Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México

EDICIÓN FACSIMILAR

TOMO II

Onoria Céspedes Argote

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México

ONORIA CÉSPEDES ARGOTE

(Cuba-México)

Doctora en Ciencias Históricas por la Universidad de la Habana-Cuba. Miembro de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC). Profesora Investigadora de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde investiga y coordina proyectos con instituciones de México y Cuba para la preparación y publicación de las Obras Completas de José María Heredia y Heredia.

Ha publicado, entre otros textos heredianos, facsimilares de sus *Lecciones de Historia Universal* (2013), libro de texto en cuatro tomos publicados en Toluca entre los años 1831 y 1832 y sus *Poesías* (2018) que incluyen la edición de 1825 publicada en Nueva York y las corregidas y aumentadas publicadas en Toluca en 1832. Ha creado un fondo especializado con obras de y sobre José María Heredia y Heredia en la colección Institutenses del Repositorio Institucional en la página de la Universidad Autónoma del Estado de México que se puede consultar en línea y en acceso abierto http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891

Siendo Historiadora de la Ciudad de Bayamo, fundó y dirigió la Casa de la Nacionalidad Cubana y la Oficina del Historiador de la ciudad de Bayamo, Cuba.

Con más de tres décadas de labor docente, investigativa y de difusión cultural en Cuba y México, ha participado como ponente en eventos científicos en Cuba, México, República Dominicana y Estados Unidos. Entre otros proyectos trabaja en la publicación del diario y papelería de Francisco Vicente Aguilera. Ha desarrollado acciones de investigación y difusión sobre los vínculos histórico culturales de Cuba-República Dominicana y México-Cuba, publicando textos sobre estos y otros temas.

Labor legislativa del humanista
José María Heredia y Heredia
en el Estado de México

© Primera Edición Libro Digital LXI Legislatura del Estado de México, 2022.

Edición facsimilar
Tomo II

Onoria Céspedes Argote
Investigación y coordinación de la publicación

Universidad Autónoma del Estado de México
Leona Vicario #201 Tercer Piso Col. Santa Clara
C. P. 50090, Toluca, México
Tel. 722 2 481 18 00

D. R. 2022, LXI Legislatura del Estado de México
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00
wwww.legislativoedomex.gob.mx

Digitalización de documentos históricos:
Ligia Elena Torres Aguilar
María Emma Aguilar Delgado
Jesús Carlos Talavera Silva

Responsables de la transcripción paleográfica:
Mtra. Maribel Reyna Rubio
Mtra. Teresa de Jesús Corral González

Paleografía:
Diana García Martínez
Tania Guadalupe Carmona Jiménez
Alejandro García Mercado
Litzy Erlyn Romero Alcántara

Colaboradores en la Paleografía:
David Roveglia Jiménez
Jesús Rafael Alonzo Quintana
María Ana López Hernández
Laura Saraí Tenorio Castañeda

Revisión y corrección de estilo:
Olga Marta Pérez
Yasmin Guadalupe Santa Rita
Evelyn Joselin Martínez Mauri
Berenice Escobedo Lomelin

Diseño de portada e interiores:
Mónica Segura Camacho

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-7716-33-4
ISBN TOMO II: 978-607-7716-35-8
Impreso y hecho en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización
del Poder Legislativo del Estado de México.

Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México

Onoria Céspedes Argote
INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Tomo II

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México

LXI Legislatura del Estado de México

Junta de Coordinación Política
Dip. Maurilio Hernández González
Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar
Vicepresidentes

Dip. Omar Ortega Álvarez
Secretario

Dip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández
Vocales

Secretaría de Asuntos Parlamentarios
Mtro. Javier Domínguez Morales
Secretario

Biblioteca Legislativa
"Dr. José María Luis Mora"
L.A.E. Ligia Elena Torres Aguilar
Titular de la Biblioteca

Secretaría de Administración y Finanzas
C. P. Luis David Miranda Gómez
Secretario

Dirección General de Comunicación Social
Mtro. Alfredo Medellín Reyes Retana
Director

Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

Doctora en Humanidades
María de las Mercedes Portilla Luja
Secretaria de Difusión Cultural

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Doctor en Administración
Jorge Eduardo Robles Alvarez
Director de Publicaciones Universitarias

Doctora en Humanidades
Beatriz Adriana González Durán
Directora de la Facultad de Humanidades

Doctor en Humanidades
Rogerio Ramírez Gil
Subdirector Académico de la Facultad de Humanidades

Doctor en Filosofía
Carlos Román Dávila Suazo
Subdirector Administrativo de la Facultad de Humanidades

Gloriosa y noble es la carrera que nos abre el gran deber de conservación y defensa de nuestra independencia y libertad, depositadas en la Constitución, como las tablas divinas de la ley en el arca de la alianza. Pero, conciudadanos, jamás olvidemos que la justicia es la base de la libertad; que sin justicia no puede haber paz, y sin paz no puede haber confianza, ni prosperidad, ni ventura…

Discurso pronunciado por José María Heredia y Heredia.
Juez de Primera Instancia de Cuernavaca y Vicepresidente de su Junta Patriótica en la plaza Mayor de dicha Villa, en el último Aniversario del Grito de Independencia Nacional, 1828.

Índice

Presentación por el diputado Maurilio Hernández González XI

Introducción XIII

El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI
Onoria Céspedes Argote, Tania Guadalupe Carmona Jiménez y Diana García Martínez XV

El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia
Miguel Ángel Flores Gutiérrez XXXV

Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833
Teresa de Jesús Corral González y Maribel Reyna Rubio LVII

Criterios de paleografía LXXI

Actas de la V Legislatura del Estado de México de 22 de marzo de 1833 a 24 de abril de 1833 1

Sesión del día 22 de marzo de 1833 2

Sesión de 23 de marzo de 1833 56

Sesión extraordinaria de la tarde del 23 de marzo de 1833 94

Sesión de 26 de marzo de 1833 148

Sesión extraordinaria de la tarde del día 26 de marzo de 1833 176

Sesión del día 27 de marzo de 1833 188

Sesión extraordinaria de la tarde del día 27 de marzo de 1833 202

Sesión del 28 de marzo de 1833 252

Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de marzo de 1833 262

Sesión del día 29 de marzo de 1833 288

Sesión extraordinaria de la tarde del día 29 de marzo de 1833 320

Sesión del 30 de marzo de 1833 356

Sesión extraordinaria de la tarde del día 30 de marzo de 1833 398

Sesión extraordinaria de la tarde del día 31 de marzo de 1833 438

Sesión del día 1° de abril de 1833 444

Sesión del día 2 de abril de 1833 468

Sesión del día 10 de abril de 1833 490

Sesión del día 11 de abril de 1833 522

Sesión del día 12 de abril de 1833 560

Sesión del día 13 de abril de 1833 564

Sesión secreta del 15 de abril de 1833 616

Sesión del día 15 de abril de 1833 620

Sesión del día 16 de abril de 1833 646

Sesión del día 17 de abril de 1833 662

Sesión del día 18 de abril de 1833 682

Sesión del día 19 de abril de 1833 706

Sesión del día 20 de abril de 1833 724

Sesión del día 22 de abril de 1833 760

Sesión del día 23 de abril de 1833 786

Sesión del día 24 de abril de 1833 800

Presentación

Fue el escritor cubano José Lezama Lima —ese autor barroco que nos regaló uno de los grandes logros de la literatura latinoamericana con su novela *Paradiso*— quien, me parece, define mejor a José María Heredia y Heredia. Lezama dijo que Heredia era "el más mexicano de los cubanos universales".

Si Heredia fue un gran mexicano nacido en Cuba, Onoria Céspedes —la mejor conocedora de su obra— es una amante de México y Cuba. Nadie mejor que ella para haber investigado, recopilado y organizado varios documentos del gran prohombre, que ahora se encontrarán disponibles para los lectores que quieran tener una buena idea de su labor legislativa en el Congreso, donde fue diputado de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Como lo notarán quienes lean estas páginas, la presencia de Heredia en la Legislatura del Estado de México agregó un temple liberal, filosófico y humanista a los debates que ahí ocurrían. No podía ser de otra forma tratándose de un hombre de una personalidad poliédrica. Poeta, novelista, abogado, juez, periodista, historiador, gran pensador de la condición humana, Heredia contribuyó a mejorar la vida de los mexiquenses en los albores del siglo XIX, cuando México se estrenaba como país independiente.

Su obra legislativa es vasta, pero quisiera recalcar un aspecto en particular: interesado en mantener financieramente sana la Hacienda Pública, Heredia llegó a pedirle al Ejecutivo estatal la creación de una institución que se encargara de vigilar los ingresos en las tesorerías de los ayuntamientos y que las autoridades locales informaran de manera puntual. En caso de no hacerlo, Heredia sugirió que se aplicaran las respectivas sanciones económicas. Su propuesta fue aprobada por unanimidad en el Congreso. De una manera diferente, no es otra la exigencia que la presente Legislatura está enarbolando. Como Heredia lo hizo en el siglo XIX, el nuevo Congreso del Estado de México está luchando para erradicar la corrupción y mantener en orden las finanzas públicas. En ese sentido, somos sus herederos.

Ahora que se acaban de cumplir los 500 años de la toma de México-Tenochtitlán por Hernán Cortés, hay que recordar que Heredia tenía una gran sensibilidad sobre ese episodio. Me emocionan las primeras palabras de su novela *Jicotencatl*: "Estaba

escrita en el libro fatal del destino la caída del grande imperio de Motezuma...”

Pero esa fatalidad —y en esto creo que Heredia estaría de acuerdo— no derivó en el ocaso de las culturas prehispánicas, sino en su integración en lo que somos ahora: el México del siglo XXI.

Invito a todos a leer estas páginas detrás de las cuales aparece la personalidad de uno de los grandes mexicanos: José María Heredia y Heredia.

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Junta de Coordinación Política

Introducción

La colección *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México* consta de cuatro tomos que incluyen documentos inéditos de la actividad de José María Heredia como político y diputado durante el año de 1833; escoltan a esta colección varios artículos de investigación que han acompañado los estudios y seminarios que hemos desarrollado alrededor del análisis y difusión de la obra herediana.

Inicia el tomo II con el capítulo de libro titulado *El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI,* estudio realizado por Onoria Céspedes Argote, Tania Guadalupe Carmona Jiménez y Diana García Martínez, refleja la trascendencia de la publicación en obra facsimilar referente a los documentos de los libros de actas de la labor legislativa de José María Heredia y Heredia, continuidad de anteriores ediciones facsimilares de documentos y obras heredianas publicadas por el Gobierno del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la propia Legislatura mexiquense, así como coediciones entre instituciones nacionales e internacionales.

El segundo capítulo del libro se denomina *El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia* del Dr. Miguel Ángel Flores Gutiérrez texto corregido y aumentado de la ponencia presentada en el 3er Seminario "José María Heredia y Heredia y el contexto histórico cultural de su obra en México", resultado de su investigación sobre la división político- administrativa del Estado de México durante la estancia de José María Heredia en este territorio, lo cual permitirá ubicar el espacio territorial donde incidió la multifacética obra herediana en momentos importantes de reacomodos de las fronteras y lugares de asentamiento de la capital del Estado de México.

Como tercer capítulo del libro se integra el texto nombrado *Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833,* capítulo de las maestras Teresa de Jesús Corral González y Maribel Reyna Rubio donde exponen de una forma más detallada el significado, reglas, criterios

y particularidades de la transcripción paleográfica en toda la obra que respalda el trabajo, donde explican qué es la paleografía, sus características y la trascendencia de esta ciencia como auxiliar a la Historia.

La publicación en facsimilar de los tres libros de actas de 1833 corresponde al período en que José María Heredia laboró como diputado en la Legislatura del Estado de México, en los cuales se refleja su entusiasmo y trabajo proponiendo iniciativas, emitiendo juicios, valoraciones y opiniones de los temas que se discutían en las sesiones legislativas, fiel a su ideología política liberal e ilustrada.

Las actas de la colección corresponden a las sesiones sobre la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México del 15 de febrero al 12 de agosto de 1833, en las cuales manifiesta el trabajo y pensamiento de José María Heredia y Heredia desde su inicio en la Legislatura hasta su renuncia que culminó con la aprobación de la credencial del diputado sustituto el ciudadano Manuel Robredo para que como segundo suplente llenara la falta del Señor Heredia en sesión del día 12 de agosto de 1833.

La distribución por tomos de las sesiones es la siguiente:

Tomo I: Actas de Sesiones del 15 de febrero al 21 de marzo 1833.

Tomo II: Actas de Sesiones del 22 de marzo al 24 de abril 1833.

El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI

Onoria Céspedes Argote
Tania Guadalupe Carmona Jiménez*
Diana García Martínez**

La edición facsimilar, ya sea digital o impresa, constituye en la actualidad la estrategia más adecuada para la recuperación, conservación y divulgación de los documentos […]

Gildardo González

Conocer la vida de José María Heredia y Heredia permite comprender los procesos que dieron lugar a la construcción de las repúblicas independientes en el siglo XIX latinoamericano. La obra herediana tiene en México y específicamente en Toluca sus mayores aportes, pues fue en esta ciudad capital del Estado de México donde desarrolló una multifacética obra de trascendencia local, nacional y mundial, como se expuso más ampliamente en la presentación del Tomo I de esta colección.

El historiador cubano, José María Chacón y Calvo (1892-1969), uno de los más acuciosos heredianos de todos los tiempos, manifestó que si se desea conocer la obra de José María Heredia y Heredia en toda su magnitud es necesario la reconstrucción de su quehacer en Toluca, puntualizando que es imprescindible conocer la documentación que se ha preservado de su obra y estancia en esta ciudad.[1] Entre esta documentación destaca la relativa a su labor legislativa, debi-

*Licenciada en Historia por la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, actualmente se desempeña en el Departamento de Normatividad y Proyectos Archivísticos de la Dirección de Administración y Servicios Documentales de la Secretaría de Finanzas, ha participado en el Proyecto del rescate de la Vida y Obra de José María Heredia y Heredia desde el 2014. Coautora en la Paleografía del libro *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México.* Tomo I.

**Egresada de la Licenciatura en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México, ha trabajado como auxiliar de investigación, difusión y paleografía en proyectos y seminarios de la Vida y Obra de José María Heredia y Heredia. Actualmente labora en la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora". Coautora en la Paleografía del libro *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México.* Tomo I.

1 Chacón y Calvo, José María, "José María Heredia. Conferencia leída en la Sociedad de conferencias, el 11 de abril de 1915" en *Cuba Contemporánea*, junio y julio, La Habana, Imprenta "Siglo XX", 1915, consultado en: https://curiosity.lib.harvard.edu/latin-american-pamphlet-digital collection/catalog/43-990043574160203941

do a importancia y estado de conservación, evidente que contribuye a legitimar su labor parlamentaria la acertada calificación como uno de los iniciadores en la organización y fundación del Estado de México como entidad federativa.

La obra ofrece un acercamiento a investigadores e interesados a las actas que muestran la labor legislativa de Heredia y Heredia en el Congreso mexiquense durante el año 1833, período en el que se desempeñó como diputado propietario.

La colección en edición facsimilar, en cuatro tomos, y con transcripción paleográfica realizada por especialistas y estudiantes de paleografía de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) en conjunto con especialistas de la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, es el último proyecto de ediciones facsimilares desde su inicio por estudiosos heredianos en el año 1979.

Se decide dar continuidad a la labor similar realizada por otras entidades y personalidades sobre la publicación de ediciones facsimilares tanto de documentos como de publicaciones impresas de la época, en su mayoría ejemplares únicos resguardados en diferentes archivos y bibliotecas del mundo, haciendo énfasis en la importancia y características de este tipo de publicaciones.

Para los estudiosos de la historia son imprescindibles las fuentes que den fundamento y respalden las investigaciones realizadas entre las que se encuentran los documentos de archivo, como lo refiere José Ramón Cruz Mundet:

> Por un lado, los documentos de archivo son la fuente básica de investigación e información para la historia. Por el otro, los documentos son fruto de la actividad de las personas, físicas o morales (empresas, instituciones...) que los han producido a lo largo del tiempo. En tal sentido es necesario conocer la evolución de la sociedad en general, y la de esas personas en particular.[2]

No poder contar con acceso a los documentos de archivo o las publicaciones que dan testimonio del actuar y de la huella de José María Heredia y Heredia ha limitado en gran medida las investigaciones y análisis de su obra en general,

2 Cruz Mundet, José Ramón, *Manual de Archivística*, 2 ed., España, Pirámide, 1996, p. 86.

por eso se ha recurrido a la búsqueda y localización de esta información para el conocimiento de su vida y obra, desarrollando esfuerzos para la publicación de estos hallazgos, dispersos en archivos y bibliotecas en diversos países.

Sobre la importancia y trascendencia de las ediciones facsimilares constan estudios que lo significan como el trabajo del investigador venezolano Gildardo González, al puntualizar que estas formas de ediciones constituyen "la estrategia más adecuada para la recuperación, conservación y divulgación de los documentos más deteriorados de las colecciones históricas".[3]

Por mucho tiempo se ha desestimado el valor y la importancia que tiene la edición de los facsimilares, a tal grado de considerarlas como simples copias o reproducciones. Sin embargo, esto no es así, ya que este tipo de trabajos implica diversas acciones, que van desde la búsqueda de la edición o los documentos originales, a las valoraciones para su adecuado tratamiento, por tratarse de piezas únicas, de alto valor histórico, y por el estado físico y de conservación en el que se encuentren debe conferirse un cuidado minucioso, por lo que no es sencillo el proceso de digitalización y de edición como agrega González:

> Es importante destacar que la idea de poner en práctica un proyecto editorial de este tipo representa una oportunidad no sólo de procurar la puesta en valor de obras importantes para nuestra historia cultural, sino de apoyar la labor de conservación de los ejemplares originales, en la mayoría de los casos de difícil acceso para investigadores e interesados en general.[4]

Para comprender la importancia que tienen los facsimilares es primordial definirlos. La Real Academia Española refiere que la palabra "facsímil" proviene del latín *facér*e "hacer", y *símile* "semejante", y es la "Perfecta imitación o reproducción de una firma, de un escrito, de un dibujo, de un impreso".[5] Es decir una reproducción exacta del documento, ya sea impreso o manuscrito, "generalmente antiguo y de cierta importancia cultural, cuyo propósito es permitir su acceso sin la manipulación directa del original".[6]

3 González, Gildardo, "La edición facsímil, recurso editorial para la puesta en valor del libro antiguo en Venezuela", en *Boletín del Archivo Histórico,* año 11, enero-junio, Núm. 19, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2012, p. 32, consultado en: http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37239/articulo2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
4 *Ibídem*, p. 33.
5 Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, consultado en: https://dle.rae.es/facs%C3%ADmil
6 González, Gildardo, "La edición facsímil…, *op. cit.*, p. 32.

El trabajo de edición de los facsimilares involucra un sin fín de bondades, como hace referencia la cita anterior, entre ellas, se pude tener acceso al contenido de la información sin necesidad de entrar en contacto directo con el original, y es que no siempre es posible la consulta de estos documentos, sobre todo si el estado de conservación o la distancia no lo permiten, como puede ser de investigadores cubanos y mexicanos, pues se han localizado ejemplares únicos que están en uno u otro país, así como Estados Unidos y Europa.

Además, la manipulación directa y el paso del tiempo conllevan deterioro inevitable e irreversible los facsimilares procuran la conservación de los originales, pues este tipo de ediciones proveen un material de consulta sin riesgos de deterioro para el documento original, se reduce su manipulación por la consulta de investigadores o por su utilización en exposiciones.[7]

Para los interesados en la vida y obra de José María Heredia o estudiosos de la historia de la primera mitad del siglo XIX, resulta benéfico tener ediciones en este formato, porque se trata de documentación de casi 200 años de antigüedad y no siempre se cuentan con los recursos que aseguren su conservación y un resguardo adecuado por ende se imposibilita su consulta.

Es menester señalar que otros de los beneficios atribuidos a los facsímiles tienen que ver con la difusión y conservación de los manuscritos o de los impresos, como en el caso que nos ocupa, los libros de actas de la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México de 1833, durante el período que Heredia fue diputado, debido a que estas copias "pasan a ser en muchos casos la manera más adecuada para la difusión y conservación de obras valiosas en las instituciones culturales que las custodian".[8]

Se busca contribuir a la difusión de otra faceta de la vida y obra de Heredia, porque es muy reconocida su labor como poeta, sin embargo, se desconoce su quehacer periodístico, de traductor y su labor de diputado es todavía más desconocida, siendo una de las causas que los documentos que dan cuenta de su variada y basta actividad se encuentran dispersos en diferentes repositorios documentales y no siempre se permite su consulta, o tienen la facilidad los estudiosos para trasladarse de una región o país y acceder a esta información,

7 Vergara, Luz, "Las ediciones facsimilares en la BDCV: Suite des seize estampes représentant les conquêtes de l'empereur de la Chine, 1788" en *Hypotheses*, 2021, consultado en https://bdcv.hypotheses.org/3929.
8 González, Gildardo, "La edición facsímil…, *op. cit.,* p. 32.

razón por la cual se ha decidido poner a disposición del público en general la documentación que permita continuar con los estudios de la vida y obra de José María Heredia.

En la introducción a la *Historia documental de México*, Miguel León Portilla resalta lo vital que es disponer de las fuentes documentales para reconstruir el quehacer histórico y refiere:

> Para cultivar el espíritu de comprensión histórica en los estudiantes, es necesario mostrarles no sólo cómo se ven y juzgan hoy los hechos sobresalientes de la vida pasada, sino también cómo vieron y juzgaron esos mismos hechos quienes participaron en ellos. Los manuales de historia de México que ahora se utilizan en escuelas secundarias y preparatorias ofrecen el punto de vista de nuestro pasado. Estas colecciones de documentos proporciona los puntos de vista de quienes fueran actores de ese pasado.[9]

En conjunto a la difusión y conservación del patrimonio documental, en este facsimilar se encuentran el trabajo que hay detrás de cada decreto y disposición de las sesiones de la V Legislatura de 1833; es posible observar las discusiones, los argumentos, la defensa o la disertación de los puntos de vista por parte de los diputados, como alude León Portilla, mostrando cómo vieron y juzgaron esos mismos hechos quienes participaron en las sesiones.

Los antecedentes de publicaciones facsimilares de la obra herediana antes de la colección en cuatro tomos de la *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México,* se encuentran en los facsimilares del periódico que coeditó en la ciudad de México en 1825, *El Iris*, las ediciones de su *Poesías* publicadas en 1825 en Nueva York y 1832 en Toluca, así como su periódico *Miscelánea*, edición incompleta de los ejemplares publicados durante los años 1829 a 1832 así como sus *Lecciones de Historia Universal* publicada en Toluca entre los años 1831 y 1832, ediciones que se hace referencia a continuación.

9 León Portilla, Miguel, "Introducción general" en: *Historia documental de México 1*, 4 ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, p. 27.

Por tanto esta publicación da continuidad a una labor iniciada desde hace muchos años por estudiosos mexicanos, entre ellos Mario Colín siendo director de Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México, de María del Carmen Ruiz Castañeda, cuando dirigía el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el cronista de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) Inocente Peñaloza García, quien publicó un facsimilar de los ejemplares que se conservan en México del periódico herediano *Miscelánea*, editado en Toluca entre 1829 y 1832, así como el trabajo de la Historiadora Onoria Céspedes Argote en su labor de rescatar y difundir la obra herediana, ha unido esfuerzos de instituciones mexicanas y cubanas, y ha logrado la reedición facsimilar, de sus ediciones de *Poesías*. Y de las valiosas *Lecciones de Historia Universal,* que publico también Heredia desde Toluca entre los años 1831 y 1832.

La colección sobre la labor legislativa de Heredia corresponde a lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y municipios, que plantea en su artículo 40º:

> Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:
>
> I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los Documentos Históricos;
>
> II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos de la entidad.[10]

A continuación se relaciona en orden cronológico las ediciones facsimilares que se han localizado hasta el presente:

10 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", *Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios*, 26 de noviembre de 2020, Tomo CCX, Número. 104, p. 50, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov261.pdf

La primera edición de la obra herediana ha sido ubicada en el año 1979, realizada en el Estado de México, siendo gobernador de la entidad Jorge Jiménez Cantú (1975-1981) y director de Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México el destacado intelectual y político mexiquense Mario Colín[11], quien como parte de la Biblioteca Enciclopédica del Estado de México imprimió la primera edición facsimilar de la obra herediana con la última edición de las *Poesías corregidas y aumentadas* publicado por el también considerado primer poeta romántico de habla hispana desde Toluca en el año 1832.

La publicación editada corresponde a su obra *Poesías corregidas y aumentadas* en dos libros: Tomo I y II.

José María Heredia y Heredia. Poesías. Tomo I y II, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979. Esta obra cuenta con un estudio introductorio de Mario Colín, quién desarrolló una intensa labor editorial sin paralelo alguno en la historia de la entidad, ya que fue editor de diversos libros, en los que figuran poemas, biografías, estudios de folklore, notas editoriales, discursos, bibliografías, textos políticos, entre otros.

También editó discursos y notas editoriales, así como 16 títulos de publicaciones de la Cámara de Diputados, siete títulos del Instituto Científico y Literario del Estado de México, y otros 56 títulos de la Colección de Testimonios de Atlacomulco.[12] Mario Colín legó una obra sobresaliente y notable al Estado de México al formar la Biblioteca Enciclopédica del Estado, la cual consta de 109 títulos a partir de 1963.

"A menudo las ediciones fueron facsimilares, originales, inéditas, o muy raras, pero fundamentales para el conocimiento de la entidad".[13] Mario Colín fue autor de 75 obras, como el responsable de introducciones y notas bibliográficas de 37 obras. Editó un total de 460 libros, cifra notable y difícilmente igualada por otras personas dedicadas a los asuntos culturales, en el país y aún en el mundo entero.[14]

Asimismo, recopiló una pinacoteca, varias colecciones de documentos, mapas, imágenes religiosas, exvotos y grabados, todos relativos a la entidad, ma-

11 Mario Colín Sánchez. Nació en Atlacomulco el 22 de junio de 1922 y falleció en Cuernavaca el 23 de marzo de 1983. Desempeñó varios puestos oficiales y de elección popular, entre ellos: Juez de Primera Instancia en Tlalnepantla; director del Instituto Científico y Literario del Estado de México (Actual Universidad Autónoma del Estado de México; secretario particular del Gobernador Alfredo del Mazo; miembro de la Legislatura local y tres veces Diputado al Congreso de la Unión.

12 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México "Gaceta del Gobierno", *Aniversario del Natalicio de Mario Colín Sánchez,* 22 de junio de 1992, Tomo CLIII, Número 117, p.3, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1992/jun223.pdf

13 *Ibídem*, p. 3.

14 *Ibídem,* p. 4.

teriales que se encuentran depositados en el "Fondo Mario Colín Sánchez", ubicado en la Hemeroteca Nacional de México (CDMX).

Mario Colín argumenta sobre José María Heredia:

> Prestó servicios relevante a la cultura en su provincia de adopción: El Estado de México, así mismo su obra periodística como creador y redactor de los primeros órganos informativos de carácter literario del México Independiente, sus tareas educativas como profesor y Director del Instituto Científico y Literario de Toluca, sus libros didácticos como las *Lecciones de Historia Universal* y de creación poética como sus *Poesías*, editadas en las prensas toluqueñas, marcaron el inició de un movimiento –el precursor- de la cultura en el Estado de México.[15]

Por esta razón la Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México sintío la obligación de reproducir la edición de las poesías de José María Heredia, en dos tomos que vieron la luz pública en Toluca en 1979, y anteriormente en el año de 1832 en la Imprenta a cargo de Juan Matute y González.

La edición de Toluca de las poesías de Heredia, es la segunda, pues la primera se había hecho en Nueva York, en la Librería de Behr y Kahl, 129 Brodway- Imprenta Gray y Bunce, en el año de 1825. Mencionan los biógrafos de Heredia, que la edición de Toluca fue "muy rara" y de la que se conservan poco ejemplares, contiene las poesías de la primera edición de Nueva York, además otras muchas, algunas de las publicadas en los periódicos de México como el *Noticioso General,* el *Semanario Político* y *Literario, El Águila, el Argos* y otros que se editaban entre los años de 1819 a 1821.[16]

Sin embargo, Mario Colín no destaca un elemento importante que debería resaltar y fue que por primera vez se vio a la luz en esta edición toluqueña, se trata de las poesías patrióticas de Heredia, no incluidas en todos los ejemplares, pues los que llegaron a Cuba no tenían estas poesías, pero si circularon como un pliego aparte en la isla de forma clandestina.

Este facsimilar tiene un significado especial, pues es el único volumen que se ha encontrado con el original de las poesías patrióticas, el que resguarda la Biblioteca Nacional de Cuba no las tiene, y cuando Onoria Céspedes preparó

15 Heredia y Heredia, José María, *Poesías.* Tomo I, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979, pp. V-VI.
16 *Ibídem,* p. IX.

el segundo facsimilar de esta edición ocupó el pliego referente a estas poesías, pues no las localizó en otro archivo o biblioteca.

En Toluca, Heredia público varios periódicos como son *El Fanal*, *La Minerva*, *La Miscelánea* y colaboró también en el periódico *El Reformador*.

Mario Colín precisa al publicar esta edición, entre otros aspectos, que la obra forma parte importante del patrimonio cultural de Toluca y como era una obligación del Estado de México reproducirlo:

> El Estado de México estaba obligado a reeditar esta obra, no sólo por su valor literario, sino también por ser un documento que forma parte importante de su Patrimonio Cultural, ya que siempre ha conservado en lugar muy alto la memoria y la obra de este ilustre patriota, combatiente por la libertad de América Latina, de Cuba y de México, al que con razón consideramos en gran parte toluqueño.[17]

Por consiguiente Mario Colín deseaba que con esta obra los lectores de todo el país, en especial de nuestra tierra mexiquense, disfruten de la obra de uno de los próceres de América, que representa, los más altos valores del romanticismo latinoamericano, que por fortuna desarrolló su obra cultural, la más importante, desde nuestra vieja ciudad de Toluca.[18]

En 1979, con la supervisión de la Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México, se publica otra obra referente a Heredia dentro de la Serie José Antonio Alzate y Ramírez, Colección Testimonios del Estado de México, con el título *José María Heredia*.

La segunda obra de un facsimilar de Heredia se publicó en los años de 1986 y 1988 por la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, quien reeditó en dos tomos el periódico coeditado por Heredia y Heredia *El Iris*, primer periódico cultural del México independiente. La ficha calcográfica lo refleja así:

> *El Iris. Periódico crítico y Literario,* Por Linati, Galli y Heredia, Tomo I y Tomo II, México, 1826, *[sic]* En la oficina del Iris, calle de S. Agustín núm. 13, y en las librerías de Récio, Ackerman y Valdés. Edición facsimilar, México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988.

17 *Ibídem,* p. XI.
18 *Ibídem,* p. XIII.

La primera edición de esta revista fue en 1986, pero se agotó su adquisición, por lo tanto, en 1988 se presentó una primera reimpresión.

María del Carmen Ruiz Castañeda[19] siendo directora del Instituto de Investigaciones Bibliográficas se encargó de la Introducción a la edición facsimilar y ahí precisó:

> El Instituto de Investigaciones Bibliográficas eligió *El Iris* para ser incluido, como segunda publicación, en su serie "Facsímiles de la Hemeroteca Nacional de México", por ser esta joya bibliográfica de la cultura nacional la primera revista literaria de México; la primera, ornada con litografías y tan rara hoy día que sólo se conoce la existencia de tres ejemplares. En el acervo de la Hemeroteca Nacional hay uno, otro en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional y un tercero, el menos mutilado, en la Biblioteca de Yale University en los Estados Unidos. De los tres originales se ha podido completar casi totalmente el que se reeditó.[20]

Posteriormente precede a la publicación de *El Iris* una "Introducción" elaborada por Ruiz Castañeda que formaba parte de un estudio referente a "Las Revistas Literarias del Siglo XIX en México". Seguidamente figura un exhaustivo estudio y un índice realizados por el doctor, Luis Mario Schneider[21] investigador del Instituto. Esta publicación cuenta con una Advertencia para anunciar al lector de algunas cuestiones de fondo y forma sobre el contenido, relacionadas de la forma siguiente:

19 María del Carmen Ruiz Castañeda es doctora en Lengua y Literatura Españolas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha impartido cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la misma institución. Se encuentra adscrita al Instituto de Investigaciones Bibliográficas, donde participa en el Seminario de Bibliografía Mexicana del Siglo XIX como responsable del proyecto Diccionario de seudónimos, anagramas, iniciales y otros alias usados por escritores mexicanos y extranjeros que han publicado en México. Consultado en: http://www.elem.mx/autor/datos/2751#:~: text=Mar%C3%ADa%20del%20Carmen%20Ruiz%20Casta%C3%B1eda%20es%20doctora%20en%20Lengua%20y,Sociales%20de%20la%20misma%20instituci%C3%B3n.

20 Linati, Galli y Heredia, *El Iris. Periódico crítico y Literario*, Tomo I, México, 1826, Edición facsimilar [Introducción por María del Carmen Ruiz Castañeda], México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988, p.4.

21 Luis Mario Schneider nació en Santo Tomé de la provincia de Corrientes, Argentina, el 12 de abril de 1931 y murió en Tenancingo, Estado de México, el 18 de enero de 1999. Poeta y narrador. Radicó en México desde 1960. Estudió Humanidades en la Universidad de Córdoba, Argentina, y el Doctorado en Letras en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Colaboró en *Amatlacuilo, Cuadernos del Viento, El Sol de México, El Universal, La Palabra y El Hombre, La Vida Literaria, Los Empeños, Pájaro Cascabel, Revista Universidad de México, ¡Siempre!, Síntesis, y Unomásuno*. Consultado en: https://literatura.inba.gob.mx/argentina/5180-schneider-luis-mario.html

Esta edición es facsimilar (copia exacta de la original) de la de 1826, por lo tanto, algunos errores se repiten.
En el Tomo I: La pieza musical (Escocesa) que aparece al final del número 2, entre las páginas 16-17, se repite al final del número 4, entre las páginas 32-34.
En el Tomo II: En todos los números la viñeta de la portada está invertida. La vuelta de la página 127 debe ser 128 y no 114. Hay un salto de la página 196 a la 198.

Menciona Ruiz Castañeda que el establecimiento del primer gobierno republicano la subsecuente conciliación y apaciguamiento de los conflictos políticos, "alentaron el nacimiento de la primera revista literaria de la época independiente que fue, paradójicamente, obra de tres extranjeros domiciliados en el país, los italianos Claudio Linati y Florencio Galli, y el cubano José María Heredia".[22]

Las adversidades políticas unieron a estos tres personajes en una empresa cultural destinada a tener gran influencia en el desarrollo de la prensa literaria de su país de adopción.

El primer número circuló el 4 de febrero del año de 1826. En la introducción que es obra de Heredia argumentó que la revista ofrece "a las personas de buen gusto en general, y en particular al bello sexo, una distracción agradable".[23] El programa incluyó poesías, ensayos críticos, biografías y bibliografías, artículos sobre arte y ciencia, pinturas de costumbres nacionales, modas, anécdotas y además estampas litográficas. Una de las ideas primordiales expresadas en dicha introducción residió en un deseo de originalidad orientado hacia la difusión del patrimonio americano.[24]

Como indica Ruíz Castañeda *El Iris* se presentó en el ámbito de las publicaciones periódicas con los elementos característicos a las revistas de este tipo durante gran parte del siglo XIX, que "tenía a la vez carácter docente y ameno; y ofrecía variedad de contenido por medio de una sección especialmente consagrada a las damas; además anunciaba un género poco cultivado en esas latitudes y prácticamente abandonado después de la desaparición del Diario de México: la crítica teatral y literaria".[25]

22 Linati, Galli y Heredia, *El Iris…*, *op. cit.,* p. XII.
23 Linati, Galli y Heredia, "Introducción" en *El Iris…*, *op. cit.*, p. 1.
24 Linati, Galli y Heredia, *El Iris…*, *op. cit,* p. XIV.
25 *Ibídem*, p. XIV.

El 21 de julio de 1826 Heredia dejó de participar en la redacción, pero hasta la fecha de su separación le influyó a la revista un verdadero carácter literario,[26] a través del *Iris* mostró el vasto conocimiento de José María Heredia y se considera que este periódico "es el primer pilar de la prensa literaria del siglo XIX y tendría que transcurrir más de un lustro, antes de que otra revista la sustituyera".[27]

La tercera publicación facsimilar de la obra de José María Heredia fue *Miscelánea. Periódico crítico y literario de José María Heredia*[28] se llevó a cabo en el año de 1993 en el Estado de México, bajo el gobierno y apoyo del Lic. Ignacio Pichardo Pegaza, Gobernador Constitucional del Estado de México (1989-1993). Con esta publicación se concluyó el programa editorial de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México[29] que tuvo el propósito de recuperar, cuando menos en parte, la rica tradición periodística de la entidad en el siglo XIX.

La reproducción facsimilar de 15 números de *Miscelánea*[30] fue posible gracias a la colaboración del bibliófilo Gonzalo Pérez Gómez, quien proporcionó siete números existentes de su fondo bibliográfico, y de la doctora Licea Ayala, coordinadora de la Hemeroteca Nacional, quién facilitó el acceso a los 8 números restantes en el "Fondo Mario Colín". Asimismo, para integrar el índice de contenido de *Miscelánea* se recurrió al excelente trabajo de don Manuel Toussaint *Bibliografía Mexicana de Heredia.*[31]

El entonces cronista de la UAEM Inocente Peñaloza García[32] fue la persona encargada de escribir la Introducción y en la presentación de la obra argumenta que:

> La segunda estancia del poeta cubano José María Heredia en México (1825-1836 (sic) fue la más productiva de su vida y tuvo especial

26 *Ibídem*, p. XVII.
27 *Ibidem*, p. XXIII.
28 Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario*, Edición facsimilar [Introducción y notas por Inocente Peñaloza García], Toluca, Gobierno del Estado de México/Coordinación General de Comunicación Social, 1993.
29 Constituyen la colección del programa los siguientes títulos:
Un Siglo de Noticias, tomo 1 y 2, recopilación (1991); *Ilustrador Nacional, de José María Coss, facsimilar (1991)*; *El Pito Real*, de Vicente Riva Palacio, facsimilar (1992); *Periodismo Regional en el Estado de México*, ensayos, varios autores (1992); *Temis y Deucalión,* de Ignacio Ramírez, facsimilar (1992); *La Hormiga,* de Andrés Molina Enríquez, facsimilar (1992), y *El Estado de México* en las crónicas de Ignacio Manuel Altamirano, selección de textos (1993).
30 Peñaloza García, Inocente "Introducción" en José María Heredia, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario,* Edición Facsimilar, Toluca, Gobierno del Estado de México/ Coordinación General de Comunicación Social, 1993, p. 5.
31 Toussaint Manuel, *Bibliografía mexicana de Heredia*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/ Departamento de Información para el Extranjero, 1953.
32 Inocente Peñaloza García (Nació en Toluca el 26 de diciembre de 1938 y falleció el 29 de marzo de 2021), durante 23 años laboró como cronista de la UAEM. También se desempeñó como periodista en diferentes medios de comunicación mexiquenses, como *El Sol de Toluca.*

> importancia para el periodismo de nuestro país, […] A excepción de *El Iris*, que circuló en México, las demás publicaciones aparecieron en el Estado de México, Las Revistas fueron: *Miscelanea* y *Minerva,* los periódicos, *El Conservador* y *El Fanal*.[33]

La publicación de *Miscelánea* inició en Tlalpan desde septiembre de 1829 hasta junio de 1830, lo que corresponde a la primera época, cuando los poderes se trasladan a Toluca se retomó la publicación de este periódico donde continuaría su edición ininterrumpida hasta junio de 1832.[34]

La colección completa del periódico *Miscelánea* comprende 21 números mensuales, 8 de ellos corresponden a la primera época y 13 a la segunda. Ambas épocas estuvieron a cargo de la Imprenta del Gobierno del Estado de México y dirigidas por Juan Matute.

Para la edición fascimiliar realizada por Inocente Peñaloza sólo fue posible localizar 15 números, 3 de la primera época correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 1829 y faltando los correspondientes a los meses de diciembre de 1829 y de enero de abril de 1830. De la segunda incluye los números de los meses de junio a diciembre de 1831, de enero a abril de 1832 y el mes de junio, solo hace falta el número del mes de mayo de 1832.

Miscelánea fue una revista de pequeño formato (0.090 x 0.140) que en sus primeros dos números apareció con 40 páginas y a partir del tercero con 32. En nota alusiva, Heredia explica que esto obedece a no haber podido colocar el número de suscripciones que esperaba.

En cuanto al propósito del periódico, en la Introducción del número 1, con fecha de septiembre de 1829 puede leerse lo siguiente:

> Al empezar la publicación de la *Miscelánea*, conoce su editor las dificultades y peligros de una empresa en que no osa esperar provecho ni gloria. Sólo el deseo de dar a la República un periódico literario, siquiera en ensayo, y reanimar el gusto de las letras, le pone en la mano la pluma. El funesto espíritu de partido, no satisfecho con mi-

33 Peñaloza García, Inocente *"Introducción"* en José María Heredia, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario,* Edición facsimilar, Toluca, Gobierno del Estado de México/ Coordinación General de Comunicación Social, 1993, p. 7.
34 *Ibídem*, p. 8.

> nar las bases de la sociedad, va corrompiendo el idioma, sofocando en su vértigo la afición a los buenos estudios que tanto contribuye a la elegancia y dulzura de la vida…
> ¡Ojalá otro más digno de la ilustración mexicana eclipse cuanto antes el débil ensayo que se ofrece hoy al público, dejando al autor sólo la palma de haber abierto con su ejemplo un nuevo camino de gloria!

En *Miscelánea*, vieron la luz diversidad de ensayos, artículos, poemas, traducciones, cuentos, reseñas literarias, obras de teatro, entre otros, dado que su objetivo, como él mismo lo escribe era "generalizar ideas útiles, contribuir a la perfección del gusto y recoger algunas flores en los campos inmensos de la historia y las regiones estrechas de la poesía".[35]

Inocente Peñaloza argumenta que la importancia de la labor periodística de José María Heredia, desde el punto de vista literario, radica en su amplio conocimiento de los autores que representaron la innovación romántica en Europa, en España y en México, y esto lo condujo a preponderar esta tendencia en sus ensayos, traducciones y reproducciones poéticas, "lo cual convirtió a la *Miscelánea* en escaparate de las ideas poéticas más avanzadas de su tiempo, y a Heredia en poeta y crítico de vanguardia".[36] El periodo de publicación de la revista terminó en julio de 1832, con esta nota:

> Despedida.
> Con este número concluye el tomo II de la segunda época de la MISCELÁNEA, cuyo índice y carátula recibirán los suscritores.
> Motivos cuya enumeración seria inútil y fastidiosa, obligan al Editor á suspender su publicación; y al despedirse del respetable público, cumple gustoso con su deber, manifestándoles gratitud por la acogida favorable que ha dispensado a esta obrilla. Si variaren las circunstancias, tendrá la satisfacción de continuar sus tareas bajo un plun más vasto; y se esforzará a dar a la República Mexicana un periódico literario digno de su civilización.
> Toluca julio 5 de 1832.
> José María Heredia[37]

35 *Ibídem,* p. 7.
36 *Ibídem,* p. 10.
37 Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea…, op. cit.*, p. 192.

Con este panorama destaca la importancia de las publicaciones facsimilares para su difusión, conocimiento y estudio entre las generaciones más jóvenes interesadas sobre el tema.

En el año de 2006 se efectuó la cuarta publicación facsimilar de la obra de Heredia por parte del Instituto Legislativo de la LV Legislatura del Estado de México, titulada; *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado.* Tomo I. Esta publicación contó con la compilación y prologó de la profesora e investigadora sobre la vida y obra de Heredia en México y Cuba; Onoria Céspedes Argote.

Este trabajo puso en contacto por primera vez aspectos relacionados con la labor legislativa de Heredia y Heredia, donde se incluyeron documentos inéditos facsimilares seleccionados por la investigadora que muestran el papel político de Heredia como Diputado en el Congreso de 1833.

El prologó refiere una reseña biográfica de Heredia haciendo énfasis en sus estancias mexicanas, seguido de los discursos que pronunció el cubano mexicano como orador principal en las conmemoraciones del Estado de México por los aniversarios del Grito de Independencia del 16 en de septiembre de 1810 en los años 1828, 1834 y 1836, una selección de sus poesías, así como su crónica *Viaje al nevado de Toluca* que realizó en 1836 y que finalizó con estas palabras:

> Dos días forman época en mis recuerdos, por haberme asociado a grandes misterios y prodigios de la naturaleza. En el último subí al Nevado de Toluca: el anterior me vio inmóvil, atónico, al pie de la gran catarata del Niágara.[38]

El libro termina con la publicación y transcripción paleográfica de documentos originales relacionados con las elecciones a diputados de 1833, otros relacionados con su nombramiento, actividades legislativas, así como las actas de las sesiones preparatorias del V Congreso donde Heredia fungió como uno de los secretarios de las sesiones preparatorias del 15 de febrero al 1° de marzo de 1833. Esta publicación de las actas constituyó el primer acercamiento a la investigación y difusión sobre la tarea de Heredia como diputado.

38 Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote: *José María Heredia, Cantor de Volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013. p.21

Los documentos facsimilares del libro fueron localizados en el Archivo Histórico del Estado de México (AHEM) y la Biblioteca "José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México.

La quinta publicación facsimilar se imprimió en el año de 2013 por parte del Gobierno del Estado de México y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación titulada; *Lecciones de Historia Universal* de José María Heredia y Heredia como una edición conmemorativa.

La persona encargada de recuperar y coordinar la obra fue también la historiadora e investigadora Onoria Céspedes Argote quién realizo la presentación del libro y afirma que:

> *Lecciones de Historia Universal* constituye una joya en la historia de la pedagogía latinoamericana, pues es la única reedición en México del primer libro de texto sobre el tema, en idioma español y publicado en el continente americano. Comprende los cuatro tomos editados por José María Heredia en Toluca entre los años de 1831 y 1832 con el patrocinio de los gobernadores del Estado de México; Melchor Muzquiz y de Zacatecas; Francisco García Salinas.[39]

En la Biblioteca Nacional de Cuba se conserva un ejemplar de los cuatro tomos de las *Lecciones de Historia*, así esta institución realizó la digitalización para la publicación. Esta nueva edición fue conmemorativa en ocasión del 210 aniversario del natalicio del primer poeta romántico del habla hispana, José María Heredia y Heredia, también considerado el más mexicano de los cubanos universales; y uno de los destacados humanistas del siglo XIX.[40]

La publicación en facsimilar contiene un total de 88 Lecciones de Historia, en la Introducción de la obra Heredia señala sobre la importancia de su texto que "en un país libre, todo hombre que tenga una educación regular debe poseer en cierto grado la ciencia política, y la historia en su grande escuela".[41]

La sexta publicación facsimilar se imprimió en el año de 2017 con motivo de la celebración en la ciudad de Toluca del *Primer Festival Internacional de Poesía José*

39 Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal,* Edición facsimilar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013, p. 1.
40 *Ibídem*, p. 2.

María Heredia, que reunió a más de 100 poetas de 24 países.

El H. Ayuntamiento de Toluca se honró en presentar la primera edición facsimilar de sus *Poesías* que compiló las producciones originales, gracias a la colaboración binacional entre Cuba y México, e internacionales entre la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba a través de su editorial *Ediciones Unión* y la Universidad Autónoma del Estado de México, conscientes de que la presente publicación contribuiría a difundir la trascendental poesía de José María Heredia y Heredia, cuya obra constituye un puente entre los pueblos hermanos de América con la cultura universal.[42]

La profesora investigadora Onoria Cespedes Argote es la persona responsable de la investigación, gestionar el apoyo de las instituciones participantes y coordinar la publicación. En la presentación a la edición facsimilar, Céspedes Argote precisa que por primera vez se reunieron en edición facsimilar y en un solo libro las *Poesías* de Heredia como las publicó él originalmente, incluyendo las poesías patrióticas, omitidas en la edición de Nueva York y también en los ejemplares que envío a Cuba. Esta edición constituye, por tanto, un acontecimiento de gran envergadura para la cultura hispana.[43]

La publicación consta, además, de un estudio introductorio realizado por el excelso escritor y crítico literario cubano Enrique Sainz, donde expone a través de un minucioso ensayo la transcendencia de la poesía herediana en la lengua española.

La referida edición constituye la primera acción del proyecto para reunir y difundir la extensa obra herediana en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su localización en diversas bibliotecas y archivos, fundamentalmente del continente americano y europeo, espacios de creación y difusión de sus obras desde el siglo XIX hasta hoy.[44]

Con la publicación de las ediciones facsimilares de la obra herediana, rescatamos, difundimos y preservamos este patrimonio para que esté al alcance de estudiosos e investigadores del todo el orbe, considerando un nuevo eslabón la publicación de esta obra *Labor legislativa del humanista José María Heredia y He-*

41 *Ibídem,* p.3.
42 Heredia y Heredia, José María, *Poesías*. Edición Nueva York 1825, Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca, Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017, Prólogo.
43 *Ibídem*, p. I.
44 *Ibídem*, p. V.

redia Tomo I y Tomo II en el Estado de México, gracias a un dedicado equipo de investigadores y colaboradores auspiciados por la Universidad Autónoma del Estado de México y especialmente los integrantes de la LX y LXI Legislatura del Estado de México, quienes muestran su compromiso por el rescate, conservación y difusión del patrimonio del Estado, y especialmente, el legado de una de las personas con una obra trascendental en la construcción de la entidad: José María Herida y Heredia.

Bibliografía

Chacón y Calvo, José María, "José María Heredia. Conferencia leída en la Sociedad de conferencias, el 11 de abril de 1915" en *Cuba Contemporánea*, junio y julio, La Habana, Imprenta "Siglo XX", 1915, consultado en: https://curiosity.lib.harvard.edu/latin-american-pamphlet-digital-collection/catalog/43-990043574160203941

Céspedes Argote, Onoria [Investigación y coordinación], *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*. Edición facsimilar. Tomo I, Toluca, México, LX Legislatura del Estado de México/ Universidad Autónoma del Estado de México, 2021.

Cruz Mundet, José Ramón, *Manual de Archivística,* 2 ed., España, Pirámide, 1996.

Heredia y Heredia, José María, *Poesías.* Tomo I y II, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979.

Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario,* Edición Facsimilar [Introducción y notas por Inocente Peñaloza García], Toluca, Gobierno del Estado de México/Coordinación General de Comunicación Social, 1993.

Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal,* Edición facsimi lar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013.

Heredia y Heredia, José María, *Poesías.* Edición Nueva York 1825-Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca,

Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017.

León Portilla, Miguel, *Historia documental de México 1,* 4 ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013.

Linati, Galli y Heredia, *El Iris. Periódico crítico y Literario,* Tomo I y II, México, 1826, Edición facsimilar [Introducción por María del Carmen Ruiz Castañeda], México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988.

Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote: *José María Heredia, Cantor de Volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

Toussaint, Manuel, *Bibliografía mexicana de Heredia,* México, Secretaría de Relaciones Exteriores/ Departamento de Información para el Extranjero, 1953.

Hemerográficas:

González Gildardo, "La edición facsímil, recurso editorial para la puesta en valor del libro antiguo en Venezuela", en *Boletín del Archivo Histórico,* año 11, enero-junio, Núm. 19, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2012, consultado en: http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37239/articulo2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México "Gaceta del Gobierno", *Aniversario del Natalicio de Mario Colín Sánchez,* 22 de junio de 1992, Tomo CLIII, Número 117, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1992/jun223.pdf

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", *Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios,* 26 de noviembre de 2020, Tomo CCX, Número. 104, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov261.pdf

Electrónicas:

Coordinación Nacional de Literatura, *Schneider, Luis Mario* (1931-1999), Secre-

taría de Cultura, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, 2011, consultado en: https://literatura.inba.gob.mx/argentina/5180-schneider-luis-mario.html

Enciclopedia de Literatura en México, Fundación para las Letras Mexicanas, 2018, consultado en: http://www.elem.mx/autor/datos/2751#:~:text=Mar%C3%ADa%20del%20Carmen%20Ruiz%20Casta%C3%B1eda%20es%20doctora%20en%20Lengua%20y,Sociales%20de%20la%20misma%20instituci%C3%B3n.

Primero Editores, Hasta Siempre Inocente Peñaloza, México, 2021, consultado en: https://primeroeditores.com.mx/uaem/hasta-siempre-inocente-penaloza/

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española,* consultado en: https://dle.rae.es/facs%C3%ADmil

Vergara, Luz, "Las ediciones facsimilares en la BDCV: Suite des seize estampes représentant les conquêtes de l'empereur de la Chine, 1788" en *Hypotheses,* 2021, consultado en: https://bdcv.hypotheses.org/3929.

El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia

Miguel Ángel Flores Gutiérrez*

Hacia el primer cuarto del siglo XIX México se hallaba en su nacimiento como país independiente, una vez consumado el movimiento revolucionario iniciado en 1810. A esta etapa se le puede designar *fundacional* del Estado mexicano, en la que imperaron ciertas realidades históricas y geográficas que incidieron en una renovada visión del territorio a nivel general, y de manera particular en la de cada una de las entidades que constituyeron el sistema republicano. Esta fase dejaba atrás el régimen novohispano en que las jurisdicciones territoriales establecidas fueron sustituidas a partir de una realidad política distinta, con la suma de unidades político-administrativas que constituyeron a la confederación mexicana. Es la época en la que ilustre humanista y político cubano José María Heredia (1803-1839) pisaba este territorio, especialmente el de una de esas unidades: el Estado de México, entidad que rodeaba a la capital de la República.

El Estado de México heredó gran parte de lo que antes fue la Intendencia de México (1786), espacio que abarcaba, según cálculos del barón Alejandro de Humboldt, 5 927 leguas cuadradas de 25 al grado (116 842 kilómetros cuadrados). Todo este ámbito, desde la óptica novohispana, era susceptible de explotación tanto social como material, en la que, al margen de la Ciudad de México, entonces capital de esa demarcación, tenía una función predominantemente rural que se alternaba con la minería, pero ambas dominadas por ese enclave. No obstante, poco se conocían las condiciones particulares de localidades alejadas en tan vasto territorio, a pesar de las noticias generadas durante el levantamiento de datos estadísticos por mandato del virrey, conde de Revillagigedo, hacia finales del siglo XVIII. Este era el contexto geográfico en el que Heredia se movía entre 1825 y 1839, casi ausente de información certera sobre la calidad de los recursos del naciente Estado de México y de las condiciones sociales de sus habitantes.[1]

*Miguel Ángel Flores Gutiérrez. Geógrafo e historiador; profesor-investigador de la Facultad de Humanidades de la UAEMÉX, integrante del Cuerpo Académico "Estudios históricos de las instituciones" y socio correspondiente en el Estado de México de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

1 Las notas que forman parte del presente texto fueron extraídas de mi libro *El primer atlas mexiquense: un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852.*

El territorio estatal mexiquense durante los primeros años del siglo XIX

Sin duda alguna, el científico alemán Alejandro de Humboldt ofreció con sus estudios nuevas perspectivas sobre lo que entrañaba el espacio novohispano, varias de las cuales fueron tomadas en cuenta para hacer referencia a las cualidades de las intendencias, luego trasformadas en Estados libres y soberanos en el marco de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, promulgada en 1824. Sobre la Intendencia de México, antecedente territorial del Estado de México, el personaje aportaba:

> Esta intendencia está situada toda ella en la zona tórrida. Confina por el Norte con la intendencia de San Luis Potosí, por el Oeste con las de Guanajuato y Valladolid, por el Este con las de Veracruz y Puebla, y por el Sur con el océano Pacífico, en una extensión de 82 leguas de costa [364 kilómetros], desde Acapulco hasta Zacatula. Más de sus dos tercios son de terreno montañoso, en el cual hay planicies que se elevan de 2,000 a 2,300 metros sobre el nivel del mar. Sólo una de sus cumbres, el Nevado de Toluca, asciende hasta el límite inferior de las nieves perpetuas. El Pico del Fraile, que es la cima más alta del Nevado, tiene una altura de 4,620 metros.[2]

Esta intendencia, en razón de sus características naturales y extensión, y por el hecho de contar en su interior con la capital del virreinato, en su oportunidad se desempeñó como el escenario en donde tuvieron lugar importantes acontecimientos de la lucha por la Independencia, y por consecuencia de los conflictos políticos más álgidos en pos de la implementación del modelo administrativo más adecuado para las distintas fracciones durante las primeras décadas del México emancipado. Sin embargo, al interior del país, algunos de los problemas que se avistaban fueron, la distancia entre algunas localidades y la capital de las nuevas entidades, las difusas fronteras septentrionales y meridionales, así como el trecho que guardaba la situación de la mayoría de las unidades político-administrativas con la Ciudad de México; también la baja densidad poblacional y la

2 Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, p. 103.

irregular distribución de los habitantes. Empero, bajo problemas como estos se inició la vida institucional de México país y del Estado de México, este último como integrante de la federación.

El territorio del Estado de México, proviene del que tenía la Intendencia de México, al que se le quitó la provincia de Querétaro por el decreto del 22 de agosto de 1823, aunque inicialmente se ratificó a la Ciudad de México como capital de la entidad.

El Congreso del Estado de México expidió en el mes de agosto de 1824 la *Ley orgánica provisional para el arreglo del estado libre, independiente y soberano de México*, documento fundamental de gobierno en el que se instituyó que el flamante territorio estatal quedaría dividido en ocho distritos, cada uno a cargo de un prefecto: Huejutla, Tula, Tulancingo, México, Toluca, Cuernavaca, Taxco y Acapulco. A su interior siguieron operando un buen número de partidos heredados de la Intendencia de México a cargo de un subprefecto,[3] pero tal división no quedó exenta de críticas en relación con su manejo doméstico.

En efecto, en los últimos meses del año de 1824, en el seno del Congreso del Estado de México, durante la primera legislatura, ya se pugnaba sobre la oportunidad de variar los límites internos a sugerencia de José María Luis Mora y otros diputados. Proponían sobre que el Distrito de México se compusiera de los partidos de San Agustín de las Cuevas (Tlalpan), Chalco, Cuautitlán, México (ciudad), Tacuba, Zumpango y Teotihuacán; que el partido de San Agustín de las Cuevas se formara de lo que antes eran los partidos de Xochimilco, Mexicalcingo y Coyoacán; que al partido de Texcoco se agregase el partido de Coatepec Chalco; y que al de Zumpango se integrara el partido de San Cristóbal Ecatepec. Se anhelaba construir una división más adecuada para superar el problema de la distancia, de la gran extensión territorial de algunas unidades de los asuntos relativos a la poca población y a la escasez o no de recursos naturales.

En la discusión parlamentaria emergió el problema de la ausencia de noticias sobre la "situación topográfica" de los pueblos y la falta de estadísticas para hacer una "exacta y regular" división del territorio estatal. A la Comisión de Constitución del Congreso le pareció pertinente observar que: "ciertos partidos no tienen más que el nombre de tales, que por su escasa población, territorio reducido y falta total de recursos debían de pertenecer a esta clase de secciones,

3 La historiadora María del Carmen Salinas Sandoval (2014) aporta que las principales funciones de prefectos y subprefectos eran mantener la tranquilidad pública, la seguridad de las personas y proteger sus bienes con entera sujeción al gobernador; guardar el cumplimiento de las leyes del gobierno y hacer que los ayuntamientos cumplieran las obligaciones que les imponían las leyes; sin embargo, en sus funciones administrativas y financieras gozaron de algunos espacios de autonomía (El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835, p. 120).

se extinguiesen totalmente y formasen uno, o por la reunión de ellos mismos, o por división de los pueblos que los componían entre los partidos más inmediatos".[4] Otro tipo de partidos eran aquellos cuyo territorio debería repartirse entre los más inmediatos, como era el caso de Tetepango, cuyo espacio político se concebía como la sección más irregular del territorio del Estado de México: "Su distrito [territorio] es una faja de 15 leguas de extensión [62.85 kilómetros] en la cual no hay pueblo ninguno que merezca ser cabecera de partido. Colmada con los partidos de Actopan, Zumpango, Pachuca y Tula. Por eso a la Comisión ha parecido conveniente dividirlo entre todos ellos".[5] Por último, otro tipo de partidos eran los que, por su gran superficie, como fue el caso de Temascaltepec, adolecían de una eficiente administración y que:

> por las discordias mutuas de sus habitantes no pueden conservar en ellos la tranquilidad pública, sin que esto se verifique. A esta clase pertenece el partido de Temascaltepec. La excesiva población de más de 15 mil almas en que se compone, los impedimentos naturales provenientes de lo fragoso de las sierras y las enormes distancias que tienen que vencer sus habitantes para ocurrir a la cabecera, y las continuas y repetidas discordias que entre ellos reinan, indican de un modo claro la necesidad de dividirse este partido. La Comisión no ha hecho más que adoptar lo que consta del expediente que se halla bien instruido, y ha dividido este partido en tres, que son, Temascaltepec, Sultepec y Tejupilco.[6]

Finalmente, conforme al artículo 36 de la *Ley orgánica*, el Estado de México confirmó su división en ocho distritos (figura 1), en los que se arreglaron 36 partidos y 182 municipalidades (pueblos con ayuntamiento). La inquietud, frente a esta división, era la falta de estadística, entendida por el primer gobernador, Melchor Múzquiz, como la "clave de las ciencias del gobierno". Para aquel momento sólo la prefectura de Tulancingo había cumplido con la generación de los datos de su jurisdicción, aunque los demás prefectos habían hecho esfuerzos

4 H. Poder Legislativo del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", Congreso Constituyente y Congreso Constitucional, serie E, volumen 19, expediente 217. Secretaría del Congreso del Estado, 1824, "Disposición de los señores Mora, Villa, Jáuregui, Guerra (don Benito) y Fernández sobre divisiones de distritos. Comisión de Constitución. N. 472", foja 4 vuelta.
5 *Idem*, foja 5 vuelta.
6 *Idem*, fojas 5 vuelta y 6 frente.

para formarla, hecho que este político veía con cierto beneplácito: "tales son, por ejemplo, los de Acapulco, Cuernavaca y Tula; pero la escasez de los datos que han presentado los pone todavía en mucha distancia de lo que debe ser".[7]

Figura 1. Estado de México. División interna por prefecturas o distritos. Fuente: Flores, Miguel Ángel, *El primer atlas mexiquense. Un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852*, p. 56. En esta imagen es posible percibir la silueta del territorio estatal mexiquense.

7 *Idem*, volumen 30, expediente 220. Secretaría del Congreso del Estado, año de 1826, No. 225, "Memoria del gobernador de este estado sobre los ramos que son a su cargo", foja 7 vuelta.

En efecto, pocas eran las noticias disponibles para ofrecer informes detallados del momento que guardaba la incipiente administración pública estatal. El gobernador Múzquiz notificaba al Congreso local lo escueto de las cosas:

> **Población.** No pudiendo el gobierno señalar conforme al censo formado en 1825, respecto a le hace falta el de la prefectura de Tasco, se limita a tomarla de la base que la Excelentísima Diputación Provincial fijó en 1823 para la elección de diputados y asciende a 834,588 almas.
>
> **Agricultura.** La feracidad del terreno en que se sitúa el Estado, lo hace susceptible de las diversas producciones de casi todos los climas; sin embargo, el ningún fomento que recibió en tiempo del Gobierno Peninsular, el abandono o la destrucción que sufrieron la mayor parte de las fincas rústicas con la guerra de Independencia, han hecho que los labradores no se dediquen, por ahora, a otro cultivo, que al de las plantas y frutos de primera necesidad, el maíz, la cebada, el frijol, el alverjón, haba, papa, chile, algodón, caña, maguey, y todas las otras de que se hace frecuente uso y plantío no era prohibido. Esta última planta se conoce y cultiva con mucho esmero en la mayor parte del territorio del Estado, principalmente en los llanos de Apan, formando la riqueza de multitud de labradores de aquel punto. (…) El fomento que reciben las minas y el comercio refluirá sucesivamente sobre la agricultura, y la formación de capitales agrícolas, llevará, alguna vez, este ramo al último grado de perfección.[8]

No menos lacónica era la perspectiva del Lorenzo de Zavala, sustituto de Múzquiz, respecto al territorio mexiquense:

> Del Estado de México se puede decir en general que tiene elementos muy vigorosos de industria agrícola, fabril y mercantil, considérese ya su situación geográfica y topográfica, o atiéndase a la variedad de sus climas, que hace susceptible a la tierra de todo beneficio y de toda plantación. El Estado posee exquisitas maderas que no se saben cor-

8 *Idem*, fojas 8 vuelta y 9 frente.

> tar, porque se ignora el tiempo y el modo, y de que hoy es de los extranjeros nos vendan la caoba y otras que nos cuestan a peso de oro, mientras estos bosques están cubiertos de esa y otras mejores (…).[9]

A falta de estadística y una visión más acabada de la realidad espacial, compendio que incluía la parte cartográfica, el gobierno del Estado en esos primeros años de su fundación, y para dar cuenta periódica de los asuntos de su competencia recurría a los pocos documentos disponibles, como fue el caso de mapas locales que se reducían a ámbitos particulares con evidentes deformaciones, o bien a mapas generales de la otrora Nueva España; todos, por sus características, desprovistos de precisión y poco útiles para los intereses de la nueva entidad política.

Uno de los materiales utilizados, en pro de reseñar e identificar la situación y extensión del Estado de México era el *A new map of Mexico and ajacent provinces compiled from original documents by A. Arrowsmith, 1810*. De este mapa general se deducía que el Estado de México estaba ubicado entre los 16°35' y los 21°08' de latitud norte, y entre los 97°57' y 102°47' de longitud oeste del meridiano de Greenwich;[10] con una superficie "que podía calcularse en cerca de 5 142 leguas de 25 al grado [101 367 kilómetros cuadrados], o poco menos de 5 842 comunes [102 562 kilómetros cuadrados], deducidas cosa de 10 [176], que comprendía el Distrito Federal".[11] Conforme al censo de 1825 la población ascendía a 834 588 habitantes.[12] Se puede asumir que el Estado de México, a falta de un mapa moderno y de una estadística precisa, ejercía una soberanía nominal.

Los primarios años del México independiente, como era de esperarse, estuvieron sellados por grandes discusiones para definir el proyecto de nación. La compleja idea de constituir una república federal no gozó de aprobación general; la propia provincia de México, a la sazón Estado, se opuso, sin éxito, a las acciones que se estaban dando para instituir el proyecto de federalización. Con la firma de la *Constitución* un primer problema que menoscabó las relaciones entre el Estado de México y el gobierno republicano fue la creación del Distrito Federal. Se concebía el apremio de dotar a la capital a la República, sede

9 *Idem,* serie, E, volumen 47, expediente 325, Secretaría del Congreso del Estado de México, año de 1828, "Memoria en que el Estado Libre de México de cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828", foja 16 vuelta.
10 La institucionalización de este meridiano a nivel internacional ocurrió hasta 1884. Antes de esa fecha sólo los ingleses lo empleaban. Otras referencias eran el meridiano de París, el de la Isla de Hierro o el Pico de Tenerife.
11 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 30, expediente 220. Secretaría del Congreso del Estado, año de 1826, No. 225, "Memoria del gobernador de este estado sobre los ramos que son a su cargo", foja 8 vuelta.
12 *Idem.*

de los poderes del nuevo régimen político, de un territorio propio. El Distrito Federal, se pensaba, sería un espacio territorial dedicado a la administración del sistema federalizado, cuyo origen estaba asentado en la voluntad de todas las provincias de constituir un Estado con ese carácter como mecanismo para respaldar la unidad política de lo que antes fue el territorio novohispano. Durante las discusiones para determinar el sitio que sería la capital del país y conferir a esa ciudad del referido distrito, en algún momento se planteó que pudiese ser la ciudad de Querétaro, propuesta respaldada sistemáticamente por los legisladores mexiquenses. El planteamiento que esgrimía ese grupo era el de dejar a salvo a la Ciudad de México, como capital del Estado de México, de las pretensiones que pudiese tener el Congreso general para la designación del lugar en donde se establecería la capital del país, para lo cual apoyaba la propuesta de Querétaro para albergar los poderes federales. Por otro lado, el temor inicial de la adopción del federalismo radicaba en que al momento de encontrarse los poderes generales en la Ciudad de México, al mismo tiempo que los estatales mexiquenses, se afectarían las relaciones entre estos dos gobiernos, en razón de que las competencias político-administrativas serían confusas. Por ello era necesaria, "La suma claridad en la división de los puntos respectivos a los gobiernos general y particular del Estado, pues que ella sola podrá evitar las competencias entre los mismos".[13] Años atrás, Humboldt, en su Ensayo político, ya destacaba la estratégica ubicación de la Ciudad de México:

> La situación física de la ciudad de México ofrece inestimables ventajas, en lo que atañe a sus comunicaciones con el resto del mundo civilizado. Colocada entre Europa y Asia, en un istmo bañado por el Pacífico y el Atlántico, parece destinada a ejercer un grande influjo en los sucesos políticos que agitan a los dos continentes.[14]

Con la Independencia, en 1821, se había confirmado a la Ciudad de México como centro político y administrativo del naciente Estado mexicano, lugar que ya desempeñaba cualidades que ninguna otra ciudad había acumulado y, por eso, la consolidación de su función dominante: riquezas, infraestructura, colegios, densidad de habitantes, comercio, hospitales, etcétera. La ciudad sobresalía

13 *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México,* tomo 1, marzo-junio de 1824, p. 61.
14 *Humboldt,* op. cit., p. 45.

del conjunto territorial republicano como una urbe compacta y estable, que pudo configurar a través del tiempo un núcleo geohistórico poderoso.

Después de intensos debates, el Congreso mexicano, por mayoría de votos, aprobó la Ley del Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, documento en el que se instituyó que el lugar de residencia de los supremos poderes de la federación sería la Ciudad de México, cuyo territorio se establecería en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de ese lugar y su radio de dos leguas –unos 220 kilómetros cuadrados– (figura 2).[15] Esta resolución ocasionó una serie de dificultades tanto para el Estado de México como para el Distrito Federal. Para el primero, buscar una nueva sede para establecer ahí la capital estatal, de tal forma que varios lugares se propusieron y luego operaron como tal: Texcoco (1827), Tlalpan (1827-1830) y, finalmente, Toluca, hasta mediados de 1830; para el Distrito Federal, entre otros, la falta del derecho de los ciudadanos para elegir al gobernador, pues éste sería designado en forma directa por el presidente de la República. Otro problema, común para ambas entidades, fue el delineamiento de sus fronteras:

> La Ley del Distrito del 18 de noviembre de 1824, había establecido que las autoridades nacionales y el gobernador del estado de México [Melchor Múzquiz] nombrarían, una y otro, un experto para ponerse de acuerdo sobre los límites del Distrito [Federal]. Los dos comisionados habían iniciado su trabajo pocos días después del decreto (…). Alrededor de dieciocho pueblos y villas, una hacienda, y una granja, con una población combinada de siete mil personas que reclamaba el estado de México [por estar en el área de conflicto por la definición del círculo], quedaron dentro de los límites del Distrito Federal.[16]

15 La figura circular se debe al modelo estadounidense, que definió la capital del país en la ciudad de Washington, en un distrito territorial cedido por el estado de Maryland. El primer gobernador del Distrito Federal fue José María Tornel y Mendívil.
16 Macune Jr., Charles, *El Estado de México y la Federación Mexicana,* 1823-1835, pp. 36-37.

Figura 2. *Plano del Distrito de la Ciudad de México, levantado por una comisión de gefes (sic) y oficiales del Estado Mayor general en el año de 1,825 y reducido por uno de ellos en el de 1,844*. Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SADER, varilla OYBDF08, No. clasificador 1698-OYB-725-A.

La pérdida de la Ciudad de México, como capital inicial del Estado de México, modificó la perspectiva que la primera administración estatal tenía sobre su territorio: ahora percibía con nostalgia el sitio que operó como eje político, social y cultural de la historia de México, lugar que tal vez jamás se recuperaría como capital del Estado, aunque haya sido efímera tal condición política. Dos años después del arribo del migrante cubano Heredia, el gobernador mexiquense, Melchor Múzquiz, en la "Memoria" de la administración que presentó al Congreso, insinuaba la perspectiva de una entidad política a la que se le había cercenado una parte vital de su territorio; es decir, si antes la Ciudad de México era la capital del Estado, ahora aquella le prestaba espacio de manera temporal para ejercer sus funciones en tanto se buscaba una nueva capital para el gobierno mexiquense.[17] Por otra parte, para su sucesor, Lorenzo de Zavala, esta merma la distinguía con cierto optimismo cuando él se asumió como "encargado de fundar", hacia 1827, una ciudad –Texcoco– para ser sede de los poderes estatales, dotada de edificios para los establecimientos públicos, una casa de moneda en ejercicio, así como edificios de las oficinas y tribunales concluidos.[18]

17 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 37, expediente 267, Secretaría del Congreso del Estado [de México], año de 1827, "Memoria del Gobernador del Estado en los ramos que son de su encargo, presentada el 6 de marzo de este año al primer Congreso Constitucional".

18 *Idem*, Diputación Provincial de México, serie E, volumen 47, expediente 325, "Memoria en que el Gobierno del Estado libre de México da cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828", foja 1 frente.

A pesar de las discordias y reclamos, el Distrito Federal no sólo nunca pasó con el tiempo a restituirse como parte del territorio mexiquense, sino que, a costa de este espacio, siguió aumentando su límite jurisdiccional hasta alcanzar para nuestros días, ya abajo la denominación de *Ciudad de México*, como nueva entidad, los 1 495 kilómetros cuadrados.[19]

El hecho de reconocer que la esencia territorial del Estado de México provenía de la Intendencia de México, con los límites y extensión relativa que ésta tenía, así como el problema geopolítico que se derivó debido a la instauración del Distrito Federal como territorio de la ciudad capital del país, significó un cambio en la visión del territorio. Lorenzo de Zavala, expresaba:

> El Estado de México ha recibido nueva vida saliendo de la situación insignificante en que se hallaba confundido entre los supremos poderes de la unión […]. Colocado en el centro de la república y rodeando a la capital de ésta, centro de las intrigas y oficina de las maquinaciones, no podía dejar de ser el teatro de los sucesos más importantes.[20]

Aun así, la pérdida de la Ciudad de México como noble capital mexiquense representó, sobre todo para el gobierno estatal, una gran afrenta, en particular debido a la función histórica que este enclave había desempeñado y por la magnitud de su área de influencia. Sobre este tema Charles Macune señala:

> México era el más importante de los diecinueve estados que forman la federación. Disfrutaba de una ubicación estratégica central, (…) y se extendía de la costa del Pacífico, en el suroeste, en dirección norte, atravesando el corazón del país para adentrarse en la región de las huastecas, a menos de 80 km. del puerto de Tuxpan, Veracruz, en la costa del Golfo (…). A través de estos confines pasaba la mayor parte de las rutas de comunicación y carga (…). La distancia de este a oeste, a través del corazón del estado, era de 209 km. siguiendo el camino del paso cercano a Río Frío en la frontera con Puebla, cruzando la ciudad de México y Toluca para llegar a la frontera de Mi-

19 El decreto de creación de la Ciudad de México, como forma político-administrativa que sustituye al Distrito Federal, data de enero de 2016.

20 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 47, expediente 325, "Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da a cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828 [por Lorenzo de Zavala]", fojas 2 vuelta y 3 frente.

> choacán en el paso de Lengua de Vaca (…). Dentro de sus linderos estaban concentradas gran parte, tal vez la mayoría, de las haciendas más ricas y conocidas del país (…).[21]

Lo indispensable, considerando las condiciones imperantes, era definir con claridad el territorio estatal y marcar los límites respecto a las demás entidades federativas, hecho que permitiría al Estado de México asumir su territorialidad y, en un sentido positivo, aprovechar la vecindad con la ciudad capital del país, ventaja que ninguna otra entidad federativa tenía:

> El Gobierno del Estado de México ha conservado la mejor armonía con los de los otros de la federación. Las diferentes turbaciones que los han afectado, no han comprometido en manera alguna al Ejecutivo del Estado ni a sus ciudadanos; aunque el Gobierno se ha inclinado a influir en la parte que le parecía más conforme al sistema, y más análogo a nuestras libres instituciones. La situación del Estado de México, su población y sus riquezas, le dan un poderoso influjo en la dirección de los negocios públicos que afectan a toda la confederación, y se puede decir que su ejemplo es de una grande importancia en la resolución de los graves asuntos que se presentan. Rodeando al Distrito Federal, punto desde donde parten las más importantes providencias, y colindando con seis Estados [Veracruz, San Luis Potosí, Puebla, Michoacán, Querétaro y Guanajuato], tiene necesariamente relaciones más extensas y de mayor interés que ninguno de ellos, lo que consiguientemente le da importancia política.[22]

Varios problemas restringían alcanzar el objetivo territorial, tales como la imprecisión de los linderos que la entidad heredó del periodo colonial; los diversos cambios administrativos y políticos en las demarcaciones de los distritos, partidos y municipalidades; y un escaso conocimiento de las condiciones geográficas de la entidad. En suma, hacía falta un mapa.

21 Macune Jr., Charles, El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1835, pp. 36-37.
22 Gobierno del Estado de México, Secretaría de Cultura, Biblioteca Pública Central, fondo reservado, *Memoria en que el Gobierno del Estado libre de México* [siendo gobernador Lorenzo de Zavala], *da cuenta al Segundo Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico ocurrido desde [el] 16 de octubre de 1828, hasta [el] 15 de igual mes de 1829,* presentada el 20 de marzo de 1829, p. 7.

El mapa geográfico del territorio del Estado de México

La formación del mapa del Estado de México era más que necesaria, para que con este documento la entidad se adjudicara su naturaleza política. Como se sabían apenas acercamientos sobre sus dimensiones, como de sus formas y características internas, conocimiento emanado de los trabajos de Humboldt en Nueva España y de las aproximaciones cartográficas de Arrowsmith, era imprescindible descubrir el espacio general del Estado para luego delinearlo cuidadosamente, registrarlo, marcarlo y representarlo de manera gráfica.

La *Constitución federal*, promulgada en 1824, establecía en su artículo 161, fracción VIII, la obligatoriedad de remitir cada año notas circunstanciadas de, entre otros asuntos, los ramos de "industria agrícola", mercantil y fabril que podían introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, de su respectiva población y modo de protegerla y aumentarla; es decir, todo esto reunido en la estadística, que debería incluir, en lo posible, un mapa.

Pocos fueron los Estados de la federación que cumplieron, al menos con los números, con esta disposición para la segunda mitad de esa década: Veracruz, Tabasco, Durango, Coahuila y Texas, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Oaxaca y algunas localidades de San Luis Potosí.[23] El Estado de México para el año 1825 ya tenía avances de su estadística y noticias geográficas, pero más elaboradas sólo las de las prefecturas de Tulancingo y Cuernavaca que incluían un mapa de sus respectivos distritos.[24] El mandato constitucional implicaba, desde luego, la participación del Estado en la ejecución de la estadística y en los trabajos cartográficos complementarios. La emergencia trazaba el hecho de recurrir a personajes con la suficiente capacidad técnica y científica para desarrollar tan delicada empresa en un ambiente donde era necesario actualizar el concepto de territorio, pues aunque esta nueva unidad político-administrativa conservó en gran parte su anterior espacio cuando intendencia, el hecho de constituir una nueva entidad –el Estado de México– conllevaría cambios en su función política al erigirse como un territorio libre y soberano.

La obra científica del mapa no podía confiarla el Estado a cualquier persona, pues en eso el poder político se jugaba el ejercicio de la territorialidad y el principio de la gobernabilidad a partir del conocimiento certero de su espacio, de

23 Fagoaga Hernández, Ricardo A., "Noticias locales para representaciones nacionales: mapas y planos de las 'Noticias Estadísticas' de principio de siglo XIX (1836). El caso de la Huasteca Potosina", en Oliveira, Francisco Roque de, y Héctor Mendoza Vargas (coords.), *Mapas de la mitad del mundo. La cartografía y la construcción territorial de los espacios americanos siglos XVI al XIX,* p. 248.
24 Ortega, Francisco, *Descripción geográfica y estadística del distrito de Tulancingo, 1825 y Orellana, Ignacio, Descripción geográfica y estadística del distrito de Cuernavaca, 1826*. Ambos documentos fueron publicados por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social en 1995, con la paleografía, introducción y notas de René García Castro.

sus recursos y de las actividades de sus habitantes.

Bajo el imperativo señalado, El Congreso del Estado de México, en su decreto número 26 del día 28 de abril de 1827, instruyó al gobierno para formar un estudio de los gastos que fuesen necesarios para la estadística y un plano topográfico del Estado.[25] Sobre este proyecto, Lorenzo de Zavala, gobernador en turno, celebraba tal hecho al emitir palabras de beneplácito al cuerpo colegiado por su atinado fallo:

> Un solo decreto que acabáis de dar inmortalizará este período: hablo del que manda levantar un plano topográfico del Estado, y formar su estadística. Muy natural era que el Estado más central y más opulento de la República diese principio a una obra tan interesante como curiosa; se va a marcar la extensión del territorio del Estado, conocer su posición topográfica con la exactitud que permiten los recursos y circunstancias del país, el censo, las riquezas naturales e industriales, el estado de las relaciones físicas y morales de sus habitantes, la fisonomía de su suelo tan variado como hermoso; sus montañas, ríos, minerales, y cuanto contribuya a ponernos en estado de saber sacar ventajas de los dones con los que nos enriqueció la Providencia; perspectiva grandiosa que presenta un campo inmenso a las esperanzas de los buenos patriotas.[26]

Aparte del tema de los recursos económicos, la tarea era precisar a quién o a quiénes se encargaría tan magnífica misión. ¿Había dentro del escenario científico de México individuos dignos de confianza para asumir tal responsabilidad? Justamente en el Colegio de Minería había un personaje que se ocupaba en la cátedra de las materias enfocadas al arte y la ciencia de la producción de mapas, que se estimaba, por tal hecho, como aquel que tenía las competencias que requería dicha empresa: Tomás Ramón del Moral (1789-1847). De esta forma, gracias a los méritos que tenía el Colegio de Minería tan distinguido académico, y ya aprobados los recursos económicos por el Congreso del Estado de México, se decretó el inicio de los trabajos de la estadística y del mapa el 4 de octubre

25 Instituto de Estudios Legislativos – Archivo Histórico del Estado de México, *Fondo legislativo del Archivo Histórico del Estado de México,* Decretos estatales, volumen 4, p. 12.

26 "Sesión del 16 de octubre de 1827. Discurso del Gobernador Lorenzo de Zavala al cerrarse las segundas sesiones ordinarias del Congreso Constitucional del Estado de México", en Zavala, Lorenzo de, *Obras*, p. 246.

de 1827:

> LORENZO DE ZAVALA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES SABED, QUE EL CONGRESO HA DECRETADO LO SIGUIENTE: "ART. 1° Se autoriza al Gobierno para que parcialmente invierta hasta la cantidad de veinte mil pesos en la compra de instrumentos, sueldos de comisionados y demás gastos necesarios para la formación de la estadística, y carta geográfica del Estado. ART. 2° Se nombra para la dirección de tan importante obra, al ciudadano Tomás Ramón del Moral, y a su propuesta nombrará el Gobernador los individuos facultativos que hayan de asociarse a su expedición. ART. 3° El Gobernador cuidará, bajo su inmediata responsabilidad, que el perito encargado de la expedición, quede obligado del modo más solemne y valedero a comprender en la estadística y carta geográfica, todos los artículos que se expresan en el catálogo que a este efecto presentó dicho [Tomás Ramón del] Moral en siete de julio del presente año [1827], a saber: *En la Estadística*.- Población actual.- Razón de nacidos a muertos.- Razón entre ambos sexos.- Censo anual de la población.- Término medio de mortandad.- Medios de los habitantes para subsistir.- Causas de la despoblación.- medios de aumentar la población.- Usos, costumbres y opiniones de los habitantes.- Tradición y antigüedades.- *En la Geografía*.- Longitud al meridiano de México.- Latitud o altura de polo.- Jornadas a la capital.- Elevación del suelo sobre el nivel del mar, cartas de altura.- Aspecto físico en general.- Desigualdades del terreno.- Caminos.- Fuentes y ríos.- Canales y puentes.- En la mineralogía.- Clasificación de las rocas.- Canteras.- Rocas metalíferas.- Fósiles.- Vetas o capas metálicas.- Capas de carbón.- Antigüedad de las minas y su historia.- Indagaciones; con más, las investigaciones de botánica y puntos concernientes a la salubridad de los lugares".-*Tlalpan, a 5 de octubre de 1827*.[27]

Puede aseverarse que la formación de ambos documentos obedeció a razo-

27 Colín, Mario (comp.), *Guía de documentos impresos del Estado de México*, tomo I (1824-1835), documento 453, pp. 125-126.

nes de Estado; por un lado, para saber el número de habitantes distribuidos en el territorio estatal, cifra que revelaría la cantidad de tributarios al erario público, condiciones sociales de éstos y otras necesidades que habría de cubrir; por otro, estar al tanto de los límites, extensión, forma y contenido del territorio para ejercer la gobernabilidad plena sobre él.

Tomás del Moral, al tiempo de asumirse enterado de los temas y de la dimensión del trabajo a desarrollar, se planteó, para el caso del mapa, el uso ineludible de la metodología geodésica, esencial para asignarle al documento precisión y alto sentido técnico. El hecho de triangular por este medio un dilatado territorio como el del Estado de México entrañaba operaciones complejas, para lo cual era indispensable el uso de instrumental básico: el teodolito, para medir los ángulos y hacer la triangulación; el sextante, necesario para calcular la ubicación astronómica –latitud–; el cronómetro, útil para medir el tiempo y así la longitud; la brújula, esencial para la orientación; el taquímetro, para comprobar la distancia; el compás azimutal, medio para determinar rumbos; y el barómetro, para medir la presión atmosférica y con ello la altitud. Esta encomienda sólo podría realizarse por personal con suficiente experiencia, y para ello Del Moral se apoyó de discípulos suyos ex-alumnos del Colegio de Minería: Joaquín Velázquez de León, Agustín Arellano, Luciano Castañeda, Ignacio Alcocer y Lino Luna.[28]

El formidable territorio del Estado de México alcanzaba, de norte a sur, la Huasteca [hoy hidalguense], parte de la Sierra Madre Oriental, el Valle del Mezquital, los llanos de Apan, los valles de Tulancingo, México, Toluca, Atlacomulco-Ixtlahuaca y de Cuernavaca y Cuautla; porciones del Eje Volcánico Transversal, la depresión del Balsas (Tierra Caliente) y la Sierra Madre del Sur; y las costas chica y grande del actual estado de Guerrero, provincias fisiográficas en las que se incluyen fracciones de la cuencas de México y de los ríos Tula-Moctezuma, Lerma, Balsas y Papagayo, entre las más importantes.

Las tareas en campo, que implicaron recorrer el Estado de México, se desarrollaron de finales de 1827 a los meses intermedios de 1830, y luego se extendieron hasta mediados de 1833 para efectuar los trabajos de gabinete, que incluían los dibujos; es decir, las actividades abarcaron cinco años y medio. Para el mes de julio de 1833, Del Moral informaba al gobernador en turno, Lorenzo

28 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., Asamblea de la Junta Departamental 1835 – 1846, serie E, volumen 142, expediente 266. Secretaría de la Excelentísima Asamblea Departamental de México, año de 1843, "Documentos relativos a los gastos que erogó don Tomás Ramón del Moral en la formación de la estadística del Departamento".

de Zavala, la conclusión de las operaciones, para que éste, a su vez, hiciera lo propio ante el Congreso, en donde tal vez aún figuraba, como uno de sus integrantes, José María Heredia y Heredia.[29] Los resultados de la empresa científica, al margen de la opinión de los legisladores y del propio jefe del ejecutivo estatal, permitieron generar una cartografía precisa, que era el principal objetivo que se trazó el gobierno del Estado de México.

El mapa del Estado de México fue la primera experiencia en su tipo en todo el país, y lo importante del resultado es que con tal documento se tomaba conciencia que ese espacio, heredado del antiguo régimen, se había convertido en territorio soberano. Los trabajos desarrollados por la Comisión de Estadística en el Estado de México fueron de tal amplitud y calidad que confirman una admirable puesta a punto de los métodos y recursos prácticos de la astronomía, de la geografía y de la geodesia; en resumen, de la labor del ingeniero geógrafo del primer tercio del siglo XIX.

Lamentablemente, el mapa estatal, incluidos los de los ocho distritos de las prefecturas, que también se ejecutaron, no se publicaron de inmediato, pues pasaron 18 años para que viera la luz pública el primero de ellos. En ese inter, el Estado de México perdió parte de su territorio para cederlo, junto con porciones de Puebla y Michoacán, en la formación del estado de Guerrero en 1849; así también, el Estado se vio envuelto en conflictos políticos que derivaron en diferentes estilos de gobernar, hechos que trajeron por consecuencia modificaciones a la división política interna, componente que ya se había trabajado por la Comisión encargada del levantamiento del mapa; por último, otro factor que retrasó la entrega del material cartográfico fue el colapso del primer federalismo y la ulterior toma del poder por un régimen centralista entre 1835 y 1846, que hizo variar el nombre y la función de las entidades republicanas.

Salvadas estas incidencias, por fin, en 1851, mediante un "aviso" público emitido por el gobernador Mariano Riva Palacio, se resolvía la edición de lo que podría denominarse "Atlas mexiquense" construido por Tomás del Moral y su equipo, en donde ya no aparecía el territorio cedido en 1849, producción que podría situarse como un intento de reivindicación territorial del Estado al que todavía le quedaban poco más de 50 mil kilómetros cuadrados (figura 4). Tal documento expresaba:

29 De acuerdo con las fuentes, Heredia fungió como diputado en la V Legislatura del Congreso mexiquense, librando el tema de su nacionalidad, del 15 de febrero al 3 de julio de 1833 (Céspedes Argote, Onoria, *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado,* p. 25).

Siendo la necesidad para las autoridades, empleados y aún simples particulares, tener a la vista los planos del Estado por lo mucho que importa su conocimiento al interés público y al privado, ha mandado imprimir el Excelentísimo señor gobernador el plano general y los particulares de los distritos [Cuernavaca, Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca Tula y Tulancingo], que formó el señor don Tomás Ramón del Moral, quitando del primero el territorio de Tlaxcala y los distritos de Tasco, Chilapa y Acapulco por no pertenecer [ya] al Estado de México, y anotando en todos las variaciones hechas en la división política territorial hasta el día en que se imprima cada plano, siendo de advertir que la Comisión de Geografía y Estadística del Estado revisará las correcciones para mayor exactitud de los trabajos.

Toda la obra quedará concluida en catorce meses y medio que comenzaron a correr desde el 16 del presente, haciéndose las publicaciones parciales de cada plano en estos términos: el primero a los tres meses de la fecha, sucesivamente cada mes, uno de los distritos, y a los cuatro meses y medio de concluido el último parcial, se publicará el general.

Los nueve planos se darán por diez pesos cuatro reales, entregándose esta cantidad en abonos de seis reales el día último de cada mes, comenzando la exhibición el 31 de mayo próximo. Las suscripciones se recibirán en las administraciones de rentas de [cada] partido, y a éstas ocurrirán los suscriptores para recoger todos los planos cuando haya concluido su publicación.[30]

30 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., Congreso Constituyente y Congreso Constitucional, serie E, volumen 188, expediente 46, Secretaría del H. Congreso del Estado de Méjico, 1851, número 96, "El gobierno del Estado acompañando 24 ejemplares del aviso sobre suscripción a los planos del Estado", foja 4.

Figura 4. Cartela y *Mapa general del Estado de México, 1852*. Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra, varilla CGMEX01, núm. clasificador 2244A-CGE-7251-B.

A pesar de ello, la vigencia gráfica de tales documentos sólo duró 17 años, pues en 1869 el territorio estatal se fragmentó nuevamente para formar los estados de Hidalgo y Morelos; el primero de ellos tomó para sí los distritos de Huejutla, Tulancingo y parte del de Tula; y el segundo se benefició con el distrito de Cuernavaca; tal extensión, sumada a lo que se iría cediendo al Distrito Federal, condujo a que el Estado de México se quedara con poco más de 21 mil kilómetros cuadrados. Aparte de los mapas, Tomás del Moral preparó datos sobre los recursos ubicados en el territorio del Estado de México y noticias varias sobre las características de la población, entre las que destacan: tierras, su calidad y producciones; montañas, maderas, aguas, caminos, puentes, animales domésticos y de cría (ganadería); animales salvajes (mamíferos, aves, reptiles, insectos), animales de caza y pesca; fundación de pueblos (historia), población (ver cuadro 1), medios comunes de subsistencia, minería, alimentos comunes, bebidas, tradiciones populares, enfermedades endémicas, antigüedades, monumentos, idiomas y fábricas.[31]

31 En 1980 apareció, en una edición facsimilar, la *Estadística del Departamento de México formada por la comisión nombrada por el Ministerio de Fomento, y presidida por el Sr. D. Joaquín Noriega; de Septiembre de 1853 en que comenzó sus trabajos, a Febrero de 1854 en que los concluyó,* publicada dentro de la colección Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, tomo XCV, en la que el crédito de tales trabajos se le adjudica a Joaquín Noriega, personaje cuya labor sólo fue de actualizar la información que había levantado Del Moral y su equipo de científicos años antes.

Cuadro 1. Tablas de población según datos obtenidos por Tomás Ramón del Moral

PREFECTURA	Población (habitantes) para enero de 1830	Población para enero de 1833
Acapulco	076,941	082,687
Cuernavaca	090,052	093,305
Huejutla	071,774	078,658
México	210,831	213,000
Tasco	147,095	156,516
Toluca	192,260	207,285
Tula	172,319	188,297
Tulancingo	088,881	098,257
Total Estado de México	1’050,153	1’118,005

Fuente: Gobierno del Estado de México, Secretaría de Cultura, Biblioteca Pública Central, fondo reservado, “Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta al Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo. Toluca, Imprenta del Gobierno, 1831”, pp. 11-12, y Archivo Histórico del Estado de México, Fondo Gobernación, volumen 31, expediente 10, “Noticias que pertenecen a la sección para formar la memoria”, fojas 21-23, respectivamente.

En síntesis, gracias a la operaciones de la Comisión de Estadística pudo establecerse qué tan extenso era el territorio del Estado de México, su delimitación geográfica, la calidad de sus recursos naturales, los accidentes topográficos, la red fluvial de la entidad, el emplazamiento de las diversas localidades, así como también las demarcaciones de las unidades político-administrativas menores. Sin duda, el trabajo científico fue de un alcance mayúsculo, y creó un hito en los procedimientos para efectuar levantamientos cartográficos de gran formato con alto grado de precisión. En suma, este era el panorama geográfico que el poeta, político y académico cubano José María Heredia y Heredia conoció durante su estadía en el Estado de México.

Conclusiones

La presente aportación sobre el espacio geográfico del Estado de México dejó ver el entramado político y científico en el que se movió la figura de José María Heredia en estas tierras, en particular sobre el conflicto suscitado tras la pérdida de la ciudad capital de la entidad mexiquense, la Ciudad de México. Permitió comprender el proceso sobre el conocimiento de las condiciones espaciales del Estado de México en la etapa inicial del Estado mexicano, donde

la subjetividad geográfica de los periodos históricos anteriores debía dejarse de lado para dar lugar a descripciones e interpretaciones más precisas y útiles, consustanciales al momento político que se presentaba para el Estado de México, entidad que envolvía, en un sentido geográfico, a la capital del país.

En el contexto arriba señalado, surgió la necesidad de contar con un mapa de la entidad, construido con un alto sentido de la precisión, actividad que llevó a su constructor, Tomás Ramón del Moral, junto con la comisión de científicos que le acompañaron, efectuar el recorrido por el vasto territorio mexiquense. Pero, paradójicamente, el *Mapa general del Estado de México* decidió el destino del territorio que representaba, porque de ahí y gracias a él pudieron delimitarse nuevas entidades federativas: Guerrero, Hidalgo y Morelos. Además, la extensión estatal no era homogénea y por lo mismo difícil de integrar, de manera efectiva, tan vasto espacio político. El mapa, por tanto, denotaba los inconvenientes –para ciertos personajes como fue el caso de José María Luis Mora y de algunos legisladores estatales– de la magnitud territorial y de la distancia en relación con la capital del Estado, pues en un espacio desigual, como se advertía, muchos sitios se apreciaron, desde la nueva realidad política mexiquense, en lejanos y ajenos. Desde esta perspectiva, los cálculos efectuados fueron relativos frente a los problemas sociales y políticos que conllevaron a la fragmentación del territorio estatal. Heredia, por tanto, conoció al Estado de México aún como una entidad grandiosa en territorio, que abrazaba en su parte central a la Ciudad de México, capital del país y eje de los grandes acontecimientos de la historia mexicana.

Bibliografía

Céspedes Argote. Onoria (compiladora y prólogo), *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado,* Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura del Estado de México, 2005.

Colín, Mario (compilador), *Guía de documentos impresos del Estado de México,* tomo I (1824-1835), México, Gobierno del Estado de México (Biblioteca Enciclopédica del Estado de México), 1976.

Humboldt, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España, México,* Compañía General de Ediciones (Ideas, letras y vida), 1978.

Flores Gutiérrez, Miguel Ángel, *El primer atlas mexiquense: un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852,* Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2020.

Instituto de Estudios Legislativos – Archivo Histórico del Estado de México *Fondo legislativo del Archivo Histórico del Estado de México* (CD), Toluca, LIII Legislatura del Estado de México, s. f.

Macune Jr., Charles W., *El Estado de México y la federación mexicana 1823-1835,* México, Fondo de Cultura Económica (Sección de obras de historia), 1978.

Oliveira, Francisco Roque de y Héctor Mendoza Vargas (coordinadores), *Mapas de la mitad del mundo. La cartografía y la construcción territorial de los espacios americanos siglos XVI al XIX,* Lisboa, Centro de Estudios Geográficos de la Universidad de Lisboa – Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Orellana, Ignacio, *Descripción geográfica y estadística del Distrito de Cuernavaca, 1826* (paleografía, introducción y notas de René García Castro), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Ediciones de la Casa Chata), 1995.

Ortega, Francisco, *Descripción geográfica y estadística del Distrito de Tulancingo, 1825* (paleografía, introducción y notas de René García Castro), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Ediciones de la Casa Chata), 1995.

Salinas Sandoval, María del Carmen, *El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A. C., 2014.

Zavala, Lorenzo de, *Obras* (prólogo, ordenación y notas de Manuel González Ramírez), México, Porrúa (Biblioteca Porrúa núm. 64), 1976.

Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833

Mtra. Teresa de Jesús Corral González*
Mtra. Maribel Reyna Rubio**

I. Paleografía y Diplomática

• Conceptos y finalidades

Tradicionalmente se ha definido a la Paleografía desde sus raíces griegas: *palaios*=antiguo y *graphos*=escribir, de lo que resulta "escritura o escrituras antiguas", más el sufijo "ia", que le añade el sentido de conocimiento, tratado, estudio, disciplina, por lo que se la considera la ciencia de las escrituras antiguas, la cual permite identificar lo qué está escrito, cuándo, dónde y cómo se escribió.

En pocas palabras, se ha considerado a la Paleografía como una herramienta que nos permite leer documentos antiguos.

Es por ello que algunos estudiosos de la materia, como Agustín Millares Carlo, Ignacio Mantecón, Mira Ramírez Montes y María Elena Bribiesca, entre otros, se han encargado de advertir sobre la dificultad que implica la comprensión de la escritura antigua manuscrita, por ello, se han dado a la tarea de elaborar manuales o álbumes que sirvan de instrumento para la lectura y el análisis del documento antiguo en todas sus acepciones.[1]

Sin embargo, la ciencia paleográfica trasciende la "simple" técnica de la lectura al convertirse en una ciencia cuya finalidad intrínseca es el estudio histórico de la escritura en cuanto expresión cultural. Es decir interroga la función de la escritura y lo escrito, así como la identidad de los escribientes, preguntándose ¿por qué se escribe? y ¿quién escribe?[2]

* Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México y Maestra en Docencia. Ha impartido servicios docentes en Educación Media Superior y en Licenciatura dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México de manera ininterrumpida durante los últimos diez años en las áreas afines al trabajo de archivo histórico. Ha participado en eventos académicos como ponente, en distintas entidades del país.
**Docente de las Licenciaturas en Historia y Ciencias de la Información Documental, de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Líneas de especialización Historia, Paleografía y Docencia.

1 Agustín Millares Carlo e Ignacio Mantecón publicaron en 1956 el *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII.* Mina Ramírez Montes es la autora de *Manuscritos Novohispanos. Ejercicios de Lectura,* oba publicada por la UNAM en 1990. Por su parte, María Elena Bribiesca Sumano publicó el 2013, en segunda edición, el *Manual de Paleografía y Diplomática.*

2 Castillo Gómez, Antonio, "Paleografía e Historia de la Cultura Escrita. Del signo a lo escrito" en Riesco, Ángel, *Introducción a la Paleografía y a Diplomática general.* Madrid, Síntesis, 1999. p. 21.

Así, la Paleografía explica la escritura contextualizada en su momento histórico, desentrañando la función y difusión social de las prácticas escritas, entendido el hecho escrito como un producto sociocultural, cuyo estudio e interpretación provee de un conocimiento más rico del pasado y del presente.

Para cumplir con este objetivo, dicha Ciencia se divide en:

Paleografía diplomática: Se ocupa del estudio de la escritura propia de los documentos. Los materiales blandos son objeto de esta Paleografía: papel, papiro y pergamino escritos con tinta.

Paleografía bibliográfica: Estudia la escritura de los códices y libros manuscritos antiguos.

Paleografía numismática: Estudia los signos grabados en las monedas y medallas. Forma parte de la Heráldica.

Paleografía epigráfica: Investiga los caracteres impresos en lápidas e inscripciones arqueológicas, es una rama de la Epigrafía.[3]

Ahora bien, es preciso señalar que la Paleografía se compagina con otra ciencia: la Diplomática, la cual tiene por finalidad valorar la autenticidad del documento insertándolo en su contexto histórico, jurídico, social y económico, según la institución y la sociedad que lo produce.

De esta manera se entiende al documento como un sujeto de la historia con predicados abundantes sobre el pasado del hombre, brinda información sobre sus autores, portadores y usuarios que los leían o escuchaban.[4]

Por ello, la Diplomática analiza la génesis, tradición, tipo y estructura de los documentos, a través del análisis de sus caracteres internos y externos.

Entendemos por caracteres externos los siguientes:

- Soporte: pueden ser duros (piedra, metal, vidrio, marfil, barro, madera) o blandos (papiro, pergamino y papel).
- Tintas: el uso de las tintas tiene su propia historia. Generalmente encontramos que los documentos manuscritos antiguos empleaban la tinta negra, café o sepia y, dependiendo del tipo y tenor documental, se utilizaron tintas de colores, entre las que destacan la roja, azul y verde. Estas tintas se elaboraban a base de elementos vegetales;

3 Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición. p. 15.

4 Romero Tallafigo, Manuel, "Nueva Diplomática, nueva metodología para la Historia del Documento" en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita,* Universidad de Alcalá, España, 2004. No. 14. ISSN 1134-1165. pp.139-183.

ejemplo de ello es la tinta ferrogálica, muy utilizada en México desde el siglo XVI hasta buena parte del siglo XX.

• Instrumento escriptorio: este dependía del soporte en el que se escribía, si el soporte era duro, el instrumento con el cuál se escribía podía ser el estilete o punzón, o el llamado cálamo. Si el soporte era blando, se utilizaba la pluma de ave, cuyo tallo hueco servía para almacenar la tinta y el corte que se le hacía permitía un trazo fino. Este tipo de plumas se utilizó hasta el siglo XIX y, gradualmente, fueron sustituidas por la pluma metálica.

La primera pluma de metal que surgió, en la primera mitad del siglo XIX, fue la estilográfica, la cual se llenaba de tinta por el fenómeno de capilaridad y la presión del aire, en la punta poseía un plumín metálico; resultaba difícil de rellenar y tenía derrames.

• Tipo de escritura: Aquí es donde entra la Paleografía, ya que se contextualiza a la escritura en el tiempo histórico en el que se produjo.

• Signos especiales: pueden ser signos que tienen una función administrativa, como lo son las referencias y números de registro, las anotaciones marginales[5] o el papel sellado, entre otros, y también podían ser elementos que tuvieran una función decorativa, como las orlas, logotipos, membretes, etcétera.

• Signos de validación: entre éstos se encuentran los sellos, cuya función era la de validar y autentificar el contenido de los documentos. Su materialidad depende del soporte en el que se plasmen; podrían ser de cera, de plomo o de placa; su uso dependía del tipo de documento y del soporte empleado.

Otros signos de validación eran las rúbricas, que acompañaban las firmas y que podían ser del autor, testigos, intervinientes o del escribano, notario o secretario que refrendaba con su signo el documento.[6]

Por su parte, los caracteres internos se refieren al contenido de los documentos, la lengua en que están escritos, al estilo y al léxico, y también al procedimiento jurídico-administrativo de validación que utilizan. Además de estos, se considera fundamental la estructura en la que se organiza el texto.

5 Las notas al margen podían ser resúmenes del contenido del documento o resoluciones, menciones de documentos anteriores, notas de registro, diligencias, providencias, etcétera.

6 Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición.

• Estructura de los documentos: la redacción de los documentos casi siempre se ha distinguido por el uso de formularios que permitían organizar de forma lógica y coherente el tenor documental. Los estudiosos de la Diplomática han considerado tres partes fundamentales que dan estructura al documento: protocolo inicial, centro o cuerpo y escatocolo o protocolo final. El desarrollo y uso de estos formularios dependió de la institución que produjo el documento. Señalaremos más adelante la estructura de las Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833.

Por todo lo anterior, la Paleografía y la Diplomática son ciencias vitales para el estudio de la historia y para la conservación del documento mismo.

II. Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833

• Introducción

En la primera mitad del siglo XIX la participación de las élites locales e intelectuales en la estructura gubernamental fue significativa para la conducción del recién formado Estado nacional mexicano. El ámbito estatal y local fue contundente su permanencia en el gobierno, pues ello les permitió un conocimiento absoluto de los asuntos económicos, políticos y socioculturales de su jurisdicción. Las legislaturas estatales y los cabildos locales quedaron a cargo de sectores poblacionales conocedores y arraigados a una herencia política que emanaba de dos posturas: federalista y centralistas, la primera ligada a la ideología yorkina y la segunda, a la escocesa. Su actividad fue registrada en documentos cuya elaboración y resguardo quedaron a cargo de la Secretaría de Estado. Tales registros se denominaron actas de sesiones.

Las actas de congreso son una evidencia particular del arduo trabajo desempeñado por los diputados en pleno ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente se le asignaban; sin embargo, en estas líneas empezaremos reflexionando respecto a quiénes elaboraron dichos documentos, cuál era el tenor documental para su producción y por qué hasta hoy en día se conservan como uno de los patrimonios documentales más vastos y son testimonios para la re-

escritura de la historia estatal.

Se tiene como objetivo dar a conocer las características de uno de los libros manuscritos utilizado por las autoridades mexicanas, diputados integrantes del Congreso Constituyente en el año de 1833; en particular, reflexionamos sobre la conformación externa y elementos particulares del *Libro de las Actas del Congreso Constituyente, 1833*, tal manuscrito contiene valiosa información sobre el uso y objetivos de los libros institucionales. El manuscrito además de ser el medio de difusión y preservación de las actividades político-administrativas de las autoridades, nos permite conocer pensamientos, sentimientos y frustraciones de quienes, con sus decisiones, transformaron y conformaron las instituciones de la primera mitad del siglo XIX.

Muchos de los libros manuscritos elaborados por las autoridades en el México decimonónico se perdieron por factores diversos, los cuales van desde cambio de sedes institucionales y revueltas locales, hasta inadecuadas formas de conservación documental. Consideramos que vale la pena efectuar un análisis codicológico y paleográfico del libro manuscrito para una mejor comprensión del actual tomo.

• El libro de Actas, 1833

El primer Congreso del Estado de México se instauró el 2 de marzo de 1824 con el objetivo de organizar el gobierno provisional y nombrar al primer gobernador, así como al Teniente Gobernador. Dichos preceptos se concretaron en el Decreto No. 2 de la fecha referida.

El 13 de marzo del mismo año, las autoridades legislativas concretaron las funciones de la Secretaría del H. Congreso, documento en el que se manifestó el cese de las atribuciones que ostentaba el secretario propietario de la Diputación Provincial y la reasignación de las atribuciones a los secretarios diputados, en concordancia con los escribientes, quienes quedaron a cargo del archivo y de la Secretaría del Congreso.

Los principales documentos elaborados a raíz del ejercicio de los diputados fueron actas y decretos, para los cuales, desde el 7 de mayo de 1824, mediante decreto, manifestaban la posibilidad de impresión de dichos documentos.[7]

7 Para mayor información alusiva a los secretarios, escribientes, sueldos de estos y archivo del Poder Legislativo, se debe revisar el Decreto del 8 de mayo de 1824 y el Decreto del 12 de septiembre de 1825. Téllez (2001). El trabajo de compilación de los *Decretos del Congreso Constituyente* evidencia el proceso editorial desarrollado con tales documentos.

El 24 de septiembre de 1825, mediante decreto, se formalizaron las atribuciones de quienes integrarían la Secretaría de Estado; en ocho capítulos se desglosan las funciones de jefes de la Secretaría, oficial primero, oficial segundo, redactor, archivero y escribiente. En alusión a las actas del libro del Congreso en 1833, nos centraremos en el papel del redactor, por ser quien elaboraba diariamente las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias. En dichos documentos exponía los principales puntos abordados en las discusiones, en las que encontramos participación de Mariano Arizcorreta, Joaquín Solórzano, Manuel González Arratia, José del Villar, Francisco Suárez Yriarte y, por supuesto, el cubano-mexicano José María Heredia.

En continuación con las funciones del redactor, el funcionario entregaba las actas diariamente una hora antes de iniciar la siguiente sesión. Hoy en día le debemos la posibilidad de consulta de las actas al archivero, quien depositó, preservó todos los expedientes y libros, además de tener actas y decretos a disposición del Congreso.[8]

El Congreso Constituyente de 1822 fue la base del primer proyecto federal mexicano adoptado conforme los planteamientos constitucionales de 1824, por ser sostén de la organización política del federalismo. Para el Estado de México fue la Constitución Política del Estado Libre de México de 1827 documento en el que se daba cuenta de las funciones que desempeñaban los dipuados miembros de la legislatura.

Ahora bien, haremos referencia a las atribuciones; a partir de la información que nos proporcionan las actas del libro manuscrito de 1833, en el que encontramos: dictaminación, resolución y declaración de leyes, decretos o providencias económicas; legitimación de procesos electorales, elección de senadores para el Congreso Federal, nombramiento de gobernador, teniente, consejeros y demás autoridades del tribunal de justicia, autoridades que conocerían los delitos de oficio en los que incurrieran autoridades estatales; distribución del presupuesto anual, el establecimiento de cuerpos municipales, así como los parámetros de su organización, concesión de cartas de ciudadanía y naturalización a extranjeros conforme lo establezca el Congreso de la Unión.

En este punto nos detendremos un poco, pues fue en el capítulo II, artículo 32, versículos cuarto y décimo octavo de la Constitución estatal, donde se hace

8 Mario A Téllez González; Hiram Piña Libién. *Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910* Poder Legislativo, LIV Legislatura Instituto de Estudios Legislativos, Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2001. "Decreto del 24 de septiembre de 1825".

referencia a la participación de José María Heredia y Heredia quien calificaría en la elección de diputados para admitirlo en el seno del Congreso en 1833, a decir de Mariano Arizcorreta:

> En la isla de Cuba el señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano español, prestó servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la Libertad: vióse sentenciado a muerte. Un asilo se le presentó a los libres en la República de México: no vacila en adoptarla por su patria; presta en ella servicios interesantes; se le encargan empleos honoríficos, que desempeña satisfactoriamente; talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el congreso.[9]

Por estudios históricos se sabe que la elaboración de actas tiene un antecedente novohispano, las leyes de Toro sentaron las bases para el registro de la información institucional en libros; sin embargo, jurídicamente en el México decimonónico los congresos constituyentes legislaron desde 1824 para establecer los parámetros sobre el control de la información documentada por las instituciones públicas.

Las actas que se trabajaron en el presente tomo comprenden el periodo del 22 de marzo al 24 de abril de 1833. Recordemos que corresponden a la primera etapa de sesiones ordinarias con reconocimiento constitucional estatal en el artículo 50, sin olvidar que también se hace referencia a las sesiones extraordinarias. Ambas modalidades de reunión abrían y cerraban con la asistencia del gobierno y con la formalidad establecida en el Titulo II de la Constitución estatal, lo que fundamenta la estructura de cada una de las actas del Congreso.

La legislatura de 1833 fundamentó su organización en el Reglamento para el Congreso del Estado de México, con fecha del 14 de agosto de 1830 y clara aplicación de los parámetros normativos lo evidencian las actas del libro.[10] Con base en las imágenes del libro, empezaremos detallando el papel y ejercicio de los autores de las actas, es decir, los secretarios. En líneas anteriores los enunciábamos brevemente; sin embargo, en la documentación actual se identifica a ambos secretarios y el suplente, quienes cada sesión la iniciaban dando cuenta del acta de la sesión inmediata anterior, seguido de la comunicación del gober-

9 *Actas del Congreso Constituyente 1833*. Sesión 2 de marzo de 1833.
10 Para más información sobre dichas atribuciones y la conducción del H. Congreso, se recomienda revisar el Reglamento para el Congreso del Estado de México (1830).

nador y la correspondencia pública; posteriormente, los dictámenes de las comisiones, en la mayoría se concluye con las proposiciones de los diputados en las que expresaban los asuntos prioritarios por atender. En este punto es necesario enunciar que en las actuales actas son constantes las discusiones entre los diputados, concluyendo o siguiendo en las próximas sesiones con la resolución a las problemáticas abordadas, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Una de las particularidades que no debemos pasar por alto son las actas de las sesiones secretas, las cuales, además de su elaboración, el redactor del Congreso las archivaría de manera definitiva. Por ejemplo, el 15 de abril de 1833, los diputados organizaron una sesión secreta en la que abordaron el dictamenten sobre la libertad en la siembra y venta del tabaco que se pensaba destruido. En su contenido se logran identificar las intervenciones de los diputados y la negativa constante respecto a la eliminación del referido dictamen.[11]

Ahora pasemos directamente al análisis de la estructura interna de las actas que conforman el presente tomo. Los documentos abarcan el periodo del 22 de marzo al 24 de abril de 1833, en total son 22 sesiones ordinarias (algunas de ellas públicas), siete extraordinarias y una sesión secreta con fecha del 15 de abril de 1833. Particularmente, dichas actas no responden a la cronología gregoriana, pues las sesiones están intercaladas

La estructura interna de las actas no solo hace referencia a la historia institucional en el periodo decimonónico, pues en ellas se encontrará información sobre temas como indulto, milicia, pensiones, datos biográficos, grupos políticos (sin aún atrevernos a enunciar "partidos políticos"), estructura económica, parcialidades, etcétera.

Los secretarios titulares juegan un papel significativo, pues son las figuras políticas presentes en todas las sesiones; en el caso de las actas en este tomo, tales individuos destacan por su capacidad de descripción e, incluso, como normativamente lo estipulaba el Reglamento del Poder Legislativo, además del libro original, también elaboraba copias de las actas tres días posteriores a la sesión.

Actualmente, podemos localizar libros manuscritos como los que alberga la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora"; sin embargo, no existen trabajos en torno a la estructura física de estos materiales. El siguiente análisis es un segundo acercamiento al estudio codicológico y paleográfico de

11 *Actas del Congreso Constituyente 1833*. Sesión secreta del 15 de abril de 1833.

manuscritos del México decimonónico.

Empecemos con un breve análisis codicológico. Las características de encuadernación que muestra el libro manuscrito del siglo XIX en español, son: una encuadernación rústica en papel marmoleado; en el caso del lomo, no presenta decoración alguna. La composición del cuaderno y la encuadernación reflejan que el soporte era de buena hechura. El papel utilizado era de tamaño oficio con las siguientes medidas: 22.5 x 32 centímetros, como el de la mayoría de los libros habilitados para el registro de la información institucional. El pautado es de 24 a 26 renglones, posiblemente porque el manuscrito fue redactado por dos escribanos, además de que respeta para redacción la caja de escritura.

Estas Actas del Congreso Constituyente del Estado de México se elaboraron en papel, con tinta negra, se utilizó la pluma metálica; se empleó la escritura humanística, de la que se hablará más adelante; no se encuentran notas al margen ni sellos, sólo las firmas de validación del Presidente y Diputados Secretarios.

Estas Actas dan cuenta del quehacer histórico de la institución que las produjo, pero también de las personas que intervinieron y participaron en su elaboración. Su estudio nos remite al contexto histórico de la época.

En este sentido, conviene abordar el aspecto intelectual en el que se producen estas actas del Congreso Constituyente, desde el punto de vista de la historia de la cultura escrita, en el que la enseñanza de las letras clásicas entró en la dinámica de oposición entre los grupos políticos del momento.

Indudablemente, cuando nos referiremos a la escritura, tenemos que aludir a la lengua, porque recordemos que la escritura es la representación esquemática del lenguaje. Cabe señalar que durante los siglos XVI y XVII, en la Nueva España, la Corona dispuso que se impulsara el uso de la lengua castellana, pero también la lengua latina. Sin embargo, a principios del siglo XVIII muchos autores contribuyeron al surgimiento del llamado "neolatín mexicano", incorporando modismos, tópicos y palabras nahuas al léxico latino.[12] A finales del siglo XVIII y principios del XIX, hubo una tendencia general hacia el uso cada vez mayor de del castellano, en detrimento de la lengua latina.

En general, durante el siglo XIX coexistieron dos vertientes, por un lado, se habla de la existencia del "humanismo eclesiástico"; por el otro, también hubo un "humanismo liberal". El primero de estos se ve como el "heredero natural del pasado novohispano", el cual se utilizó en la ideología de la alta jerarquía

12 Ortiz Dávila, Juan Pablo. "El humanismo conservador: letras clásicas y política a mediados del siglo XIX" en *Signos históricos*, México, 2014, Vol., 6, no. 31, ISSN 1665-4420, p. 8.

eclesiástica.

Por su parte, el "humanismo liberal" se caracterizó por una gradual reducción de los espacios de enseñanza de las lenguas latina y griega en los planes de estudio oficiales, en favor de las lenguas modernas, esto es francés e inglés, principalmente.

Ambos entraron en debate, se discutía si resultaba importante para los mexicanos de entonces leer y escribir en latín o griego o castellano, cuyo dilema, en el fondo, tenía una raíz política sobre qué tipo de nación debería de construirse y cuáles deberían ser las bases culturales que los mexicanos adquirieran en sus estudios de nivel medio y superior.[13]

Así, los reformistas de 1833 impulsaron el conocimiento de las letras clásicas y las humanidades, pero también el uso de la lengua castellana y moderna, por ello se hizo necesario recurrir a un tipo de escritura inteligible, sin tantas abreviaturas ni formulismos, en comparación con la letra procesal o procesal encadenada que solía utilizarse en la Nueva España, sobre todo en los documentos de tipo jurídico. Nos referimos a la escritura humanística.

Las actas del Congreso Constituyente del Estado de México de 1833, se caracterizan por estar escritas en letra humanística. En ellas observamos dos estilos de esta letra: la humanística cursiva y la cursiva redonda. La primera se caracteriza por el trazo de las letras inclinado hacia la derecha, uso de nexos, las astas y caudas de las letras f, h, g, j, t, p muy marcados, saliéndose de la línea del renglón; las letras capitulares con abundantes rasgos caligrafiados y poco espacio entre palabras. Por su parte, la cursiva redonda se distingue, como su nombre lo dice, por la tendencia a redondear las letras, por su uniformidad entre las astas y caudas; notamos mayor espacio entre cada letra y entre cada palabra y se observan menos rasgos caligrafiados. En ambos estilos predomina el uso de pocas abreviaturas, de signos de puntuación como la coma, el punto y seguido, punto final y comillas, así como el uso signos de admiración e interrogación.

Hay que resaltar que la presencia de estos estilos de escritura nos indica que hubo más de un escribiente, en este caso, el redactor o el secretario, quienes se encargaban de la *conscriptio*[14] del acto consumado. Nos referimos a las sesiones ordinarias, públicas o secretas que se celebraban. Estas actas, en su soporte material, que es el papel, son reflejo de los temas, discusiones y preocupaciones

13 *Ídem*

14 *La conscriptio* es el momento en que se pone por escrito el acto jurídico.

manifestadas y aprobadas por el Congreso Constituyente del Estado de México.

Identificaremos ahora la estructura documental que guardan estas actas:

• Protocolo inicial: Se inicia el documento anunciado el tipo de sesión y la fecha. Por ejemplo "Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de Marzo de 1833".

• Cuerpo o centro del documento: Comprende la parte esencial de los asuntos tratados en las sesiones y se inicia haciendo referencia a que se leyó y aprobó el acta anterior y, en seguida, se enuncian los temas abordados mediante la lectura de oficios, solicitudes, peticiones o decretos, lo que era frecuentemente acompañado del traslado o copia de su tenor documental, además de otros de documentos probatorios.

Podemos notar que, mediante el discurso lingüístico de las actas, se materializaba el proceso de creación de nuevos significados, a la vez que se proclamaba un nuevo concepto nacional. Por ejemplo, encontramos conceptos tales como "reforma a la Constitución", "independencia de poderes", que nos permiten vislumbrar los conflictos no sólo políticos, sino también ideológicos de aquella época.

Estamos ante un discurso que pretende crear una nueva nación, por ello, por Decreto número 289, artículo 2°, del 25 de abril de 1833 la Legislatura proclamó ciudadanos beneméritos del estado, "en grado heroico", a Antonio López de Santa Ana, Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala, así como beneméritos del Estado a Juan Álvarez, José Salgado, Antonio Mejía, Gabriel Valencia, Juan Arango, José de la Cuesta, Esteban Moctezuma, y Adrián Woll, concediendo al Ciudadano General Juan Álvarez un escudo con este lema.[15]

Posteriormente, se indicaba si había alguna proposición o añadido a lo que se estaba discutiendo. Además de anotar las cláusulas que sancionaban o corroboraban lo dispuesto, con ellas se pretendía garantizar el contenido jurídico del documento; pueden ser cláusulas preceptivas, derogativas, prohibitivas, reservativas, obligatorias, penales, corroborativas, de emplazamiento o de cumplimiento.

• Escatocolo o Protocolo final: en este apartado se leía el dictamen

15 *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México*, 1833. Sesión del 25 de abril de 1833.

y se anotaba la leyenda "Previa lectura del decreto citado y demás trámites de estilo, fue aprobado", anotando si el asunto había sido votado o aprobado por unanimidad, y la frase "Archívese este expediente".

En este apartado se encuentran las fórmulas de validación, entre ellas están las rúbricas, las cuales tenían como finalidad garantizar la autenticidad del documento. Así encontramos veintidos sesiones ordinarias, siete extraordinarias y una secreta, todas ellas firmadas por el Presidente Joaquín Solórzano y los Diputados Secretarios José del Villar y Ramón Gamboa.

Finalmente, podemos decir que el estudio de las Actas del Congreso Constituyente del Estado de México nos permitirá tener una visión más clara de los conflictos que se resolvieron en nuestro Estado durante el siglo XIX y son parte de nuestra historia y de nuestro patrimonio documental. Por tanto, como ya se ha enunciado en líneas anteriores, la transcripción paleográfica que ahora se presenta resulta invaluable por su aporte a la preservación y conservación de manuscritos antiguos.

Los libros de actas son una herramienta de investigación que pueden sustentar futuros trabajos desde la perspectiva histórica y de administración, por la gama tan amplia de temas geográficos, municipales, conflictos entre comunidades, representatividad local, distribuciones presupuestales y elecciones, entre otros.

Fuentes de archivo

Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833.

Bibliografía

Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición.

Castillo Gómez, Antonio, "Paleografía e Historia de la Cultura Escrita. Del signo a lo escrito" en Riesco, Ángel, *Introducción a la Paleografía y a Diplomática general.* Madrid, Síntesis, 1999.

(Coordinadora) Céspedes Argote, Onoria. Actas del *Congreso Constituyente 1833*. Toluca, México. LX (sexagésima) Legislatura del Estado de México-Universidad Autónoma del Estado de México, 2021.

Millares Carlo, Agustín, Ignacio Mantecón, *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, 1955.

Ortiz Dávila, Juan Pablo. "El humanismo conservador: letras clásicas y política a mediados del siglo XIX" en *Signos históricos*, México, 2014, Vol., 6, no. 31.

Ramírez Montes, Mina, *Manuscritos mexicanos,* ejercicios de lectura, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2012.

Romero Tallafigo, Manuel, "Nueva Diplomática, nueva metodología para la Historia del Documento" en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita,* Universidad de Alcalá, España, 2004. No. 14.

Téllez González; Mario A. e Hiram Piña Libién. México: *Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910* Poder Legislativo, LIV Legislatura Instituto de Estudios Legislativos, Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2001.

Criterios de Paleografía

El italiano Luigi Schiaparelli expresa que la Paleografía estudia la historia de la escritura en sus diversas formas, nos enseña su lectura precisa, indaga su desarrollo histórico y geográfico y examina todos aquellos caracteres que pueden concurrir a la crítica y a la ilustración del texto, considerado como fuente histórica en general y bajo todos sus aspectos especiales, filológico, literario, diplomático, etcétera.[1]

En este sentido la Paleografía es la disciplina que nos permite acceder a todas aquellas letras, abreviaturas, signos y enlaces que dan acceso a la lectura e interpretación de los documentos generados durante los siglos XVI al XIX en el territorio que hoy comprende nuestro país. Así, esta ciencia permite al historiador no sólo leer, transcribir y comprender un documento, sino contextualizarlo, debido a que es resultado de un proceso sociocultural.

Hay que tener en cuenta que el documento es un testimonio escrito que tiene, a la vez, un carácter histórico-jurídico, una forma de redacción determinada y que no está destinado directamente a dar fe de la veracidad de un hecho o constituir una prueba de éste, sino más bien a garantizar la adecuada transmisión de un hecho, de un mensaje, de una voluntad, conforme a su naturaleza y a la categoría exigida por la administración o por la ley.

De esta manera, la paleografía y la transcripción de los libros de actas uno, dos y tres de la Quinta Legislatura del Estado de México del año 1833 se hizo con la finalidad de comprender, contextualizar, preservar y poner a disposición del público una serie de manuscritos que dan cuenta de la labor diplomática y cultural de José María Heredia y Heredia, por lo que fue necesario tomar en cuenta algunos criterios para la transcripción paleográfica de estos documentos:

1. Se transcribió renglón por renglón respetando la línea de escritura.
2. Debido a las irregularidades ortográficas encontradas en los documentos originales que datan del siglo XIX, consecuencia de que en esa época no se habían establecido reglas ortográficas fijas en relación con los sonidos o etimologías de las palabras, se actualizó la ortografía necesaria para hacer más entendible el texto.
3. Se respetó la escritura de los nombres propios y topónimos.
4. Las abreviaturas se desarrollaron en su totalidad.
5. Las letras iniciales se normalizaron sólo en relación con los signos de pun-

1 Schiaparelli, Luigi citado en Floriano Antonio C, *Paleografía y Diplomática*, Universidad de Oviedo, España, 1946, p. 146.

tuación y para distinguir los nombres propios, topónimos, cargos e instituciones.

6. En el caso de las firmas y rúbricas se transcribió todo su contenido, señalando también si aportase oficios, tratamientos honoríficos, cargos, etcétera, e indicando que se trata de una rúbrica.

7. Las anotaciones varias que aparecieron en el texto original (en márgenes o en interlíneas) se anotaron en el campo de notas de la ficha, teniendo en cuenta y señalando su situación en el texto original. Así, frases que se encontraron tanto interlineadas como en el margen de la caja de escritura y que no han sido incorporadas dentro de ninguna oración del texto principal, se insertaron.

8. Las fojas en blanco que se encontraron en los libros de actas se suprimieron ya que no tenían contenido alguno.

9. El título de cada sesión se dejó completo para no cortar la palabra y se inició en una hoja nueva.

Actas de la V Legislatura del Estado de México de 22 de marzo de 1833 a 24 de abril de 1833

Sesion del dia 22 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con cinco oficios de las HH. Legislaturas de los Estados de Oaxaca, Guanajuato, San Luis Potosí y Michoacan, acusando recibo de la nota en que se les participó por esta Secretaría haber cerrado las sesiones extraordinarias y comenzado

Sesión del día 22 de marzo de 1833

Leída y aprobada el acta anterior se dio cuenta con cinco oficios de las Honorables Legislaturas de los Estados de Oajaca, Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro, acusando recibo de la nota en que se les participó por esta Secretaría haber cerrado las reuniones extraordinarias y comenzado

las ordinarias esta Asamblea; y de la se Yucatán avisando haberse instalado el 16 de Febrero del presente año. Se mandaron al archivo los cuatro primeros y á la última se mandó contestar, felicitando á la Augusta asamblea

Se leyeron los oficios del Gobierno del Estado

1º Acompañando un documento en que consta el reconocimiento que hicieron los Facultativos nombrados al C. Plácido Ortega. A la comicion especial que recibe en el asunto.

2º Acompañando original la representacion de Don José Ignacio Gonzalez del Pliego apoderado del Padre administrador de los bienes de los misioneros Filipinos. Que se agregue á sus antecedentes.

La Secretaria participó haber recibido algunos impresos de los Estados, los que se mandaron dejar sobre la mesa.

El C. Heredia leyó la siguiente protesta.

Al publicarse ayer la eleccion hecha por la mayoría del Congreso en el C. Lic. José María Torres Catáño para

las ordinarias esta Asamblea; y de la de Yucatán avisando haberse instalado el 14 de febrero del presente año. Se mandaron al archivo los cuatro primeros y a la última se mandó contestar, felicitando a la Augusta Asamblea.

Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado.

1°: Acompañando un documento en que consta el reconocimiento que hicieron los facultativos nombrados al ciudadano Sixto Ortega. A la Comisión Especial que entiende en el asunto.

2°: Acompañando original la representación de Don José Francisco Gonzalez del Pliego apoderado del Padre administrador de los bienes de los Misioneros Filipinos. Que se agregue a sus antecedentes.

La Secretaría participó haber recibido algunos impresos de los Estados, los que se mandaron dejar sobre la mesa.

El Señor Heredia leyó la siguiente protesta.

Al publicarse ayer la elección hecha por la mayoría del Congreso en el ciudadano Licenciado José Maria Torres Cataño para

Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, protesté terminantemente su nulidad, reservándome probar por escrito que es una infraccion manifiesta de la Constitucion del Estado.

Esta en su artículo 217, requiere para ser Magistrado del Supremo Tribunal de justicia, haber sido Juez lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitucion ó Diputado en los Congresos del Estado ó de la Federacion.

Ninguna de estas cualidades tiene el sugeto agraciado.

No se diga que estas disposiciones carecen ya de efecto, por haber reformado ya la Constitucion en esta parte la Ley de 2 de Junio de 1831., pues conforme á ella misma, sus reformas no se han puesto en ejecucion, por no haberse publicado aún los reglamentos necesarios. Es pues, incuestionable que mientras el Tribunal de justicia existe, deben arreglarse á la Ley fundamental, tanto el ejercicio de sus funcionarios, como el nombramiento de sus Magistrados.

La nulidad de la eleccion

Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, protesté verbalmente su nulidad, reservándome probar por escrito que es una infracción manifiesta de la Constitución del Estado.

Esta en un Artículo 217°, requiere para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, haber sido Juez lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitución o Diputado en los Congresos del Estado o de la Federación.

Ninguna de estas cualidades tiene el sujeto agraciado.

No se diga que esta disposiciones carecen ya de efecto, por haber reformado ya la Constitución en esta parte la Ley de 2 de junio de 1831, pues conforme a ella misma, sus reformas no se han puesto en ejecución, por no haberse publicado aún los reglamentos necesarios. Es pues, incuestionable que mientras el Tribunal de Justicia exista, deben arreglarse a la ley fundamental, tanto el ejercicio de sus funcionarios, como el nombramiento de sus Magistrados.

La nulidad de la elección

del C. Torres, si ya ha sido tan evidente, que en el acto de su anterior nombramiento por la Legislatura de 1827 declararon tres Señores Diputados, y el Congreso de 1831 la declaró por unanimidad de votos.

Les ruego se quiera decir que la palabra Magistrado usada en el artículo 217 de la Constitucion, no comprehende al fiscal: semejante suposicion, que sería un insulto al buen sentido y un abuso torpe del idioma, se halla desvanecida por los términos de otros varios artículos constitucionales, como lo demostró victoriosamente la comision del Congreso de 1831 que estendió en el asunto, y cuyos dictamenes reproduzco, y pido se agregue testimoniado, siguiendo á continuacion de este documento.

Protesto que ninguna mira baja ó personal me mueve al hacer esta reclamacion, sino el sentimiento imperioso de mi deber, celoso por el cumplimiento de las leyes, he probado que á él todo lo sacrifico, y el Congreso recordará que cuando se trata en duda la validez

del ciudadano Torres, es y ha sido tan evidente, que en el acto de su anterior nombramiento por la Legislatura de 1827, la reclamaron tres Señores Diputados, y el Congreso de 1831 la declaró por unanimidad de votos.

En vano se querrá decir que la palabra Magistrado usada en el Artículo 217° de la Constitución, no comprende al Fiscal: semejante suposición, que serían un insulto al buen sentido y un abuso torpe del idioma se halla desvanecida por los términos de otros varios artículos constitucionales como lo demostró victoriosamente la comisión del Congreso de 1831, que entendió en el asunto, y cuyo dictamen reproduzco, y pido se agregue testimoniado, leyéndose a continuación de este documento.

Protesto que ninguna mira baja o personal me mueve al hacer esta reclamación, sino el sentimiento imperioso de mi deber, celoso por el cumplimiento de las leyes, he probado que a él todo lo sacrifico, y el Congreso recordará que cuando se puso en duda la validez

de mi eleccion, no vacilé en pedirle con repeticion que la desprobase; ojalá se hubiera dignado acceder á mi suplica!

Bien sé que este paso no tendrá consecuencia alguna, pues la gran mayoría cuyos sufragios obtuvo el C. Sorres, habrá tenido fundamentos satisfactorios (á su juicio) en que apoyar tal conducta, pero al menos yo habré salvado mi responsabilidad personal, y apelaré de la decision legislativa del único poder superior á ella, el inflexible tribunal de la opinion pública.

Pongo pues á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion.

„ Es nulo y contrario á la Constitucion el nombramiento del C. José Maria Sorres Catano para Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia.

Se acordó que se tuviese como proposicion de primera lectura.

Se leyó por primera vez el Dictamen siguiente de la comision primera de Hacienda, que dice:

de mi elección, no vacilé en pedirle
con repetición que la desaprobase ¡oja-
lá se hubiera dignado acceder a mi
suplica!
Bien sé que este paso no ten-
drá consecuencia alguna, pues la gran
mayoría cuyos sufragios obtuvo el ciudadano Tor-
res, habrá tenido fundamentos satisfac-
torios (a su juicio) en que apoyar
tal conducta, pero al menos yo
habré salvado mi responsabilidad
personal, y apelaré de la decisión le-
gislativa del único poder superior
a ella, el inflexible tribunal de la
opinión pública.
Pongo pues a la deliberación
del Congreso la siguiente proposición.
"Es nulo y contrario a la
Constitución el nombramiento del ciudadano
José Maria Torres Cataño para Fis-
cal del Supremo Tribunal de Justicia".
Se acordó que se tuviese co-
mo proposición de primera lectura.
Se leyó por primera vez
el dictamen siguiente de la Comisión
Primera de Hacienda, que dice:

„Señor— La comision primera de Hacienda á que pasó el expediente formado á consecuencia de las proposiciones presentadas por los Sres. Cuadero y Solorzano, relativas á que se establezca en esta Ciudad un periódico diario en que se inserten las actas del Sr. Congreso y las comunicaciones oficiales de importancia, teniendo en consideracion que es muy conveniente para la marcha rapida de la ilustracion el que se difundan por la prensa las luces que hacen conocer á los Ciudadanos sus derechos; que el Gobierno aún como debe por la franqueza del sistema, publicar sus actos administrativos, debe tambien vindicarse de las imputaciones que se hagan en otros escritos; que la libertad de periódicos da lugar á que todas las materias que en ellos se toquen, principalmente las de interés general, sean objeto de discusiones útiles para ilustrar á los encargados de dirigir la cosa pública, é igualmente á la masa del pueblo, que sabrá entonces la razon en que se fundan las provi-

Señor. La Comisión Prime-
ra de Hacienda a la que pasó el ex–
pediente formado a consecuencia de
las proposiciones presentadas por
los Señores Escudero y Solorzano, relati-
vas a que se establezca en esta ciu-
dad un periódico diario en que se in-
serten las actas del Honorable Congreso y las
comunicaciones oficiales de importancia,
teniendo en consideración que es muy
conveniente para la marcha rápida
de la ilustración el que se difundan
por la prensa las luces que hagan co-
nocer a los ciudadanos sus derechos; que
el Gobierno, así como debe por la fran-
queza del sistema, publicar sus actos
administrativos, debe también vindicarse de
las imputaciones que se hagan en otros
escritos; que la diversidad de periódicos
dá lugar a que todas las materias que en
ellos se toquen, principalmente las de inte-
rés general, sean objetos de discusiones útiles
para ilustrar a los encargados de dirigir
la cosa pública, e igualmente a la masa
del pueblo, que sabrá entonces la
razón en que se fundan las provi-

dencias; y no obedecerá por la deferencia servil de los Vasallos; y que con ellos se consiguen otras muchas ventajas que están al alcance del menos avisado; sugeta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones.

1.ª Se establecerá en la Capital del Estado, un periódico diario de á pliego en el que se insertarán las actas del H. Congreso, y todas las comunicaciones oficiales, dictamenes de comisiones, ú otros documentos que á su juicio, ó al del Gobierno deban publicarse.

2.ª Se faculta al Gobierno para que erogue los gastos necesarios á su publicacion en los dos primeros meses contados desde el dia en que salga el primer número, presentando á su vencimiento al Congreso el presupuesto de su importe para su aprobacion.

3.ª El periódico se circulará segun lo disponga el Gobierno, mandandose al Congreso treinta ejemplares, de los que veinte y uno se repartirán á los tres Diputados, y los nueve restantes se ar-

dencias; y no obedecerá por la diferencia servil de los Vasallos; y que con ellos se consiguen otras muchas ventajas que están al alcance del menos avisado; sujeta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.

1ª: Se establecerá en la capital del Estado, un periódico diario de a pliego en el que se insertarán las actas del Honorable Congreso, y que todas las comunicaciones oficiales, dictamenes de comisiones u otros documentos que a su juicio, o al del Gobierno deban publicarse.

2ª: Se faculta al Gobierno para que erogue los gastos necesarios a su publicación en los dos primeros meses contados desde el día en el que salga el primer número, presentando a su vencimiento al Congreso el presupuesto de su importe para su aprobación.

3ª: El periódico se circulará según lo disponga el Gobierno, mandándose al Congreso treinta ejemplares, de los que veinte y uno se repartirán a los Señores Diputados, y los nueves restantes se ar-

chivarán"

Habiendose pedido se declarase de orbia resolucion, se le dispensaron los trámites de reglamento, y declarado suficientemente discutido en lo general y con lugar á votar, manifestó el Sr. Ariscorreta que los autores del proyecto proponian se facultase al Gobierno para que gastase en el periódico doscientos pesos mensuales; pero que la comision habia creido mas conveniente no asignar la cantidad para los dos primeros meses, concluidos los cuales se podría presentar el presupuesto exacto de los gastos, pasandose á la aprobacion de la H. Legislatura. Que con la medida propuesta en el articulo 8.º se ahorraría un gasto de consideracion, evitando se imprimiesen por separado las actas como se ha verificado hasta aquí.

Declarados suficientemente discutidos y con lugar á votar sus tres articulos, fueron sucesivamente aprobados, declarandose esta medida como acuerdo económico del Congreso.

chivarán.
Habiéndose pedido se declarase de obvia resolución, se le dispensaron los trámites de reglamento, y declarado suficientemente discutido en lo general y con lugar a votar, manifestó el Señor Ariscorreta que los autores del proyecto proponían se facultase al Gobierno para que gastase en el periódico doscientos pesos mensuales; pero que la comisión había creído más conveniente no asignar la cantidad para los dos primeros meses concluidos los cuales se pondría a presentar el presupuesto exacto de los gastos, pasándose a la aprobación de la Honorable Legislatura. Que con la medida propuesta en el Artículo 8°, se ahorraría un gasto de consideración, evitando se imprimiesen por separado las actas como se ha verificado hasta aquí.
Declarados suficientemente discutidos y con lugar a votar sus tres artículos, fueron sucesivamente aprobados, declarándose esta medida como acuerdo económico del Congreso.

Se dió lectura á dos minutas de decretos relativos, el primero á el uso de licencias y sueldos de los empleados del Estado; y el segundo al nombramiento de Magistrado y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia aprobados el dia anterior y fueron aprobadas.

Se dió primera lectura á los dictamenes de la comision primera de hacienda sobre arbitrios del Ayuntamiento de Tultitlan en los términos siguientes.

1.º „ Señor — El Ayuntamiento de Tultitlan propone para cubrir sus atenciones los arbitrios de Consejo y dietas; mas como el fijar esta clase de arbitrios sea uno de los ramos que debe abrazar el Código municipal, para cuya formacion hay una comision, la primera de hacienda sugeta á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion. — Pase este espediente á la comision de Codigo municipal."

Declarado de orbia re-

Se dio lectura a dos minutas de decretos relativos, el primero a el uso de licencias y sueldos de los empleados del Estado; y el segundo al nombramiento de Magistrado y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia aprobados el día anterior y fueron aprobadas.

Se dio primera lectura a los dictámenes de la Comisión Primera de Hacienda sobre arbitrios del Ayuntamiento de Tultitlan en los términos siguientes:

1°: "Señor. El Ayuntamiento de Tultitlan propone para cubrir sus atenciones los arbitrios de Consejo y dietas; más como el fijar esta clase de arbitrios sea uno de los ramos que debe de abrazar el Código Municipal, para cuya formación hay una comisión, la Primera de Hacienda sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. Pase este expediente a la Comisión de Código Municipal".

Declarado de obvia re-

solucion, suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado.

2.º Sobre reforma del artículo 2.º del decreto número 113, que dice:

Señor – Este expediente tuvo su origen de una proposicion presentada á la anterior Legislatura, por uno de sus miembros, en la que pedia se derogase el artículo 2.º del decreto número 113, que dice:

Señor – Este expediente tuvo su origen de una proposicion presentada á la anterior Legislatura, por uno de sus miembros en la que pedia se derogase el artículo 2.º del decreto número 113 en la parte que concedia á los Jueces de primera instancia todo el goce de medio sueldo en caso de que por enfermedad no atendieran al despacho de sus destinos: mas como esta Legislatura lo ha derogado ya por un decreto en que generalmente reglamenta las licencias de todos los empleados, creé la comision

solución, suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado.
2°: Sobre revocación del Artículo 2° del decreto numeró 113, que dice:
Señor. Este expediente tuvo su origen de una proposición presentada a la anterior Legislatura, por uno de sus miembros, en la que pedía se derogase al Artículo 2° del decreto numeró 113, que dice:
Señor. Este expediente tuvo su origen de una proposición presentada a la anterior Legislatura, por uno de sus miembros en la que pedía se derogase el Artículo 2° del decreto número 113, en la parte que concedía a los Jueces de Primera Instancia sólo el goce de medio sueldo en caso de que por enfermedad no atendiesen al despacho de sus destinos: más como en esta Legislatura lo ha derogado ya por un decreto en que generalmente reglamenta las licencias de todos los empleados, creé la Comisión

primera de hacienda que carece de objeto, por lo que concluye con esta proposicion:—

„ Archívese este espediente „

Declarado del momento, suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

3º Sobre la solicitud de Don José Ygnacio Aguado contraida á que se le abone el medio sueldo en el tiempo de su suspension que dice:

„ Señor— El Administrador suspenso de la Aduana de esta Ciudad Don José Ygnacio Aguado, solicita que se le abonen los medios sueldos durante su suspension; y la comision primera de hacienda juzga que para este y otros casos de igual naturaleza, fija una regla general el articulo 6º del decreto de 16 de Octubre de 1830, que puede servir de norma al Gobierno para su resolucion, por lo que concluye con la siguiente proposicion—„ Remitase al Gobierno esta solicitud para que la despache arreglandose al decreto de 16

Primera de Hacienda que carece
de objeto, por lo que concluye con
esta proposición:
"Archívese este expediente".
Declarado del momento,
suficientemente discutido y con lu-
gar a votar fue aprobado.
3°: Sobre la solicitud,
de Don José Ygnacio Aguado
contraída a que se le abone
el medio sueldo en el tiempo de
su suspensión que dice:
Señor. El Administrador
supremo de la aduana de esta ciudad
Don José Ygnacio Aguado, solicita que
se le abonen los medios sueldos duran-
te su suspensión; y la Comisión Pri-
mera de Hacienda juzga que para este
y otros casos de igual naturaleza, siga
una regla general el Artículo 6° del decre-
to de 16 de octubre de 1830, que puede
servir de norma al Gobierno para su
resolución, por lo que concluye con
la siguiente proposición. "Remítase
al Gobierno esta solicitud para que la
despache arreglándose al decreto del 16

de Octubre de 1830.

Previa la lectura del decreto citado y demás trámites de estilo, fué aprobado.

Se leyó por primera vez el dictamen siguiente de la comision de Justicia sobre indulto á la indígena María Martina.

SEÑOR — Los impulsos irresistibles de la sensibilidad, bastarían á la comision de Justicia para consultar el indulto de María Martina, si de ella dependiera esclusivamente su suerte; pero como esta gracia debe ser otorgada por el H. Congreso y en sus resoluciones ha de brillar siempre la razon, la comision espondrá algunos fundamentos en apoyo de su opinion, sin embargo de que en esta materia nunca podrán producirse demostraciones ineluctables.

No hay necesidad de estenderse en una disertacion sobre si son justas ó no, las penas de muerte, porque esta cuestion se ha dilucidado yá bastante por los mas ilustres

de octubre de 1830".
Previa la lectura del decre-
to citado y demás trámites de estilo,
fue aprobado.
Se leyó por primera vez
el dictamen siguiente de la Comisión
de Justicia sobre indulto a la indígena
Maria Martina.
Señor. Los impulsos
irresistibles de la sensibilidad, basta-
rían a la Comisión de Justicia pa-
ra consultar el indulto de Maria
Martina, si de ella dependiera exclusiva-
mente su muerte; pero como esta gracia
debe de ser otorgada por el Honorable Congreso y
en sus resoluciones ha de brillar siem-
pre la razón, la comisión expondrá
algunos fundamentos en apoyo de su opi-
nión, sin embargo, de que en esta mate-
ria nunca podrá producirse demostra-
ciones ineluctables.
No hay necesidad de extenderse
en una disertación sobre si son jus-
tas o no, las penas de muerte, por-
que esta cuestión se ha dilucidado
ya bastante por los más ilustres

publicistas, y no hace muchos días que en el mismo seno del Congreso se vieron vilipendiadas sus doctrinas; se contentará solo la comisión á recordarlas en general, y hará presentes algunas consideraciones en favor de la desgraciada María Martina.

La ignorancia siempre ha sido un motivo para que se disminuyan las penas á los delincuentes, al mismo tiempo que los procedimientos personales, cuando han sido originados por los mismos delitos de que se hacen acusados. María Martina indudablemente ignoró el mal que cometía al tiempo de quitarle la vida á su marido, é igualmente la pena en que incurría por ese hecho, según las Leyes civiles, pues la ninguna educación que se dá á los indígenas, el estado de abatimiento en que viven, crían, y mueren, y el rudo trabajo á que están dedicados para ganar una mezquinísima subsistencia, los sumerge siempre en el último grado de la miseria.

publicistas, y no hace muchos días que en el mismo seno del Congreso se ventilaron sus doctrinas; se contraerá sólo la comisión a recordarlas en general, y hará presentes algunas consideraciones en favor de la desgraciada Maria Martina.

La ignorancia siempre ha sido un motivo para que se disminuyan las penas a los delincuentes, al mismo tiempo que sus padecimientos personales, cuando han sido originados por los mismos delitos de que se hayan acusados. Maria Martina, indudablemente ignoró el mal que cometía al tiempo de mandar matar a su marido, e igualmente la pena en que incurría por este hecho; según las Leyes civiles, pues la ninguna educación que se les dá a los indígenas, el estado de abatimiento en que nacen, viven y mueren, y el acervo trabajo al que están dedicados para ganar una mezquinísima subsistencia, los sumerge siempre en el último grado de la necedad.

Por otra parte, esta infeliz mas que criminal, ha sufrido yá todos los horrores, angustias y congojas de un reo sentenciado á muerte, cuando se le manifiesta su último destino, y se le empiezan á ministrar los auxilios Divinos como el objeto exclusivo á que debe dedicar toda su atencion en los pocos dias que le quedan de vida; Paso terrible á la verdad! y particularmente para una muger, cuya debilidad y falta de reflexiones destruyen la constancia, sustituyendo en su lugar, la afliccion, la amargura y el dolor.

La comision ha tenido noticias fidedignas de que esta desgraciada, no sufrió la horca por hallarse gravida: ¿y será indiferente á la lastimosa idéa de una madre que vá á abandonar para siempre al hijo de sus entrañas en los mismos momentos que acaba de darlo á luz? ¿podrá verse con frialdad un niño huerfano en los primeros dias de su lactancia, y ar-

*Por otra parte, esta infeliz
más que criminal, ha sufrido
ya todos los horrores, angustias y
congojas de un reo sentenciado a
muerte, cuando se le manifiesta
su último destino, y se le empie-
zan a ministrar los auxilios Di-
vinos como el objeto exclusivo a que
debe dedicar toda su atención en los
pocos días que le quedan de vida ¡Paso
terrible a la verdad! y particularmen-
te para una mujer, cuya debilidad y
falta de reflexiones destruyen la cons-
tancia, sustituyendo en su lugar, la
aflicción, la amargura y el dolor.
La comisión ha tenido no-
ticias fidedignas de que esta desgraciada,
no sufrió la horca por hallarse
grávida: ¿Y será indiferente a la las-
timosa idea de una madre que va
a abandonar para siempre al hi-
jo de sus entrañas en los mismos
momentos que acaba de darlo a
luz? ¿Podrá verse con frialdad
un niño huérfano en los pri-
meros días de su lactancia, y ar-*

vancado á las caricias maternales
por las manos de los hombres?

Por todo lo expuesto, la
comision sujeta á la deliberacion
del H. Congreso las siguientes
proposiciones.

Primera: Se indulta de la
pena del último suplicio á la in-
digena Maria Martina, á que
ha sido condenada en primera
y segunda instancia.

Segunda: El Tribunal res-
pectivo le designará la pena ordi-
naria que estime conveniente.

En seguida el Sr. Heredia, le-
yó el siguiente voto particular:

Señor — La experiencia vá con-
firmando yá la exactitud de la obser-
vacion que hice al discutirse el indulto del
reo Manuel Barrera, y la mayoría
de la comision de Justicia consulta yá
la misma gracia á favor de Maria
Martina, condenada á muerte por ha-
ber mandado asesinar á su esposo.

Me cuesta ciertamente hacer
mucha violencia á los sentimientos

rancado a las caricias maternales
por las manos de los hombres?
Por todo lo expuesto, la
comisión sujeta a la deliberación
del Honorable Congreso las siguientes
proposiciones.
Primera: Se indulta de la
pena del último suplicio a la in-
dígena Maria Martina, a que
ha sido condenada en primera
y segunda instancia.
Segunda: El Tribunal res-
pectivo le impondrá la pena extraor-
dinaria que estime conveniente.
En seguida el Señor Heredia le-
yó el siguiente voto particular:
Señor. La experiencia va con-
firmando ya la exactitud de la obser-
vación que hice al discutirse el indulto del
reo Manuel Barrera, y la mayoría
de la Comisión de Justicia consulta ya
la misma gracia a favor de Maria
Martina, condenada a muerte por ha-
ber mandado asesinar a su esposo.
Me cuesta, ciertamente, hacer
mucha violencia a los sentimientos

de mi corazon para no pedir que se extienda á un hombre desventurado la soberana gracia que obtuvo un criminal tan atroz y atrás como Barrera.

Pero mi conciencia con voz que sofoca todas las consideraciones, me grita sin cesar, que la indulgencia con los malvados es una grave injusticia á la sociedad entera: que la reposicion de los indultados destruye la accion moral de las Leyes penales, y petrifica la esperanza de la impunidad, prestando nuevos y terribles estímulos al asesinato.

En tal virtud, someto á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion.

"No há lugar al indulto que se pide de la reo María Manuela."

Por último se dió primera lectura á un dictamen de la comision revisora, que es como sigue:

"Señor.—La comision encargada de revisar los asuntos del Congreso

de mi corazón para no pedir que
se extienda a esa mujer desventura-
da la soberana gracia que obtuvo
un criminal tan odioso y atroz como
Barrera.
Pero mi conciencia con voz
que sofoca todas las consideraciones,
me grita sin cesar, que la indulgen-
cia con los malvados es una grave
injusticia a la sociedad entera
que la repetición de los indultos,
destruye la acción moral de las
Leyes penales, y justifica la
esperanza de la impunidad, pres-
tando nuevos y terribles estímu-
los al crimen.
En tal virtud, someto a la
deliberación del Congreso la siguiente
proposición:
No hay lugar al indulto que se
pide de la rea Maria Martina.
Por último, se dio primera
lectura a un dictamen de la comisión re-
visora, que es como sigue:
"Señor. La comisión encarga-
da de revisar los decretos del Congreso

general, ha ecsaminado detenidamente el de 4 de Octubre del año procsimo pasado, que faculta al Ejecutivo de la union para que levante dos batallones y dos escuadrones de milicia local: y de 3 del mismo mes y año, que concede facultades estraordinarias al Gobierno. Uno y otro, Señor, son anticonstitucionales; mas habiendo variado las circunstancias y no debiendo tener yá efecto, la comision sugeta á la deliberacion de V. Soberanía la siguiente proposicion:

„Que se archiven estos espedientes"

Declarado del momento, suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado el dictamen.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de Justicia, sobre el espediente promovido por los agentes fiscales de la Ecsma. Audiencia.

Hubo lugar á votar en lo general, y se puso á discusion el articulo primero, que dice:

„Se suprime la plaza de Agente fiscal menos antiguo de la

General, ha examinado detenidamente el de 4 de octubre del año próximo pasado, que faculta al Ejecutivo de la unión para que levante dos batallones y dos escuadrones de Milicia local: y de 3 del mismo mes y año, que concede facultades extraordinarias al Gobierno. Uno y otro, Señor, son anticonstitucionales; mas habiendo variado las circunstancias y no debiendo tener ya efecto, la comisión sujeta a la deliberación de Vuestra Soberanía la siguiente proposición:
"Que se archiven estos expedientes".
Declarado del momento, suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado el dictamen.
Se leyó y puso a discusión el dictamen de Justicia, sobre el expediente promovido por los Agentes Fiscales de la Excelentísima Audiencia.
Hubo lugar a votar en lo general, y se puso a discusión el artículo primero, que dice:
"Se suprime la plaza de Agente Fiscal menos antiguo de la

Ecsma. Audiencia."

El Sr. Heredia manifestó, que habiendose promovido en 827 el aumento de sueldo de los agentes fiscales, han variado hoy completamente las circunstancias que apoyaban esta medida, pues que la Ley de 13 de Octubre de 1831 descargó á la fiscalía de las dos terceras partes de los asuntos que antes despachaba, no siendo en consecuencia necesaria la existencia de dos agentes fiscales, como lo habia experimentado siendo fiscal de dicho Tribunal, y como podia testificar el Sr. Ariscorreta.

Dicho Sr. aseguró, que á pesar de la estraordinaria copia de espedientes que se reunieron á principios de este año, de resultas de la falta de despacho de los últimos meses del anterior, se les habia dado giro á todos en muy poco tiempo, y por lo mismo estaba de acuerdo en la supresion de la plaza que se propone.

Declarado suficientemente

Excelentísima Audiencia".
El Señor Heredia manifestó,
que, habiéndose promovido en 1827, el aumento de sueldo de los Agentes Fiscales, han variado hoy completamente las circunstancias que apoyaban esta medida, pues que la Ley de 13 de octubre de 1831, descargó a la Fiscalía de las dos terceras partes de los asuntos que antes se despachaba, no siendo en consecuencia necesaria la existencia de dos Agentes Fiscales, como lo habían experimentado siendo Fiscal de dicho Tribunal, y como podía testificar el Señor Ariscorreta.
Dicho Señor aseguró, que a pesar de la extraordinaria copia de expedientes que se reunieron a principios de este año, de resultar de la falta de despacho de los últimos meses del anterior, se les había dado giro a todos en muy poco tiempo, y por lo mismo estaban de acuerdo en la supresión de la plaza que se propone.
Declarado suficientemente.

discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 2. El Agente fiscal restante, disfrutará mil doscientos pesos de sueldo, y sustituirá al fiscal en sus faltas, ausencias ó enfermedades.

La comision espuso que necesitandose los mismos requisitos para obtener la agencia fiscal, que para la fiscalia, con la medida que propone el articulo, se evitará ocupar á un Ministro en las ausencias del fiscal; pero que aumentandose estas atribuciones al agente, era justo se le aumentase el sueldo con la cantidad de ciento veinte pesos, sobre los mil ochenta q. antes gozaba.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó.

Art. 3º Se crea provisionalmente la plaza de tercer relator en la Escma. Audiencia, con la dotacion de novecientos pesos anuales.

El Sr. Heredia espuso que el recargo de las causas que hoy se observa

discutido, y con lugar a votar fue apro
bado.
Artículo 2°: El Agente Fiscal restante, disfrutará
mil doscientos pesos de sueldo, y sustitui-
rá al Fiscal en sus faltas, ausencias o
enfermedades.
La comisión expuso que nece-
sitándose los mismos requisitos para
obtener la Agencia fiscal, que para la
Fiscalía, con la medida que propone
el artículo, se evitará ocupar a un
Ministro en las ausencias del Fiscal;
pero que aumentándose estás atri-
buciones al agente, era justo se le
aumentase el sueldo con la cantidad
de ciento veinte pesos, sobre los mil
ochenta que antes gozaba.
Declarado suficientemente
discutido hubo lugar a votar, y se apro-
bó.
Artículo 3°: Se crea provisionalmente la plaza
de tercer Relator en la Excelentísima Audien-
cia, con la dotación de novecientos pesos
anuales.
El Señor Heredia expuso que el re-
cargo de las causas que hoy se observa

en virtud de la Ley de 13. de Octubre de 1831, hace que se demoren en la segunda y tercera instancia por falta de relatores, y que esto se verifica con mas frecuencia en las causas mas graves, porque previniendose en ella que las de menor gravedad se presenten dentro de ocho dias, apenas queda tiempo á dos relatores para ocuparse de las mas importantes. Que con este sueldo no se grava el erario, pues que se ha disminuido un agente fiscal que disfrutaba mil ochenta pesos, y al segundo solo se le aumentaron ciento veinte. Concluyó advirtiendo, que esta plaza solo se creaba provisionalmente, entretanto el número de causas la hacia necesaria.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó.

Art. 4.º Todos los procesos civiles, ó cri-

en virtud de la Ley de 13 de octubre de 1831, hace que de demoren en la segunda y tercera instancia por falta de Relatores, y que esto se verifica con más frecuencia en las causas más graves, porque previniendose en ella que las de menor gravedad se presenten dentro de ocho días, apenas queda tiempo a dos Relatores para ocuparse de las más importantes. Que con este sueldo no se grava el erario, pues que se ha disminuido un Agente Fiscal que disfrutaba mil ochenta pesos, y al segundo solo se le aumentaron ciento veinte. Concluyó advirtiendo que esta plaza sólo se creaba provisionalmente, entretanto el número de causas la hacía necesaria.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.

Artículo 4°: Todos los procesos civiles, o cri-

minales que reciba la Ecma. Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres relatores. El de nueva creacion á su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los dos antiguos.

Fué aprobado previos los trámites anteriores.

Art. 5º Sin perjuicio de lo prevenido en el articulo anterior, los ministros recibirán por turno, que empezará por el menos antiguo, las causas cortadas en sumario, cuyo volumen no pase de cuarenta fojas, y dentro del término legal las despacharán como relatores.

El P. Heredia insinuó, que la práctica habia acreditado lo útil de esta medida, pues habiendo sido adoptada por la Ecma. Audiencia, á ella se debia no hubiese un recargo de mas de quinientas causas.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

minales que reciba la Excelentísima Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres relatores. El de nueva creación a su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los dos antiguos.
Fue aprobado previos los trámites anteriores.
Artículo 5°: Sin prejuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los Ministros recibirán por turno, que empezará por el menos antiguo, las causas cortadas en sumario, cuyo volúmen no pase de cuarenta fojas, y dentro del término legal las despacharán como relatores.
El Señor Heredia insinuó, que la práctica había acreditado lo útil de esta medida, pues habiendo sido adoptada por la Excelentísima Audiencia, a ella se debía no hubiese un recargo de más de quinientas causas.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.

Art. 6.º La Exma. Audiencia hará su despacho de las diez de la mañana á las dos de la tarde, debiendo tenerlo tambien todos los dias de fiesta, llamados vulgarmente de una cruz.

El Sr. Heredia notó, que el clima y la costumbre habian hecho que la hora de entrada, fuese regularmente despues de las nueve y media, y con el articulo en cuestion se lograria durasen las cuatro horas en el despacho de las muchas causas que hay pendientes.

Fué aprobado previos los trámites reglamentarios.

Art. 7º Los Abogados de pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso término de nueve dias útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda, y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se esceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad ecijan

Artículo 6º: La Excelentísima Audiencia hará un despacho de las diez de la mañana a las dos de la tarde, debiendo tenerlo también todos los días de fiesta, llamados regularmente de una cruz.

El Señor Heredia notó, que el clima y la costumbre había hecho que la hora de entrada, fuese regularmente después de las nueve y media, y con el artículo en cuestión se lograría durasen las cuatro horas en el despacho de las muchas causas que hay pendientes.

Fue aprobado previos los trámites reglamentarios.

Artículo 7°: Los Abogados de pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso término de nueve días útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda, y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad exigen

mas tiempo á juicio de la Audiencia, la que en este caso podrá ampliarles el término, con tal que no pase de otros nueve dias.

El Sr. Iriarte reflexionó que el articulo supone que solo por tres veces puede faltar el Abogado, pues nada dice con respecto á las ulteriores faltas

El Sr. Heredia contestó que la multa de veinte y cinco pesos, es la mitad del sueldo del Abogado de pobres, le parecía bastante á evitar otras.

El Sr. Ariscorreta opinó, que en la cuarta falta debia sumariarse.

El Sr. Heredia dijo, que sufriendo la pena de suspension, si se le sumariaba, ó se retardaría el despacho no poniendose otro en su lugar, ó el erario resultaría gravado con el sueldo del interino.

El Sr. Presidente indicó podia imponerse la pérdida absoluta del empleo á un cierto número de faltas.

El Sr. Ariscorreta pidió se agregase en el articulo, despues de las palabras „ las causas que se les pasen „

más tiempo a juicio la Audiencia, la que en este caso podrá ampliarles el término, con tal que no pase de otros nueve días.
El Señor Yriarte reflexionó que el artículo supone que solo por tres veces puede faltar el Abogado, pues nada dice con respecto a las anteriores faltas.
El Señor Heredia contestó que la multa de veinte y cinco pesos, es la mitad del sueldo del Abogado de pobres, le parecía bastante a evitar otras.
El Señor Ariscorreta opinó, que en la cuarta falta debía sumariarse.
El Señor Heredia dijo, que sufriendo la pena de suspensión, si se le sumariaba, o se retardaría el despacho no poniéndose otro en su lugar, o el erario resultaría gravado con el sueldo del interino.
El Señor Presidente indicó podía imponerse la pérdida absoluta del empleo a un cierto número de faltas.
El Señor Ariscorreta pidió se agregase en el artículo, después de las palabras "las causas que se les pasen"

las siguientes: despues de publicada esta Ley.

La comision convino en la adicion, y agregó despues de las palabras, el Tribunal las siguientes: Por cuarta vez serán suspensos del empleo y sueldo por tres meses.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á probar, se aprobó.

Art. 8º Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de cámara de lo criminal de la Real Audiencia, una plaza de escribiente auxiliar con la dotacion de quinientos pesos.

El Sr. Heredia espuso, que el recargo de causas en la Audiencia, hacia indispensable la creacion de estas plazas en la Audiencia, cuyo sueldo por otra parte no perjudicia ni nuevo gravamen al erario, pues que se suprimian por esta Ley los Juzgados provisionales de esta Ciudad y Jaluco, con lo q. por el contrario se ahorraban dos mil pesos. Notó por último que estas plazas son provisionales, entretanto haya el recargo de causas que

las siguientes: después de publicada esta ley.
La comisión convino en la adición, y agregó después de las palabras "el Tribunal" las siguientes: Por cuarta vez serán suspensos del empleo y sueldos por tres meses.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a probar, se aprobó.
Artículo 8°: Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de Cámara de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia, una plaza de Escribiente auxiliar con la dotación de quinientos pesos.
El Señor Heredia expuso, que el recargo de causas en la Audiencia, hacía indispensable la creación de estas plazas en la Audiencia, cuyo sueldo por otra parte no producía un nuevo gravemen al erario, pues que se suprimían por esta ley los Juzgados provisionales de esta ciudad y Tulancingo, con lo que por el contrario se ahorraban dos mil pesos. Notó por último que estas plazas son provisionales, entretanto haya el acopio de causas que

nos abrumaran á los oficios de Cámara.

Verificados los trámites de estilo, se aprobó.

Art. 9. Las nuevas plazas creadas por esta Ley, y las subalternas que en lo sucesivo vacaren en la Real Audiencia, se proveerán por el Gobierno á propuesta en terna del mismo Tribunal.

El Sr. Heredia advirtió, que siendo responsable el Tribunal de sus operaciones, parecia conveniente se le concediese la propuesta de sus empleados, cuya utilidad ó inferioridad podia calificar mas facilmente.

El Sr. Anizcorreta pidió, se concediese igual propuesta á los escribanos de Cámara con respecto á sus escribientes.

El Sr. Heredia contestó que debiendo hacer la Audiencia la propuesta en terna, si esta la verificaban los escribanos de Cámara, seria inútil este trámite, y seria muy violento el que tubiesen que proponer tres

hoy abruman a los oficios de Cámara.
Verificados los trámites de
estilo, se aprobó.
Artículo 9°: Las nuevas plazas creadas por
esta ley, y las subalternas que en
lo sucesivo vacaren en la Excelentísima Au-
diencia, se proveerán por el Go-
bierno a propuesta en terna del
mismo Tribunal.
El Señor Heredia advir-
tió, que siendo responsable el Tribu-
nal de sus operaciones, parecía con-
veniente se le concediese la pro-
puesta de sus empleados, cuya utili-
dad o ineptitud podía calificar más
fácilmente.
El Señor Arizcorreta pidió,
se concediese igual propuesta a los
Escribanos de Cámara con respecto a
sus Escribientes.
El Señor Heredia contestó que
debiendo hacer la Audiencia la pro-
puesta en terna, si ésta la verifica-
ban los Escribanos de Cámara, sería inú-
til este trámite, y sería muy moles-
to el que tuviesen que proponer tres

ternas para que adoptase una la Ecsma. Audiencia.

La comision convino en que se agregasen al artículo estas palabras, "oyendo este previamente á los Escribanos de Cámara p.a la provision de las plazas de escribientes auxiliares en los oficios."

Suficientemente discutido y con lugar á votar, se aprobó.

Art. 10. Cuando vaquen las plazas de abogados de pobres, que hoy están provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provision con este requisito, avisando al Congreso para su resolucion.

Previos los trámites reglamentarios se aprobó.

Art. 11. Quedan suprimidos los Juzgados provisionales de esta Ciudad y de Julancingo.

El Sr. Heredia dijo, que al aprobarse estos Juzgados provisionales, habia un recargo de causas, tal, que no era bastante uno solo para esta Ciudad y para Julancingo; pero que por la Ley

ternas para que adoptase una la Excelentísima Audiencia.
La comisión convino en que se agregasen al artículo estas palabras, "Oyendo este previamente a los Escribanos de Cámara para la provisión de las plazas de Escribientes auxiliares en los oficios".
Suficientemente discutido y con lugar a votar, se aprobó.
Artículo 10°: Cuando saquen las plazas de Abogados de pobres, que hoy están provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provisión con este requisito, avisando al Congreso para su resolucion.
Previos los trámites reglamentarios se aprobó.
Artículo 11°: Quedan suprimidos los Juzgados provisionales se esta ciudad y de Tulancingo.
El Señor Heredia dijo que al aprobarse estos Juzgados provisionales, había un recargo de causas, tal, que no era bastante uno solo para esta ciudad y para Tulancingo; pero que por la ley

que dió otra organizacion á los procedimientos judiciales, hoy tienen menos que el Juzgado de Cuernavaca que habia despachado el solo.

El Sr. Arizcorreta apoyó el articulo asegurando que habiendo despachado uno de estos Juzgados vió prácticamente no se necesita en el dia del Provisional.

Declarado suficientemente discutido este último artículo, hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Arizcorreta reclamó que habiendose mandado imprimir, hace ocho dias, el dictamen sobre nacionalizar los bienes de los misioneros Filipinos, aún no se hubiese concluido la impresion, lo que impedia que el público se impusiese, y aún pudiese combatir las razones en que se funda la comision que presentó el dictamen.

El Sr. Presidente contestó, que el Sr. Tuatte, encargado de las impresiones del Lt. Congreso, procuraría se terminase cuanto antes la impresion.

Con lo que se levantó la

que dio otra organización a los procedimientos judiciales, hoy tienen menos que el Juzgado de Cuernavaca que había despachado el solo.
El Señor Arizcorreta apoyó el artículo asegurando que habiendo despachado uno de estos Juzgados vió prácticamente no se necesita en el día del provisional.
Declarado suficientemente discutido este último artículo, hubo lugar a votar y se aprobó.
El Señor Arizcorreta reclamó que habiéndose mandado imprimir, hace ocho días, el dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos, aún no se hubiese concluido la impresión, lo que impedía que el público se impusiese, y aún pudiese combatir las razones en que se funda la comisión que presentó el dictamen.
El Señor Presidente contestó, que el Señor Yriarte, encargado de las impresiones del Honorable Congreso, procuraría se terminase cuanto antes la impresión.
Con lo que se levantó la

sesion á que faltaron los Señores Villagran, Davila y Solorzano con licencia, y Gamboa por enfermedad.

Román García
pte.

José del Villar
D. S.

Migl. Macedo
D. S. S.

Sesion de 23 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, el Sr. Presidente pidió se avisase al Gobierno estar señalado el dia de hoy para la discusion del dictamen sobre su iniciativa, relativa á que se declaren pertenecientes al Estado, los bienes de

sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila y Solorzano con licencia, y Gamboa por enfermedad.

Firmas y Rúbricas:
Román Garcia
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Miguel Macedo
Diputado Secretario Suplente

Sesión de 23 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta del día anterior, el Señor Presidente pidió se avisase al Gobierno estar señalado el día de hoy para la discusión del dictamen sobre su iniciativa, relativa a que se declaren pertenecientes al Estado, los bienes de

los misioneros de Filipinas. Así se acordó.

Se leyó y fué aprobada la minuta de decreto que arregla las plazas y algunos procedimientos de la Ecsma. Audiencia conforme se acordó el dia anterior.

Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado, el primero acusando recibo del decreto en que se indulta al reo Manuel Barrera. Al archivo. El segundo haciendo iniciativa para que se derogue el decreto de 30 de Junio de 1832, que estableció un préstamo forzoso sobre las propiedades. A la comision primera de hacienda, con la nota de preferencia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Señores Lazcano, Garcia, Guadarrama, Villar, Macedo, Gonzalez, Don José Manuel Valdez, Ramirez, Bari, Gamboa y Escudero.

Pedimos al Congreso se sirva prevenir al Gobierno no de licencia para la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Cata-

los Misioneros de Filipinas. Así se acordó.
Se leyó y fue aprobada la minuta de decreto que arregla las plazas y algunos procedimientos de la Excelentísima Audiencia conforme se acordó el día anterior.
Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado, el primero acusando recibo del decreto en que se indulta el reo Manuel Barrera. Al archivo. El segundo haciendo iniciativa para que se derogue el decreto de 30 de junio de 1832, que estableció en préstamo forzoso sobre las propiedades. A la Comisión Pimera de Hacienda, con la nota de preferencia.
Se dio primera lectura a la siguiente proposición de los Señores Lazcano, Garcia, Guadarrama, Villar, Macedo, Gonzalez (Don José Manuel), Valdez, Ramirez, Bars, Gamboa y Escudero.
"Pedimos al Congreso se sirva prevenir al Gobierno no de licencia para la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Cata-

rina y Cocuapan, pertenecientes á los Padres Carmelitas, hasta q. tomado en consideracion este asunto por la Legislatura, resuelva lo que estime justo y conveniente.

Para fundarla los Sres. Presidente y Gamboa expusieron, que sin entrar en cuestion de la mayor utilidad pública, que resulta de la traslacion de los bienes que se hallan en manos muertas á las vivas, la cuestion debe verse hoy bajo otro concepto. Se ha estendido maliciosamente la voz de que la actual administracion del Estado, intenta apoderarse de los bienes de los Religiosos Carmelitas, la que se ha confirmado por la venta de un rancho hecha al Sr. Jagle, y se trata hoy de verificar lo mismo con la valiosa hacienda de San Nicolas; con cuyos procedimientos arbitrarios y sumamente alarmantes se injuria altamente el decoro y la religiosidad de esta Asamblea, sin que se pueda alegar otra causa; pues se ase-

rina y Cocuapan, pertenecientes a los Padres Carmelitas, hasta que tomando en consideración este asunto por la Legislatura, resuelva lo que estime justo y conveniente.

Para fundarla los Señores Presidente y Gamboa expusieron, que sin entrar en cuestión de la mayor utilidad pública, que resulta de la traslación de los bienes que se hayan en manos muertas a las vivas, la cuestión debe verse hoy bajo otro concepto. Se ha extendido maliciosamente la voz de que la actual administración del Estado, intenta apoderarse de los bienes de los Religiosos Carmelitas, la que se ha confirmado por la venta de un rancho hecha al Señor Tagle, y se trata hoy de verificar lo mismo con la valiosa hacienda de San Nicolas; con cuyos procedimientos arbitrarios y sumamente alarmantes se injuria altamente el decoro y la religiosidad de esta Asamblea, sin que se pueda alegar otra causa; pues se ase-

gura se trata de vender en doscientos mil pesos, una finca valiosa en mas de medio millon, quedandose á reconocer el todo de la cantidad en que se vende. Concluyeron pidiendo se declarase del momento, y aú se acordó.

Puesta á discusion el Sr. Heredia reflecsionó que cualesquiera que sean las causas que hayan motivado las ventas de que se trata siempre se logra, sacando estos bienes de manos muertas aumentar el erario del Estado con el pago de alcabalas. Que la maledicencia tomará nuevas creces si la Legislatura se opone al libre uso de las propiedades destruyendo esta apreciable garantía concedida en todo gobierno libre, no solo á los individuos sino tambien á las corporaciones.

El Sr. Escudero contestó, que la política, la justicia, y la utilidad reclaman esta medida porque prevalidos los Religiosos Carmelitas de la voz esparcida

gura se trata de vender en doscientos mil pesos una finca valiosa en mas de medio millón, quedándose a reconocer el todo de la cantidad en que se vende. Concluyeron pidiendo se declarase del momento, y así se acordó.

Puesta a discusión el Señor Heredia reflexionó que cualquiera que sean las causas que hayan motivado las ventas de que se trata siempre se logrará, sacando estos bienes de manos muertas, aumentar el erario del Estado con el pago de alcabalas. Que la maledicencia tomará nuevas creces si la Legislatura se opone al libre uso de las propiedades destruyendo esta apreciable garantía concedida en todo gobierno libre, no solo a los individuos sino también a las corporaciones.

El Señor Escudero contestó, que la política, la justicia, y la utilidad reclama esta medida porque prevalidos los Religiosos Carmelitas de la voz esparcida

sor algunos de ellos sobre que se
trataba por la actual administra-
cion de unos partes sus bienes, no
solo los están defalcando al mas
que en la mas escandalosa bar-
carrota sino que si se permite
continué este despilfarro muy pron-
to acaso no tendrán lo necesa-
rio para subsistir y suplicarán
autor de la destruccion de los Re-
ligiosos á este tt. Congreso, ó pro-
curarán gravitar mas directamen-
te sobre los bienes públicos. Que
la venta se dice verificada á un
individuo cuyos principios y con-
ducta lo califican públicamente
de una persona perjudicial al
Estado por su decidida adhesion
á la aristocracia y á la anarquia
dominacion opresora, lo que no es
justo sufra el Estado. Que la
finca en el caso de verificarse
su venta sería muy útil al Esta-
do comprarla por su cuenta, y
dividirla en pequeñas porciones.
El Sr. Guadarrama, dijo.

por algunos de ellos sobre que se trataba por la actual administración de usurparles sus bienes, no solo los están desfalcando al modo que en la más escandalosa bancarrota, sino que si se permite continúe este despilfarro muy pronto acaso no tendrán lo necesario para subsistir y supondrán autor de la destrucción de los Religiosos a este Honorable Congreso, o procurarán gravitar mas directamente sobre los bienes públicos. Que la venta se dice verificada a un individuo cuyos principios y conducta lo califican públicamente de una persona perjudicial al Estado por su decidida adhesión a la aristocracia y a la anterior dominación opresora, lo que no es justo sufra el Estado. Que la finca en el caso de verificarse su venta sería muy útil al Estado comprarla por su cuenta, y dividirla en pequeñas porciones. El Señor Guadarrama, dijo,

que hay un decreto de las Cortes de España, que prohibe á los Religiosos vender sin licencia del Gobierno, el que se ha infringido en este caso; que los Religiosos son menores y que por consiguiente cuando el Gobierno tiene hasta cierto punto la tutela para impedir se hagan unas Ventas tan escandalosas el Congreso recordando el decreto vigente manifestará que no solo no tiene intencion de quitar los bienes á los Religiosos antes bien, que proteje su propiedad de los embates con que quieren destruirla algunos de sus Directores.

El Sr. Heredia contestó, que no hay ley alguna que prohiba las ventas á los Aristócratas, ni que imponga el que se haga la venta en un precio infimo: que los Religiosos tienen derechos y como cualquiera hombre pueden usar de ellos.

El Sr. Presidente hizo presente, que siendo reclamables las

que hay un decreto de las Cortes de España, que prohíbe a los Religiosos vender sin licencia del Gobierno, el que se ha infringido en este caso; que los Religiosos son menores y que, por consiguiente cuando el Gobierno tiene hasta cierto punto la tutela para impedir se hagan mas ventas tan escandalosas el Congreso recordando el decreto vigente manifestará que no solo no tiene intención de quitar los bienes a los Religiosos antes bien, que protege su propiedad de los embates con que quieren destruirla algunos de sus Directores.
El Señor Heredia contestó, que no hay ley alguna que prohiba las ventas a los aristócratas, ni que imponga el que se haga la venta en un precio intimo: que los Religiosos tienen derechos y como cualquiera hombre pueden usar de ellos.
El Señor Presidente hizo presente, que siendo reclamables las

ventas hechas en perjuicio de menor, y siendo indudablemente menores los Religiosos no debia permitir el Gobierno que se verificasen estos abusos.

El Sr. Arizcorreta insistió, en que la orden de las Cortes de España que prohibe á los Religiosos hacer enagenaciones sin licencia del Gobierno está vigente en Mejico porque habiendo sido dada en mayo de 1821 hubo bastante tiempo para que se hubiese promulgado, si las órdenes necesitasen de este requisito; pero no siendo indispensable, sino únicamente en las Leyes, con solo haberse comunicado al Virrey tiene toda la fuerza que las otras de su especie; cuando por otra parte este H. Congreso cuenta entre sus atribuciones la de poder declarar subsistente esta órden con la misma facultad que tubieron las Cortes de España; mucho mas si se atendia á las circunstancias particulares en que hoy se halla

ventas hechas en perjuicio de me-
nor, y siendo indudablemente
menores los Religiosos no debía
permitir el Gobierno que se ve-
rificasen estos abusos.
El Señor Arizcorreta insistió,
en que la orden de las Cortes de España que
prohíbe a los Religiosos hacer
enajenaciones sin licencia del Go-
bierno está vigente en Mejico por-
que habiendo sido dada en mayo
de 1821, hubo bastante tiempo
para que se hubiese promulgado,
si las ordenes necesitasen de este
requisito; pero no siendo indispen-
sable, sino únicamente en las le-
yes, con solo haberse comunicado al
Virrey tiene toda la fuerza que
las otras de su especie; cuando
por otra parte, este Honorable Congreso
cuenta entre sus atribuciones la de
poder declarar subsistente esta orden
con la misma facultad que tuvieron
las Cortes de España, mucho más
si se atendía a las circunstancias
particulares en que hoy se halla

la nacion interesada, en continuar la marcha de las reformas esenciales indicadas por la opinion pública; entre las que se encuentran, la de la nivelacion y division de propiedades, idéas que vertió en el discurso que pronunció como Presidente de la Asamblea al abrir las sesiones estraordinarias, y en las que insiste á pesar de que se le haya criticado.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada en votacion nominal por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta (Gonzalez Don José Manuel) (Gonzalez Don José Rafael) Escudero, Aburto, Bars, Ramirez, Valdés, Lazcano, Macedo, y Presidente; contra el Sr. Heredia que votó por la negativa.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones

Primera: de los Sres. Arizcorreta, Garcia, y Villar que dice: Se declaran subsistentes todos los

la nación interesada, en continuar la marcha de las reformas esenciales indicadas por la opinión pública; entre las que se encuentran, la de la nivelación y división de propiedades, ideas que virtió en el discurso que pronunció como Presidente de la Asamblea al abrir las sesiones extraordinarias, y en las que insiste a pesar de que se le haya criticado.

Declarada insuficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada en votación nominal por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta (Gonzalez Don José Manuel), (Gonzalez Don José Rafael) Escudero, Aburto, Bars, Ramirez, Valdes, Lazcano, Macedo y Presidente; contra el Señor Heredia que votó por la negativa.

Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones

Primera: De los Señores Arizcorreta, Garcia y Villar que dice: Se declaran subsistentes todos los

actos administrativos del gobierno del C. Lorenzo de Zavala en los meses de Noviembre á Febrero últimos en que por las circunstancias de la revolucion tubo que acudirse de la orbita constitucional; interin el congreso ocupandose particularmente de ellos los confirma ó revoca.

Segunda. De los mismos Señores que dice, Se revoca el decreto número 99. espedido por el Congreso Constituyente en 10 de Mayo de 1830.

Se leyó la solicitud recibida por el Buzon de los vecinos del Pueblo de Nacotepec reclamando las aguas de su propiedad que dicen haberseles ocupado.

Se dió primera lectura al dictamen siguiente de la comision especial sobre la solicitud del Ciudadano Ortega.

Señor — La comision encargada de estender dictamen sobre la solicitud del C. Sixto Ortega en que pide se le conceda una pension por haberse inutilizado en la asonada que el dia 5. de Diciembre proximo pasado, tuvieron

actos administrativos del gobierno del ciudadano Lorenzo de Zavala en los meses de noviembre a febrero últimos en que por las circunstancias de la revolución tuvo que accederse de la órbita constitucional; ínterin el Congreso ocupándose parcialmente de ellos los confirma o revoca.

Segunda: De los mismos Señores que dice, se revoca el decreto número 99, expedido por el Congreso Constituyente en 10 de mayo de 1830.

Se leyó la solicitud recibida por el Buzón de los vecinos del Pueblo de Tlacotepec reclamando las aguas de su propiedad que dicen habérseles usurpado.

Se dio primera lectura al dictamen siguiente de la Comisión Especial sobre la solicitud del ciudadano Ortega.

Señor. La comisión encargada de extender dictamen sobre la solicitud del ciudadano Sixto Ortega en que pide se le conceda una pensión por haberse inutilizado en la escaramuza que el día 5 de diciembre próximo pasado, tuvieron

las tropas libertadoras que salieron de esta Ciudad, con las que de Mexico vinieron á ocuparla, convencido yá como lo dijo en su sentencia definitiva de la verdad del hecho, y convencido igualmente de la inutilidad que alega el interesado por los documentos que existen en el expediente, creé deber conformarme de acuerdo con la solicitud, porque es innegable que esta Asamblea está en la precisa obligacion de recompensar debida á los servicios que los hijos del Estado le prestan al mismo, y á la cosa pública, y mucho mas cuando estos servicios imposibilitan al Ciudadano para poderse proporcionar por sí su precisa subsistencia.

Tal es el caso en que se halla Silvestre Ortega; quien militando bajo las banderas de la libertad en la última feliz revolucion, estuvo á punto de ser víctima de la tiranía salvando apénas su existencia y quedando sin el uso

las tropas libertadoras que salieron de esta ciudad, con las que de Mejico vinieron a ocuparla, cerciorado ya como lo dijo en su anterior dictamen de la verdad del hecho, y convencida igualmente de la inutilidad que alega el interesado por los documentos que existen en el expediente, creé deber consultar de acuerdo con la solicitud, porque es innegable que esta Honorable Asamblea está en la precisa obligación de retribuir en alguna manera la recompensa debida a los servicios que los hijos del Estado le prestan al mismo, y a la causa pública, y mucho más cuando estos servicios imposibilitan al ciudadano para poderse procurar por sí su precisa subsistencia.

Tal es el caso en que se halla Sixto Ortega; quien militando bajo las banderas de la libertad en la última feliz revolución, estuvo a pique de ser víctima de la tiranía salvando apenas su existencia y quedando sin el uso

del brazo derecho, lo que le impide cualquiera trabajo que pudiera emprehender para subvenir á sus precisas necesidades.

La comision por otra parte atendiendo á las escaseses del erario y procurando conciliarlas con la recompensa debida á este individuo, ha resuelto proponer la asignacion de cien pesos anuales dividida en los doce meses. Cantidad ciertamente muy moderada y que ayudará en algun modo las urgencias del solicitante. Sugeta por lo mismo á la deliberacion del Congreso la proposicion siguiente:

" Se concede al C. José Maria Sixto Ortega la pension mensal de ocho pesos, dos reales, ocho granos. — Gonzalez — Lazcano — Arizcorreta.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision de puntos Constitucionales y primera de hacienda sobre la iniciativa del Gobierno relativa á que se declaren pertenecientes al Estado los bienes

del brazo derecho, lo que se impide cualquiera trabajo que pudiera emprender para subvenir a sus precisas necesidades.
La comisión por otra parte atendiendo a las escaseces del erario y procurando conciliarlas con la recompensa debida a este individuo, ha resuelto proponer la asignación de cien pesos anuales dividida en los doce meses. Cantidad ciertamente muy moderada y que ayudará en algún modo las sugerencias del solicitante. Sujeta por lo mismo a la deliberación del Congreso la proposición siguiente:
"Se concede al ciudadano José Maria Sixto Ortega la pensión mensal de ocho pesos, dos reales, ocho granos.
-Gonzalez – Lazcano – Arizcorreta".
Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Primera de Hacienda sobre la iniciativa del Gobierno relativa a que se declaren pertenecientes al Estado los bienes

que administraban los misioneros de Filipinas, en el territorio del mismo: el que se leyó por primera vez el dia 15. del corriente. Se leyeron igualmente las esposiciones del C. Bernardo Couto que corren en la sesion del dia 16, las de el apoderado de Don Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las haciendas grande y chica, leidas el 16 y 21 de este mes, y la de Don José Francisco Gonzalez del Diego, á nombre del Padre administrador de dichos bienes con que se dió cuenta el dia 22.

El Sr. Arizcorreta al fundar las razones que ha tenido presentes la comision en lo general del dictamen amplió y dió toda la extension correspondiente á la parte esposition del proyecto dictaminado manifestando: que se hallaba cargo aunque muy de paso de las razones que alegaba en contra el Sr. Gonzalez del Diego: que aun cuando en la esposicion se alegara pero los bienes de que se trata no proceden de legados ó

que administraban los Misioneros de Filipinas, en el territorio del mismo: el que se leyó por primera vez el día 14 del corriente. Se leyeron igualmente, las exposiciones del ciudadano Bernardo Couto que consta en la sesión del día 16, las de el apoderado de Don Felipe Neri del Barrio, Arrendatario de las haciendas grande y chica, leídas el 16 y 21 de este mes, y la de Don José Francisco Gonzalez del Pliego, a nombre del Padre administrador de dichos bienes con que se dio cuenta el día 22.
El Señor Arizcorreta al fundar las razones que ha tenido presentes la comisión en lo general del dictamen amplió y dio toda la extensión correspondiente a la parte expositiva del propio dictamen manifestando: que se haría cargo, aunque muy de paso de las razones que alegaba en contra el Señor González del Pliego: que aún cuando en la exposición se asegura que los bienes de que se trata no proceden de legados o

donaciones hechas por Mexicanos
sino de propiedades que los Reli-
giosos estrangeros de Italia, Alema-
nia, y otros puntos han comprado
en América: la comision jamás
ha dado por razon ó fundamento
de su dictamen semejante acerto ni
ha atendido al donante: únicamente
ha hecho valer el argumento po-
deroso de que estando asignadas estas
donaciones para sostener á los Re-
ligiosos en sus transitos por Mexico
á las misiones de la China, no
pudiendo entrar en el dia á la Re-
pública por estar prohibida la
introduccion de españoles en ella, y
la de los misioneros en la China,
no tienen objeto alguno, y el dere-
cho inconcuso de reversion hace
que deban hoy declararse naciona-
les: que nada hace el que los bie-
nes sean pocos, ó sean muchos,
pues que no la cantidad sino la
calidad de ellos es la que obliga á
la comision para declararlos per-
tenecientes al Estado, que sin es-

donaciones hechas por Mejicanos sino de propiedades que los Religiosos extranjeros de Italia, Alemania, y otros puntos han comprado en América: la comisión jamás ha dado por razón o fundamento de su dictamen semejante acerto si ha atendido al donante: únicamente ha hecho valer el argumento poderoso de que estando asignadas estas donaciones para sostener a los Religiosos en sus tránsitos por Mejico a las misiones de la China, no pudiendo entrar en el día a la República por estar prohibida la introducción de españoles en ella, y la de los Misioneros en la China, no tienen objeto alguno, y el derecho inconcuso de reversión hace que deban hoy declararse nacionales: que nada hace el que los bienes sean pocos, o sean muchos, pues que no la cantidad sino la calidad de ellos en la que obliga a la comisión para declararlos pertenecientes al Estado, que sin ex-

tenderse en la difusa digresion que
sobre bienes eclesiasticos y la pose-
sion de ellos hace el Sr. Gonzalez,
únicamente es digno de reflecsionar
lo que saben aún los medianamen-
te instruidos en la historia ecle-
siastica de la edad media, y se re-
duce á que semejante clase de obli-
gaciones se convirtió en donaciones
forzosas por el escandaloso influjo que
ejercia en las conciencias en general
el Clero y en la América par-
ticularmente el Clero Español. En
comprobacion de lo cual, bastaría
dar una ojeada al establecimiento
de los espolios, espectativas y vacan-
tes en Napoles, Sicilia, España, y
las Américas, y bastaría recordar
la bula de Alejandro sesto que donó
escandalosamente á los Reyes Cató-
licos el dominio de estos paises: pero
que las comisiones no han alegado
estos hechos por causales de su dictamen
sino que los han traido á colacion
para manifestar la exactitud de
sus principios. Que en España des-

tenderse en la difusa digresión que sobre bienes eclesiásticos y la posesión de ellos hace el Señor Gonzalez, únicamente es digno de reflexionar lo que saben aún los medianamente instruidos en la historia eclesiástica de la edad media, y se reduce a que semejante clase de obligaciones se convirtió en donaciones forzosas por el escandaloso influjo que ejercía en las conciencias en general el Clero y en la América particularmente el Clero Español. En comprobación de lo cual, bastaría dar una ojeada al establecimiento de los espolios, expectativas y vacantes en Nápoles, Sicilia, España, y las Américas, y bastaría recordar la burla de Alejandro Sexto que donó escandalosamente a los Reyes Católicos el dominio de estos países: pero que las comisiones no han alegado estos hechos por causales de su dictamen sino que los han traído a colación para manifestar la exactitud de sus principios. Que en España des-

tituidos los Jesuitas, el Rey se apoderó de todos sus bienes sin hacer distincion de su origen nacional ó estrangero, usando del derecho de reversion y reportando los cargos anexos á semejantes Posaciones. Que en vano se quiere hacer depender este asunto de las relaciones estrangeras pues los tratados estipulados por la República con los gabinetes de algunas Naciones européas, solo comprehenden objetos generales y solo miran la equivalencia de gozes y derechos respecto de los súbditos de ambas potencias. Aú es que se concede á los Consules la intervencion respecto á los interéses mercantiles de la Nacion á que pertenecen, porque se consideran identificados los interéses particulares con los de las diversas potencias; pero que los misioneros de que se trata no tienen residencia fija, ni gozan de los derechos de Ciudadano y por lo mismo si disfrutan de las garantias sociales en un pais deben sugetarse tambien á sus respec-

tituidos los Jesuitas, el Rey se apoderó de todos sus bienes sin hacer distinción de su origen nacional o extranjero, usando del derecho de reversión y reportando los cargos anexos a semejantes donaciones. Que en vano se quiere hacer depender este asunto de las relaciones extranjeras pues los tratados estipulados por la República con los gabinetes de algunas Naciones europeas, solo comprehenden objetos generales y sólo miran la equivalencia de goces y derechos respecto de los súbditos de ambas potencias. Así es que se concede a los Cónsules la intervención respecto a los intereses mercantiles de la Nación a que pertenecen, porque se consideran identificados los intereses particulares con los de las diversas potencias; pero que los Misioneros de que se trata no tienen residencia fija, ni gozan de los derechos de ciudadano y por lo mismo si disfrutan de las garantías sociales en un país deben sujetarse también a sus respec-

tivas leyes. Que indiferentemente se amenaza á la Nacion con las renuncias que dictará el Rey de España sin recordar el Sr. Gonzalez haber dicho en su exposicion, que el Rey de España no tiene derecho alguno á estos bienes; pero sería necesario no conocer la diferencia que hay entre las propiedades particulares y la administracion, que se crian únicamente en los bienes de que se trata, los misioneros Filipinos: que finalmente las referidas leyes serian en perjuicio de la miserable España al considerar la cortedad de las cortas propiedades que pueden tener en ella los mejicanos, respecto de los inmensos terrenos que poseen todavía en la República, los españoles residentes en la Península: que aún cuando maliciosamente se atribuya á este Cuerpo la intencion de apoderarse de los bienes de las Religiones, todo el mundo palpa la diferencia de derechos que distinguen las

tivas leyes. Que indiscretamente se amenazará a la Nación con las represalias que dictará el Rey de España sin recordar el Señor Gonzalez haber dicho en su exposición, que el Rey de España no tiene derecho alguno a estos bienes; pero sería necesario no conocer la distinción que hay entre las propiedades particulares y la administración, que tenían únicamente en los bienes de que se trata, los Misioneros Filipinos: que finalmente las represalias serían en perjuicio de la miserable España al considerar la mezquindad de las cortas propiedades que pueden tener en ella los mejicanos, respecto de los inmensos terrenos que poseen todavía en la República, los Españoles residentes en la Península: que aún cuando maliciosamente se atribuya a este Honorable Congreso la intención de apoderarse de los bienes de los Religiosos, todo el mundo palpa la diferencia de derechos que disfrutan las

Religiones, cuyo objeto é instituto, tienen hoy una existencia real y positiva, en consecuencia de las que han sido de hecho por la imposibilidad de que se verifique el objeto de su instituto. Concluyó ofreciendo se haría cargo en la discusion particular de algunas especies nuevas que se encuentran en la citada exposicion.

Declarado suficientemente discutido el dictamen hubo lugar á votar en lo general.

El Sr. Cuadros hizo esta proposicion.

Habrá en la tarde de hoy sesion extraordinaria para continuar la discusion sobre ocupacion y repartimiento de los bienes de Filipinas.

Declarada del momento y puesta á discusion el Sr. Literalia hizo presente que no habia un motivo para fundar este asunto, dando margen á la crítica que podria suponer con

Religiones, cuyo objeto e instituto, tienen hoy una existencia real y positiva, en comparación de las que han cesado de hecho por la imposibilidad de que se verifique el objeto de su instituto. Concluyó ofreciendo se haría cargo en la discusión particular de algunas especies nuevas que se encuentran en la citada exposición.
Declarado suficientemente discutido el dictamen hubo lugar a votar en lo general.
El Señor Escudero hizo esta proposición.
Habrá en la tarde de hoy sesión extraordinaria para continuar la discusión sobre ocupación y repartimiento de los bienes de Filipinos.
Declarada del momento y puesta a discusión, el Señor Heredia hizo presente que no había un motivo para festinar este asunto, dando margen a la crítica que podría suponer un

interés en que se resolviese este negocio con precipitacion, cuando por otra parte el Sr. Arizcorreta individuo de las comisiones que presentaron el dictamen habia manifestado debia prorrogarse la discusion para examinar mas detenidamente la exposicion del Sr. Gonzalez, cuya idea habia apoyado tambien el Sr. Gamboa.

El Sr. Escudero contestó, que no debiendo haber sesion en los dos dias siguientes por ser festivos el crecido de expedientes que debian recolectarse en las actuales sesiones, lo habia acumulado á proposicion. Que el arreglo de la milicia local de que debia ocuparse el Tt. Congreso en la semana entrante era del mayor interés, y se demoraria si este asunto no se despachaba primero, pues que á mas de tener cierto y varios artículos, habia en las comisiones de los asuntos atrasados cuatrocientos setenta y ocho expedientes. Que en efecto

interés en que se ventilase este negocio con precipitación, cuando por otra parte, el Señor Arizcorreta individuo de las comisiones que presentan el dictamen había manifestado debía prorrogarse la discusión para examinar muy detenidamente la exposición del Señor Gonzalez, cuya idea había apoyado también el Señor Gamboa.
El Señor Escudero contestó, que no debiendo haber sesión en los dos días siguientes por ser festivos el cúmulo de expedientes que debían resolverse en las actuales sesiones, lo había estimulado a presentar su proposición. Que el arreglo de la Milicia local de que debía ocuparse el Honorable Congreso en la semana entrante era del mayor interés, y se demoraría si este asunto no se despachaba pronto, pues que a más de tener ciento y tantos artículos, había en las comisiones de los asuntos atrasados cuatrocientos setenta y ocho expedientes. Que, en efecto,

habia un interés en este asunto, que no pudiendo ser personal, era un interés público en obsequio del cual todo debía posponerse. Por último que si el dictamen se aprueba es necesario hacer la division de los terrenos, el avalúo de ellos, y otros mil requisitos indispensables para que la Ley comience á tener todo su efecto.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprobada la proposicion.

El Sr. Heredia pidió la palabra, y el Sr. Presidente se la negó, lo que pidió que constase en la acta. Con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Solorzano con licencia, y sin ella el Sr. S. Iriarte.

Roman Garcia
Pte

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

había un interés en este asunto, que no pudiendo ser personal, era un interés público en obsequio del cuál todo debía proponerse. Por último que si el dictamen se aprueba es necesario hacer la división de los terrenos, el avalúo de ellos, y otros mil requisitos indispensables para que la ley comience a tener todo su efecto. Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada la proposición.
El Señor Heredia pidió la palabra, y el Señor Presidente la negó, lo que pidió que contase en la acta. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Solorzano con licencia, y sin ella el Señor Suarez Yriarte.

Firmas y Rúbricas:
Román Garcia
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion estraordinaria de la tarde del 23 de Marzo de 1833.

No habiendo acta que se aprobase por ser esta la primera sesion estraordinaria, se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado.

1º Acusando recibo de la nota en que se le avisa comenzaría el dia de hoy la discusion del dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y primera de hacienda, sobre su iniciativa relativa á los bienes de los misioneros Filipinos. Al archivo.

2º El acuerdo de ese Congreso relativo á la hacienda de San Nicolas Peralta, del dia de hoy, supone que el Gobierno debe dar licencia para la venta de esta clase de fincas, lo que no es cierto; pues aunque suspendió la de los ranchos de San Angel, fué solo en virtud de los escandalos del Padre Najera.

Sabe el Gobierno que la

Sesión extraordinaria de la tarde del 23 de marzo de 1833

No habiendo acta que se aprobase por ser está la primera sesión extraordinaria, se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado.
1°: Acusando recibo de la nota en que se le avisa comenzaría el día de hoy la discusión del dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucional y Primera de Hacienda, sobre su iniciativa relativa a los bienes de los Misioneros Filipinos. Al archivo.
2°: El acuerdo de ese Congreso relativo a la hacienda de San Nicolas Peralta, del día de hoy, supone que el Gobierno debe dar licencia para la renta de esta clase de fincas, lo que no es cierto; pues, aunque suspendió la de los ranchos de San Angel, fue sólo en virtud de los escándalos del Padre Najera.
Sabe el Gobierno que la

hacienda de que se trata se han vendido ya á los Señores Jaegle, Cevallos y Najera, e ignora como podrá tener el acuerdo referido. Dios y Libertad &c.ª

El Sr. Presidente manifestó que el Gobierno hacia observaciones al acuerdo dado en la mañana de este dia, que debia tomarse inmediatamente en consideracion.

Los Srs. Escudero y Moreno manifestaron, que estando de acuerdo el Congreso y el Gobierno, en si se halla ó no vigente la órden de las Cortes de España, que prohibe á los Religiosos hacer enagenaciones sin licencia del Gobierno, se debia pasar de todo adelante este punto.

El Sr. Gamboa recordó, que este negocio estaba ya aprobado en el Congreso, desde que se supo la escandalosa venta celebrada por el Padre Najera, de un rancho de San Angel, y que la comision que se encargó de este asunto, asi como el Sr. Congreso,

hacienda de que se trata se ha
vendido ya a los Señores Ta-
gle, Cevallos y Najera, e ignora
cómo podrá tener el acuerdo re-
ferido. Dios y Libertad, etcétera.
El Señor Presidente manifes-
tó que el Gobierno hacía observa-
ciones al acuerdo dado en la maña-
na de este día, que debía tomarse
inmediatamente en consideración.
Los Señores Escudero y Ariz-
correta, manifestaron, que no es-
tando de acuerdo el Congreso y el
Gobierno, en si se halla o no vigen-
te la orden de las Cortes de España,
que prohíbe a los Religiosos ha-
cer enajenaciones sin licencia del
Gobierno, se debía antes de todo
aclarar este punto.
El Señor Gamboa recordó,
que este negocio estaba ya mirado
en el Congreso, desde que se supo la
escandalosa venta celebrada por el Padre
Nájera, de un rancho de San Angel,
y que la comisión que se encargó de
este asunto, así como el Honorable Congreso,

ante quien se halla pendiente, no debia tolerarse se burlasen tan descaradamente de su autoridad. Que se ha tomado un decidido empeño por hacer creer á los pueblos, que el Congreso trata de apoderarse de los bienes de estos Religiosos, quienes para dar una prueba de la seguridad en que se hallan, de que vá á dictarse tal medida, enagenan una finca, que vale ochocientos mil pesos, en la cuarta parte de su valor, quedando el todo á reconocer y sin ecsibicion alguna.

El Sr. Presidente dijo: que en el punto en cuestion deben considerarse dos cosas: la primera la necesidad que hay de que no se conceda licencia para semejantes ventas, y la segunda que la Legislatura conserve su decoro para que no se le suponga dirigida en estos puntos por sola la voluntad de un personage, siendo aún que esta clase de ventas es muy probable se verifique para sostener un partido que no puede sufrir los golpes que ha recibido en estos últimos me-

ante quien se halla pendiente, no debía tolerarse se burlasen tan descaradamente de su autoridad. Que se ha tomado un decidido empeño por hacer creer a los pueblos, que el Congreso trata de apoderarse de los bienes de estos Religiosos, quienes para dar una prueba de la seguridad en que se hallan, de que va a dictarse tal medida, enajenan una finca, que vale ochocientos mil pesos, en la cuarta parte de su valor, quedando el todo a reconocer y sin exhibición alguna.

El Señor Presidente dijo: que en el punto en cuestión debe considerarse dos cosas: la primera la necesidad que hay de que no se conceda licencia para semejantes ventas, y la segunda que la Legislatura conserve su decoro para que no se le suponga dirigida en estos puntos por sola la voluntad de un personaje, siendo así que esta clase de ventas es muy probable se verifique para sostener un partido que no puede sufrir los golpes que ha recibido en estos últimos me-

en la siguiente asistencia.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) reflexionó que si la idea del Sr. Congreso es el que se lleve adelante el acuerdo que dictó en la mañana de este dia, debe remitirsele el mismo oficio, sin que se crea que se ha variado por las observaciones hechas por el Gobierno, que no tiene facultad para hacerlas en los acuerdos.

El Sr. Villar fijó la siguiente proposicion: „ En caso de que ya esten vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Tacuapan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.

El Sr. Presidente dijo: que la contestacion al oficio del Gobierno, debe comprehender por primer punto reproducir el acuerdo de esta mañana, y por segundo el contenido de la proposicion que se discute.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué

ses la dominante aristocracia.
El Señor Gonzalez (Don José
Rafael) reflexionó que si la idea
del Honorable Congreso es el que se lleve
adelante el acuerdo que dictó en la
mañana de este día, debe remitírsele
el mismo oficio, sin que se crea que
se ha variado por las observacio-
nes hechas por el Gobierno, que
no tiene facultad para hacerlas
en los acuerdos.
El Señor Villar fijó la siguien-
te proposición: "En caso de que ya
estén vendidas las haciendas de San
Nicolas Peralta, Santa Catarina y
Cocoapan, el Gobierno mandará se
suspendan los efectos de la venta".
El Señor Presidente expuso:
que la contestación al oficio del
Gobierno, debe comprender por
primer punto reproducir el acuerdo
de esta mañana, y por segundo el
contenido de la proposición que se
discute.
Declarada suficientemente dis-
cutida y con lugar a votar, fue

aprobada.

El Sr. Landero notó que debia advertirse al Gobierno, no puesta hacer observaciones á los acuerdos del H. Congreso; porque la Constitucion no se lo permitia.

El Sr. Heredia dijo: que no siendo esta opinion, sino la de algunos Señores que habian hablado en la discusion, no debia darse como resolucion del Congreso: pues que este no habia adoptado proposicion alguna que comprehendiere este concepto.

El Sr. Presidente contestó, que la Secretaria al acompañar los acuerdos al Gobierno, podia espresar las razones en que se apoyaban.

El Sr. Heredia replicó, que al Gobierno no puede decirsele, no debe hacer observaciones á los acuerdos del Congreso, sin que este no lo declare en esplicaciones.

El Sr. Landero fijó la siguiente proposicion: se dará al Congreso

aprobada.
El Señor Escudero notó que debía advertirse al Gobierno, no pueda hacer observaciones a los acuerdos del Honorable Congreso; porque la Constitución no se lo permite.
El Señor Heredia dijo: que no siendo está opinión, sino la de algunos Señores que habían hablado en la discusión, no debía darse como resolución del Congreso: pues que este no había admitido proposición alguna que comprehendiese este concepto.
El Señor Presidente contestó, que la Secretaría al acompañar los acuerdos al Gobierno, podía exponer las razones en que se apoyaban.
El Señor Heredia replicó, que al Gobierno no puede decírsele, no debe hacer observaciones a los acuerdos del Congreso, sin que este no lo decrete así expresamente.
El Señor Escudero fijó la siguiente proposición: se leerá al Congreso

para su conocimiento la minuta del acuerdo que acaba de dictar.

El Sr. Heredia apoyó la proposicion, fundandose en que de este modo se sugetaria á la aprobacion, ó reprobacion del Congreso la idéa que se habia indicado, sobre que el Gobierno no tenia facultad para hacer observaciones á los acuerdos del H. Congreso.

Entre tanto se estendia la minuta, continuó la discusion del dictamen de las comisiones de puntos constitucionales y primera de hacienda, sobre los bienes de los misioneros Filipinos.

Art. 1º Se declaran pertenecientes al Estado, todos los bienes que administraban los misioneros de Filipinas, que existen en su territorio.

El Sr. Arizcorreta manifestó, que cualquiera que sea el origen de las donaciones que han formado estos bienes, ellos existen en el terreno perteneciente al Estado de Mexico, quien incuestionablemente tiene el derecho de reversion, siempre que se haya hecho imposible el objeto de la institucion, el que se reducia exclu-

para su conocimiento la minuta del acuerdo que acaba de dictar.
El Señor Heredia apoyó la proposición, fundándose en que de este modo se sujetaría a la aprobación, o reprobación del Congreso la idea que se había indicado, sobre que el Gobierno no tenía facultad para hacer observaciones a los acuerdos del Honorable Congreso.
Entre tanto se extendía la minuta, continuó la discusión del dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Primera de Hacienda, sobre los bienes de los Misioneros Filipinos.
Artículo 1°: Se declaran pertenecientes al Estado, todos los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas, que existen en su territorio.
El Señor Arizcorreta manifestó que cualquiera que sea el origen de las donaciones que han formado estos bienes, ellos existen en el terreno perteneciente al Estado de Mejico, quién incuestionablemente tiene el derecho de reversión, siempre que se haya hecho imposible el objeto de la institución, el que se reducía exclu-

sivamente á acudir á los misioneros, que pasaban de España á Manila. Que el Apoderado del Padre Administrador dá por resuelta la cuestion, con solo suponer falsamente que la comision declara nacionales estos bienes por pertenecer á Españoles: pero que la comision tan lejos de fundarse en este motivo, solo hace mencion del origen de estos Religiosos, para recordar los abusos que se observaron en el tiempo que administraban los bienes en cuestion, en comprobacion de lo cual, citó el hecho del Lego, que declaró las remisiones hechas á España de cantidades considerables, y lo comprueban las declaraciones del Interventor de estos bienes, que refiere las estracciones clandestinas que se verificaban por la espalda del hospicio de San Jacinto. Que la razon que dá el Sr. Gonzalez, sobre que la preocupacion, si aún quiere llamarse, que existe á favor de las Ordenes Religiosas, y de la posesion de sus bienes y de la inversion á que están destinadas sus rentas, no carece de un fundamento solido en que apoyarse, labora sobre el supuesto

sivamente a acudir a los Misioneros, que pasaban de España a Manila. Que el apoderado del Padre Administrador da por resuelta la cuestión, con sólo suponer falsamente que la comisión declara nacionales estos bienes por pertenecer a Españoles: pero que la comisión tan lejos de fundarse en este motivo, sólo hace mención del origen de estos Religiosos, para recordar los abusos que se observaron en el tiempo que administraban los bienes en cuestión, en comprobación de lo cual, citó el hecho del Lego, qué declaró las remisiones hechas a España de cantidades considerables, y lo comprueban las declaraciones del Interventor de estos bienes, que refiere las extracciones clandestinas que se verificaban por la espalda del Hospicio de Don Jacinto. Que la razón que da el Señor Gonzalez, sobre que la preocupación, si así quiere llamarse, que existe a favor de las Órdenes Religiosas y de la posesión de sus bienes y de la inversión a qué están destinadas rentas, no carece de un fundamento sólido en qué apoyarse, y labora sobre el supuesto

falso de que pudiesen invertirse las rentas que producen estos bienes en el objeto, á que fueron destinados: siendo así que se ha demostrado hasta la evidencia, que hoy no tienen objeto alguno; pues no pueden venir los Españoles á la República, ni recibirse misioneros en la China.

El Sr. Gamboa reflexionó, que en apoyo del artículo, á mas de las razones alegadas, hay otras políticas y religiosas que la ambicion y la sed del oro so pretesto de Religion, no solo condujo á los Españoles á la conquista del nuevo Continente, sino que los impulsaba á nuevas incursiones en el antiguo, con el pernicioso deséo de estender sus depredaciones en las Islas del Japon, en la China, y en todas las partes de la India entónces conocida; pero que no teniendo la armada y los ejercitos necesarios para llevar al cabo tan gigantesca como perniciosa idéa inventó el ministerio Español las remisiones de estas misiones, poniendose de acuerdo

falso de que pudiesen invertirse las
rentas que producen estos bienes
en el objeto, a que fueron destinados:
siendo así que se ha demostrado has-
ta la evidencia, que hoy no tienen
objeto alguno; pues no pueden ve-
nir los Españoles a la República,
ni recibirse Misioneros en la China.
El Señor Gamboa reflexionó,
que, en apoyo del artículo, a más de
las razones alegadas, hay otras polí-
ticas y religiosas que la ambición
y la sed del oro so pretexto de Reli-
gión, no sólo condujó a los Españo-
les a la conquista del Nuevo Continen-
te, sino que los impulsaba a nuevas
incursiones en el antiguo, con el per-
micioso deseo de extender sus depredaciones
en las Islas del Japón, en la China,
y en todas las partes de la India
entonces conocida; pero que no tenien-
do la armada y los ejércitos necesa-
rios para llevar a cabo tan gigantesca
cómo perniciosa idea inventó el Minis-
terio Español las remisiones de es-
tas misiones, poniéndose de acuerdo

seguramente de acuerdo con la provincia de que dependian, para preparar el terreno: que lograda felizmente nuestra gloriosa independencia, el caprichoso gabinete de Madrid acecha los momentos oportunos para volver á subyugarnos, y la política ecsije no puede permitirse la entrada á unos agentes tan decididos del antiguo Gobierno Español, siendo por consecuencia impracticable el uso de estos bienes para el objeto á que fueron donados. Que destruido este objeto no pueden pertenecer en manera alguna á la Provincia que las administraba; porque las donaciones jamas fueron hechas con semejante fin.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

La comision espuso, que siendo las haciendas grande y chica pertenecientes á estos bienes; declarados yá nacionales en la aprobacion que acababa de dar el H. Congreso en el articulo 1º no tenia lugar la representacion de Don Bernardo Couto; y

seguramente de acuerdo con la provincia de que dependían, para preparar el terreno: qué lograda felizmente nuestra gloriosa independencia, el caprichoso gabinete de Madrid asecha los momentos oportunos para volver a subyugarnos, y la política exige no puede permitirse la entrada a unos agentes tan decididos del antiguo Gobierno Español, siendo por consecuencia impracticable el uso de estos bienes para el objeto a que fueron donados. Que destruido este objeto no pueden pertenecer en manera alguna a la Provincia que las administraba; porque las donaciones jamás fueron ron hechas con semejante fin.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.
La comisión expuso, que siendo las haciendas grande y chica pertenecientes a estos bienes; declarados ya nacionales en la aprobación que acababa de dar el Honorable Congreso en el Artículo 1° no tenía lugar la representación de Don Bernardo Couto; y

por lo mismo retirada el Secretario que sobre su solicitud había presentado el día 16 del corriente.

Art. 2º El Gobierno revisando de la autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento de dichos bienes, á efecto de que se declare si son válidas, ó si tienen vicios que induzcan nulidad.

El Sr. Arizcorreta advirtió, que para cerrar las bocas á la mendacidad dejando á los arrendatarios los derechos que por sus escrituras tuvieren adquiridos, debía dejarse al poder judicial, que es la autoridad correspondiente el revisar sus escrituras para declarar su validez ó nulidad.

Previas las oportunas explicaciones, fué aprobado.

Art. 3º En el primer caso averiguará que sea mas útil al Estado, si continuar el arrendamiento ó darlas á los arrendatarios, y con su informe consultará al Congreso la

por lo mismo retiraba el dictamen que sobre su solicitud había presentado el día 16 del corriente.
Artículo 2°: El Gobierno valiéndose de la autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento de dichos bienes, a efecto de que se declara si son válidas, o si tienen vicios que induzcan nulidad.
El Señor Arizcorreta advirtió, que para cerrar los labios a la mordicidad dejando a los arrendatarios los derechos que por sus escrituras tuviesen adquiridos, debía dejarse al Poder Judicial, que es la autoridad correspondiente el revisar sus escrituras para declarar su validez o nulidad.
Previos los tramites reglamentarios, fue aprobado.
Artículo 3°: En el primer caso averiguará que sea más útil al Estado, si continuar el arrendamiento o darlas a los arrendatarios, y con su informe consultará al Congreso la

resolucion.

El Sr. Consejero Aguilera pidió, se reformase el articulo en la parte que obliga al Gobierno á consultar al Congreso sobre la resolucion de si es mas útil ó no continuen los arrendamientos en el caso de que se declaren validas las escrituras, no porque en ellas crea que se degrada al Gobierno, sino porque esta resolucion y la indemnizacion á los arrendatarios, en cuyo caso, podria ser mas ventajosa al Estado, haciendose gubernativamente.

Los Señores Escudero y Anizcorreta contestaron que la medida que se propone no sugeta al Gobierno á una especie de tutela, sino que exije una medida Legislativa, que no puede dictar sino el Congreso, puesto que si el arrendamiento continuase, se suspendian los efectos de la Ley que previene en su articulo 4º se proceda á la division y distribucion de estos bienes; y en el caso de indemnizar á los arrendatarios, el erario debe hacer erogaciones, que no puede decretar por si el Gobierno.

resolución.
El Señor Consejero Aguilera pidió, se reformase el artículo en la parte que obliga al Gobierno a consultar al Congreso sobre la resolución de si es mas útil o no contienen los arrendatarios en el caso de que se declaren válidas las escrituras, no porque en ellas crea que se degrada al Gobierno, sino porque esta resolución y la indemnización a los arrendatarios, en cuyo caso, podría ser más ventajosa al Estado, haciéndose gubernativamente.
Los Señores Escudero y Arizcorreta contestaron que la medida que se propone no sujeta al Gobierno a una especie de tutela, sino que exige una medida Legislativa, que no puede dictar sino el Congreso, puesto que si el arrendamiento continuase, se suspendían los efectos de la Ley que previene en su Artículo 4° se proceda a la división y distribución de estos bienes; y en el caso de indemnizar a los arrendatarios, el erario debe hacer erogaciones, que no puede decretar por sí el Gobierno.

Despues de suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó.

Art. 4º En el caso de ser nulas las escrituras de arrendamiento ó de ser este, bien sea por indemnizacion de los arrendatarios, bien porque espire el término del convenio, el Gobierno mandará dividir en porciones suficientes para alimentar á una familia los terrenos que pertenecen á las fincas rústicas de los espresados bienes, mandando abaluar las porciones por peritos.

El h. Arizcorreta manifestó que aún cuando el Gobierno pudiera continuar con la administracion de estos bienes, dandolos en arrendamientos, solo se favorecerían ciertas clases del Estado, y repartiendolos en porciones, sería mucho mayor el número de los favorecidos, procurandose poco la nivelacion de la propiedad particular tan importante en una Republica.

El h. Heredia leyó un trozo del dictamen de la comision en que

Después de suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.
Articulo 4°: En el caso de ser nulas las escrituras de arrendamiento o de ser éste, bien sea por indemnización de los arrendatarios, bien porque expire el término del convenio, el Gobierno mandará dividir en porciones suficientes para alimentar a una familia los terrenos que pertenecen a las fincas rústicas de los expresados bienes, mandando a valuar las porciones por peritos.
El Señor Arizcorreta manifestó que aún cuando el Gobierno pudiera continuar con la administración de estos bienes, dándolos en arrendamientos, solo se favorecían ciertas clases del Estado, y repartiéndolos en porciones, sería mucho mayor el número de los favorecidos, procurándose poco la nivelación de la propiedad particular tan importante en una República.
El Señor Heredia leyó un trozo del dictamen de la comisión en que

se dice que en atencion á los ingre-
sos que debian producir estos bienes
al erario, se habian libertado de
los derechos que antes gravaban a
unos y á otros efectos de primera
necesidad, pero que dividiendose
las tierras, no podian equilibrar al
Erario sus erogaciones con sus ingresos.
Que el producto de los arrendamientos
no debia subir á mayor cantidad
de la de trece mil pesos que hoy pro-
ducen, pues sabia que por las ha-
ciendas de Soluca se habia ofrecido
el duplo del actual arrendamiento.
Que seria conveniente saber el nú-
mero de caballerías de tierra, á que
ascienden las haciendas y el modo
con que habian de repartirse para
poderse calcular en cual de los dos
casos producirian mayores ingre-
sos al erario, cuando por otra par-
te por muchos que fueren los favore-
cidos en el repartimiento, resultaria
gravado un número infinitamente
mayor de Ciudadanos que debian con-
tribuir para equilibrar los gastos

se dice que en atención a los ingresos que debían producir estos bienes al erario, se habían libertado de los derechos que antes grababan al maíz y a otros efectos de primera necesidad, pero que dividiéndose las tierras, no podían equilibrar al erario sus erogaciones con sus ingresos. Que el producto de los arrendamientos no debía subir a mayor cantidad de la de trece mil pesos que hoy producen, pues sabía que por las haciendas de Toluca se había ofrecido el duplo del actual arrendamiento. Que sería conveniente saber el número de caballerías de tierra, a que ascienden las haciendas y el modo con que habían de repartirse para poderse calcular en cual de los dos casos producirían mayores ingresos al erario, cuando por otra parte por muchos que fuesen los favorecidos en el repartimiento, resultaría gravado un número infinitamente mayor de ciudadanos que debían contribuir para equilibrar los gastos

del Estado, lo que no sucedería conti-
nuando los arrendamientos, pues sus
productos podrían designarse á la
educación pública, dotándose con ellos
el instituto literario y estableciendo-
se escuelas normales en las cabece-
ras de los partidos?

El Sr. Arizcorreta contes-
tó que con lo que producen con los
censos que se imponen á los nuevos pro-
pietarios de las porciones de otras tierra-
nas, puede hacerse lo mismo que con
el producto de los arrendamientos: que la
comisión de hacienda está arreglando un
plan que iguale los rendimientos con los
gastos del Estado, sin necesidad de imponer
nuevos gravamenes; por último, que aun-
que la comisión no sabe cuantas ca-
ballerías de tierra, comprehenderán las
haciendas de que se trata, el Gobierno
repartirá y calculará lo conveniente,
para que se favorezca mayor nú-
mero de ciudadanos.

El Sr. Heredia insistió en que
por grande que fuese el número de
los favorecidos, sería muy corto con
respecto á los Aprobechamientos, y que el

del Estado, lo que no sucedería continuando los arrendamientos, pues sus productos podrían designarse a la educación pública, dotándose con ellos el Instituto Literario y estableciendose escuelas normales en las cabeceras de los partidos.
El Señor Arizcorreta contestó que con lo que produzcan los censos que se imponen a los nuevos propietarios de las porciones de estos terrenos, puede hacerse lo mismo que con el producto de los arrendamientos: que la Comisión de Hacienda está arreglando un plan que iguale los rendimientos con los gastos del Estado, sin necesidad de imponer nuevos gravámenes; por último, que aunque la comisión no sabe cuantas caballerías de tierra, comprehenden las haciendas de que se trata, el Gobierno repartirá y calculará lo conveniente, para que se favorezca mayor número de ciudadanos.
El Señor Heredia insistió en que por grande que fuese el número de los favorecidos, sería muy corto con respecto a los proletarios, y que el

producto de los censos no produciría la decima parte de lo que podian ingresar los arrendamientos.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) detalló los inconvenientes que producen los arrendamientos, siendo entre otros, los principales la destruccion de sus fincas, el demérito de sus tierras y la ninguna solidéz y duracion de sus mejoras. Comparó los arrendamientos á los Mayorazgos, que sin tratar de conservar sus bienes, procuran agotarlos lo mas pronto posible: recapituló las ventajas que por el contrario produce el cultivo en el terreno propio.

El Sr. Escudero hizo notar, que la comision no podia dar las noticias minuciosas que se le pedian, porque hasta la fecha no se habia hecho un inventario.

El Sr. Arizcorreta hizo ver, que se refiere á mas de un millon de habitantes, que componen el estado de Mejico alimentando lo primero á algunas familias pobres, estendiendo

producto de los censos no produciría la décima parte de lo que podían ingresar los arrendamientos. Al Señor Gonzalez (Don José Rafael) detalló los inconvenientes que producen los arrendamientos, siendo entre otros, los principales la destrucción de sus fincas, el demérito de sus tierras y la ninguna solidez y duración de sus mejoras. Comparó los arrendamientos a los mayorazgos, que sin tratar de conservar sus bienes, procuran agotarlos lo más pronto posible: recapituló las ventajas que por el contrario produce el cultivo en el terreno propio. El Señor Escudero hizo notar, que la comisión no podía dar las noticias minuciosas que se le pedían, porque hasta la fecha no se había hecho un inventario. El Señor Arizcorreta hizo ver, que se refiere a más de un millón de habitantes, que componen el Estado de Mejico alimentando lo primero a algunas familias pobres, extendiendo

con estas donaciones el deseo universal de la adquisicion de propiedades rurales, y designando el producto de los censos para la educacion de la juventud, la composicion de los caminos y la conduccion de las aguas á los puntos que las necesiten. Por último que es exagerado el calculo que valúa las fincas en cuatrocientos mil pesos, y por lo mismo el producto de los censos no podia aumentarse en manera alguna en lo futuro.

El Sr. Gamboa dijo, que para aclarar la palabra familias que contiene el Articulo, deberia tenerse presente que familias se entiende regularmente de cinco personas y que para evitar odiosas distinciones seria conveniente agregar despues de la palabra „posesiones" iguales suficientes cada una para alimentar una familia. Concluyó demostrando las ventajas que presentan los economistas en la pequeña cultura comparada con la grande.

con estas donaciones el deseo universal de la adquisición de propiedades rurales, y designando el producto de los censos para la educación de la juventud, la composición de los caminos y la conducción de las aguas a los puntos que las necesiten. Por último que es exagerado el cálculo que valuá las fincas en cuatrocientos mil pesos, y por lo mismo el producto de los censos no podía aumentarse en manera alguna en lo futuro.
El Señor Gamboa dijo, que para aclarar la palabra familias que contiene el artículo, debería tenerse presente que familias se entiende regularmente de cinco personas y que para evitar odiosas distinciones sería conveniente agregar después de la palabra "posesiones" iguales suficientes cada una para alimentar una familia. Concluyó demostrando las ventajas que presentan los economistas en la pequeña cultura comparada con la grande.

El h. Arizcorreta indicó, que la fabrica de la hacienda chica casi nada vale; pero que sin embargo la comision presentaría un proyecto para la division de las fabricas.

Redactado el articulo conforme á la indicacion del h. Gamboa, declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 5º Hecha la division y el avalúo, distribuirá el mismo Gobierno estas porciones entre los Ciudadanos que quieran tomarlas á un censo perpetuo, á razon de un cinco por ciento anual sobre su valor.

El h. Gonzalez (Don José Rafael) indicó ser corto el premio de un cinco por ciento, y que aumentandolo al seis con casi ningun gravamen al propietario, se aumentaría notablemente el producto de los censos.

El h. Escudero advirtió, que

El Señor Arizcorreta indicó, que la fábrica de la hacienda chica casi nada vale; pero que sin embargo, la comisión presentaría un proyecto para la división de las fábricas.
Redactado el artículo conforme a la indicación del Señor Gamboa, declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.
Artículo 5°: Hecha la división y el avalúo, distribuirá el mismo Gobierno estas porciones entre los ciudadanos que quieran tomarlas a un censo perpetuo, a razón de un cinco por ciento anual sobre su valor.
El Señor Gonzalez (Don José Rafael) indicó ser corto el premio de un cinco por ciento, y que aumentándolo al seis con casi ningún gravamen al propietario, se aumentaría notablemente el producto de los censos.
El Señor Escudero advirtió, que

notaba en el artículo el vacío de no darse una medida que impidiese pudieran aglomerarse en una misma familia, ó en un solo poseedor dos ó mas porciones.

Los Sres. Presidente y Arizcorreta contestaron á la objecion del Sr. Gonzalez, que como el objeto era favorecer algunas familias pobres, no podian convenir en que se reagraviasen los censos hasta un sexto por ciento: que por otra parte dando los terrenos á censo perpetuo no podian redimirlo en ningun caso y seria gravar á los propietarios con un canon tan crecido.

El Sr. Heredia extendió mas sus reflexiones sobre que el valor de los terrenos debia considerarse sobre el estado en que actualmente se hallan, sin que por lo mismo el censo se pudiese aumentar en lo futuro, pues que en ese caso se aumentaria instantaneamente, cediendo ésto, no ya del valor de la tierra, sino de la industria producida por el propietario.

La comision en vista de las ob-

notaba en el artículo el vacío de
no darse una medida que impidie-
se pudieran aglomerarse en una mis-
ma familia, o en un solo poseedor dos
o más porciones.
Los Señores Presidente y
Arizcorreta contestaron a la objeción del
Señor Gonzalez, que como el objeto era fa-
vorecer algunas familias pobres, no po-
dían convenir en que se reagravasen
los censos hasta un seis por ciento:
que por otra parte dándose los terrenos
a un censo perpetuo no podían redimir-
lo en ningún caso y sería gravar a los
propietarios con un canon tan crecido.
El Señor Heredia extendió
más sus reflexiones sobre que el valor
de los terrenos debía considerarse sobre
el estado en que actualmente se ha-
lla, sin que por lo mismo el
censo se pudiese aumentar en lo futuro,
pues que en ese caso se aumentaría injustamen-
te, exigiéndose rédito, no ya del valor de la tier-
ra, sino de la industria producida por el
propietario.
La comisión en vista de las ob-

servaciones de los Sres. Heredia y Escudero agregó al articulo despues de la palabra „ sobre su valor " las siguientes: actual prohibiendose para siempre el que dos ó mas porciones se reunan en una sola familia.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 6º Redactado de nuevo por la comision en estos términos. „ Las cantidades que resultan de este censo se destinarán precisamente al fomento de la educacion pública, á la composicion de caminos y á la conduccion de aguas para usos útiles en las poblaciones del Estado que tengan de ellas mayor necesidad.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 7º El Gobierno no podrá hacer la distribucion de porciones, sino entre Ciudadanos del Estado que sean pobres, prefiriendo siempre en igualdad de circunstancias á los nacidos en su territorio.

servaciones de los Señores Heredia y Escudero agregó al artículo después de la palabra "sobre su valor" las siguientes: actual prohibiéndose para siempre el que dos o más porciones se reúnan en una sola familia. Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.

Artículo 6°: Redactado de nuevo por *la comisión en estos términos. Las cantidades que resultan de este censo se destinarán precisamente al fomento de la educación pública, a la composición de caminos y a la conducción de aguas para usos útiles en las poblaciones del Estado que tengan de ellas mayor necesidad.*

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.

Artículo 7°: El Gobierno no podrá hacer la distribución de porciones, sino entre ciudadanos del Estado que sean pobres, prefiriendo siempre en igualdad de circunstancias a los nacidos en su territorio.

de otros á los indígenas y á los que
hayan prestado servicios á la causa
de la independencia ó libertad.

Previa la oportuna regla-
mentaria, fué aprobado.

Art. 8.º No podrá adjudi-
carse porcion alguna á ninguno Diputa-
do, ni empleado, ni parientes de estos por
ambas líneas hasta el cuarto grado, siendo
nula la adjudicacion que se haga en una
de estas personas por el mismo hecho.

El Sr. Gonzalez (Don José Ra-
fael) hizo ver lo muy oneroso del artículo
por ser muchas las familias de los indi-
viduos que se componian en él; y que por
lo mismo podria reducirse á solos los Pa-
dres, hijos y hermanos.

El Sr. Cuadros reflexionó que si
bien por una parte le parecia demasiado
la estension que se daba hasta el cuarto
grado, notaba que faltaban en él por
identidad de razon los Confesores y los
individuos del Supremo Tribunal de
Justicia que no son empleados.

El Sr. Arizcorreta dijo, que pa-
ra alejar todo motivo de calumnia y

de estos a los indígenas y a los que hayan prestado servicios a la causa de la independencia o libertad. Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.
Artículo 8°: No podrá adjudicarse porción alguna a ningún Diputado, ni empleado, ni pariente de estos por ambas líneas hasta el cuarto grado, siendo nula la adjudicación que se haga en una de estas personas por el mismo hecho.
El Señor Gonzalez (Don José Rafael) hizo ver lo muy extenso del artículo por ser muchas las familias de los individuos que se exceptúan en él; y que por lo mismo podría reducirse a solos los padres, hijos y hermanos.
El Señor Escudero reflexionó que si bien por una parte le parecía demasiada la extensión que se daba hasta el cuarto grado, notaba que faltaban en él por identidad de razón los Consejeros y los individuos del Supremo Tribunal de Justicia que no son empleados.
El Señor Arizcorreta dijo, que para alejar todo motivo de crítica y

manifestar el Congreso su imparcialidad, su decoro y su desinterés, la comision habia convenido en hacer la siguiente adicion: despues de la palabra „ni empleado ni funcionario público del Estado, cuyo nombramiento parta del Congreso, ó del Gobierno, ni pariente de estos por ambas lineas, siendo nula la adjudicacion &c.ª

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fué en iguales términos el siguiente.

Art. 9º La recaudacion del censo, la harán los Administradores de rentas en las respectivas administraciones.

La comision presentó los siguientes articulos adicionales.

La fabrica material de estas fincas se enagenará entre los censualistas colindantes á ella á un censo perpetuo, de un uno por ciento anual sobre su valor actual, previo avaluo que se haga por peritos.

Las aguas que disfrutan las fincas se distribuirán proporcionalmente entre los censualistas, designandoles tanto igual á cada uno.

El ganado y apéros de las fincas

manifestar el Congreso su imparcialidad, su decoro y su desinterés, la comisión había convencido en hacer la siguiente adición: después de la palabra "ni empleado" ni funcionario público del Estado, cuyo nombramiento parta del Congreso, o del Gobierno, ni pariente de estos por ambas líneas, siendo nula la adjudicación, etcétera.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fue en iguales términos el siguiente.
Articulo 9°: La recaudación del censo, la harán los Administradores de rentas en las respectivas administraciones.
La fábrica material de estas fincas se encargará entre los censualistas colindantes a ella a un censo perpetuo, de un uno por ciento anual sobre su valor actual, previo avalúo que se haga por peritos.
Las aguas que disputan las fincas se distribuirán proporcionalmente entre los censualistas, designándoles tanto igual a cada uno.
El ganado y aperos de las fincas

se encargará, y su producido se destinará á los mismos objetos del ramo.

Los Ornamentos y vasos sagrados de su capilla se trasladarán á la del Hospital de esta Ciudad.

El Sr. Solórzano presentó la siguiente proposición adicional, que hizo suya la comisión.

Los dueños de las porciones mencionadas, que por espacio de cres años no pagaren el censo correspondiente, ó no cultivaren su terreno, perderán la propiedad, quedando esta á disposición del Gobierno para que pueda adjudicarla á otros Ciudadanos mas laboriosos.

Se suspendió esta discusión para continuarla el martes.

La Secretaría presentó la minuta del oficio contestación al Gobierno á su nota recibida en esta tarde en los siguientes términos.

Ciudo. Sr.=Dimos cuenta al Congreso con la nota de V. E. de este dia, relativa á contestar lo acordado que esta mañana se le comunicó para que no sirva licencia de vender

se enajenará, y su producido se destinará
a los mismos objetos del censo.
Los ornamentos y vasos sa-
grados de sus capillas se trasladarán a la
del Hospital de esta ciudad.
El Señor Solorzano presentó la
siguiente proposición adicional, que hizo
suya la comisión.
Los dueños de las porciones
mencionadas, que, por espacio de tres años,
no pagaren el censo correspondiente, o no
cultivaren su terreno, perderán la pro-
piedad, quedando esta a disposición del
Gobierno para que pueda adjudicarla
a otros ciudadanos mas laboriosos.
Se suspendió esta discusión
para continuarla el martes.
La Secretaría presentó la
minuta del oficio contestación al Gobier-
no a su nota recibida en esta tarde
en los siguientes términos.
Excelentísimo Señor dimos cuenta al
Congreso con la nota de Vuestra Excelencia de
este día, relativa a contestar el acuer-
do que esta mañana se le comunicó
para que no diese licencia de vender

las fincas rusticas de los Padres Carmelitas, y enterado de las reflexiones que hace en ella ha tenido á bien declarar, que no hallando á V. E. facultado para hacer observaciones á los simples acuerdos que él expida, se lleve adelante el cumplimiento de aquel, corroborando esta disposicion con el que sigue:

En caso de que ya estén vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Cocuaspan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.

Lo comunicamos á V. E. en respuesta para su inteligencia y fines consiguientes. Dios &c.

El Sr. Bustamante manifestó, no poder convenir en las expresiones que se vierten en la misma leida, relativas á declarar que no hay facultad en el Gobierno para hacer observaciones á los acuerdos del Congreso. Que esta declaratoria equivale á atribuir á esta H. Corporacion un poder omnimodo y absoluto que destruye el equilibrio indispensable en los Supremos Poderes en todo Gobierno representativo; porque estando en las atribuciones

las fincas de los Padres Carmelitas, y enterado de las reflexiones que hace en ella ha tenido a bien declarar, que no hallando a Vuestra Excelencia facultado para hacer observaciones a los simples acuerdos que él expida, se lleve adelante el cumplimiento de aquel, corroborando esta disposición con el que sigue:

En caso de que ya estén vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Cocuapan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.

Lo comunicamos a Vuestra Excelencia en respuesta para su inteligencia y fines consiguientes. Dios etcétera.

El Señor Heredia manifestó, no podía convenir en las expresiones que se vierten en la minuta leída, relativas a declarar que no hay facultad en el Gobierno para hacer observaciones a los acuerdos del Congreso. Que esta declaratoria equivale a atribuir a esta Honorable Corporación un poder omnímodo y absoluto que destruye el equilibrio indispensable en los Supremos Poderes en todo Gobierno representativo, porque estando en las atribuciones

del Legislador calificar sus determinaciones, con el nombre de decretos, ó con el de acuerdos, si esto es en la facultad del Ejecutivo hacer observaciones á estas últimas, es muy facil que en el acaloramiento de una discusion. . .

El Sr. Presidente reclamó el órden al orador.

El Sr. Murguia contestó, que no creia haber faltado al órden, pues hablaba abstractamente en la suposicion de que alguna vez hubiera tal acaloramiento, sin hacer alguna alusion particular, pues jamás abusaria de la tribuna nacional para faltar á esta corporacion ó sus individuos, repitio que es muy facil que en el acaloramiento de la discusion ó en la urgencia de una pronta resolucion, se califique sin toda la debida reflexion en la clase de acuerdos, resoluciones que absolutamente pueda, ó deba poner en práctica el Gobierno: corroboró esta razon manifestando la diferencia de procedimientos que se observan en la discusion de un proyecto de ley y de un simple acuerdo, insistiendo

del Legislador calificar sus determinaciones, con el nombre de decretos, o con el de acuerdos, si no es en la facultad del Ejecutivo hacer observaciones a estos últimos, es muy fácil que en el acaloramiento de una discusión.
El Señor Presidente reclamó el orden al Orador.
El Señor Heredia contestó, que en nada creía haber faltado al orden, pues hablaba abstractamente en la suposición de que alguna vez hubiera tal acaloramiento, sin hacer alguna alusión particular, pues jamás abusaría de la tribuna nacional para faltar a esta corporación o sus individuos, repito que es muy fácil que en el acaloramiento de la discusión o en la urgencia de una pronta resolución, se califique sin toda la debida detención en la clase de acuerdos, resoluciones que absolutamente pueda, o deba poner en práctica el Gobierno: corroboró esta razón manifestando la diferencia de procedimientos que se observan en la discusión de un proyecto de ley y de un simple acuerdo, infiriendo

por consecuencia que si en el primer caso en que las diversas lecturas, el ecsamen de las comisiones y el periodo corrido para observar todos los trámites, dán todo el tiempo suficiente y la calma necesaria para reflecsionar con toda detencion los resultados de la Ley que se propone, sin embargo se concede en ella el veto al Ejecutivo, ¿con cuanta mas razon deberá concedersele la facultad de hacer observaciones á los acuerdos, en que generalmente se dispensan todos los trámites sin tiempo bastante á la meditacion ni á las debidas reflecsiones? Que aún cuando la Constitucion no concede espresa y terminantemente esta facultad, se dá bien á entender no se la niega, al ecsepturar únicamente los acuerdos Constitucionales. Concluyó que para que el Congreso no se erija en un Dictador, es preciso tenga el ejecutivo la facultad de poder observar sobre sus acuerdos lo que era conveniente.

El Sr. Presidente contestó que el Gobernador solo tiene las facultades que le concede la Constitucion.

por consecuencia que si en el primer caso en que las diversas lecturas, el examen de las comisiones y el período corrido para observar todos los trámites, dan todo el tiempo suficiente y la calma necesaria para reflexionar con toda detención los resultados de la ley que se propone, sin embargo, se concede en ella el velo al Ejecutivo, ¿Con cuánta más razón deberá concedérsele la facultad de hacer observaciones a los acuerdos, en que generalmente se dispensan todos los trámites sin tiempo bastante a la meditación ni a las debidas reflexiones? Que aún cuando la Constitución no concede expresa y terminantemente esta facultad, se da bien a entender no se la niega, al exceptuar únicamente los acuerdos Constitucionales. Concluyó que para que el Congreso no se erija en un Dictador, es preciso tenga el ejecutivo la facultad de poder observar sobre sus acuerdos lo que era conveniente.
El Señor Presidente contestó que el Gobernador sólo tiene las facultades que le concede la Constitución.

y que no concediendole expresa y terminantemente la de que se trata, carece de ella.

El Sr. Escudero dijo que el argumento del Sr. Heredia podia responderse con la misma justicia; porque si se le concedia al Gobierno la facultad de hacer observaciones en cualesquiera acuerdos, podria erijirse en Dictador del Cuerpo Legislativo. Que por análogo debia considerarse el Gobernador de un Estado, como el Presidente, con respecto á las cámaras de la union, y que á aquel le está prohibido expresamente hacer observaciones á los acuerdos de las Augustas Cámaras.

El Sr. Gamboa indicó que aunque en su concepto podia el Gobierno hacer observaciones á los acuerdos que no fuesen puramente económicos, debia prescindirse de esta cuestion, aunque no fuese imo por evitar choques odiosos, omitiendo en el oficio las expresiones que se contraen á este punto.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió á la votacion nominalmente, á peticion de los Sres.

Y que no concediéndole expresa y terminantemente la de que se trata, carece de ella.
El Señor Escudero dijo que el argumento del Señor Heredia podía responderse con la misma justicia; porque si se le concedía al Gobierno la facultad de hacer observaciones en cualquiera acuerdos, podría erigirse en Dictador del cuerpo Legislativo. Que por análogo debía considerarse el Gobernador de un Estado, como el Presidente, con respecto a las Cámaras de la Unión, y que a aquel le está prohibido expresamente hacer observaciones a los acuerdos de las Augustas Cámaras.
El Señor Gamboa indicó que aún que en su concepto podía el Gobierno hacer observaciones a los acuerdos que no fuesen puramente económicos, debía prescindirse de esta cuestión, aúnque no fuese sino por evitar choques odiosos, omitiendo en el oficio las expresiones que se contraen a este punto.
Declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió a la votación nominalmente, a petición de los Señores.

Heredia, Arizcorreta y Gamboa.

Estuvieron por la negativa los Sres. Villar, Gamboa, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael) Heredia, Ramirez, Bars, Guadarrama, y por la afirmativa los Sres. Aburto, Escudero, Lazcano, Gonzalez (Don José Manuel) Valdéz y Presidente.

Habiendo sido desechada la minuta en los términos en que estaba concebida: la Secretaria borró de ella las expresiones "que no hallando á V. E. facultado para hacer observaciones á los simples acuerdos que él expida." y fué aprobada en lo restante; con lo que se levantó la sesion, á que faltaron los Sres. Villagran, Davila, y S. Triarte, con licencia los primeros, y sin ella el último.

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Se=

Heredia, Arizcorreta y Gamboa.
Estuvieron por la negativa
los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael) Heredia, Ramirez, Bars, Guadarrama, y por la afirmativa los Señores Aburto, Escudero, Lazcano, Gonzalez (Don José Manuel) Valdez y
Presidente.
Habiendo sido desechada la minuta
en los términos en que estaba concebida:
la Secretaría borró de ella las expresiones "que no hallando a Vuestra Excelencia facultado para hacer observaciones a los simples acuerdos que él expida" y fue aprobada en lo restante; con lo que se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Villagran, Davila y Suarez Yriarte, con licencia los primeros, y sin ella el último.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

NION de 26 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 23 del corriente, se dió cuenta con el oficio de la Secretaría de las Honorables Legislaturas de Durango y Nuevo Leon, acusando recibo del oficio en que se les participó la instalacion de esta Augusta Asamblea.

Se leyó un oficio del Gobierno en que avisa haber comunicado al R. Padre Provincial de la Religion del Carmen el acuerdo que se dictó en la sesion extraordinaria del dia 23, acompañando igualmente varias notas del referido Religioso sobre la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta &c.ª y avisando por último haber prevenido al administrador de rentas respectivo, no reciba el importe de la alcabala por la venta de las fincas espresadas. Se acordó pasase á la comision que tiene antecedentes, con la nota de preferencia.

Otro del C. Francisco Gomez del Villar oficial de esta Secretaría, acompañando un diario que comprehende el estado de los espedientes que giran por

Sesión de 26 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta del día 23 del corriente, se dio cuenta con dos oficios de la Secretaría de las Honorables Legislaturas de Durango y Nuevo Leon, acusando recibo del oficio en que se les participó la instalación de esta Augusta Asamblea.
Se leyó en oficio del Gobierno en que avisa haber comunicado al Reverendo Padre Provincial de la Religión del Carmen el acuerdo que se dictó en la sesión extraordinaria del día 23 acompañando igualmente varias notas del referido Religioso sobre la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta, etcétera. Y avisando por último haber prevenido al Administrador de rentas respectivo, no reciba el importe de la alcabala por la venta de las fincas expresadas. Se acordó pasase a la comisión que tiene antecedentes, con la nota de preferencia.
Otro del ciudadano Francisco Gomez del Villar Oficial de esta Secretaría, acompañando un cuaderno que comprehende el estado de los expedientes que giran por

las comisiones de esta Ll. Legislatura.
A la comision de policia, para que
ecsaminandolo proponga los termi-
nos en que puede imprimirse y el
uso que deba hacerse de él.

Se dió primera lectura á
las proposiciones del Sr. Villar.

1.ª Se ecsitará á las Camaras
de la union para que de preferencia
se ocupen en revisar los acuerdos que
en 21 de Abril de 1.829 dieron, ecsep-
tuando á varios Españoles.

2.ª Se ecsitará el zelo del Ej-
ecutivo de la union y del Estado pa-
ra que se cumpla religiosamente la ley
de 20 de Marzo de 1.829 sobre espul-
sion absoluta de Españoles.

Se dió segunda lectura á
las siguientes proposiciones.

1.ª Sobre la protesta hecha
por el Sr. Heredia contra el nom-
bramiento del Ciudadano José Maria
Torres Cataño, para fiscal del Supre-
mo Tribunal de Justicia. Que tubo
su primera lectura el dia 22.

El Sr. Arizcorreta espuso,

las comisiones de esta Honorable Legislatura.
A la Comisión de Policía, para que
examinándolo proponga los térmi-
nos en que puede imprimirse y el
uso que deba hacerse de él.
Se dio primera lectura a
las proposiciones del Señor Villar.
1ª: Se excitará a las Cámaras
de la Unión para que de preferencia
se ocupen en revisar los acuerdos que
en 21 de abril de 1829 dieron, excep-
tuando a varios Españoles.
2ª: Se excitará el celo del Eje-
cutivo de la Unión y del Estado pa-
ra que se cumpla religiosamente la Ley
de 20 de marzo de 1829 sobre expul-
sión absoluta de Españoles.
Se dio segunda lectura a
las siguientes proposiciones.
1ª: Sobre la protesta hecha
por el Señor Heredia contra el nom-
bramiento del ciudadano José Maria
Torres Cataño, para Fiscal del Supre-
mo Tribunal de Justicia. Que tuvo
su primera lectura el día 22.
El Señor Arizcorreta expuso,

que para declararse nulo el nombra-
miento hecho en el Sr. Torres Cata-
ño, seria preciso se demostrase ser
contrario á la Constitucion ó al
decreto que la reformó en la parte
que toca á este Supremo Tribunal.
Que no es contrario á la Constitu-
cion porque está en su articulo
21º solo exije que hayan sido Jue-
ces por cuatro años los Magistra-
dos y que el Fiscal no lo es porque
en otro articulo distingue espresamen-
te al Fiscal cuando dice: Que el Su-
premo Tribunal se compondrá de seis
Ministros y un Fiscal, y porque el
diccionario de la Academia Españo-
la dice: que el Magistrado es el Juez,
y que fiscal es el Abogado por el Fis-
co; que en consecuencia el Congreso
no ha hollado la Constitucion, y
por otra parte la Ley que la re-
forma previene pueda ser Fiscal
el que haya sido relator, y el Sr.
Torres Cataño ha ejercido este em-
-pleo por treinta años, que si
el Fiscal se considera como Ma-

que para declararse nulo el nombramiento hecho en el Señor Torres Cataño, sería preciso se demostrase ser contrario a la Constitución o al decreto que la reprimió en la parte que toca a este Supremo Tribunal. Que no es contrario a la Constitución porque está en su Artículo 217° solo exige que hayan sido Jueces por cuatro años los Magistrados y que el Fiscal no lo es porque en otro artículo distingue expresamente al Fiscal cuando dice: Que el Supremo Tribunal se compondrá de seis Ministros y un Fiscal, y porque el diccionario de la Academia Española dice: que el Magistrado es el Juez, y que Fiscal es el Abogado por el Fisco; que en consecuencia el Congreso no ha hollado la Constitución, y por otra parte, la Ley que la reforma previene pueda ser Fiscal el que haya sido Relator, y el Señor Torres Cataño ha ejercido este empleo por treinta años, que si el Fiscal se considera como Ma-

gistrado y el Magistrado es Juez, el susodicho Sr. Torres tambien lo ha sido. Concluyó manifestando que el mismo autor de la protesta espuso en la sesion del 16 que el Tribunal solo ecsistia de hecho porque la Constitucion se hallaba reformada en esta parte.

El Sr. Heredia contestó. Que estando en el Noviciado de los asuntos políticos, suplicaba al Sr. Presidente lo llamase al órden si involuntariamente faltaba á él. Que aún cuando las razones alegadas fuesen ciertas, su protesta debia pasar á la comision para que la ecsaminase, y viese la esposicion hecha por la comision del Congreso de 1831. la que habia pedido se agregase testimoniada y se leyese á continuacion. Que diga lo que quiera el diccionario de la Academia en el lenguaje de la Constitucion, son Sinónimos Magistrado, Ministro, é individuo del Supremo Tribunal, de lo que resultaria que previniendose el modo de ecsijir la

gistrado y el Magistrado es Juez, el susodicho Señor Torres también lo ha sido. Concluyó manifestando que el mismo autor de la protesta expuso en la sesión del 16° que el Tribunal solo existía de hecho porque la Constitución se hallaba reformada en esta parte.

El Señor Heredia contestó. Que estando en el Noviciado de los asuntos políticos, suplicaba al Señor Presidente lo llamase al orden si involuntariamente faltaba a él. Que aún cuando las razones alegadas fuesen ciertas, su protesta debía pasar a la comisión para que la examinase, y viese la exposición hecha por la comisión del Congreso de 1831, la que había pedido se agregase testimoniada y se leyese a continuación. Que diga lo que quiera el diccionario de la Academia en el lenguaje de la Constitución, son sinónimos Magistrado, Ministro, e individuo del Supremo Tribunal, de lo que resultaría que previniéndose el modo de exigir la

responsabilidad á los Ministros, si no se comprehendiese al Fiscal quedaría este funcionario sin tener quien lo juzgase en las faltas que pueda cometer. Leyó parte de la sesion del dia 16, de que hizo mencion el Sr. Arizcorreta y espuso que cuando se citaba una discusion no debia leerse un fracmento de ella solamente, sino toda para que se viese el fundamento principal en que se habian fijado los individuos que habian hecho uso de la palabra: que su Señoría no habia hecho mérito de la reforma que sufrió la Constitucion como argumento principal en la sesion que se ha citado, y solo lo hizo accesoriamente y como por incidencia, pues el decreto de reforma no ha estado vigente, ni lo está, por falta de la Ley reglamentaria, cuya existencia supone previamente y aún no se ha dado. Que su deseo es que se cumpla la Constitucion y que no siendo ningun hombre infalible, los Señores Diputados, aunque se hallen reves-

responsabilidad a los Ministros, si no se comprehendiese al Fiscal quedaría este funcionario sin tener quien lo juzgase en las faltas que pueda cometer. Leyó parte de la sesión del día 16 de que hizo mención el Señor Arizcorreta y expuso que cuando se citaba una discusión no debía leerse un fragmento de ella solamente, sino toda para que se viese el fundamento principal en que se habían fijado los individuos que habían hecho uso de la palabra: que su Señoría no había hecho mérito de la reforma que sufrió la Constitución como argumento principal en la sesión que se ha citado, y solo lo hizo accesoriamente y como por incidencia, pues el decreto de reforma no ha estado vigente, si lo está, por falta de la ley reglamentaria, cuya existencia supone previamente y aún no se ha dado. Que su deseo es que se cumpla la Constitución y que no siendo ningún hombre infalible, los Señores Diputados, aunque se hallen reves-

tidos de todas las luces y conocimientos necesarios, podian examinar de nuevo la cuestion y resolver lo que tuviesen por justo.

Habiendose pedido por algunos Señores Diputados que la admision de la proposicion, se votase nominalmente, estuvieron por la negativa los Señores Villar, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael), Aburto, Lazcano Valdes, Bars, y Solorzano por la afirmativa, los Señores Gamboa, Suarez Yriarte, Heredia, Gonzalez (Don José Manuel) Macedo, Ramirez, Guadarrama y Presidente.

Habiendose empatado la votacion se acordó continuase la discusion.

El Sr. Gamboa advirtió que en la discusion del dia 16 habia reclamado el nombramiento de un Ministro que falta en el Supremo Tribunal de Justicia, y la razon porque se habia desechado su opinion, era porque se consideraban derogados por el decreto de reforma

tidos de todas las luces y conocimientos necesarios, podían examinar de nuevo la cuestión y resolver lo que tuvieron por justo.
Habiéndose pedido por algunos Señores Diputados, que la admisión de la proposición, se votase nominalmente, estuvieron por la negativa los Señores Villar, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael), Aburto, Lazcano, Valdes, Bars, y Solorzano por la afirmativa, los Señores Gamboa, Suarez Yriarte, Heredia, Gonzalez (Don José Manuel), Macedo, Ramirez Guadarrama y Presidente.
Habiéndose empatado la votación se acordó continuarse la discusión.
El Señor Gamboa advirtió que en la discusión del día 16 había reclamado el nombramiento de un Ministro que falta en el Supremo Tribunal de Justicia, y la razón porque se había desechado su opinión, era porque se consideraban derogados por el decreto de reforma

los mismos articulos que hoy quie-
re el Sr. Heredia estén vigentes.

El Sr. Presidente espuso, que
el mismo Señor autor de la propuesta
no puede negar la contradiccion en que
incurre, suscribiendo el que están vi-
gentes los artículos Constitucionales,
que dijo estaban derogados en la sesion del
16, lo que aprobó el Congreso en el he-
cho de no haber nombrado la sexta
magistratura vacante en el Supre-
mo Tribunal: concluyó demostrando
que el Congreso no solo no infringia
la Constitucion, sino que la respe-
taba religiosamente en el nombramien-
to en cuestion.

El Sr. Gonzalez (Don José Ra-
fael) dijo, que aunque no estubo por
la eleccion del Señor Torres Cataño, se
deben calcular como sinónimos los nom-
bres de individuos del Supremo Tri-
bunal, Magistrados y fiscales; pero
que aún suponiendo que la comision
opinase por la nulidad del Sr. Tor-
res, sería una inconsecuencia en
el H. Congreso que daría á enten-

Los mismos artículos que hoy quiere el Señor Heredia están vigentes. El Señor Presidente expuso, que el mismo Señor autor de la propuesta no puede negar la contradicción en que incurre, suscribiendo el que están vigentes los artículos Constitucionales, que dijo estaban derogados en la sesión del 16 lo que aprobó el Congreso en el hecho de no haber nombrado la sexta magistratura vacante en el Supremo Tribunal: concluyó demostrando que el Congreso no solo no infringía la Constitución, sino que la respetaba religiosamente en el nombramiento en cuestión.

El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que, aunque no estuvo por la elección del Señor Torres Catraño, se deben calcular como sinónimos los nombres de individuos del Supremo Tribunal, Magistrados y Fiscales; pero que aún suponiendo que la comisión opinase por la nulidad del Señor Torres, sería una inconsecuencia en el Honorable Congreso que daría a enten-

der no habia tenido presente todo lo necesario al tiempo de la eleccion.

El Señor Arizcorreta reflecsionó que el Fiscal no es miembro del Tribunal, porque estos son Jueces y el fiscal es un Abogado por el Fisco. Agregó que el nombramiento de Fiscal hecho en el Sr. Torres es interino ó provisional, para cuya plaza no se requieren las condiciones que para el propietario. Concluyó que en el hecho de admitir la proposicion á discusion, manifestaría el Congreso que duda ó vacila en el asunto, lo que no le haría honor.

Se procedió á la votacion sobre si se admitia la protesta, y estuvieron por la negativa los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez Iriarte, Gonzalez (Don José Rafael) Aburto, Lazcano, Valdés, Bars, Solorzano y Presidente. Por la afirmativa los Señores Gonzalez (Don José Manuel) Macedo, Ramirez, Guadarrama, y Heredia. En consecuencia fué desechada la protes-

der no había tenido presente todo lo necesario al tiempo de la elección. El Señor Arizcorreta reflexionó que el Fiscal no es miembro del Tribunal, porque estos son Jueces y el Fiscal es un Abogado por el Fisco. Agregó que el nombramiento de Fiscal hecho en el Señor Torres es interino o provisional, para cuya plaza no se requieren las condiciones que para el propietario. Concluyó que en el hecho de admitir la proposición a discusión, manifestaría el Congreso que duda o vacila en el asunto, lo que no le haría honor.

Se procedió a la votación sobre si se admitía la protesta, y estuvieron por la negativa los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez Yriarte, Gonzalez (Don José Rafael), Aburto, Lazcano, Valdés, Bars, Solorzano y Presidente. Por la afirmativa los Señores Gonzalez (Don José Manuel), Macedo, Ramirez, Guadarrama, y Heredia. En consecuencia fue desechada la protes-

ta del h.r Heredia.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones.

1.a De los Sres. Arizcorreta, Garcia, y Villar, sobre que se declaren subsistentes los actos administrativos del actual Gobernador, desde Noviembre del año anterior, la que tubo primera lectura el 23 del corriente.

El h.r Arizcorreta, al fundarla advirtió, que su objeto no era canonizar todos los actos administrativos de aquella época, en que sin Congreso, ni Consejo tubo el h.r Zavala que obrar independientemente de las leyes para organizar y sostener el Estado. Que el H. Congreso examinaría muy detenidamente estos actos, pero que entretanto era preciso darles la subsistencia legal indispensable. Admitida se mandó pasar á la comision de puntos Constitucionales.

2.a De los mismos

ta del Señor Heredia.
Se dio segunda lectura a
las siguientes proposiciones.
1ª: De los Señores Arizcor-
reta, Garcia, y Villar, sobre que
se declaren subsistentes los actos ad-
ministrativos del actual Gobernador,
desde noviembre del año anterior, la
que tuvo primera lectura el 23 del
corriente.
El Señor Arizcorreta, al fundar-
la advirtió, que su objeto no era
canonizar todos los actos administra-
tivos de aquella época, en que sin Con-
greso, ni Consejo tuvo el Señor Za-
vala que obrar independientemen-
te de las leyes para organizar y
contener el Estado. Que el Honorable Con-
greso examinaría muy detenida-
mente estos actos, pero que en-
tre tanto era preciso darles la
subsistencia legal indispensable.
Admitida se mandó pasar a
la Comisión de Puntos Cons-
titucionales.
2ª: De los mismos

Señores, sobre que se revoque el decreto de 10 de mayo de 1830, en lo que toca á los Prefectos, que se leyó el dia 23. Admitida se remitió á la comision que tiene antecedentes.

3ª Del Sr. Villar, sobre que se faculte al Gobierno para proveer al Estado del guaco, que se leyó por primera vez el dia 20. Admitida se mandó pasar á la comision de Gobierno.

4ª Del auxiliar y Vecinos del pueblo de Ylacotepec, que hizo suya el Sr. Villar, reclamando las aguas que le pertenecen, la que se leyó por primera vez el dia 20 del corriente. A la misma comision.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de milicia nacional, que tubo la primera el dia 21.

Los Sres. Arizcorreta y Solorzano, hicieron la siguiente proposicion: "habrá por las

Señores, sobre que se revoque el Decreto de 1° de mayo de 1830, en lo que toca a los Prefectos, que se leyó el día 23. Admitida se remitió a la comisión que tiene antecedentes.
3ª: Del Señor Villar, sobre que se faculte al Gobierno para proveer al Estado del guaco, que se leyó por primera vez el día 20. Admitida se mandó pasar a la Comisión de Gobierno.
4ª: Del auxiliar y vecinos del pueblo de Tlacotepec, que hizo suya el Señor Villar, reclamando las aguas que le pertenecen, la que se leyó por primera vez el día 20 del corriente. A la misma comisión.
Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Milicia Nacional, que tuvo la primera el día 21.
Los Señores Arizcorreta y Solorzano, hicieron la siguiente proposición: habrá por las

tarles sesiones extraordinarias para discutir el proyecto de ley reglamentaria de milicia local; comenzando desde hoy á dispensarse los trámites, declarada suficientemente discutida, y con lugar á votar fué aprobada.

Se dió igualmente segunda lectura al dictamen de las comisiones de justicia y hacienda, sobre que se asignasen pensiones á las viudas de Don Pablo Vicente, y Don José María Guridi, que se leyó por primera vez el dia primero; y se señaló su discusion para el 28.

Se leyó el artículo 3º del dictamen de la comision de justicia, sobre asignacion de sueldo al Sr. Don Pedro Goya, que consta en la sesion del 16. Leido el extracto del espediente, el Sr. Presidente abrió el artículo en la parte que concede

tardes sesiones extraordinarias para discutir el proyecto de ley reglamentaria de Milicia local; comenzando desde hoy. Dispensados los trámites, declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar fue aprobada.

Se dio igualmente segúnda lectura al dictamen de las Comisiones de Justicia y Hacienda, sobre que se asignen pensiones a las viudas de Don Pablo Villavicencio, y Don José María Guillen, que se leyó por primera vez el día primero; y se señaló su discusión para el 28.

Se leyó el Artículo 3° del dictamen de la Comisión de Justicia, sobre asignación de sueldo al Señor Don Pedro Jove, que contra en la sesión del 16. Leído el extracto del expediente, el Señor Presidente apoyó el artículo en la parte que concede

al Sr. Don Pedro Jove la cantidad de mil quinientos pesos anuales; pero se opuso á que solo se asignasen dos mil al Letrado que haya de sustituirle, fundado en que este debe tener las mismas atribuciones é igual trabajo al de los otros magistrados que disfrutan de tres mil y quinientos.

El Sr. Gamboa elogió los méritos y luces del Sr. Jove; pero reflexionó que el Sr. Presidente no hacia mérito de que cualquier Letrado que entrase en el lugar de dicho magistrado, lo haria bajo el concepto de que entraba en clase de provisional, y solo con el sueldo de dos mil pesos. Concluyó advirtiendo, que si se daba hoy este ejemplar, se multiplicarian otros con el tiempo en grave detrimento de los fondos del Estado.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) dijo, en apoyo de la segunda parte del articulo de que se trata, podria desempeñarla cualquiera Abogado mediano, pues sin hacer agravio á las luces del Sr. Jove, en edad y el

al Señor Don Pedro Jove la cantidad de mil quinientos pesos anuales; pero se opuso a que solo se asignasen dos mil al Letrado que haya de sustituirle, fundado en que este debe tener las mismas atribuciones e igual trabajo al de los otros Magistrados que disfrutar de tres mil y quinientos.
El Señor Gamboa elogió los méritos y luces del Señor Jove, pero reflexionó, que el Señor Presidente no hacía mérito de que cualquier Letrado que entrase en el lugar de dicho Magistrado, lo haría bajo el concepto de que entraba en clase de provisional, y solo con el sueldo de dos mil pesos.
Concluyó advirtiendo, que si se daba hoy este ejemplar, se manifestarían otros con el tiempo en grave detrimento de los fondos del Estado.
El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, en apoyo de la segunda parte del artículo de que se trata, podría desempeñarla cualquiera Abogado mediano, pues sin hacer agravio a las luces del Señor Jove, su edad y el

estado de su salud, no le permitiera
hacer un despacho para el que fue-
ra necesario un Letrado de sobrera-
dísimos conocimientos, y que por otra
parte, sabiendo al tiempo de hacer
su solicitud, cual era el sueldo que de-
bía disfrutar, y queriendo sin embar-
go, obtener la plaza, no se le hacía
ninguna Injuria.

El Sr. Presidente contestó,
que para otras Magistraturas no se
hacen solicitudes, y que la razon de
provisional en vez de facilitar, di-
ficultaba la adquisicion de un Letrado
muy instruido, pues que así se necesi-
taba para el desempeño de una pla-
za de esta Categoría, mucho mas en
las circunstancias actuales en que hay
un recargo notable de expedientes que
deben duplicar el trabajo.

El Sr. Maredia recordó, que
se han nombrado un Magistrado y
un Fiscal para el mismo Tribunal
con menor asignacion que la que tie-
nen conforme á la Ley, por la razon
de no ser propietarios. Que aunque

estado de su salud, no le permitían hacer un despacho para el que fuera necesario un Letrado de sobresalientes conocimientos, y que por otra parte, sabiendo al tiempo de hacer su solicitud, cual era el sueldo que debía disfrutar, y queriendo sin embargo, obtener la plaza, no se le hacía ninguna injuria.

El Señor Presidente contestó, que para estas magistraturas no se hacen solicitudes, y que la razón de provisional en vez de facilitar, dificultaba la adquisición de un Letrado muy instruido, pues que así se nesecitaba para el desempeño de una plaza de esta categoría; mucho más en las circunstancias actuales en que hay un recargo notable de expedientes que deben duplicar el trabajo.

El Señor Heredia recordó que se han nombrado un Magistrado y un Fiscal para el mismo Tribunal con menor asignación que la que tienen conforme a la ley, por la razón de no ser propietarios. Que, aunque

no se hagan solicitudes á otras plazas, el Congreso no obliga á admitirlas á los que no las quieran. Por último que en ausencia del Magistrado de que se trata, viene á ser un suplente, y que muchas veces el Tribunal llama á cualquiera Abogado, que sin antecedio alguno, sobre la falta de Magistrados, por todo el honor que le resulta de semejante nombramiento. Advirtió también que había sabido iba á hacer al Congreso una exposición el Sr. Jove sobre este asunto; lo que hacia presente para inteligencia de esta H. Asamblea.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado el artículo en estos términos:

„ Se asignan mil quinientos pesos anuales al Sr. Ministro Don Pedro Jove, durante su separacion por la enfermedad que padece, y se nombrará un Letrado que ocupe su lugar, con la

no se hagan solicitudes a estas plazas, el Congreso no obliga a admitirlas a los que no las quieran. Por último, que en instancia el Magistrado de que se trata, viene a ser un suplente, y que muchas veces el Tribunal llama a cualquiera Abogado, que, sin estipendio alguno, cubre la falta de Magistrados, por solo el honor que le resulta de semejante nombramiento. Advirtió también que había sabido iba a hacer al Congreso una exposición el Señor Jove sobre este asunto; lo que hacía presente para inteligencia de esta Honorable Asamblea.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado el artículo en estos términos:

"Se asignan mil quinientos pesos anuales al Señor Ministro Don Pedro Jove, durante su separación por la enfermedad que padece, y se nombrará un Letrado que ocupe su lugar, con la

asignacion de dos mil pesos."

El Sr. Presidente salvó su voto con respecto á la segunda parte, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria. Faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Sesion estraordinaria de la tarde del dia 26 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la sesion estraordinaria del dia 23, por la tarde, se leyó y aprobó la minuta del decreto aprobado en la mañana de este dia, sobre

asignación de dos pesos".
El Señor Presidente salvó
su voto con respecto a la se-
gunda parte, y se levantó la
sesión pública para entrar en
secreta ordinaria. Faltaron los
Señores Villagran, Davila, y
Escudero con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión extraordinaria de la tarde del
día 26 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la sesión ex-
traordinaria del día 23. Por la tarde, se
leyó y aprobó la minuta del decreto apro-
bado en la mañana de este día, sobre

asignacion de sueldo al Sr. Jove, y al Secretario que ocupe su lugar.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Señores Guadarrama, Villar, Gonzalez (D. José Rafael) y Gonzalez (D.n José Manuel).

Que interin la comision abre dictamen sobre la renta que han hecho los Religiosos Carmelitas, de las haciendas de San Nicolas, Santa Catalina y Cocosa, el Gobierno nombre un Interventor que mire de la conservacion de aquellos bienes, para evitar las extracciones fraudulentas y escandalosas que tratan de hacerse."

El Sr. Villar notó que no habiendo sido citada esta sesion ordinaria, sino con el objeto de discutir solamente el proyecto de Arreglo de milicia local, debia declarar previamente el Sr. Congreso si se podia tratar en ella de este asunto.

Habiendose acordado por la afirmativa, y declarado de urgente resolucion; el Sr. Echeverria dijo, que

asignación de sueldo al Señor Jove, y al Letrado que ocupe su lugar.
Se dio primera lectura a la siguiente proposición de los Señores Guadarrama, Villar, Gonzalez (Don José Rafael) y Gonzalez (Don José Manuel).
"Que interin la comisión abre dictamen sobre la venta que han hecho los Religiosos Carmelitas, de las haciendas de San Nicolas, Santa Catalina y Cocoapan, el Gobierno nombre un Interventor que cuide de la conservación de aquellos bienes, para evitar las extracciones fraudulentas y escandalosas que tratan de hacerse".
El Señor Villar notó que no habiendo sido citada esta sesión extraordinaria, sino con el objeto de discutir solamente el proyecto de arreglo de Milicia local, debía declarar previamente el Honorable Congreso si se podía tratar en ella de este asunto.
Habiéndose acortado por la afirmativa, y declarado de urgente resolución; el Señor Arizcorreta dijo, que

los enemigos de las libertades públicas empeñados en desacreditar la actual administración, estaban á la mira de los procedimientos de este H. Congreso en el acuerdo de las varias reclamaciones que están haciendo los Religiosos Carmelitas de sus posesiones; y que entretanto la comisión se ocupa de la validez ó nulidad de tales ventas, estaba en el caso de dictar una medida que impidiese la extracción de las cuantiosas existencias que había en la hacienda de San Nicolás, las que no bajaban de veinte mil pesos según se había asegurado, pues por la experiencia de lo sucedido cuando la expulsión de españoles debía temerse todo y preverse con tiempo el remedio.

Los Hrs. Presidente y Gonzalez (Don José Manuel) ampliaron sus ideas vertidas.

Declarada suficientemente discutida, y sin lugar á votar, fué aprobada la proposición.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de decreto del Sr. Gamboa

Art. 1º Se declara que la

los enemigos de las libertades públi-
cas empeñados en desacreditar la ac-
tual administración, estaban a la mira
de los procedimientos de este Honorable Congreso
en el asunto de las ventas escandalosas que
están haciendo los Religiosos Carmelitas
de sus poseciones; y que entretanto la co-
misión se ocupa de la validez o nulidad de
tales ventas, estaba en el caso de dictar una
medida que impidiese la extracción de las
cuantiosas existencias que había en la ha-
cienda de San Nicolas, las que no bajaban
de sesenta mil pesos según se había ase-
gurado, pues por la experiencia de lo suce-
dido cuando la expulsión de Españoles de-
bía tenerse todo y ponerse con tiempo
el remedio.
Los Señores Presidente y Gonzalez
(Don José Manuel), ampliaron más estas
razones.
Declarada suficientemente discutida, y
con lugar a votar, fue aprobada la pro-
posición.
Se dio primera lectura al si-
guiente proyecto de decreto del Señor Gamboa
Artículo 1°: Se declara que la

órden de 20 de mayo de 1821 de las Cortes de España, han estado vigente en el Estado.

2º Las ventas que con infraccion de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningun valor, sin perjudicando sus efectos y restituyendo los inmuebles vendidos á las respectivas Iglesias.

3º En el caso de que se tema que fraudulentamente se trate de llevar al intento por algunos Prelados la emigracion, el Gobierno pondrá con Interventor en los bienes de la venta y hará que este remita los productos al Procurador ó Apoderado del respectivo convento, para que disponga y goze de ellos la comunidad.

4º Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer.

5º En lo sucesivo, siempre que se trate de vender bienes religiosos existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitacion ó facultad al Congreso, justificando la necesidad y el

orden de 20 de mayo de 1821 de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.
2°: Las ventas que con infracción de esta providencia haya sido hecha, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos y restituyendo los intereses vendidos a las respectivas Iglesias.
3°: En el caso de que se tema que fraudulentamente se trate de llevar al intento por algunos Prelados la enajenación, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta y hará que este remita los productos al Procurador o Apoderado del respectivo conveto, para que disponga y goce de ellos la comunidad.
4°: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer.
5°: En lo sucesivo, siempre que se trate de vender bienes religiosos existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitación o facultad al Congreso, justificándose la necesidad y el

honrado fin de la renta, conforme establecen los Sagrados Canones.

Se dió lectura al dictamen de la comision de milicia local, sobre la Ley reglamentaria de este ramo.

El Sr. Presidente dijo, que habiendo en el proyecto algunos artículos yá aprobados, le parecia conveniente se leyesen solo los que no lo estaban.

Los Señores Suarez Vizarte y Arizcorreta manifestaron, que el último articulo de la Ley que se iba á discutir, derogaba todas las Leyes y disposiciones que anteriormente hubiesen reglamentado la milicia, y esta derogacion alcanzaba sin duda á los articulos de la de 1º de mayo de 1829, que la comision ha querido subsistan. Por consiguiente si no se discuten ni aprueban estos por la presente Legislatura, no deben ecsistir como aprobados yá en el año de 29, á causa de la derogacion que vá á sufrir la Ley de aquella fecha, ni se les puede tener por parte de la nuevamente iniciada, por faltarles los requisitos indispensables de la discusion y aprobacion del Cuerpo Legisla-

honrado fin de la venta, conforme es-
tablecen los Sagrados Cánones.
Se dio lectura al dictamen de
La Comisión de Milicia local, sobre la
ley reglamentaria de este ramo.
El Señor Presidente dijo, que ha-
biendo en el proyecto algunos artículos
ya aprobados, le parecía conveniente
se leyesen solo los que no lo estaban.
Los Señores Suares Yriarte
y Arizcorreta manifestaron, que el úl-
timo artículo de la ley que se iba a
discutir, derogaba todas las leyes y dis-
posiciones que anteriormente hubiesen re-
glamentado la Milicia, y esta derogación
alcanzaba sin duda a los artículos de la
de 1° de mayo de 1829, que la comisión
ha querido subsistan. Por consiguiente
si no se discuten ni aprueban éstos por
la presente Legislatura, no deben existir
como aprobados ya en el año de 1829 a
causa de la derogación que va a sufrir la
ley de aquella fecha, si se les puede tener
por parte de la nuevamente iniciada, por
faltarles los requisitos indispensables de la
discusión y aprobación del Cuerpo Legisla-

tivo. Agregaron que la comision habia co-
piado del reglamento anterior, articulos que
exijen reformas, las que son tanto mas
necesarias, cuanto que practicamente se
han palpado los inconvenientes en la
aplicacion de la Ley, principalmente en
los procedimientos judiciales. Puesto
por lo espuesto, en que así los articulos enu-
merados propuestos por la comision co-
mo los copiados del anterior reglamento su-
frieran discusion.

El Sr. Presidente mandó se pre-
guntara al Congreso si todos los articulos
habian de discutirse, y se resolvió por
la afirmativa.

Puesto el proyecto á discusion
en lo general, se declaró en estado de vo-
tar, y al procederse á la discusion de cada
uno de los articulos se presentó la siguien-
te proposicion suspensiva, suscrita por los
Sres. Heredia, Gamboa, Gonzalez (Don José
Rafael) y Garcia.

" Que se suspenda la discusion
del proyecto de milicia nacional se distri-
buyan á los Sres. Diputados las copias de
estilo que puedan darse por capítulos

tivo. Agregaron que la comisión había copiado del reglamento anterior, artículos que exigen reformas, las que son tanto más necesarias, cuanto que particularmente se han palpado los inconvenientes en la aplicación de la ley, principalmente en los procedimientos judiciales. Insistieron por lo expuesto, en que así los artículos necesariamente propuestos por la comisión como los copiados del anterior reglamento sufrieran discusión.

El Señor Presidente mandó se preguntara al Congreso si todos los artículos habían de discutirse, y se resolvió por la afirmativa.

Puesto el proyecto a discusión en lo general, se declaró en estado de votar, y al procederse a la discusión de cada uno de los artículos se presentó la siguiente proposición suspensiva, suscrita por los Señores Heredia, Gamboa, Gonzalez (Don José Rafael) y Garcia.

"Que se suspenda la discusión del proyecto de Milicia mientras se distribuyen a los Señores Diputados las copias de escrito que podrán darse por capítulos

para no demorar dicha discusion."

El Sr. Presidente manifestó que con la medida propuesta se acude por una parte á la prontitud que exijen las actuales circunstancias, la necesidad de que se arregle la milicia local, primer baluarte de las libertades públicas, al paso que se dá el tiempo y los auxilios necesarios para que los Sres. Diputados se puedan imponer y meditar muy detenidamente en materia de tanta gravedad.

Declarada suficientemente discutida fué aprobada: con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Señores Villagran, Davila y Escudero con licencia.

José del Villar
D.S.

Ramon Gamboa
D.S.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia

para no demorar dicha discusión."
El Señor Presidente manifestó que
con la medida propuesta se acude por
una parte a la prontitud que exigen
las actuales circunstancias, la necesidad de
que se arregle la Milicia local, primer
baluarte de las libertades públicas, al
paso que se da el tiempo y los auxilios
necesarios para que los Señores Diputados se
puedan imponer y meditar muy detenida-
mente en materia de tanta gravedad.
Declarada suficientemente dis-
cutida fue aprobada: con lo que se levan-
tó la sesión a que faltaron los Señores
Villagran, Davila y Escudero con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión del día 27 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta del día

anterior, se dió segunda lectura al dictamen
de la comision de justicia y voto
particular del Sr. Elorsdia, sobre indul-
to á la indígena María Martina, que
tubo la primera el dia 22. Se señaló
su discusion para el dia de mañana.

Se procedió á la eleccion del ma-
gistrado del Supremo Tribunal que debe
ocupar el lugar del Sr. Jove, conforme
al decreto del dia de ayer; y resultó elec-
tó electo el Sr. Licenciado Don Juan José
Donales por unanimidad de sufragios de
los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta,
Suarez Iriarte, Ramirez, Guadarrama,
Gonzalez (Don José Manuel) Aburto, Laz-
cano, Macedo, Valdez, Bari, Elorsdia y Pre-
sidente.

Se leyó y puso á discusion el dictamen
de la comision especial de dictamen de la co-
mision especial sobre pension á las viudas
de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José
María Quintana, que se leyó el dia 21.

El Sr. Elorsdia recordó los méritos
y servicios de los citados ciudadanos, por
lo que en su concepto eran acreedoras
sus viudas á la consideracion de la Sr.

anterior, se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Justicia y voto particular del Señor Heredia, sobre indulto a la indígena Maria Martina, que tuvo la primera el día 22. Se señaló su discusión para el día de mañana.
Se procedió a la elección del Magistrado del Supremo Tribunal que debe ocupar el lugar del Señor Jove, conforme al decreto del día de ayer; y resultó electo electo el Señor Licenciado Don Juan José Rosales por unanimidad de sufragios de los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez, Yriarte, Ramirez, Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel), Aburto, Lazcano, Macedo, Valdes, Bars, Heredia y Presidente.
Se leyó y puso a discusión el dictámen de la Comisión Especial el dictamen de la Comisión especial sobre pensión a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José Maria Guillen, que se leyó el día 21.
El Señor Heredia recordó los méritos y servicios de los citados ciudadanos, por lo que en su concepto eran acreedoras sus viudas a la consideración de la Honorable

Legislatura; pero que para evitar se abriese la puerta á otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debian agregar las palabras de sin ejemplar, fijando además las reglas que debian servir para el tiempo y personas á que debia estenderse la pension.

La comision convino en la adicion propuesta por el Sr. Heredia, redactando el artículo 2º en estos términos.

Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pension vitalicia de veinte pesos mensuales cada una, durante su viudez, y cuando esta con la disfrutarán los hijos que tuvieren de los varones, hasta que salgan de la menor edad los Varones, y las mugeres hasta que tomen estado."

El Sr. Presidente manifestó, que la espresion sin ejemplar, no debia entenderse de manera que el Congreso cerrase absolutamente la puerta á su generosidad, con respecto á otros que la merezcan.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que la adicion, sin ejemplar,

Legislatura; pero que para evitar se abriese la puerta a otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debían agregar las palabras de sin ejemplar, fijándose además las reglas que debían servir para el tiempo y personas a que debía extenderse la pensión.

La comisión convino en la adición propuesta por el Señor Heredia, redactando el Artículo 2° en estos términos.

Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una, durante su viudez, y cuando ésta cese, la disfrutarán los hijos que tuvieron de los occisos, hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mujeres hasta que tomen estado.

El Señor Presidente manifestó, que la expresión sin ejemplar, no debía entenderse de manera que el Congreso cerrase absolutamente la puerta a su generosidad, con respecto a otros que la merezcan.

El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que la adición, sin ejemplar,

no debia ponerse en el artículo 1.º pues
él se reduce únicamente á aprobar lo
hecho por el Gobierno cuando no esis-
tiendo la Legislatura ni el Consejo, obra-
ba con facultades discrecionales: y que
si quedaba en dicho artículo quería
decir que se le prohibia obrase de
mismo modo que en lo futuro, aún cuan-
do se hallase en iguales circunstancias.

Los Señores Heredia y Vito-
correta contestaron que el objeto de este
decreto, es que no se cargue á gastos
extraordinarios, sino al fondo comun
de hacienda, la erogacion hecha por
el Gobierno en el pago de estas pen-
siones. Que en el artículo 1.º se fija
la pension, y por lo mismo en él
debe ponerse la tacacion. Que el de-
cir, sin especificar, es una precaucion
para evitar se multipliquen las soli-
citudes de esta naturaleza; pero en nin-
guna manera puede quitar al Congre-
so la facultad constitucional de que
se haga mencion.

El Sr. Presidente dijo, que el
Gobierno sabe no puede conceder

no debía ponerse en el Artículo 1° pues él se reduce únicamente a aprobar lo hecho por el Gobierno cuando no existiendo la Legislatura ni el Consejo, obraba con facultades discrecionales; y que si quedaba en dicho artículo querría decir que se le prohibía obrase del mismo modo que en lo futuro, aún cuando se hallase en iguales circunstancias.
Los Señores Heredia y Arizcorreta contestaron que el efecto de este decreto, es que no se cargue a gastos extraordinarios, sino al fondo común de Hacienda, la erogación hecha por el Gobierno en el hago de estas pensiones. Que en el Artículo 1° se fija, la pensión, y por lo mismo en él debe ponerse la taxativa. Que el decía, sin ejemplar, es una precaución para evitar se multipliquen las solicitudes de esta naturaleza; pero en manera alguna puede quitar al Congreso la facultad Constitucional de que se haya invertido.
El Señor Presidente dijo, que el Gobierno sabe no puede conceder

estas pensiones, y aún acaso las daría del fondo asignado para gastos estraordinarios; por lo que si se fija la adicion en el articulo en que se aprueba lo hecho, se podría entender que se lo prohibia al Gobierno usar de este fondo en semejantes casos.

El Sr. Arizcorreta espuso, que igual restriccion tenía el decreto de 16 de mayo de 1831 en su articulo 3º que dice: "El Gobierno no hará en lo sucesivo aquisiciones fijas y periódicas sin previa autorizacion del Congreso"

El Sr. Presidente indicó, que siendo semejante la idéa, podia espresar por las palabras que se contienen en dicho articulo en proposicion separada.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) insistió en que semejantes trabas son inútiles y que la pension no se establece en el articulo 1º pues que habiendo redactado el mismo el proyecto, su intencion habia sido

estas pensiones, y así acaso las daría del fondo asignado para gastos extraordinarios; por lo que si se fija la adición en el artículo en que se aprueba lo hecho, se podría extender que se lo prohíba al Gobierno usar de este fondo en semejantes casos.

El Señor Arizcorreta expuso, que igual restricción tenía el Decreto de 16 de mayo de 1831, en su Artículo 3° que dice "El Gobierno no hará en lo sucesivo adquisiciones fijas y periódicas sin previa autorización del Congreso".

El Señor Presidente indicó, que siendo semejante la idea, podría expresar por las palabras que se contienen en dicho artículo en proposición separada.

El Señor Gonzalez (Don José Rafael) insistió en que semejantes trabas son inútiles y que la pensión no se establece en el Artículo 1° pues que habiendo redactado el mismo el proyecto, su intención había sido

aprobar la conducta del Gobernador en el primero, y fijar la concesion de la pension en el segundo.

El Sr. Arizcorreta repuso que la pension se concedería útil y justamente, pero nunca legalmente por el Gobierno; por lo que al aprobar el Congreso lo hecho por él mismo, legaliza la pension no solo para lo futuro, sino aún respecto de lo pasado; pero que conformandose la comision con la opinion de algunos Señores preopinantes, quitaría la palabra sin ejemplar del art. 1º y en art. separado prevendría al Gobierno se arreglase al decreto citado.

Declarado el dictamen con lugar á votar, se puso á discusion en sus articulos

Art. 1º Se aprueba la concesion hecha por el Gobierno á las viudas de los Ciudadanos Pablo Villavicencio, y José Maria Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos á la primera, y veinte y cinco á la segunda."

aprobar la conducta del Gobernador en el primero, y fijar la concesión de la pensión en el segundo.
El Señor Arizcorreta repuso que la pensión se concedería útil y justamente, pero nunca legalmente por el Gobierno; por lo que al aprobar el Congreso lo hecho por él mismo, legaliza la pensión no solo para lo factuoso, sino aún respecto de lo pasado, pero que conformándose la comisión con la opinión de algunos Señores preopinantes, quitaría la palabra sin ejemplar del artículo 1° y en artículo separado prevendría al Gobierno se arreglase al decreto citado.
Declarado el dictamen con lugar a votar, se puso a discusión en sus artículos.
Artículo 1°: Se aprueba la concesión hecha por el Gobierno a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio, y José Maria Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos a la primera, y veinte y cinco a la segunda.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar se aprobó.

Art. 2.º Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pension vitalicia de treinta pesos mensuales cada una durante su viudez, y cuando esta cese la disfrutarán los hijos que tuvieron de los esposos hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mugeres hasta que tomen estado.

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Como económico = Art. 3.º El Gobierno en lo sucesivo para estas clase de concesiones se arreglará á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 16 de mayo de 1831.

Suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó. Con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Señores Villagran, Davila y

Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó.
Artículo 2°: Dichas viudas disfrutarán en lo susecivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una durante su viudez, y cuando este cese, la disfrutarán los hijos que tuviesen de los occisos hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mujeres hasta que tengan estado.
Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.
Como económico= Artículo 3°: El Gobierno en lo sucesivo para esta clase de concesiones se arreglará a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de 16 de mayo de 1831.
Suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila y

Escudero con licencia.

José del Villar
D.S.

Ramon Gamboa
D.S.

Sesion estraordinaria de la tarde del dia 27 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobernador en que contesta haber comunicado al Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia últimamente nombrados, el acuerdo de este H. Congreso para que se presenten á prestar el juramento de estilo. Se mandó archivar.

Continuó la discusion del capítulo 1º articulo 1º de la Ley reglamentaria de la milicia Cívica.

El Sr. Aburto hizo presente que aunque ha sido costumbre que la comision que presenta un proyecto, funde las razones en que estriba cada uno de sus articulos pero que en el presente componiendose de ciento cincuenta, solo se reducirá á contestar las observaciones que

Escudero con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión extraordinaria de la tarde del día 27 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la tarde anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobernador en que contesta haber comunicado al Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia últimamente nombrados, el acuerdo de este Honorable Congreso para que se presenten a prestar el juramento de estilo. Se mandó archivar.
Continuó la discusión del Capítulo 1° Artículo 1° de la Ley reglamentaria de la Milicia Cívica.
El Señor Aburto hizo presente que, aunque ha sido costumbre que la comisión que presenta en proyecto, puede las razones en que estriba cada uno de sus artículos pero que en el presente caso poniéndose de ciento cincuenta, solo se reducirá a contestar las observaciones que

se opongan á algunos de ellos por no alargar la discusion.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado en estos términos.

Art. 1º La milicia se compondrá de las tres armas que espresa el art. 5º de la Ley general; la artillería se establecerá donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos en que á juicio del Gobierno deba haberla."

Art. 2º Para cumplir con el artículo 6º de dicha Ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas será, la que dé el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la poblacion.

El Sr. Arizcorreta advirtió que las espresiones, "teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento," indicaban mas bien un consejo que no un precepto como debe ser el lenguage de toda Ley, para evitar cuyo in

se opongan a algunos de ellos por no alargar la discusión.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.
Artículo 1°: La Milicia se compondrá de las tres armas que expresa el Artículo 5° de la Ley General; la artillería se establecerá donde recidan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puestos en qué a juicio del Gobierno deba haberla.
Artículo 2°: Para cumplir con el Artículo 6° de dicha ley la fuerza que deberá haber en las tres armas será, la qué de el número de ciudadanos que por está se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la población.
El Señor Arizcorreta advirtió que las expresiones "teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento", indicaban más bien un consejo que no un precepto cómo debe ser el lenguaje de toda ley, para evitar cuyo in-

conveniente podría variarse la redaccion en estos términos: siendo el minimum de ella el uno &c.ª

La comision convino en la redaccion, y habiendose declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado el articulo en estos términos:

"Art. 2.º Para cumplir con el art.º 6.º de dicha Ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas, será la que dé el número de Ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, siendo el minimum de ella el uno por ciento de la poblacion."

Puesto á discusion el articulo 3.º y declarado suficientemente discutido, con lugar á votar fué aprobado—

Art. 3.º Se establecerá en toda poblacion en que haya Ciudadanos aptos para servir segun la Ley."

Despues de una ligera discusion sobre la redaccion del art. 4.º la comision convino en redactarlo

conveniente podría variarse la redacción en estos términos: siendo el minimum de ella el uno, etcétera.
La comisión convino en la redacción, y habiéndose declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado el artículo en estos términos:
"Artículo 2°: Para cumplir con el Artículo 6° de dicha ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas, será la que de el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, siendo el minimum de ella el uno por ciento de la población."
Puesto a discusión el Artículo 3° y declarado suficientemente discutido, con lugar a votar fue aprobado.
Artículo 3°: Se establecerá en toda población en que haya ciudadanos aptos para servir según la ley.
Después de una ligera discusión sobre la redacción del Artículo 4° la comisión convino en redactarlos

en los siguientes términos.

"Art. 4º Los milicianos de cada Pueblo compondrán una masa en cada municipalidad, y el número que resulte de ella servirá para establecer compañías, ó batallones, escuadrones y brigadas."

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Puesto á discusion el artículo 5º el Sr. Solorzano manifestó que el objeto de la comision era el impedir quedasen compañías ó piquetes sueltos en los diversos partidos porque segun el reglamento anterior la Inspeccion tenia que entenderse directamente no solo con los Gefes de los batallones ó escuadrones, sino aún con los Capitanes ó Comandantes de estas Compañías sueltas; lo que no solo reagravava los trabajos de la Inspeccion sino que perjudicaba al buen órden, arreglo, y disciplina de estas partidas.

El Sr. Gamboa notó que en el artículo no se encuentra toda

en los siguientes términos.
"Artículo 4°: Los Milicia-
nos de cada pueblo compondrán una
masa en cada Municipalidad, y el
número que resulte de ella servirá
para establecer compañías, o bata-
llones, escuadrones y brigadas".
Previos los trámites re-
glamentarios, fue aprobado.
Puesto a discusión el Artículo
5° el Señor Solorzano manifestó que el
objeto de la comisión era el impedir
quedasen compañías o piquetes suel-
tos en los diversos partidos por qué se-
gún el reglamento anterior la Ins-
pección tenía que entenderse directa-
mente no sólo con los Jefes de los
batallones o escuadrones, sino aún con
los Capitanes o Comandantes de estas
Compañías sueltas; lo que no solo
reagravaba los trabajos de la Inspec-
ción, sino que perjudicaba al buen
orden, arreglo, y disciplina de estos
partidos.
El Señor Gamboa notó que
en el artículo no se encuentra toda

la claridad necesaria en las leyes, por que en el articulo anterior se suponen yá formadas las compañias, batallones &c.ª y en el presente se dice que esta masa servirá para formar en el partido los batallones, escuadrones &c.ª

Los Sres. Heredia y Aburto contestaron que la comision hace la division mas exacta y gradual para formar la unidad de la milicia. Los Ciudadanos Aptos de un Pueblo forman con arreglo á su número una, ó mas compañias, uno, ó mas batallones, quedando algun sobrante que puede formar un piquete, ó una compañia: reunidas estas masas de los pueblos hacen la milicia de una municipalidad reuniendose esas partidas sueltas de los unos con las de los otros, y yá quedan formados los batallones, escuadrones, ó regimientos de la municipalidad. Lo mismo se verifica con la milicia de las municipalidades para formar la milicia del partido; lo que se aclara mucho mas

la claridad necesaria en las leyes, porque en el artículo anterior se suponen ya formadas las compañías, batallones, etcétera y en el presente se dice que esta mesa servirá para formar en el partido los batallones, escuadrones, etcétera.
Los Señores Heredia y Aburto contestaron que la comisión hace la división más exacta y gradual para formar la unidad de la Milicia. Los ciudadanos aptos de un pueblo forman con arreglo a su número una, o más compañías, uno o más batallones, quedando algún sobrante que puede formar un piquete, o una compañía: reunidas estas masas de los pueblos hacen la Milicia de una Municipalidad reuniéndose esas partidas sueltas de los unos con las de los otros, y ya quedan formados los batallones, escuadrones, o regimientos de la Municipalidad. Lo mismo se verifica con la Milicia de las Municipalidades para formar la Milicia del partido; lo que se aclara mucho más

en el siguiente art.º 6º

La comision hizo algunas variaciones en la redaccion del articulo, y despues de haberse declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado en estos términos.

„Art. 5º Formada así la milicia de cada municipalidad, compondrá una sola fuerza en todo el partido, y su totalidad servirá para formar en él, los batallones, escuadrones, regimientos, y brigadas conforme de las plazas que designan los articulos cinco y ocho de la citada ley."

Puesto á discusion el art. 6º el Sr. Granados hizo presente que los partidos tienen diversas autoridades, por lo que si se unen las compañias cuidarán de uno á los de otro, resultarán inconvenientes de la mayor gravedad.

El Sr. Heredia contestó que siendo los Prefectos [illegible] Inspectores de la arma, y teniendo

en el siguiente Artículo 6°.
La comisión hizo algunas
variaciones en la redacción del artículo,
y después de haberse declarado suficien-
temente discutido y con lugar a votar
fue aprobado en estos términos.
"Artículo 5°: Formada así la
Milicia de cada Municipalidad, con-
pondrá una sola fuerza en todo
el partido, y su totalidad servirá
para formar en él, los batallones,
escuadrones, regimientos, y brigadas
compuestos de las plazas que de-
signan los artículos siete y ocho
de la citada ley".
Puesto a discusión
el Artículo 6° el Señor Gamboa hizo pre-
sente que los partidos tienen di-
versas autoridades, por lo que sí
se unen las compañías sueltas
de uno a las de otro, resultarán
inconvenientes de la mayor
gravedad.
El Señor Heredia contestó
que siendo los Prefectos Sub-
inspectores del arma, y tenien-

do en la Inspeccion un punto céntri-
co de Operaciones, no resultaría in-
conveniente alguno de esta union.

Los Señores Solorza-
no, y Aburto agregaron que habiendo
determinado la ley general, que si
despues de la formacion de los ba-
tallones, escuadrones &c.ª sobrase al-
gun número de milicianos compusie-
sen piquetes, ó compañias sueltas;
pero que hablando la ley general
de la milicia de los Estados, se qui-
so imitar esta determinacion en
el Estado de Mexico con respecto á
los partidos; de lo que resultó que
sobrando en cada partido una ó
dos compañias en los treinta y sie-
te partidos, habria sesenta, ó seten-
ta compañias sueltas, cuya direc-
cion y disciplina era imposible
arreglar, si no se adoptaba la me-
dida que propone este articulo.

Declarado suficientemen-
te discutido y con lugar á votar,
fué aprobado en estos términos.

„ Art. 6.º En caso de que

do en la Inspección un puesto céntri-
co de operaciones, no resultará in-
conveniente alguno de esta unión.
Los Señores Solorza-
no, y Aburto agregaron que habiendo
determinado la Ley General, que si
después de la formación de los ba-
tallones, escuadrones, etcétera sobrase al-
gún número de Milicianos compusie-
sen piquetes, o compañías sueltas;
pero que hablando la Ley General
de la Milicia de los Estados, se qui-
so invitar esta determinación en
el Estado de Mejico con respecto a
los partidos; de lo que resultó que
sobrando en cada partido una o
dos compañías en los treinta y sie-
te partidos, había sesenta, o seten-
ta compañías sueltas, cuya direc-
ción y disciplina era imposible
arreglar, si no se adoptaba la me-
dida qué propone este artículo.
Declarado suficientemen-
te discutido y con lugar a votar,
fue aprobado en estos términos.
"Artículo 6°: En caso de que

la fuerza de cada municipalidad no alcanze á formar en el respectivo partido mas que compañias, se unirán estas al partido inmediato del mismo Distrito que determine el Ynspector para formar batallon ó regimiento segun la arma de que fuere."

Puesto á Discusion el art.º 7º que dice.

"Art. 7º Harán el servicio efectivo en la milicia todos los habitantes del Estado de diez y seis hasta cincuenta años, esepto de los que habla el art. once de esta Ley.

El M. Presidente advirtió podria variarse la redaccion diciendo, de diez y seis á cincuenta años, no eseptuados por el art. once de esta ley."

La comision convino en esta variacion.

El M. Gamboa reflexionó era muy tierna la edad de diez y seis años para comen-

la fuerza de cada Municipalidad no alcance a formar en el respectivo partido más qué compañías, se unirán estas al partido inmediato del mismo Distrito que determine el Inspector para formar batallón o regimiento según el arma de que fuere".
Puesto a discusión el Artículo 7° que dice.
"Artículo 7°: Harán el servicio efectivo en la Milicia todos los habitantes del Estado de diez y seis hasta cincuenta años, excepto de los que habla el artículo once de esta ley.
El Señor Presidente advirtió podría variarse la redacción diciendo "de diez y seis a cincuenta años, no exceptuados, por el artículo once de esta ley".
La comisión convino en está variación.
El Señor Gamboa reflexionó era muy tierna la edad de diez y seis años para comen-

zar á hacer el servicio, cuando por otra parte se considera aún como menores, y están exentos de la pena de muerte.

El h. Solorzano contestó que la esperiencia habia manifestado de lo que son capaces en campaña los mejicanos de esta edad, y que el militar por la Ordenanza adquiere la edad aún cuando no la tenga.

El h. Aburto apoyó la misma idea, aunque notó que el Rey generalmente en los casos de homicidio cometido por militar que no tubiese diez y ocho años, habia conmutado la pena de muerte.

El p. Presidente reflecionó que en un Estado de mas de un millon de habitantes, no era necesario comenzase el servicio desde tan corta edad.

El h. Heredia agregó que tratandose de estimular y de premiar á los Ciudadanos que hiciesen el servicio

zar a hacer el servicio cuando por otra parte se considera aún como menores, y están exentos de la pena de muerte.
El Señor Solorzano contestó que la experiencia había manifestado de lo que son capaces en Campaña, los mejicanos de esta edad y que el Militar por la Ordenanza adquiere la edad aun cuando no la tengan.
El Señor Aburto apoyó la misma idea, aunque notó que el Rey generalmente en los casos de homicidio cometido por Militar que no tuviese diez y ocho años, había conmutado la pena de muerte.
El Señor Presidente reflecionó que en un Estado de más de un millón de habitantes, no era necesario comenzase el servicio desde tan corta edad.
El Señor Heredia agregó qué tratándose de estimular y de premiar a los ciudadanos que hiciesen el servicio

Nacional, si se aprobaba el art.º quedaría por el contrario el cívico de peor condicion que el que no lo fuese, en el caso de que un joven de diez y seis años cometiese por ejemplo un homicidio, pues por las leyes comunes no sufriría la pena de muerte, y por la ordenanza á que se sugeta esta milicia en los actos del servicio, quedaría sugeto á ella.

La comision convino en poner la obligacion para servir en la milicia cívica desde la edad de diez y ocho hasta la de cincuenta años.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar se aprobó; lo que sucedió igualmente previos iguales trámites despues de una ligera variacion de redaccion en el siguiente.

Art.º 8.º Al efecto los Ayuntamientos formarán listas que deducirán de los padrones, incluyendo sucesivamente en ellas á los que lleguen á la edad señala-

Nacional, si se aprobaba el artículo quedaría por el contrario, el cívico de peor condición que el que no lo fuese, en el caso de que un jóven de diez y seis años cometiese por ejemplo un homicidio, pues por las leyes comunes no suponía la pena de muerte, y por la Ordenanza a qué se sujeta esta Milicia en los actos del servicio, quedaría sujeto a ella.

La comisión convino en poner la obligación para servir en la Milicia Cívica desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta años.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó; lo que sucedió igualmente previos iguales trámites después de una ligera variación de redacción en el siguiente.

"Artículo 8°: Al efecto los Ayuntamientos formarán listas qué deducirán de los padrones, incluyendo sucesivamente en ellas a los que lleguen a la edad señala-

da, y excluyendo á los que pasen."

Puesto á discusion el art. 9º la comision convino en algunas variaciones de redaccion propuestas por los Sres. Heredia, y Arizcorreta, quedando el articulo aprobado, despues de suficientemente discutido, y con lugar á votar en estos terminos.

"Los Ayuntamientos harán que los que gozen escepcion temporal por carga concegil, ó cualquiera otra causa, presten el servicio luego que cese el impedimento."

Art. 10º Los individuos que se alisten en esta milicia, elegirán la arma que quieran servir, cuidando los Ayuntamientos de que los que se dediquen á la caballeria tengan facilidad de mantener el caballo y de conservar la montura; pero si despues por algun motivo les falta esta proporcion, el Inspector, previos los

da, y excluyendo a los que pasen".
Puesto a discusión el
Artículo 9° la comisión convino en
algunas variaciones de redacción pro-
puestas por los Señores Heredia y
Arizcorreta, quedando el artículo
aprobado, después de suficienten-
te discutido y con lugar a votar
en estos términos.
"Los Ayuntamien-
tos harán que los que gocen excep-
ción temporal por carga conce-
gil, o cualquiera otra causa,
presten el servicio luego que
cese el impedimento".
Artículo 10°: Los indivi-
duos que se alisten en esta Mili-
cia, elegirán el arma que quie-
ran servir, cuidando los Ayun-
tamientos de que los que se de-
diquen a la caballería tengan la
calidad de mantener el caballo
y de conservar la montura; pe-
ro si después por algún moti-
vo les falta está propor-
ción, el Inspector, previos los

informes respectivos, les concederá el pase á la infanteria."

El Sr. Heredia dispuso que establecidas muy oportunamente por esta Ley las sub-Inspecciones, podria sustituirse en ellas la facultad de conceder los pases á la infanteria con el objeto de descargar á la Inspeccion de estas minuciosas tareas.

El Sr. Aburto contestó que para evitar la desorganizacion de los cuerpos, y para poner trabas á la facilidad de que se concedan estos pases, no era conveniente delegase el Inspector tal facultad en los Prefectos que como mas íntimamente relacionados en los partidos, seria mas facil se les comprometiese, lo que se dificultaba si tenian todos que ocurrir al Inspector.

El Sr. Gamboa

informes respectivos, les concederá el pase a la infantería".
El Señor Heredia expuso, que establecidas muy oportunamente por esta ley las Sub-Inspecciones, podría sustituirse en ellas la facultad de conceder los pases a la infantería con el objeto de descargar a la Inspección de estas minuciosas tareas.
El Señor Aburto contestó que para evitar la desorganización de los cuerpos, y para poner trabas a la facilidad de que se conceden estos pases, no era conveniente delegase el Inspector tal facultad en los Prefectos que como mas íntimamente relacionados en los partidos, sería mas fácil se les comprometiese, lo que se dificultaba si tenían todos que ocurrir al Inspector.
El Señor Gamboa

que se dediquen &c.ª, pusiese ha-
ciendo los Ayuntamientos que los
que se dediquen &c.ª

Adoptada esta redac-
cion declarado el articulo suficien-
temente discutido, y con lugar á
votar fué aprobado.

Capitulo 2.º

Esentos del Servicio.

Art. 11. Lo serán 1.º Los individuos
de que trata el art. 16, de la
ley general."

El Congreso acordó se
votase este articulo por par-
tes.

A la primera pidió el
Sr. Heredia se agregase quienes
son los individuos comprehendi-
dos en dicho art. 16 y aú se acor-
dó quedando la primera escep-
cion aprobada, previos los trá-
mites reglamentarios en estos
términos.

"1.º Los individuos

que se dediquen, etcétera, pusiese ha-
ciendo los Ayuntamientos que los
que se dediquen, etcétera.
Adoptada esta redac-
ción declarado el artículo suficien-
temente discutido, y con lugar a
votar fue aprobado.

Capítulo 2
Exentos del servicio

Artículo 11°: Lo serán 1° Los individuos
de que trata el Artículo 16° "de la
Ley General".
El Congreso acordó se
votase este artículo por par-
tes.
A la primera pidió el
Señor Heredia se agregase quienes
son los individuos comprehendi-
dos en dicho Artículo 16° y así se acor-
do quedando la primera exep-
ción aprobada, previos los trá-
mites reglamentarios en estos
términos.
"1°: Los individuos

de que trata el articulo 16 de la ley general, y son: los empleados de la Federacion y los comisionados de esta interin duren sus comisiones, los retirados que voluntariamente no quieran alistarse, y los Eclesiasticos Seculares y regulares. Los Inspectores Gefes y oficiales que sean nativos de alguna nacion que esté en guerra con la mejicana, no podrán servir en esta milicia mientras no se haga la paz."

Puesta á discusion la segunda escepcion, el Sr. Arizcorreta manifestó sería conveniente se suprimiese el articulo trece en que se esplica quienes son funcionarios públicos, poniendose en este lugar, y que además se agregasen por identidad de razon los agentes Fiscales y los Relatores.

La comision aceptó esta indicacion, y declarada suficientemente discutida esta segunda parte, y con lugar á votar, fué

de que trata el Artículo 16° de la Ley General, y son: los empleados de la Federación y los Comisionados de esta ínterin duren sus comisiones, los retirados que voluntariamente no quieran alistarse, y los Eclesiásticos Seculares y Regulares. Los Inspectores, Jefes, y Oficiales que sean nativos de alguna nación que esté en guerra con la mejicana, no podrán servir en esta Milicia mientras no se haga la paz".
Puesta a discusión la segunda exepción, el Señor Arizcorreta manifestó sería conveniente se suprimiese el artículo trece en que se explica quienes son funcionarios públicos, poniéndose en este lugar, y que además se agregasen por identidad de razón los Agentes fiscales y los Relatores.
La comisión aceptó esta indicación, y declarada suficientemente discutida esta segunda parte; y con lugar a votar, fue

aprobada en estos términos:

2.º Los Diputados, Gobernador, Senadores Gobernadores, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de primera, segunda, y tercera instancia, Sub-Prefectos, Senatores de estos, Alcaldes, Regidores, y Síndicos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliares, ó celadores de los pueblos, Agentes fiscales, Relatores, Abogados de pobres, Escribanos, y Procuradores."

Redactada de nuevo la tercera parte, previos los trámites reglamentarios, fué aprobada en estos términos:

„3.ª Los empleados en las oficinas del Estado."

La comision retiró la parte 5.ª y 6.ª y propuso por 4.ª la siguiente que fué aprobada despues de seguidos los trámites.

„4.ª Los Medi-

aprobada en estos términos:
2°: Los Diputados, Gobernador, Teniente Gobernador, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de primera, segunda, y tercera instancia, Sub-Prefectos, Tenientes de estos, Alcaldes, Regidores, y Sindicatos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliares, o Celadores de los pueblos, Agentes fiscales, Relatores, Abogados de pobres, Escribanos, y Procuradores".
Redactada de nuevo la tercera parte, previos los trámites reglamentarios, fue aprobada en estos términos:
"3ª: Los empleados en las oficinas del Estado".
La comisión retiró la parte quinta y sexta y presentó por cuarta la siguiente que fue aprobada después de iguales trámites.
"4ª: Los Médi-

cos, Cirujanos, y boticarios."

Del mismo fueron aprobadas las siguientes:

5.ª Los Rectores, Catedráticos, y estudiantes de los Colegios.

6.ª Los Preceptores de las escuelas de primeras letras.

7.ª Los simples Jornaleros.

8.ª Los Españoles.

Puesta á discusion la 9.ª que dice.

"Los individuos que pertenezcan á nacion que esté en guerra con la mexicana." El Sr. Gamboa advirtió que de la aprobacion de este articulo se puede inferir que los estrangeros de las naciones que estan en paz con la nuestra, quedan obligados á este servicio, concediendoles con esto derechos que no tienen.

El Sr. Arizcorreta contestó que habiendose aprobado que todo habitante del Esta-

cos, Cirujanos, y Boticarios".
Del mismo fueron apro-
badas las siguientes:
5ª: Los Rectores, Ca-
tedráticos, y estudiantes de los
Colegios.
6ª: Los Preceptores de las
escuelas de primeras letras.
7ª: Los simples Jorna-
leros.
8ª: Los Españoles
Puesta a discusión la 9ª
que dice.
"Los individuos que per-
tenezcan a nación que esté en
guerra con la mejicana" El Señor
Gamboa advirtió que de la apro-
bación de este artículo se puede
inferir que los extranjeros de las
naciones que están en paz con
la nuestra, quedan obligados
a este servicio, concediéndoles con
esto derechos que no tienen.
El Señor Arizcorreta contes-
tó que habiéndose aprobado
que todo habitante del Esta-

lo está obligado á ser cívico, es claro se hallan incluidos aún los estrangeros, para quienes yá demarca las constituciones los derechos de que gozan antes y despues de ser vecinos, y cuando llegan á ser Ciudadanos.

Declarados suficientemente discutidos esta parte fué aprobada:

10.ª Los dependientes de las haciendas de pulque conocidos con el nombre de Hachiqueros."

El Sr. Heredia dijo sería inútil el artículo, si los Hachiqueros son verdaderos jornaleros.

El Sr. Lascano contestó que lo eran en su concepto, porque algunos disfrutan de jornal, y casi todos el dia que no trabajan no comen; pero que habiendo muchas disputas en las municipalidades, pedia

do está obligado a ser cívico,
es claro se hallan incluidos
aún los extranjeros, para
quienes ya demarca la
Constitución los derechos de
que gozan antes y después
de ser vecinos, y cuando lle-
gan a ser ciudadanos.
Declarada sufi-
cientemente discutida esta par-
te fue aprobada:
10ª: Los dependientes
de las haciendas de pulque
conocidos con el nombre de
Tlachiqueros".
El Señor Heredia dijo se-
ría inútil el artículo, si los Tla-
chiqueros son verdaderos jor-
naleros.
El Señor Lazcano contestó
que lo eran en su concepto, por-
que algunos disfrutan de jor-
nal, y casi todo el día que no
trabajaban no comen; pero que
habiendo muchas disputas
en las Municipalidades, pedía

se declarase espresamente este punto.

El Sr. Solorzano contestó que no son jornaleros, porque no reciben jornal; pero que siendo necesario su servicio diario y personal en razon de que cada uno está encargado de un cierto número de magueyes que acaso él solo conoce cuales son, y el modo distinto con que cada uno debe raspar, se perjudicaria estraordinariamente á este ramo fructifero de agricultura, si no se les esceptuaba de la milicia.

El Sr. Macedo agregó, que los tlachiqueros trabajaban por un convenio particular.

El Sr. Presidente advirtió que en el art. en que se declara quienes son jornaleros, podría aclararse este punto.

La comision retiró esta parte para presentarla redactada de nuevo y redactó la 11.ª en estos terminos.

„ 11: Los sirvientes do-

se declarase expresamente este punto.
El Señor Solorzano contestó
que no son jornaleros, porque no
reciben jornal; pero que siendo ne-
cesario su servicio diario y perso-
nal en razón de que cada uno es-
tá encargado de un cierto número
de magueyes que acaso él solo
conoce cuales son, y el modo dis-
tinto con que cada uno debe ras-
parse, se perjudicaría extraor-
dinariamente a este ramo fruc-
tífero de agricultura, si no se
les exceptuaba de la Milicia.
El Señor Macedo agregó,
que los Tlachiqueros trabaja-
ban por un convenio particular.
El Señor Presidente advir-
tió que en el artículo en que se de-
clara quienes son jornaleros, po-
dría aclararse este punto.
La comisión retiró esta
parte para presentarla redac-
tada de nuevo y redactó la
11ª, en estos términos.
"11: Los Sirvientes do-

métricos", la que declarada sufi-
cientemente discutida, y con
lugar á votar fué aprobada,
como lo fueron previos iguales
trámites las cuatro siguientes.

„12. Los Administra
dores, Mayordomos y Ayudan
tes de fincas rústicas."

„13.ª Los que tengan
impedimento físico para el
manejo de las armas."

„14.ª Los veladores de
las minas, que se hallen en
formal trabajo."

„15.ª Los mayordomos,
azogueros y veladores de las ha
ciendas de beneficio puestas en
corriente.

La comision
retiró el art. 12. del Vic
tamen por necesitar de nue
va redaccion, suprimió el
13. por estar ya incluido en
el 11, y retiró para redac
tar de nuevo el 14. que de
berá quedar de 13. y así suc-

místicos", la que declarada sufi-
cientemente discutida, y con
lugar a votar fue aprobada,
como lo fueron previos iguales
trámites las cuatro siguientes.
"12ª: Los Administra-
dores, Mayordomos y Ayudan-
tes de fincas rústicas".
"13ª: Los que tengan
impedimento físico para el
manejo de las armas".
"14ª: Los Veladores de
las minas, que se hallen en
formal trabajo".
"15ª: Los Mayordomos,
Azogueros y Veladores de las ha-
ciendas de beneficio puestas en
corriente".
La comisión
retiró el Artículo 12° del dic-
tamen por necesitar de nue-
va redacción, suprimió el
13° por estar ya incluido en
el 11°, y retiró para redac-
tar de nuevo el 14° que de-
bería quedar de 13° y así su-

cativamente.

Art. 15. Del dictamen: La calificacion de escepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos en el alistamiento para formar la milicia cívica de su inmediacion, y al alistar sucesivamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio. Si la parte no se conformare, podrá ocurrir al Sub-Prefecto, y Prefecto respectivo, siendo la resolucion de este último la definitiva en la materia; pero despues que el alistado se haya incorporado á su compañia, corresponde al Inspector resolver sobre las escepciones que se soliciten, y de su fallo se podrá ocurrir al Gobierno.

Los Sres. Solorzano y Presidente manifestaron que la apelacion al Gobierno

cesivamente.
Artículo 15° del dictamen:
La calificación de excepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos en el alistamiento para formar la Milicia Cívica de su Municipalidad, y al alistar sucesivamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio. Si la parte no se conformase, podrá ocurrir al Sub-Prefecto, y Prefecto respectivos, siendo la resolución de este último la definitiva en la materia; pero después que el Miliciano se haya incorporado a su compañía, corresponde al Inspector resolver sobre las excepciones que se soliciten y de su fallo se podrá ocurrir al Gobierno.
Los Señores Solorzano y Presidente manifestaron que la apelación al Gobierno

del fallo del Inspector, destruye todo el plan de la milicia, porque habiendose yá resuelto en definitiva por el Prefecto respectivo que no debe esceptuarse tal sugeto, siendo yá miliciano, y opinando del mismo modo el Inspector, si se abre la puerta á semejantes reclamos, se dá lugar á que por empeños pueda conseguir la escepcion en el Supremo Gobierno, aquel que en la Prefectura y en la Inspeccion se ha calificado no merecerla; dando margen con todo esto á hacer interminable esta clase de Asuntos.

La Comision convino en retirar esta última parte, „y de su fallo se podrá ocurrir al Gobierno."

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Art. 16 — Los Ayuntamientos están obligados

del fallo del Inspector destruyó todo el plan de la Milicia, porque habiéndose ya resuelto en definitiva por el Prefecto respectivo que no debe exceptuarse tal sujeto, siendo ya Miliciano, y opinando del mismo modo el Inspector, si se abre la puerta a semejantes reclamos; se da lugar a que por empeños pueda conseguir la exepción en el Supremo Gobierno, aquel que en la Prefectura y en la Inspección se ha calificado no merecerla; dando margen con todo esto a hacer interminable esta clase de asuntos.
La comisión convino en retirar esta última parte, "y de su fallo se podrá recurrir al Gobierno".
Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.
Artículo 16°: Los Ayuntamientos están obligados

á proceder en los alistamientos y en las escepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad: al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal, ó perpetuo, si no es de profesor de medicina, ó cirujía con titulo de tal. La menor contravencion á este art. será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable á los fondos de la misma milicia."

Despues de una detenida discusion entre los Sres. Arizcorreta, Gamboa, Heredia, Aburto, y Presidente, la comision retiró el art. para presentarlo de nuevo, en vista de las reflecciones que se hicieron sobre que no se designaba quien habia de cobrar la multa, sobre la dificultad que hay de encontrar facultativos en la mayor parte de los Pueblos sobre que se designase si todos los

a proceder en los alistamientos y en las excepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad: al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal, o perpetuo, si no es de Profesor de medicina, o cirujía con titulo de tal. La menor contravención a este artículo será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable a los fondos de la misma Milicia".

Después de una detenida discusión entre los Señores Arizcorreta, Gamboa, Heredia, Aburto, y Presidente, la comisión retiró el artículo para presentarlo de nuevo, en vista de las reflecciones que se hicieron sobre que no se designaba quien había de cobrar la multa, sobre la dificultad que hay de encontrar facultativos en la mayor parte de los pueblos sobre que se designase si todos los

Regidores, y Alcaldes debian pa
gar la multa, ó solo los que ha
bian tenido parte en la infrac
cion, y sobre el ecseso de la can
tidad asignada, si se imponia
íntegra á cada uno de ellos.

Capitulo 3.º

Fondos.

Art. 17 del proyecto. Los
esentos del servicio pagarán
una contribucion mensal que
no ecseda de dos pesos, ni baje
de dos reales.

El Sr. Gamboa espuso
los inconvenientes de las con
tribuciones directas y las eroza
ciones y dificultades que hay
para su pago.

El Sr. Arizcorreta
contestó, la facilidad de su co
bro, alegando el ejemplo de
Yucatan, en donde aun para
los gastos generales se halla es
tablecida; agregando seria con

Regidores, y Alcaldes debían pagar la multa, o solo los que habían tenido parte en la infracción, y sobre el exceso de la cantidad asignada, si se imponía íntegra a cada uno de ellos.

Capítulo 3
Fondos

Artículo 17° del proyecto. Los excentos del servicio pagarán una contribución mensual que no exceda de dos pesos, ni baje de dos reales.
El Señor Gamboa expuso los inconvenientes de las contribuciones directas y las erogaciones y dificultades que hay para su pago.
El Señor Arizcorreta contestó, la facilidad de su cobro alegando el ejemplo de Yucatan en donde aún para los gastos generales se hallan establecidas, agregando sería con-

veniente se disminuyese el mini-
mum á un real.

El Sr. Solorzano contestó, que
la clase mas numerosa es la mas
pobre, y que por lo mismo el fon-
do si se reducia al minimum
á un real, no bastaría para las
atenciones que tiene que cubrir.

El Sr. Presidente agre-
gó que no computa como contribucion
directa la de que se trata, sino mas
bien como una indemnizacion del ser-
vicio que debia prestarse.

El Sr. Yriarte insistió en
las graves dificultades que produciria
la asignacion de los capitales á los que
tubiesen alguno, y el cobro á los que na-
da tubiesen; por lo que en su concepto
sería mas conveniente se asignase una cuo-
ta igual con la que se redimiese de la ve-
jacion en cada uno de los exentos de la
milicia.

El Sr. Solorzano advirtió que de los
exceptuados, no se obligan á contribuir á
los simples jornaleros, ni á otros varios

veniente se disminuyese el mini-
mum a su real.
El Señor Solorzano contestó, que
la clase más numerosa es la más
pobre, y que por lo mismo el fon-
do si se reducía al minimum
a un real, no bastaría para las
atenciones que tiene que cubrir.
El Señor Presidente agre-
gó que no computa como contribución
directa la de que se trata, sino más
bien como una indemnización del ser-
vicio que debía presentarse.
El Señor Yriarte insistió en
las graves dificultades que producirá
la asignación de los capitales a los que
tuviesen alguno, y el cobro a los que na-
da tuviesen; por lo que en su concepto
sería más conveniente se asignase una cuo-
ta igual con la que se redimiese de la ve-
jación en cada uno de los excentos de la
milicia.
El Señor Solorzano advirtió que de los
exceptuados, no se obligan a contribuir a
los simples Jornaleros, ni a otros varios

pobres en los articulos siguientes; por lo que la asignacion del minimum de dos reales no es tan ecsesiva como aparece.

El Sr. Presidente contestó que siendo uno de los objetos de la milicia civica el conservar las propiedades, debe contribuir á este fondo, el que tiene mas con mayor cantidad que el q.e tiene menos.

El Sr. Heredia agregó que la igualdad debe ser proporcional, pues que acaso no será tan gravoso á un Diputado, por ejemplo, contribuir con dos pesos, que á un escribiente con dos reales mensuales.

Declarado suficientemente discutido el articulo y con lugar á votar, fué aprobado, con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.

José del Villar
S.S.

Ramon Zambra
D.S.

pobres en los artículos siguientes; por lo que la asignación del minimum de dos reales no es tan excesiva como aparece. El Señor Presidente contestó que siendo uno de los objetos de la Milicia Cívica el conservar las propiedades, debe contribuir a este fondo, el que tiene más con mayor cantidad que el que tiene menos. El Señor Heredia agregó que la igualdad debe ser proporcional, pues que acaso no será tan gravoso a un Diputado, por ejemplo, contribuir con dos pesos, que a un Escribiente con dos reales mensuales. Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar, fue aprobado, con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion del 23 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno del Estado acompañando recibo de las representaciones q.e elevó al Honorable Congreso el C. administrador José Ygnacio de Aguado; del decreto q.e contiene varias prevenciones sobre empleados de la Exma. Audiencia; y del q.e reglamenta las licencias á los empleados. Al archivo.

Otro acompañando una nota del Sr. diputado D. José María Vazquez en q.e solicita licencia por hallarse enfermo. Se mandó pasar á una comicion especial de los Sres. Heredia, Gonzalez (D. J. M.), y Gonzalez (D. J. M.).

Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados el dia de ayer sobre pension á las viudas de los CC. Villavicencio y Guillen, y sobre nombramiento de magistrado, hecho en el C. José Morales, y se declararon de interes general.

Se dió primera lectura á las dos siguientes proposiciones:

1.a Del Sr. Villaul „ El ciudadano del Estado José Lopez de Acevedo."

2.a De los Sres. Lazaro, Villaul y Maceda: 1.° Se aumentan seis pesos á cada barril de aguardiente de caña, sobre la alcabala q.e actualmente paga. 2.° Se autoriza al Gobierno para q.e acuerde el

Sesión del 28 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con tres oficios del Gobierno del Estado acusando recibo de las representaciones que elevó al Honorable Congreso el ciudadano Administrador José Ygnacio de Aguado; del decreto que contiene varias prevenciones sobre empleados de la Excelentísima Audiencia; y del que reglamenta las licencias a los empleados. Al archivo.
Otro acompañando una nota del Señor Diputado Don José Maria Vazquez en que solicita licencia por hallarse enfermo. Se mandó pasar a una Comisión Especial de los Señores Heredia, Gonzalez (Don José Manuel), y Gonzalez (Don José Rafael).
Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados el día de ayer sobre pensión a las Viudas de los ciudadanos Villavicencio y Guillen, y sobre nombramiento de Magistrado, hecho en el ciudadano José Rosales, y se declararon de interés general.
Se dio primera lectura a las dos siguientes propociciones:
1ª: Del Señor Villar. "Es ciudadano del Estado José Lopez de Acevedo".
2ª: De los Señores Lazcano, Villar y Macedo: 1° Se aumentan seis pesos a cada barril de aguardiente de caña, sobre la alcabala que actualmente paga. 2° Se autoriza al Gobierno para que arregle el

cobro de este nuevo impuesto.

Se leyó un papel recogido en el Buzon sobre medidas económicas q.e quedó sobre la mesa por si algun Sr. diputado quisiere hacerlo suyo.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial sobre ventas hechas por los religiosos Carmelitas (consta impreso en el Fanal de 30 y 31 del mes pasado). El Congreso acordó se imprimiese.

Se dió segunda lectura al de la comision especial sobre la solicitud del C. José Manuel Ortega para q.e se le conceda una pension; cuya discusion se señaló para el dia de mañana.

Se leyeron el dictámen de la comision de Justicia, sobre el indulto de la indígena Maria Martina y el voto particular del Sr. Heredia, y se puso á discusion el primero.

Leido el estracto del espediente, el Sr. Arizcorreta fundado en la lectura q.e dió el pedimento fiscal en la comparacion q.e hizo de ésta con otra causa de Petra Quirós, y en las constancias posteriores á la sentencia, q.e movieron al juez de primera instancia á suspender la ejecucion de la sentencia; á q.e Maria Martina ha sido encapillada tres veces, y á q.e se halla grávida, ecsitó la compasion del H. Congreso en favor del indulto q.e se solicita.

cobro de este nuevo impuesto.
Se leyó un papel recogido en el buzón sobre medidas económicas que quedó sobre la mesa por si algún Señor Diputado quisiese hacerlo suyo.
Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión Especial sobre ventas hechas por los religiosos Carmelitas (consta impreso en el Fanal de 30 y 31 del mes pasado). El Congreso acordó se impidiese.
Se dio segunda lectura al de la Comisión Especial sobre la solicitud del ciudadano José Manuel Ortega para que se le conceda una pensión; cuya discusión se señaló para el día de mañana.
Se leyeron el dictamen de la Comisión de Justicia, sobre el indulto de la indígena Maria Martina y el voto particular del Señor Heredia, y se puso a discusión el primero.
Leído el extracto del expediente, el Señor Arizcorreta fundado en la lectura que dio el pedimento fiscal en la comparación que hizo de esta con otra causa de Petra Quiroz, y en las constancias posteriores a la sentencia, que movieron al Juez de Primera Instancia a suspender la ejecución de la sentencia; a que Maria Martina ha sido encapillada tres veces, y a que se halla grávida, éxito la comparación del Honorable Congreso en favor del indulto que se solicita.

El Sor. S. Yriarte manifestó, q.e los indultos vienen á ser leyes retroactivas, por lo q.e los cuerpos legislativos no tienen facultad para concederlos, pues q.e el indulto equivale á decir q.e no cometió el delito, el q.e se ha probado lo cometió. Que abundando en sentimientos de humildad, opina q.e la facultad de los Congresos en materia de indultos, es la de dar una regla general q.e comprendiera todos los casos en q.e por la dureza de las leyes, ó por las circunstancias, debiesen dispensarse estas dejando la aplicacion ya al poder ejecutivo ó ya al judicial.

El Sr. Arizcorreta contestó, q.e al conceder el Congreso un indulto, conviene en q.e se cometió el delito, pero no recae sobre lo pasado, sino sobre la ejecucion de la pena que es una cosa futura, y q.e inconcusamente solo al Congreso toca derogar ó suspender las leyes.

El Sr. Presidente reflecsionó, q.e en el caso se castiga tambien al inocente, esto es, al fruto q.e lleva en el vientre esta infeliz madre.

El Sr. Gamboa dijo, q.e era muy notable se tragese un espediente de la Audiencia para hacer ver la injusticia de la sentencia, lo q.e choca con la independencia q.e debe haber entre los poderes.

El Sr. Suarez esplicó, q.e no negaba la facultad

El Señor Suarez Yriarte manifestó, que los indultos vienen a ser leyes retroactivas, por lo que los cuerpos legislativos no tienen facultad para concederlos, pues que el indulto equivale a decir que no cometió el delito, el que se ha probado lo cometió. Que abundando en sentimientos de humildad, opina que la facultad de los Congresos en materia de indultos, es la de dar una regla general que comprendiera todos los casos en que, por la dureza de las leyes, o por las circunstancias, debieron dispensarse éstas dejando la aplicación ya al poder Ejecutivo o ya al Judicial.

El Señor Arizcorreta contestó, que al conceder el Congreso un indulto, conviene en que se cometió el delito, pero no recae sobre lo pasado, sino sobre la ejecusión de la pena que es una cosa futura, y que inconcusamente solo al Congreso toca derogar o suspender las leyes.

El Señor Presidente reflexionó, que en el caso se castiga también al inocente, esto es, al fruto que lleva en el vientre esta infeliz madre.

El Señor Gamboa dijo, que era muy notable se trajese un expediente de la Audiencia para hacer ver la injusticia de la sentencia, lo que choca con la independencia que debe haber entre los poderes.

El Señor Suarez explicó, que no negaba la facultad

al Congreso de conceder indultos, sino q.e en su concepto debe limitarse á dar leyes generales sobre este punto.

El Sr. Gonzalez (D. J. R.), hizo ver q.e los publicistas q.e niegan la facultad á los cuerpos legislativos de dar leyes retroactivas, les conceden la de dar indultos particulares, lo q.e prueba q.e ningun publicista tiene por leyes retroactivas á los indultos.

El Sr. Solórzano apoyó el dictámen, manifestando q.e despues de haber pasado algun tiempo entre el castigo y el crímen, se destruyen los efectos q.e se propone el legislador, q.e son la vindicta pública y el escarmiento, quedando solo la lástima y la compasion en favor del reo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general.

Articulo 1.º Se indulta de la pena del ultimo suplicio á la indigena Maria Martina á q.e ha sido condenada en primera y segunda instancia.

Suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado en votacion nominál, por unanimidad de los Sres. Villar, Arizcorreta, Gamboa, Gonzalez (D. J. R.), Guadarrama, Gonzalez (D. J. M.), Aburto, Solórzano, Macedo, Lazcano, Bas, Ramirez, y Presidente.

al Congreso de conceder indultos, sino que en su concepto debe limitar a dar leyes generales sobre este punto.
El Señor Gonzalez (Don José Rafael), hizo ver que los publicistas que niegan la facultad a los cuerpos legislativos de dar leyes retroactivas, les conceden la de dar indultos particulares, lo que prueba que ningún publicista tiene por leyes retroactivas a los indultos.
El Señor Solórzano apoyó el dictamen, manifestando que después de haber pasado algún tiempo entre el castigo y el crimen, se destruyen los efectos que se propone el Legislador, que son la vindicta pública y el escarmiento, quedando solo la lástima y la compasión en favor del reo.
Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar en lo general.
Artículo 1°: Se indulta de la pena del último suplicio a la indígena Maria Martina a que ha sido condenada en primera y segunda instancia.
Suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado en votación nominal, por unanimidad de los Señores Villar, Arizcorreta, Gamboa, Gonzalez (Don José Rafael), Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel) Aburto, Solórzano, Macedo, Lazcano, Bars, Ramirez, y Presidente.

. Artículo 2º El Tribunal respectivo, le impondrá la pena extraordinaria q.e estime conveniente.º — Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

El Sr. Gamboa presentó la siguiente proposición q.e se tuvo de primera lectura. — „ El Gobierno cuidará el celo del Tribunal Supremo de Justicia para q.e previas las averiguaciones debidas, exija la responsabilidad á los funcionarios q.e por una culpable indiferencia en sus obligaciones, dejaren con el cumplimiento del fallo ejecutoriado en la causa de María Martinez, dando ocasion al embarazo criminal de dicha reo.”

Se dió segunda lectura á las proposiciones adicionales q.e presentaron las comisiones de puntos constitucionales y Hacienda, al proyecto sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos.

Prestó el juramento Constitucional el C. Lic. Francisco Verde, nombrado Magistrado para el Supremo Tribunal. Con lo q.e se levantó la sesion á q.e faltaron los Sres. Villagrana, Davila, y Escudero con licencia.

José del Villar
S. S.

Ramon Fernandez
S. S.

Artículo 2°: "El Tribunal respectivo, le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente".
Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.
El Señor Gamboa presentó la siguiente proposición que se tuvo de primera lectura. "El Gobierno contará el celo del Tribunal Supremo de Justicia para que previas las averiguaciones debidas, exija la responsabilidad a los funcionarios que por una culpable indiferencia en sus obligaciones, difirieron el cumplimiento del fallo ejecutoriado en la causa de Maria Martina, dando ocasión al embarazo criminal de dicha rea".
Se dio segunda lectura a las proposiciones adicionales que presentaron las Comisiones de Puntos Constitucionales y Hacienda, al proyecto sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos.
Presentó el juramento Constitucional el ciudadano Licenciado Francisco Verde, nombrado Magistrado para el Supremo Tribunal. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion estraordinaria de la tarde del 28 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior: se dió cuenta con cuatro oficios del Gobierno del Estado.

1º Pidiendo se suspenda la observancia de la ley de 30 de junio de 1832. A la comision q.e tiene antecedentes.

2º Trascribiendo un oficio del Lic. D. Franco. Modet, contestando á la nota q.e se le pasó para q.e se presente á prestar el juramento. Al Archivo.

3º Participando q.e estando para concluirse la Memoria de su administracion, puede comenzarse á leer el Sabado inmediato, si lo acuerda el H. Congreso. De enterado.

4º Insertando una solicitud del C. Benito Lazarraga. A la q.e tiene antecedentes.

Prestó el juramento constitucional el ciudadano Magistrado, Jose Maria Jauregui Catañeda.

Continuó la discucion sobre la ley reglamentaria de la milicia nacional.

La comision presentó la parte 1a del articulo 11, redactada en estos términos.

„ Los dependientes de las Haciendas de predios conocidos con el nombre de Haciendas, sean ó no jornaleros. "

Despues de una larga discucion, la comision

Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la tarde anterior: se dio cuenta con cuatro oficios del Gobierno del Estado.
1°: Pidiendo se suspenda la observancia de la Ley de 30 de junio de 1832. A la comisión que tiene antecedentes.
2°: Insertando un oficio del Licenciado Don Francisco Verde, contestando a la nota que se le pasó para que se presente a prestar el juramento. Al Archivo.
3°: Participando que estando para concluirse la Memoria de su Administración, puede comenzarse a leer el sábado inmediato, si lo acuerda el Honorable Congreso. De enterado.
4°: Insertando una solicitud del ciudadano Benito Larrañaga. A la que tiene antecedentes.
Prestó el juramento Constitucional el ciudadano Magistrado José Maria Torres Cataño.
Continuó la discusión sobre la Ley Reglamentaria de la Milicia Nacional.
La comisión presentó la parte 10 del Artículo 11°, redactada en estos términos.
"Los dependientes de las haciendas de pulques conocidos con el nombre de Tlachiqueros, sean o no Jornaleros".
Después de una ligera discusión, la comisión

convino con el Sr. Presidente en q.e se agregase esta parte á la 3.ª, la q.e debería quedar en estos términos.

„Los simples jornaleros, comprendiendose en esta clase los Hacheguenos."

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprobada.

Art.º 12. Redactado de nuevo en estos términos.

„Los comprendidos en las excepciones siguientes, terceras, cuartas, sextas, septimas, once, trece, y catorce, q.e voluntariamente se incorporen en la milicia, quedan obligados á prestar el servicio de la misma manera q.e los ciudadanos no exceptuados."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

La comision presentó el art.º 13 q.e habia retirado, y habiendose prolongado la discusion sobre los sugetos q.e deben declarase por simples jornaleros, la comision volvió á retirarlo para presentarlo de nuevo.

Se presentó con nueva redaccion el art.º 16 del proyecto en estos términos.

„Si en los alcaldes, y excepciones q.e hagan los cuerpos municipales, no se procede con la debida

convino con el Señor Presidente en que se agregase esta parte a la séptima la que debía quedar en estos términos.

"Los simples Jornaleros, comprendiéndose en esta clase los Tlachiqueros".

Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.

Artículo 12°: Redactado de nuevo en estos términos.

"Los comprendidos en las excepciones segúnda, tercera, cuarta, sexta, séptima, once, trece, y catorce, que voluntariamente se incorporen en la Milicia, quedan obligados a prestar el servicio de la misma manera que los ciudadanos no exceptuados".

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.

La comisión presentó el Artículo 13° que había retirado, y habiéndose prolongado la discusión sobre los sujetos que deben declararse por simples Jornaleros, la comisión volvió a retirarlo para presentarlo de nuevo.

Se presentó con nueva redacción el Artículo 16° del proyecto en estos términos.

"Si en los alistados, y excepciones que hagan los cuerpos municipales, no se procede con la debida

escrupulosidad á juicio del Prefecto respectivo asignará este á las personas culpables una multa q.e no baje de cien pesos, q.e pagarán por iguales partes, aplicable á los fondos de la milicia."

El Sr. Heredia manifestó, q.e sería conveniente se disminuyese la multa para q.e pudiera aumentarse en caso de segunda ó tercera reincidencia.

El Sor. Obando contestó, q.e concientemente se asignaría la multa á los de la comision del Ayuntamiento q.e hubiesen hecho injustamente la escepcion; por lo q.e, si eran diez los treinta á 33 pesos, y si cinco á 20, cuya cantidad era muy proporcionada para evitar q.e el interesado en la escencion no la lograse pagando él la multa.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

Art.o 17 Del proyecto redactado en estos términos:

"Se esceptuan de la contribucion establecida en el artículo anterior, los simples jornaleros, los sirvientes domésticos, los oficiales retirados, los soldados con premio de constancia ó q.e hayan cumplido su empeño en milicia permanente activa, los q.e no lleguen á 18 años

escrupulosidad a juicio del Prefecto respectivo exigirá éste a las personas culpables una multa que no baje de cien pesos, que pagarán por iguales partes, aplicable a los fondos de la Milicia".

El Señor Heredia manifestó, que sería conveniente se disminuyese la multa para que pudiera aumentarse en caso de segunda o tercera reincidencia.

El Señor Aburto contestó, que corrientemente se asignaría la multa a los de la Comisión del Ayuntamiento que hubiesen hecho injustamente la excepción; por lo que, si eran tres les tocaría a 33 pesos, y si cinco a 20, cuya cantidad era muy proporcionada para evitar que el interesado en la exención no la lograse pagando él la multa.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.

Artículo 17°: Del proyecto redactado en estos términos:

"Se exceptúan de la contribución establecida en el artículo anterior, los simples Jornaleros, los Sirvientes domésticos, los Oficiales retirados, los Soldados con premio de constancia o que hayan cumplido su empeño en Milicia permanente activa, los que no lleguen a 13 años

de edad y los notoriamente insolventes."

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Art.º 18 Nuevamente redactado.

"Los comprendidos en el artículo 16 g.º con el capital g.º posean ganen anualmente mas de tres mil pesos y los g.º tengan un sueldo de igual cantidad, pagarán dos pesos: los g.º ganen de dos á tres mil pagarán uno: los g.º de quinientos á dos mil, contribuirán con cuatro reales: los g.º ganen menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio, y escribientes de particulares g.º ellos en el precio cinco, darán tres reales; y los artesanos no comprendidos en las clases anteriores, pagarán solamente dos reales."

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado, así como lo fué el siguiente.

Art.º 19 Suprimido de nuevo por la comision:

"Los individuos g.º tienen fincas rústicas en el territorio del Estado, aunque vivan en otro lugar, quedan sugetos á la disposicion del artículo anterior."

Art.º 20 nuevamente redactado:

"Para g.º tengan puntual efecto los artículos 18 y 19, los Ayuntamientos asociados con los administradores ó receptores respectivos, harán escrupulosamente la calificacion de clases expresadas en el primero, dando conocimiento de ellas por medio de una

de edad y los notoriamente insolventes".
Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.
Artículo 18°: Nuevamente redactado.
"Los comprendidos en el Artículo 16° que con el capital que poseen ganen anualmente más de tres mil pesos y los que tengan un sueldo de igual cantidad, pagarán dos pesos: los que ganen de dos a tres mil pagarán uno: los que de quinientos a dos mil, contribuirán con cuatro reales: los que ganen menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio, y Escribientes de particulares que estén en el propio caso, darán tres reales; y los artesanos no comprendidos en las clases anteriores, pagarán solamente dos reales".
Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado, así como lo fue el siguiente.
Artículo 19°: Presentando de nuevo por la comisión:
"Los individuos que tienen fincas rústicas en el territorio del Estado, aunque vivan en otro lugar, quedan sujetos a la disposición del artículo anterior".
Artículo 20°nuevamente redactado:
"Para que tengan puntual efecto los artículos 18° y 19°, los Ayuntamientos asociados con los Administradores o receptores respectivos, harán escrupulosamente la calificación de clases expresadas en el primero, dando conocimiento de ella por medio de una

lista al Inspector y á los gefes de la milicia." "

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado.

La comision retiró despues de una detenida discusion los artículos 21 y 22.

El Sr. Heredia presentó la siguiente adicion, intercalar en el Capitulo tercero.

" Los Ayuntamientos podrán eximir del servicio personal á los individuos q.e contribuyan en pagar el maximum de la contribucion de cuotas." Se mandó pasar á la comision.

Artículo 23 del proyecto. Se aplica á los fondos de esta milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado por una sola vez.

El Sr. Solórzano manifestó, q.e debiendo ponerse alguna fuerza sobre las armas antes de q.e pueda formarse el fondo de la milicia, se necesitan, vestuarios, armamento y otros mil gastos indispensables, para los q.e la cantidad asignada es demasiado corta.

El Sr. Gamboa espuso, q.e no era, se animó oponerse al gasto indicado, pero q.e seria muy conveniente se fijasen antes los presupuestos por la inspeccion y se presentasen por el Gobierno.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fueron igualm.te

lista al Inspector y a los Jefes de la milicia".
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado.
La comisión retiró después de una detenida discusión los Artículos 21° y 22°.
El Señor Heredia presentó la siguiente adición, intercalar en el Capítulo tercero.
"Los Ayuntamiento podrán exceptuar del servicio personal a los individuos que convengan en pagar el maximun de la contribución de exentos", Se mandó pasar a la comisión.
Artículo 23° del proyecto. Se aplica a los fondos de esta Milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado por una sola vez.
El Señor Solórzano manifestó, que debiendo ponerse alguna fuerza sobre las armas antes de que pueda formarse el fondo de la milicia, se necesitan, vestuario, armamento y otros mil gastos indispensables, para los que la cantidad asignada es demasiado corta.
El Señor Gamboa expuso, que no era su ánimo oponerse al gasto indicado, pero que sería muy conveniente se fijasen antes los presupuestos por la inspección y se presentasen por el Gobierno.
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente

los tres siguientes.

Artº 24. El inspector con presencia de los gastos q.e en cada punto hayan q.e hacer, y de los fondos con q.e cuenta, pedirá á la Tesorería lo necesario, lo mismo q.e para la construccion de vestuarios, por conducto del Gobernador, sujetandose á los doce mil pesos q.e se le han señalado.

Artº 25. Los gastos comunes de esta milicia serán el prest de los cabos de vista, las luces, y demas utencilios de las guardias y cuartel, la composicion de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto de papel para las listas de revista y Estados q.e deben formarse, y el de libros para la oficina de mayoria.

Artº 26. Los extraordinarios, lo mismo el sueldo de los terceros Gefes y Sargentos permanentes de q.e habla esta ley en su artº 3º2, el prest q.e han de abonarse cuando se emplee esta milicia fuera de la respectiva municipalidad: el de vestuarios cuando hayan de construirse: la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tengan q.e conducir municiones.

Articulo 27. Cuando esta milicia salga de su municipalidad para el servicio del Estado, y no tuviere caudal suficiente para las marchas,

los tres siguientes.
Artículo 24°: El Inspector con presencia de los gastos que en cada punto haya que traer, y de los fondos con que cuentas, pedirá a la Tesorería lo necesario, lo mismo que para la construcción de vestuarios, por conducto del Gobernador, sujetándose a los doce mil pesos que se le han señalado.
Artículo 25°: Los gastos comunes de esta Milicia serán el prest de los cabos de cita, las luces, y demás utensilios de las guardias y cuartel, la compostura de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto de papel para las listas de revista y Estados que deben formar, y el de libros para la oficina de mayoría.
Artículo 26°: Los extraordinarios, lo serán el sueldo de los terceros Jefes y Sargentos permanentes de que habla esta ley en su Artículo 132°, el prest que ha de abonarse cuando se emplee esta Milicia fuera de la respectiva Municipalidad: el de vestuarios cuando hayan de constituirse: la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tengan que conducir municiones.
Artículo 27°: Cuando esta Milicia salga de su Municipalidad para el servicio del estado, y no tuviere caudal suficiente para la marcha,

el Gefe respectivo formará un presupuesto q.e presentará á la autoridad política del lugar, y esta lo pasará con su orden al administrador de rentas para q.e entregue la suma. Si el servicio no fuere muy ejecutivo, se ocurrirá al subprefecto del partido para q.e sea quien dé la órden á la administracion, y aun si diere lugar á mas demora la librará el Prefecto del distrito.

El Sor. Presidente propuso la siguiente adicion, q.e adoptó la comision.

„Despues de las palabras" lo pasará con su órden al administrador de rentas, esta: ó receptoria.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como del mismo modo lo fueron los dos siguientes:

Art.º 28. El Inspector y los gefes de la milicia cuidarán de q.e en cada punto haya una ecsistencia de fondos con q.e poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el articulo anterior y disponer las fatigas en términos de q.e no se grave el erario con partidas q.e carezcan de objeto importante, siendo responsable del lasto, el q.e contraviniere á lo prevenido."

Art.º 29. Para q.e el reintegro al erario, de q.e habla el art.º 27, se verifique por los fondos de la milicia, los gefes pasarán una nota al Inspector habisandole lo q.e se les haya suplido, y las autori-

el Jefe respectivo formará un presupuesto que presentará a la autoridad política del lugar, y ésta lo pasará con su orden al Administrador de rentas para que entregue la suma. Si el servicio no fuere muy ejecutivo, se ocurrirá al Subprefecto del partido para que sea quien dé la orden a la administración, y aún si diere lugar a más demora la librará el Prefecto del distrito.

El Señor Presidente propuso la siguiente adición, que adoptó la comisión.

"Después de las palabras" lo pasará con su orden al Administrador de rentas, esta: o receptoria.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron los dos siguientes:

Artículo 28°: "El Inspector y los Jefes de la Milicia cuidarán de que en cada punto haya una existencia de fondos con que poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el artículo anterior y disponer las fatigas en términos de que no se grave el erario con partidas que carecen de objeto importante, siendo responsable del gasto, el que contraviniere a lo prevenido".

Artículo 29°: "Para que el reintegro al erario, de que habla el Artículo 27°, se verifique por los fondos de la milicia, los jefes pasarán una nota al Inspector avisándole lo que se les haya suplido, y las autori-

dades políticas, otra al Gobernador para q.e este
cerija el reintegro, y aquel haga q.e se ejecute en
la oficina de Hacienda q.e sea mas comoda para
ambos."

La comision retiró los articulos 30 y 34 hasta
el 34 inclusive, para presentarlos de nuevo.

Fué igualmente el 35. por inútil.

Articulo 36. Se necesita para ser gefe y ofi=
cial, ádemas de las calidades designadas en el
articulo 15. de la ley general, saber leer, escribir,
y profesar notoriamente principios liberales. Bas=
jo este supuesto, los ayuntamientos respectivos
respondan dirijirán por conducto del Prefecto de su
distrito propuesta en terna y motivada para cu=
da una de las plazas de oficial q.e sean de nue=
va creacion. Los Prefectos con su informe remi=
tirán las propuestas al Inspector este con el suyo
las pasará al Gobierno, quien conferirá los em=
pleos. El Inspector y el Gobernador en su caso po=
drán devolver las ternas por una sola vez."

Declarado suficientemente discutido, y conclu=
so á votar fué aprobado.

Artilo 37. Los gefes y oficiales q.e sirven en
la milicia q.e se halla establecida, quedarán en
sus mismas clases ó en otras superiores, pero el
Gobierno, previa consulta al Inspector, podrá re=

dades políticas, otra al Gobierno para que este exija el reintegro, y aquel haga que se ejecute en la oficina de Hacienda que sea más cómoda para ambos".

La comisión retiró los Artículos 30° y 31° hasta el 34° inclusive, para presentarlos de nuevo. Retiró igualmente el 35° por inútil.

Artículo 36°: Se necesita para ser Jefe y Oficial, a más de las cualidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General, saber leer, escribir, y profesar notoriamente principios liberales. Bajo este supuesto, los Ayuntamientos a quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su Distrito propuesto en terna y motivada para cada una de las plazas de Oficial que sean de nueva creación. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector este con el suyo las pasará al Gobierno, quién conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso podrán devolver las ternas por una sola vez".

Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.

Artículo 37°: "Los Jefes y Oficiales que sirven en la Milicia que se haya establecida, quedarán en sus mismas clases o en otras superiores, pero el Gobierno, previa consulta al Inspector, podrá re-

mover, por sola esta vez á los q.e juzgue conveniente."

El Sr. Alcedo opinó, q.e sería mas útil proceder á nuevas elecciones renovando los gefes y oficiales en su totalidad.

El Sr. Aburto contestó, q.e una renovacion absoluta sería muy injusta, pr q.e hay algunos q.e han adquirido algunos conocimientos en la milicia y han contraido méritos extraordinarios en servicio de las libertades públicas: pero q.e siendo la renovacion total, acaso algunos ayuntamientos por motivos particulares no considerarian su mérito y los dejarian de últimos soldados. Que otros por el contrario no se hallan en estas circunstancias, y la renovacion es absolutamente necesaria.

El Sr. Presidente insistió, en q.e asi como la ley se ha variado en su totalidad, debia verificarse lo mismo respecto de los gefes y oficiales de la milicia.

El Sñr. Solorzano espuso, q.e si se deja al capricho de los ayuntamientos una renovacion total de oficiales, acaso no se logrará el objeto, quedando vacilante la opinion de muchos de ellos.

El Sr. Presidente espuso, q.e fijandose por base el q.e quedáran los q.e hubieren prestado

mover, por sola esta vez a los que juzgue conveniente".
El Señor Heredia opinó, que sería más útil proceder a nuevas elecciones renovándose los Jefes y Oficiales en su totalidad.
El Señor Aburto contestó, que una renovación absoluta sería muy injusta, porque hay algunos que han adquirido algunos conocimientos en la Milicia y han contraído méritos extraordinarios en servicio de las libertades públicas: pero que siendo la renovación total, acaso algunos Ayuntamientos por motivos particulares no considerarían su mérito y los dejarían de últimos Soldados. Que otros por el contrario no se hayan en estas circunstancias, y su remoción es absolutamente necesaria.
El Señor Presidente insistió, en que, así como la ley se ha variado en su totalidad, debía verificarse lo mismo respecto de los Jefes y Oficiales de la Milicia.
El Señor Solorzano expuso, que si se deja al capricho de los Ayuntamientos una renovación total, de Oficiales, acaso no se lograría el objeto, quedando vacilante la opinión de muchos de ellos.
El Señor Presidente repuso, que fijándose por base el que quedaran los que hubiesen prestado

servicio con las armas en las manos á la ca-
usa de la libertad, los ayuntamientos no po-
drian equivocarse en la eleccion.

Declarado suficientemente discutido, y con
lugar á votar, se aprobó: lo mismo q.e sucedió
previos iguales trámites, con todos siguientes:

Articulo 38. Los ayuntamientos al remitir
las propuestas, incluirán las listas en q.e conste
la fuerza de su respectiva milicia, las de con-
tribuyentes, y los padrones de donde las han
deducido."

Articulo 39. Los contraventores en los ar-
ticulos 35. y 37, quedan sujetos á la multa
señalada en el 16 de esta misma ley."

Puesto á discusion el art. 40, q.e dice: La
eleccion de gefes y ayudantes de los batallo-
nes, escuadrones, y brigadas q.e se formen en
las municipalidades, se hará á pluralidad
absoluta de votos por los oficiales de los mismos,
reunidos al efecto en la cabecera del partido en
el dia q.e señale el Sub-Prefecto respectivo, qui-
en presidirá la junta, y por su conducto y
el del Prefecto de distrito se comunicará la
eleccion al Ynspector, para q.e participandolo
al Gobernador del Estado, expida los corres-
pondientes despachos."

servicios con las armas en las manos a la causa de la libertad, los Ayuntamientos no podrían equivocarse en la elección.
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, se aprobó; lo mismo que sucedió previos iguales trámites, con los dos siguientes.
Artículo 38°: "Los Ayuntamientos al remitir las propuestas, incluirán las listas en que conste la fuerza de su respectiva Milicia, las de contribuyentes, y los padrones de donde las han deducido".
Artículo 39°: Los contraventores en los Artículos 35° y 37°, quedan sujetos a la multa señalada en el 16° de esta misma ley".
Puesto a discusión el Artículo 40°, que dice: "La elección de Jefes y Ayudantes de los batallones, escuadrones, y brigadas que se formen en las Municipalidades, se hará a pluralidad absoluta de votar por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido en el día que señale el Subprefecto respectivo, quien presidirá la junta, y por su conducto y el del Prefecto de Distrito se comunicará la elección al Inspector, para que participándolo al Gobernador del Estado, expida los correspondientes despachos".

El Sr. Heredia manifestó, q.e no fijandose algun tiempo de anticipacion para q.e se reunan los oficiales en la cabecera del partido, pedia á la comision agregase despues de las palabras ,, en el dia q.e señale,, con ocho de anticipacion, el Sub-Prefecto respectivo.

Admitida la adicion. Declarado el articulo suficientemente discutido, y con lugar á votar, se aprobó.

Despues de una detenida discucion entre los Sres. Heredia, Presidente, Gamboa, y Solorzano, la comision redactó el art. 58 en estos términos:

,, Debiendo estár diseminada en los pueblos la fuerza total de cada partido, y aun de cada municipalidad. Se nombraran para oficiales de la q.e haya en estos, á individuos q.e residan en los mismos: el oficial de mayor graduacion de la municipalidad, sera vecino de la cabecera de estos. Para gefes y ayudantes de la total fuerza del partido, se preferirán en igualdad de circunstancias y á juicio del Inspector, los q.e vivan en la cabecera de él, para q.e estén en contacto con las respectivas autoridades politicas, y se haga el servicio con mas prontitud y utilidad. Para mayor claridad, la milicia de cada municipalidad será de estár subordinada á los gefes q.e se nombren en

El Señor Heredia manifestó, que no fijándose algún tiempo de anticipación para que se reúnan los oficiales en la cabecera del partido, pedía a la comisión agregase después de las palabras "en el día que señale", con ocho de anticipación, el Subprefecto respectivo.
Admitida la adición. Declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar a votar, se aprobó.
Después de una detenida discusión entre los Señores Heredia, Presidente, Gamboa, y Solorzano, la comisión redactó el Artículo 41° en estos términos: "Debiendo estar diseminada en los pueblos la fuerza total de cada partido, y aun de cada Municipalidad, se nombrarán para oficiales de la que haya en estos, a individuos que residan en los mismos: el oficial de mayor graduación de la municipalidad, será vecino de la cabecera de estos. Para Jefes y Ayudantes de la total fuerza del partido, se preferirán en igualdad de circunstancias y a juicio del Inspector, los que vivan en la cabecera de él, para que estén en contacto con las respectivas autoridades políticas, y se haga el servicio con más prontitud y utilidad. Para mayor claridad, la Milicia de cada Municipalidad ha de estar subordinada a los Jefes que se nombren en

cada partido por la reunion de las fuerzas de él, y la de los pueblos al gefe ó oficial de mas graduacion de la municipalidad, nombrado por la reunion de la fuerza de los pueblos.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fué igualm.te el Siguiente:

Art. 42. Los despachos de gefes, ayudantes y oficiales, los espedirá el Gobernador con arreglo á lo q.e previene el art. 11. de la ley general: de ellos tomará razon el Inspector general, y el Prefecto del distrito."

Art. 43. Redactado de nuevo: En caso de q.e en una municipalidad ó un partido haya dos ó mas cuerpos, los gefes respectivos serán independientes uno de otro, y la autoridad política se entenderá indistintamente con ellos para asuntos del servicio."

El Sr. Heredia preguntó los motivos q.e tenia la comision para dejar independiente en este caso á un gefe del otro.

El Sr. Alsuaga contestó, q.e la idea ha sido, q.e siendo la milicia cívica del pueblo; siempre esté sujeta á las autoridades populares, pues el orden de esta autoridad es el siguiente: El Gobernador, el Inspector, los Sub-Inspectores, los Sub-Prefectos y los Alcaldes.

Declarado suficientemente discutido el articulo, fué aprobado como lo fué el q.e sigue:

Art. 44. Nuevamente redactado:

Los individuos q.e obtengan las plazas de sargentos ó cabos, deben saber leer y escribir, ó menos q.e haya absolu-

cada partido por la reunión de las fuerzas de él, y la de los pueblos al Jefe u Oficial de más graduación de la Municipalidad, nombrado por la unión de la fuerza de los pueblos".
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fue igualmente el siguiente:
Artículo 42°: "Los despachos de Jefes, Ayudantes, y Oficiales, los expedirá el Gobernador con arreglo a lo que previene el Artículo 14° de la Ley General: de ellos tomará razón el Inspector General, y el Prefecto del Distrito".
Artículo 43°: Redactado de nuevo: "En caso de que en una Municipalidad o un partido haya dos o más cuerpos, los Jefes respectivos serán independientes unos de otro, y la autoridad política se entenderá indistintamente con ellos para suntos del servicio".
El Señor Heredia preguntó los motivos que tenía la comisión para dejar independientemente en este caso a un Jefe del otro.
El Señor Aburto contestó, que la idea ha sido, que siendo la misma cívica del pueblo; siempre está sujeto a las autoridades populares, pues el orden de esta autoridad en el siguiente: El Gobernador, el Inspector, los Subinspectores, los Subprefectos y los Alcaldes.
Declarado suficientemente discutido el artículo, fue aprobado como lo fue el que sigue.
Artículo 44°: Nuevamente redactado:
Los individuos que obtengan las plazas de Sargentos o Cabos, deben saber leer y escribir, a menos que haya absolu-

ta falta de personas q.e tengan estos requisitos. Para q.e esta eleccion se haga como en la milicia permanente, se verificará despues de la de los gefes y oficiales."

Puesto á direccion el art. 45, q.e dice.

Las vacantes de toda especie se cubrirán con arreglo á ordenanza, y en caso de no haber sargentos, idoneos para nombrar Sub-Tenientes ó Alferes, los respectivos gefes pedirán á los ayuntamientos lista de seis individuos p.a cada vacante, y de entre ellos se sacarán los q.e deban formar la terna, para la propuesta."

El Sr. Solozano manifestó, la diferencia de esta propuesta á la q.e se hace cuando se forma de nuevo la milicia.

Previos los trámites constitucionales, se aprobó, y se levantó la sesion, á q.e faltaron los Sres. Villagran y Escudero con licencia.

José del Villar
D. S.

Ramon Zarraba
S. S.

la falta de personas que tengan estos requisitos. Para que esta elección se haga como en la Milicia permanente, se verificará después de la de los Jefes y Oficiales.
Puesto a discusión el Artículo 45°, que dice.
"Las vacantes de toda especie se cubrirán con arreglo a ordenanza, y en caso de no haber Sargentos, idóneos para nombra Subtenientes o Alférez, los respectivos Jefes, pedirán a los Ayuntamientos lista de seis individuos para cada vacante, y de entre ellos se sacarán los que deban formar la terna, para la propuesta".
El Señor Solorzano manifestó, la diferencia de esta propuesta a la que se hace cuando se forma de nuevo la Milicia.
Previos los trámites constitucionales, se aprobó, y se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Villagran y Escudero con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion del dia 29. de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con dos oficios de las Legislaturas de Tabasco y Yucatán, avisando la primera de haber abierto sus sesiones conforme al plan de Zavaleta; y acompañando la segunda una iniciativa sobre que no se conceda la amnistía propuesta en dicho plan. A la primera se mandó felicitarle y á la segunda acusarle el recibo dandole las gracias.

Otro del E. S. ministro de relaciones que acusa recibo de los ejemplares impresos q. se le mandaron del dictamen sobre ocupacion de bienes de los misioneros filipinos. Al archivo.

Otro del Gobierno del Estado, en que inserta la nota de los Señores Secretarios de la Camara de Diputados llamando al Ciudadano Gobernador de este Estado, nombrado diputado al Congreso general por el Estado de Yucatán.

El Señor Ariscorreta antes de darse trámite, fijó la siguiente proposicion.

"Dirijase á la Camara de repre-

Sesión del día 29 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con dos oficios de las Legislaturas de Tabasco y Yucatán, avisando la primera de haber abierto sus sesiones conforme al Plan de Zavaleta; y acompañando la segunda una iniciativa sobre que no se concedía la amnistía propuesta en dicho plan. A la primera se mandó felicitarle y a la segunda acusarle el recibo dándole las gracias. Otro del Excelentísimo Señor Ministro de relaciones que acusa recibo de los ejemplares impresos que le mandaron el dictamen sobre ocupación de bienes de los Misioneros Filipinos. Al archivo. Otro del Gobierno del Estado, en que inserta la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados, llamando al ciudadano Gobernador de este Estado, nombrado Diputado al Congreso General por el Estado de Yucatán. El Señor Ariscorreta antes de darse trámite, fijó la siguiente proposición. "Diríjase a la Cámara de repre-

sentantes del Congreso de la Union una
esposicion pidiendo no insista en llamar al
Ciudadano Lorenzo de Zavala, á desempeñar
el cargo de diputado para que lo nombró el
Estado de Yucatán, interin no resuelva sobre
la esposicion que le dirijió esta Legislatura
á fin de q. lo esonera de este encargo."

Los Señores Arizcorreta y Heredia
la fundaron manifestando la conside-
racion á que eran Acrédores las Ho-
norables Legislaturas, la necesidad que
habia en la permanencia del Ciudada-
no Zavala en el Gobierno del Estado,
la imposibilidad de q. lo sustituyese ni
el Teniente Gobernador por la grande dis-
tancia á q. se encuentra ni el primer
consejero; pues no ecsistiendo mas que tres,
y ejerciendo uno de ellos las funciones de
Teniente Gobernador no quedaria con-
sejo. Que el bien publico no estaba li-
mitado á que en las Camaras ecsis-
tiesen individuos del merito del ciudada-
no Gobernador; pues que acaso serian
mas necesarios en otros destinos. Que
en manera alguna cederá en perjui-

sentantes del Congreso de la Unión una exposición pidiendo no insista en llamar al Ciudadano Lorenzo de Zavala, a desempeñar el cargo de Diputado para que lo nombró el Estado de Yucatán, ínterin no resuelva sobre la exposición que le dirigió esta Legislatura a fin de que lo exonerará de este encargo".
Los Señores Arizcorreta y Heredia la fundaron manifestando la consideración a que eran acreedores las Honorables Legislaturas, la necesidad que había en la permanencia del ciudadano Zavala en el Gobierno del Estado, la imposibilidad de que lo sustituyese ni el Teniente Gobernador por la grande distancia a que se encuentra ni el primer Consejero; pues no existiendo más que tres, y ejerciendo uno de ellos las funciones de Teniente Gobernador no quedaría consejo. Que el bien público no estaba limitado a que en las cámaras existiesen individuos del mérito del ciudadano Gobernador; pues que acaso serían más necesarios en otros destinos. Que en manera alguna cederá en perjui-

cio del Estado de Yucatán, á quien le quedan otros dignos representantes. Por último, q. era muy sensible q. la Augusta Cámara de diputados, antes de tomar en consideracion la energica esposicion de este Congreso llamase á su seno al indicado ciudadano.

Declarada del momento, suficientemente discutido y con lugar á votar fue aprobada, nombrandose una comision especial p.a q. estienda la indicada manifestacion, compuesta de los Señores, Arizcorreta, Gamboa, y Villar.

Otro del mismo acompañando una nota del Ciudadano Najera, en q. protesta de la medida dictada p.r esta Legislatura, p.a q. se nombrase interventor en la Hacienda de San Nicolas, entre tanto se declara la legalidad ó nulidad de su venta.

Los Señores Arizcorreta, Guadarrama, y Cazeano, pidieron sesion secreta sobre este asunto.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones.

Primera de los Señores Cazeano, Solorzano, y Valdés. Se estingue en el Estado la pena de muerte en toda Cla-

cio del Estado de Yucatán a quien le que-
dan otros dignos representantes. Por último,
que era muy temible que la Augusta Cá-
mara de Diputados, antes de tomar en con-
sideración la enérgica exposición de este Congre-
so llamase a su seno al indicado ciudadano.
Declarada del momento, suficientemente dis-
cutido y con lugar a votar fue aprobado, nombran-
dose una Comisión Especial para que estimada la indica-
da manifestación, compuesta de los Señores, Ariz-
correta, Gamboa y Villar.
Otro del mínimo acompañando una nota
del ciudadano Najera, en que protesta de la me-
dida dictada por esta Legislatura, para que se nom-
brase Interventor en la hacienda de San
Nicolas, entre tanto se declara la le-
galidad o nulidad de su venta.
Los Señores Arizcorreta, Guadarra-
ma, y Lazcano, pidieron Sesión Secreta
sobre este asunto.
Se dio primera lectura a las siguien-
tes proposiciones.
Primera de los Señores Lazcano, So-
lorzano, y Valdés "Se extingue en el
Estado la pena de muerte en toda cla-

se de delitos. Los Juezes impondrán la mayor estraordinaria, á los q. p.r las leyes anteriores merecieren aquella.

Segunda del Señor Villar: primera: „Se escitará á las Camaras de la Union para q. de preferencia se ocupen en revisar los acuerdos q. en 21. de Abril de 829. dieron: esceptuando á varios españoles." Segunda: „Se escitará el celo del Ejecutivo de la Union y del Estado, para q. se cumpla religiosamente la ley de 20. de Marzo de 1829, sobre espulsion absoluta de españoles."

Dispensados los trámites, y declaradas suficientemente discutidas, fueron aprobadas; nombrandose comision para estender la escitativa, compuesta de los Señores Heredia Gamboa, y Arizcorreta.

Del mismo modo lo fueron la siguientes de los Señores Ramirez, Arizcorreta, y Gamboa.

Señor.— „La comision primera de Hacienda considerando q. será muy útil para facilitar el despacho de los negocios q. son á su cargo, y para

se de delitos. Los Jueces impondrán la mayor extraordinaria, a los que por las leyes anteriores mereciesen aquella.
Segunda del Señor Villar: primera: "Se excitará a las Cámaras de la Unión para que de preferencia se ocupen en revisar los acuerdos que en 21 de abril de 1829 dieron: exceptuando a varios españoles". Segunda "Se excitará el celo del Ejecutivo de la Unión y del Estado, para que le cumpla religiosamente la Ley de 20 de marzo de 1829, sobre expulsión absoluta de españoles".
Dispensados los trámites, y declaradas suficientemente discutidas, fueron aprobadas; nombrándose comisión para extender la excitativa, compuesta de los Señores Heredia Gamboa, y Arizcorreta.
Del mismo modo lo fueron la siguientes de los Señores Ramirez, Arizcorreta, y Gamboa.
Señor "La Comisión Primera de Hacienda considerando que será muy útil para facilitar el despacho de los negocios que son a su cargo, y para

sistemar la hacienda publica del Estado, el que se lleve á efecto el articulo 2.º del acuerdo de 31. de Enero de 1.831, sugeta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones. Primera. „Llevese á efecto el art.º 2.º del acuerdo de 31. de Enero de 1.831.— Segunda: El Gobierno informará de lo q.e hubiere practicado para llevarlo á efectuacion."

Se dió segunda lectura al proyecto del Señor Gamboa, sobre q.e se declare vigente la orden de 27. de Mayo de 821. de las Cortes de España. Admitida se pasó á la comision q.e ha entendido en las ventas de los padres Carmelitas.

Se dió primera lectura al siguiente dictámen.

„Señor La comision primera de Hacienda, á quien se pasó la nota del Gobierno de 22. del corriente relativa á que se derogue el decreto de 30. de Junio de 832. q.e estableció un prestamo forzoso por las circunstancias

sistemar la Hacienda pública del Estado, el que se lleve a efecto el Artículo 2° del acuerdo de 31 de enero de 1831, sujeta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones. Primera "Llévese a efecto el Artículo 2° del acuerdo de 31 de enero de 1831. Segunda: El Gobierno informará de lo que hubiere practicado para llevarlo a efectuacion".

Se dio segunda lectura al proyecto del Señor Gamboa, sobre que se declare vigente la orden de 27 de mayo de 1824 de las Cortes de España admitida se pasó a la comisión que ha entendido en las ventas de los padres Carmelitas.

Se dio primera lectura al siguiente dictamen.

"Señor La Comisión primera de Hacienda, a quién se pasó la nota del Gobierno de 22 del corriente relativa a que se derogue el decreto de 30 de junio de 1832 que estableció un préstamo forzoso por las circunstancias

extraordinarias de la ultima revolucion: teniendo en consideracion los fundamentos en q.e se apoya la indicacion que se hace en dicha nota, presenta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones

Primera: Se derogan los articulos 1. y 2. hasta el 18. inclusive, y el 24. 27. y 28. de la ley de 30. de Junio de 832.

Segunda: Se deroga igualmente el art.o 23. en la parte en q.e impone á los funcionarios, y empleados q.e disfruten sueldo anual de 500. p.s arriba la obligacion de prestar lo que corresponde á un peso p.r ciento rebajandosele por mitad en dos meses consecutivos.

Tercera: Se deroga asi mismo el art.o 25. en la parte q.e previene al Gobernador ecsite al Venerable Cabildo p.a q.e con vista de los datos q.e tengan de los rendimientos de los curatos ecsija á los parrocos un prestamo correspondiente á la base puesta p.a los funcionarios y empleados y p.a q.e p.r si haga el mayor posible.

extraordinarias de la última revolución: teniendo en consideración los fundamentos en que se apoya la indicación que se hace en dicha nota, presunta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.
Primera: Se deroguen los Artículos 1° y 2° hasta el 18° inclusive, y el 24°, 27° y 28° de la Ley de 30 de junio de 1832.
Segunda: Se deroga igualmente el Artículo 23° en la parte en que impone a los funcionarios, y empleados que disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligación de prestar lo que corresponde a un peso por ciento rebajándoseles por mitad en dos meses consecutivos.
Tercera: Se deroga así mismo el Artículo 25° en la parte que previene al Gobernador excite al Venerable Cabildo para que con vista de los datos que tengan de los rendimientos de los curatos exija a los Párrocos un préstamo correspondiente a la base puesta para los funcionarios y empleados y para que por si haga el mayor posible.

Cuarta: Quedan vigentes los artículos 19. 20. 21. y 22. de la citada Ley.

Quinta lo quedan asi mismo los artículos 23. y 25. en la parte q.e prebiene se satisfaga á los funcionarios, empleados, parrocos, y Venerable Cabildo lo q.e hubieren prestado.

Sesta: La facultad q.e concede al Gobernador el art.o 26. de la citada Ley queda solo vigente p.a multar por si y sus agentes hasta en cien p.s á los alcaldes y Sub-Prefectos q.e no hubieren cumplido con el deber que les imponen los artículos 5.o y 6.o del reglamento que espidió el Gobierno p.a sistemar el cobro del prestamo forzoso.— Ramirez, — Aristorreta — Gamboa.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de la comision especial sobre la solicitud del C. José Mariano Ortega: q.e se leyó por primera vez el dia 23.

Declarado suficientemente discuti—

Cuarta: quedan vigentes los Artículos 19°, 20°, 21° y 22° de la citada ley.
Quinta: Lo quedan así mismo los Artículos 23° y 25° en la parte que previene se satisfaga a los funcionarios, empleados, párrocos, y Venerable Cabildo lo que hubieren prestado.
Sexta: La facultad que concede al Gobernador el Artículo 26° de la citada ley queda solo vigente para multar por sí y sus agentes hasta en cien pesos a los Alcaldes y Subprefectos que no hubiesen cumplido con el deber que les imponen los Artículos 5° y 6° del reglamento que expidió el Gobierno para incentivar el cobro del préstamo forzoso. Ramirez, Arizcorreta, Gamboa.
Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión Especial sobre la solicitud del ciudadano José Mariano Ortega: que se leyó por primera vez el día 23.
Declarado suficientemente discuti-

do y con lugar á votar fué aprovado en estos terminos.

„Se concede al Ciudadano José Manuel Sexto Ortega, la pension mensual de ocho p.s dos reales ocho granos."

Habiendose anunciado continuaria la discusion sobre la Ley reglamentaria de milicia, el Señor Gamboa fijó la siguiente proposicion: „El proyecto de milicia civica se discutirá nada mas por las tardes conforme acordó en el dia de ayer la Honorable Asamblea."

El Señor Presidente manifestó: que aun cuando el Congreso habia acordado se discutiese el proyecto por las tardes; pero habia sido sin escluir las sesiones ordinarias en que hubiese lugar.

Declarada suficientemente discutida la proposicion, fué desechada.

La comision presentó el art.º 13. q.e habia retirado, redactado en estos terminos.

„Articulo 13. Se declaran

do y con lugar a votar fue aprobado en estos términos.
"Se concede al ciudadano José Manuel Sixto Ortega, la pensión mensual de ocho pesos dos reales ocho granos".
Habiéndose anunciado continuaría la discusión sobre la Ley Reglamentaria de Milicia, el Señor Gamboa fijó: la siguiente proposición: "El proyecto de Milicia Cívica se discutirá nada más por las tardes conforme acordó en el día de antes la Honorable Asamblea".
El Señor Presidente manifestó: que aun cuando el Congreso había acordado se discutiere el proyecto por las tardes; pero había sido sin excluir las sesiones ordinarias en que hubiese lugar.
Declarada suficientemente discutida la proposición, fue desechada.
La comisión presentó el Artículo 13° que había retirado, redactado en estos términos.
Artículo 13°: Se declaran

pra simples Jornaleros los individuos que trabajan diariamente en obras agenas y cuyo estipendio no pase de dos reales."

El Señor Gonzalez (D. Otto Rafael) manifestó los motivos q. siempre habia presentado en la practica la clasificacion de Jornaleros, y q. en la Prefectura de Tula se habia considerado como tal al que no ganaba mas de cuatro reales.

El Señor Solorzano contestó q. la clase pobre es la que mas sirve en la milicia, y que por lo mismo no habia milicia si se fijaban por Jornaleros los que ganasen mas de dos reales.

El Señor Presidente opuso, que en diversos paises se dan diversos salarios á los Jornaleros, aú es q. en tierra caliente ganan frecuentemente tres y cuatro reales, cuando en tierra fria ganan dos ó tres p.s lo q. á lo mas se podrian poner estos reales.

El Señor Gonzalez (D.n José

por simples Jornaleros los individuos que trabajan diariamente en obras ajenas y cuyo estipendio no pase de dos reales".

El Señor Gonzalez (Don José Rafael) manifestó los escollos que siempre habría presentado en la práctica la clasificación de Jornaleros, y que en la Prefectura de Tula se había considerado como tal al que no ganaba más de cuatro reales.

El Señor Solorzano contestó que la clase pobre es la que más sirve en la Milicia, y que por lo mismo no había Milicia si se fijaban por Jornaleros los que ganasen más de dos reales.

El Señor Presidente expuso, que en diversos países se dan diversos salarios a los Jornaleros, así es que en tierra caliente ganan frecuentemente tres y cuatro reales, cuando en tierra fría ganan dos o tres por lo que a lo más se podrían poner tres reales.

El Señor Gonzalez (Don José

Rafael) apoyó esta idea agregando que si se cuidara de no hacer excepciones injustas, resultaria un numero de Civicos mas q.e suficiente.

El Señor Guadarrama reflexionó, que casi todos los oficiales artesanos que son los que componen en su mayor numero la milicia, ganan cuatro reales.

Previos los tramites reglamentarios, se reprobó.

El Señor Presidente fijó entonces el mismo articulo poniendo tres reales, en lugar de dos.

El Señor Aburto reclamó: que el articulo debia pasar á la comision.

Los Señores Villar, Heredia sostubieron: que no siendo la mente del Congreso, reprobar el Articulo, sino solo aumentar un real, debia tenerse como una adicion. El Congreso así lo acordó y aprobó el Articulo, previos los tramites reglamentarios con tres reales.

Rafael) apoyó esta idea agregando que si se cuidaba de no hacer excepciones injustas, resultaría un número de cívicos más que suficiente.
El Señor Guadarrama reflexionó, que casi todos los Oficiales artesanos que son los que componen en su mayor número la Milicia, ganan cuatro reales.
Previos los trámites reglamentarios, se reprobó.
El Señor Presidente fijó entonces el mismo artículo poniendo tres reales, en lugar de dos.
El Señor Aburto reclamó: que el artículo debía pasar a la comisión.
Los Señores Villar, Heredia sostuvieron: que no siendo la mente del Congreso, reprobar el artículo, sino solo aumentar un real, debía tenerse como una adición. El Congreso así lo acordó y aprobó el artículo, previos los trámites reglamentarios con tres reales.

Capítulo V.

Armamento.

Artículo 46. Con arreglo al artículo 17. de la Ley general, el Armamento será del mismo calibre que el del Exercito permanente. De aquel que existe hoy en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su numero, calidad y estado en que se halle, las q.s se remitirán al Inspector p.a q.s forme una general q.s dirigirá al Gobernador.

Suficientemente discutido y con lugar á Votar, fué aprobado, como lo fueron los seis siguientes.

17. Este con presencia de ella, del n.o de milicianos q.s p.r esta Ley se establezcan, y del que fuere conveniente Armar para la distribucion, previo informe del Inspector, se los fusiles q.s haya en los almacenes del Estado, y si todavia falta-

Capítulo V
Armamento

Artículo 46°: Con arreglo al Artículo 19° de la Ley General, el armamento será del mismo calibre que el del ejército permanente. De aquel que existe hoy en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su número, calidad y escudo en que se halle, las que se remitirán al Inspector para que formen una general que dirigirá al Gobernador.
Suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado, como lo fue ron los ocho siguientes.
47°: Este con presencia de ella, del número de Milicianos que por esta Ley se establezca, y del que juzgue conveniente armar hará la distribución, previo informe del Inspector, de los fusiles que haya en los almacenes del Estado, y si todavía falta-

se remitirá al Congreso con una nota justificada del numero q necesite, y de los precios á que puedan adquirirse, para que este disponga su compra á lo q estime conveniente.

18. El Miliciano que tenga Armamento propio, si hiciere el servicio con él se le guardará el derecho de propiedad, y á fin de que se tenga conocimiento de quantos son los que se hallan en este caso, se pasará una noticia al Inspector.

19. Cada mes se mandará al mismo Inspector un estado del Armamento con toda especificacion, y este pasará uno comprensivo de todos al Gobernador.

20. El Armamento del Estado se mantendrá en las casas consistoriales ó en el Quartel segun á donde haya pieza mas á proposito, bajo la responsabilidad del gefe respectivo y del oficial

se reunirá al Congreso con una nota justificada del número que necesite, y de los precios a que pueden adquirirse, para que este disponga su compra a lo que estime conveniente.

48°: Al Miliciano que tenga armamento propio, si hiciere el servicio con él se le guardará el derecho de propiedad, y a fin de que se tenga conocimiento de cuantos son los que se hallan en este caso, se pasará una noticia al Inspector.

49°: Cada mes se mandará al mismo Inspector un estado del armamento con toda especificación, y éste pasará uno comprensivo de todos al Gobernador.

50°: El armamento del Estado se mantendrá en las casas consistoriales o en el cuartel según a donde haya pieza más a propósito, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo y del Oficial

que mande la fuerza del punto formandose los Armeros necesarios para colocarlo en ellos, y q.e no se dañe.

51. Cuando tenga q.e hacer uso del Armamento se reconocerá antes de entregarlo á los milicianos: acabado el servicio se hará lo mismo, y al que entregue su Arma descompuesta se le exigirá el importe de su compostura si no justificare q.e la falta q.e se note fué originada del uso q.e se hizo de ella en el servicio.

52. No se hará uso del armamento si no es para las guardias patrullas, ejercicios y escoletas ú otras funciones precisamente del Servicio.

53. Los Ayuntamientos harán una escrupulosa indagacion de en quien existen las Armas q.e en diversos tiempos han comprado los pueblos ó se les han mandado, p.a exigirlas por conducto de las Autoridades respectivas, y

que mande la fuerza del punto formándose los armeros necesarios para colocarlo en ellos, y que no se dañe.

51°: Cuando tenga que hacer uso del armamento se recordará antes de entregarlo a los Milicianos: acabado el servicio se haga lo mismo, y al que entregue su arma descompuesta se le exigirá el importe de su compostura si no justificare que la falta que se note fue originada del uso que se hizo de ella en el servicio.

52°: No se hará uso del armamento si no es para las guardias patrullas, ejercicios y escoltas ni otras funciones precisamente del servicio.

53°: Los Ayuntamientos harán una escrupulosa indagación de en quién existen las armas que en diversos tiempos han comprado los pueblos o se les han mandado para exigirlas por conducto de las autoridades respectivas, y

darán aviso al Ynspector para que este gestione tambien por su parte para la entrega.

54. Se anotará el demerito q. tenga el Armamento cuando la milicia esté á disposicion del Gobierno general, para que se satisfaga por él su reposicion en cumplimiento de lo q. dispone el art.º 34. de la ley general.

Se suspendió la discusion de este proyecto.

Se leyeron y pusieron á discusion las adiciones al proyecto de ocupacion y division de las fincas de los misioneros Filipinos.

Primera: La fabrica material de estas fincas se enagenará entre los censualistas colindantes á ella á un censo perpetuo de un uno por ciento anual sobre su valor actual previo avalúo q. se haga por peritos.

El Sor. Ariscorreta. Dijo: q. las fincas no son fructiferas

darán aviso al Inspector
para que éste gestione también por
su parte para la entrega.
54°: Se anotará el demérito
que tenga el armamento cuando
la Milicia esté a disposición del
Gobierno General, para que se satis-
faga por él su reposición en cumpli-
miento de lo que dispone el Artículo
34° de la Ley General.
Se suspendió la discusión de
este proyecto.
Se leyeron y pusieron a discusión
las adiciones al proyecto de ocupación
y división de las fincas a los Mi-
sioneros Filipinos.
Primera: La fábrica mate-
rial de estas fincas se enajenará
entre los censualistas colindantes
a ella a un censo perpetuo de
un uno por ciento anual sobre
su valor actual previo avalúo
que se haga por peritos.
El Señor Arizcorreta. Dijo:
que las fincas no son fructíferas

por q.e solo sirven para vivir
ó cuando mas para guardar las
semillas, p.r lo que debia dismi-
nuirse el censo con respecto al
q.e se asignó á las tierras.
Declarada suficientemente
discutida y con lugar á votar, fué
aprobada, como lo fué la siguien
te despues de darle nueva redaccion.
Segunda. „Las aguas que disfru-
tan las fincas, se distribuirán pro-
porcionalmente entre los censualistas
designandoles tanto igual ó nume-
ro igual de horas por tandas."
Tercera. El ganado y apero de
de las fincas se enagenarán, y su pro-
ducido se destinará á los mismos objetos
del censo."
La Comision presentó la si-
guiente Adicion: „Prefiriendose en la
enagenacion á los censualistas."
Previos los tramites reglamen-
tarios fué aprobada, como lo fué
la siguiente nuevamente redactada.
„Cuarta: Los Ornamentos,

porque solo sirven para vivir
o cuando más para guardar las
semillas, por lo que debía dismi-
nuirse el censo con respecto al
que se asignó a la tierra.
Declarada suficientemente
discutida y con lugar a votar, fue
aprobada, como lo fue la siguien-
te después de darle nueva redacción.
Segunda. "Las aguas que disfru-
tan las fincas, se distribuirán pro-
porcionalmente entre los censualistas
designándoles tanto igual o núme-
ro igual de horas por tandas".
"Tercera. El ganado y apero de
de las fincas se enajenarán, y su pro-
ducido se destinará a los mismos objetos
del censo".
La Comisión presentó la si-
guiente adición: "Prefiriéndose en la
enajenación a los censualistas".
Previos los trámites reglamen-
tarios fue aprobada, como lo fue
la siguiente nuevamente redactadas.
"Cuarta: Los ornamentos,

vasos sagrados, campanas y demas utensilios de su capillas, se trasladarán á la del hospital de esta Ciudad."

Quinta: Los dueños de las porciones mencionadas que por espacio de tres años no pagaren el censo correspondiente, ó no cultivaren su terreno, perderán la propiedad, quedando esta á disposicion del Gobierno para que pueda aplicarla á otros Ciudadanos mas laboriosos."

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprovada.

El Señor Gamboa hizo la siguiente adicion:

"Si el numero de pretendientes á las tierras escedieren á las porciones en que está dividido el terreno, y dichos candidatos fueren iguales en circunstancias, la suerte, segun juzgue el Gobierno, decidirá la preferencia." Se mandó pasar á la comision.

vasos sagrados, campanas y de más utensilios de sus capillas, se trasladarán a la del hospital de esta ciudad".

"Quinta: Los dueños de las porciones mencionadas que por espacio de tres años no pagaren el censo correspondiente o no cultivaren su terreno, perderán la propiedad, quedando esta a disposición del Gobierno para que pueda aplicarla a otros ciudadanos más laboriosos".

Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.

El Señor Gamboa hizo la siguiente adición:

"Si el número de pretendiente a las tierras excediesen a las porciones en que esté dividido el terreno, y dichos candidatos fueren iguales en circunstancias, la suerte, según juzgue el Gobierno, decidirá la preferencia". Se mandó pasar a la comisión.

Con lo que se levantó la sesion publica, para entrar en secreta estraordinaria. Faltaron los Señores Villagran y Escudero con licencia.

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Sesion estraordinaria de la tarde del dia 29. de Marzo de 1.837.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior se dió cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado.

1º. Acompañando un proyecto sobre arreglo de milicia, encontrado en la mesa del Gobierno de la anterior administracion. Se leyó, y se acordó se tubiese presente al tiempo de la discusion.

2º. Acusando recibo del acuerdo relativo al abono de sueldo hecho al Ciudadano Francisco Gomez del Villar, Al archivo.

Se leyeron y aprobaron tres minutas de decretos: 1º. Sobre indulto á la indigena Maria Martina. 2º.

Con lo que se levantó la sesión pública, para entrar en secreta extraordinaria. Faltaron los Señores Villagran, Escudero con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión extraordinaria de la tarde del día 29 de marzo de 1833

Leída y aprobada la acta de la tarde anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado.
1°: Acompañando un proyecto sobre arreglo de Milicia, encontrando en la mesa del Gobierno de la anterior administración. Se leyó y se acordó se tuviese presente al tiempo de la discusión.
2°: Acusando recibo del acuerdo relativo al abono de sueldo hecho al ciudadano Francisco Gomez del Villar, Al archivo.
Se leyeron y aprobaron tres minutas de decretos: Primero. Sobre indulto a la indígena Maria Martina. Segundo

sobre pension al Ciudadano Manuel Sixto Ortega. Y 3.º sobre ocupacion y division de bienes de los Misioneros Filipinos. Este ultimo se declaró de interes general.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comision de milicia pidiendo pase á la 1.ª de Hacienda, un espediente relativo al prestamo forzoso establecido por la anterior administracion el que declarado de obvia resolucion se aprobó.

Continuó la discusion de la ley reglamentaria de la milicia.

La comision despues de una prolongada discusion entre los Señores Presidente Aburto y Gamboa presentó el articulo 21. redactado de nuevo en estos terminos.

Articulo 21. La recaudacion de esta contribucion será á

sobre pensión al ciudadano Manuel Sixto Ortega. Y tercero, sobre ocupación y división de bienes de los Misioneros Filipinos. Este último se declaró de interés general.

Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Milicia pidiendo pase a la Primera de Hacienda, un expediente relativo al préstamo forzoso establecido, por la anterior administración el que declarado de obvia resolución se aprobó.

Continuó la discusión de la Ley Reglamentaria de la Milicia. La comisión después de una prolongada discusión entre los Señores Presidente Aburto y Gamboa presentó el Artículo 31°, redactado de nuevo en estos términos. Artículo 21°: La recaudación de esta contribución será a

cargo de los respectivos gefes, que
intemerán su cobro, abonandose
les para los gastos q. ella ocacio-
ne el ocho por ciento."
El Sor. Gamboa recapitu-
ló las objeciones que se ha-
bian hecho contra el proyecto
de q. la recaudacion esté á
cargo de los Gefes de la mi-
licia. El Señor Solorza-
no contestó que siendo una
carga consefil para los gefes,
no podia ecsigirseles fianzas.
Que las penas de Ordenan-
za son tan duras para el
caso de una quiebra fraudu-
lenta, que algunas veces lle-
gan á la pena de muerte.
Que la comision calculaba que
el monto de la contribucion seria
cosa de veinte mil pesos los q.
repartidos en todo el Estado, no
reuniendose en un pronto, y te-
niendo gastos asignados efectivos,

cargo de los respectivos Jefes, que sistemarán su cobro, abonándoseles para los gastos que ella ocasione el ocho por ciento".

El Señor Gamboa recapituló las objeciones que se habían hecho contra el proyecto de que la recaudación esté a cargo de los Jefes de la Milicia.

El Señor Solorzano contestó que siendo una carga consejil para los Jefes, no podía exigírseles fianzas.

Que las penas de ordenanza son tan duras para el caso de una quiebra fraudulenta, que algunas veces llegan a la pena de muerte.

Que la comisión calculaba que el monto de la contribución sería cosa de veinte mil pesos los que repartidos en todo el Estado, no reuniéndose en un pronto, y teniendo gastos asignados efectivos,

no podian proporcionar un acopio de caudales de consideracion en poder de ningun gefe. Recapituló las operaciones sucesivas q.e se ejecutan en el manejo economico del ejercito permanente: ponderó las dificultades q.e deberian resultar, si á cada paso tubiesen q.e ocurrir los gefes á los Administradores de rentas; concluyendo con notar la diferencia entre la exaccion de la cobranza hecha por los Soldados del ejercito permanente á la q.e se verificase p.r los civicos.

El Señor Presidente espuso, lo escesivo que era en su concepto el premio del ocho por ciento.

El Señor Gamboa manifestó, la paralizacion q.e sufriria el cobro cuando se separasen los gefes del punto de su residencia.

El Señor Aburto contestó, q.e los cobradores de tan pequeñas cantidades tendran q.e tardar acaso un mes p.a cobrar

no podían proporcionar un acopio de caudales de consideración en poder de ningún Jefe. Recapituló las operaciones sucesivas que se ejecutan en el manejo económico del ejército permanente: ponderó las dificultades que deberían resultar, si a cada paso tuviesen que ocurrir los Jefes a los Administradores de ventas; concluyendo con notas la diferencia entre la exacción de la cobranza hecha por los Soldados del ejército permanente a la que se verificase por los cívicos. El Señor Presidente expuso, lo excesivo que era en su concepto el premio del ocho por ciento. El Señor Gamboa manifestó, la paralización que sufriría el cobro cuando se separasen los Jefes del punto de su residencia. El Señor Aburto contestó, "que los cobradores de tan pequeñas cantidades tendrán que tardar acaso un mes para cobrar

ciento ó dos cientos recibos de á 2 ó 3 rs. Que aun cuando los Gefes se separen de su residencia, pueden dejar sistemado el cobro por medio de sus comisionados.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobada la primera parte, q. concluye en las palabras "que sistemarán su cobro", y reprobada la segunda.

La Comision sustituyó el seis por ciento en lugar del ocho, y previos los tramites reglamentarios fué aprobado.

Se pusieron á discusion los articulos 22. y del 30. al 34. q. habia retirado la Comision por la relacion que dicen con el anterior.

Articulo 22. Los gefes encargados del cobro, pedirán al Ynspector un numero de boletas igual al de los contribuyentes, y este las dará,

ciento o dos cientos recibos de a 2 o 3 reales que aun cuando los Jefes se separen de su residencia, pueden dejar sustentado el cobro por medio de sus comisionados.
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobada la primera parte, que concluye en las palabras que sistemarán un cobro", y reprobada la segunda.
La comisión sustituyó el seis por ciento en lugar del ocho, y previos los trámites reglamentarios fue aprobado.
Se pusieron a discusión los Artículos 22° y del 30° al 34° que había retirado la Comisión por la relación que dicen con el anterior.
Artículo 22: "Los Jefes encargados del cobro, pedirán al Inspector un número de boletas igual al de los contribuyentes, y este las dará,

expresando en cada una la cantidad que debe exhibir el sugeto á quien se destina. Las boletas sobrantes, por no haber pagado la pension sus presentes dueños, se devolverán al inspector para que tome las providencias conducentes á q. se cumpla el articulo 17."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

Previos iguales tramites, lo fueron del mismo modo los cinco siguientes.

30. Los gefes llevarán cuenta de cargo y data de los fondos de toda la milicia q. esté á sus ordenes, y justificandola debidamente y poniendo el juramento de estilo al pie de ella.

31. Dicha cuenta la cerraran cada seis meses, y la mandarán al Inspector con sus respectivos comprobantes: este la revisará, hará los reclamos que

expresando en cada una la cantidad que debe exhibir el sujeto a quién se destina. Las boletas sobrantes, por no haber pagado la pensión sus presentes dueños, se devolverán al Inspector para que tome las providencias consecuentes a que se cumpla el Artículo 17°".

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.

Previos iguales trámites, lo fueron del mismo modo los cinco siguientes.

30°: Los Jefes llevarán cuenta de cargo y data de los fondos de toda la Milicia que esté a sus ordenes, y justificándola debidamente y poniendo el juramento de estilo al pie de ellas.

31°: Dicha cuenta la cerrarán cada seis meses, y lo mandarán al Inspector con sus respectivos comprobantes: este la revisará, hará los reclamos que

produzcan, y q. se enteren los alcances q. resulten de todas ellas formarán un estado anualmente, y con él las pasará á la contaduria general p.a su glosa.

32. Se hará este corte mensual de caja en todos los puntos donde haya milicia, y por consiguiente fondos, el cual se remitirá al Inspector.

33. Nuevamente redactado. Toda quiebra en estos fondos, ó inversion q. se haga de ellos en cosas q. no son de su objeto, se castigará con las mismas penas q. en la milicia permanente, y á mas se le hará reponer al culpable la cantidad estrabiada.

34. Los ayuntamientos y gefes q. no cumplan sacramente con lo prevenido en los art. 17. 21. y 22. de esta ley incurren en la multa de que habla el 16. de la misma.

produzcan, y que se enteren los alcances, que resulten de todas ellas formarán un estado anualmente, y con él los pasará a la Contaduría General para su glosa.
32°: Se hará este corte mensual de caja en todos los puntos donde haya Milicia, y por consiguiente fondos, el cual se remitirá al Inspector.
33°: Nuevamente redactado. Toda quiebra en estos fondos, o inversión que se haga de ellos en cosas que no son de su objeto, se castigará con las mismas penas que en la Milicia permanente y a más se le hará reponer al culpable la cantidad extraviada.
34°: Los Ayuntamientos y Jefes que no cumplan exactamente con lo provenido en los Artículos 19°, 21°, 22°, de esta ley incurren en la multa de que se habla el 16° de la misma.

Continuó la discusion pendiente.

Capítulo VI.

Municiones, fornituras, caballos, y monturas.

Art.º 55. En todo punto en donde la milicia esté armada, habrá un repuesto de municiones y se conservará en paraje seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos gefes.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado, como del mismo modo lo fueron los siguientes.

56. Al hacerles entrega de ellas darán un recibo circunstanciado que se remitirá al inspector, para que este forme los cargos debidos.

57. Cuando para alguna funcion del servicio, prevenida de órden superior, ó detallada por ley, se gastare alguna parte de las municiones, formará

Continuó la discusión pendiente.

Capítulo VI
Municiones, fornituras, caballos y monturas

Artículo 55°: En todo punto en donde la Milicia esté armada, habrá un repuesto de municiones, y se conservará en paraje seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos Jefes.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron los siguientes.
56°: Al hacerles entrega de ellas darán un recibo circunstanciado que se remitirá al Inspector, para que este forme los cargos debidos.
57°: Cuando para alguna función del servicio, prevenida de orden superior, o detallada por ley, se gastare alguna parte, de las municiones, formará

el comandante respectivo un estado q. comprenda las municiones, las existentes y las útiles, el cual remitirá al inspector.

58. Para que no se despredicien, se celará por los gefes que las Armas no se carguen sino en caso de necesidad, y q. las guardias, patrullas y demas reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al regresar se les examine para hacer cargo por las q. faltan y q. las pague el individuo culpable.

59. El Gobernador luego q. sea formada la milicia calculará de acuerdo con el inspector, el numero y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para q. este determine su compra.

60. En dicho calculo entrarán los cartuchos sin bala q. se crean necesarios p. los ejercicios doctrinales.

el Comandante respectivo un estado que comprenda las consumidas, las existentes y las útiles, el cuál remitirá al Inspector.
58°: Para que no se desperdicien, se celará por los Jefes que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, patrullas y demás reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al rendir se les examine para hacer cargo por las que falten y que las pague el individuo culpable.
59°: El Gobernador luego que esté formada la Milicia calculará de acuerdo con el Inspector, el número y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para que este determine su compra.
60°: En dicho cálculo entrarán los cartuchos sin bala que se crean necesarios para los ejércitos doctrinales.

61. Nuevamente redactado.
Consecuente á lo que con respecto á Armamento dispone el articulo 34. de la Ley general, las municiones que se gasten cuando esta milicia se emplee en servicio de la federacion, serán remplezadas por la misma á cuyo efecto los gefes llevarán notas exactas p.ª hacer los reclamos por los conductos regulares.

62. Cuando la existencia sea corta, por el consumo legitimo q. haya habido, practicará el Gobernador para Aumentarla, lo mismo que se previene en el art.º 59.

63. El Gobierno hará construir por contrata un numero de fornituras igual al de Armas que haya en el Estado.

64. Nuevamente redactado.
De las municiones y fornituras q. existian Anteriorm.te para las milicias de los pueblos se hará una escrupulosa revista,

61°: Nuevamente redactado.
Consecuente a lo que con respecto a armamento dispone el Artículo 34° de la Ley General, las municiones que se gasten cuando esta Milicia se empleé en servicio de la Federación, serán remplazadas por la misma a cuyo efecto los Jefes llevarán notas exactas para hacer los reclamos por los conductos reguladores.
62°: Cuando la existencia sea corta por el consumo legítimo que haya habido, practicará el Gobernador para aumentarla, lo mismo que se previene en el Artículo 59.
63°: El Gobierno hará construir por contrata un número de fornituras igual al de armas que haya en el Estado.
64°: Nuevamente redactado.
De las municiones y fornituras que existan anteriormente para las milicias de los pueblos, se hará una escrupulosa revista,

pasandose al Ynspector una noticia para conocimiento.

65. En la caballeria q. se hade componer de los individuos q. tengan por si caballos y monturas, solo se cuidará de que se presenten montados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en q. se emplee esta tropa segun su Arma debiendo tambien emplearse en guardias y patrullas como infanteria.

66. Nuevamente redactado. Los nacionales de caballeria usarán sobre la silla un mantillon de paño azul nacional con cinta blanca a la orilla y en las puntas las mismas q. en el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la milicia a los individuos q. por si no quieran hacerlos.

67. A fin de q. el demerito q. haya de caballos y

pasándose al Inspector una noticia para conocimiento.
65°: En la caballería que se hace componer de los individuos que tengan por si caballos y monturas, solo se cuidará de que se presenten montados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en que se empleé esta tropa, según su arma debiendo también emplearse en guardias y patrullas como infantería.
66°: Nuevamente redactado. Los nacionales de caballería usarán sobre la silla un mantillón de paño azul nacional con cinta blanca a la orilla y en las puntas las mismas que en el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la Milicia a los individuos que por sí no quieran hacerlos.
67°: A fin de que el demérito que haya de caballos y

montura. Cuando esta Arma se emplée en servicio de la federacion, se reintegre por esta á los interesados, en cumplimiento de lo q. dispone el art.º 34 de la ley general, se llevará una razon exacta de ello, y la pasarán los gefes al inspector, para q. por su conducto se solicite y haga el reintegro.

Capit.º VII.

Divisas y uniforme.

Articulo 68. Las del inspector serán de general de Brigada: las de los gefes, oficiales, Sargentos, y cabos, serán las mismas q. para dichas clases usa el ejercito permanente, el uniforme será tambien el del mismo ejercito cuidando de que cada Arma tenga el que le corresponde, llevando todos en el cuello de la casaca las iniciales M. y N. y el escudo del casco ó morrion este

monturas cuando esta arma se empleé en servicio de la Federación, se reintegre por esta a los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 34° de la Ley General, se llevará una razón exacta de ello, y la pasarán los Jefes al Inspector, para que por su conducto se solicite y haga el reintegro.

Capítulo VII
Divisas y uniforme

Artículo 68°: Las del Inspector serán de General de brigada: las de los Jefes, Oficiales, Sargentos, y Cabos, serán las mismas que para dichas clases una el ejército permanente, el uniforme será también el del mismo ejército cuidando de que cada arma tenga el que le corresponde llevando todos en el cuello de la casaca las iniciales M. y N. y el escudo del casco o morrión este

Estado libre de Mexico.

69. El miliciano que quiera cortear su uniforme, le hará presentandose con él á todo acto del servicio: al que no quiera cortarlo se le hará q. los fondos de esa milicia, y será obligado á mantenerlo enteramente de uso en el termino de dos años.

70. A estos ultimos se les pasará mensualmente revista de ropa, y se les descontará á reponer las faltas q. tengan, mandando al inspector un estado de este descuento, en los terminos q. con respecto al armamento se previene en el articulo 24.

Capitulo VIII.

Instruccion.

71. Articulo 71. Redactado de nuevo. El inspector y gefes respectivos harán q. los oficiales y tropa tengan la debida instruccion en la tactica de la milicia permanente conforme al articulo 82. de la ley general.

Declarado suficientemente dicutido, y

lema: Estado libre de Mejico.
69°: El Miliciano que quiera costear su uniforme, lo hará presentandose con él a todo acto del servicio: al que no quiera costearlo se le dará de los fondos de esta Milicia, y será obligado a mantenerlo en estado de uso en el término de dos años.
70°: A estos últimos se les pasará mensualmente revista de ropa, y se les estrechará a reponer las faltas que tengan, mandando al Inspector un estado de este utensilio, en los términos que con respecto al aumento se previene en el Artículo 94°.

Capítulo VIII
Instrucción

Artículo 71°: Redactado de nuevo.
El Inspector y Jefes respectivos harán que los Oficiales y tropa tengan la debida instrucción en la táctica de la Milicia permanente conforme al Artículo 48° de la Ley General.
Declarado suficientemente discutido, y

con lugar á votar fué aprobado.

72. Los gefes y oficiales tendrán academias, por el termino de dos horas los dias de fiesta, y las noches de los de trabajo que no se les impidan sus ocupaciones: el oficial de mas graduacion precidirá estos actos, siendo responsable de ellos á su inmediato superior. Los individuos de tropa se reunirán con los oficiales á ejercicios doctrinales, todos los dias de fiesta, y antes de hacer todo servicio q. no exija prontitud, tendrán media hora de manejo de Armas. Habrá tambien examen publico cada seis meses ante los gefes respectivos, dando cuenta al inspector circunstanciadamente de lo q. hayan adelantado".

El Señor Heredia manifestó, q. para no hacer mas gravoso el servicio, no debia ponerse la obligacion de q. se verificasen ejercicios doctrinales antes de prestarlo en

con lugar a votar fue aprobado.
72°: "Los Jefes y Oficiales tendrán academias, por el término de dos horas los días de fiesta, y las noches de los de trabajo que no se los impidan sus ocupaciones: el Oficial de más graduación presidirá estos actos siendo responsable de ellos a su inmediato superior. Los individuos de tropa se reunirán con los Oficiales a elección doctrinales, todos los días de fiesta, y antes de hacer todo servicio que no exija prontitud, tendrán media hora de manejo de armas. Habrá también examen público cada seis meses ante los Jefes respectivos, dando cuenta al Inspector circunstanciadamente de lo que hayan adelantado".
El Señor Heredia manifestó, que para no hacer más gravoso el servicio, no debía ponerse la obligación de que se verificasen ejercicios doctrinales antes de prestarlo en

todos los casos; pues que acaso podrian ocuparse á unos mismos cívicos en un solo dia para patrulla, reten y guardia, en cuyo caso triplicarian el manejo de Armas; por lo que podia ponerse en lugar de "Antes de todo servicio q. no ceci-ja prontitud," Antes de montar la guardia.

La Comision convino en esta variacion, y previos los trámites reglamentarios, fue aprobado el articulo.

Lo fue igualmente el siguiente.

73. Para cumplir con el articulo anterior los gefes y oficiales están obligados á tener un ejemplar de la tactica de su arma y otro de la ordenanza general del ejercito, cuya frecuente lectura se les reencargará.

Art.º 74. Cuando el inspector crea necesario reunir la milicia p.ª ejercicios doctrinales, lo participará al Gobernador, con cuyo permiso

todos los casos; pues que acaso podrían ocuparse a unos mismos cívicos en un solo día para patrulla, retén y guardia, en cuyo caso triplicarían el manejo de armas; por lo que podía ponerse en lugar de "Antes de todo servicio que no exija prontitud", antes de montar la guardia.

La Comisión convino en esta variación, y previos los trámites reglamentarios fue aprobado el artículo. Lo fue igualmente el siguiente.

73°: Para cumplir con el artículo anterior los Jefes y Oficiales están obligados a tener un ejemplar de la táctica de su arma y otro de la ordenanza general del ejército, cuya frecuente lectura se les reencargará.

Artículo 74°: Cuando el Inspector crea necesario reunir la Milicia para ejercicios doctrinales, lo participará al Gobernador, con cuyo permiso

procederá á ejecutarlos por si ó por algun gefe de su confianza.

El Señor Heredia espuso, q. la reunion de la milicia para esta clase de ejercicios aumentaria los gastos indefinidamente.

El Señor Gamboa agregó q. no consideraba necesaria esta reunion; por q. yá se habian dictado otras reglas para que adquiriese la milicia sus instruccion por que seria muy gravoso á los Civicos hacer largas y penosas marchas con solo este objeto, y por que no limitandose la espresion general Milicia, acaso podria intentarse la reunion en Toluca de la milicia de Acapulco.

El Señor Aburto contestó, q. siendo inconcusas las ventajas de los ejercicios doctrinales en grandes masas, el inspector se pondrá de Acuerdo con el Gobierno para q. oportunamente

procederá a ejecutarlos por si o
por algún Jefe de su confianza.
El Señor Heredia expuso, que
la reunión de la Milicia para
esta clase de ejercicios aumenta-
ría los gastos indefinidamente.
El Señor Gamboa agregó,
que no consideraba necesario esta
reunión; porque ya se habían
dictado otras reglas para que
adquiere la Milicia sus ins-
trucciones, porque sería muy gra-
voso a los Cívicos hacer lar-
gas y penosas marchas con so-
lo este objeto, y porque no li-
mitándose la expresión general
milicia, acaso podía intentar-
se la reunión en Toluca de
la Milicia de Acapulco.
El Señor Aburto contestó, que
siendo inconcusas las ventajas
de los ejercicios doctrinales en
grandes masas, el Inspector
se pondrá de acuerdo con el
Gobierno para que oportunamen-

te se pagasen los Civicos dos ó tres dias para este objeto: que la mente de la comision no podia ser el que se reuniese toda la milicia, sino la de un partido, y q. p.a mayor claridad asi se pondrá en el Articulo.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado, en cuyos terminos lo fué ultimamente el que sigue.

76. De todos estos actos se dará Aviso al Gobernador manifestandole los Adelantos q. se noten, para q. se imponga del estado de utilidad que tenga la milicia, pueda cumplir con la prevencion del Articulo 37. de la ley general y dicte las medidas de sus atribuciones para que llegue á la perfeccion."

Se levantó la sesion á que faltaron los

te se pagasen los Cívicos dos
o tres días para este objeto: que la
mente de la comisión no podía ser
el que se reuniese toda la milicia,
sino la de su partido, y que para mayor
claridad así se pondrá en el artículo.
Declarado suficientemente discuti-
do y con lugar a votar, fue aproba-
do, en cuyos términos lo fue ul-
timamente al que sigue.
76°: De todos estos actos
se dará aviso al Gobernador
manifestándole los adelantos
que se noten, para que se inpon-
ga del estado de utilidad que
tenga la Milicia, pueda cum-
plir con la prevención del
Artículo 37° en la Ley Ge-
neral y dicte las me-
didas de sus atribuciones
para que llegue a la per-
fección".
Se levantó la
sesión a que faltaron los

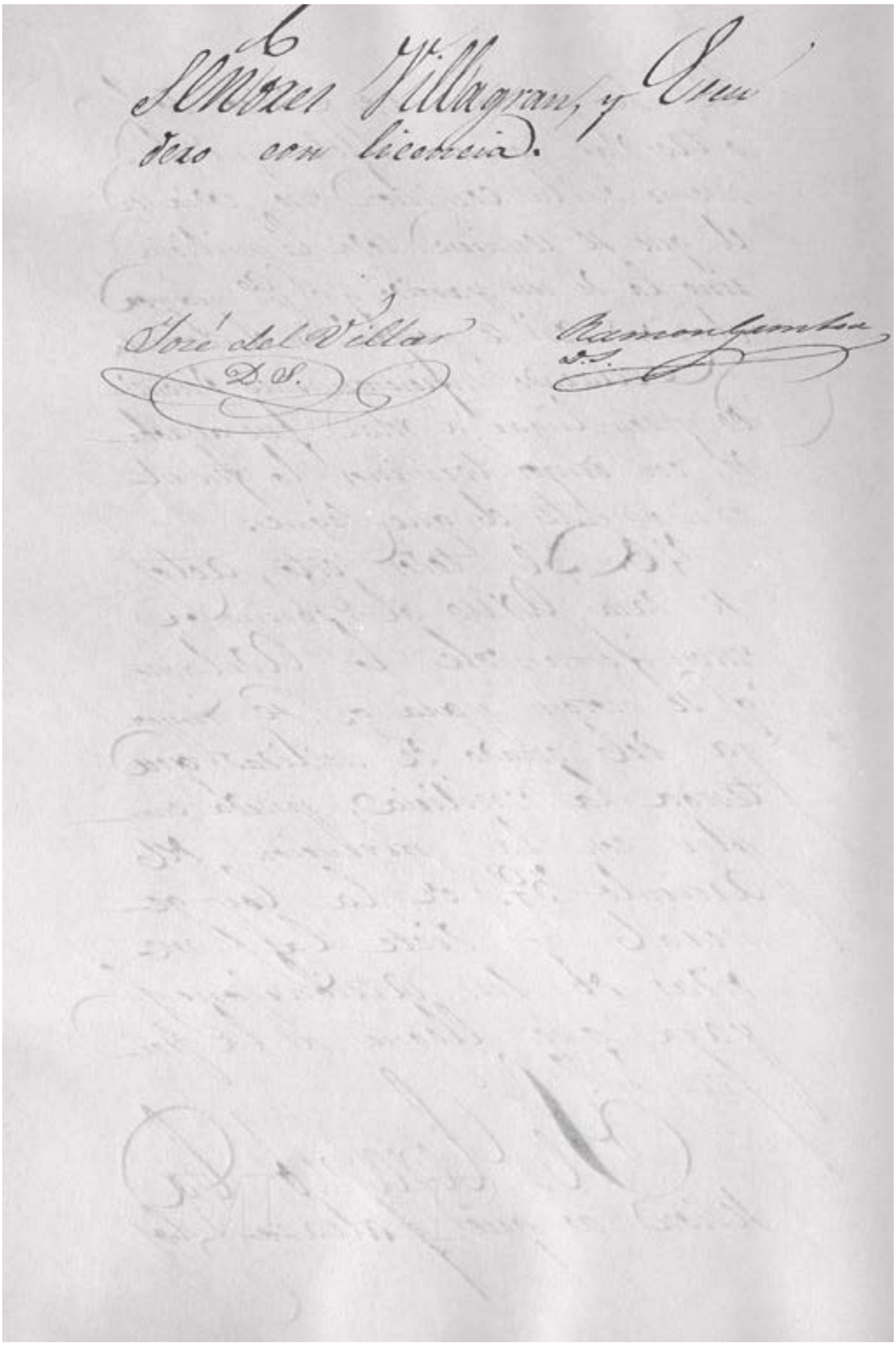

Señores Villagran, y Escudero con licencia.

Firnas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion de 30 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó la esposicion á la Cámara de diputados, que presentó la comision nombrada para este efecto, (en los términos que consta en el número 31 de este periódico.) Fue aprobada.

Se dió primera lectura á los siguientes dictamenes:

1º "Sr.— Constando por los documentos que há remitido al Gobierno el Sr. Diputado D. José Mª Vazquez, el mal estado de su salud, y considerando la Comision especial que en las actuales circunstancias sea indispensablemente necesaria su concurrencia al Congreso, somete á la deliberacion de este la siguiente proposicion:— Contéstese al Gobierno que la Legislatura concede licencia al Sr. Diputado Dn. José Mª Vazquez por el tiempo necesario á restablecer su salud, esperando de su patriotismo que á la mayor

Sesión del 30 de marzo
de 1833

Leída y aprobada el
acta del día anterior se leyó la expo-
sición a la Cámara de Diputados, que
presentó la comisión nombrada para este efec-
to, (en los términos que consta en el número
11 de este periódico) fue aprobada.
Se dio primera lectura a los siguien-
tes dictamenes:
1°: "Señor. Constando por los documen-
tos que ha remitido al Gobierno el Señor Di-
putado Don José Maria Vazquez, el mal
estado de su salud, y considerando la Co-
misión Especial que en las actuales cir-
cunstancias sea indispensablemente necesaria
su concurrencia al Congreso, somete
a la deliberación de éste la siguiente
proposición. Contéstese al Go-
bierno que la Legislatura concede li-
cencia al Señor Diputado Don José
Maria Vazquez por el tiempo nece-
sario a restablecer su salud, esperando
de su patriotismo que a la mayor

brevedad posible se presente á desempeñar su encargo" — Toluca marzo 30 de 1833. — Heredia. — José Manuel Gonzalez. — José Rafael Gonzalez. — "

Declarado de obvia resolucion suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

2º Sr. — La comision de milicia á quien se pasó la proposicion del Sr. Heredia, reducida á que los Ayuntamientos puedan esceptuar del servicio militar á todos los individuos que se comprometan á eshivir el maesimun de la contribucion de esentos, despues de ecsaminarla con detencion, há tenido por muy loable el celo de su autor que quiso aumentar los fondos de la Milicia; pero entiende que no surtirá ningun efecto bueno y sí dará lugar á que los Ciudadanos de alguna proporcion pecuniaria no entreguen á servir ni aun en clase de gefes civicos, pues es muy claro que preferirán pagar dos pesos mensuales, á sufrir las incomodidades —

brevedad posible se presente a desempeñar su encargo". Toluca, marzo 30 de 1833. "Heredia, José Manuel Gonzalez, José Rafael Gonzalez". Declarado de obvia resolución suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.

2°: Señor. La Comisión de Milicia a quién se pasó la proposición del Señor Heredia reducida a que los Ayuntamientos puedan exceptuar del servicio militar a todos los individuos que se comprometan a exhibir el maximun de la contribución de exentos, después de examinarla con detención, ha tenido por muy loable el celo de ser autor que quiso aumentar los fondos de la Milicia; pero entiende que no surtirce ningún efecto bueno y se dará lugar a que los ciudadanos de alguna proporción pecuniaria no entreguen a servir ni aún en clase de Jefes Cívicos, pues es muy claro que preferirán pagar dos pesos mensuales, a sufrir las incomodidades

de la campaña y las de servicio de guarnicion. — Por otra parte, la clase pobre que es la numerosa, y de la que podria sacar algun provecho el fondo de esentos, seguramente no usará de la gracia propuesta, supuesto que su misma indigencia la pone muy lejos de alcanzarla. En tal virtud, la comision pide al Congreso: — "Que no se apruebe la proposicion que hizo el Sr. Heredia para que se esceptuen del servicio militar los ciudadanos que se comprometan á pagar el maximum de la contribucion." — Toluca Marzo 30 de 1833. — Solórzano. — Lazcano. — Macedo. — Valdes. — Aburto."

Continuó la discusion de la ley reglamentaria de la milicia civica.

Capitulo 9º.

Obligaciones de la milicia.

Articulo 76. A mas de cumplir con las que le impone el artº 4º de la ley gral., sostendrá la constitucion, leyes y autoridades

de la campaña y las de servicio de guarnición. Por otra parte, la clase pobre que es la numerosa, y de la que podría sacar algún provecho el fondo de excentos, seguramente no usará de la gracia propuesta, supuesto que su misma indigencia la pone muy lejos de alcanzarla. En tal ritual, la comisión pide al Congreso: "Que no se apruebe la proposición que hizo el Señor Heredia para que se exceptúen del servicio Militar los ciudadanos que se comprometan a pagar el máximun de la contribución". Toluca, marzo 30 de 1833. "Solorzano, Lazcano. Macedo, Valdes, Aburto". Continuó la discusión de la ley reglamentaria de la Milicia Cívica.

Capítulo 9
Obligaciones de la Milicia

Artículo 76°: A más de cumplir con las que le impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución, leyes y autoridades

del Estado: auxiliará á estas en todos los casos que lo crean necesario: escoltará los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe: perseguirá á los malhechores previa órden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y patrullas en los términos que aquella disponga."

Declarado suficientemente discutido, y en lugar á votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los dos siguientes.

"17. El órden gradual y sucesion de familias será el siguiente: Lo de todo el Estado, estará á disposicion del Gobernador é Inspector, y por conducto de este, comunicará segun las órdenes que crea convenientes p.a el mejor servicio militar. Lo de cada distrito al Prefecto respectivo. Lo de cada partido al Sub-Prefecto de él. Lo de cada municipalidad al

del Estado: auxiliar a estas en todos los casos que lo sean necesario: escoltará los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe: perseguirá a los malechores previa orden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y patrullas en los términos que aquella disponga".
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los dos siguientes.
77°: El orden gradual y sujeción de esta Milicia será el siguiente: La de todo el Estado, estará a dispocición del Gobernador e Inspector, y por conducto de este, comunicará aquel las ordenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Sub- Prefecto de él. Y la de cada Municipalidad al

Ayuntamiento de ella: entendiendo que lo mismo se hará para poner la milicia á las ordenes de la Federacion."

78. Este mismo orden, se guardará en la correspondencia con los Gefes de la milicia, de modo que el Gobernador pedirá la fuerza neseraria al Inspector gral.: la que necesiten los Prefectos á los Comandantes del partido de su cargo; y la que los Ayuntamientos, al Oficial á cuyo mando esté la de la municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no puedan dichas autoridades ocurrir á los Gefes que se designan, el Oficial subalterno á quien se pida alguna fuerza, estará en obligacion de franquearla."

79. Necesitándola cualquiera autoridad judicial para su sostenimiento ó para hacer ejecutar algunos actos

Ayuntamiento de ella: entendiendo que lo mismo se hará para poner la Milicia a las ordenes de la Federación".

78°: Este mismo orden se guardará en la correspondencia con los Jefes de la Milicia, de modo que el Gobernador pedirá la fuerza necesaria al Inspector general: la que necesiten los Prefectos a los Comandantes del partido de su cargo; y la que los Ayuntamientos al Oficial a cuyo mando esté la de la Municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no puedan dichas autoridades ocurrir a los Jefes que se designan, el Oficial subalterno a quién se pida alguna fuerza, estará en obligación de franquearla".

79°: Necesitándola cualquiera autoridad Judicial para su sostenimiento o para hacer ejecutar algunos actos

que le son propios, lo manifestará á la autoridad política para q. esta determine la fuerza que debe franquearcele, esceptuandose aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardias, se pida á las que haya de esta milicia algun ausilio, pues este deberá franquearcele inmediatamente, lo mismo que á todo Ciudadano para evitar algun mal urgente."

El Sr. Dávila indicó q. debia pedirse el ausilio motibado.

El Sr. Aburto contestó, que conforme la escigencia del ausilio, así se podria motivar con oficio ó de palabra; pero que era muy natural se manifestase el objeto para franquearlo, segun el numero necesario de cívicos.

El Sr. Heredia indicó, debian suprimirse las palabras „ lo mismo que á todo-

que le son propios, lo manifestará a la autoridad política para que esta determine la fuerza que debe franqueársele, exceptuándose aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardias, se pida a las que haya de esta Milicia algún auxilio, pues este deberá franqueárcele inmediatamente, lo mismo que a todo ciudadano para evitar algún mal urgente".

El Señor Dávila indicó que debía pedirse el auxilio motivado.

El Señor Aburto contestó, que conforme la exigencia del auxilio, así se podría motivar con oficio o de palabra; pero que era muy natural se manifestase el objeto para franquearlo, según el número necesario de Cívicos.

El Señor Heredia indicó debían suprimirse las palabras "lo mismo que a todo

ciudadano," en lo que convino la comision.

Declarado el art.º suficientem.te discutido, y con lugar á votar, fue aprobado.

Articulo 80. Asistirá á todas las funciones publicas ó de regocijo que disponga la autoridad politica, pero de ninguna manera en servicios particulares.

El Sr. Gonzalez (D. José Rafael) p.º que alguna vez no abria inconveniente en que la Milicia escoltase en los caminos á los particulares que pidiesen este ausilio gratificando á los que lo diesen.

El Sr. Aburto contestó, que en su concepto la milicia no debia ocuparse sino unicamente de su instruccion para la guerra, pero que supuesto se le habian dado ya otras ocupaciones, de ninguna manera estaria porque se le

ciudadano", en lo que convino la comisión.
Declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado.
Artículo 80°: Asistirá a todas las funciones públicas o de negocio que disponga la autoridad política, pero de ninguna manera en servicios particulares.
El Señor Gonzalez (Don José Rafael) respondió que alguna vez no habría inconveniente en que la Milicia escoltase en los caminos a los particulares que pudiesen este auxilio gratificando a los que lo diesen.
El Señor Aburto contestó, que en su concepto la Milicia no debía ocuparse sino únicamente de su instrucción para la guerra, pero que su puesto se le habían dado ya otras ocupaciones, de ninguna manera estaría porque se le

Aplícase á esta clase de servicios personales, lo que se verificaba algunas veces, aun respecto del ejército permanente, era una corrección contra ordenanza. Concluye: que lo que podrían hacerse en el caso de que un caminante, por ejemplo, necesitase una escolta, sería pedirla en lo particular contratándose con los milicianos que voluntariamente se ofreciesen en servirlo.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fueron aprobadas las dos partes en que se dividió.

Proyecto siguiente trámites, fueron aprobados los doce siguientes:

81. Cuando la milicia de un pueblo no sea bastante para llenar algún acto de servicio público, podrán sus autoridades pedir á las de otro lugar, el número de hombres que necesiten, es-

aplicase a esta clase de servicios personales, lo que se le verificaba algunas veces, aun respecto del ejército permanente, era una corra toda contra ordenanza. Concluyó; que lo que podría hacerse, en el caso de que un caminante, por ejemplo, necesitase una escolta, sería pedirla en lo particular contratandose con los Milicianos que voluntariamente se conviniesen en servirlo.

Declarada suficientemente discutido y con lugar a votar fueron aprobadas las dos partes en que se dividió.

Previos iguales trámites, fueron aprobados los doce siguientes.

81°: Cuando la Milicia de un pueblo no sea bastante para llenar algún acto de servicio público, podrán sus autoridades pedir a las de otro lugar, el número de hombres que necesitasen, ex-

poniendo lo motivos, y en caso de negativa seran estas responsables por los males que resulten."

"82. Las obligaciones que van detalladas las desempeñará la Milicia no solo en su pueblo ó municipalidad respectiva, sino en los demas puntos que la necesite el Gobierno, gral. el del Estado, ó las autoridades de este."

83. Para que esto se haga sin grávamen de los milicianos, se declaráe: que verificando los servicios espresados sin salir de los términos de la municipalidad á q. pertenezcan, no se les abonarán prest alguno; cuando los hagan fuera de ella, tendrán el haver de milicia permanente segun su clase y arma.

84. "A fin de evitar el grávamen de los prest, las autoridades politicas emplearán esta Milicia con metodo, orden y conocimiento; de modo que

poniendo los motivos, y en caso de negativa serán éstas responsables por los males que resulten".

82°: Las obligaciones que van detalladas las desempeñará la Milicia no sólo en su pueblo o Municipalidad, respectivas, sino en los demás puntos que la necesite el Gobierno General el del Estado, o las autoridades de este".

83°: Para que esto se haga sin grávemen de los Milicianos, se declara: que verificando los servicios expresados sin saber de los términos de la Municipalidad a que pertenezcan, no se les abonarán prest alguno; cuando los hagan fuera de ella, tendrán el hacer de Milicia permanente según su clase y arma.

84°: A fin de evitar el grávamen de los prest, las autoridades políticas emplearán esta Milicia con método, orden y conocimiento; de modo que

solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las municipalidades, se emplee la de una en otra, ó las de varias en algun punto, disponiendo en la conducion de reos, caudales ú otras cosas, que la milicia de una municipalidad, este pronta á recibir en la raya divisoria lo que se venga conduciendo por la de otras, para lo cual espedirán sus órdenes con anticipacion.

85. Al efecto habrá una correspondencia esacta entre las autoridades vecinas, quienes se daran oportunos avisos de la salida de la milicia del punto de su residencia para objetos de que deba ser relevada en la de la municipalidad inmediata, á fin de que la de esta esté, pronta á hacerla; y cuando lo conducido emane de la cabezara del distrito en la prefectura

solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las Municipalidades, se cumple la de una en otra, o las de varias en algún punto, del porciendo en la conducción de reos, caudales u otras cosas, que la Milicia de una Municipalidad, esté pronta a recibir en la raya divisoria lo que se venga conduciendo por la de otras, para lo cual expedirán sus ordenes con anticipación.

85°: Al efecto habrá una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunos avisos de la salida de la Milicia del punto de su residencia para objetos de que deba ser relevada en la de la Municipalidad inmediata, a fin de que la de esta esté, pronta a hacerla; y cuando lo conducido emane de la cabecera del distrito en la prefectura

o de la de partido, espedirán ordenes los prefectos y sub-prefectos a los alcaldes de las municipalidades del tránsito que corresponda á su territorio, designandoles la fuerza y dia en que se hade hacer el servicio; y si hade continuar este por pueblos que esten á su mando, darán aviso á la autoridad respectiva.

86. Los gefes de esta milicia no podrán reunir la fuerza ni en todo ni en parte sin anuncio de la autoridad politica, si no es en los dias que deberán señalarseles por esta, por instruccion ó revista, mas el miliciano obedecerá las ordenes que le de su gefe sin investigar su origen.

87. Los gefes y demas autoridades politicas darán parte de todo servicio en que se emplee la milicia que no sea de guardias ni patrullas comunes, para que por los respec

o de la de partido, expedirán ordenes los Prefectos y Subprefectos a los Alcaldes de las Municipalidades del tránsito que corresponda a su territorio, designándoles la fuerza y día en que se ha de hacer el servicio; y si ha de continuar este por pueblos que estén a su mando, darán aviso a la autoridad respectiva.

86°: Los Jefes de esta Milicia no podrán reunir la fuerza ni en todo ni en parte sin anuncio de la autoridad política, si no es en los días que deberán señalarseles por esta, por instrucción o revista, mas el Miliciano obedecerá las ordenes que le de su Jefe sin investigar su origen.

87°: Los Jefes y demás autoridades políticas darán parte de todo servicio en que se emplee la Milicia que no sea de guardias ni patrullas comunes, para que por los respec-

tivos superiores llegue á noticia del Inspector gral. por los primeros, y las del Gobierno por las segundas.

-87. Tendrá el Congreso y lo mismo el Gobernador cuando la pidan, una guardia de honor compuesta de un oficial subalterno, un sargento, un tambor ó corneta, dos cabos y diez y seis soldados. La primera hará al presidente de aquel los honores que por la ordenanza havia establecidos para los Capitanes generales.

-88. Estos mismos honores se harán al Gobierno en todos los actos solemnes demarcados por la ley.

-89. Se harán los honores de general de brigada al Inspector unicamente en los actos del servicio, y en iguales términos se harán los honores que corresponda por la ordenanza á los demas gefes y oficiales.

tivos superiores llegue a noticia del Inspector General por los primeros, y las del Gobierno por las segundas.
88°: Tendrá el Congreso y lo mismo el Gobernador cuando la pidan, una guardia de hora compuesta de un Oficial subalterno, un Sargento, un tambor o corneta, dos cabas y dieciséis Soldados. La primera hará el Presidente de aquel los honores que por la ordenanza había establecidos para los Capitanes Generales.
89°: Estos mismos honores se harán al Gobierno en todos los actos solemnes demarcados por la ley.
90°: Se harán los honores de General de brigada al Inspector únicamente en los actos del servicio, y en iguales términos se harán los honores que corresponda por la ordenanza a los demás Jefes y Oficiales.

Capitulo 10.

Prerrogativas.

21. Los individuos q. hagan el servicio en esta milicia, no serán tomados de leva para los cuerpos permanentes del ejército; ni sorteados para la activa. Esta escepcion la perderán los que cometan tres faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos gefes, que las harán sentar en sus filiaciones.

22. El tiempo que sirvan en esta milicia les será un merito para obtener cualquier empleo ó destino, prefiriendo los que voluntariamente haya servido.

Puesto a discusion el art.º 23. que decia: „ Por los delitos comunes que cometan no podrán ser sentenciados á obra públicas."

El Sr. Here

Capítulo 10
Prerrogativas

91°: Los individuos que hagan el servicio en esta Milicia, no serán tomados de leva para los cuerpos permanentes del ejército; ni sorteados para la activa. Esta excepción la perderán los que cometan tres faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos Jefes, que las harán sentar en sus filiaciones.
92°: El tiempo que sirvan en esta Milicia lo serán un mérito para obtener cualquier empleo o destino, prefiriendo los que voluntariamente haya servido.
Puesto a discusión el Artículo 93° que decía: "Por los delitos comunes que cometan no podrán ser senteciados a obras públicas".
El Señor Here-

dia mencionó los inconvenientes que resultarian de la adopcion de este articulo: que en nuestra imperfecta graduacion de penas si se quita la del servicio á obras publicas respecto de los sivicos, sufriran un doble detrimento.

Que cuando se declama en el dia contra los privilegios, seria muy notable se consediese uno á la mayor parte de los ciudadanos que deben componer la milicia.

El Sr. Arizcorreta agregó, que quedaria reducida en este caso la pena de obras públicas, á solo los simples jornaleros, pues se hace ilusoria la detencion en sus cuarteles.

El Sr. Solorzano contestó, que si se quita este pequeño privilegio, se destruye uno de los estimulos para aumentar el número de milicianos, y una de las

dia mencionó los inconvenientes que resultarían de la adopción de este artículo: que en nuestra imperfecta graduación de penas si se quita la del servicio u obras públicas respecto de los Cívicos, sufrirán un doble detrimento. Que cuando se declama en el día contra los privilegios, sería muy notable se concediese uno a la mayor parte de los ciudadanos que deben componer la Milicia.

El Señor Arizcorreta agregó, que quedaría reducida en este caso la pena de obras públicas, a solo los simples Jornaleros, pues se hace ilusoria la obtención en sus cuarteles.

El Señor Solorzano contestó, que si se quita esté pequeño privilegio, se destruye uno de los estímulos para aumentar el número de Milicianos, y una de las

cortas recompensas que se les han concedido por sus laboriosas tareas.

Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar á votar, fué desechado.

24. Asi por ellos como por los del servicio, su prision será precisamente en el cuartel, bajo la responsabilidad del gefe respectivo.

El Sr. Arizcorreta manifestó, que sería esta una gracia por la que se esceptuaria de las leyes comunes la mayor parte de la poblacion del Estado, contra la base de igualdad. Que en los cuarteles no hay seguridad alguna, y que á la vista misma de los jueces se pasean publicamente los reos detenidos en ellos, llegando hasta el estremo de presentarse algunas ocaciones aciendo el servicio, y aun custodiando otros reos.

El Sr. Gamboa

cortas recompensas que se les han concebido por sus laboriosas tareas.
Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar, fue desechado.
94°: Así por ellos como por los del servicio, supreción será precisamente en el cuartel, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo.
El Señor Arizcorreta manifestó, que sería esta una gracia por los que se exeptuaría de las leyes comunes la mayor parte de la población del Estado, contra la base de igualdad. Que en los cuarteles no hay seguridad alguna, y que a la vista misma de los Jueces se pasean públicamente los reos detenidos en ellos, llegando hasta el extremo de presentarse algunas ocasiones haciendo el servicio, y aun custodiando otros reos.
El Señor Gamboa

agregó, que la condena á los cuarteles se hace completamente ilusoria, y que aun cuando los jueces y los tribunales se quejen á las autoridades, los reos se burlan de los fallos, é infrengen las determinaciones judiciales; en comprobacion de lo cual citó algunos hechos de que habia sido testigo, siendo juez de letras del partido de Cuernavaca.

El Sr. Abarto contestó, que los abusos que se cometen contra lo prebenido por las leyes, no pueden ser argumento contra la justicia ó utilidad de las mismas.

Declarado suficientem.te discutido el articulo y con lugar á votar nominalm.te y por partes, se asecho la primera, es decir, que por delitos comunes sufririan su prision en el cuartel, por los Sres. Villar, Gamboa, Arizarreta

agregó que la condena a los cuarteles se hace completamente ilusoría, y que aún cuando los Jueces y los Tribunales se quejen a las autoridades, los reos se burlan de los fallos, e infringen las determinaciones judiciales; en comprobación de lo cual citó algunos hechos de que había sido testigo, siendo Juez de Letras del partido de Cuernavaca.

El Señor Aburto contestó, que los abusos que se cometen contra lo prevenido por las leyes, no pueden ser argumento contra la justicia o utilidad de las mismas.

Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar nominalmente y por partes, se asechó la primera, es decir, que por delitos comunes sufrirían su prisión en el cuartel, por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta

Guadarrama, Iriarte, Gonzalez (D. José Rafael), Bars, Gonzalez (D. José Manuel), Ramirez, Heredia, Dávila, y presidente. Estubieron en favor de esta parte del art.º los Sres. Aburto, Solórzano, Macedo, Valdez y Lazcano.

La segunda parte fué aprobada por el sufragio de los Sres. que constan en pro y en contra en la anterior votacion escepto los Sres. Villar y Solórzano.

Art.º 25. Los gefes, ofic.tes y demas clases de esta milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares del punto de su residencia, lo manifestarán á su superior, quien no podrá negarles la licencia.

Declarado suficientem.te discutido y con lugar á votar, fué aprobado, lo mismo que los siguientes.

26. Siempre que no se

Guadarrama, Yriarte, Gonzalez, (Don José Rafael), Bars, Gonzalez (Don José Manuel), Ramírez, Heredia, Davila, y Presidente. Estuvieron en favor de esta parte del artículo los Señores Aburto, Solórzano, Macedo, Valdes y Lazcano.
La segunda parte fue aprobada por el sufragio de los Señores que constan en pro y en contra en la anterior votación excepto los Señores Villar y Solorzano.
Artículo 95°: Los Jefes oficiales y demás clases de esta Milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares, del punto de su residencia, lo manifestarán a su superior, quien no podrá negarles la licencia.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, lo mismo que los siguientes.
96°: Siempre que no se

necesite el total de la fuerza, se permitirá á los individuos de esta milicia desempeñar el servicio que les toque por otros de su misma clase, segun combinaren en lo particular; pero no podrán hacerlo sin permiso del gefe á quien corresponda.

-97. Para el goce de la gracia que concede el art.º 36. de la ley gral., los gefes harán las anotaciones correspondientes, y se presentarán los documentos del caso al Inspector, para que por su conducto se haga efectiva.

La comision retiró el art.º 98. por inútil.

Capitulo 11.

Penas.

Articulo 99.- Con nueva redaccion. En los delitos consernientes al servicio, y los comunes que co-

nesecite el total de la fuerza,
se permitirá a los individuos de
esta Milicia desempeñar el servicio
que les toque por otros de su
misma clase, según convinieron
en lo particular; pero no po-
drán hacerlo sin permiso del
Jefe a quién corresponda.
97°: Para el goce de la
gracia que concede el Artículo 36°
de la Ley General, los Jefes ha-
rán las anotaciones correspondi-
entes, y se presentarán los do-
cumentos del caso al Inspec
tor, para que por su conduc-
to se haga efectiva.
La comisión retiró
el Artículo 98° por inútil.

Capítulo 11
Penas

Artículo 99°: Con nueva redac-
ción. En los delitos concernientes
al servicio, y los comunes que co-

metan estando en él, serán juz-
gados por las leyes del ejército.

Declarado suficientem.te
discutido y con lugar á votar, fué
reprobada la parte que dice: "y
los comunes que cometan estando
en él," quedan el resto aproba-
do.

Art.º 100. Para ello harán
las veces de comandante gral. y
de generales, el Ynspector y los
gefes de esta milicia, y de las
demas clases del ejército, los q.
tengan en ella igual gradua-
cion.

Previos los trámites
reglamentarios, fué aprobado como
lo fueron los dos siguientes.

-101. Cuando los gefes y
oficiales de la fuerza de un par-
tido no sean suficientes para
el acto que haya de ejercerse,
dispondrá el Ynspector se nom-
bren los de otro á otros pues
para que las actuaciones de
justicia y que esta se adminis-

metan estando en él, serán juzgados por las leyes del ejército.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue reprobada la parte que dice: "y los comúnes que cometan estando en él", quedan el resto aprobado.
Artículo 100°: Para ello harán las veces de Comandante General y de Generales, el Inspector y los Jefes de esta Milicia, y de las demás clases del ejército, los que tengan en ella igual graduación.
Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado como lo fueron los dos siguientes.
101°: Cuando los Jefes y Oficiales de la fuerza de un partido no sean suficientes para el acto que haya de ejercerse, dispondrá el inspector se nombren los de otro u otros pues para que las acotaciones de justicia y que esta se admini-

tre pronta y cumplidamente, es una, toda la milicia del Estado.

—102.— El individuo que se ausente sin licencia será castigado siendo gefe ó oficial, con quince dias de arresto, y con ocho si se escediere diez mas del tiempo por que la pidió; á ménos que justifique alguna causa fundada ó imprevista. Los demas individuos de la milicia por la misma causa, sufrirán ocho dias en el primer caso, y tres en el segundo, á menos que tambien aleguen un motivo justo.

La comision retiró el art.º 103.— por innecesario.

Art.º 104.— Los amandantes de esta milicia para el desempeño de sus funciones judiciales, se asesorarán con el juez de letras de su respectivo partido, y si no lo—

tre pronta y cumplidamente, es una, toda la Milicia del Estado.
102°. El individuo que se ausente sin licencia será castigado siendo Jefe u Oficial, con quince días de arresto, y con ocho si se excediere diez más del tiempo por que la pidió; a menos que justifique alguna causa fundada o imprevista. Los demás individuos de la Milicia por la misma causa, suprirán ocho días en el primer caso, y tres en el segundo; a menos que también aleguen un motivo justo.
La comisión retiró el Artículo 103° por inesesario.
Artículo 104°: Los Comandantes de esta Milicia para el desempeño de sus funciones judiciales, se asesorarán con el Juez de Letras de su respectivo partido, y si no lo

hubiere, con el del mas inmediato; igualm.te asistirán á los consejos de guerra sin voto, y solo para ilustrar las materias, segun se previene á los auditores en la ordenanza gral del ejercito.

Prévios los tramites reglamentarios, fué aprobado, como lo fué finalmente el siguiente.

_105. Las sentencias dictadas por los consejos de guerra ordinarios, no tendrán su efecto sin la aprobacion del Ydd Spector que se asesorará con un letrado de su confianza; si aquel no las aprobare, citará tres letrados que reunidos y en el termino de tres dias, le darán su dictamen, con el cual tiene obligacion de conformarse.

El Sr. Consejero Herrera, se presentó y leyó la Memoria del Gobierno.

El Sor. Arizcorreta, pidió se mandara imprimir, y asi se

hubiere, con el del mas inmediato;
igualmente asistirán a los consejos de
guerra sin voto, y solo para ilus-
tras las materias según se previe-
ne a los auditores en la Ordenan-
za general del ejército.
Previos los trámites reglamen-
tarios, fue aprobado, como lo fue final-
mente el siguiente.
105°: Las sentencias dictadas
por los consejos de guerra ordinarios, no
tendrán su efecto sin la aprobación
del Inspector que se
asesorará con un letrado
de su confianza; si aquel
no las aprobare, citará
tres letrados que reunidos
y en el término de tres
días, le darán su dic-
tamen con el cual tiene
obligación de conformarse.
El Señor Consejero Her-
rera, se presentó y leyó la Me-
moria del Gobiero.
El Señor Arizcorreta, pidió
se mandará imprimir, y así se

acordó. Con lo que se levantó la sesion, á que faltaron los Sres. Villagran y Escudero con licencia.

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Sesion estraordinaria de la tarde del dia 30. de Mzo. de 1833.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior, continuó la discusion de la ley reglamentaria de la Milicia Nacional.

Art.º 106. En los consejos

acordó. Con lo que se levantó
la sesión, a que faltaron los Señores
Villagran y Escudero con licen-
cia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión extraordinaria de
la tarde del día 30 de marzo
de 1833

Leída y aprobada
la acta de la tarde anterior, conti-
nuó la discusión de la Ley reglamenta-
ria de la Milicia Nacional.
Artículo 106°: En los consejos

de guerra de oficiales generales tendrá el Tribunal de Justicia, las mismas atribuciones que en la Federacion el Supremo de Guerra y Marina, a cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.

Prévios los tramites reglamentarios, se aprobó.

La comision retiro por inutil el Art.º 107.

Art.º 108. Nuevamente redactado: Se tendrá por una falta en el servicio la no concurrencia de los milicianos despues de la cita que se les haga, por los cabos que al efecto nombrarán los gefes respectibos; lo mismo que cualquiera desatencion que tengan en el acto de ella con el cabo que la practique.

Declarado suficientem.te discutido, y en lugar á votar fué aprobado, como lo fueron igualm.te los sinco siguientes.

Art.º 109. Los dias señalados para revista y para instruccion; deberán concurrir todos, y al q.e

de guerra de Oficiales Generales tendrá el Tribunal de Justicia, las mismas atribuciones que en la Federación el Supremo de Guerra y Máxima, a cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.
Previos los trámites reglamentarios, se aprobó.
La comisión retiró por inútil el Artículo 107°.
Artículo 108°: Nuevamente redactado: Se tendrá por una falta en el servicio la no concurrencia de los Milicianos después de la cita que se les haga, por los cabos que al efecto nombrarán los Jefes respectivos; lo mismo que cualquiera desatención que tengan en el acto de ella con el cabo que la practique.
Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado, como lo fueron igualmente los cinco siguientes.
Artículo 109°: Los días señalados para revista y para infracción; deberán concurrir todos, y al que

faltare se aplicará la pena de ocho dias de arresto, si no acreditare que la falta fué por causa justa.

—110. Si por enfermedad ó alguna ocurrencia imprevista no pudiere un individuo de esta milicia cumplir con la cita que se le haga, deberá hir personalmente á dar aviso a su gefe si no fuere por la primera causa; para que este impuesto del motivo, lo releve de la concurrencia y dicte las providencias consiguientes á fin de que se cubra por otro el servicio; y siendo por enfermedad lo hará constar por el medico mas á proposito para el mismo fin.

—111. Se tendrá por los superiores la debida consideracion, en el caso del art.º anterior, y en los demas actos, procurando consiliar el buen servicio con el menor gravamen de los ciudadanos que lo hacen.

—112. A efecto de que los castigos se puedan imponer legalm.te luego que este formada una comp.ª

faltase se aplicará la pena de ocho días de arresto, si no acreditare que la falta fué por causa justa.

110°: Si por enfermedad o alguna ocurrencia imprevista no pudiese un individuo de esta Milicia cumplir con la cita que se le haga, deberá ir personalmente a dar aviso a su Jefe si no fuere por la primera causa; para que este impuesto del motivo, lo releve de la concurrencia y dicte las providencias consiguientes a fin de que se cubra por otro el servicio; y siendo por enfermedad lo hará constar por el médico más a propósito para el mismo fin.

111°: Se tendrá por los superiores la debida consideración, en el caso del artículo anterior, y en los demás actos, procurando conciliar el buen servicio con el menor gravamen de los ciudadanos que lo hacen.

112°: A efecto de que los castigos se puedan imponer legalmente luego que este formada una compañía

y nombrados sus oficiales, se impondrá á cada clase de sus obligaciones y se les leerán las leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los dias de revistas; se castigará al comte de la compañía que faltare á esta prevencion ó no instruyere en las obligaciones de un Sentinela á todos los milicianos de ella antes de encargarles un puesto.

Capitulo 12.

Juramento.

Artº 113.- El de banderas en la infanteria y estandartes en la caballeria, se verificará en los mismos términos que se practica en la milicia permanente.

La comicion retiró el Artº 114. por inutil.

Capitulo 13.

del Inspector.

Artº 115.- El ciudadano

y nombrados sus Oficiales, se impondrá a cada clase de sus obligaciones y se les leerán las leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los días de revista; se castigará al Comandante de la compañía que faltare a esta prevención o no instruyese en las obligaciones de un sentinela a todos los milicianos de esta antes de encargarles un puesto.

Capítulo 12
Juramento

Artículo 113°: El de banderas en la infantería y estandartes en la caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la Milicia permanente.
La comisión retiró el Artículo 114° por inútil.

Capítulo 13
Del Inspector

Artículo 115°. El ciudadano

que deba desempeñar este destino, tendra las cualidades que exije el art.º 15. de la ley general, y las atribuciones que espresa el 13.

Prévios los tramites reglamentarios, se aprobó, lo mismo q.e se verificó con el siguiente.

"Articulo 116. Tambien estara obligado á vigilar se cumpla en todas sus partes esta ley."

La comision retiró el art.º 117. por inútil.

Art.º 118. A demas de los padrones de que habla el art.º 8.º, se mandarán al Inspector los que en adelante se formaren para que por ellos testifique las listas de revista, y las de contribuyentes, y vea si los que estan esentos lo son legitimamente.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fueron

que deba desempeñar este destino tendra las autoridades que exige el Artículo 15° de la Ley General; y las atribuciones que expresa el 13°.

Previos los trámites reglamentarios, se aprobó, lo mismo que se verificó con el siguiente.

"Artículo 116°: También estará obligado a vigilar se cumpla en todas sus partes esta ley".

La comisión retiró el Artículo 117° por inútil.

Artículo 118°: Además de los padrones de que habla el Artículo 8°, se mandarán al Inspector los que en adelante se formaren para que por ellos testifiquen las listas de revista, y las de contribuyentes, y vea si los que están exentos lo son legitimamente.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron

igualmte los seis siguientes.

„Artº 119„ Nuevamente redactado: Para el mismo fin se le remitirá noticia anual de los milicianos que se nombren para alguna carga consigil, y de las variaciones que haya.

_120„ Los documentos relacionados los pasarán con toda puntualidad al Inspector los jefes de la milicia y Ayuntamientos respectivos, por los conductos demarcados en el artº 77„

_121„ En todo lo conserniente á instruccion, armamento, Vestuarios, disciplina, Materias judiciales y economicas de la milicia, se entenderán con él los jefes de ella y dictará las providencias que juzgue nesesarias, sien responsable de las faltas que se notaren.

122„ Cuando los milicianos tengan que producir

igualmente, los seis siguientes
Artículo 119°: Nuevamente redactado: Para el mismo fin se le remitirá noticia anual de los Milicianos que se nombren para alguna carga concegil, y de las variaciones que haya.
120°: Los documentos relacionadas los pasarán con toda puntualidad al Inspector los Jefes de la Milicia y Ayuntamientos respectivos, por los conductos demarcados en el Artículo 77°.
121°: En todo lo conserniente a instrucción, armamento, vestuarios, diciplina, materias judiciales y económicas de la Milicia, se entenderán con él los Jefes de ella y dictará las providencias que juzgue necesarias, si el responsable de las faltas que se notaren.
122°: Cuando los Milicianos tengan que producir

alguna queja relativa al servicio, la dirigirán por los conductos de ordenanza.

123. Cada año pasará personalmte. revista de inspeccion á la mitad de la Milicia cívica, verificándolo así mismo cada vez que lo considere oportuno.

124. El Ynspector residirá en la Capital del Estado, y gozará el sueldo de tres mil pesos anuales."

Puesto á discusion el artº. 125. que dice: Tendrá una secretaria compuesta de un secretario, cuatro escribientes y un ordenanza: el primero disfrutará el sueldo de 1.200. pesos anuales: los segundos el de 500.; y el último el de 150."

El Sr. Heredia manifestó, que en el anterior reglamento el Secretario solo tenia Mil pesos, é ignoraba la razon porq. se le au=

alguna queja relativa al servicio, la dirigirán por los conductos de ordenanza.
123°: Cada año pasará personalmente revista de inspección a la mitad de la Milicia Cívica, verificándolo así mismo cada vez que lo considere oportuno.
124°: El Inspector residirá en la capital del Estado, y gozará el sueldo de tres mil pesos anuales.
Puesto a discusión el Artículo 125° que dice: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro Escribientes y un Ordenanza: el primero disfrutará el sueldo de 1200 pesos anuales: los segundos el de 500; y el último el de 150.
El Señor Heredia manifestó que en el anterior reglamento el Secretario solo tenía mil pesos, e ignoraba la razón porque se le au-

mentaban dos cientos.

El Sr. Guadarrama espuso, que no estaba por aumentos de sueldos, que si antes habia habido quien sirviese la plaza por mil pesos, hoy habria tambien muchos que lo harian, que hasta ahora no se habia dado por la actual Legislatura una ley que aumentase las entradas del Estado ó disminuyese las contribuciones y si algunas aumentando sueldos, y los pueblos no habian colocado en las sillas á los Diputados para proceder de esta manera.

El Sor. Aburto contestó, q. esta plaza desde antes há estado muy mal dotada, porq. teniendo su oficina unicamente cuatro escribientes, hace á la vez de oficial en todas las mesas, al mismo tiempo que de Secretario. Qué no se graba el erario publico, porq. en el reglamento anterior tenia un sobre-sueldo cuando salia á la visita, de treinta pesos mensuales, asi como el Inspector mil pesos mas, cuyas gratificaciones se habian quitado en la nueva ley.

mentaban dos cientos.
El Señor Guadarrama expuso
que no estaba por aumentos de sueldos,
que si antes había habido quien sir-
viese la plaza por mil pesos, hoy
habría también muchos que lo harían, que
hasta ahora no se había dado por la
actual Legislatura una ley que au-
mentase las entradas del Estado o
disminuyese las contribuciones y si algunas
aumentando sueldos, y los pueblos no habí-
an colocado en las sillas a los Diputa-
dos para proceder de esta manera.
El Señor Aburto contestó que
esta plaza desde antes ha astado muy
mal dotada, porque teniendo su oficina
únicamente cuatro Escribientes, hace a
la vez de oficial en todas las mesas,
al mismo tiempo que de Secretario. Que
no se graba el erario público, porque
en el reglamento anterior tenía un
sobre sueldo cuando salía a la
visita, de treinta pesos mensuales,
así como el Inspector mil pesos
mas, cuyas gratificaciones se ha-
bían quitado en la nueva ley.

El Sor. Heredia insistió en que no habiendose aumentado el sueldo al Ynspector, no parecia justicia se pusiesen dos-cientos ps. mas al Srio.

El Sor. Aburto contestó, que siendo en la actualidad el Ynspector, no habia querido promover ningun aumento para este funcionario por delicadeza; pero que respecto del Srio. creia de toda justicia se dotase con mil dos-cientos pesos por el aumento estraordinario de trabajo que se le ponia.

El Sr. Gamboa reflecciono, que debia disminuirse el numero de escribientes ó la asignacion que se les hace.

El Sr. Solórzano detalló municiosamente las multiplicadas labores de la inspeccion, probando la necesidad de los dependientes que se asignaban, y de que se les pusiesen las dotaciones que marcaba el articulo.

El Señor Heredia insistió en que no habiéndose aumentado el sueldo el Inspector, no parecía justicia se pusiesen doscientos para más al Secretario.
El Señor Aburto contestó, que siendo en la actualidad el Inspector, no había querido promover ningún aumento para este funcionario por delicadeza; pero que respecto del Secretario creía de toda justicia se dotase con mil dos cientos pesos por el aumento extraordinario de trabajo que se le ponía.
El Señor Gamboa reflexionó que debía disminuirse el número de Escribientes o la asignación que se les hace.
El Señor Solórzano detalló muniçiosamente las multiplicadas labores de la inspección, probando la necesidad de los dependientes que se asignaban, y de que se les pusiesen las dotaciones que marcaba el artículo.

Declarado suficientemte discutido y con lugar á votar por partes, y en votacion nominal á peticion de tres Sres. Diputados, fué aprobada la primera parte q. concluye en la palabra "Mil doscientos pesos anuales" por los Sres. Villar, Gamboa, Arizcorreta, Ramirez, Aburto, Solórzano, Bars, y Presidente; contra los Sres. Suarez Iriarte, Heredia, Guadarrama, y Gonzalez (Dn. José Manuel). Se reprobó la segunda parte que asignaba el sueldo de quinientos pesos á los escribientes, por el voto de los Sres. Gamboa, Suarez Iriarte, Guadarrama, Gonzalez (D. José Manuel) Arizcoreta, Bars, Heredia, Dávila, y Presidente. Estubieron á favor los Señores Villar, Ramirez, Aburto, Solórzano, Macedo, Lazcano y Valdes.

La comision fijó parte del articulo reprobada en estos tér=

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar por partes, y en votación nominal a petición de tres Señores Diputados, fue aprobada la primera parte que concluye en la palabra "Mil doscientos pesos anuales" por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Ramirez, Aburto, Solórzano, Bars, y Presidente; contra los Señores Suarez, Yriarte, Heredia, Guadarrama, y Gonzalez (Don José Manuel). Se reprobó la segunda parte que asignaba el sueldo de quinientos pesos a los Escribientes, por el voto de los Señores Gamboa, Suarez, Yriarte, Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel), Arizcorreta, Bars, Heredia, Davila, y Presidente. Estuvieron en favor los Señores, Villar, Ramirez, Aburto, Solorzano, Macedo, Lazcano y Valdes.
La comisión fijó parte del artículo reprobada en estos tér-

minos.

Los dos escribientes primeros el de quinientos; y los otros el de trescientos sesenta y cinco, el ordenanza ganará el de ciento cincuenta.

Declarado suficientemte discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

Articulo 126.- Para gastos de Oficina y utencilios de escritorio, se le abonarán Seis-cientos ps. anuales, y tendrá franca la correspondencia de Oficio.

El Señor Gamboa dijo, le parecia acesiva esta cantidad; en razon de q. el mayor gasto q. era el de portes de Correo, se le disminuia franqueandole la correspondencia.

Declarado suficientemte discutido y con lugar á votar, fué reprobada la asignacion de Seis-cientos pesos.

El Señor Presidente dijo para la discucion la de

minos.
Los dos Escribientes
primeros el de quinientos; y los
otros el de trescientos sesenta
y cinco, el Ordenanza ganará el de
ciento cincuenta.
Declarado suficientemente
discutido y con lugar a votar, fue
aprobado.
Artículo 126°: Para gastos
de oficina y utensilios de escrito-
rio, se le abonarán seiscien-
tos pesos anuales, y tendrá franca
la correspondencia de oficio.
El Señor Gamboa dijo,
le parecía excesiva esta cantidad
con razón de que el mayor gasto que
era el de partes de correo, se
le disminuía franqueándole la
correspondencia.
Declarado suficien-
temente discutido y con lugar a
votar, fue rebrobada la asigna-
ción de seiscientos pesos.
El Señor Presidente
dijo para la discusión la de

cuatro-cientos.

Despues de una ligera discu-
cion se aprobó.

Articulo 127.- El nom-
bramto de Ynspector en caso de
bacante se hara por el Congreso
en los mismos términos que se veri-
fica el de los consejos de Estado,
avisando al Gobernador el que ha-
ya sido electo para que le es-
tienda el despacho, como previene el
articulo 111. de la Ley gral.
y presente el juramento de estilo
ante el Congreso. El nom-
bramiento se publicará en forma
de decreto.

Declarado suficientemte
discutido y en lugar á votar, fué
aprobado, como lo fueron igualmte
los ocho siguientes.

128.- El Srio. escribien-
tes y ordenanza, los nombrara el
Gobernador á propuesta enterna
del Ynspector.

129.- Nuevamte redacta-
do: en los delitos de oficio que

cuatrocientos.
Después de una ligera discu-
ción se aprobó.
Artículo 127°: El nom-
bramiento de Inspector en caso de
vacante se hará por el Congreso
en los mismos términos que se veri-
fica el de los consejos de Estado,
avisando al Gobernador el que ha-
ya sido electo para que le ex-
tienda el despacho, como previene el
Artículo 111° de la Ley General
y presente el juramento de estilo
ante el Congreso. El nom-
bramiento se publicará en forma
de decreto.
Declarado suficientemente
discutido y con lugar a votar, fue
aprobado, como lo fueron igualmente
los ocho siguientes.
128°: El Secretario, Escribien-
tes y Ordenanza, los nombraría el
Gobernador a propuesta externa
del Inspector.
129°: Nuevamente redacta-
do: en los delitos de oficio que

cometa el Ynspector, se le instruirá causa y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado se le impondrán las penas establecidas por la ordenanza y leyes militares. En las otras actuaciones civiles y criminales que ocurran contra el mismo, conocerá el propio Tribunal, arreglandose á las leyes comunes.

130.— En el caso de q. fuere procesado el Ynspector, quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.

131.— Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguirse por todos sus trámites, pedirá al Gobierno la persona del Ynspector, que le será entregada sin escusa.

132.— Si la sentencia que recayere causando ejecutoria fuere de pena corporal ó infa-

cometa el Inspector, se le instruirá causa y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado se le impondrán las penas establecidas por la Ordenanza y leyes militares. En las otras actuaciones civiles y criminales que ocurran contra el mismo, conocerá el propio Tribunal, arreglándose a las leyes comunes.

130°: En el caso de que pase procesado el Inspector, quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.

131°: Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguirse por todos sus trámites, pedirá al Gobierno la persona del Inspector, que le será entregada sin excusa.

132°: Si la sentencia que recayere causando ejecutoria fuere de pena conjural o infor-

mante, quedará destituido de su empleo, procediendose á nuevo nombramiento; mas si fuere absolutoria, se le repondrá en todos sus goces, y se le entregarán las medias pagas descontadas en el tiempo que duró la causa.

133.— El Secretario por solo serlo, obtendrá el empleo de teniente Coronel, y los escribientes el de subtenientes, á no ser que tengan graduacion superior, y como á tales serán juzgados en asuntos de oficio.

134.— El Inspector no podrá admitir empleo ni comision alguna del Gobierno gral ni de otro Estado: tampoco podrá servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con su atribuciones.

135.— Nuevamente redactado: Cuando por algun motibo el Inspector estubiere imposibilitado de llenar sus-

mante, quedará destituido de su empleo, procediéndose a nuevo nombramiento; más se fuere absolutoria, se le repondrá en todos sus goces, y se le entregarán las medias pagas descontadas en el tiempo que duró la causa.

133°: El Secretario por solo serlo, obtendrá el empleo de Teniente Coronel, y los Escribientes el de Subtenientes, a no ser que tengan graduación superior, y como a tales serán juzgados en asuntos de oficio.

134°: El Inspector no podrá admitir empleo ni comisión alguna del Gobierno General ni de otro Estado: tampoco podrá servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con sus atribuciones.

135°: Nuevamente redactado: Cuando por algún motivo el Inspector estuviere imposibilitado de llenar sus

funciones, se sujetará á lo prevenido en el Decreto de 22 de Mayo de 1855. y el Congreso nombrará en interin por todo el tiempo que dure la imposibilidad, el que disfrutará mil quinientos pesos anuales que le dará el Estado.

La comision presentó como artículo lo que debe ponerse despues del 12 y el siguiente.

„ Cuando hubiere de hacerse el nombramiento de Diputado por en el tiempo de receso, lo elegirá interinam. la Diputacion permanente, ante la q. jurará; y el Congreso en su primera reunion confirmará ó no el nombramiento.

Declarado suficiente. Se discutió y en lugar á votar, fué aprobado, como lo fueron igualm. los dos siguientes.

funciones se sujetará a lo prevénido en el Decreto de 22 de marzo de 1833 y el Congreso nombrará un interino por solo el tiempo que dure la imposibilidad, el que disfrutará mil quinientos pesos anuales que se dará el Estado.

La comisión presentó como artículo lo que debe ponerse después del 127° el siguiente.

"Cuando hubiere de hacerse el nombramiento de Inspector en el tiempo de receso, lo elegirá interiormente la Diputación permanente, ante la que jurará; y el Congreso en su próxima reunión confirmará o no el nombramiento".

Declarado suficentemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los diez siguientes.

Capitulo 15.

Sub-Inspectores.

Articulo 136.- Cada Prefecto será sub-inspector en su distrito con el caracter de Coronel de infanteria.

137.- Los sub-inspectores estarán sugetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su distrito las mismas funciones que aquel en el Estado, menos en asuntos judiciales.

138.- Nuevamente redactado: Serán responsables de las ordenes que no cumplan y de las que den asediendo los limites que les prescribe la ley. Si delinquen en las funciones militares que se les encomiendan, serán juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en los mismos términos que el Inspector.

Capítulo 15
Subinspectores

Artículo 136°: Cada Prefecto será Subinspector en su distrito con el carácter de Coronel de Infantería.
137°: Los Subinspectores estarán sujetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su distrito las mismas funciones que aquel en el Estado, menos en asuntos judiciales
138°: Nuevamente redactado: serán responsables de las ordenes que no cumplan y de las que den excediendo los límites que les prescribe la ley. Si delinquen en las funciones militares que se les encomiendan serán juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en los mismos términos que el Inspector.

Capitulo 15.

Reglas grales.

Articulo 139.— Se autoriza al Gobierno para q.e en los cuerpos, que lo crea combeniente, nombre terceros gefes y sargentos primeros de las compañias á individuos retirados del ejercito permanente; en el concepto de que no podrá haber en cada distrito mas que uno de los primeros y ocho de los segundos.

140.— Nuevamente redactada: Los terceros gefes de que habla el articulo anterior, estarán dotados por desempeñar sus funciones y las de instructores, con cincuenta pesos mensuales: los sargentos de infanteria con quince p.s, y los de artilleria y caballeria con diez y ocho pesos, pagandose estos sueldos de los fondos de la milicia, y solo del erario con calidad de reintegro, en caso

Capítulo 15
Reglas Generales

Artículo 139°. Se autoriza al Gobierno para que, en los cuerpos, que lo crea conveniente, nombre terceros Jefes y Sargentos, primeros de las compañías a individuos retirados del ejército permanente; en el concepto de que no podrá haber en cada distrito más que uno de los primeros y ocho de los segundos.
140°: Nuevamente redactada: Los terceros Jefes de que habla el artículo anterior, estarán dotados por desempeñar sus funciones y las de instructores, con cincuenta pesos mensuales: los Sargentos de Infantería con quince pesos y los de Artillería y Caballería con dieciocho pesos, pagándose estos sueldos de los fondos de la milicia, y solo del erario con calidad de reíntegro, en caso

de que aquellos no sean suficientes á cubrirlos.

141.— Para obtener las plazas de terceros gefes se necesita la calificacion y propuesta del Inspector, previo ecsamen, que sufrirán ante él. Los sargentos despues de pasar por igual ecsamen, serán nombrados por el Inspector solamente.

Articulo 142. El Gobernador pasará al Congreso un estado gral. de la fuerza que halla resultado del alistamiento.

143.— El Inspector extenderá los formularios de las listas de revista de los Estados de fuerza, armamento municiones &a., de libros de mayoria y demas documentos necesarios para el órden que debe haber, dictando las providencias conducentes para sistemar el arreglo en todo.

144.— Se formarán hojas de servicio á los gefes y ofici-

de que aquellos no sean suficientes a cubrirlos.

141°: Para obtener las plazas de terceros Jefes se necesita la calificación y propuesta del Inspector, previo examen, que sufrirán ante él. Los Sargentos después de pasar por igual examen, serán nombrados por el Inspector solamente.

Artículo 142°. El Gobernador pasará al Congreso un estado general de la fuerza que haya resultado del alistamiento.

143°: El Inspector extenderá los formularios de las listas de revista de los Estados de fuerza, armamento, municiones, etcétera, de libros de mayoría y demás documentos necesarios para el orden que debe haber, dictando las providencias conducentes para sistemar el arreglo en todo.

144°: Se formarán hojas de servicio a los Jefes y Oficia-

les; y á las demas clases sus filiaciones, haciendose en unas y otras las anotaciones de estilo.

1415.— Nuevamente redactado: Cuando un individuo de la Milicia mude de residencia, lo que no puede embarazarsele, se avisará al Ynspector por el gefe respectivo, espresando el lugar á donde se traslade. Si esta fuere en el territorio del Estado, el Ynspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente agregado en su clase hasta que se remplace.

La comicion retiró los articulos 1416.— y 1417.— por inútiles.

Articulo 1418.— A los gefes y oficiales, que abusen de su autoridad é infrijan esta ley, y las que en los actos del servicio deben observar, se les ecsigira la responsabilidad ante el Ynspector.

Declarad suficien=

les; y a las demás clases sus filiaciones, haciéndose en unas y otras las anteriores de estilo.
145°: Nuevamente redactado: Cuando un individuo de la Milicia mude de residencia, lo que no puede embargársele, se avisará al Inspector por el Jefe respectivo, expresando el lugar a donde se traslade. Si esta fuere en el territorio del Estado, el Inspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente agregando en su clase hasta que se remplace.
La comisión retiró los Artículos 146° y 147° por inútiles.
Artículo 148°: A los Jefes y Oficiales que abusen de su autoridad e infrinjan esta ley, y las que en los actos del servicio deben observar, se les exigirá la responsabilidad ante el Inspector.
Declarado sufiecien-

temente y con lugar á votar. Fué aprobado como lo fueron igualmte los tres ultimos del proyecto.

149.— Se mandará imprimir por el Gobierno el competente numero de ejemplares de las tarifas de prest y sueldos que disfruta la infanteria, artilleria y caballeria permanente, para que en los casos en que á esta milicia deba abonarsele el haber, se haga con arreglo á ellas.

150.— Nuevamte redactado: A los cincuenta dias de publicada esta ley, en los pueblos respectivos, sus Ayuntamientos habran formado las listas de milicianos esentos y contribuyentes, remitiendolas conforme previene el articulo 144.

151.— Nuevamte redactado: Quedan derogadas todas las disposiciones de las anteriores Legislaturas que en todo ó en su parte han

temente y con lugar a votar fue aprobado como lo fueron igualmente los tres últimos del proyecto.
149°: Se mandará imprimir por el Gobierno el competente número de ejemplares de las tarifas de prest y sueldos que disfruta la Infantería, Artillería y Caballería permanente, para que en los casos en que a esta milicia deba abonársele el haber, se haga con arreglo a ellas.
150°: Previamente redactado: A los cincuenta días de publicada esta ley, en los pueblos respectivos, sus Ayuntamientos habrán firmado las listas de Milicianos exentos y contribuyentes, remitiendolas conforme previene el Artículo 114°.
151°: Previamente redactado: Quedan derogadas todas las disposiciones de las anteriores Legislaturas que en todo o en su parte han

arreglado la milicia del Estado.

Se acordó que hubiese sesion estraordinaria en la tarde de mañana para que se aprobase la minuta de este decreto. Con lo que se lebantó la sesion, á que faltaron los Sres. = Villagran, y Escudero con licencia, y Gonzalez (D. José Rafael), por enfermo.. =

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
S. S.

Sesion estraordinaria de la tarde del dia 31. de Marzo de 1833.—

Leida y aprobada =

arreglado la Milicia del Estado.
Se acordó que hubiese sesión extraordinaria en la tarde de mañana para que se aprobase la minuta de este decreto. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, y Escudero con licencia, y Gonzalez (Don José Rafael), por enfermo.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión extraordinaria de la tarde del día 31 de marzo de 1833

Leída y aprobada

la acta de la tarde anterior, el Señor Villar leyó la siguiente proposicion:

Se concede ocho dias de licencia contados desde mañana, al Ciudadano Gobernador para que pueda pasar al distrito Federal á asuntos particulares.

El Congreso acordó se discutiese en esta sesion estraordinaria y declaró que era urgente: suficientemte discutido y en lugar á votar, fué aprobado.

Se leyó la minuta del decreto reglamentario de la milicia nacional del Estado. y se aprobó.

Se levantó la sesion, á que faltaron los Sres. Villagran, Escudero y Abarca con bca.

José del Villar
D. S.

Ramon Zamboa
D. S.

la acta de la tarde anterior,
el Señor Villar leyó la si-
guiente proposición:
Se concede ocho días de
licencia contados desde mañana, al
ciudadano Gobernador para
que pueda pasar al Distrito Fe-
deral a asuntos particulares.
El Congreso acordó se dis-
cutiese en esta sesión extraordinaria y
declaró que era urgente: suficien-
temente discutido y con lugar a votar,
fue aprobado.
Se leyó la minuta del
decreto reglamentario de la Milicia
Nacional del Estado y se apro-
bó.
Se levantó la sesión a que faltaron
los Señores Villagran, Escudero y Aburto con licencia.

Firmas y Rúbricas:

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Congreso Constitucional.
1933.

Congreso Constitucional.
1833.

1

sion del dia 1.º de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 30. del pasado, se procedió conforme al reglamento á la renovacion de oficios para el mes q.e comienza; y resultó electo por escrutinio secreto, mediante cédulas para presidente, el Exmo. Sor. D.n Joaq.n Solórzano, por trece votos: el Señor Lascano obtuvo uno, y el Sor. Escudero otro. Para vicepresidente el Sr. D.n Juan Ygnacio Dávila resultó electo con doce votos por uno que obtuvo el Sor. (Gonzalez D.n José Manuel) y otro el Sor. Aburto. Se dió cuenta con los oficios sig.tes del Gob.or del Estado.

Primero. Avisando haber llegado, y estar dispuesto á prestar el juramento, el Sr. Consejero D.n Manuel Ygnacio Ortiz. Se acordó se presentase en esta misma sesion.

Segundo. Noticiando haver librado la órden correspondiente para q.e

Sesión del día 1° de
abril de 1833

Leída y apro-
bada la acta del día 30 del pasa-
do, se procedió conforme al reglamento a
la renovación de oficios para el mes que
comienza; y resultó electo por escrutinio se-
creto, mediante cédulas para Presidente,
el Excelentísimo Señor Don Joaquín Solórzano, por
trece votos: el Señor Lascano obtuvo uno,
y el Señor Escudero otro. Para Vicepre-
sidente el Señor Don Juan Ygnacio
Dávila resultó electo con doce votos
por uno que obtuvo el Señor (Gonzalez
Don José Manuel) y otro el Señor
Aburto. Se dio cuenta con los oficios
siguientes del Gobernador del Estado.
Primero: Avisando haber llegado, y
estar dispuesto a presentar el juramento,
el Señor Consejero Don Manuel Yg-
nacio Ortiz. Se acordó se presentaría
esta misma sesión.
Segundo: Noticiando haber libra-
do la orden correspondiente para que

se abone el sueldo al Sr. Minis-
tro del Tribunal de Justicia Dn.
Francisco Verde. Al Archivo.

Tres de las Legislaturas de
Chiapas, Tamaulipas y Michoa-
can, acusando las dos primeras re-
cibo de la nota en que les parti-
cipó esta secretaría la reunion de
este Congreso; y la tercera, dicien-
do haber recibido el dictámen so-
bre declarar nacionales los bienes
de los Micioneros Felipinos. Al
Archivo.

Otro del Excmo. Sr. Presiden-
te de la Republica Dn. Manuel
Gomez Pedraza, noticiando haber-
se instalado el Congreso gral. el
dia 29. del pasado, y dando gra-
cias á esta Legislatura por el
tino, prudencia y circunspeccion
con que se ha conducido. Se acor-
dó se le conteste haber sido muy
plausible á esta Legislatura la
noticia de la instalacion del Con-
greso gral., y que se den las de-
bidas gracias á S. E. por lo bien

se abone el indulto al Señor Ministro del Tribunal de Justicia Don Francisco Verde. Al Archivo.
Tres de las Legislaturas de Chiapas, Tamaulipas y Michoacan, acusando las dos primeras recibo de la nota en que les participó ésta Secretaría la reunión de este Congreso; y la tercera, diciendo haber recibido el dictamen sobre declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos. Al Archivo.
Otro del Excelentísimo Señor Presidente de la República Don Manuel Gomez Pedraza, noticiando haberse instalado el Congreso General el día 29 del pasado, y dando gracias a esta Legislatura, por el tino, prudencia y circunspección con que se ha conducido. Se acordó se le conteste haber sido muy plausible a esta Legislatura la noticia de la instalación del Congreso General, y que, se den las debidas gracias a Su Excelentísima por lo bien

que ha regido á la Republica en los meses que la ha gobernado.

Uno de la Suprema Corte de Justicia, acompañando 25 ejemplares de un impreso que ha publicado. Que se acuse recibo y se repartan los ejemplares á los Diputados.

Otro de la Diputacion permanente de Chihuahua; noticiando; haberse instalado el 10. de Marzo. De enterado.

Y otro del Gob.º de Michoacan, acusando recibo de los ejemplares que se le remitieron, relativo á Declarar pertenecientes á este Estado los bienes que en él poseen los Misioneros de Filipinos. Al Archivo.

Se leyó un papel recibido de los Buzon, reducido á pedir se declare "q.e solo se debe sacar el diezmo de las utilidades que resulten líquidas, despues de deducir el capital invertido" cuya proposicion habiendola hecho suya el Sor. Villar, se tubo de primera lectura.

Se recibió el discurso pronunciado en la instalacion del Cong.º gral. y

que ha regido a la República en los meses que la ha gobernado.
Uno de la Suprema Corte de Justicia, acompañando 25 ejemplares de un impreso que ha publicado. Que se acuse recibo y se repartan los ejemplares a los Diputados.
Otro de la Diputación permanente de Chihuahua; noticiando; haberse instalado el 10 de marzo. De enterado.
Y otro del Gobierno de Michoacan, acusando recibo de los ejemplares que se le remitieron, relativo a Declarar pertenecientes a este Estado los bienes que en él poseen los Misioneros de Filipinas. Al Archivo.
Se leyó en papel recibido de los Buzón, reducido a pedir se declarase "que solo se debe sacar el diezmo de las utilidades que resulten líquidas, después deducir el capital invertido" cuya proposición habiéndola hecho suya el Señor Villar, se tuvo de primera lectura.
Se recibió el discurso pronunciado en la instalación del Congreso General y

se acordó quedase sobre la mesa.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sor. Presidente.

"Para q.e los Ciudadanos q.e por sus escasas proporciones no puedan suscribirse á ningun periodico, se instruyan de las ocurrencias politicas de la Republica, pido al Cong.o apruebe la sig.te proposicion:

"Se establecera un gabinete de lectura en el local de la Biblioteca."

Se dió primera Lectura a los siguientes dictámenes de la comision de Milicia nacional.

1.o Sor. La ley reglamentaria de la Milicia del Estado dada en 1.o de Marzo de 1829, exceptuó del servicio á los rayadores, veladores y capitanes de las minas que se hallan en formal trabajo; y despues libró de la contribucion de esentos á los mineros sin espresar q.e clases de estos quedaban esentos del pago. De aqui se suscitaron varias dudas del pago que obligaron al Prefecto de Zasco á pedir aclaracion de la ley, cuyo oficio con otro del Gob.o y varios docu-

se acordó quedarse sobre la mesa.
Se dio primera lectura a la si-
guiente preposición del Señor Presidente.
"Para que los ciudadanos que por sus
escasas proposiciones no puedan suscribir-
se a ningún periodo, se instruyan
de las ocurrencias políticas de la Re-
pública, pido al Congreso apruebe la
siguiente proposición:
"Se establecerá un gabinete de lec-
tura en el local de la Biblioteca".
Se dio primera lectura a los si-
guientes dictámenes de la Comisión de
Milicia Nacional.
1°: Señor. La ley reglamentaria de
la Milicia del Estado dada en 1°
de marzo de 1829, exceptuó del servicio
a los rayadores, Veladores y Capitanes de las
minas que se hallan en formal trabajo;
y después libró de la contribución de
exentos a los Mineros sin expresar que cla-
ses de estos quedaban exentos; del pago.
De aquí se suscitaron a varias deudas del pago que
obligaron al Prefecto de Tasco a
pedir aclaración de la ley, cuyo ofi-
cio con otro del Gobierno y varios docu-

mentos que apoyan, hacen el espediente q.e motiva este dictamen. — La Comision de milicia atendiendo á que el ultimo reglamento del ramo salva todas las dudas por no exceptuar de la contribucion á ningun minero, si no es que ganen tres reales diarios, propone al H. Congreso. „Que se archive este espediente." — Solórzano. — Macedo. Lascano. — Valdes. — Aburto.

A peticion del Sr. Lascano se declaró de ovia resolucion, suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

En los mismos terminos lo fueron los siguientes.

2.º Señor. — La comision de milicia para presentar la ley reglamentaria que aprobó el H. Cong.º, tuvo presentes todos los documentos que en su concepto debian contribuir á su ilustracion: entre estos hizo uso del plan presentado por el teniente coronel D.n Juaquin Miramon remitido por el Gobierno con fecha 19 de Diciembre de 1851, prévio

mentos que apoyan, hacen el expediente que motiva este dictamen. La Comisión de Milicia atendiendo a que el último reglamento del ramo sabrá todas las dudas por no exceptúa de la contribución a ningún número, si no es que ganen tres reales diarios, propone al Honorable Congreso. "Que se archive este expediente". —Solórzano. — Macedo. — Lascano. — Valdes. — Aburto.

A petición del Señor Lascano se declaró de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.

En los mismos términos lo fueron los siguientes.

2°: Señor. La Comisión de Milicia para presentar la ley reglamentaria que aprobó el Honorable Congreso, tuvo presentes todos los documentos que en su concepto debían contribuir a su distracción: entre estos hizo uso del plan presentado por el Teniente Coronel Don Joaquin Miramon remitido por el Gobierno con fecha 19 de diciembre de 1831, previo

el dictámen de su Consejo. Y como el espresado plan con los documentos que no acompañan y forman el espediente, surtió ya los efectos en la comision, sin poder producir otros á causa de estar ya decretada la ley reglamentaria, la Comision propone: Que se Archive este espediente." — Solórsano. — Lascano. — Valdés. — Macedo.

3.º Señor: — Las proposiciones que en la Legislatura de 829 hizo el Sor. Dip.do Vallarta para que la contribucion de esentos de la milicia cívica se incorporase en las rentas del Estado, no tienen ya caso p.a haver decretado vuestra honorabilidad q.e esta parte de la hacienda queda en manos de los militares del Estado y su distribucion se haga de la manera que previene la última ley reglamentaria de la Milicia. En tal concepto la comicion del ramo consulta: "Que se archive este espediente" — Solórsano. — Lascano. — Valdés. — Macedo.

el dictamen de su Consejo. Y como el expresado plan con los documentos que no acompañan y forman el expediente, surtió ya los efectos en la comisión, sin poder producir otros a causa de estar ya decretada la ley reglamentaria, la Comisión propone: Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. Macedo.

3°: Señor. Las proposiciones que en la Legislatura de 1829 hizo el Señor Diputado Vallarta para que la contribución de exentos de la Milicia Cívica se incorporase en las rentas del Estado, no tienen ya caso por haber decretado nuestra honorabilidad que esta parte de la hacienda queda en manos de los Militares del Estado y su distribución se haga de la manera que previene la última ley reglamentaria de la Milicia. En tal concepto la comisión del ramo consulta: "Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdés. — Macedo.

4.º Señor. — En la comicion de Milicia existe un espediente cuya pieza prinsipal es un oficio de D.n Manuel Muria participando á la Legislatura anterior las providencias que tomó para sofocar el pronunciamiento que p.r la causa de la Libertad hizo en la villa de Zitacuaro, el teniente retirado D.n Mariano Araizaga, y pidiendo igualmente que se dicten medidas legislativas capases de impedir que los habitantes del Estado tomen parte en la rebolucion de Veracruz. — Como las circunstancias q.e motivaron dicha comunicacion no existen hoy pues que todo el Estado se decidió por ese glorioso grito á pesar de los esfuerzos que para contrariarlo hizo el Gobierno de la usurpacion, la comision cree que debe limitarse á presentar al Congreso la sig.te proposicion. „Archívese este espediente." — Solorzano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.

5.º Señor. — En la Comicion

4°: Señor. En la Comisión de Milicia existe un expediente cuya pieza principal es un oficio de Don Manuel Muria participando a la Legislatura anterior las providencias que tomó para sofocar el pronunciamiento que por la causa de la Libertad hizo en la Villa de Zitacuaro, el Teniente retirado Don Mariano Araizaga, y pidiendo igualmente que se dicten medidas legislativas capaces de impedir que los habitantes del Estado tomen parte en la revolución de Veracruz. Como las circunstancias que motivaron dicha comunicación no existen hoy pues que todo el Estado se decidió por ese glorioso grito a pesar de los esfuerzos, que para contrariarlo hizo el Gobierno de la inspección, la comisión cree que debe limitarse a presentar al Congreso la siguiente proposición. "Archívese este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.

5°: Señor. En la Comisión

de Milicia hay un espediente motivado por un oficio del Gobierno en que participa haber restablecido la inspeccion general destruida por el Cong.º constituyente en su segundo periodo. La última ley reglamentaria manda lo mismo que el Gobierno havia hecho; y en consecuencia la Comicion propone: „Que se conteste al Gobierno aprobando su conducta, y se archive este espediente." — Solórzano. Lascano. — Valdes. — Maldo.

C.º Señor. — La Comicion de Milicia ha examinado la iniciativa que en 22. de Mayo de 832. hizo la Legislatura de Chiapas al Congreso general y remitieron los Secretarios de aquella á esta Asamblea en 29. del mismo. Mas como en dicha iniciativa se proponen facultades omnímodas de terror para los libres que en la última lucha acaudilló el General Santa-Anna. La comicion cree que este espediente debe condenarse á un eterno olvido; y por lo mismo propone. „Que se ar-

de Milicia hay un expediente motivado por un oficio del Gobierno en que participa haber restablecido la inspección general destruida por el Congreso Constituyente en su segundo periodo. La última ley reglamentaria manda lo mismo que el Gobierno había hecho; y en consecuencia, la Comisión propone: "Que se conteste al Gobierno aprobando su conducta, y se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.

6°: Señor. La Comisión de Milicia ha examinado la iniciativa que en 22 de mayo de 1832 hizo la Legislatura de Chiapas al Congreso General y remitieron los Secretarios de aquella esta Asamblea en 29 del mismo. Más como en dicha iniciativa se proponen facultades omnímodas de terror para los líderes que en la última lucha acaudilló el General Santa Anna. La comisión creé que este expediente debe condenarse a un eterno olvido; y por lo mismo propone. "Que se ar-

chive este espediente." — Solórsano. — Lascano. — Valdes. — Masedo.

7.º Señor. Las comisiones unidas de Milicia y Justicia han examinado la proposicion que en la última Legislatura hizo el Sr. Dip.do Ortiz en 17 de enero de 831, contraida á que en los consejos de guerra de oficiales generales se suplan las faltas de los gefes milicianos por los retirados del ejército permanente que tengan igual caracter; y á que les sirva de asesor el Juez de letras mas inmediato y encontrando que la primera parte no es admitible por estar arreglado posteriormente el órden judicial de la milicia, de una manera mas conforme á su institucion, y que la segunda está decretada en el artículo de penas del ultimo reglamento, consulta al Cong.º la seg.te proposicion. „ Archívese este espediente." — Solorsano. — Heredia. — Villar. — Masedo. — Valdes. — Lascano.

Se dió segunda lectura á las seg.tes proposiciones:

chive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.
7°: Señor. Las comisiones unidas de Milicia y Justicia han examinado la proposición que en la última Legislatura hizo el Señor Diputado Ortiz en 17 de enero de 1831, contraída a que en los consejos de guerra de Oficiales generales se suplan las faltas de los Jefes milicianos por los retirados del ejército permanente que tengan igual carácter; y a que les sirva de asesor el Juez de Letras más inmediato y encontrando que la primera parte no es admitible por estar arreglando posteriormente el orden judicial de la Milicia, de una manera más conforme a su institución, y que la segunda está decretada en el artículo de penas del último reglamento, consulta al Congreso la siguiente proposición. "Archivese este expediente". — Solorsano. — Heredia. — Villar. — Macedo. — Valdes. — Lascano.
Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones:

1.ª De los Sres. Lascano, Solórzano, y Valdés, relativa á que en el Estado se estinga la pena de muerte, que se leyó por primera vez el dia 29. del pasado. Admitida, se mandó pasar á la comicion de justicia.

2.ª Del Sor. Gamboa, sobre que se cesete el sello del Tribunal de Justicia para que cesja la responsabilidad á los funcionarios que difirieron la pena de muerte de Maria Martina, leida el 28. del mismo. Habiéndose admitido, pasó á la misma comicion.

3.ª Del Sor. Villar, contraida á que se declare C. del Estado á José Lopez de Acevedo. A la Comicion de puntos constitucionales.

4.ª Del Sor. Gamboa, sobre que en igualdad de circunstancias, decida la suerte entre los pretendientes á las porciones de terrenos de los bienes que pertenecian á los filipinos: leida por primera vez el dia 29. Admitida á discusion, pasó á las comiciones donde hay antecedentes.

1ª: De los Señores Lascano, Solorsano, y Valdes, relativa a que en el Estado se extinga la pena de muerte, que se leyó por primera vez el día 29 del pasado. Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Justicia.
2ª: Del Señor Gamboa, sobre que se existe el celo del Tribunal de Justicia para que exija la responsabilidad a los funcionarios que difirieron la pena de muerte de Maria Martina, leída el 28 del mismo. Habiéndose admitido, paso a la misma comisión.
3ª: Del Señor Villar, contraída a que se declare ciudadano del Estado a José Lopez de Acevedo. A la Comisión de Puntos Constitucionales.
4ª: Del Señor Gamboa sobre que en igualdad de circunstancia, decida la suerte entre los pretendientes a las porciones de terrenos de los bienes que pertenecían a los Filipinos: leída por primera vez el día 29. Admitida a discusión pasó a las comisiones donde hay antecedentes.

5.ª De los Sres. Lascano, Villar y Maredo, contraidos á que se aumenten seis pesos á cada barril de aguardiente de cacha sobre la alcabala que actualmente paga, leidas el dia 28.

El Sor. Gambo manifestó que este efecto se halla gravado en tales terminos, que los fabricantes de Cuernavaca no lo pueden ya conducir al Distrito para su espendio; y que si se aumentan estos gravamenes, se perjudicarán los fabricantes del Estado, pues no teniendo hoy un mercado proporcionado sino en Toluca y otros puntos del mismo, aun en estos podrán rivalizar los aguardientes del Distrito q.e serán conducidos con utilidad por la diferencia de los menores impuestos q.e reportan.

El Sor. Lascano contestó, que la gran cantidad de este licor que se espende á muy corto precio, acredita que es susceptible de un mayor impuesto, cuando por otra parte es un efecto que no solo nos de primera necesidad, sino de lujo, y lo que es mas,

5ª: De los Señores Lascano, Villar y Macedo, contraídas a que se aumenten seis pesos a cada barril de aguardiente de cacha sobre la alcabala que actualmente paga, leídas el día 28.
El Señor Gamboa manifestó que este efecto se halla grabado en tales términos, que los fabricantes de Cuernavaca; no lo pueden ya conducir al Distrito para su expendio; y que si se aumentan estos gravámenes, se perjudicarán los fabricantes del Estado, pues no teniendo hoy un mercado proporcionado sino en Toluca y otros puntos del mismo, aún en estos podrán rivalizar los aguardientes del Distrito que serán conducidos con utilidad por la diferencia de los menores impuestos que reportan.
El Señor Lascano contestó, que la gran cantidad de este licor que se expende a muy corto precio, acredita que es susceptible de un mayor impuesto, cuando por otra parte es un efecto que no solo no es de primera necesidad, sino de lujo, y lo que, es más,

perjudicial á la salud y á la moral publica. Por último, que el inconveniente que opone el Sr. Gambo, se evitaria facilmente aumentando á las mieles, primera materia que se necesita en el Distrito para la elaboracion de este licor.

Puesta á votacion, no se admitió á discucion. Se presentó y prestó el juramento constitucional el Sr. Consejero D. Man.l Ygnacio Ortiz.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision especial, sobre las ventas hechas por los religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, y consta en la sesion del dia 28 del pasado. Se señaló su discucion p.a el dia sig.te Con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Sres. Villagran, Escudero y Gonzalez (D. J. R.) con licencia.

Joaquin Soloriano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Se-

perjudicial a la salud y a la moral pública. Por último, que el inconveniente que opone el Señor Gamboa, se evitaría fácilmente aumentando a las mieles, primera materia que se nesecita en el Distrito para la elaboración de este licor.
Puesta a votación, no se admitió a discusión.
Se presentó y prestó el juramento constitucional el Señor Consejero Don Manuel Ygnacio Ortiz.
Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión Especial, sobre las ventas hechas por los religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, y consta en la sesión del día 28 del pasado. Se señaló su discusión para el día siguiente. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Escudero y Gonzalez (Don José Rafael) con licencia.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion del dia 2. de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Gamboa.

"La comicion de justicia informará á la posible brevedad por qué causas permanecen la Escma. Audiencia y el supremo Tribunal de Justicia, no obstante estar prevenida su estincion y consultará las medidas convenientes, bien sea para que subsistan estos tribunanales ó bien para que se lleve adelante la reforma decretada."

Se leyeron por primera vez los cuatro dictámenes sig.tes de la Comicion de Milicia.

1º Señor — Desde el año de 829 hay en la comicion de Milicia un espediente promovido por el prefecto de Tulancingo, en que detalla minuciosamente las causas que influyeron en aquella época, para la de

Sesión del día 2 de
abril de 1833

Leída y a-
probada el acta anterior, se dio prime-
ra lectura a la siguiente proposición del
Señor Gamboa.
"La Comisión de Justicia informa-
rá a la posible brevedad por qué cau-
sas permanecen la Excelentísima Audiencia
y el Supremo Tribunal de Justicia, no
obstante estar prevenida su extensión: y con-
sultará las medidas convenientes, bien sea
para que subsistan estos Tribunales
o bien para que se lleve adelante la
reforma decretada".
Se leyeron por primera vez los
cuatro dictámenes siguientes de la Comi-
sión de Milicia.
1°: Señor. Desde el año de 1829
hay en la Comisión de Milicia un
expediente promovido por el Prefecto
de Tulancingo, en que detalla mi-
nuciosamente las causas que influye-
ron en aquella época, para la de-

sercion escandalosa Verificada en el Batallon de Tulancingo cuando marchó á Tampico contra los españoles. Dicho prefecto indica las Reformas que para evitar aquel acontecimiento deben hacerse en el reglamento de la Milicia; la Comicion ha creido oportuno pedir al Honorable Cong.º: "Que se Archive este espediente." Soldrsano.- Lascano.- Valdes.- Macedo.

A peticion del Sr. Lascano se declaró de ovia resolucion, suficientemente discutido y con lugar á votar, se aprobó. Prebios iguales tramites se verificó lo mismo con los siguientes.

2º. Señor.- El Señor Lebrija en el tiempo de su Gobierno, mandó escluir de la milicia nacional á todos los indigenas del Estado por medio de un oficio circular á los prefectos; cuya copia obra en la Comicion del ramo para que consulte una providencia legislativa. La comicion considerando q.e ya están designadas las clases cesentas del servicio, y que los indígenas p.r no ganar mas de tres reales diarios

sersión escandalosa verificada en el batallón de Tulancingo cuando marchó a Tampico contra los españoles. Dicho Prefecto indica las Reformas que para evitar aquel acontecimiento deben hacerse en el reglamento de la Milicia, la Comisión ha creído oportuno pedir al Honorable Congreso: "Que se Archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.

A petición del Señor Lascano se declaró de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar, se aprobó. Previos iguales trámites se verificó lo mismo con los siguientes.

2°: Señor. El Señor Lebrija en el tiempo de su Gobierno, mandó excluir de la Milicia Nacional a todos los indígenas del Estado por medio de un oficio circular a los Prefectos cuya copia otra en la Comisión del ramo para que consulte una providencia legislativa. La comisión considerando que ya están designadas las clases exentas del servicio, y que los indígenas por no ganar más de tres reales diarios

quedan exonerados aun de la contribucion que pagan los ciudadanos q.e no toman las armas, consulta al Congreso. "Que se archive este espediente." — Solórsano. — Lascano. — Valdés. — Macedo.

Tersero. Señor. — En la Comicion de milicia hay un espediente motivado por el dictámen que en 18. de setiembre de 832. presentó á la Legislatura de Puebla su comicion de puntos constitucionales, en que consulta que no se tenga por legal la reunion en lagos de los comicionados de Jalisco, Zacatecas, Durango Tamaulipas y San Luis Potosí, en julio de 1832. Esta junta creada para protejer y dar impulso á la revolucion que derrocó al Gob.o usurpador, fue reconocida por todos los Estados que se iban pronunciando á favor de la causa nacional, y si se desconoció su legalidad en Puebla, fué por el espíritu faccioso de aquellos legisladores, y porque las bayonetas del

quedan exonerados aún de la contribución que pagan los ciudadanos que no toman las armas, consulta al Congreso. "Que se archive este expediente". — Solórsano. — Lascano. — Valdes. - Macedo.

Tercero: Señor. En la Comisión de Milicia hay un expediente motivado por el dictamen que en 18 de septiembre de 1832 presentó a la Legislatura de Puebla su Comisión de Puntos Constitucionales, en que consulta que no se tenga por legal la reunión en lagos de los comisionados de Jalisco, Zacatecas, Durango Tamaulipas y San Luis Potosí, en julio de 1832. Esta junta creada para proteger y dar impulso a la revolución que derrocó al Gobierno usurpador, fue reconocida por todos los Estados que se iban pronunciando a favor de la causa nacional, y si se desconoció su legalidad en Puebla, fue por el espíritu faccioso de aquellos legisladores, y porque las bayonetas del

general Bustamante no permitian la manifestacion de sentimientos liberales. Mas hoy que en un cambio feliz há restablecido el orden constitucional, la comision cree sin objeto el mencionado dictámen, y propone al Congº. „ Que se archive este espediente." — Solorzano. — Lascano — Valdes. — Macedo.

Cuarto. Señor — La anterior legislatura decretó que la Milicia cívica del Estado quedara reducida en su número al mínimum designado en el Gobº no puso en practica el Decreto, por temor de que los pueblos quedaran indefensos, y así lo manifestó en un oficio con que finaliza el espediente á q.e se contrae este dictámen. — En aquella epoca havia el pretesto de destruir la fuerza cívica, y sin embargo quedó sin efecto la disposicion legislativa que va referida; con mucha mas razon debera permanecer, hoy en el mismo estado, supuesto que el Congº.

General Bustamante no permitían la manifestación de sentimientos liberales. Más hoy que en un cambio feliz ha restablecido el orden constitucional, la comisión creé sin objeto el anunciado dictamen, y propone al Congreso. "Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.

Cuarto: Señor. La anterior Legislatura decretó que la Milicia Cívica del Estado quedará reducida en su número al mínimum designado en la Ley General, el Gobierno no puso en práctica el decreto, por temor de que los pueblos quedaran indefensos, y así lo manifestó en un oficio con que finaliza el expediente a que se contrae este dictamen. En aquella época había el prurito de destruir la fuerza cívica, y sin embargo quedó sin efecto la disposición legislativa que va referida; con mucha más razón deberá permanecer, hoy en el mismo estado, supuesto que el Congreso

há llamado al servicio á todos los habitantes, con escepcion de sólo las catorse clases comprendidas en el art.º 41 del ultimo reglamento. Por esto, y porque el 144 del mismo derogó todas las disposiciones que arreglaban la milicia, la comision del ramo pide al Cong.º: "Que se archive este espediente." — Solorzano. — Lazcano. — Valdes. — Macedo.

Igual lectura se dió al siguiente dictamen de la Comision de Hacienda, sobre libertad del tabaco.

"Señor. — La comision primera de hacienda há ecsaminado con el mayor detenimiento las proposiciones hechas por los Sres. Villar, — Garcia, Guadarama, Solorzano y Escudero, para que se desestanque el tabaco, y solo pague una contribucion moderada. — La comision considera que no habiendo ninguna ley que en el dia monopolice esta renta, son muchas las utilidades que van a recibir los vecinos del Estado con el de

ha llamado al servicio a todos los habitantes, con excepción de solo las catorce clases comprendidas en el artículo 11° del último reglamento. Por esto, y porque el 144° del mismo derogó todas las disposiciones que arreglaban la Milicia, la comisión del ramo pide al Congreso: "Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.

Igual lectura se dio al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre libertad del tabaco.

"Señor. La Comisión Primera de Hacienda ha examinado con el mayor detenimiento las proposiciones hechas por los Señores Villar, Garcia, Guadarrama, Solorzano y Escudero, para que se desestanque el tabaco, y solo pague una contribución moderada. La comisión considera que no habiendo ninguna ley que en el día monopolice esta venta, son muchas las utilidades que van a recibir los vecinos del Estado con el de

sestanco, y las rentas públicas van á aumentarse; no pudiendo menos por lo mismo, de considerar benéfica la cesacion que se pretende. Por estas razones, y por otras que con bastante estencion ofrece presentar al tiempo de discutirse la materia, propone á la deliberacion del Cong.º las proposiciones sig.tes.

1.ª „Queda libre la siembra del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Cong.º gral. resuelve definitivamente su absoluta libertad ó monopolio."

2.ª „El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado ocho reales por arroba, y el labrado doce." Ramirez.— Arizcorreta.— Gamboa."

Se dió segunda lectura al dictámen de la misma comicion, relativo á que se derogue el decreto de 30. de junio de 1832 que impuso un préstamo forzoso; leido por primera el dia 29. del pasado, y se señaló su discucion para el 11. del Corriente.

La comicion especial nombra-

estanco, y las ventas públicas van a aumentarse; no pudiendo menos por lo mismo, de considerar benéfica la sensación que se pretende. Por estas razones, y por otras que con bastante extención ofrece presentar al tiempo de discutirse la materia, propone a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.

1ª: "Queda libre la siembra del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congreso General resuelve definitivamente su absoluta libertad o monopolio".

2ª: "El tabaco en rama pagará en las aduanas del Estado ocho reales por arroba, y el labrado doce".

Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa."

Se dio segunda lectura al dictamen en la misma comisión, relativo a que se derogue el Decreto de 30 de junio de 1832 que impuso un préstamo forzoso; leído por primera el día 29 del pasado, y se señaló su discusión para el 11 del corriente.

La Comisión Especial nombra-

Dn para examinar las ventas hechas por los Religiosos Carmelitas Descalzos de las fincas, reformó las proposiciones con que concluyó el dictámen leido por primera el 22. de Marzo, en los sigtes términos:

"1.ª Se declara que la órden de 27. de Mayo de 1821 de las cortes de España, ha estado vigente en el Estado."

"2.ª Las ventas de bienes de Religiosos que con infraccion de esta providencia se hayan verificado, serán declaradas por el Gob.º de ningun valor, insubsistentes sus efectos y restituyendose los intereses vendidos, á las respectivas iglesias."

"3.ª En el caso de que se tema que fraudulentamente se quiera llevar al cabo la enagenacion por algunos poseedores, el Gob.º pondrá un interventor en las ventas de la hacienda, y hará que este reuna los productos al procurador ó apoderado del respectivo convento para que disponga y haga de ellos la correspondencia.

da para examinar las ventas hechas por los Religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, reformó las proposiciones con que concluye el dictamen leído por primera el 28 de marzo, en los siguientes términos:
"1ª: Se declara que la orden de 27 de mayo de 1827 de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado".
"2ª: Las ventas de bienes de Religiosos que con infracción de esta providencia se hayan verificado, serán declaradas por el Gobierno de ningún valor, impidiéndole sus efectos y restituyéndose los intereses vendidos, a las respectivas iglesias".
"3ª: En el caso de que se tema que fraudulentamente se quiera llevar al cabo la enajenación por algunos prelados, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta, y hará que este remita los productos al Procurador o apoderado del respectivo Convento para que disponga y goce de ellos la comunidad.

"4.ª Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gob.º todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer."

"5.ª En lo sucesivo siempre que se trate de vender bienes de esta clase existentes en el Estado, se pedirá la correspondiente habilitacion ó facultad al Cong.º, justificándose la necesidad y el honrrado fin de la venta conforme establecen los sagrados cánones.— Villar.— Solórzano.—" Se señaló para el dia 10.

Se leyó y puso á discusion conforme á lo acordado en sesion secreta del dia 18. del pasado el dictámen de la Comision segunda de Hacienda sobre la solicitud del Sr. Dip.do D.n José Ramirez para que se le paguen 375 ps. que dejó de percivir de dietas como Dip.do del Estado en 1829, el q.e declarado suficientemente discutido y con lugar á votar en lo gral. sufrió iguales trámites en sus artículos.

"4ª: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer".
"5ª: En lo sucesivo siempre que se trate de vender bienes de esta clase existentes en el Estado, se pedirá la correspondiente habilitación o facultad al Congreso, justificándose la necesidad y el honrado fin de la venta conforme establecen los sagrados cánones. Villar. — Solórzano." Se señaló para el día 10.
Se leyó y puso a discusión conforme a lo acordado en sesión secreta del día 18 del pasado el dictamen de la Comisión segunda de Hacienda sobre la solicitud del Señor Diputado Don José Ramirez para que se le paguen 375 pesos que dejó de percibir de dietas como Diputado del Estado en 1829; el que declarado suficientemente discutido y con lugar a votar en lo general sufrió iguales trámites en sus artículos.

1º Queda vegente el acuerdo de 20 de agosto de 829 que hoy se refiere á los artículos 59 y 61 del reglamento anterior de 1830. Aprobado.

Puesto á discusion el 2º que dice: "Dirijase orden al Gobº para que espidiendo la correspondiente orden á la tesoreria gral. se le paguen al Ciudadano diputado José Ramirez 375 ps. correspondientes á las dietas que dejó de percibir como dipdo del Estado, desde 1º de septiembre hasta 15 de octubre de 1829."

El Señor Gamboa manifestó, que no se oponia a que se pagase al Sr. Ramirez; pero qe queria se justificase no haber faltado á las sesiones en el tiempo que señala el artículo, sin justa causa, sino por enfermedad justificada correspondientemente por un facultativo, pues la comision indicaba qe dicho documento no obraba en el espediente.

Los Sres. Dávila y Villar contestaron, que aun cuando el sertificado no aparece en el espediente, en la representacion del Sor. Ramirez á la Legislatura del año de 829. se lee

1°: Queda vigente el acuerdo de 20 de agosto de 1829 que hoy se refiere a los Artículos 59° y 61° del reglamento anterior de 1830. Aprobado.
Puesto a discusión el 2° que dice:
"Diríjase orden al Gobierno para que expidiendo la correspondiente orden a la Tesorería General se le paguen al ciudadano Diputado José Ramirez 375 pesos correspondientes a las dietas que dejó de percibir como Diputado del Estado, desde 1° de septiembre hasta 15 de octubre de 1829".
El Señor Gamboa manifestó que no se oponía a que se pagase al Señor Ramirez; pero que quería se justificase no haber faltado a las sesiones en el tiempo que señala el artículo, sin justa causa, sino por enfermedad justificada correspondientemente por ser facultativo, pues la comisión indicaba que dicho documento no obraba en el expediente.
Los Señores Dávila y Villar contestaron, que aun cuando el certificado no aparece en el expediente, en la representación del Señor Ramirez a la Legislatura, del año de 1829 se lee

que lo acompañaba y aquella corpora-
cion no teniendo que decir sobre él,
para demorar el asunto y perjudi-
cicar por solo el espíritu de partido
al Sr. Ramirez, acordó se le de-
volbiese la representacion por no-
venir en papel sellado, cuyo acuer-
do tampoco se le comunicó.

El Sr. Presidente agregó, que
debia tenerse presente la division
que havia en aquella epoca entre
los individuos que componian el Con-
greso, y q.e apoderada de la mayoria
una faccion liberticida, solo trataba
de perjudicar y molestar á los po-
cos representantes que se oponian
a sus medidas serviles y arbitrarias.

Declarado suficientemente discutido
y con lugar á votar, fue aprobada.

El Sr. Villar presentó el sig.te
articulo adicional:

"Se comprenden en el articulo ante-
rior á los Sres D.n Mariano Aris-
correta D.n Agustin Escudero, D.n
Roman Garcia, y D.n Juaq.n Bars.
á quienes se les satisfaran las die-

que lo acompañaba y aquella corporación no teniendo que decir sobre él, para demorar el asunto y perjudicar por solo el espíritu de partido al Señor Ramirez, acordó se le devolviese la representación por no venir en papel sellado, cuyo acuerdo tampoco se le comunicó.
El Señor Presidente agregó, que debía tenerse presente la división que había en aquella época entre los individuos que componían el Congreso, y que apoderada de la mayoría una facción liberticida, solo trataba de perjudicar y molestar a los pocos representantes que se oponían a sus medidas serviles y arbitrarias.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobada.
El Señor Villar presentó el siguiente artículo adicional:
"Se comprenden en el artículo anterior a los Señores Don Mariano Ariscorreta, Don Agustin Escudero, Don Roman Garcia, y Don Joaquin Bars a quienes se les satisfarán las die-

tas que se les rebajaron en el propio año de 829.

Admitido por la Comicion, los Sres. Heredia y Gamboa hicieron presentes las escaseses del erario, en cuya virtud pidieron se agregase despues de las palabras de "829" conforme lo permitan las circunstancias del erario y sin perjuicio de sus atenciones inmediatas; en lo que convino la Comicion.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fue aprobado. Con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Sres. Villagran, Escudero, Aburto, Garcia y Kars, con licencia y Gonzalez (D. I. R.) por enfermo.

Joaquin Soloxano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Se-

tas que se les rebajaron en el propio año de 1829.
Admitido por la Comisión, los Señores Heredia y Gamboa hicieron presentes las escaseces del erario, en cuya virtud pidieron se agregase después de las palabras de "1829" Conforme lo permitan las circunstancias del erario y sin perjuicio de sus atenciones inmediatas; en lo que convino la Comisión.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Escudero, Aburto, Garcia y Bars, con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion del dia 10. de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 2, el Sr. Arizcorreta manifestó, que habiendo sido nombrado presidente de una comision especial nombrada en sesion secreta el dia 3. del corriente, podia el Cong.º acordar diese cuenta de su resultado en sesion pública: en lo que haviendo convenido la Asamblea, dijo havia marchado al dia sig.te a la Capital de la Federacion y manifestado al E.S. Vice presidente de la República las razones que movian á esta Legislatura para suplicarle, interpusiese todo su influjo para con la camara de Diputados, a fin de que escusase de su encargo al C. Lorenzo de Zabala, diputado electo p.r el Estado de Yucatan, cuya esposicion, no solo fue aceptada con el mayor aprecio y consideracion, sino con toda la eficacia que acredita el buen éxito que ha tenido, pues dicha An-

Sesión del día 10 de
abril de 1833

Leída y aprobada
el acta del día 2, el Señor Arizcorreta
manifestó, que habiendo sido nombra-
do Presidente de una Comisión especial
nombrada en sesión secreta el día 3
del corriente, podía el Congreso acordar
diese cuenta de su resultado en sesión
pública: en lo que habiendo convenido
la Asamblea, dijo había marchado
al día siguiente a la Capital de la Fede-
ración y manifestado al Excelentísimo Señor Vicepre-
sidente de la República las razones que
movían a esta Legislatura para suplicar-
le, interpusiese todo su indulto para
con la Cámara de Diputados a fin de
que exonere de su encargo al ciudadano Lo-
renzo de Zavala, Diputado electo por
el Estado de Yucatan cuya exposi-
ción, no solo fue aceptada, con el
mayor aprecio y consideración, sino con
toda la eficacia que amerita el buen
éxito que ha tenido, pues dicha Au-

gusta Cámara consiliando los deseos de los Estados de Yucatan y Mexico, no tubo á bien acceder á la ecsoneracion; pero si á una licencia ilimitada para q.e dicho Ciudadano continúe desempeñando el empleo de Gob.or del Estado de Mexico. Todo lo que consta en las comunicaciones oficiales con que se iba á dar cuenta al Cong.o.

Se leyeron dos oficios de la secretaria de la cámara de Diputados: el primero, en que participa haberse concedido la licencia para continuar de Gob.or en el Estado de Mexico al Sr. Zavala. Se acordó se le contestase dandole las mas espresivas gracias; y el segundo acusando recibo de los ejemplares del dictamen relativo á declarar nacionales los bienes de los Misioneros Felipinos ecsistentes en el Estado. Al Archivo.

Cinco oficios de las Honorables Legislaturas de Michoacan, Nuevo Leon, Yucatan, Puebla, y Queretaro, avisando la primera haver cerrado sus sesiones, acusando recibo las dos sig.tes de la nota en que se les participó la ins-

gusta Cámara considerando los deseos de los Estados de Yucatan y Mexico, no tuvo a bien acceder a la exoneración, pero si a una licencia ilimitada para que dicho ciudadano contiene desempeñando el empleo de Gobernador del Estado de Mexico. Todo lo que consta en las comunicaciones oficiales con que se iba a dar cuenta al Congreso.

Se leyeron dos oficios de la Secretaria de la Cámara de Diputados: el primero, en que participa haberse concedido la licencia para continuar de Gobernador en el Estado de Mejico al Señor Zavala. Se acordo se le contestase dándole las más expresivas gracias; y el segundo acusando recibo de los ejemplares del dictamen relativo a declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos existentes en el Estado. Al Archivo.

Cinco últimos de las Honorables Legislaturas de Michoacan, Nuevo Leon, Yucatan, Puebla y Queretaro, avisando la primera haber cerrado seis sesiones, acordando recibo los dos siguientes de la nota en que se les participó la ins-

talacion de esta Legislatura, y avisando las dos ultimas quedar en su poder las cópias que se le remitieron del dictamen sobre nacionalizar los bies de los Misioneros Filipinos. Todo se mandó pasar al archivo.

Dos de los Gobiernos de Guanajuato y Puebla, en que acusan recibo de las cópias de dicho dictámen. Al Archivo.

Tres de los Gobiernos del Estado, uno noticiando haber recibido el acuerdo de esta Legislatura en que se le previene, que en lo sucesivo se arregle para conceder pensiones al decreto de 16 de mayo de 1837. Al Archivo. Segundo, insertando una comunicacion del Sor. Srio. de Relaciones, en que copia la nota de los Sres. Srios. de la Camara de Diputados, contraida á participar que en conformidad de la peticion del Ciudadano Vice-Presidente de la República, habia dado permiso al Ciudadano Lorenzo de Zavala para que continuase en el Gobº del Estado. Se acordó que se oficiase a

talación de esta Legislatura, y avisando las dos últimas quedar en su poder las copias que se le remitieron del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos. Todo se mandó pasar al archivo.
Dos de los Gobiernos de Guanajuato y Puebla, en que acusan recibo de las copias de dicho dictamen. Al Archivo.
Decretos del Gobierno del Estado, uno noticiando haber recibido el acuerdo de esta Legislatura en que se le previene, que en lo sucesivo se arregle para conceder pensiones al decreto de 16 de mayo de 1837. Al Archivo. Segundo, insertando una comunicación del Señor Secretario de Relaciones, en que copia la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados, contraída a participar que en conformidad de la petición del ciudadano Vicepresidente de la República había dado permiso al ciudadano Lorenzo de Zavala para que continuase en el Gobierno del Estado. Se acordó que se oficiase a

Dicho Ciudadano Vice-presidente, dando las gracias mas afectuosas por el interes que habia tomado en que se lograsen los deseos que animan al Estado de Mexico, para que continuase el C. Zavala, en el seno del ejecutivo del mismo, y lo otro acompañando una esposicion del Ayuntamiento de Lerma solicitando se anule la venta de las haciendas de S. Nicolas, Santa Catarina, y Cocoaxtla, pertenecientes á los religiosos Carmelitas, lo que se acordo se tuviese presente á la hora de la discucion de este asunto.

Un oficio del Ayuntamiento de Merida, al que acompaña la lista de jurados de aquella capital, en cumplimiento de la ley de 14. de octubre de 822. Que se acusa recibo.

Se dio segunda lectura á las tres proposiciones sig.tes

1.a Del Sor. Presidente para que se establesca un gabinete de lectura, leida por primera

dicho ciudadano Vicepresidente, dándole las gracias más afectuosas por el interés que había tomado en que se lograsen los deseos que animan al Estado de Mejico, para que continuase el ciudadano Zavala, en el poder Ejecutivo del mismo. A otro acompañando una exposición del Ayuntamiento de Lerma solicitando se anule la venta de las haciendas de San Nicolas, Santa Catarina, y Cocoapan, pertenecientes a los religiosos Carmelitas, la que se acordó se tuviese presente a la hora de la discusión de este asunto.
Un oficio del Ayuntamiento de Merida, al que adjunta la lista de Jurados de aquella capital, en cumplimiento de la Ley de 14 de octubre de 1828. Que se acuse recibo.
Se dio segunda lectura a las tres proposiciones siguientes:
1ª: Del Señor Presidente para que se establezca un gabinete de lectura, leída por primera

vez el dia 1º del corriente. Admitida se pasó á la comicion de instruccion publica.

2ª. Recibida por el buson y que hizo suya el Sr. Villar, relativa al arreglo de diezmos, leida el mismo dia. Se admitió y pasó á la comicion que tiene antecedentes.

3ª. Del Sr. Gamboa leida el dia 2 del corriente para que la Comicion de Justicia informe las causas por que permanecen el Supremo Tribunal, y la Audiencia del Estado. A la misma Comision.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comicion especial nombrada para examinar las ventas hechas últimamente por los religiosos Carmelitas, que tuvo la primera lectura en 28 de marzo y 2 de Abril. A continuacion el estrato del espediente y la representacion del Ayuntamiento de Lerma.

El Sr. Gamboa manifestó q.e seria conveniente se especificasen las ventas que han dado origen á este dic-

vez el día 1° del corriente Admitida se pasó a la Comisión de Instrucción pública.
2ª: Recibida por el buzón y que hizo suya el Señor Villar, relativa al arreglo de diezmos, leída el mismo día. Se admitió y pasó a la comisión que tiene antecedentes.
3ª: Del Señor Gamboa leída el día 2 del corriente para que la Comisión de Justicia informe las causas por qué permanecen el Supremo Tribunal, y la Audiencia del Estado. A la misma comisión.
Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar las ventas hechas últimamente por los religiosos Carmelitas, que tuvo la primera lectura en 28 de marzo y 2 de abril. A continuación, el extrato del expediente y la representación del Ayuntamiento de Lerma.
El Señor Gamboa manifestó que sería conveniente se especificaren las ventas que han dado origen a este dic-

tamen.

Los Sres. Villar y Arizcorreta contestaron, que las leyes deben tener un objeto gral. y que el Gob.º en la aplicacion en la aplicacion, es el que debe particularizarlos, porque de otra manera se diria que el cuerpo legislativo solo por miras particulares, se habia dirijido en el asunto.

El Sor. Heredia aseguró, que las medidas que se discuten, van á causar entre otros dos perjuicios muy notables al Estado impidiendo que los bienes de que se trata salgan de manos muertas, se quitan los derechos de alcabala que produce su venta, y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la traslacion á manos Libres. Que es improbable se halle hoy vijente la órden que se cita de las cortes de España, dada en mayo de 821, si se reflecciona el corto tiempo que medió de aquella fecha al mes de septiembre del mismo año en que

támen.
Los Señores Villar y Arizcorreta contestaron, que las leyes deben tener un objeto general y que el Gobierno en la aplicación en la aplicación, es el que debe particularizarlos, porque de otra manera se diría que el cuerpo legislativo solo por miras particulares, se había dirigido en el asunto.
El Señor Heredia aseguró, que las medidas que se discuten, van a causar entre otros dos perjuicios muy notables al Estado impidiendo que los bienes de que se trata salgan de manos muertas, se quitan los derechos de alcabala que produce su venta, y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la traslación a manos libres. Que es improbable se halle hoy vigente la orden que se cita de las Cortes de España, dada en mayo de 1821, si se reflexiona el corto tiempo que me dio de aquella fecha al mes de septiembre del mismo año en que

se declaró la independencia en Mé-
jico; la distancia de la corte á las
puertos de cadiz, ó la Coruña: la de
estos á Veracruz y la dificultad del
tránsito desde aquel puerto á la ca-
pital considerando la interceptacion de
los caminos en aquella época: mo-
tivos bastantes para creer muy proba-
blemente que no llegó á manos del
virey, en cuya persuacion están multi-
tud de sujetos, y aun el Gob.º mis-
mo del estado, como se acredita de
la contestacion que dió al último a-
cuerdo sobre esta materia. Que decir:
ha estado vigente una orden que ver-
daderamente no lo ha estado, es una
contradiccion de principios, y es que-
rer revestir con un velo una verdade-
ra ley retroactiva. Concluyó que
siendo contrario en su concepto á las
garantias individuales el dictámen,
no podia aprobarlo.

El Sr. Gamboa contestó q.e
se admiraba de oir llamar contra-
diccion de principios al sostener las
leyes que impedian las ventas vi-

se declaró la Independencia en Mejico; la distancia de la corte a los puertos de Cádiz, o a la Coruña: la de estos a Veracruz y la dificultad del tránsito desde aquel puerto a la Capital considerando la interceptación de los caminos en aquella época: motivos bastantes para creer muy probablemente que no llegó a manos del Virrey en cuya persuasión están multitud de sujetos, y aun el Gobierno mismo del Estado, como se acredita de la contestación que dio al último acuerdo sobre esta materia. Que decir: ha estado vigente una orden que verdaderamente no lo ha estado, es una contradicción de principios y es querer revertir con un velo una verdadera ley retroactiva. Concluyó que siendo contrario en su concepto a las garantías individuales del dictamen, no podía aprobarlo.
El Señor Gamboa contestó que se admiraba decir llamar contradicción de principios al sostener las leyes que impedían las ventas ve-

rificadas contra ellas mismas, cuando por otra parte se proclamaba por el Sr. preopinante la utilidad de desmembrar los bienes poseidos por manos muertas, aun cuando la estraccion de ellos se hiciese con desprecio de los cañones que prohiben la venta de los bienes religiosos; mucho mas en circunstancias tan críticas que se calumniaba al Cong.º de querer apoderarse de los bienes en cuestion. Agregó q.e aun cuando la orden no hubiese llegado al virey de Nueva España, sin embargo debia tenerse por vigente en apoyo de cuya opinion recordó el decreto del Cong.º gral. sobre vinculaciones q.e se declaró vigente en la Nacion desde el mes de Septiembre en que se dio en Madrid, tiempo en que era imposible hubiese llegado á Mejico por la sola razon de que entonces el poder legislativo de los mejicanos residia aun en la Metrópoli pero que era muy proba-

rificadas contra ellas mismas, cuando por otra parte se proclamaba por el Señor preopinante la utilidad de desmembrar los bienes poseídos por manos muertas, aún cuando la extracción de ella se hiciese con desprecio de los cánones que prohíben la venta de los bienes religiosos; mucho más en circunstancias tan críticas que se calumniaba al Congreso de querer apoderarse de los bienes en cuestión. Agregó que aun cuando la orden no hubiese llegado al Virrey de Nueva España, sin embargo, debía tenerse por vigente en apoyo de cuya opinión recordó el decreto del Congreso General sobre vinculaciones que se declaró vigente en la Nación desde el mes de septiembre en que se dio en Madrid, tiempo en que era imposible hubiese llegado a Mejico por la sola razón de que entonces el Poder Legislativo de los Mejicanos residía aún en la metrópoli pero que era muy proba-

ble se hubiese resibido la orden en tiempo oportuno, pues un decreto dado con fecha posterior, se habia publicado en Mejico.

El Sr. Heredia reflecciono que el decreto de fecha posterior de que se habla debia ser seguramente el que arregla las conciliaciones, y este solo habia sido publicado en un periodico; pero que cualesquiera que fuesen las probabilidades de su llegada en tiempo oportuno, el hecho era que esta clase de ventas se havian verificado sin los requisitos que prefija la orden de mayo, la que jamás ha estado en uso en nuestro pais. Que el decreto de vinculacion havia sido dado por efecto de una intriga tan marcada, que no se podia alegar en comprobacion en el asunto de q.e se trata, sino acaso mas bien como prueba en contrario. Concluyo que aun cuando hubiese llegado a manos del virey no pudo esto verificarse sino en la época en que casi toda

ble se hubiese recibido la orden en tiempo oportuno, pues un decreto dado con fecha posterior, se había publicado en Mejico.
El Señor Heredia reflexionó que el decreto de fecha posterior de que se habla debía ser seguramente el que arregla las conciliaciones, y este solo había sido publicado en un periódico; pero que cualquiera que fuesen las probabilidades de su llegada en tiempo oportuno, el hecho era que esta clase de ventas se habían verificado sin los requisitos que prefija la orden de mayo, la que jamás ha estado en uso en nuestro país. Que el decreto de vinculación había sido dado por efecto de una intriga tan marcada, que no se podía alejar en comprobación en el asunto de que se trata, sino acaso más bien como prueba en contrario. Concluyó que aun cuando hubiese llegado a manos del Virrey no pudo esto verificarse sino en la época en que casi toda

la nacion, havia ya uniformado su voto contra el Gobierno de España, y estaba independiente de él.

El Sr. Guadarrama contestó que el dictamen de la Comicion no se oponia á las ventas de estos bienes, si no á la ilegalidad con que se queria hacerlas: bajo cuyo supuesto en manera alguna resultavan los inconvenientes que alegaba el Sr. preopinante: los bienes poseidos por manos muertas podrian pasar á manos vivas, pues ya se habia oido que Ayuntamiento de Serma prodria comprar las haciendas que están en su municipalidad en el caso de que legalmente quieran venderlas los religiosos. La alcabala en vez de disminuirse, se aumentaria considerablemente, pues como se ha manifestado en la venta clandestina que queria hacerse, solo se daba por las fincas menos de las dos terceras partes de su valor. Que pa

la nación, había ya informado su voto contra el Gobierno de España, y estaba independiente de él. El Señor Guadarrama contestó que el dictamen de la Comisión no se oponía a las ventas de estos bienes, si no a la ilegalidad con que se quería hacerlas bajo cuyo supuesto en manera alguna resultarán los inconvenientes que alegaba el Señor preopinante: los bienes poseídos por manos muertas podrían pasar a manos vivas, pues ya se habría oído que el Ayuntamiento de Lerma podría comprar las haciendas que están en su Municipalidad en el caso de que legalmente quieran venderlas los religiosos. La alcabala en vez de disminuirse, se aumentará considerablemente, pues como se ha manifestado en la venta clandestina que quería hacerse, solo se daba por las fincas menos de las dos terceras partes de su valor. Que pa-

ra cumplir, podia asegurar q. en la susodicha venta se havia contraido la voluntad de la mayor parte de los religiosos Carmelitas, sin cuyo consentimiento se pretendia llevar al cavo.

Declarado suficientemente discutido el dictámen hubo lugar a votar en lo gral.

Puesto á discusion el primer articulo; el Sr. Heredia insistió en que con esta declaratoria se impide la estraccion de manos muertas a estos bienes, pues la orden dice, que solo se permita la venta para pagar deudas, y que en su opinion debia acerse lo que decia Miraveau „ Estos bienes q. se vendan, y si no hay quien los compre, que se regalen, porque mientras menos bienes, menos influjo tendra el clero.

El Sr. Villar espuso, que desde los tiempos primeros de la Iglecia ha podido muy bien la autoridad ci-

ra cumplir, podía asegurar que en la susodicha venta "había contraído la voluntad de la mayor parte de los religiosos Carmelitas, sin cuyo consentimiento se pretendía llevar al cabo.

Declarado suficientemente discutido el dictamen hizo lugar a votar en lo general.

Puesto a discusión el primer artículo; el Señor Heredia insistió en que con esta declaratoria se impide la extracción de manos muertas a estos bienes, pues la orden dice, que solo se permita la venta para pagar deudas, y que en su opinión debía hacerse lo que decía Miravean. "Estos bienes que se vendan, y si no hay quién los compre, que se regalen, porque mientras menos bienes, menos influjo tendrá el clero".

El Señor Villar expuso, que desde los tiempos primeros de la Iglesia ha podido muy bien la autoridad ci-

vil arreglar el modo con que se pue-
dan vender las cosas eclesiasticas: que
asi se leeria sin admiracion, el q.e
el Emperador Leon 7.º hizo la
enagenacion de las cosas inmuebles
de la Iglesia mayor de Cons-
tantinopla; que el Emperador Anas-
tacio estendio esta constitucion a las
demas Iglesias sujetas al patriar-
ca Constantino-politano, y que Jus-
tiniano hizo estensivas las repetidas
leyes a todas las otras Iglesias
de su imperio: que los Papas han
reconocido esta regalia, como se veia en
el concilio celebrado bajo Nicolas 1.º
año de 863.

El Sr Gamboa hizo presente, q.e
los principios de utilidad, no deben
oponerse a los de justicia, por lo q.e
aunque sea util la estraccion ma-
nos muertas, debe verificarse sin con-
trariar las leyes: citó algunos con-
cilios que prohiben la enagenacion
de estos bienes, que defacto por va-
rias leyes de las recopilaciones
romanas se veian confirmadas las

vil arreglar el modo con que se puedan vender las casas eclesiásticas: que así se haría sin admiración, el que el Emperador Leon 7° hizo la enajenación de las cosas inmuebles de la Iglesia mayor de Constantinopla; que el Emperador Anastacio extendió esta constitución a las demás Iglesias sujetas al patriarca Constantino – politano, y que Justiniano hizo extensivas las referidas leyes a todas las otras Iglesias de su imperio: que los Papas han reconocido esta regalía, como se veía en el Concilio celebrado bajo Nicolas 1° año de 863.

El Señor Gamboa hizo presente, que los principios de utilidad, no deben oponerse a los de justicia, por lo que aunque sea útil la extracción manos muertas, debe verificarse sin contrariar las leyes: citó algunos Concilios que prohíben la enajenación de estos bienes, que defacto: por varias leyes de las recopilaciones romanas se veían confirmadas las

especies que ha indicado el Sr. Villar, con relacion á los Emperadores Leon 7.º, Anastacio y Justiniano: q.e la orden de 21. de mayo de 821, parece que siguió este mismo espíritu, y el manifestado por los reyes de España en la ocupacion de los bienes de varias religiones: y concluyó esponiendo que aun cuando se diga que el decreto de vinculaciones, fue obra de una intriga, esto no consta, y lo que se no tiene duda es, que se ha declarado vigente un decreto de España aun antes de que pudiese llegar á Mejico.

El Sr. Arizcorreta espuso, que haviendose declarado declarado por el poder Legislativo, que la fecha de la emancipacion de un Estado de Mejico la Ciudad de este nombre, el Estado no debe considerarse emancipado hasta el 24, de Septiembre de 821, y por consecuencia hasta esta fecha, su poder legislativo reside en madrid p.r

especies que ha indicado el Señor Villar, con relación a los Emperadores León 7°, Anastasio y Justiniano: que la orden de 21 de mayo de 1821, parece que siguió este mismo espíritu, y el manifestado por los Reyes de España en la ocupación de los bienes de varias religiones: y concluyó exponiendo que aún cuando se diga que el decreto de vinculaciones, fue obra de una intriga, esto no consta, y lo que si no tiene duda es, que se ha declarado vigente un decreto de España aun antes de que pudiese llegar a Mejico.

El Señor Arizcorreta expuso, que habiéndose declarado declarado por el Poder Legislativo, que la fecha de la emancipación de un Estado de Mejico la ciudad de este nombre, el Estado no debe considerarse emancipado hasta el 24, de septiembre de 1821, y por consecuencia hasta esta fecha; su poder legislativo reside en Madrid por

lo que la orden de Mayo de las córtes de España, ha estado indudablemente vigente. Concluyo ampliando las razones dadas por los Sres. preopinantes.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fue aprobado en estos términos.

Artº 1º Se declara que la orden de 21. de mayo de 1821, de las córtes de España, há estado vigente en el Estado.

Artº 2º Las ventas de bienes religiosos, que con infraccion de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningun valor, impidiendo sus efectos, y restituyendo todas las fincas vendidas de las respectivas Yglecias. Prévios iguales tramites fue aprobado.

Artº 3º En el caso de que fraudulentamente se trate de llevar á intento la enagenacion por algunos prelados; el Gobierno pondrá

lo que la orden de mayo de las Cortes de España, ha estado indudablemente vigente. Concluyó ampliando las razones dadas por los Señores preopinantes.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.

Artículo 1°: Se declara que la orden de 21 de mayo de 1821, de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.

Artículo 2°: Las ventas de bienes religiosos, que con infracción de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos, y restituyendo todas las fincas vendidas de las respectivas Iglesias. Previos iguales trámites fue aprobado.

Artículo 3°: En el caso de que fraudulentamente se trate de llevar a intento la enajenación por algunos privados; el Gobierno pondrá

un interventor en los bienes de la venta, y hará que este remita los productos al procurador, ó apoderado del respectivo convento para que disponga, y goce de ellos la comunidad.

El Sr. Arizcorreta hizo la sig.te adicion "A cuyo efecto les dispensará la proteccion conveniente. La que admitida por la comision, declarado el art.o suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

Art.o 4.o Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad, y hacerse obedecer.

El Sr. Heredia lo impugnó por inutil. El Sr. Arizcorreta contestó, que el Gob.o no siempre estará en manos de un sugeto q.e tenga toda la energía y resolucion necesaria contra las preocupaciones q.e el actual C. Gob.r para cuyo caso se conoce bien clara la utilidad del art.o. Previos los trami-

un Interventor en los bienes de la venta, y hará que este remita los productos al Procurador, o apoderado del respectivo Convento para que disponga, y goce de ellos la comunidad.
El Señor Arizcorreta hizo la siguiente adición "A cuyo efecto los dispensará la protección conveniente.
La que admitida por la comisión declarado el artículo suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.
Artículo 4°: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad, y hacerse obedecer.
El Señor Heredia lo impugnó por inútil. El Señor Arizcorreta contestó, que el Gobierno no siempre estará en manos de un sujeto que tenga toda la energía y, resolución necesaria contra las preocupaciones que el actual ciudadano Gobernador para cuyo caso se conoce bien clara la utilidad del artículo. Previos los trámi-

tes legales se aprobó, y lo mismo sucedió con el sig.te

Art. 5.º En lo sucesivo siempre q.e se trate de enagenar esta clase de bienes existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitacion, ó facultad al Congreso, justificandose la necesidad, y el cerrado fin de la enagenacion, conforme establecen los sagrados canones.

A continuacion se leyó y aprobó la minuta de este decreto, con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Sres. Escudero, Alberto, Burs, Garcia y Lascano con licencia, y el Sr. Gonzalez (D. Ilr.) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Se-

tes legales se aprobó, y lo mismo sucedió con el siguiente.
Artículo 5°: En lo sucesivo siempre que se trate de enajenar esta clase de bienes existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitación, o facultad al Congreso, justificándose la necesidad, y el honrado fin de la enajenación, conforme establecen los sagrados cánones.
A continuación, se leyó y aprobó la minuta de este decreto, con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Escudero, Aburto, Bars, Garcia y Lazcano con licencia, y el Señor Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion del dia 11. de Abril de 1855.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los dos sig.tes oficios del Gobierno del Estado

1.º Acompañando el espediente instruido sobre la solicitud del C. Presvitero José María Alcantara, pidiendo la mitad del sueldo que disfrutava. A la segunda comision de hacienda.

2.º Acusando recibo del acuerdo relativo á que se satisfagan las dietas q.e se adeudan á los Sres. Ramirez Ariscorreta, &c. Al Archivo.

Se dió primera lectura á las sig.tes proposiciones.

1.ª De los Sres. Arizcorreta y Villar que dicen: „Son nulas y de ningun valor las provisiones de piezas eclesiásticas hechas en el Estado, desde 2. de Marzo de 1850. en que resucitó el Congreso constituyente del Estado, hasta 31. de Diciembre de 1852 en

Sesión del día 11 de
abril de 1833

Leída y apro-
bada la acta anterior, se dio cuenta
con los dos siguientes oficios del Gobierno
del Estado.
1°: Acompañando el expediente ins-
truido sobre la solicitud del ciudadano Pres-
bítero José Maria Alcantara, pidien-
do la mitad del sueldo que disfrutaba.
A la Segunda Comisión de Hacienda.
2°: Acusando recibo del acuerdo rela-
tivo a que se satisfagan las dietas que
se adeudan a los Señores Ramirez, Ariz-
correta, etcétera, Al Archivo.
Se dio primera lectura a las si-
guientes proposiciones.
1ª: De los Señores Arizcorreta y Vil-
lar que dicen: "Son nulas y de nin-
gún valor las provisiones de piezas ecle-
siásticas hechas en el Estado, desde 2
de marzo de 1830 en que resultó
el Congreso Constituyente del Estado,
hasta 31 de diciembre de 1832 en

que espirbó el Gob.º de la usurpacion

2.ª Del Sr. Presidente que dice: una comicion estendera dos esposiciones en que se feliciten al Cong.º gral y al ciudadano Vice-presidente de la Republica, por haver entrado al ejercicio de sus funciones.

Declarada del momento, se aprobó nombrandose para componerla á los Sres Gamboa, Suares y Escudero.

3.ª De los Sres que componen la primera comicion de hacienda en estos terminos: "Sr.- Como el Gobierno por el poco tiempo que hubo para presentar su memoria, no pudo formar los Estados que acrediten los rendimientos que en el último año tuvieron los ramos q.e forman el Erario del Estado, y sus gastos generales, la comicion primera de acienda se encuentra sin los datos indispensables que alumbren los trabajos que debe emprender para q.e con presencia de ellos, pueda esta H. Asamblea ejercer la atribucion nona, que le conse-

que estuvo el Gobierno de la usurpación.
2ª: Del Señor Presidente que di-
ce: una comisión extenderá dos exposi-
ciones en que se feliciten al Congreso
General y al ciudadano Vicepresiden-
te de la República, por haber entra-
do al ejercicio de sus funciones.
Declarado del momento, se apro-
bó nombrándose para componerla a
los Señores Gamboa, Suarez y Escudero.
3ª: De los Señores que compo-
nen la Primera Comisión de Hacien-
da en estos términos: "Señor. Como el
Gobierno por el poco tiempo que
tuvo para presentar su memoria,
no pudo formar los Estados que a-
crediten los rendimientos que el
último año tuvieron los ramos que
forman el Erario del Estado, y sus
gastos generales, la Comisión Prime-
ra de Hacienda se encuentra sin los
datos indispensables que alumbren
los trabajos que debe comprender
para que, con presencia de ellos,
pueda esta Honorable Asamblea ejercer
la atribución misma, que los conse-

de la Constitucion de fijar las contribuciones y gastos en el proximo año económico, por lo que pide se apruebe el sig.te acuerdo.

Pídase al Gob.o q.e dentro de 15. dias remita el presupuesto de los ingresos y gastos grales. que la hacienda del estado podrá tener en el año económico que debe correr desde 16 de octubre de 833 hasta quinse de igual mes de 834.— Ramires.— Arizcorreta.— Gamboa.— Dispensados los tramites fué aprobado.

Igual lectura se dió al sig.te dictamen de la segunda de hacienda: Sr.— Aunque este espediente ha sido instruido á consecuencia de una representacion hecha por D.a Maria Luisa villaseñor, con el objeto de que se le conceda una pencion, á virtud de los servicios que hizo al Estado D.n Manuel Aguirre Peza, su finado marido, desde su organisacion bajo el sistema federal, ha des

de la Constitución de fijar las contribuciones y gastos en el próximo año económico, por lo que pide se apruebe el siguiente acuerdo. Pídase al Gobierno que dentro de 15 días remita el presupuesto de los ingresos y gastos generales que la Hacienda del Estado podrá tener en el año económico que debe correr desde 16 de octubre de 1833 hasta quince de igual mes de 1834. Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa. — Dispensados los trámites fue aprobado.

Igual lectura se dio al siguiente dictamen de la Segunda de Hacienda: Señor. Aunque este expediente ha sido instruido a consecuencia de una representación hecha por Doña Maria Luisa Villaseñor, con el objeto de que se le conceda una pensión, a virtud de los servicios que hizo al Estado Don Manuel Aguirre Peza, su finado marido, desde su organización bajo el sistema federal, ha des-

cubierto en su desarrollo otro punto de importancia digno de la atencion del Cong.º La comicion por tanto se ocupará previamente de aquella descendiendo en seguida á este.

La suplicante en su citada espocicion dirigida por conducto del Gobierno al Congreso en Setiembre de 832, que por el mismo organo reprodujo el 2 de marzo del presente año, hace un detall de los importantes servicios que Aguirre Peza prestó al Estado, desempeñando con abandono de los meritos contraidos por sus servicios á los poderes de la union, los empleos de secretaria de Gob.º del Estado, el de Contador gral. y particular de la casa de moneda en Halpam, el de Inspector de la milicia Cívica, con otras varias comiciones todas de utilidad al mismo Estado, perdiendo por su emigracion á él todo derecho y accion al montepio que en la Capital Federal disfrutan

cubierto en su desarrollo otro punto de importancia digno de la atención del Congreso. La comisión por tanto se ocupará previamente de aquella descendiendo en seguida a este.

La suplicante en su citada exposición dirigida por conducto del Gobierno al Congreso en septiembre de 1832, que por el mismo órgano reprodujo el 8 de marzo del presente año, hace un detalle de los importantes servicios que Aguirre Peza prestó al Estado, desempeñando con abandono de los méritos contraídos por sus servicios a los poderes de la unión, los empleos de Secretaría de Gobierno del Estado, el de Contador General y particular de la Casa de moneda en Tlalpam, el de Inspector de la Milicia Cívica con otras varias comisiones todas de utilidad al mismo Estado, perdiendo por su enajenación a él todo derecho y acción al montepío que en la Capital Federal disfrutan

las familias de sus empleados; por ellos y por haber quedado en mucha situacion, y con dos hijas menores de edad pide se le conceda la gracia de una pension para atender en sus necesidades.

El Ejecutivo al elevar á vuestra Honorabilidad esta peticion, cumple con informar haber sido buena, y justificados los servicios en ella citados, y de recomendar la concesion de la pension, como un acto de justa munificencia, hace tambien presente la necesidad que hay de una ley que cree y arregle el establecimiento de montepios para las familias de los empleados del Estado, como la tiene repetidamente pedido, siendo este el punto de importancia indicado por la Comision.

Este es un concepto lo ultimo con tal caracter, ya para salvar á las familias huerfanas de las garras atroces de la miseria, y ya porque en ellas encuentren asilo la virtud por la educacion que los hijos pue-

las familias de sus empleados; por ellos y por haber quedado en mísera situación, y con dos hijas menores de edad pide se le conceda la gracia de una pensión para auxiliarse en sus necesidades.

El Ejecutivo al elevar a vuestra honorabilidad esta petición, después de informar haber sido buenos, y positivos los servicios en ella detallados, y de recomendar la consesión de la pensión, como un acto de justa munificencia, hace también presente la necesidad que hay de una ley que crie y arregle el establecimiento de montepíos para las familias de los empleados del Estado, como lo tiene repetidamente pedido, siendo este el punto de importancia indicado por la comisión:

Este en un concepto lo estima con tal carácter, ya para salvar a las familias huérfanas de las garras atroces de la miseria, y ya para que en ellas encuentren asilo la virtud por la educación que los lujos pue-

dan recibir con este ausilio. Por todas estas razones y otras q.e espondrá á su tiempo, si fueren necesario, concluye la comision sujetando á la deliberacion del H. Cong.o las sig.tes proposiciones.

1.a Se conside á doña Maria Luisa Villaseñor durante su vida, y viudedad la pension de 500 pesos anuales.

2.a Esta gracia será estencisa á sus dos menores hijas, doña Maria de la Luz y doña Loreto Aguirre Peza, en caso de muerte ó matrimonio de la espresada doña Maria Luisa, presentando esta al Gob.o para su remicion á esta Sria, y agregacion á este espediente las partidas de bautismo legalisadas de ambas niñas, las q.e gozarán de este bien, hasta su fallecimiento, ó matrimonio.

3.a La comicion á cuyo cargo se halle el espediente sobre ereccion y reglamento de montepio para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus trabajos á la mayor brevedad posible. — Aburto. — Gon-

dan recibir con este auxilio. Por todas estas razones y otras que expondrá a su tiempo si fuera necesario, concluye la comisión sujetando a la deliberación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones:
1ª: Se concede a Doña Maria Lucia Villaseñor durante su vida, y viudedad la pensión de 500 pesos anuales.
2ª: Esta gracia será extensiva a sus dos menores hijas, Doña Maria de la Luz y Doña Loreto Aguirre Peza, en caso de muerte o matrimonio de la expresada Doña Maria Lucia, presentando esta al Gobierno para su remisión a esta Secretaría, y agregación a este expediente las partidas de bautismo legalizadas de ambas niñas, las que gozarán de este bien, hasta su fallecimiento, o matrimonio.
3ª: La comisión a cuyo cargo se halle el expediente sobre erección y reglamento de montepío para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus trabajos a la mayor brevedad posible. — Aburto. — Gon-

zalez. Dávila.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision 1.ª de Hacienda sobre libertad del tabaco, q.e tuvo la primera el 1.º de este mes.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la misma Comision sobre la iniciativa del Gob.º, contraida á q.e cese el prestamo forzoso establecido p.r la administracion anterior, leido por primera vez en 29. de Marzo. Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar en lo gral, fueron aprobados del mismo modo los seis art.os con q.e concluye.

Art.º 1.º Se derogan los art.os 1.º y 2.º hasta 18, 24, 27 y 28, de la ley de 30. de junio de 832.

2.º Se derogan igualmente el art.º 25, en la parte que impone á los funcionarios y empleados q.e disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligacion de prestar lo q.e corresponde á 1 por 100 repasandoseles por mitad en dos meses consecutivos.

3.º Se deroga asi mismo el art.º

zalez. — Dávila.
Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión 1ª de Hacienda sobre libertad del tabaco, que hizo la primera el 1° de este mes.
Se leyó y puso a discusión el dictamen de la misma Comisión sobre la iniciativa del Gobierno, contraída a que cese el préstamo forzoso establecido por la administración anterior, leído por primera vez en 29 de marzo. Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar en lo general, fueron aprobados del mismo modo los seis artículos con que concluye.
Artículo 1°: Se derogan los Artículos 1° y 2° hasta 18°, 24°, 27, y 28°, de la Ley de 30 de junio de 1832.
2°: Se derogan igualmente el Artículo 23°, en la parte que impone a los funcionarios y empleados que disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligación de prestar lo que corresponde a 1 por 100 repasándoseles por mitad en dos meses consecutivos.
3°: Se deroga así mismo el Artículo.

25 en la parte q.e previene al Gobernador q.e excite al V. Cabildo, para q.e con vista de los datos que tenga de los rendimientos de los curatos, exija á los párrocos un préstamo correspondiente á la base puesta para los funcionarios y empleados, y para q.e por si haga el mayor posible.

4.º Quedan vigentes los artículos 19, 20, 21, y 22, de la citada ley.

5.º Lo quedan asi mismo los artículos 23, y 25 en la parte en q.e previenen se satisfaga á los funcionarios, empleados, párrocos y V. Cabildo, lo q.e hubieren prestado.

6.º La facultad que concede al Gob.r el art.º 26 de la citada ley q.e da solo vigente para multar por si y sus agentes, hasta en 100 pesos á los alcaldes y sub-prefectos, q.e no hubieren cumplido con el deber q.e les imponen los artículos 5.º y 6.º del reglamento q.e espidió el Gobierno para sistemar el cobro del préstamo forzoso.

Los Señores Arizcorreta, Solórzano,

25° en la parte que previene al Gobernador que emite al V Cabildo, para que con vista de los datos que tenga de los rendimientos de los curatos, exija a los Párrocos su préstamo correspondiente a la base puesta para los funcionarios y empleados, y para que por si haga lo mayor posible.
4°: Quedan vigentes los Artículos 19°, 20°, 21° y 22°, de la citada ley.
5°: Lo quedan así mismo los Artículos 23°, y 25° en la parte en que previenen se satisfaga a los funcionarios, empleados, párrocos y V. Cabildo, lo que hubieren prestado.
6°: La facultad que concede al Gobernador el Artículo 26° de la citada ley queda solo vigente para multar por si, y sus agentes, hasta en 100 pesos a los Alcaldes y Subprefectos, que no hubieren cumplido con el deber que los imponen los Artículos 5° y 6° del reglamento que expidió el Gobierno para sustentar el cobro del préstamo forzoso.
Los Señores Arizcorreta, Solórzano,

Escudero, Guadarrama, Lascano, y Macedo, presentaron las siguientes proposiciones. Dirijase una iniciativa al Congreso de la Union comprensiva de estos articulos.

1. Se declaran de puro hecho las anteriores administraciones, que han regido á la República debiendo su resistencia á las asonadas de la Acordada y de Jalapa.

2. En consecuencia se revisarán todas las leyes y decretos espedidos por los Congresos general y particulares en ese periodo para que se reproduscan los q.e se juzguen útiles, y queden sin efecto los q.e no estén en este caso.

3.º Como resultado necesario, se declaran provisionales todos los empleos de cualquiera orden ó clase conferidos por aquellas administraciones y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades que hoy fungen legalmente.

4.º Igualmente son insubsistentes las prebiciones de piezas eclesiásticas hechas por las referidas admi-

Escudero, Guadarrama, Lascano, y Macedo, presentaron las siguientes proposiciones. Diríjase una iniciativa al Congreso de la Unión comprensiva de estos artículos.

1°: Se declaran de puro hecho las anteriores administraciones; que han regido a la República debiendo su constancia a las asentadas de la Acordada y de Jalapa.

2°: En consecuencia, se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por los Congresos General y particulares en ese periodo para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y queden sin efecto los que no están en este caso.

3°: Como resultado necesario, se declaran provisionales todos los empleos de cualquiera orden o clase conferidos por aquellas administraciones y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades que hoy fungen legalmente.

4°: Igualmente son insubsistentes las provisiones de fuerzas eclesiásticas hechas por las referidas admi-

nistraciones.

El Sr. Escudero pidió que se declarasen del momento, pues q.e no siendo materia de un decreto, no debian sujetarse á los tramites q.e exije para esto la Constitucion.

El Sr. Heredia contestó que de la rápida lectura de las proposiciones, solo habia podido percivir, q.e en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los Estados, lo que en manera alguna puede ser atribucion del Congreso general, sin imponer una tutela vergonzosa á los Estados Soberanos, mucho mas insufrible q.e la q.e les impuso la anterior administracion; y q.e si esta declaratoria se hacia con respecto al Estado, indudablemente seria objeto de una ley en cuya formacion debian observarse los tramites constitucionales.

Puesta á votacion esta declaracion, se acordó á peticion de los Sres. Heredia, Arizcorreta y Villar, se hiciese nominalmente. Estuvieron por la afirmativa, los Sres. Villar, Escudero,

nistraciones.
El Señor Escudero pidió que se declarasen del momento, pues que no siendo materia de un decreto, no debían sujetarse a los trámites que exige para esto la Constitución.
El Señor Heredia contestó que de la rápida lectura de las proposiciones, solo había podido percibir, que en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los Estados, lo que en manera alguna puede ser atribución del Congreso General, sin imponer una tutela vergonzosa a los Estados Soberanos, mucho más insufrible que la que les impuso la anterior administración; y que si esta declaratoria se hacía con respecto al Estado, indudablemente servir objeto de una ley en cuya formación debían observar los trámites constitucionales.
Puesta a votación esta declaración, se acordó a petición de los Señores Heredia, Arizcorreta y Villar, se hiciese nominalmente. Estuvieron por la afirmativa, los Señores Villar, Escudero,

Guadarrama, Arizcorrita, Villagran, Ramirez, Barz, Macedo, Lascano, Gonzalez (D. J. M.) Dávila, Valdés y Presidente, por la negativa los Sres. Heredia, Suarez y Gamboa.

Puesto á discusion el Sr. Heredia insistió en q.e ó la medida q.e vá á tomarse, es por sí una ley, y no debe darse sin los tramites y muy detenida reflexion, ó si es solamente una iniciativa al Congreso general, se degrada la Soberania de los Estados y se hace q.e en los momentos mismos en q.e se declama tanto contra el pupilaje en q.e queria tenernos la administracion pasada, se quiere hoy q.e los Estados mismos cedan voluntariamente sus derechos, cuando por otra parte una medida de tanta trascendencia vá á dictarse con tanta precipitacion. Que los legisladores del Estatado, podrian reducirlo á un caos; pero acaso no les seria dado formar un nuevo y bello mundo. Concluyó con q.e debian dividirse los puestos que se tocan en las proposicio-

Guadarrama, Arizcorreta, Villa-
gran, Ramirez, Barz, Macedo, Las-
cano, Gonzalez (Don José Manuel) Dávila, Val-
dés y Presidente, por la negativa los
Señores Heredia, Suarez y Gamboa.
Puesto a discusión el Señor Here-
dia insistió en que a la medida que va
a tomarse, es por si una ley, y no de-
be darse sin los trámites y muy dete-
nida reflexión, o si es solamente una ini-
ciativa al Congreso General, se degrada
la Soberanía de los Estados y se
hace que en los momentos mismos en
que se declama tanto contra el pupi-
laje en que quería tenernos la admi-
nistración pasada, se quiere hoy que los
Estados mismos cedan voluntariamente
sus derechos, cuando por otra par-
te una medida de tantas trascen-
dencia va a dictarse con tanta pre-
cipitación que los Legisladores del Es-
tado, podrían reducirlo a un caos;
pero acaso no les sería dado formar
un nuevo y bello mundo. Conclu-
yó con que debían dividirse los pues-
tos que se tocan en las proposicio-

nes, pertenecientes al Estado, y los q.e únicamente pertenecen á la Federacion.

El Sr. Gamboa insistió en las reflecciones, agregando: q.e puede ser no se presente un negocio mas arduo en mucho tiempo, pues él va á decir nada menos que una resolucion general en todos los actos de las administraciones precedentes: q.e declarandose á estas intrusas, lo seran sus nombramientos de empleados; las providencias de ellos &c. y q.e por lo mismo en todos ramos es necesario una reposicion tan general, q.e á mas de ser imposible, todo lo iba á trastornar: q.e le parecia tambien poco consecuente esta pretencion en virtud de q.e algunos q.e la hacian se hallaban entonces ocupando sillas en los consejos, en cuya época llenarian de aplausos á la administracion de la Acordada, sin q.e á sus conciencias y deberes les remordieran la ilegalidad: q.e se dirá, q.e no se trata ahora mas, q.e de una iniciativa; pero q.e esta siempre es peticion, y el Cong.o debe escusar decir lo q.e

nes, pertenecientes al Estado, y los que únicamente pertenecen a la Federación. El Señor Gamboa insistió en las reflexiones, agregando: que puede ser no se presente un negocio más arduo en mucho tiempo, pues él va a decir nada menos que una resolución general en todos los actos de las administraciones precedentes: que, declarándose a estas intrusas, lo serán sus nombramientos de empleados; las providencias de ellos etcétera y que por lo mismo en todos ramos es necesario una reposición tan general, que, a más de ser imposible, todo lo iba a trastornar: que le parecía también poco consecuente esta pretensión en virtud de que algunos que la hacían se hallaban entonces ocupando sillas en los consejos, en cuya época llenarían de aplausos a la administración de la Acordada, sin que a sus conciencias y deberes les remordieran la ilegalidad: que se dirá, que no se trata ahora más, que de una iniciativa; pero que esta siempre es petición y el Congreso debe excusar decir lo que

es estravagante é injusto.

El Sr. Arizcorreta contestó q.e por el convenio celebrado en Zavaleta para conservar de algun modo la sociedad, y q.e no quedase la nacion sin las leyes autoridades, y empleados necesarios, fue preciso cubrir con el denso manto de la Pátria la nulidad y aberraciones sin número de la administracion q.e de hecho se habia apoderado á mano armada del Gob.o Que el actual no debe imitar el espíritu perseguidor de su antecesor, pero es indispensable q.e legalice lo q.e es, y ha sido siempre nulo. Que es inconcuso q.e el hacer la iniciativa, no es hacer una ley, como no es mandar el pedir el inferior á su superior haga aquella q.e está en sus facultades. Que las proposiciones no han sido entendidas en su verdadero sentido; pero q.e en la discucion particular de los articulos se redactara el 2.o y 3.o con la precision necesaria, á fin de q.e se entienda q.e en manera al-

es extravagante e injusto.
El Señor Arizcorreta contestó
que por el convenio celebrado en Za-
valeta para conservar de algún mo-
do la sociedad, y que no quedase
la Nación sin las leyes autorida-
des, y empleados necesarios, fue pre-
ciso cubrir con el denso manto de
la Patria la nulidad y aberracio-
nes sin número de la administra-
ción que de hecho se había apode-
rado a mano armada del Gobierno.
Que el actual no debe imitar el
espíritu perseguidor de su antecesor; pero
es indispensable que legalice lo que es,
y ha sido siempre nulo. Que es in-
concuso que el hacer la iniciativa, no
es hacer una ley, como no es man-
dar el pedir el inferior a su supe-
rior haga aquella que está en sus fa-
cultades. Que las proposiciones no han
sido entendidas en su verdadero sentido;
pero que en la discusión particular de
los artículos se redactarán el 2° y 3°
con la precisión necesaria, a fin de
que se extienda que en manera al-

guna trata de atacarse la soberanía de los Estados, aunque jamas se verificaria semejante ataq.e, asi como no lo fue el decretar la distribucion y clasificacion de rentas q.e hizo el Cong.o general con lo q.e resultaria despues del caos en q.e sumergieran la nacion, ya q.e no un lujo mundo, si un mundo legalizado y libre de nulidad.

El Sr. Suarez espuso, q.e las proposiciones á discusion se reducen á conceder al Cong.o q.e la facultad de intervenir en la administracion interior de los Estados, lo q.e no es otra cosa q.e hacer una reforma de la constitucion, y q.e estando desechado p.r este Cong.o un proyecto reducido á q.e se pudiesen hacer reformas á este código, no podian admitirse sin infringir el art.o 134. de Reglamento que prohibe tomar en consideracion una proposicion desechada en las mismas sesiones.

El Sr. Gamboa dijo, q.e al elevar las Legislaturas sus iniciativas al Cong.o General debian examinar con mucha detencion la justicia de lo q.e pedian, q.e este mismo H. Congreso, no ha reputado por nulas las

guna trata de atacarse la Soberanía de los Estados, aunque jamás se verificaría semejante ataque, así como no lo fue el decretar la distribución y clasificación de rentas que hizo el Congreso General con lo que resultaría después del caos en que sumergieran la nación, ya que no un bello mundo, si un mundo legalizado y libre de nulidad.

El Señor Suarez expuso, que las proposiciones a discusión se reducen a conceder al Congreso que la facultad de intervenir en la administración interior de los Estados, lo que no es otra cosa que hacer una reforma de la Constitución, y que estando decretado por este Congreso un proyecto reducido a que se pudiesen hacer reformas a este código, no podían admitirse sin infringir el Artículo 131° de reglamento que prohíbe tomar en consideración una proposición desechada en las mismas sesiones.

El Señor Gamboa dijo, que al elevar las Legislaturas sus iniciativas al Congreso General debían examinar con mucha detención la justicia de lo que pedían, que este mismo Honorable Congreso, no ha reputado por nulas las

Legislaturas anteriores, puesto q.e aún en esta misma sesion ha derogado muchos art.s de un Decreto dado el año pasado, y ha dicho quedan vigentes otros.

Insistió por último en q.e si hoy se declaran nulos p.r el Congreso gral los actos de una Legislatura pasada, mañana se declararán acaso del mismo modo los del actual.

Ft. Sr Arizcorreta contestó q.e no comprendia como debia llamarse idénticas estas proposiciones con las q.e desechó el Congreso sobre q.e el actual de la Union pudiese hoy ocuparse de las reformas del Código constitucional; q.e tampoco comprendia como podia ponerse en duda la nulidad de unas administraciones q.e no tenian otra legalidad, q.e la q.e puede dar la fuerza á un gefe de bandidos y salteadores. Que esta misma Legislatura se ha persuadido de la nulidad de los dos anteriores en el hecho de pasar á revision de una comision de su seno las leyes q.e dictaba. Concluyó manifestando, q.e el que una medida se crea

Legislaturas anteriores, puesto que aun en esta misma sesión ha derogado muchos artículos de un decreto dado el año pasado, y ha dicho quedan vigentes otros. Insistió por último en que sí hoy se declaran nulos por el Congreso General los actos de una Legislatura pasada, mañana se declararán acaso del mismo modo los del actual.
El Señor Arizcorreta contestó que no comprendía como debía llamarse idénticas estas proposiciones con las que desechó el Congreso sobre que el actual de la Unión pudiese hoy ocuparse de las reformas del Código constitucional; que tampoco comprendía como podía ponerse en duda la nulidad de unas administraciones que no tenían otra legalidad, que la que puede dar la fuerza a un jefe de bandidos y salteadores. Que esta misma Legislatura se ha persuadido de la nulidad de los dos anteriores en el hecho de pasar a revisión de una comisión de su seno las leyes que dictaba. Concluyó manifestando, que el que una medida se crea

justa, ó injusta, no tiene q.e ver con q.e deba seguir los trámites de ley, la q.e es puramente una iniciativa.

El Sr. Heredia insistió en las razones q.e antes habia alegado, añadiendo, q.e si se aprobase la iniciativa en los mismos términos presentados, se daria una intervencion al Congreso general, aun sobre los actos electorales de los Estados. Que se trataba de intereses muy generales, q.e cada art.o merecia un mes de discusion. Por ultimo, q.e al plan de Zavaleta, se devia el órden actual de cosas, y q.e en manera alguna debia atacársele, si no antes bien sostenerlo, porque en todo el universo se debe guardar la buena fe de los tratados.

El Sr. Escudero contestó q.e el proyecto no ataca la administracion de los Estados porq.e no habiendo quedado piedra, sobre piedra se podia considerar á la nacion como inconstituida, q.e todo se decia lo q.e todo el mundo sabe, y es

justa, o injusta, no tiene que ver con que debía seguir los trámites de ley, la que es puramente una iniciativa. El Señor Heredia insistió en las razones que antes había alegado, añadiendo, que si se aprobase la iniciativa en los mismos términos presentados, se debía una intervención al Congreso General, aun sobre los actos electorales de los Estados. Que se trataba de intereses muy generales, que cada artículo merecía un mes de discución. Por último, que al plan de Zavaleta, se debía el orden actual de cosas, y que en manera alguna debía atacársele, si no antes bien sostenerlo, porque en todo el universo se debe guardar la buena fe de los tratados.

El Señor Escudero contestó que el proyecto no ataca la administración de los Estados porque no habiendo quedado piedra, sobre piedra se podía considerar a la nación como inconstituida, que todo se decía lo que todo el mundo sabe, y es

que las Administraciones formadas por las revoluciones de la acordada y de Jalapa, solo fueron de hecho, sin q.e nadie de buena fe pueda asignar un titulo legítimo p.a q.e el cong.o Constituyente de Méjico volviese á legislar legalmente en el Estado. El plan de Zavaleta, no há sido sancionado por toda la Republica, sino con la condicion de que se sujetará al cesamen del Congreso general, y q.e por último, el actual órden de cosas no se debe solo al mencionado plan, porq.e al fin, hubieran caido los q.e sostenian la ilegalidad por la fuerza de las razones, y por el impulso de los hobres libres.

El Sr. Heredia deshizo el equivoco q.e se habia padecido, creyendo q.e suponia legal la reposicion del Cong.o Constituyente, cuyo hecho escandaloso á todas luces, no podian disculparlo ni aun sus mismos autores.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar en lo general por el voto de los Sres Villar,

que las administraciones formadas por las revoluciones de la Acordada y de Jalapa, solo fueron de hecho, sin que nadie de buena fe pueda asignar un título legítimo para que el Congreso Constituyente de Méjico volviese a legislar legalmente en el Estado. El Plan de Zavaleta, no ha sido sancionado por toda la República, sino con la condición de que se sujetará al examen del Congreso General, y que por último, el actual orden de cosas no se debe solo al mencionado plan, porque al fin, hubieran caído los que sostenían la ilegalidad por la fuerza de las razones, y por el impulso de los hombres libres.
El Señor Heredia deshizo el equívoco que se había padecido, creyendo que suponía legal la reposición del Congreso Constituyente, cuyo hecho escandaloso a todas luces, no podían disculparlo ni aun sus mismos autores.
Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar en lo general por el voto de los Señores Villar,

Escudero, Guadarrama, Arizcorreta, Gonzales (D. José M.) Villagran, Ramirez Ban, Masedo, Lascano, Valdes, Dávila y Presidente. Estuvieron por la negativa los Sres. Heredia Suarez, y Gamboa.

Este ultimo presentó la sig.te proposicion. Se suspenderá la discusion de los art.s de la iniciativa hasta q.e dandose un término corto, pero q.e se juzge prudente, se pueda hacer el exsamen de ellos. La q.e no se admitió discusion.

Declarado suficientemente discutidos, y con lugar á votar fueron aprobados sucesivamente los 4. articulos en estos terminos.

Dirijase una iniciativa al Cong.o de la Union, q.e comprenda estas resoluciones.

1.o Se declaran puramente de hecho las anteriores administraciones q.e han regido á la Republica debiendo su existencia á las asonadas de la Acordada y de Jalapa.

2.o Se revisaran todas las leyes y decretos espedidos p.r el Cong.o gral. del mismo periodo para q.e se reproduzcan los q.e se juzguen utiles, y quedan sin efecto los demas.

3.o Se declaran provicionales todos los empleos conferidos por el Gob.o y Cong.o

Escudero, Guadarrama, Arizcorreta, Gonzales (Don José Manuel) Villagran, Ramirez, Bars, Macedo, Lascano, Valdes, Dávila y Presidente. Estuvieron por la negativa los Señores Heredia, Suarez, y Gamboa. Este último presentó la siguiente proposición. Se suspenderá la discusión de los artículos de la iniciativa hasta que, dándose un término corto, pero que se juzgue prudente, se pueda hacer el examen de ellos. La que no se admitió discusión. Declarado suficientemente discutidos, con lugar a votar fueron aprobados sucesivamente los 4 artículos en estos términos: Diríjase una iniciativa al Congreso de la Unión que comprenda estas resoluciones. 1°: Se declaran puramente de hecho las anteriores administraciones que han regido a la República debiendo su existencia a las asomadas de la Acordada y de Jalapa. 2°: Se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por el Congreso General del mismo periodo para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y quedan sin efecto los demás. 3°: Se declaran provisionales todos los empleos conferidos por el Gobierno y Congreso

gral. del mismo periodo, y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades, q.e hoy fungen legalmente.

4.º Igualmente son insubsistentes las provisiones de piezas eclesiásticas hechas p.r el Gob.º gral. en el mencionado periodo.

Los Sres. Gamboa y Heredia salvaron su voto en el art.º 3.º y tambien en el 4.º el último.

El Sr. Precid.te nombró para la comision q.e há de estender la iniciativa á los Sres. Arizcorreta, Villar, y Escudero, con lo q.e se levantó la sesion, á q.e faltaron los Sres. Aburto y Garcia con licencia, y el Sr. Gonzalez (D. I. R.) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. I.

Ramon Gamboa
D. S.

Se

General del mismo periodo, y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades, que hoy tengan legalmente.
4°: Igualmente son insubsistentes las provisiones de piezas eclesiásticas hechas por el Gobierno General en el mencionado periodo.
Los Señores Gamboa y Heredia salvaron su voto en el Artículo 3° y también en el 4° el último.
El Señor Presidente nombró para la Comisión que ha de extender la iniciativa a los Señores Arizcorreta, Villar, y Escudero, con lo que se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Aburto y Garcia con licencia, y el Señor Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion del dia 12. de Abril de 1833.

Leida y aprobada,

la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta de decreto, sobre derogacion del préstamo forzoso q.e estableció la administracion anterior, aprobado el dia de hoyer, y se declaró de interés general.

Se dió cuenta con los sig.tes oficios.

De la Legislatura de Tabasco, acusando recibo de la nota en q.e se le participó la instalacion de este Cong.o. Al Archivo.

De la de San Luis Potosí avisando quedar en su poder los ejemplares del dictámen q.e se le remitió sobre nacionalizacion de los bienes de misioneros Filipinos. Al Archivo.

De la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, sobre lo mismo. Al Archivo.

De la Diputacion permanente de Chihuahua, avisando quedar en su poder la nota q.e se participó á aquella Legislatura de la instalacion de esta. Al Ar-

Sesión del día 12 de abril de 1833

Leída y aprobada la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta de decreto, sobre derogación del préstamo forzoso que estableció la administración anterior, aprobado el día de ayer, y se declaró de interés general.
Se dio cuenta con los siguientes oficios:
De la Legislatura de Tabasco, acusando recibo de la nota en que se le participó la instalación de este Congreso. Al Archivo.
De la de San Luis Potosí avisando quedar en su poder los ejemplares del dictamen que se le remitió sobre nacionalización de los bienes de Misioneros Filipinos. Al Archivo.
De la Cámara de Diputados del Estado de Oascaca, sobre lo mismo. Al Archivo.
De la Diputación permanente de Chihuahua, avisando quedar en su poder la nota que se participó a aquella Legislatura de la instalación de esta. Al Ar-

chivo.

Tres de los Gobiernos de Oaxaca; San Luis Potosí y Veracruz, acusando recibo del dictámen sobre Ejecuciones de los misioneros Filipinos. Al Archivo.

Dos del Gob.º del Estado, avisando haver mandado cumplir el decreto nombrado provisionalmente para Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal á los C.C. Fran.co Verde y Jose María Torres Cataño, y el q.e designa el sueldo q.e debe disfrutar el C. Pedro Jove Al Archivo.

Otro del mismo, insertando la solicitud del Alcalde de Yutapam del Oro, para q.e se exima á aquellos indígenas de lo q.e adeudan p.a contribucion directa A la segunda de Hacienda.

Se dió segunda lectura á la proposicion de los Sres. Escudero y Solorzano, sobre q.e se declaren provisionales los empleos dados p.a la anterior administracion, q.e tuvo la primera en 13. del pasado. A la comision

chivo.
Tres de los Gobiernos de Oasca-
ca; San Luis Potosí y Veracruz, acusan-
do recibo del dictamen sobre legislaciones
de los Misioneros Filipinos. Al Ar-
chivo.
Dos del Gobierno del Estado, avisando
haber mandado cumplir el decreto nom-
brado provisionalmente para el Ministro
y Fiscal del Supremo Tribunal a los
ciudadanos Francisco Verde y Jose Maria Tor-
res Cataño, y el que designa el sueldo
que debe disfrutar el ciudadano Pedro Jose. Al
Archivo.
Otro del mismo, insertando la so-
licitud del Alcalde de Ysctapan
del Oro, para que se exima a aquel
los indígenas de lo que adeuden para
contribución directa a la segunda de
Hacienda.
Se dio segunda lectura a la
proposición de los Señores Escudero y So-
lorzano, sobre que se declaren provicio-
nales los empleos dados por la an-
terior administración, que tuvo la prime-
ra en 13 del pasado. A la comisión

de ella, y no haviendo acuerdo q.e tuvie-
se los trámites para ejecucion, se le-
vantó la sesion, á q.e faltaron los Sres.
Garcia, Villagran, con licencia, el Sr.
Gonzalez (D. J. R.) por enfermo.

Joaquin Colorano
Secret.o

José del Villar
D. J.

Ramon Garnica
D.

sion del dia 13. de Abril de 1833

Leida y aprobada

la acta anterior se dio cuenta con dos ofi-
cios del Gobierno del Estado, acompañan-
do el primero una exposicion de los

de ella, y no habiendo asunto que tuvie-
se los trámites para discusión, se le-
vantó la sesión, al que faltaron los Señores
Garcia, Villagran, con licencia, el Señor
Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión del día 13 de abril de 1833

Leída y aprobada
el acta anterior se dio cuenta con dos ofi-
cios del Gobierno del Estado, acompañan-
do al primero una exposición de los

Ciudadanos Zevallos y Jayle, pidiendo se
reboque el decreto q.e anula la venta
de las haciendas de San Nicolas Pe-
ralta y anexas. A la comicion espe-
cial q.e entendió en el asunto. 2.º Ad-
juntando el presupuesto de los in-
gresos y gastos generales para el
próximo año económico. A la pri-
mera de Hacienda.

Se dió primera lectura á los
dictamenes sig.tes de la Comicion
de Justicia, 1.º q.e dice: Señor la
Comicion de Justicia, á la q.e pa-
só la proposicion del Sr. Gamboa
que ha motivado la formacion de
este espediente, creé que consultar en
aprobacion equivaldria á constituir al
Cong.º en acusador de los funciona-
rios q.e se suponen culpables. El jui-
cio del cuerpo legislativo, manifes-
tado ya en cierto modo con la ce-
sitacion q.e se pide, pondria en gran
compromiso al Tribunal de Justi-
cia, quitandole la libertad mo-
ral tan necesaria para el acierto
y justificacion de los autos judicia-

ciudadanos Zevallos y Tagle, pidiendo se revoque el decreto que anula la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta y anexas. A la Comisión Especial que entendió en el asunto 2° adjuntando al presupuesto de los ingresos, y gastos generales para el próximo año económico. A la primera de Hacienda.

Se dio primera lectura a los dictámenes siguientes de la Comisión de Justicia, 1° que dice: Señor la Comisión de Justicia, a la que pasó la proposición del Señor Gamboa que ha motivado la formación de este expediente, creé que consultar en aprobación equivaldría a constituir al Congreso en acusador de los funcionarios que se suponen culpables. El juicio del cuerpo legislativo, manifestado ya en cierto modo con la excitación que se pide, pondría en gran compromiso al Tribunal de Justicia, quitándole la libertad moral tan necesaria para el acierto y justificación de los asuntos judicia-

la.

Además la Comision ha tenido presente el Art.º 120 de la constitucion, q.e concede accion popular contra los jueces culpables de soborno, cohecho ó prevaricacion; en cuya virtud sin necesidad de comprometer la dignidad de el Congreso en este negocio, puede el Sr. autor de la proposicion ocurrir por si á hacerle los reclamos q.e estime justos, ó excitar el celo del Tribunal por medio de la prensa.

Por tanto la Comision concluye consultando las sig.tes proposiciones. Archívese este espediente. — Heredia. — Escudero.

Declarado del momento, á peticion del Sr. Escudero, el Sr. Gamboa contestó en contra, q.e cuando se discutió el indulto de la indígena Maria Martina se espuso haverse suspendido la sentencia de pena de muerte por dos veces, bajo el pretesto de haberse encontrado documentos muy importantes y de hallarse gravida dicha reo, lo q.e le impulso á pedir que el Gob.º

les.
Además, la Comisión ha tenido presente el Artículo 180° de la Constitución, que concede acción popular contra los Jueces culpables de soborno, cohecho o prevaricación; en cuya virtud sin merecida de comprometer la dignidad de el Congreso en este negocio, puede el Señor autor de la proposición ocurrir por si a hacerle los reclamos que estime justos, o excitar el celo del Tribunal por medio de la prensa.
Por tanto, la Comisión concluye consultando las siguientes proposiciones. Archívese este expediente. — Heredia. — Escudero.
Declarado del momento, a petición del Señor Escudero, el Señor Gamboa contestó en contra, que cuando se discutió el indulto de la indígena Maria Martina se expuso haberse suspendido la sentencia de pena de muerte por dos veces, bajo el pretexto de haber encontrado documentos muy importantes y de hallarse grávida dicha rea, lo que le impulsó a pedir que el Gobierno

excitara el zelo del Supremo Tribunal p.ª q.e previa la averiguacion debida exijiese la responsabilidad á los funcionarios q.e difirieron en cumplimiento de un fallo ejecutoriado; lo q.e en manera alguna hace acusador al Cong.º, ni previene al Tribunal imponga pena alguna, sino q.e excita solamente al Gob.º para q.e haga cumplir las leyes: cuyo procedimiento se haya autorizado mil veces p.r la práctica del Cong.º gral. y por el del Estado.

El Sr. Escudero contestó, q.e el Cong.º no puede tomar parte en esas medidas judiciales, y q.e en la excitacion de q.e se trata, ó hace una súplica degradante á su autoridad, ó exije una responsabilidad q.e lo convierte en acusador.

El Sr. Heredia agregó, q.e el Cong.º en ese caso indicaria su modo de pensar, comprometiendo con tal procedimiento á los jueces superiores, siendo asi, q.e las leyes no permiten á los muy poderosos, q.e acusen á

excitara el celo del Supremo Tribunal para que previa la averiguación debida exigiese la responsabilidad a los funcionarios que difirieron en cumplimiento de un tallo ejecutoriado; lo que en manera alguna hace acusador al Congreso, ni previene al Tribunal inponga pena alguna, sino que excita solamente al Gobierno para que haga cumplir las leyes: cuyo procedimiento se haya autorizado mil veces por la práctica del Congreso General y por el del Estado.

El Señor Escudero contestó, que el Congreso no puede tomar parte en esas medidas judiciales, y que en la excitación de que se trata, o hace una súplica degradante a su autoridad, o exige una responsabilidad que lo convierte en acusador.

El Señor Heredia agregó, que el Congreso en ese caso indicaría su modo de pensar, comprometiendo con tal procedimiento a los Jueces superiores, siendo así, que las leyes no permiten a los muy poderosos, que acusen a

los infelices por influjo extraordinario de su cólera.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

2.º Sobre q.e se forme una ley q.e reprima los frecuentes robos y asesinatos que se cometen en los caminos, q.e dice: Sr. — Habiendo recibido hace algunos dias una esposicion del Ejecutivo q.e transcribe otra del Gob.º de la Union, excitando á esta Legislatura para q.e dicte una ley represiva de ladrones y salteadores, cree la comision de Justicia deber consultar al Congreso la sig.te proposicion, q.e pide se declare del momento por ser de mero trámite.

Unase este espediente al formado á consecuencia de la ecsitacion del Gobierno general, sobre el mismo asunto — Heredia. — Escudero.

Declarado del momento á peticion del Sr. Heredia, con lugar á votar, fué aprobada.

3.º Sobre las proposiciones de

los infelices por influjo extraordinario de su cólera.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.
2°: Sobre que se forme una ley que reprima los frecuentes robos y asesinatos que se cometen en los caminos, que dice: Señor. Habiendo recibido hace algunos días una exposición del Ejecutivo que transcribe otra del Gobierno de la Unión, excitando a esta Legislatura para que dicte una ley represiva de ladrones y salteadores, creé la Comisión de Justicia deber consultar al Congreso la siguiente proposición, que pide se declare del momento por ser de mero trámite.
Únase a este expediente al formado a consecuencia de la excitación del Gobierno General, sobre el mismo asunto — Heredia. — Escudero.
Declarado del momento a petición del Señor Heredia, con lugar a votar, fue aprobada.
3°: Sobre las proposiciones de

los Sres. Cardona, Escudero y Garcia en el año de 1828, relativas á q.e se coloque en el Cong.o el retrato del general Guerrero, q.e dice: — Sr. — En estas Sesiones se han presentado en el Cong.o proposiciones cuyo objeto es el mismo de las q.e anteceden y han dormido sin despacho por espacio de cinco años. Por lo mismo y para q.e la Comision q.e hoy entienden en el asunto, lo examine con mas datos, la de Legislacion consulta q.e se una este espediente al otro sobre igual objeto, formado en las precentes Sesiones. Heredia. — Escudero. — Previos iguales trámites al anterior, fue aprobado.

4.o Que dice: Sr. — La comision de Justicia á quien se ha pasado la solicitud del Ciudadano Antonio de la Portilla, contraida á q.e se indemnice de los sueldos q.e ha dejado de percibir como empleado de la estinguida Casa de moneda, y á q.e se le declaro cesante, ha examinado con la mayor detencion

los Señores Cardenas, Escudero y Garcia en el año de 1828, relativos a que se coloque en el Congreso el retrato del General Guerrero, que dice: Señor. En estas Sesiones se han presentado en el Congreso proposiciones cuyo objeto es el mismo de las que anteceden y han dormido sin despacho por espacio de cinco años. Por lo mismo y para que la Comisión que hoy entienden en el asunto, lo examine con más datos, la de Legislación consulta que se una este expediente al otro sobre igual objeto, formado en las presentes Sesiones. — Heredia. — Escudero. — Previos iguales trámites al anterior, fue aprobado.
4°: Que dice: Señor. La Comisión de Justicia a quien se ha pasado la solicitud del ciudadano Antonio de la Portilla, contraída a que se indemnice de los sueldos que ha dejado de percibir como empleado de la extinguida Casa de moneda, y a que se le declaró cesante, ha examinado con la mayor detención

las razones en q.e apolla su peticion
Ellas en su concepto no son bas-
tantes, pues si bien el Cong.o Cons-
tituyente, no tuvo facultad para
estinguir la casa de moneda, ha-
viendola verificado de hecho, y no
haviendo continuado prestando sus ser-
vicios al Estado los empleados en el-
lo, cuyos nombramientos p.r otra par-
te eran provisionales, no hay justi-
cia alguna para gravar al erario
con la devolucion de sueldo. Tampoco
la hay para declarar cesantes á es-
tos empleados por faltarles la
propiedad en los destinos. La Comi-
cion tiene el gran sentimiento en no
poder conceder nada de lo q.e solicita
el C. Portilla, pues está penetra-
da del patriotismo de este C. y de
los importantes servicios q.e há pres-
tado en todas épocas á la Patria:
y en consideracion á estos, no puede
menos q.e sujetar á la deliberacion del
Congreso la sig.te proposicion." Se reco-
mendará al Gobierno, al C. Ant.o
de la portilla para que en aten-

las razones en que apoya su petición. Ellas en su concepto no con bastantes, pues si bien el Congreso Constituyente, no tuvo facultad para extinguir la Casa de moneda, habiéndola verificado de hecho, y no habiendo continuado prestando sus servicios al Estado los empleados en ello, cuyos nombramientos por otra parte eran provisionales, no hay justicia alguna para grabar al erario con la devolución de sueldo. Tampoco la hay para declarar cesantes a estos empleados por faltarles la propiedad en los destinos. La Comisión tiene el gran sentimiento en no poder conceder nada de lo que solicita el ciudadano Portilla, pues esta penetrada del patriotismo de este ciudadano y de los importantes servicios que ha prestado en todas épocas a la Patria: y en consideración a estos, no puede menos que sujetar a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. "Se recomendará al Gobierno, al ciudadano Antonio de la Portilla para que en aten-

cion á los servicios q.e tiene presta-
dos al Estado; lo coloque de toda
preferencia en la primera vacante q.e
haya, segun su mérito y aptitud.—Es-
cudero.—Villar.

El Sr. Heredia pidió, que se
declaracen del momento por no proponer
ninguna medida de ley, lo que habien-
dose acordado por el Congreso hubo lu-
gar á votar, y se aprobó.

5.º De la primera de Hacienda q.e
dice:—Señor.— Este espediente se ha for-
mado á consecuencia de una solicitud
del C. Benito Larrañaga, tesorero suspen-
so de la Caja de rescates de Jaseo, en
que pide al Congreso se le acuda con
el medio sueldo de su plaza, duran-
te su suspencion, y por una nota del
Gobierno en que á nombre del mismo
Larrañaga, pide se decrete un olvido
sobre los hechos que dieron ocasion
á que fueran encausado en consideracion
á haverse estraviado de la Contadu-
ria general á donde se pasó para que
evacuase un informe en la causa q.e
se le formó, y havia venido á la

ción a los servicios que tiene prestados al Estado, lo coloque de toda preferencia en la primera vacante que haya, según su mérito y aptitud. Escudero. — Villar.
El Señor Heredia pidió, que se declarasen del momento por no proponer ninguna medida de ley, lo que habiéndose acordado por el Congreso hubo lugar a votar, y se aprobó.
5°: De la primera de Hacienda que dice: Señor. Este expediente se ha formado a Consecuencia de una solicitud del ciudadano Benito Larrañaga, Tesorero suspenso de la Caja de rescates de Tasco, en que pide al Congreso se le acuda con el medio sueldo de su plaza, durante su suspensión, y por una nota del Gobierno en que a nombre del mismo Larrañaga, pide se decrete un olvido sobre los hechos que dieron ocasión a que fueran encausado en consideración a haberse extraviado de la Contaduría General a donde se pasó para que evacuase un informe en la causa que se le formó, y había venido a la

Audiencia por apelacion que interpuso el interesado de la sentencia de primera instancia.

La Comision primera de Hacienda encuentra q.e la solicitud de Larrañaga es justa, en cuanto á q.e se le acuda con los medios sueldos por q.e ella se apolla en el decreto de 16. de Octubre de 850, mas no cree tenga igual justicia en la segunda, porque suponiendo que la causa no se há concluido, el Cong.o no puede acordar en olvido, ni por via de indulto ni de rehabilitacion, y mucho menos cuando el motivo alegado, y la pérdida de la causa, en cuyo caso las leyes tienen ya prevenida la reposicion del proceso, y la responsabilidad del funcionario que por su culpa ú omicion haya dado motivo al estravio, sin que á esto se oponga la pérdida de documentos autógrafos, porque la reposicion se entiende en términos hábiles, y es necesario suponer muy desvirtuados los resortes de las leyes para creer q.e el único remedio de

Audiencia por apelación que interpuso el interesado de la sentencia de primera instancia.
La Comisión primera de Hacienda encuentra que la solicitud de Larrañaga es justa, en cuanto a que se le acuda con los medios sueldos porque ella se apoya en el decreto de 16 de octubre de 1830, más no creé tenga igual justicia en la segunda, porque suponiendo que la causa no se ha concluido, el Congreso no puede acordar ese olvido, ni por vía de indulto ni de rehabilitación, y mucho menos cuando el motivo alegado, es la pérdida de la causa, en cuyo caso las leyes tienen ya prevenida la reposición del proceso, y la responsabilidad del funcionario que por su culpa a comisión haya dado motivo al extravío, sin que a esto se oponga la pérdida de documentos autógrafos porque la reposición se entiende en términos hábiles, y es necesario suponer muy desvirtuados los resortes de las leyes para creer que el único remedio de

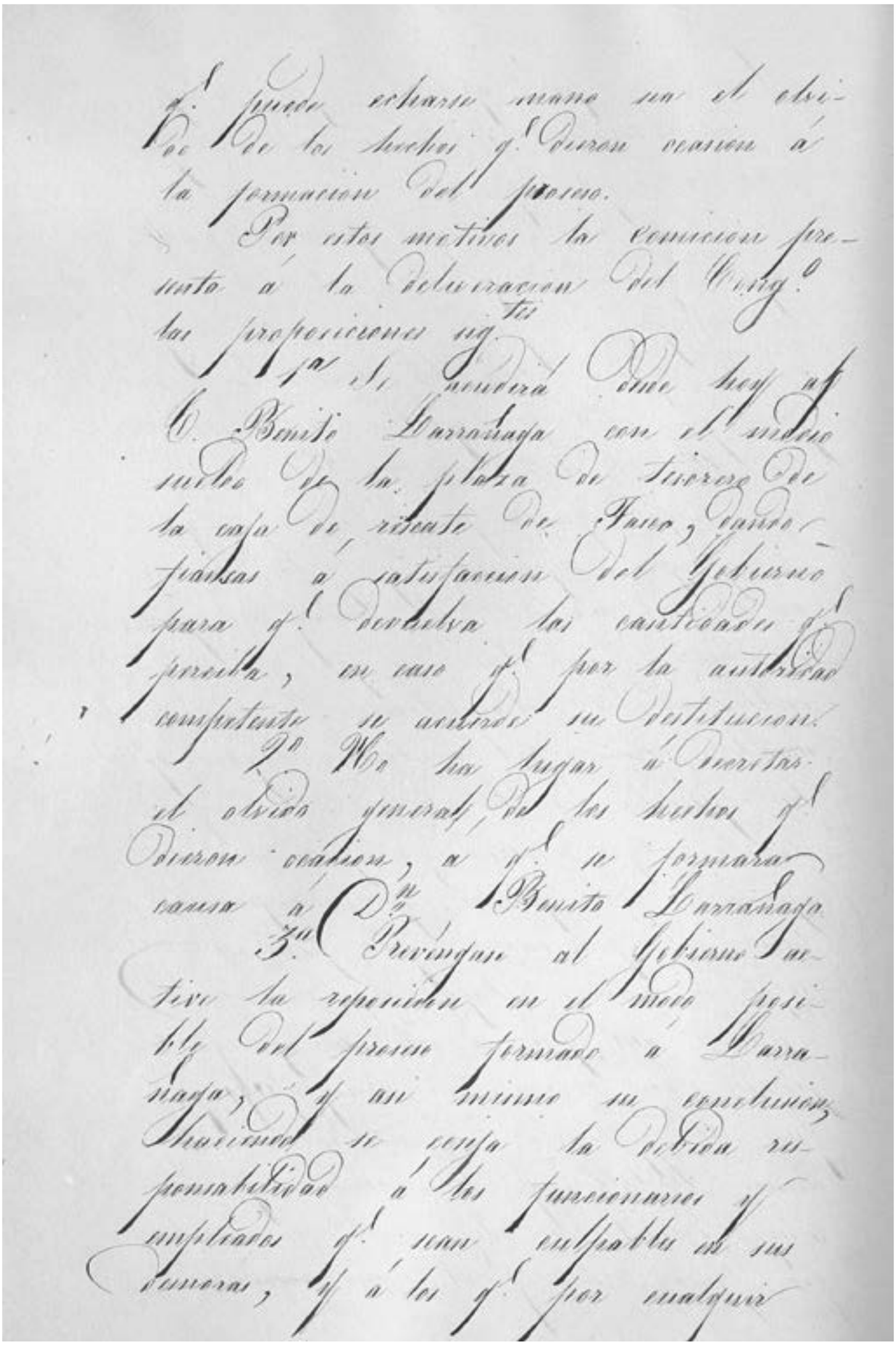

que puede echarse mano sea el olvi-
do de los hechos que dieron ocasión a
la formación del proceso.
Por estos motivos la Comisión pre-
senta a la deliberación del Congreso
las proposiciones siguientes.
1ª: Se acudirá desde hoy al
ciudadano Benito Larrañaga con el medio
sueldo de la plaza de Tesorero de
la caja de rescate de Tasco, dando
fianzas a satisfacción del Gobierno
para que devuelva las cantidades que
perciba, en caso que por la autoridad
competente se acuerde su destitución.
2ª: No ha lugar a decretar
el olvido general de los hechos que
dieron ocasión, a que se formara
causa a Don Benito Larrañaga.
3ª: Prevengan al Gobierno ac-
tivo la reposición en el modo posi-
ble del proceso formado a Larra-
ñaga, y así mismo su conclusión,
haciendo se exija la debida res-
ponsabilidad a los funcionarios y
empleados que sean culpables en sus
demoras, y a los que por cualquier

motivo hayan dado ocasion al estravio del proceso.— Ramirez.— Arizcorreta.— Jumboa.

Declarado del momento á peticion del Sr. Arizcorreta, se puso á discucion en lo gral.

El Sr. Heredia reflecsionó q.e la primera proposicion equivale á una aclaracion de ley, y por lo mismo no podia discutirse en el momento, pues q.e la ley citada solo habla de los administradores de rentas, y en el caso se ampliaba á los tesoreros de rescate, por lo q.e fijaba la seg.te proposicion. Pido se suspenda la discucion del dictámen relativo á D.n Benito Larrañaga, y q.e corra los trámites prevenidos en el art.o 40 de la Constitucion.

El Sr. Arizcorreta manifestó, q.e por una simple órden del Congreso que es la de 31 de enero de 1851 se concedió á D.n Luiz Perez Maldonado el abono del medio sueldo, que por consiguiente no se necesita de una ley para un

motivo hayan dado ocasión al extravio del proceso. — Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa.
Declarado del momento a petición del Señor Arizcorreta, se puso a discusión en lo general.
El Señor Heredia reflexionó que la primera proposición equivale a una aclaración de ley, y por lo mismo no podía discutirse en el momento, pues que la ley citada solo habla de los administradores de rentas, y en el caso se ampliaba a los Tesoreros de rescate, por lo que fijaba la siguiente proposición. "Pido se suspenda la discusión del dictamen relativo a Don Benito Larrañaga, y que corra los trámites prevenidos en el Artículo 40° de la Constitución".
El Señor Arizcorreta manifestó, que por una simple orden del Congreso que es la de 31 de enero de 1831 se concedió a Don Luis Perez Maldonado el abono del medio sueldo, que por consiguiente no se necesita de una ley para un

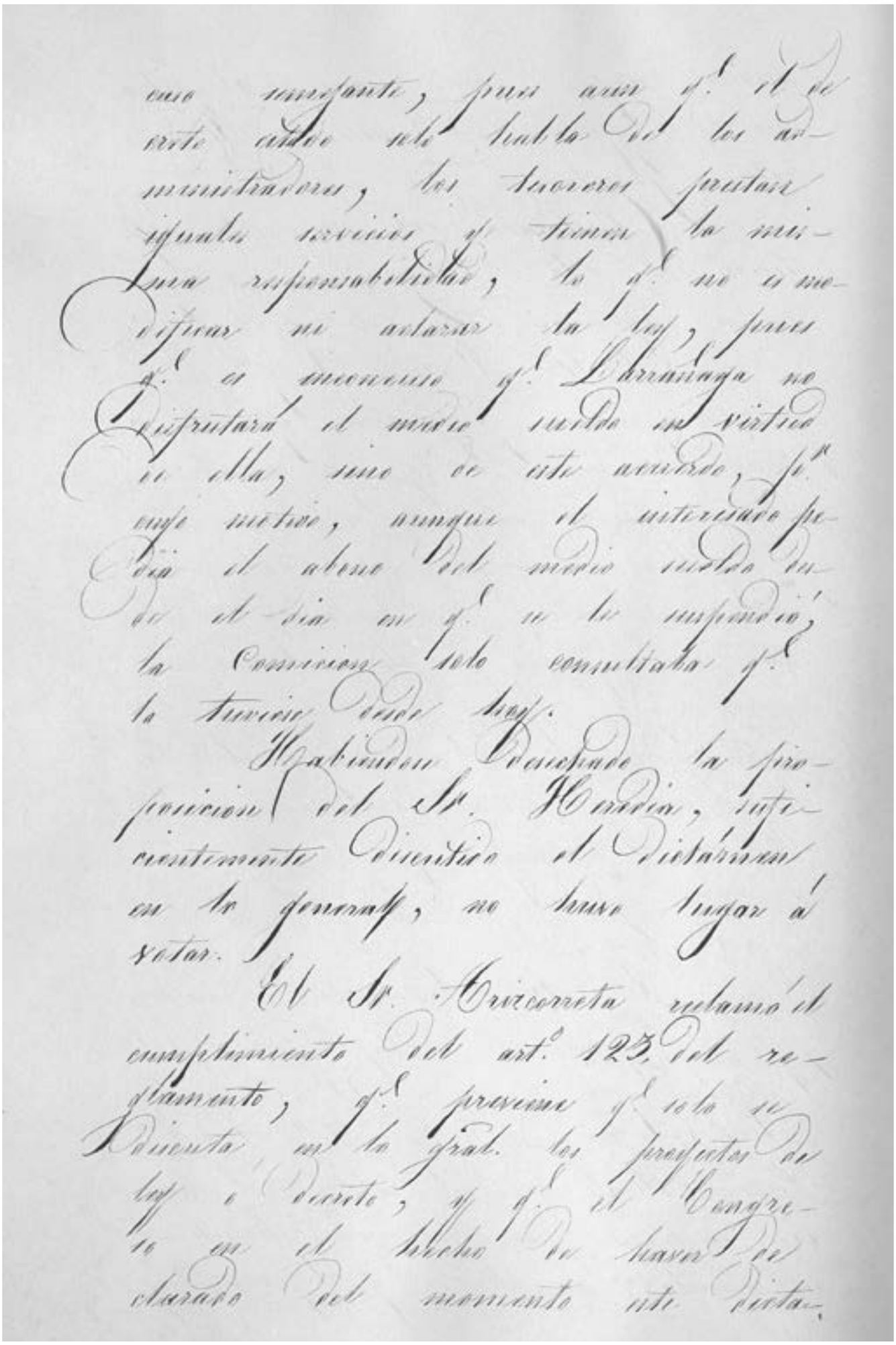

caso semejante, pues aun q.e el decreto citado solo habla de los administradores, los tesoreros prestan iguales servicios y tienen la misma responsabilidad, lo q.e no es modificar ni aclarar la ley, pues q.e es inconcuso q.e Larrañaga no disfrutará el medio sueldo en virtud de ella, sino de este acuerdo, p.r cuyo motivo, aunque el interesado pedia el abono del medio sueldo desde el dia en q.e se le suspendió, la Comision solo consultaba q.e lo tuviese desde hoy.

Habiendose desechado la proposicion del Sr. Heredia, suficientemente discutido el dictámen en lo general, no huvo lugar á votar.

El Sr. Arizcorreta reclamó el cumplimiento del art.o 123 del reglamento, q.e previene q.e solo se discuta en lo gral. los proyectos de ley ó decreto, y q.e el Congreso en el hecho de haver declarado del momento este dicta-

caso semejante, pues, aunque el decreto citado solo habla de los Administradores, los Tesoreros prestan iguales servicios y tienen la misma responsabilidad, lo que no es modificar ni aclarar la ley, pues que es inconcuso que Larrañaga no disfrutará el medio sueldo en virtud de ella, sino de este acuerdo, por cuyo motivo, aunque el interesado pedía el abono del medio sueldo desde el día en que se le suspendió la Comisión solo consultaba que la tuviese desde hoy.

Habiéndose desechado la proposición del Señor Heredia, suficientemente discutido el dictamen en lo general, no hubo lugar a votar.

El Señor Arizcorreta reclamó el cumplimiento del Artículo 123° del reglamento, que previene que solo se discuta en lo general los proyectos de ley o decreto, y que el Congreso en el hecho de haber declarado del momento este dicta-

men, habia manifestado que en su concepto no lo era, por lo q.e la discusion debia fijarse en lo particular de las proposiciones.

Habiéndolo asi acordado el Congreso, se puso á discusion la primera.

El Sr. Heredia insistió en q.e la proposicion era un verdadero decreto, pues que en él se establecia un nuevo gasto, esforzando las razones q.e anteriormente habia espuesto.

El Sr. Arizcorreta contestó q.e ademas de q.e por un acuerdo se habia prevenido un gasto semejante en la órden q.e antes habia citado, debia tenerse presente q.e la asignacion del medio sueldo á los suspensos, estaba prevenido por leyes anteriores, y q.e en la de octubre de 830, solo se habia agregado la obligacion de dar fianza al administrador que resultase culpado.

Declarado suficientemente discutida y con lugar á votar fue aprobada.

men, había manifestado que en su concepto no lo era, por lo que la discusión debía fijarse en lo particular de las proposiciones.
Habiéndolo así acordado el Congreso, se puso a discusión la primera:
El Señor Heredia insistió en que la proposición era un verdadero decreto, pues que en él se establecía un nuevo gasto, esforzando las razones que anteriormente había expuesto.
El Señor Arizcorreta contestó que además de que por un acuerdo se había prevenido un gasto semejante en la orden que antes había citado, debía tenerse presente que la asignación del medio sueldo a los suspensos, estaba prevenida por leyes anteriores, y que en la de octubre de 1830, solo se había agregado la obligación de dar fianza al administrador que resultase culpado.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobada.

Puesta á discusion la segunda, el Sr. Escudero dijo, q.e debia agregarse la espresion, p.r ahora, á fin de que no pudiera entenderse que el Congreso cerraba la puerta, en el caso de que resultara reo en la causa Larrañaga.

El Sr. Arizcorreta contestó que es distinto el olvido de los hechos que dieron orígen á una causa, al indulto de la pena cometida, y que nadie podria, entender se despojase el Congreso de la facultad que tiene para conceder indultos.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fue aprobada.

Puesta á discusion la tercera, el Sr. Gamboa dijo, que retiraba como

Puesta a discusión la segunda, el Señor Escudero dijo, que debía agregarse la exposición, por ahora, a fin de que no pudiera entenderse que el Congreso cerraba la puerta, en el caso de que resultara reo en la causa Larrañaga.

El Señor Arizcorreta contestó que es distinto el olvido de los hechos que dieron origen a una causa, al indulto de la pena cometida, y que nadie podría, entender se despojase el Congreso de la facultad que tiene para conceder indultos.

Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.

Puesta a discusión la tercera, el Señor Gamboa dijo, que retiraba como

individuo de la comision la segunda parte del artículo; pues debia ser consecuente con la opinion del H. Congreso, que habia desechado hoy una proposicion suya, en que pedia se excitase al Supremo Tribunal para que exigiera la responsabilidad a los funcionarios que suspendieron la ejecucion de Maria Martina. Que era preciso que el Congreso acreditara su circunspeccion con no aprobar en una misma, cosas contrarias. ¿Que se diria viendo la presente Sesion en la que tan breve se acordó que este negocio no se trata, como luego que si? Que lo mismo se diria, acordando esa excitacion a exigir responsabilidades, cuando antes se le negó al que habla sin justicia.

El Sor. Arizcorreta con=

individuo de la comisión
la segunda parte del artí-
culo, pues debía ser conse-
cuente con la opinión del
Honorable Congreso, que había de-
sechado hoy una proposición su-
ya, en que pedía se excitase
al Supremo Tribunal para
que exigiera la responsabilidad
a los funcionarios que sus-
pendieran la ejecución de Ma-
ria Martina. Que era pre-
siso que el Congreso acredi-
tara su circunspección con
no aprobar en una misma,
cosas contrarias ¿Qué se
diría viendo la presente Sesión
en la que tan breve se acor-
dó que este negocio no se tra-
ta, como luego que sí? Que
lo mismo se diría, acordando
esa excitación a exigir respon-
sabilidades, cuando antes se
le negó al que habla sin
justicia.
El Señor Arizcorreta con-

testó, que sin temor de inconsecuencia, como individuo de la comision sostenia dicha segunda parte, por q.e la contaduria donde dice el Gobierno se ha estraviado el espediente, se compone de dependientes del mismo, lo que no sucede en el caso de Maria Martina, en que el juez de letras no es dependiente del Supremo poder Judicial. Por q.e en este caso el Gob.o disculpa á la contaduria, diciendo: puede haverse estraviado de resultas de los ultimos acontecimientos politicos.

El Sr. Escudero agregó, q.e el Congreso puede dictar ordenes preventivas al poder Ejecutivo, y no al Judicial.

Declarado suficientemente discutida, fue aprobada.

Continuó la primera lectura de los dictámenes del

testó, que sin temor de in-
consecuencia, como individuo
de la comisión sostenía di-
cha segunda parte, por que
la contaduría donde dice
el Gobierno se ha extra-
viado el expediente, se com-
pone de dependientes del mis-
mo, lo que no sucede en el
caso de Maria Martina,
en que el Juez de Letras
no es dependiente del Supre-
mo poder Judicial. Porque
en este caso el Gobierno discul-
pa a la contaduría, dicien-
do: puede haberse extravia-
do de resultar de los últimos
acontecimientos políticos.
El Señor Escudero agregó, que
el Congreso puede dictar orde-
nes preventivas al poder Ejecu-
tivo, y no al Judicial.
Declarado suficientemen-
te discutido, fue aprobada.
Continuó la primera lec-
tura de los dictámenes de

la misma Comision.

6.º Sr. — El trastorno en que se vieron las rentas del Estado, en el año de 829, estimularon á un Sr. Diputado á pedirse restituyesen las contribuciones que habia en 2 de marzo de 827; La Comision primera de hacienda considera este asunto estemporaneo, asi porque han variado las circunstancias, como p.ª q.e las comisiones de Hacienda se ocupan de un arreglo; por lo q.e proponen el sig.te acuerdo. Archivese este espediente. — Ramirez. — Gamboa. — Arizcorreta.

Declarado del momento y con lugar a votar, fue aprobada.

7.º Sr. — La Comision primera de Hacienda ha leido la proposicion de tres Sres. Diputados del año de 830, para que á la mayor brevedad se formara un proyecto de

la misma Comision.
6°: Señor. El trastorno en que se vieron las rentas del Estado, en el año de 1829, estimularon a un Señor Diputado a pedirse restituyesen las contribuciones que había en 2 de marzo de 1827. La Comisión Primera de Hacienda considera este asunto extemporáneo, así porque han variado las circunstancias, como por que las Comisiones de Hacienda se ocupan de un arreglo; por lo que proponen el siguiente acuerdo. Archívese este expediente. –Ramirez. –Gamboa. –Arizcorreta.
Declarado del momento y con lugar a votar, fue aprobada.
7°: Señor. La Comisión Primera de Hacienda ha leído la proposición de tres Señores Diputados del año de 1830, para que a la mayor brevedad se formará un proyecto de

ley provicional q.e cortara los males mas urgentes q.e afligian al erario; mas viendo q.e nuestra hacienda no está hoy en tan angustiadas circunstancias para entrar con precipitacion en materias tan delicadas, y q.e las Comiciones de Hacienda se ocupan de su arreglo con la dedicacion q.e corresponde, propone el sig.te acuerdo, "Archivese este espediente". — Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa.

Declarado del momento hubo lugar a votar, y se aprobó.

8.o Señor. — Examinado por la primera comision de Hacienda el espediente promovido por el tesorero y director de la casa de moneda p.a q.e no se les obligara a presentar sus fianzas hasta q.e no se aprobaran las ordenanzas de la misma, cree no deberse tomar en el dia este asunto en considera-

ley provisional que cortara los males más urgentes que afligían al erario; más viendo que nuestra Hacienda no está hoy en tan angustiadas circunstancias para entrar con precipitación en materias tan delicadas, y que las Comisiones de Hacienda se ocupan de su arreglo con la dedicación que corresponde, propone el siguiente acuerdo, "Archívese este expediente" –Ramirez. –Arizcorreta. – Gamboa.

Declarado del momento hubo lugar a votar, y se aprobó.

8°: Señor. Examinado por la Primera Comisión de Hacienda el expediente promovido por el Tesorero y Director de la Casa de moneda para que no se les obligará a presentar sus fianzas hasta que no se aprobaran las ordenanzas de la misma, cree no deberse tomar en el día este asunto en considera-

cion, respecto á q.e no existen las causas q.e lo motivaron; p.r lo q.e propone el sig.te acuerdo." Agréguese este expediente al del establecimiento de casa de moneda. — Ramirez Arizcorreta. — Gamboa.

Prévios iguales trámites al anterior, fue aprobado

9.o Sr. — Habiendo consultado el Gob.o en 24 de enero de 832 la duda ocurrida en el espendio formado sobre composicion del puente de San Antonio del partido de Ilalnepantla, si por los burros q.e transitan por aquel camino debia cobrarse el peaje impuesto para reintegro de las cantidades q.e sufrian las rentas del Estado, se le pidió en 12, de marzo del mismo año, á consecuencia de lo acordado por este H. Cong.o, infor-

ción, respecto a que no existen las causas que lo motivaron; por lo que propone el siguiente acuerdo. Agréguese este expediente al del establecimiento de Casa de moneda. –Ramirez. –Arizcorreta. –Gamboa.

Previos iguales trámites al anterior, fue aprobado.

9°: Señor. Habiendo consultado el Gobierno en 24 de enero de 1832 la duda ocurrida en el expendio formado sobre composición del puente de San Antonio del partido de Tlalnepantla, si por los burros que transitan por aquel camino debía cobrarse el peaje impuesto para reintegro de las cantidades que sufrían las rentas del Estado, se le pidió en 12 de marzo del mismo año, a consecuencia de lo acordado por este Honorable Congreso, infor-

mará á cuanto podria ascen-
der el producto de un octavo
de real q.e proponia se cosigie-
ra p.r cada burro, acompa-
ñando á su informe el espe-
diente de la materia.

Como hasta el dia no lo
ha verificado el Gob.o, la Co-
mision primera de Hacien-
da propone el acuerdo sig.te
" Recuerdese al Gobierno eva-
cue el informe de q.e se tra-
ta, con remision del espedien-
te, manifestando ademas, con
respecto al tiempo q.e há co-
rrido, el estado de la obra,
lo q.e se deba por efecto de
ella al Estado, ó si conclui-
da resultarán sobrantes del
peaje q.e se estableció. — Ra-
mirez. — Arizcorreta. — Gamboa.

Declarado del momento, su-
ficientemente discutido y con lu-
gar á votar, fue aprobado
lo mismo q.e con iguales trá-
mites lo fué el sig.te:

mará a cuánto podría ascender el producto de un octavo del real que proponía se exigiera por cada burro, acompañando a su informe el expediente de la materia.
Como hasta el día no lo ha verificado el Gobierno, la Comisión Primera de Hacienda propone el acuerdo siguiente:
"Recuérdese al Gobierno evacue el informe de que se trata, con remisión del expediente, manifestando, además, con respecto al tiempo que ha corrido, el estado de la obra lo que se deba por efecto de ella al Estado, o si concluída resultarán sobrantes del peaje que se estableció. –Ramirez. –Arizcorreta. –Gamboa.
Declarado del momento, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado lo mismo que con iguales trámites lo fue el siguiente.

10. Señor. — En octubre del año de 827. hizo presente al Gob.º el Administrador de la Aduana de Xachuca q.e estando en arriendos particulares el cobro de alcabalas de los Pueblos de tezontepec y tizayuca, sus comercios irán tomando un incremento considerable y en beneficio de las rentas del Estado, y le parecia conveniente se cortasen aquellos contratos espresamente prohibidos, y q.e se estableciesen dos receptorias, la primera dotada con veinte pesos mensales, y la segunda con ocho pesos; mas como la resolucion tardaba, las igualas ó verdaderamente arriendos, terminavan en fin del año, y la perdida q.e sufria la hacienda del Estado, era palpable, y cada dia seria mayor se-

10°: Señor. En octubre del año de 1827 hizo presente al Gobierno el Administrador de la Aduana de Pachuca que estando en arriendos particulares el cobro de alcabalas de los pueblos de Tezontepec y Tizayuca, sus comercios irán tomando un incremento considerable y en beneficio de las rentas del Estado, y le parecía conveniente se cortasen aquellos contratos expresamente prohibidos, y que se estableciesen dos receptorías, la primera dotada con veinte pesos mensuales, y la segunda con ocho pesos; más como la resolución tardaba, las igualas o verdaderamente arriendos, terminaban en fin del año, y la pérdida que sufría la Hacienda del Estado, era palpable, y cada día sería mayor se-

decidió el administrador á poner dos guardas en los referidos pueblos, el uno dotado en doce pesos mensales y el otro con ocho, supliendo estas cantidades de su bolcillo, entre tanto se resolvia su consulta, cortando de este modo los daños referidos.

Por la instruccion completa q.e se dió al espediente, que en consecuencia se formó, resulta calificada la necesidad que tuvo el administrador de establecer las dos espresadas receptorias: las ventajas que en ellas ha logrado la hacienda del Estado, y efectivo el suplemento que hizo el administrador de su bolcillo, el cual jus-

decidió el Administrador a poner dos guardas en los referidos pueblos, el uno dotado en doce pesos mensuales y el otro con ocho, supliendo estas cantidades de su bolsillo, entre tanto se resolvía su consulta, cortando de este modo los daños referidos.
Por la instrucción completa que se dio al expediente, que en consecuencia se formó, resulta calificada la necesidad que tuvo el administrador de establecer las dos expresadas receptorías: las ventajas que en ellas ha logrado la Hacienda del Estado, y efectivo el suplemento que hizo el Administrador de su bolsillo, el cual jus-

tifica por cuenta jurada y documentada haver ascendido a 940 ps. desde 1º de enero de 828. hasta fin de noviembre de 831. en q.e el Gob.º dispuso en virtud de la facultad q.e le concede el decreto de arreglo de aduanas, q.e este gasto continuara haciendose de cuenta del Estado.

La contaduria, la tesoreria y el consejo, uniformemente convienen en la justicia del reintegro, y el Gobierno descansando en sus esposiciones, se conformó con ellas, y al pasar el espediente para su resolucion á este H. Cong.º, lo recomienda, y la comision primera de hacienda penetrada de lo justo de la demanda, estiende la proposicion q.e sigue:

"Abonése p.r la Tesoreria gral. al administrador de la adua-

tifica por cuenta jurada
y documentada haber ascendi-
do a 940 pesos desde 1° de ene-
ro de 1828 hasta fin de no-
viembre de 1831 en que el
Gobierno dispuso en virtud de
la facultad que le conce-
de el decreto de arreglo
de aduanas, que este gas-
to continuara haciéndose
de cuenta del Estado.
La Contaduría, la Teso-
rería y el Consejo, uniforme-
mente convienen en la jus-
ticia del reintegro, y el Go-
bierno descansando en sus
exposiciones, se conformó con
ellas, y al pasar el expedien-
te para su resolución a este
Honorable Congreso, lo recomienda, y la
Comisión Primera de Hacien-
da penetrada de lo justo de la
demanda, extiende la proposición
que sigue:
"Abónese por la Tesorería
General al Administrador de la adua-

na de pachuca D. Raf.l de La-
bastida, luego q.e las circunstan-
cias del Estado lo permitan,
los 940. ps. q.e suplió de su bol-
cillo en sueldos de los recepto-
res de Tezontepec y Tizayuca
en el tiempo corrido desde 1.o de
enero de 822, á fin de noviem-
bre de 831. — Ramirez. — Arizcorre-
ta Gamboa.

11. Señor. — Con motivo de ha-
ber consultado el administrador
de la aduana de Zahualida, si
causaba el derecho de alcabala
la venta de los Bobos q.e se hace
allí p.r los pescadores de los rios
de aquel alcabalatorio, se formó
el presente esped.te

Por la instruccion q.e se le
dió resulta, q.e la contaduria
gral. á quien primero oyó el
Gob.o, espuso q.e debia cobrarse la
alcabala, en atencion á q.e no
havia una espresa disposicion
q.e los libertase: q.e posteriormente
el prefecto de Huejutla, informó

na de Pachuca Don Rafael de La-
bastida, luego que las circunstan-
cias del Estado lo permitan,
los 940 pesos que suplió de su bol-
sillo en sueldo de los recepto-
res de Tezontepec y Tizayuca
en el tiempo corrido desde 1° de
enero de 1828, a fin de noviem-
bre de 1831. –Ramirez. –Arizcorre-
ta. –Gamboa.
11°: Señor. Con motivo de ha-
ber consultado al Administrador
de la aduana de Yahualica, se
causaba el derecho de alcabala
la venta de los Bobos que se hace
allí por los pescadores de los ríos
de aquel alcabalatorio, se formó
el presente expediente.
Por la instrucción que se le
dio resulta, que la Contaduría
General a quien primera oyó el
Gobierno, expuso que debía cobrarse la
alcabala, en atención a que no
había una expresa disposición
que los libertase: que posteriormente
el prefecto de Huejutla, informó

asegurando q.e jamas se habia cobrado alcabala p.r la referida venta, y q.e la pesca se hacia en cortas porciones por gente infeliz y a costa de mucho gasto y trabajo, consumiendose la mayor parte en México; q.e el consejo fundado en la posesion en q.e han estado los pescadores de no pagar alcabala, fue de sentir q.e se le mantubiese en ella, dandose cuenta a este H. Cong.o p.a la resolucion q.e estime justa, y q.e conformado con este dictamen el Gob.o pasó el espediente con este fin.

La comision primera de Hacienda lo há examinado detenidamente, y si bien está impuesta de q.e todas las cosas q.e no están espresamente exceptuadas del pago de alcabala se hayan sujetas á él, y de q.e conforme á las ordenes q.e rigen en el ramo contra este derecho, no vale al de prescripcion, ni costumbre alguna aunq.e sea inmemorial, obran en su consideracion las razones q.e espone en su informe el prefecto de Huejutla, en favor de unos infelices. Que á costa de inmensos trabajos en tan mezquina industria, logran una

asegurando que jamás se había
cobrado alcabala por la referida ven-
ta, y que la pesca se hacía en
cortas porciones por gente infeliz
y a costa de mucho gasto y
trabajo, consumiéndose la mayor
parte en Mexico; que el consejo fun-
dado en la posesión en que han esta-
do los procuradores de no pagar al-
cabala, fue de sentir y se le man-
tubiese en ella, dándose cuenta a
este Honorable Congreso para la resolución que
estime justa, y que conformado con
este dictamen el Gobierno pasó el expe-
diente con este fin.
La Comisión Primera de Hacien-
da lo ha examinado detenidamente,
y si bien está impuesta de que todas las cosas
que no están expresamente exceptuadas del pago de
alcabala se hallan sujetas a él, y de que conforme
a las órdenes que rigen en el ramo contra este dere-
cho, no vale al de prescripción, ni costumbre al-
guna, aunque sea inmemorial, obran en su considera-
ción las razones que expone en su informe el prefecto de
Huejutla, en favor de unos infelices. Que a costa de
inmensos trabajos en tan mezquina industria, logran una

utilidad miserable p.ª su escasa subsistencia.

Las mismas razones que cree la comision conmoverán la sensibilidad de esta H. Asamblea, lo obligan á concluir con la proposicion sig.te

Se concede la gracia de excepcion de alcabala á la venta del pescado Bobo que se estrae de los rios del alcabalatorio de Valencia. — Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa.

Se levantó la sesion á q.e faltaron los Sres. Aburto y Garcia con licencia, y Gonzalez (D. Jose B.) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

utilidad miserable para su escasa subsistencia.
Las mismas razones que cree la comisión con-
moverán la sensibilidad de esta Honorable Asamblea, le
obligan a concluir con la proposición siguiente:
Se concede la gracia de expresión de alcaba-
la a la venta del pescado Robo que se extrae de
los ríos del alcabalatorio de Yahulica. –Ramirez.
–Arizcorreta. –Gamboa.
Se levantó la Sesión a que faltaron los Señores Aburto
y Garcia con licencia, y Gonzalez (Don José Rafael) por
enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion Secreta del 15. de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se leyó una solicitud del Ciudano Flores q.e pasó á la comision de policia.

El Sr. Arizcorreta ecsitó al Sr. Escudero manifestase las especies q.e se havian vertido contra el honor de la comision de hacienda con motivo á haber retirado el dictámen en q.e combiene se declarase libre la siembra y espendio del Tabaco.

El Sr. Escudero contestó, q.e habia oido decir publicam.te en la Sociedad q.e la comision p.a q.e no se discutiese el dictámen sobre libertad del Tabaco habia roto el espediente.

El Sr. Heredia espuso q.e el decoro de la comision ecsijia q.e el Congreso acordose se manifestase en público p.r el Sr. Escudero lo q.e habia oido contra el honor de la comision.

El Sr. Escudero dijo, q.e su animo no habia sido injuriar á la comision pero q.e tampoco habia sido una ligereza al manifestar se vertian especies como la de q.e se trata ofensivas al decoro de la misma.

El Sr. Arizcorreta espuso, q.e era falso se hubiera roto el espediente: q.e diciendose en la parte espositiva del dictámen anterior q.e no habia ley q.e prohibiese la siembra del Tabaco y habiendo visto despues la de Mayo del año pasado un individuo de la comision rompió el dictámen.

El Sr. Presidente fijó la siguiente proposicion. "Se dará lectura mañana en Sesion pública á la acta de la Secreta de hoy."

Declarada suficientemente discutida se aprobó.

Sesión secreta del 15 de abril de 1833

Leída y aprobada la acta anterior se leyó una solicitud del ciudadano Flores que pasó a la Comisión de Policía.
El Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero manifestarse las especies que se habían vertido contra al honor de la Comisión de Hacienda con motivo a haber retirado el dictamen en que conviene se declarase libre la siembra y expendio del tabaco.
El Señor Escudero contestó, que había oído decir públicamente en la sociedad que la comisión para que no se discutiese el dictamen sobre libertad del tabaco había roto el expediente.
El Señor Heredia expuso que el decoro de la comisión exigía que el Congreso acordase se manifestase en público por el Señor Escudero lo que había oído contra el honor de la comisión.
El Señor Escudero dijo, que su ánimo no había sido injuriar a la comisión pero que tampoco había sido una ligereza el manifestar se vertían especies como la de que se trata ofensiva al decoro de la misma.
El Señor Arizcorreta expuso, que era falso se hubiera roto el expediente que diciéndose en la parte expositiva del dictamen anterior que no había ley que prohíbe la siembra del tabaco y habiendo visto después la de mayo del año pasado un individuo de la comisión rompió el dictamen.
El Señor Presidente fijo la siguiente proposición. "Se dará lectura mañana en Sesión pública al acta de la secreta de hoy".
Declarada suficientemente discutida se aprobó.

El Sr. S. Giraldo fijó la siguiente. 1º Se omitirá la impresion del primer dictámen de la primera comision de hacienda sobre las proposiciones del Sr. Villar relativas á declarar libres la siembra y venta del tabaco. 1º — No se admitió á discusion.

El Sr. Arizcuneta suplicó se suspendiese la sesion en tan tanto se presentaba el espediente de q.e se trataba.

El Sr. Escudero hizo la siguiente proposicion. 1º El Congreso esta satisfecho de q.e consta el espediente q.e se dice haberse pasado p.r la comision. 1º?

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada, y se levantó la sesion.

Joaquin Polonano
Secret.te

José del Villar
S. S.

Ramon Ganedo
S.

El Señor Yriarte fijó la siguiente "Se omitirá la impresión del primer dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre las proposiciones del Señor Villar relativas a declarar libres la siembra y venta del tabaco". — No se admitió a discusión.
El Señor Arizcorreta suplicó se suspendiese la Sesión entre tanto se presentaba el expediente de que se trataba.
El Señor Escudero hizo la siguiente proposición. "El Congreso está satisfecho de que existe el expediente que se dice haberse roto por la comisión".
Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada, y se levantó la Sesión.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

sion del dia 15. de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios.

Dos de las Legislaturas de Chiapas y Yucatan, y uno de la Diputacion permanente de Chihuahua acusando recibo de la nota en que se les participó la instalacion de este Congreso. Al archivo.

Del Gobierno de Jalisco, avisando haber recibido copias del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los misioneros Filipinos.

Cinco del Gobierno del Estado. 1º Acompañando un decreto del Congreso general, para que en los casos en que el Vice-presidente entre à ejercer el poder Ejecutivo, se observen las ceremonias prevenidas para el presidente. A la comicion revisora.

2º Haciendo observaciones à la ley de la milicia nacional. A la comicion del ramo, de preferencia.

3º Adjuntando el informe del C. Manuel de la Llera sobre los costos del presidio de la ciudad de Lerma. A la comicion de Justicia de toda preferencia.

4º Elevando la esposicion de D. Rafael Mesia, que solicita indulto de la pena de

Sesión del día 15 de abril de 1833

Leída y aprobada el acta anterior, se dio cuenta con los siguientes oficios:
Dos de las Legislaturas de Chiapas y Yucatan, y uno de la Diputación permanente de Chihuahua acusando recibo de la nota en que se les participó la instalación de este Congreso. Al archivo.
Del Gobierno de Jalisco avisando haber recibido copias del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos.
Cinco del Gobierno del Estado. 1°: Acompañando un decreto del Congreso General, para que en los casos en que el Vicepresidente entre a ejercer el poder Ejecutivo, se observen las ceremonias prevenidas para el Presidente. A la comisión revisora.
2°: Haciendo observaciones a la ley de la Milicia Nacional. A la comisión del ramo de preferencia.
3°: Adjuntando el informe del ciudadano Manuel de la Llera sobre los costos del presidio de la ciudad de Lerma. A la Comisión de Justicia de toda preferencia.
4°: Elevando la exposición de Don Rafael Mejia, que solicita indulto de la pena de

cinco años de destierro. A la misma comi
cion.
5.º Acompañando la representacion del R.
P. Provincial del Carmen, pidiendo se refor
me el dictámen sobre venta de algunas
fincas de aquella comunidad. A la comi-
cion especial que entendio en este asunto.
Se dió primera lectura á los siguientes pro
yectos.
Primero Del Sr. Heredia, que dice:
1. Los propietarios territoriales del Estado
pagarán 6 pesos anuales de contribucion
por cada caballeria de tierra de sembradu-
ra, y tres por cada una de las montuosas
ó pastales.
2. El Gobierno reglamentará el cobro de
este impuesto, haciendo que los contribu-
yentes escriban relaciones sin juramen-
to de las caballerias de tierra que poseen,
y de su clase.
3. Toda ocultacion fraudulenta en dichas
manifestaciones, se castigará con pena de
de comiso aplicandose las tierras denomi
nadas por terceras partes al denunciante,
juez de primera instancia y hacienda pu-
blica.
Segundo. Del Sr. Davila.
1. Por ahora mientras otra cosa no se

cinco años de destierro. A la misma Comi-
ción.
5°: Acompañando la representación del Reverendo
Padre Provisional del Carmen, pidiendo se refor-
me el dictamen sobre venta de algunas
fincas de aquella comunidad. A la Comi-
sión Especial que entendió en este asunto.
Se dio primera lectura a los siguientes pro-
yectos:
Primero del Señor Heredia, que dice:
1: Los propietarios territoriales del Estado
pagarán 6 pesos anuales de contribución
por cada caballería de tierra de sembradu-
ra, y tres por cada una de las montuosas
o pástalas.
2: El Gobierno reglamentará el cobro de
este impuesto, haciendo que los contri-
buyentes exhiban relaciones sin juramen-
to de las caballerías de tierra que poseen
y de su clase.
3: Toda ocultación fraudulenta en dichas
manifestaciones se castigará con pena de
de comiso aplicándose las tierras decomi-
sadas por terceras partes al denunciante,
Juez de Primera Instancia y Hacienda pú-
blica.
Segundo. Del Señor Davila.
1: Por ahora mientras otra cosa no se

determino, se declara en todo su vigor y fuerza el arancel de 29. de marzo de 1784, que arregla los derechos que deben percibir los jueces, abogados, escribanos y demas empleados en el ramo judicial en todos los articulos que comprende y no estén derogados por leyes posteriores no obstante cualesquiera estilos, ó practicas en contrario.

2. Se declara que el papel sellado de que se usare en las actuaciones, registros y copias, será de cuenta de las partes.

3. No pagarán estas los derechos que se les pidan por los jueces, y demas oficiales del ramo judicial hasta que contengan asentados y firmados en las diligencias despachos, autos, escritos y demas documentos que los hayan originado, como se previene en dicho arancel.

4. Las penas en que incurrieren los jueces y demas empleados contenidas en los articulos anteriores las hará efectivas irremisiblemente el tribunal superior oficiosamente si la parte no lo pidiere al tiempo de la vista de las causas ó documentos mencionados.

5. Las autoridades politicas respectivas cuidarán bajo su mas estrecha respon-

determine se declara en todo su vigor y fuerza el arancel de 29 de marzo de 1784, que arregla los derechos que deben percibir los Jueces, Abogados, Escribanos y demás empleados en el ramo Judicial en todos los artículos que comprende y no estén derogados por leyes posteriores, no obstante cualesquiera estilos, o prácticas en contrario.
2: Se declara que el papel sellado de que se usare en las actuaciones, registros y copias, será de cuenta de las partes.
3: No pagarán estas los derechos que se les pidan por los Jueces, y demás Oficiales del ramo Judicial hasta que consten asentados y jurados en las diligencias despachos, autos, escritos y demás documentos que los hayan originado, como se previene en dicho arancel.
4: Las penas en que incurrieren los Jueces y demás empleados contenidas en los artículos anteriores las hará efectivas irremisiblemente el Tribunal Superior oficiosamente si la parte no lo pidiere al tiempo de la vista de las causas o documentos mencionados.
5: Las autoridades políticas respectivas cuidarán bajo su más estrecha respon-

sabilidad de que el arancel referido se
fije en una tabla en las puertas de
los juzgados, oficios y demas lugares que
por el se reñalan.
6. Las mismas autoridades, bajo su pro-
pia responsabilidad, cuidarán de que
se fije el arancel de párrocos de 3 de
julio de 1789. en las puertas de las iglc-
cias, dando cuenta al Gobierno de las in-
fracciones que se adviertan con el expe-
diente para que providencie lo que
sea conforme á las leyes.
7. Ningun subdito del Estado pagará
derecho alguno de los contenidos en
este ultimo arancel, sin el correspo-
diente recibo, dado por el párroco
ó su lugar teniente con espresion de
la calidad y circunstancias del acto
que los haya causado.
8. Se encarga la limosna de reponer
de la necesidad de recibo.
Se dió segunda lectura á la proposicion
de los srcs. Arizcorreta y Villar, sobre
declarar nulas las provisiones de pleyas
eclesiasticas, desde 2. de marzo de 830,
hasta fin del año de 32. Leida por

sabilidad de que el arancel referido se fije en una tabla en las puertas de los juzgados, oficios y demás lugares que por él se señalan.
6: Las mismas autoridades bajo su propia responsabilidad, cuidarán de que se fije el arancel de Párrocos de 3 de julio de 1789 en las puertas de las iglesias, además cuenta al Gobierno de las infracciones que se adviertan con el expediente para que providencie lo que sea conforme a las leyes.
7: Ningún subdito del Estado pagará derecho alguno de los contenidos en este último arancel, sin el correspondiente recibo, dado por el Párroco o su lugarteniente con expresión de la calidad y circunstancias del acto que los haya causado.
8: Se exceptúa la limosna de responsos de la necesidad de recibo.
Se dio segunda lectura a la proposición de los Señores Arizcorreta y Villar, sobre declarar nulas las provisiones de piezas eclesiásticas, desde 2 de marzo de 1830, hasta fin del año de 1832. Leída por

primera vez el dia 13, fundada por su autor se admitió y pasó á la comicion de Puntos constitucionales.

Se dió primera lectura al siguiente dictamen.

Señor— Las comiciones unidas de Negocios eclesiasticos y primera de Hacienda, á las que pasaron las proposiciones de varios señores diputados relativas á dicimos, no han podido fijar aun su juicio en materia tan grave, deseosas de consultar medidas que sean las mas benéficas al Estado, por lo mismo, y con el objecto de conseguir los datos necesarios al efecto someten á la deliberacion del H. Congreso las siguientes proposiciones, pidiendo se declaren de obvia resolucion por ser de puro trámite.

1ª El Gobierno remitirá á la mayor brevedad posible un estado que demuestre lo que se ha cobrado por diezmos en el Estado de Mexico durante el ultimo quinquenio y la invencion que se ha dado á este impuesto.

2ª Se remitirá igualmente una lista

primera vez el día 11, fundada por su autor se admitió y pasó a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Se dio primera lectura al siguiente dictamen.
Señor. Las Comisiones Unidas de Negocios Eclesiásticos y Primera de Hacienda a las que pasaron las proposiciones de varios Señores Diputados relativas a diezmos, no han podido fijar aun su juicio en materia tan grave, deseosas de consultar medidas que sean las más benéficas al Estado por lo mismo y con el objeto de conseguir los datos necesarios al efecto someten a la deliberación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones, pidiendo se declaren de obvia resolución por ser de puro trámite.
1ª: El Gobierno remitirá a la mayor brevedad posible un estado que demuestre lo que se ha cobrado por diezmos en el Estado de Mexico durante el último quinquenio y la inversión que se ha dado a este impuesto.
2ª: Remitirá igualmente una lista

exacta de los curatos que haya en el Estado.

3ª También pidiéndola al V. Cabildo la graduacion que este tiene hecha sobre los rendimientos de cada uno de dichos curatos, informando con cuanto podian dotarse aquellos cuyos productos le parezcan muy bajos ó escesivos para que estén bien servidos, y se faciliten los de entorpecerse la administracion espiritual de los pueblos.— Heredia— Ramirez— Villar— Arizcorreta— Escudero.

El sr. Gamboa manifestó, que no habiendose contado con él para la discusion de este dictámen, un cuarto de hora antes de la sesion se le habia presentado, sin darle tiempo para estender su voto particular siendo asi que aun cuando aparece de un puro tramite, las noticias que se piden indican bastante que la opinion de la mayoria de las Comisiones, no estan por dexogar la obligacion civil de pagar diezmos, sino de aplicarlos á los parrocos. Que esto se opina á la proporcion de la

exacta de los curatos que haya en el Estado.
3ª: También pidiéndola al Venerable Cabildo la graduación que este tiene hecha sobre los rendimientos de cada uno de dichos curatos, informando con cuanto podían dotarse aquellos cuyos productos se parezcan muy bajos o excesivos para que estén bien servidos, y se faciliten lejos de entorpecerse la administración espiritual de los pueblos. — Heredia — Ramirez — Villar — Arizcorreta — Escudero.
El Señor Gamboa manifestó que no habiéndose contado con él para la discusión de este dictamen, un cuarto de hora antes de la sesión se le había presentado, sin darle tiempo para extender su voto particular siendo así que aún cuando aparece de un puro trámite, las noticias que se piden indican bastante que la opinión de la mayoría de las comisiones no están por derogar la obligación civil de pagar diezmos sino de aplicarlos a los Párrocos. Que esto se opina a la proposición de la

materia que suscribió todo el Congreso menos uno, y que en tal virtud no se podia pedia hacer otra cosa à menos de incurrir en un vergonzosa inconsecuencia. Que muchos fundamentos tenia que exponer en contra del dictámen corroborando su voto particular; y que por lo mismo pedia no se tomara en consideracion hasta que conforme à las leyes ó reglamento interior del Congreso, se le dejara en comicion su modo de opinar se le rebatiese y se discutiese, dejándolo convencido, ó en libertad de entender su espresado voto fundandolo suficientemente. Citó al caso varios articulos que prescriben las reglas que se han de observar en las comiciones.

Los sres. Heredia y Villar contestaron que el dictámen se habia puesto en conocimiento de todos los individuos de ambas comiciones, que en materia tan importante antes de fijar su opinion, ni decidirse por la reprobacion de las proposiciones, como suponia el sr. Gamboa, habian creido necesario pedir es-

materia que subscribió todo el Congreso menos uno, y que en tal virtud no se podía pedir ahora otra cosa a menos de incurrir en una vergonzosa inconsecuencia que muchos fundamentos tenían que exponer en contra el dictamen corroborando su voto particular; y que por lo mismo pedía no se tomará en consideración ha que conforme a las leyes o reglamento interior del Congreso, se le dejará en comisión su modo de opinar se le rebatiese y se discutiese, dejándolo convencido, o en libertad de entender su expresado voto fundándolo suficientemente. Citó al caso varios artículos que prescriben las reglas que se han de observar en las comisiones.

Los Señores Heredia y Villar contestaron que el dictamen se había puesto en conocimiento de todos los individuos de ambas comisiones que en materia tan importante antes de fijar su opinión; ni decidirse por la reprobación de las proposiciones, como suponía el Señor Gamboa habían creído necesario pedir es-

tor informes.
El Sr. Arrecorrea insistió, en que conforme el articulo 100 del reglamento debia firmar el dictamen el Sr. Gamboa.
Este Sr. repuso que no habiendo tenido tiempo para imponerse, no se le debia comprometer à firmar el dictamen, y que solo por condecender con la mayoria del Congreso iba à hacerlo, pero que con protesta de representar al mismo Congreso oportunamente de esta evaccion.
Declarado el dictamen del momento suficientemente discutido, y con lugar à votar, fueron aprobadas las proposiciones con que concluye, salvando su voto el Sr. Gamboa.
Se leyó el siguiente dictámen de la Comicion encargada para presentarlo sobre la libertad de tabaco en estos terminos—
Señor. La comicion encargada de abrir dictámen sobre la proposicion del Sr. Villar relativa à que se declare libre la siembra y venta del tabaco, ha tratado de examinar las leyes vigentes sobre el interes que pueda resultar à los habitantes del Estado.

tos informes.
El Señor Arizcorreta insistió, en que conforme el Artículo 100° del reglamento debía firmar el dictamen el Señor Gamboa.
Este Señor repuso que no habiendo tenido tiempo para imponerse, no se le debía comprometer a firmar el dictamen, y que solo por condescender con la mayoría del Congreso iba a hacerlo, pero que con protesta de representar al mismo Congreso oportunamente de esta coacción.
Declarado el dictamen del momento suficientemente discutido, y con lugar a votar, fueron aprobadas las proposiciones con que concluye, salvando su voto el Señor Gamboa.
Se leyó el siguiente dictamen de la Comisión encargada para presentarlo sobre la libertad de tabaco en estos términos.
Señor. La comisión encargada de abrir dictamen sobre a proposición del Señor Villar relativa a que se declare libre la siembra y venta del tabaco, ha tratado de examinar las leyes vigentes sobre el interés que pueda resultar a los habitantes del Estado.

La ley ultima que aun subsiste á cerca de tabacos, es de 26 de mayo de 832. y ella aunque permite que pasado el año de 833 quede libre su manufatura y espendio, no concede la libertad de ley siembra; y por lo mismo la Comicion se vé estrechada con el mayor sentimiento á no poderla proponer á V. Alonorabilidad. Estribando en la citada ley, y consultando el interes del Estado desecha la 1ª y 2ª proposicion del sr Villar en los terminos en que estan concebidas, y adopta la 3ª por lo que respecta á la contribucion que se pondrá.

La Comicion pues para dár orden á sus ideas, y á la discucion presenta las proposiciones siguientes.

Primera. No son de admitirse tal como estan redactadas las proposiciones 1ª y 2ª del sr. Villar.

Segunda. Se declara libre en el Estado el espendio de tabaco en rama y labrado.

Tercera. Se hará Iniciativa al Congreso General para que quede libre la venta del Tabaco.

Cuarta. El Tabaco satisfará en las Adu:

La ley última que aún subsiste a cerca de tabacos, es de 26 de mayo de 1832 y ella aunque permite que pasado el año de 1833 quede libre su manufactura y expendio, no concede la libertad de las siembras; y por lo mismo la comisión se ve estrechada con el mayor sentimiento a no poderla proponer a Vuestra Honorabilidad. Estribando en la citada ley, y consultando el interés del Estado desecha la 1ª y 2ª proposición del Señor Villar en los términos en que están concebidas y adopta la 3ª por lo que respecta a la contribución que se pondrá.

La comisión pues para dar orden a sus ideas y a la discusión presenta las proposiciones siguientes.

Primera: No son de admitirse tal como están redactadas las proposiciones 1ª y 2ª del Señor Villar.

Segunda: Se declara libre en el Estado el expendio de tabaco en rama y labrado.

Tercera: Se hará iniciativa al Congreso General para que quede libre la venta del tabaco.

Cuarta: El tabaco satisfará en las Adu-

anas del lugar de su consumo cuatro re:
ales por arroba en rama, y seis en labrado.
Fuinta. Igual cantidad pagará el labrado
en las Aduanas limitrofes del Estado á su
estraccion fuera de su territorio—Ramirez—
Arizcorreta—Gamboa.
El sr. Escudero manifestó, que este dictámen
es distinto y aun contrario del que estaba
señalado para discutirse en este dia, que
la Comicion no puede variarlo sin acuerdo
del Congreso, y que por consiguiente debia
discutirse el anterior.
El sr. Arizcorreta contestó, que la Comicion
no habia tenido presente la ley de 26 de
Mayo del año pasado, al presentar su ante:
rior dictamen, y que siendo contrario á
ella, no podia sostenerlo.
El Congreso acordó, que se tubiese este dic:
támen como de primera lectura.
El sr. Escudero insistió, en que debia ponerse
á discucion el dictamen señalado para hoy
mucho mas cuando habia oido una es:
pecie sobre la retirada de este dictamen.
El sr. Arizcorreta pidió Sesion secreta para
que el sr. preopinante aclarase su espre:

anas del lugar de su consumo cuarto reales por arroba en rama y seis en labrado.
Quinta: Igual cantidad pagará el labrado en las Aduanas limítrofes del Estado a su extracción fuera de su territorio. —Ramirez-Arizcorreta — Gamboa.
El Señor Escudero manifestó, que este dictamen es distinto y aún contrario del que estaba señalado para discutirse en este día que la comisión no puede variarlo sin acuerdo del Congreso y que por consiguiente debía discutirse el anterior.
El Señor Arizcorreta contestó que la Comisión no había tenido presente la ley de 26 de mayo del año pasado, al presentar su anterior dictamen, y que siendo contrario a ella no podía sostenerlo.
El Congreso acordó que se tuviese este dictamen como de primera lectura.
El Señor Escudero insistió en que debía ponerse a discusión el dictamen señalado para hoy mucho más cuando había oído una especie sobre la retirada de este dictamen.
El Señor Arizcorreta pidió sesión secreta para que el Señor preopinante aclare sus expre-

ciones vagas contra el decoro de la comi-
cion.
El sr. Gamboa pidió, que lo hiciese en pu=
blico.
El sr. Presidente indicó, que siendo hoy, dia
de sesion secreta ordinaria, no habia nece-
sidad de ello; con lo que se levanto la se-
sion publica para entrar en Secreta: fa-
taron los Sres. Garcia con licencia, y Gon-
zalez (d. S. G.) por enfermo.
Leida y aprobada la acta anterior se leyó
una Solicitud del ciudadano Flores que
pasó a la comicion de Policia.
El sr. Arizcorreta escitó al sr. Escudero mani
festase las especies que se habia vertido co-
tra el honor de la Comicion de Hacienda
con motivo a haber retirado el dictamen
en que convenia se declarase libre la siem-
bra y espendio del Tabaco.
El sr. Escudero contesto, que habia oido
decir publicamente en la sociedad, que
la comicion para que no se discutiese
el dictamen sobre libertad de tabaco
habia roto el Espediente.
El sr. Heredia espuso, que el decoro de la

siones vagas contra el decoro de la comisión.
El Señor Gamboa pidió, que hiciese en público.
El Señor Presidente indicó, que siendo hoy, día de sesión secreta ordinaria, no había necesidad de ello; con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta: faltaron los Señores Garcia con licencia y González (Don José Rafael) por enfermo.
Leída y aprobada el acta anterior se leyó una solicitud del ciudadano Flores que pasó a la Comisión de Policía.
El Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero manifestarse las especies que se había vertido contra el honor de la Comisión de Hacienda con motivo a haber retirado el dictamen en que convenía se declarase libre la siembra y expendio del tabaco.
El Señor Escudero contestó, que había oído decir públicamente en la sociedad, que la comisión para que no se discutiese el dictamen sobre libertad de tabaco había roto el expediente.
El Señor Heredia expuso que el decoro de la

comicion ecsigia que el Congreso acordase se manifestase en publico por el Sr. Escudero lo que habia oido contra el honor de la comicion.

El Sr. Escudero dijo, que su animo no habia sido ynsultar á la comicion; pero que tampoco habria sido una ligereza en manifestar se vertian espresiones, como la de que se trata, ofensivas al decoro de la misma.

El Sr. Arrieta espuso, que era falso se hubiese roto el espediente: que diciendose en la parte espositiva del dictamen anterior, que no habia ley que prohibiese la siembra de Tabaco, y habiendo visto despues la ley de 26 de mayo del año pasado, un individuo de la comicion rompió el dictamen solo.

El Sr. Presidente fijó la siguiente proposicion: "Se dará lectura mañana en sesion publica á la acta de la secreta de hoy."

Declarada suficientemente discutida se aprobó.

El Sr. S. Prieto fijó la siguiente: Se omitirá la impresion del primer dictámen de la primera comicion de Hacienda, sobre las proposiciones del Sr. Villar relat

Comisión exigía que el Congreso acordase se manifestase en público por el Señor Escudero lo que había oído contra el honor de la Comisión.

El Señor Escudero dijo, que su ánimo no había sido injuriar a la comisión; pero que tampoco había sido una ligera en manifestar se vertían especies, como la de que se trata, ofensivas al decoro de la misma.

El Señor Arizcorreta expuso que era falso se hubiese roto el expediente: que diciéndose en la parte expositiva del dictamen anterior, que no había ley que prohibiese la siembra de tabaco, y habiendo visto después la Ley de 26 de mayo del año pasado, un individuo de la comisión rompió el dictamen solo.

El Señor Presidente fijó la siguiente proposición: "Se dará lectura mañana en sesión pública al acta de la secreta de hoy".

Declarada suficientemente discutida se aprobó.

El Señor Yriarte fijó la siguiente: se omitirá la impresión del primer dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, sobre las proposiciones del Señor Villar rela-

tivas à declarar libre la siembra del tabaco.

No se admitió à discucion.

El Sr. Arizcorreta suplico se suspendiese la sesion entretanto se presentaba el Espediente de que se trataba.

El Sr. Escudero hizo la siguiente proposicion. "El Congreso está satisfecho de que ecsiste el espediente que se dijo haberse roto por la Comicion."

Declarada suficientemente discutida y con lugar à votar, fué aprobada y se lebanto la sesion.

Joaquin Soloreano
Presid.te

José del Villar
D.S.

Ramon Gamboa
D.S.

Se

tivas a declarar libre la siembra del tabaco.
No se admitió a discusión.
El Señor Arizcorreta suplicó se suspendiese la sesión entretanto se presentaba el expediente de que se trataba.
El Señor Escudero hizo la siguiente proposición. "El Congreso está satisfecho de que existe el expediente que se dijo haberse roto por la Comisión".
Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada y se levantó la sesión.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion del dia 16 de Abril

Leidas y aprobadas las actas anteriores, la secreta del dia de ayer conforme al acuerdo que se hizo en ella para que se publicase, y la extraordinaria del dia 31 del pasado para que pueda imprimirse, se leyeron por primera vèz las siguientes proyectos.

1º De los sres. Arizcorreta, Villagran, Lazcano y Escudero que dice: 1º El Gobierno hará que à la mayor posible brevedad se traslade à esta capital residencia de los supremos poderes el Juzgado de testamentos, Capellanias, y obras pias, por lo que toca à las que estan establecidas en el Estado.

2. Trasladado que sea, el Gobierno nombrará de acuerdo con su Consejo, al que deba ser el juez.

3. Dicho Juzgado dará al Gobierno una noticia circunstanciada de todas las fundaciones de Capellanias eclesiasticas, Laicas obras pias y otros censos que esten baxo su inspeccion, cuyos capitales se reconozcan en el Es-

Sesión del día 16 de abril

Leída y aprobadas las actas anteriores, la secreta del día de ayer conforme al acuerdo que se hizo en ella para que se publicase y la extraordinaria del día 31 del pasado para que pueda imprimirse, se leyeron por primera vez los siguientes proyectos.
1°: De los Señores Arizcorreta, Villagran, Lazcano y Escudero que dice: 1°. El Gobierno hará que a la mayor posible brevedad se traslade a esta capital residencia de los Supremos Poderes el Juzgado de testamentos, Capellanías y obras pías, por lo que toca a las que están establecidas en el Estado.
2°: Trasladando que sea, el Gobierno nombrará de acuerdo con su Consejo, al que deba ser el Juez.
3°: Dicho juzgado dará al Gobierno una noticia circunstanciada de todas las fundaciones de Capellanías eclesiásticas, laicas, obras pías y otros censos que estén bajo su inspección, cuyos capitales se reconozcan en el Es-

tado, ya en fincas rusticas y à urbanas
ò por escritura de cesion ò por reconoc:
cimiento espresandose los sentimientos
y fincas que reporten estos gravamenes.
4. Para llevar à efecto esta providencia,
el Gobierno reglamentará de la mane-
ra que crea conveniente una ofici:
na que tome noticia de dichos ram:
os para que examinando el de vacan:
tes, dé cuenta con todo al Congreso, y
este resuelva lo conveniente.
Segundo. De los srес. Guadarrama y
Heredia en estos terminos.
1. Se suprime la plaza de bibliotecario.
2. La Biblioteca se pasará al colegio
encargandose à uno de sus catedraticos,
con una gratificacion de cien pesos
Anuales.
Tercero. De los srес. Arrcorreta, Villagr:
an, Aburto, Guadarrama, Baos, Ramir:
rez, Escudero y Solorzano, que dice. Se
deroga el decreto de 5 de Junio de 831.
por el que se concedió Carta de Ciu:
dadano del Estado à Jose Ramon
Malo.

tado, ya en fincas rústicas ya urbanas o por escrituras de sesión o por reconocimiento expresándose los sentimientos y fincas que reporta estos gravámenes.
4°: Para llevar a efecto esta providencia el Gobierno reglamentará de la manera que crea conveniente una oficina que tome noticia de dichos ramos para que examinado el de vacantes de cuenta con todo al Congreso, y este resuelva lo conveniente.
Segundo: De los Señores Guadarrama y Heredia en estos términos.
1°: Se suprime la plaza de Bibliotecario.
2°: La Biblioteca se pasará al colegio encargándose a uno de sus catedráticos, con una gratificación de cien pesos anuales.
Tercero: De los Señores Arizcorreta, Villagran, Aburto, Guadarrama, Bars, Ramirez, Escudero y Solorzano que dice. Se deroga el Decreto de 5 de junio de 1831, por el que se concedió carta de ciudadano del Estado a Jose Ramon Malo.

Cuarto. Una esposicion recibida por el Buson contraida al arreglo de hacienda, la que hicieron suya en la parte que propone reformas para la provicion de plazas de manejo de rentas, para evitar quiebras, los sres. Arizcorreta, Guadarrama y Bars.

Se dió cuenta con cuatro esposiciones recibidas por el Buson contraidas la primera à que no se indulte de la sentencia de destierro, pronunciada contra Rafael Mejia, por el homicidio que perpetró en la persona de Jose Maria Peña. La segunda pidiendo la espulcion del Estado de todos los que prestaron servicios à todas claces, à la administracion pasada. Tercera pidiendo que los civicos delincuentes no sean conducidos á la carcél, y cuarta para que se restituya un pedazo de tierra que se dice habersele usurpado por sentencia del alcalde de San Francisco Temascaltepec del Valle à Domingo Garcia. Quedaron sobre la meza, por si algun sr. diputado quisiere hacerlas suyas.

Cuarto: Una exposición recibida por el Buzón contraído al arreglo de Hacienda, la que hicieron suya en la parte que propone reformas para la provisión de plazas de manejo de rentas, para evitar quiebras los Señores Arizcorreta, Guadarrama y Bars.
Se dio cuenta con cuatro exposiciones recibidas por el Buzón contraídas la primera a que no se indulte de la sentencia de destierro, pronunciada contra Rafael Mejia, por el homicidio que perpetró en la persona de Jose Maria Peña. La segunda pidiendo la expulsión del Estado de todos los que prestaron servicios a todas clases, a la administración pasada. Tercera pidiendo que los cívicos delincuentes no sean conducidos a la cárcel, y cuarta para que se restituya un pedazo de tierra que se dice habérsele usurpado por sentencia del Alcalde de San Francisco Temascaltepec del Valle a Domingo Garcia. Quedaron sobre la mesa, por si algún Señor Diputado quisiera hacerlas suyas.

Se dió lectura al siguiente dictámen
de la comicion de justicia — Sr. — La ad=
ministracion parada que nunca se paró
en medios por inicuos, ó reprobados que
fueren, para afianzar y sostener su do=
minacion nula y cruel á todas luces, tubo
la peregrina ocurrencia de declarar á
los Prefectos meros comicionados del Go=
bierno con el fin de poderlos remover
á su voluntad, cuando sus opiniones
estuvieran en contradicion con las ideas
de terror y persecucion que habia ado=
ptado por principio de su politica, y
norte de sus operaciones, asi es que los
hombres de providad, de luces y de celo
por el bien público huyeron de ocupar
estos puestos y los dejaron vacantes á
los necios, los aspirantes famélicos, y
á los partidarios ciegos que desentendi=
endose de sus deberes, solo se ocuparon
en todo este tiempo aciago en las pes=
quizas delaciones y persecucion contra
todos los que no quisieron ser esclavos:
por esto la administracion publica se
paralizó en todos sus ramos y seguirá

Se dio lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Justicia. Señor. La administración pasada que nunca se paró en medios por inicios, o reprobados que fuesen, para afianzar y sostener su dominación nula y cruel a todas luces, tuvo la peregrina ocurrencia de declarar a los Prefectos meros comisionados del Gobierno con el fin de poderlos remover a su voluntad, cuando sus opiniones estuvieran en contradicción con las ideas de terror y persecución que había adoptado por principio de su política, y norte de sus operaciones así es que los hombres de probidad de luces y de celo por el bien público huyeron de ocupar estos puestos y los dejaron vacantes a los necios, los aspirantes famélicos, y a los partidarios ciegos que desentendiendose de sus deberes sólo se ocuparon en todo este tiempo aciago en las pesquizas delaciones y persecución contra todos los que no quisieron ser esclavos: por esto la administración pública se paralizó en todos sus ramos y seguirá

en el mismo abandono interin estos funcionarios no cuenten con otra garantia que la voluntad del Gobernador que los nombró, y esten espuestos siempre á ser lanzados infama y vergonzosamente por sola una vil calumnia de un enemigo personal ó de un poderoso resentido acaso de alguna providencia dictada contra él.

Estos males solo podran remediarse declarando á los Prefectos empleados propietarios nombrados por el Gobernador con la aprovacion del Consejo, lo mismo que los demas, y disfrutando de todas las facultades y esenciones que les conce de la constitucion y las leyes.

Podrá tal vez suceder que alguno adquiera tanta influencia en su distrito, que sea peligrosa su permanencia en él, ó por el contrario tal odiosidad que se tema un mal grave en el pueblo; pero esto se salvará con que el Gobierno los varié de uno á otro Distrito con prudencia y sin destinarlos á los de Acapulco y Veracruz por la in-

en el mismo abandono interin estos funcionarios no cuenten con otra garantía que la voluntad del Gobernador que los nombró, y estén expuestos siempre a ser lanzados infusa y vergonzosamente por sola una vil calumnia de un enemigo personal o de un poderoso resentido acaso de alguna providencia dictada contra él.

Estos males solo podrán remediarse declarando a los Prefectos empleados propietarios nombrados por el Gobernador con la aprobación del Consejo, lo mismo que los demás, y disfrutando de todas las facultades y exenciones que les concede la Constitución y las Leyes.

Podrá tal vez suceder que alguna adquiera tanta influencia en su Distrito que sea peligrosa su permanencia en él o por el contrario tal odiosidad que se tema un mal grave en el pueblo; pero esto se salvará con que el Gobierno los varíe de uno a otro Distrito con prudencia y sin destinarlos a los de Acapulco y Huejutla por la in-

salubridad del clima, á menos que no sea con su libre y espontanea voluntad. La constitucion no prohibe á estos funcionarios el ser electos para los encargos populares y la comicion cree que cuando llegue este caso no deberá contarseles el tiempo de su encargo en el que deben administrar el Distrito.

Por ultimo los Sub-Prefectos desde el año de 830 hasta hoy, han corrido la misma suerte que los Prefectos, pues de lo contrario el sistema destruido, todo hubiera quedado manco y diminuto y por identidad de razones la comicion juzga que deben quedar sugetos á las leyes anteriores. Por todo lo espuesto sujeta á la deliberacion del H. Congreso el siguien proyecto de ley.

Art. 1º Se reboca el decreto núm. 99 de 30 de mayo de 1830.

2º Los Prefectos son empleados propietarios del Estado, y el Gobernador los nombrará con aprobacion del consejo.

3º El Gobernador podrá cada dos años pasarlos de uno á otro Distrito, si con-

salubridad del clima, a menos que no sea con su libre y espontánea voluntad. La Constitución no prohíbe a estos funcionarios el ser elector para los encargos populares y la Comisión creé que cuando llegue este caso no deberá contárseles el tiempo de su encargo en el que deben administrar el Distrito.

Por último, los Subprefectos desde el año de 1830 hasta hoy, han corrido la misma suerte, que los Prefectos, pues de lo contrario el sistema destruido, todo hubiera quedado manco y diminuto y por identidad de razones la Comisión juzga que deben quedar sujetos a las leyes anteriores. Por todo lo expuesto sujeta a la deliberación del Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1°: Se revoca el decreto número 99 de 10 de mayo de 1830.

2°: Los Prefectos son empleados propietarios del Estado y el Gobernador los nombrará con aprobación del Consejo.

3°: El Gobernador podrá cada 4 años pasarlos de uno a otro Distrito, si con-

viniere al bien publico; pero nunca los destinará á Acapulco y Bluefields, si no fuere con su voluntad.
4º Cuando los Prefectos sean electos para un encargo popular, no se contará el tiempo de la duracion de este para el de los 4 años que deba durar en su Distrito.
5º Los periodos se contarán para los efectos de que hablan los articulos anteriores, desde el primero de abril del año en que debe variarse el Gobernador.
6º Si á los 4 años de que hablan los articulos anteriores el Gobierno no hubiere variado á algun Prefecto no podrá hacerlo hasta el periodo siguiente.
7º Los Sub-Prefectos deberán durar dos años quedando sujetos á las leyes anteriores al decreto que se revoca por esta —
Heredia— Escudero— Villar.
Se dió segunda lectura al dictamen de la comicion segunda de hacienda sobre conceder una pencion a la viuda del contador D. Manuel Aguirre, leido por primera vez el dia 31 y se

viniere al bien público; pero nunca los destinará a Acapulco y Huejutla, si no fuere con su voluntad.
4°: Cuando los Prefectos sean electos para un encargo popular, no se contará el tiempo de la duración de este para el de los 4 años que deba durar en su Distrito.
5°: Los períodos se contarán para los efectos de que hablan los artículos anteriores, desde el primero de abril del año en que debe variarse el Gobernador.
6°: Si a los 4 años de qué hablan los artículos anteriores el Gobierno no hubiere variado a algún Prefecto no podrá hacerlo hasta el periodo siguiente.
7°: Los Subprefectos deberán durar dos años quedando sujetos a las leyes anteriores al decreto que se revoca por esta.
Heredia — Escudero — Villar.
Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión Segunda de Hacienda sobre conceder una pensión a la viuda del contador Don Manuel Aguirre leído por primera vez el día 11 y se

señaló su discucion para el dia 28.
El sr. Gamboa leyó una protesta relati:
va á lo ocurrido el dia anterior sobre
no haber podido presentar su voto par-
ticular en el dictamen de las comiciones
de hacienda y negocios ecleciasticos sobre
diezmos y el sr. Arizcorreta pidio una se:
sion secreta para este asunto.
Se presentó y prestó el juramento cons-
titucional el sr. Lic. D. Juan Jose Rosales
ministro del Supremo Tribunal de Jus:
ticia con lo que se lebantó la sesion
publica para entrar en secreta ordina:
ria faltaron los sres. Garcia con li:
cencia y Gonzalez (D. J. R.) por enfer:
mo.

Joaquin Pelorrano
Presid.te

José del Villar
D. J.

Ramon Gamboa
D. J.

Se

señaló su discusión para el día 18.
El Señor Gamboa leyó una protesta relativa a lo ocurrido el día anterior sobre no haber podido presentar su voto particular en el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Negocios Eclesiásticos sobre diezmos y el Señor Arizcorreta pidió una sesión secreta para este asunto.
Se presentó y prestó al juramento constitucional el Señor Licenciado Don Juan José Rosales Ministro del Supremo Tribunal de Justicia con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria faltaron los Señores Garcia con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion del dia 17. de Abril

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobierno del Estado recordando la resolucion sobre el reclamo que pasó del ciudadano José Ramirez, con fecha 3 del ultimo agosto. Se acordó que se tenga presente al tiempo de la discucion, respecto à que la comicion respectiva presenta yá su dictamen en esta sesion.

Se dió primera lectura à la siguiente proposicion del sr. Heredia. "Para formar un fondo destinado à la instrucion publica, se descontará un uno por ciento à los reditos de los capitales impuestos para capellanias y obras pias, sobre las fincas urbanas ó rusticas, ubicadas en el territorio del Estado.

Segunda. Al siguiente dictamen.- Señor- La comicion de Justicia à la que há pasado la esposicion del procurador de D. Rafael Mesia, pidiendo se le indulte de la pena de destierro que le ha impuesto el Poder Judicial, por el homicidio perpetrado en el ciudadano

Sesión del día 17 de abril

Leída y aprobada la acta del día anterior; se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado recordando la resolución sobre el reclamo que pasó del ciudadano Jose Ramirez, con fecha 3 del último agosto. Se acordó que se tenga presente al tiempo de la discusión, respecto a que la comisión respectiva presenta ya su dictamen en esta sesión.
Se dio primera lectura a la siguiente proposición del Señor Heredia. "Para formar un fondo destinado a la instrucción pública, se descontará un uno por ciento a los réditos de los capitales impuestos para capellanías y obras pías, sobre las fincas urbanas o rústicas ubicadas en el territorio del Estado.
Segunda: Al siguiente dictamen. Señor. La Comisión de Justicia a la que ha pasado la exposición del Procurador de Don Rafael Mejia, pidiendo se le indulte de la pena de destierro que se ha impuesto el Poder Judicial, por el homicidio perpetrado en el ciudadano

Jose Peña: no haya merito alguno pa:
ra que se le conceda esta gracia.
La comicion creé que la pena impu
esta à Mesia, es sumamente equitati:
va, y no se detiene el fundarlo, por que
no siendo el Congreso tribunal de jus:
ticia, no se juzga en el caso de ejercer
las funciones de Fiscal: se limita pues
à esponer, que gracias de esta naturale:
za, no deben prodigarse, y que si el cu:
erpo Legislativo en uso de su generosa
beneficencia, há arrancado del patibulo
à dos miserables, no quiere por eso desvi
tuar el resorte de las leyes. Por lo mis:
mo somete à la deliberacion del Congre
so la proposicion siguiente. "No ha lu:
gar al indulto que solicita D. Rafael
Mesia.—Heredia.
Declarado del momento fué aprobado.
Tercero. Señor—La comicion segunda de
Hacienda encargada de este espediente
compuesto de multitud de documentos
relativos à las fabricas del palacio y
casa de moneda de Tlalpam, y que
comprende varios y repetidos reclamos

Jose Peña: no haya mérito alguno para que se le conceda esta gracia.
La comisión creé que la pena impuesta a Mejia, es sumamente equitativa, y no se detiene el fundarlo, por que no siendo el Congreso Tribunal de Justicia, no se juzga en el caso de ejercer las funciones de Fiscal: se limita pues a exponer que gracias de esta naturaleza, no deben prodigarse y que si el cuerpo Legislativo en uso de su generosa beneficencia, ha arrancado del patíbulo a dos miserables, no quiere por eso desvituar el resorte de las leyes. Por lo mismo somete a la deliberación del Congreso la proposición siguiente. "No hay lugar al indulto que solicita Don Rafael Mejia. — Heredia.
Declarado del momento fue aprobado.
Tercero: Señor. La Comisión Segunda de Hacienda encargada de este expediente compuesto de multitud de documentos relativos a las fábricas del Palacio y Casa de moneda de Tlalpam, y que comprende varios y repetidos reclamos

que ha echo ál Gobierno al ciudadano Jose Ramirez, sobre que se le paguen mas de 200 ps. que parece (segun informe de la contaduria general à fojas 268) se le adeudan por resto del importe total de maderas que vendió para las espresadas obras, por ajuste ó convenio verbal, con las condiciones segun asienta el demandante de entregarlas à un precio equitativo, y de que se le abonase un 12 por 100 por razon de conduccion de los puntos de su procedencia ál de Malpaso.

D. Melchor Murguia à quien como que fungia en el poder ejecutivo, dirigió ultimamente al sr. Ramirez sus reclamos, despues de algunas providencias que dictó para calificar la peticion de este, y entre otras la de que presentase la contrata formalizada escrito la que nunca recibió: resolvió por su decreto de 2 de abril del año próximo pasado, se elevase el espediente à esta H. Asamblea

que ha hecho el Gobierno al ciudadano Jose Ramirez, sobre que se le paguen más de 200 pesos que parece (según informe de la Contaduría General a fojas 268) se le adeudan por resto del importe total de maderas que vendió para las expresadas obras, por ajuste o convenio verbal, con las condiciones según asienta el demandante de entregarlas a un precio equitativo y de que se le abonase un 18 por 100 por razón de conclución de los puntos de su procedencia al de Tlalpam.
Don Melchor Muzquiz a quien como que fungía en el Poder Ejecutivo, dirigió últimamente al Señor Ramirez sus reclamos, después de algunas providencias que dictó para calificar la petición de este, y entre otras la de que presentase la contrata formalizada escrito la que nunca existió: resolvió por su decreto de 2 de abril del año próximo pasado, se elevase el expediente a esta Honorable Asamblea

para que si conciderabo justo el alcanze del sr. Ramirez, lo autorizase para el pago añadiendo que si no procedió contrato ni precio fijo en las maderas, la culpa es del Gobierno anterior, es decir, del ciudadano Lorenzo de Zavala.

Este digno gefe se haya hoy à la cabeza del Gobierno, siendo la misma persona con quien contrato el sr. Ramirez autorizada por orden del 30 de abril de 1827 para hacer los gastos necesarios en las referidas obras, por lo que la comicion concluye, sugetando à la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion. "Devuelvase al Gobierno este espediente, para que liquidada la cuenta de maderas que presentó el ciudadano Jose Ramirez, segun las condiciones con que celebró con él el convenio le mande pagar su alcance si lo hubiere.— Aburto— Gonzalez (J. M.) Davila. Cuarto. Señor— La comicion de puntos constitucionales ha examinado detenidamente las proposiciones en varios sres. diputados pidieron se declarasen benemeritos del Estado à los ciudadanos Anto

para que si consideraba justo el alcance del Señor Ramirez lo autorizase para el pago añadiendo que si no procedió contrato ni precio fijo en las maderas, la culpa es del Gobierno anterior, es decir, del ciudadano Lorenzo de Zavala.
Este digno Jefe se haya hoy a la cabeza del Gobierno, siendo la misma persona con quien contrató el Señor Ramirez autorizadas por orden del 30 de abril de 1827 para hacer los gastos necesarios en las referidas obras, por lo que la comisión concluye sujetando a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. "Devuélvase al Gobierno este expediente para que liquidada la cuenta de maderas que presentó el ciudadano Jose Ramirez, según las condiciones con que celebró con él el convenio le mande pagar su alcance si lo hubiere. — Aburto — Gonzalez (Jose Manuel) — Davila.
Cuarto: Señor. La Comisión de Puntos Constitucionales ha examinado detenidamente las proposiciones en varios Señores Diputados pidieron se declarasen beneméritos del Estado a los ciudadanos Anto-

nio Lopez de Santa-Ana, Jose Antonio Mejia, Juan Arago, Grabiel Valencia, Estevan Moctesuma, Jose de la Cuesta, Valentin Gomez Farias, Jose Salgado, Lorenzo de Zavala, Juan Alvarez, y Adrian Woll, dictandose una medida general que reglamente los terminos en que deban espedirse estos documentos à las personas que hagan al Estado servicios de importancia, la autoridad que haya de estenderlos; è igualmente que se haga una iniciativa al Congreso general para que se declare Libertador de la Republica àl Ilustre general Santa Ana, y se conceda un Escudo de distincion al patriota general Alvarez.

La comicion observa que es de eterna justicia que el Estado de Mexico, que tanto padeció baxo la ferula de la usurpacion, que tanto el sistema de Gobierno adoptado por la nacion, y que tantos bienes há alcanzado con el triunfo de la libertad, distinga de algun modo, y premie con titulos que den honor à los ciudadanos que mas se distinguieron en derrocar la tiranía, y en sostener la Federacion que casi

nio Lopez de Santa Ana, Jose Antonio Mejia, Juan Arango, Gabriel Valencia, Esteban Moctesuma, Jose de la Cuesta, Valentin Gomez Farias, Jose Salgado, Lorenzo de Zavala, Juan Alvarez y Adrian Woll, dictándose una medida general que reglamente los términos en que deban expedirse estos documentos a las personas que hagan al Estado servicios de importancia, la autoridad que haya de extenderlos; e igualmente que se haga una iniciativa al Congreso General para que se declare Libertador de la República al Ilustre General Santa Ana, y se conceda un escudo de distinción al patriota General Alvarez.

La Comisión obrera que es de eterna Justicia que el Estado de Mexico, que tanto padeció bajo la férula de la usurpación, que ama tanto el sistema de Gobierno adoptado por la Nación, y que tantos bienes ha alcanzado con el triunfo de la libertad distinga de algún modo, y premie con títulos que den honor a los ciudadanos que más se distinguieron en derrocar la tiranía y en sostener la Federación que casi

agonizava, y en reconquistar los derechos del pueblo, hoyados hasta el exceso, asi es que fuerza conveniente justo y necesario, se acceda á lo pedido en dichas proposiciones, por lo que presenta á la deliberacion del H. Congreso las siguientes proposiciones.

Primera. Son ciudadanos benemeritos del Estado en grado heroico, Antonio Lopez de Santa-Ana, Valentin Gomez Farias, y Lorenzo de Zavala.

Segunda. Son benemeritos del Estado Juan Alvarez, Jose Salgado, Antonio Mesia, Grabiel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cuesta, Estevan Moctesuma, y Adrian Woll.

Se concede al ciudadano general Juan Alvarez un Escudo con este lema.

La Legislatura del Estado
de Mexico
Al verdadero patriotismo
1833.

Cuarta. A cada uno de los agraciados, se le dará por el Gobierno, como comprobante de la concesion, un documento en que se haya impreso lo que en este decreto diga

agonizaba y en reconquistar los derechos
del pueblo, hollados hasta el exceso, así es
que juzga conveniente justo y necesario,
se acceda a lo pedido en dichas proposici-
ones, por lo que presenta a la deliberación
del Honorable Congreso las siguientes proposiciones.
Primera: Son ciudadanos beneméritos del
Estado en grado heroico, Antonio Lopez de
Santa Ana, Valentin Gomez Farias, y
Lorenzo de Zavala.
Segundo: Son beneméritos del Estado
Juan Alvarez, José Salgado, Antonio
Mejia, Gabriel Valencia, Juan Arango,
Jose de la Cuesta, Esteban Moctesuma,
y Adrian Woll.
Se concede al ciudadano General Juan
Alvarez un escudo con este lema.
La Legislatura del Estado
de Mexico
Al verdadero patriotismo
1833.
Cuarta: A cada uno de los agraciados, se
le dará por el Gobierno, como comproba-
nte de la concesión un documento en que
se haye impreso lo que en este decreto diga

relacion á su persona, firmado por el Gobernador y el secretario de Gobierno.
Quinta. El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible tanto en el papel, como en la parte tipográfica.
La disposicion del art. 4º será general para esta clase de concesiones.
Setima. Una comicion del seno del Congreso, pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa-Ana, y Valentin Gomez Farias, el documento que justifique la gracia que se les concede en el art. 1º
Octava. El presidente del Congreso entregará en sesion publica el mismo documento autorizado por el Feniente Gobernador ó quien haga sus veces al ciudadano Lorenzo de Zavala.
Novena. Hagase iniciativa al Congreso de la Union, para que declare ser el ciudadano Antonio Lopez de Santa-Ana, Libertador de la Republica, y que con este titulo se denomine asi en lo sucesivo.— Arizcorreta— Gamboa.
El sr. Escudero manifestó, que no siendo

relación a su persona firmado por el Gobernador y el Secretario de Gobierno.
Quinta: El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible tanto en el papel, como en la parte tipográfica.
La disposición del Artículo 4° será general para esta clase de concesiones.
Séptima: Una Comisión del seno del Congreso, pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa Anna, y Valentin Gomez Farias, el documento que justifique la gracia que se les concede en el Artículo 1°.
Octava: El Presidente del Congreso entregará en sesión pública el mismo documento autorizado por el teniente Gobernador o quien haga sus veces al ciudadano Lorenzo de Zavala.
Novena: Hágase iniciativa al Congreso de la Unión, para que declare ser el ciudadano Antonio Lopez de Santa Ana, Libertador de la República, y que con este título se denomine así en lo sucesivo. — Arizcorreta — Gamboa.
El Señor Escudero manifestó que no siendo

materia de decreto, la iniciativa que se consulta en este ultimo articulo podia declararse del momento.
Acordado asi por el Congreso, declarado suficientemente discutido, y con lugar à votar fué aprobado, previniendo se retirase la misma comicion para estender la dicha iniciativa, à fin de que aprobada en esta sesion, pudiese ir por el correo de hoy.
El Sr. Heredia espuso, que habia sabido que el ciudadano Domingo Garcia, habia dirigido el dia de ayer por equivoco à este Sr. Congreso la esposicion en que se queja del despojo que dice, haberle echo de un terreno de su pertenencia, por lo que pedia se remitiese à donde corresponde, que es al Gobierno: asi se acordó.
S. Sr.— La comicion de puntos constitucionales, à quien pasó la proposicion de varios Sres. diputados en que pidieron se dirigiera al Congreso de la Union una iniciativa, à fin de que al acordarse la amnistia de que habla el art. 8.º del plan de Zavaleta, no queden en ella

materia de decreto, la iniciativa que se consulta en este último artículo podría declararse del momento.
Acordado así por el Congreso, declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado, previniendo se retirase la misma comisión para extender la dicha iniciativa, a fin de que aprobada en esta sesión pudiese ir por el correo de hoy.
El Señor Heredia expuso, que había sabido que el ciudadano Domingo Garcia, había dirigido el día de ayer por equívoco a este Honorable Congreso la exposición en que se queja del despojo que dice, habérsele hecho de un terreno de su pertenencia por lo que pedía se remitiese a donde corresponde que es al Gobierno: así se acordó.
5: Señor. La Comisión de Puntos Constitucionales a quien pasó la proposición de varios Señores Diputados en que pidieron se dirigiera al Congreso de la Unión una iniciativa a fin de que al acordarse la amnistía de que habla el Artículo 8° del Plan de Zavaleta, no queden en ella

comprendidos los secretarios del despacho que funguieron durante la administracion del general Bustamante, ni los individuos que resulten complicados en el asesinato del benemerito de la patria C. General Vicente Guerrero, y ademas que se dese á salvo el derecho de tercero fuera: que ella es arreglada á justicia y en gran manera conveniente á la reputacion y buen nombre de la República, por lo sugeta á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion.

Dirijase al Congreso de la Union la iniciativa que se indica en la proposicion que dió motivo á la formacion de este Espediente.— Arizcorreta— Gamboa.

Declarada del momento y suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada, encargando de su formacion en el momento la misma Comicion.

En seguida, se presentaron las 3. iniciativas al Congreso general (constan en nuestro núm. 20) acordadas del dia de hoy, y una el dia 11. y previos los

comprendidos los Secretarios del despacho que fungieron durante la administración del General Bustamante, ni los individuos que resulten complicados en el asesinato del benemérito de la patria ciudadano General Vicente Guerrero, y además que se deje a salvo el derecho de tercero juzga: que ella es arreglada a justicia y en gran manera conveniente a la reputación y buen nombre de la República, por lo sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición.

Diríjase al Congreso de la Unión la iniciativa que se indica en la proposición que dio motivo a la formación de este expediente. — Arizcorreta — Gamboa.

Declarada del momento y suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada, encargándose de su formación en el momento la misma comisión.

En seguida, se presentaron las 3 iniciativas al Congreso General (constan en nuestro número 20) 2 acordadas del día de hoy, y una el día 11 y previos los

trámites reglamentarios fueron apro
badas, con lo que concluyó la sesion, á
que faltaron los sres. Garcia con licencia:
y Gonzalez (D. I. &c.) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. I.

Ramon Gamboa
D. I.

Se

trámites reglamentarios fueron apro-
badas con lo que concluyó la sesión, a
que faltaron los Señores Garcia con licencia
y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion del dia 18 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno del Estado.
Acusando recibo de la órden que previene se abonen al administrador de Tacubaya novecientos cuarenta pesos que suplió. Al archivo.
Yem. del acuerdo mandando satisfacer medio sueldo á d. Benito Larrañaga. Dm.
Ydm. del que previene se remitan algunas noticias sobre diezmos. A la comicion que tiene antecedentes.
Devolviendo el espediente sobre composturas de la Carcel de Flalpam conforme al acuerdo de 30 de setiembre del año proximo pasado. A la de Justicia.
Haciendo la siguiente iniciativa de acuerdo con su consejo: 1º que se establezca un peague en el camino de tierra-adentro por Cuautla y Arroyosarco. 2º que se concedan 4 mil pesos para comenzar la obra entretanto forma fondos con los productos del mismo peage. A la

Sesión del día 18 de abril

Leída y aprobada el acta anterior se dio cuenta con los siguientes oficios del Gobierno del Estado.
Acusando recibo de la orden que previene se abonen al administrador de Pachuca novecientos cuarenta pesos que suplió. Al archivo.
Ídem. del acuerdo mandando satisfacer medio sueldo a Don Benito Larrañaga. ídem.
ídem. del que previene se remitan algunas noticias sobre diezmos. A la Comisión que tiene antecedentes.
Devolviendo el expediente sobre compostura de la cárcel de Tlalpam conforme al acuerdo de 10 de septiembre del año próximo pasado. A la de Justicia.
Haciendo la siguiente iniciativa de acuerdo con su Consejo: 1° que se establezca un peaje en el camino de tierra adentro por Cuautla y Arroyo Zarco. 2° que se concedan 4 mil pesos para comenzar la obra entretanto forma fondos con los productos del mismo peaje. A la

primera de Hacienda.
Consultando la duda que le ocurre sobre cual sea la dotacion que corresponde por medio sueldo á d. Benito Larrañaga. A la que entendió en el asunto.
Del ciudadano oficial primero de esta secretaria para que se conceda una licencia á su hijo, único meritorio de la misma, por cuatro meses para dedicarse á la instruccion en la letra inglesa. A la de Policia.
Se dió primera lectura primero al siguiente proyecto recibido por el Diputado que hizo suyo el Sr. Escudero.
Art. 1.º Se revoca el decreto de 18 de mayo de 832.
2.º Se declara subsistente el de 7 de octubre de 31. con las aclaraciones siguientes: 1ª Que la direccion de la Biblioteca se encargue desde hoy á la comicion de Policia. 2ª Que el archivero de la secretaria del Congreso desempeñe el destino de bibliotecario. 3ª Que por este trabajo con que se le grava, se le den 300 pesos anuales en lugar de los 600 con que está dotada la plaza de bibliotecario. 4ª Que mientras se forma

Primera de Hacienda.
Consultando la duda que le ocurre sobre cual sea la dotación que corresponde por medio sueldo a Don Benito Larrañaga. A la que entendió en el asunto.
Del ciudadano Oficial primero de esta Secretaría para que se conceda una licencia a su hijo, único meritorio de la misma, por cuatro meses para dedicarse a la instrucción en la letra inglesa. A la de Policía.
Se dio primera lectura primero al siguiente proyecto recibido por el Buzón que hizo suyo el Señor Escudero.
Artículo 1°: Se revoca el decreto de 18 de mayo de 1832.
2°: Se declara subsistente el de 7 de octubre de 31 con las aclaraciones siguiente:
1ª: Que la dirección de la Biblioteca se encargue desde hoy a la Comisión de Policía.
2ª: Que el archivero de la Secretaría del Congreso desempeñe el destino de bibliotecario.
3ª: Que por este trabajo con que se le graba; se le den 300 pesos anuales en lugar de los 600 con que está dotada la plaza de bibliotecario. 4ª: Que mientras se forma

el local para el Congreso y toda su oficinas, entre las cuales se destinará una para la libreria, se abra por la mañana el archivo, y por la tarde la Bibliioteca. 5.ª Que el portero primero de la secretaria del Congreso lo sea de la Biblioteca, quedando à su cargo el cumplimiento del capitulo 3.º de su reglamento con 25 pesos anuales.

2.º Al siguiente dictamen: „Sr— La comicion primera de Hacienda observa que solo el faboritismo pudo arrancar del anterior Congreso à favor de d. Ramon Rayon, el decreto de 30 de abril de 1832. La contaduria es una oficina general en que se liquidan sin escepcion de alguna persona las cuentas de todos los empleados que han tenido à su cargo manejo de caudales publicos, y casi todos los dias se ven en la capital del Estado empleados suyos que aun de los limites de su territorio vienen à que la contaduria termine las cuentas de su administracion. Que como à d. Ramon Rayon se le ha permitido liquide en Mexico las de la

el local para el Congreso y todas sus oficinas entre los cuales se destinará una para la librería, se abre por ley mañana el archivo, y por las tardes la Biblioteca. 5ª: Que el portero primero de la Secretaría del Congreso lo sea de la Biblioteca, quedando a su cargo el cumplimiento del capítulo 3° de su reglamento con 25 pesos anuales.
2°: Al siguiente dictamen. "Señor. La Comisión Primera de Hacienda observa que solo el favoritismo pudo arrancar del anterior Congreso a favor del Don Ramon Rayon, el decreto de 10 de abril de 1832. La Contaduría es una oficina general en que se liquidan sin excepción de alguna persona las cuentas de todos los empleados que han tenido a su cargo manejo de caudales públicos y casi todos los días se ven en la capital del Estado, empleados suyos que aun de los límites de su territorio vienen a que la Contaduría termine las cuentas de su administración. ¿Pues como a Don Ramon Rayon se le ha permitido liquide en Mexico las de la

factoria que fué á su cargo.ª ¿Que privilegios, que prerrogativas disfruta d. Ramon Trayon para que con notoria infraccion de los principios de igualdad, no comparezca en la contaduria general á liquidar sus cuentas.ª La comicion no alcanza la justicia de esta medida, y asi es que velando por el interes del Estado, presenta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones:

1.ª Se deroga el decreto de 10 de abril de 832.

2.ª Se prevendrá al Gobierno haga comparecer en esta ciudad á d. Ramon Trayon para que se liquiden sus cuentas en la contaduria general.

3.ª Las manos auciliares que gravitando sobre el Estado ayudan al sr. Trayon á la formacion de sus cuentas, quedarán en la contaduria en clase de auciliares precisamente para la liquidacion de ellas, y su despacho se encargará por el Gobierno al contador general de toda preferencia— Ramirez— Arizcorreta— Gamboa.

factoría que fue a su cargo? ¿Qué privilegios, que prerrogativas disfruta Don Ramon Rayon para que con notoria infracción de los principios de igualdad, no comparezca en la Contaduría General a liquidar sus cuentas? La comisión no alcanza la justicia de esta medida, y así es que, velando por el interés del Estado, presenta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones:
1ª: Se deroga el decreto de 10 de abril de 1832.
2ª: Se prevendrá al Gobierno haga comparecer en esta ciudad a Don Ramon Rayon para que se liquiden sus cuentas en la Contaduría General.
3ª: Las manos auxiliares que gravitando sobre el estado ayudan al Señor Rayon a la formación de sus cuentas, quedarán en la Contaduría en clase de auxiliares precisamente para la liquidación de ellas, y su despacho se encargará por el Gobierno, al Contador General de toda preferencia. — Ramirez — Arizcorreta — Gamboa.

3º. Al dictamen de la mayoria de la comicion especial sobre declarar nacionales los bienes del duque de Monteleone, y al voto particular del sr. Heredia: los que se mandaron imprimir por separado, y remitir à las Legislaturas generales y particulares, y Gobierno Federal y de los Estados. (Se dará pasado mañana por suplemento.)
4º. Al de la comicion primera de Hacienda que sigue: „Señor— Este espediente consta de las contestaciones que mediaron en el año de 829 entre el Gobierno general y el de el Estado, sobre los auxilios de semilla y otros que se pedian por aquel a este para los gastos del Ejército de operaciones residente en Tampico al frente de la espedicion invasora, y como que en el dia carece ya absolutamente de objecto, la comicion opina „que se archive este espediente.— Ramirez— Arizcorreta— Gamboa.
Declarado de obvia resolucion, suficientemente dicutido y con lugar à votar, fue aprobado.

3°: Al dictamen de la mayoría de la Comisión Especial sobre declarar nacionales los bienes del Duque de Monteleone, y al voto particular del Señor Heredia: los que se mandaron imprimir por separado, y remitir a las Legislaturas general y particulares, y Gobiernos Federal y de los Estados. (Se dará pasado mañana por suplemento).
4°: Al de la Comisión Primera de Hacienda que sigue: "Señor. este expediente consta de las contestaciones que mediaron en el año de 1829 entre el Gobierno General y el del Estado, sobre los auxilios de semillas y otros que se pedían por aquel a éste para los gastos del ejército de operaciones residente en Tampico al frente de la expedición invasora y como que en el día carece ya absolutamente de objeto, la comisión opina que se archive este expediente. — Ramirez — Arizcorreta — Gamboa.
Declarado de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.

Se dió segunda lectura, 1º A las propo
siciones del sr. Heredia, sobre establecer
un impuesto à los propietarios terri=
toriales del Estado: que tubieron la pri=
mera el dia 15.
El sr. Escudero manifestó, que el proyec
to era injusto por que se imponia co=
ntribucion sobre un capital improduc=
tivo, pues tal debia conciderarse una
multitud de tierras que no se labran
por que no costéan sus gastos, y de otras
muchas cuyo cultivo no puede empre=
nderse por falta de brazos: por que no
hace distincion alguna entre las tierras
de labor, en las que aun cuando se consi
deren las que llaman de panllevar, las
hay arenosas, tepetatosas, entusadas, can
sadas y virgenes: que por otra parte era
tambien impolitico por que impone
trabas à la agricultura, y ataca solo
á la clase de los propietarios territoria=
les que acaso no tendran con que pa=
gar si se les obliga à hacerlo de lo que
nada les produce.
No se admitio à discucion por una=

Se dio segunda lectura, 1° A las proposiciones del Señor Heredia, sobre establecer un impuesto a los propietarios territoriales del Estado: que tuvieron la primera el día 15.
El Señor Escudero manifestó, que el proyecto era injusto porque se imponía contribución sobre un capital improductivo, pues tal debía considerarse una multitud de tierras que no se labran porque no costean sus gastos, y de otras muchas cuyo cultivo no puede emprenderse por falta de brazos: porque no hace distinción alguna entre las tierras de labor, en las que aun cuando se consideren las que llaman de panllevar; las hay arenosas, tepetatosas, entusadas, cansadas y vírgenes: que por otra parte era también impolítico porque impone trabas a la agricultura y ataca solo a la clase de los propietarios territoriales que acaso no tendrán con qué pagar si se les obliga hacerlo de lo que nada les produce.
No se admitió a discusión por una

nimidad de votos de los sres. que esta-
ban presentes, no lo estaba el sr. Al-
vedia.
Segundo. Al dictamen de la primera comi-
on de Hacienda, sobre escepcion de alcabala la
venta del Mercado Sobo de Yahualica: leido
por primera vez el dia 13 del corriente; y
se señaló su discucion para el dia 22.
Se leyó para discutirse el dictamen de la
primera de hacienda sobre pencion à la
señora Villaseñor y el estracto del espediente
El sr. Arizcorreta manifestó, que la pencion
que se solicita no puede concederse por justi-
cia, pues que al tiempo de renunciar el di-
funto ciudadano Aguirre el empleo que
tenia en la federacion, y admitir el del Es-
tado, perdió todo derecho al montepio deaque-
lla sin adquirir ninguno en este, puesto que
no se le hicieron ningunos descuentos, que
es lo único que dá derecho à tal pencion:
que tampoco se puede conceder por commi-
seracion, en razon de que los fondos del era-
rio se forman del sudor y las contribuciones
con que se hallan recargados los miserables
pueblos, à quienes debia tenerseles mas

nimidad de votos de los Señores que estaban presentes, no lo estaba el Señor Heredia.
Segundo: Al dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, sobre exceptuar de alcabala la venta del pescado Bobo de Yahualica: leído por primera vez el día 13 del corriente; y se señaló su discusión para el día 22.
Se leyó para discutirse el dictamen de la Primera de Hacienda sobre pensión a la Señora Villaseñor y el extracto del expediente.
El Señor Arizcorreta manifestó que la pensión que se solicita no puede concederse por justicia, pues que al tiempo de renunciar el difunto ciudadano Aguirre el empleo que tenía en la Federación y admitir el del Estado, perdió todo derecho al montepío de aquella sin adquirir ninguno en este, puesto que no se le hicieron ningunos descuentos, que es lo único que da derecho a tal pensión: que tampoco se puede conceder por consideración, en razón de que los fondos del erario se forman del sudor y las contribuciones con que se hallan recargados los miserables pueblos, a quienes debía tenérseles más

concideracion, cuando por otra parte, ni se concede esta gracia, seria preciso hacer otra que aumentarian los gastos en muchos mils de pesos.

El Sr. Escudero amplió las anteriores razones, agregando que el Congreso debe ser muy circunspecto en conceder estas asignaciones, para que no se abra la puerta à otras mil, que recargarian los gastos del Estado.

El Sr. Gamboa contestó, que los meritos del Sr. Aguirre eran publicos y notorios. pues habia sido fundador de la contaduria, y de la secretaria del Estado, cesistiendo aun en la primera diversos documentos que prueban la destreza de Aguirre en la hacienda publica, y su particular conato para asegurar las rentas. Que en todos los paises cultos se hallaban establecidos los montepios, para que las desgraciadas familias de los empleados no quedasen espuestas à la miseria y horfandad, despues del fallecimiento de estos. Que solo en el Estado de Mexico era donde se veia la poco culta y tirana disposicion de que no hubiese dichos montepios; pero que esto no obstante, la equidad

consideración, cuando por otra parte, si se concede esta gracia sería preciso hacer otras que aumentarían los gastos en muchos miles de pesos.

El Señor Escudero amplió las anteriores razones, agregando que el Congreso debe ser muy circunspecto en conceder estas asignaciones, para que no se abra la puerta a otras mil que recargarían los gastos del Estado.

El Señor Gamboa contestó, que los méritos del Señor Aguirre eran públicos y notorios, pues había sido fundador de la Contaduría y de la Secretaría del Estado, existiendo aún en la primera diversos documentos que prueban la destreza de Aguirre en la Hacienda pública, y su particular conato para asegurar las rentas. Que en todos los países cultos se hallaban establecidos los montepíos, para que las desgraciadas familias de los empleados no quedasen expuestas a la miseria y orfandad, después del fallecimiento de estos. Que solo en el Estado de Mexico era donde se veía la poco culta y tirana disposición de que no hubiese dichos montepíos; pero que esto no obstante la equidad

y la gratitud ecsigen no permitia que pe:
recieran miserablemente las familias de
aquellos hombres que manejandose con
honor en su destino, se habian sacrifi:
cado por el cumplimiento de ellos. Que de
otro modo ¿ Cual estimulo podria quedar
à los repetidos empleados sabiendo que
despues de su muerte habian de llebar
sus esposas é hijas en recompensa el aba:
ndono y el desprecio. Que por estas razones,
y por que ya estaba iniciado el estableci:
miento del montepio para los empleados
del Estado, era de parecer que si no se le
concedia a la sra. Aguirre toda la canti:
dad propuesta, se le diera al menos algu:
na pencion.
El sr. Aburto dijo, que el no apoyaria las
razones que se decian de justicia; pero que
si sostendria la de commiseracion en fa:
vor de la viuda: que admiraba se reclama:
sen hoy las escaseces del erario, cuando ecsis:
tiendo las mismas, el sr. Aricoxeta habia
sostenido las pensiones acordadas à las vi:
udas de Villavicencio y Guillen: que para
ecsitar la compacion del Congreso habia

y la gratitud exigen no permitía que perecieran miserablemente las familias de aquellos hombres que manifestándose con honor en sus destinos, se habían sacrificado por el cumplimiento de ellos. Que de otro modo ¿Cuál estímulo podría quedar a los repetidos empleados sabiendo que después de su muerte habían de llevar sus esposas e hijas en recompensa el abandono y el desprecio. Que, por estas razones, y porque ya estaba iniciado el establecimiento del montepío para los empleados del Estado, era de parecer que si no se le concedía a la Señora Aguirre toda la cantidad propuesta, se le diera al menos alguna pensión.

El Señor Aburto dijo, que él no apoyaría las razones que se decían de justicia; pero que si sostendría las de conmiseración en favor de las viudas: que admiraba se reclamasen hoy las escaseces del erario, cuando existiendo las mismas, el Señor Arizcorreta había sostenido las pensiones acordadas a las viudas de Villavicencio y Guillen: que para excitar la compasión del Congreso había

manifestado la comicion lo que era palpa:
ble á todos, es decir, la asiduidad estraordina:
ria y el desinteres no comun del ciudadano
Aguirre, á lo que se debia el cobro de mu:
chas cantidades que acaso no habrian
ingresado al tesoro publico, si la contadu:
ria hubiese sido servida por otro indivi:
duo menos empeñoso.
El sr. Guadarrama repuso, que era un eq.
ivoco el decir que la pencion solo seria
por poco tiempo, mientras se sistemaba
el montepio, porque no habiendo sufrido
ningun descuento el sr. Aguirre, jamas
podria ser acreedor á él. Comparó la com
pacion que escita una viuda con la mu:
cho mayor que deben escitar la multi:
tud de infelices cargados de contribuci:
ones: espuso las diferencias que habia
en los servicios prestados á la patria por
los ciudadanos Villavicencio y Guillen, por
el modo desgraciado con que fueron inmo
lados al furor de la anterior administra:
cion; y notó por ultimo, la pequenez de
las dotaciones asignadas á dichas viudas,
con la de 500 ps. que se pedian para la

manifestado la comisión lo que era palpable a todos, es decir, la asiduidad extraordinaria y el desinterés no común del ciudadano Aguirre, a lo que se debía el cobro de muchas cantidades que acaso no habrían ingresado al tesoro público, si la contaduría hubiese sido servida por otro individuo menos empeñoso.

El Señor Guadarrama repuso que era un equívoco el decir que la pensión solo sería por poco tiempo, mientras se sistemaba el montepío porque no habiendo sufrido ningún descuento el Señor Aguirre, jamás podría ser acreedor a él. Comparó la compación que excita una viuda con la mucho mayor deben excitar la multitud de infelices cargados de contribuciones: expuso las diferencias que había en los servicios prestados a la patria por los ciudadanos Villavicencio y Guillen, por el modo desgraciado con que fueron inmolados al furor de la anterior administración; y notó, por último, la pequeñez de las dotaciones asignadas a dichas viudas, con la de 500 pesos que se pedían para la

de Aguirre.
El sr. Escudero espuso, que no podia concebir como el sr. Abarca podia coniderar alguna identidad en los servicios de los sugetos indicados, pues en cuanto á los patrióticos, solo sabia el empeño que el sr. Aguirre habia tomado cuando el pronunciamiento del plan de Jalapa, y en cuanto á los de empleado se ponderaban demasiado. Concluyó, que solo la generosidad del sr. Abarca depuesto del empleo de inspector en aquella época y á quien sustituyó el sr. Aguirre, podria esplicar el interes que manifestaba.
El sr. Arrioxeta hizo notar la diferencia que habia en la solicitud que apoyó de las viudas de Villavicencio y Guillen, con la que se discute.
Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el dictámen en votacion nominal á peticion de varios sres. diputados. Estubieron en contra los sres. Escudero, Heredia, Boars, Macédo, Arrioxeta, Villagran, Guadarrama, y Presidente. En favor, los sres. Villar, Gam.

de Aguirre.
El Señor Escudero expuso que no podía concebir como el Señor Aburto podía considerar alguna identidad en los servicios de los sujetos indicados, pues en cuanto a los patrióticos, solo sabía el empeño que el Señor Aguirre había tomado cuando el pronunciamiento del Plan de Jalapa, y en cuanto a los de empleado se ponderaban demasiado. Concluyó que solo la generosidad del Señor Aburto depuesto del empleo de Inspector en aquella época y a quien sustituyó el Señor Aguirre podía explicar el interés que manifestaba.
El Señor Arizcorreta hizo notar la diferencia que había en la solicitud que apoyó de las viudas de Villavicencio y Guillen, con la que se discute.
Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar a votar el dictamen en votación nominal a petición de varios Señores Diputados. Estuvieron en contra los Señores Escudero, Heredia, Bars, Macedo, Arizcorreta, Villagran, Guadarrama, y Presidente. En favor los Señores Villar, Gam-

voa, Gonzalez (d. J. M.) Lazcano, Aburto, Davila, y Ramirez.

Preguntado el Congreso si volveria à la Comicion, acordó que nó.

Se puso à discucion la proposicion tercera de la misma comicion, y declarada suficientemente discutida y con lugar à votar, fué aprobada en estos terminos:

La comicion à cuyo cargo se halle el espediente sobre ereccion y reglamento de montepios para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus tareas à la mayor brevedad posible.

Con lo que se lebantó la sesion publica para entrar en secreta de reglamento. Faltaron los Sres. Garcia con licencia, y Gonzalez (d. J. R.) enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Se

boa, Gonzalez (Don Jose Manuel) Lazcano, Aburto, Davila y Ramirez.
Preguntado el Congreso si volvería a la comisión acordó que no.
Se puso a discusión la proposición tercera de la misma comisión, y declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada en estos términos:
La comisión a cuyo cargo se hallé el expediente sobre erección y reglamento de montepío para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus tareas a la mayor brevedad posible.
Con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. Faltaron los Señores Garcia con licencia y Gonzalez (Don Jose Rafael) enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion del dia 19 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.
De las Legislaturas de Guanajuato y Jalisco, y del Gobierno de Zacatecas, acusando recibo del dictámen que se les remitió sobre declarar nacionales los bienes de los micioneros Filipinos. Al Archivo.
Dos del Gobierno del Estado acusando recibo de la representacion del indigena Domingo Garcia, y de la carta oficial en que se le participó no haber accedido el Congreso al indulto que solicitaba d. Rafael Mejia. Al archivo.
Otro adjuntando una representacion del ciudadano Casimiro Viosas, sobre que se le devuelvan unos tercios de tabaco. A la primera de hacienda.
Se recibieron varios impresos de los Estados que quedaron sobre la mesa.
Se dió primera lectura. Primero, al siguiente proyecto del sr. Gamboa.
1º. Se adjudican á los ayuntamientos para sus propios los terrenos realengos y valdios que esten dentro de su territorio.

Sesión del día 19 de abril

Leída y aprobada el acta anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes.
De las Legislaturas de Guanajuato y Jalisco, y del Gobierno de Zacatecas, acusando recibo del dictamen que se les remitió sobre declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos. Al Archivo.
Dos del Gobierno del Estado acusando recibo de la representación del indígena Domingo Garcia, y de la carta oficial en que se le participó no haber accedido el Congreso al indulto que solicitaba Don Rafael Mejia. Al archivo.
Otro adjuntando una representación del Ciudadano Casimiro Rojas, sobre que se le devuelban unos tercios de tabaco. A la Primera de Hacienda.
Se recibieron varios impresos de los Estados que quedaron sobre la mesa.
Se dio primera lectura. Primero, al siguiente proyecto del Señor Gamboa.
1°: Se adjudican a los Ayuntamientos para sus propios los terrenos realengos y baldíos que estén dentro de su territorio.

2.º El juez de hacienda en cada partido recibirá la correspondiente informacion acerca de los terrenos que sean realengos; y habiendo justificada oposicion, procederá á posesionar á los respectivos ayuntamientos.

3.º En el acto posesorio se describirán con toda claridad los terrenos colindantes y la linea divisoria, y en caso posible se procurará que las medidas sean echas por agrimensores ó peritos.

4.º Los costos de estas actuaciones, los satisfarán los ayuntamientos agraciados, á no ser que sea notoria la escasez é imposibilidad de sus fondos, pues entonces las practicarán de oficio.

5.º Los ayuntamientos arrendarán en publica subbasta los terrenos que por esta ley les fueren adjudicados.

6.º Los jueces darán cuenta á los prefectos respectivos, y estos al Gobierno con testimonio de las adjudicaciones que hubieren echo.

Segundo. Del sr. Escudero, que dice: "Se imprimirán desde luego por separado de las actas del Congreso, las iniciativas ultimamente dirigidas al Congreso de la Union."

2°: El Juez de Hacienda en cada partido recibirá la correspondiente información acerca de los terrenos que sean realengos; y habiendo justificado oposición, procederá a posesionar a los respectivos Ayuntamientos.
3°: En el acto posesorio se describirán con toda claridad los terrenos colindantes y la línea divisoria, y en caso posible se procurará que las medidas seas hechas por agrimensores o peritos.
4°: Los costos de estas actuaciones los satisfarán los Ayuntamientos agraciados, a no ser que sea notoria la escasez e imposibilidad de sus fondos, pues entonces las practicarán de oficio.
5°: Los Ayuntamientos arrendarán en pública subasta los terrenos que por esta ley les fueren adjudicados.
6°: Los Jueces darán cuenta a los Prefectos respectivos, y estos al Gobierno con testimonio de las adjudicaciones que hubieren hecho.
Segundo: Del Señor Escudero, que dice: "Se imprimirán desde luego por separado de las actas del Congreso, las iniciativas últimamente dirigidas al Congreso de la Unión".

Declarada de obbia resolucion à pedimento de su autor, prévios los tramites reglamentarios fué aprobada.

Tercero. Al siguiente dictámen:— Señor— La comicion de Justicia al ecsaminar el espediente sobre composicion de la carcel de Halpam, advierte que sobre esta misma materia hay antecedentes en la primera de Hacienda; por lo que opina "Que pase este espediente à la comicion que tiene antecedentes."— Heredia— Escudero— Villar.

Declarado de momento por ser de puro tramite, suficientemente discutido y con lugar à votar, fué aprobado.

Cuarto. "Señor— La comicion de Policia, penetrada de la buena espedicion que tiene el jóven Antonio Osorio, meritorio único de la secretaria del H. Congreso, é interesada en su perfeccion y adelanto por la utilidad y buen servicio que deben resultar en la secretaria, somete à la deliberacion de la misma legislatura la siguiente proposicion.

"Se concede licencia por cuatro meses

Declarada de obvia resolución a pedimento de su autor, previos los trámites reglamentarios fue aprobada.
Tercero: Al siguiente dictamen: Señor- La Comisión de Justicia al examinar el expediente sobre composición de la cárcel de Tlalpam, advierte que sobre esta misma materia hay antecedentes en la primera de Hacienda; por lo que opina "Que pase este expediente a la comisión que tiene antecedente". — Heredia — Escudero — Villar.
Declarado de momento por ser de puro trámite, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.
Cuarto: "Señor. La Comisión de Policía, penetrada de la buena expedición que tiene el joven Antonio Osorio, meritorio único de la Secretaría del Honorable Congreso, e interesada en su perfección y adelantos por la utilidad y buen servicio que deben resultar en la secretaría, somete a la deliberación de la misma Legislatura la siguiente proposición".
"Se concede licencia por cuatro meses

al joven Antonio Osorio para que pu:
eda dedicarse esclusivamente à tomar
lecciones de escritura bajo la forma in:
glesa, sin perjuicio de optar al ascenso que
le corresponde en esta secretaria en el ca:
so de que resulte alguna vacante."— Solor:
zano— Gamboa.
5.º Señor— Por este espediente se há instruido
la comicion de Código municipal, qu en el pu:
eblo de Atoyac hay unas tierras realengas en
el parage nombrado de Alcholoa y en la par:
te del camino que sale de dicho pueblo para
Tecpam pasado el sitio nombrado de Guajilote.
Asi lo acredita una informacion de veinte
y siete testigos que recibió el alcalde del re:
ferido Atoyac, por la que consta igualmen:
te que los espresados valdios los ocupan
hoy los señores Galeanas arbitrariamen:
te y sin satisfacer los debidos derechos que
antes se les pagaban à los subdelegados.
El objecto para que formó esta instrcion
el alcalde, fué el de que se aplicasen las
tierras à la municipalidad. La comicion
prescinde de hablar por haora acerca de
la adjudicacion; pero no puede desentende-

al joven Antonio Osorio para que pueda dedicarse exclusivamente a tomar lecciones de escritura bajo la forma inglesa, sin perjuicio de optar al acceso que le corresponde en esta secretaría en el caso de que resulte alguna vacante". Solorzano — Gamboa.

5°: Señor. Por este expediente se ha instruido la Comisión de Código municipal que en el pueblo de Atoyac hay unas tierras realengas en el paraje nombrado de Alcholoa y en la parte del camino que sale de dicho pueblo para Tecpam pasado el sitio nombrado de Guajilote. Así lo acredita una información de veinte y siete testigos que recibió el Alcalde del referido Atoyac, por la que consta igualmente que los expresados baldíos los ocupan hoy los Señores Galeana arbitrariamente y sin satisfacer los debidos derechos que antes se les pagaban a los subdelegados. El objeto para que formó esta instrucción el Alcalde, fue de que se aplicasen las tierras a la municipalidad. La comisión prescinde de hablar por ahora acerca de la adjudicación; pero no puede desentende-

rse de la defraudacion que se està hacien:
do al Estado, y de los resultados que podrá
tener una criminal indolencia si se deja
à los Galeanas en la posecion.
En consecuencia opina lo siguiente:
1º El Juez de hacienda de Tecpam asegura:
rá al Estado los terrenos realengos ubicados
en Alcholoa y adelante del parage del Gu:
asilote.
2º Para el obfecto de que habla el anterior
articulo, se le pasarà copia certificada del
espediente.
3º El Juez dará cuenta con las diligen:
cias que practique, dentro del termino
prudente que le señale el Gobierno.- Ga:
mboa— Davila.
Sesto. Señor.— Este espediente se reduce á
que habiendo mandado la diputacion pro:
vincial por orden de 7 de diciembre de 822.
que todos los ayuntamientos y curas in:
formaran à la mayor brevedad cuales
tierras estuvieren dedicadas à las parroqui
quias, cofradias, hermandades, santos par
ticulares ó misas, se pasó al efecto la co:
rrespondiente circular. Muy pocos die:

rse de la defraudación que se está haciendo al Estado, y de los resultados que podrá tener una criminal indolencia si se deja a los Galeanas en la posesión.
En consecuencia, opina lo siguiente:
1°: El Juez de Hacienda de Tecpam asegurará al Estado los terrenos realengos ubicados en Alcholoa y adelante del paraje del Guajilote.
2°: Para el objeto de que habla el anterior artículo, se le pasará copia certificada del expediente.
3°: El Juez dará cuenta con las diligencias que practique, dentro del término prudente que le señale el Gobierno. — Gamboa — Davila.
Sexto: Señor. Este expediente se reduce a que habiendo mandado la diputación provincial por orden de 7 de diciembre de 1822 que todos los Ayuntamientos y curas informarán a la mayor brevedad cuáles tierras estuvieren dedicadas a las parroquias, cofradías, hermandades, santos particulares o misas, se pasó al efecto la correspondiente circular. Muy pocos die-

ron las noticias pedidas, algunos las ofrecieron sin haber cumplido hasta hoy, y los muy ni siquiera contestaron.
La comicion del codigo municipal necesita tener esa instrucion que con mucha justicia y sobrada facultades ecsitió la espresada diputacion, y por lo mismo pone á la deliberacion del Congreso las proposiciones siguientes.
1ª Todos los Señores curas y ayuntamientos pasarán por conducto de los subprefectos al prefecto dentro del termino de un mes despues de comunicada esta orden, la noticia circunstanciada de que habla la circular de 7 de diciembre de 822.
2ª La inobediencia á lo mandado en el articulo anterior será castigada con doscientos pesos de multa.
3ª El prefecto en el caso de que habla el articulo precedente, pondrá segundo término que no pase de quince dias para que se cumpla la orden, y si no se obedeciere, mandará formar á las autoridades competentes la correspondiente causa contra los culpables, y el por su par-

ron las noticias pedidas, algunos las ofrecieron sin haber cumplido hasta hoy, y los más ni siquiera contestaron.
La Comisión del Código Municipal necesita tener esa instrucción que con mucha justicia y sobradas facultades exigió la expresada diputación, y por lo mismo pone a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.
1ª: Todos los Señores curas y Ayuntamientos pasarán por conducto de los Subprefectos al Prefecto dentro del término de un mes después de comunicada esta orden, la noticia circunstanciada de que habla la circular de 7 de diciembre de 1822.
2ª: La inobediencia a lo mandado en el artículo anterior, será castigada con doscientos pesos de multa.
3ª: El Prefecto en el caso de que habla el artículo precedente pondrá segundo término que no pase de quince días para que se cumpla la orden y si no se obedeciere, mandará formar a las autoridades competentes la correspondiente causa contra los culpables, y él por su par-

te quedará facultado para tomar las providencias legales y oportunas á efecto de recabar las noticias que se piden.
Lo. Se circulará de nuevo dicha providencia de la Diputacion provincial para su mas facil cumplimiento-Gomboa-Davila-Garcia.
Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones.
Primera. De los sres. Arizcorreta, Villar &c, para que se traslade á esta capital el juzgado de testamentos, capellanias y obras pias, leida por primera vez el dia 16. Admitida á discucion, pasó á la comicion de justicia y puntos constitucionales.
Segunda. Al proyecto de Hacienda recibido por el Buzon y que hicieron suyo los sres. Arizcorreta, Guadarrama y Ubars el 16 del corriente en la parte que propone reformas para la provicion de plazas de manejo de rentas, y remedios para evitar las quiebras de sus empleados. Admitido se remitió á la segunda de hacienda.
Tercera. A la proposicion de los sres. Arizcorreta, Villar &c. sobre que se derogue el decreto en que se concedió carta de ciudadano

te quedará facultado para tomar las providencias legales y oportunas a efecto de recabar las noticias que se piden.
4ª: Se circulará de nuevo dicha providencia de la diputación provincial para su más fácil cumplimiento. — Gamboa — Davila — Garcia.
Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones.
Primera: De los Señores Arizcorreta, Villar, etcétera, para que se traslade a esta capital el Juzgado de testamentos, capellanías y obras pías; leída por primera vez el día 16. Admitida a discusión, pasó a la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales.
Segunda: Al proyecto de Hacienda recibido por el Buzón y que hicieron suyo los Señores Arizcorreta, Guadarrama y Bars el 16 del corriente en la parte que propone reformas para la provisión de plazas de manejo de rentas y remedios para evitar las quiebras de sus empleados. Admitido se remitió a la Segunda Hacienda.
Tercera: A la proposición de los Señores Arizcorreta, Villar, etcétera, sobre que se derogue el decreto en que se concedió carta de ciudadano

à d. Jose Ramon Malo; leida el mismo dia 16.

El sr. Heredia manifestó, que presindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones, opinaba que la proporcion era contraria à la constitucion del Estado, por que estableciendose en ella el modo de adquirir y de perder los derechos de ciudadania, no se designaba para estos ultimos la voluntad del Congreso como se espresaba para la adquisicion, cuando por otra parte las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para egercer este derecho que no tenia el sr. Malo y cuyo titulo por lo mismo era de puro honor.

El sr. Garcia contestó, que habiendose concedido por las Legislaturas anteriores del año de 29, semejantes cartas de ciudadania, las Legislaturas posteriores las habian derogado: que este esemplar y el estan facultado el Congreso para derogar las leyes à escepcion de las constitucionales, pomian de manifiesto podian ejercer esta misma facultad en el decreto personal de que se trata. Admitida, se mandó pasar à la comicion de puntos

a Don Jose Ramon Malo; leída el mismo día 16.
El Señor Heredia manifestó que prescindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones opinaba que la proposición era contraria a la Constitución del Estado, porque estableciéndose en ella el modo de adquirir y de perder los derechos de ciudadanía, no se designaba para estos últimos la voluntad del Congreso como se expresaba para la adquisición, cuando por otra parte las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para ejercer este derecho que no tenía el Señor Malo y cuyo título por lo mismo era de puro honor.
El Señor Garcia contestó que habiéndose concedido por las Legislaturas anteriores del año de 29, semejantes cartas de ciudadanía, las Legislaturas posteriores las habían derogado: que este ejemplar y el estar facultado el Congreso para derogar las leyes a excepción de las constitucionales, ponían de manifiesto podían ejercer esta misma facultad en el decreto personal de que se trata. Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Puntos

constitucionales.

Cuarta. Hay proposicion de los sres. Guadarra-
ma y Heredia, sobre suprimir la plaza de
Bibliotecario, y trasladar la libreria al cole-
gio; leidas por primera vez el dia 26.

El sr. Heredia las fundó, esponiendo que en el
Colegio podria ser este establecimiento de muy
utilidad aprobechandose de el sus alumnos
y ahorrandose el erario la cantidad de qui-
nientos cincuenta ps. anuales.

El sr. Gamboa convino en el haorro, pero
manifesto se oponia à la ilustracion y à las
ventajas que se decian resultar de su traslacion
al Colegio, pues la mayor parte de las obras
estaban en los idiomas ingles y frances, por
lo que muy pocos podrian usarlas en el
Colegio: que los libros de que se trata, con-
tenian por otra parte materias muy dive-
rsas de aquellas que se enseñan en los esta-
blecimientos literarios, y que asi lo que iba
à resultar, era privar al publico de la fra-
nca concurrencia à este local, pues no ha-
bria de tener tanta libertad y comodidad
como haora; que las obras quedarán mu-
ertas para los alumnos del colegio; y que

Constitucionales.
Cuarta: A las proposiciones de los Señores Guadarrama y Heredia sobre suprimir la plaza de Bibliotecario y trasladar la librería al colegio, leídas por primera vez el día 16.
El Señor Heredia las fundó, exponiendo que en el colegio podría ser este establecimiento de más utilidad aprovechándose de él sus alumnos y ahorrándose el erario la cantidad de quinientos cincuenta pesos anuales.
El Señor Gamboa convino en el ahorro, pero manifestó se oponía a la ilustración y a las ventajas que se decían resultar de su traslación al colegio, pues la mayor parte de las obras estaban en los idiomas inglés y francés, por lo que muy pocos podrían usarlas en el colegio: que los libros de que se trata, contenían por otra parte materias muy diversas de aquellas que se enseñan en los establecimientos literarios, y que así lo que iba a resultar, era privar al público de la franca concurrencia a este local, pues no habrá de tener tanta libertad y comodidad como ahora; que las obras quedarán muertas para los alumnos del colegio; y que

asi á nadie servirán. Admitida á discucion, pasó á la comicion de instrucion publica. Con lo que se lebantó la sesion publica, á que faltó el sr. Gonzalez (D. Jose Rafael) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Sesion del dia 20 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado, acusando en el primero recibo del acuerdo en que se le recomienda al C. Portilla. Al archivo: y pidiendo en el segundo se le franque para evacuar un informe, el Espediente que remitió sobre peages.

así a nadie servirán. Admitida a discusión
pasó a la Comisión de Instrucción Pública.
Con lo que se levantó la sesión pública a
que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por
enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sesión del día 20 de abril

Leída y aprobada el acta anterior se dio
cuenta con dos oficios del Gobierno del Esta-
do, acusando en el primero recibo del acu-
erdo en que se le recomienda el ciudadano Porti-
lla. Al archivo: y pidiendo en el segundo
se le franqueé para evacuar un informe,
el expediente que remitió sobre peajes

Se acordó que se le entregue.
Se leyó una esposicion recibida por el Ben:
zon, pidiendo designe el Congreso los auto:
res que deben adoptarse para la ensenan:
za de la moral evangelica, moral publi
ca y máesimas politicas. Quedó sobre la mesa.
Se dió primera lectura: S.º al siguiente pro:
yecto del sr. Gamboa.
Art. 1.º Los ayuntamientos del Estado ten:
drán la inmediata inspecsion, en todas
las cofradrias, hermandades y demas ins:
tituciones que tengan un objecto pio,
religioso ó de caridad.
2.º Para cumplir con esta intervencion,
se nombrará en cada ayuntamiento un
regidor comicionado que asista à las sesio:
nes de dichas cofradrias, hermandades &c.
ò que se ponga de acuerdo con el encarga:
do de la fundacion.
3.º El comicionado ecsaminará si la in:
vercion que se dá à los fondos es ó no arre
glada al objecto de su institucion, para
lo cual el mayordomo, administrador
ó encomendado le pasará cada seis me:
ses una noticia de cargo y data.

Se acordó que se le entregue.
Se leyó una exposición recibida por el Buzón, pidiendo designe el Congreso los autores que deban adoptarse para la enseñanza de la moral evangélica, moral pública y máximas políticas. Quedó sobre la mesa.
Se dio primera lectura: 1° al siguiente proyecto del Señor Gamboa.
Artículo 1°: Los Ayuntamientos del Estado tendrán la inmediata inspección, en todas las cofradías, hermandades y demás instituciones que tengan un objeto pío, religioso o de caridad.
2°: Para cumplir con esta intervención se nombrará en cada Ayuntamiento un Regidor comisionado que asista a las sesiones de dichas cofradías, hermandades, etcétera, o que se ponga de acuerdo con el encargado de la fundación.
3°: El comisionado examinará si la inversión que se da a los fondos es o no arreglada al objeto de su institución, para lo cual el Mayordomo administrador o Encomendado le pasará cada seis meses una noticia de cargo y data.

4.º En la misma fecha ó antes, lo juzgare conveniente el comicionado, dará cuenta de lo que observe à fin de que si se notare algun abuso, se avise al Gobierno por los conductos respectivos para que ponga remedio.

5.º Los nombramientos de los administradores, tesoreros ó mayordomos de dichas fundaciones, se pasarán al Gobierno para su aprobacion por el órgano de los ayuntamientos y prefectos, informando los primeros lo que juzgen conveniente.

6.º Si el Gobierno no reputase justa la aprobacion, podrá nombrar un encargado mientras se hace nueva propuesta.

7.º Los sobrantes que hubiere en dichas fundaciones, despues de satisfechas las cargas à que estén afectas, se adjudicarán à los ayuntamientos para los gastos publicos de la municipalidad.

Segundo. Al siguiente dictámen de las comiciones primera de hacienda y policia.

Señor.— El espediente instruido á consecuencia de la propuesta que hizo el sr. Heredia para que se imprimiesen en el

4°: En la misma fecha o antes lo juzgare conveniente el comisionado, dará cuenta de lo que observe a fin de que si se notare algún abuso, se avise al Gobierno por los conductos respectivos para que ponga remedio.
5°: Los nombramientos de los Administradores, Tesoreros o Mayordomos de dichas fundaciones, se pasarán al Gobierno para su aprobación por el órgano de los Ayuntamientos y Prefectos, informando los primeros lo que juzguen conveniente.
6°: Si el Gobierno no reputase justa la aprobación, podrá nombrar un encargado mientras se hace nueva propuesta.
7°: Los sobrantes que hubiere en dichas fundaciones, después de satisfechas las cargas a que estén afectas, se adjudicarán a los Ayuntamientos para los gastos públicos de la municipalidad.
Segundo: Al siguiente dictamen de las Comisiones Primera de Hacienda y Policía.
Señor. El expediente instruido a consecuencia de la propuesta que hizo el Señor Heredia para que se imprimiesen en el

periódico el Fanal las actas de las sesiones por la suma de 400 pesos mensuales ya no tene objecto en concepto de las comiciones, por haber acordado V. Honorabilidad se inserten en el periódico titulado Reformador. Por tanto consultan la siguiente proposicion: "Que se archive este espediente.— Solorzano— Gamboa— Villar— Ramirez— Arizcorreta.

Declarado de obia resolucion, suficientemente discutido y con lugar à botar, fue aprobado.

Tercero. Al siguiente dictámen:

Señor.— La comicion de milicia nacional ha ecsaminado con detencion las observaciones que el Gobierno hizo à la ley reglamentaria del ramo, y tiene la satisfacion de encontrar en unas, reproducidas sus ideas, y en otras, espresados pensamientos utiles y convenientes, y si no se allana à adoptarlas todas, es por que algunas que por fortuna son las mas pequeñas, no tienen por objecto sino defectos al parecer de redaccion y modificaciones de algunos

periódico El fanal *las actas de las sesiones por la suma de los pesos mensuales ya no tiene objeto en concepto de las comisiones, por haber acordado vuestra honorabilidad se inserten en el periódico titulado* Reformador.
Por tanto, consultan la siguiente proposición: "Que se archive este expediente." — Solorzano — Gamboa — Villar — Ramirez — Arizcorreta.
Declarado de obvia resolución, suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobado.
Tercero: Al siguiente dictamen:
Señor. La Comisión de Milicia Nacional ha examinado con detención las observaciones que el Gobierno hizo a la ley reglamentaria del ramo y tiene la satisfacción de encontrar en unas reproducidas sus ideas, y en otras expresados pensamientos útiles y convenientes y si no se allana a adoptarlas todas, es porque algunas que por fortuna son las más pequeñas, no tienen por objeto sino defectos al parecer de redacción y modificaciones de algunos

articulos que no lo merecen.
El Gobierno deseoso de dar à la milicia toda la dignidad que le es propia há fijado su atencion particularmente en dos puntos: primero, que los civicos no presten el sexvicio de carceles. segundo, que sean juzgados por la institucion del jurado en todos sus delitos, sin quitar à los jueces la autoridad que sobre ellos ejercen. Ambos son objectos igualmente grandiosos y que servirán mucho para hacer que progrese la fuerza armada del Estado, sin necesidad de erogar grandes gastos ni violentar á los ciudadanos, pues á mas de que la milicia por su instituto ecsita el deseo de pertenecer à ella, tendrá en lo venidero el atractivo de un sexvicio honroso y moderado, igualmente que el de un modo de proceder en lo judicial que à mas de libertar à los soldados de las penalidades de la prision en un local habitado por criminales famosos, tiene la ventaja de terminar velozmente las causas, por que no están sujetos á las demoras y subterfugios del foro.

artículos que no lo merecen.
El Gobierno deseoso de dar a la Milicia
toda la dignidad que le es propia ha
fijado su atención particularmente en
dos puntos: primero, que los Cívicos no pre-
sten el servicio de cárceles. Segundo, que
sean juzgados por la institución del ju-
rado en todos sus delitos, sin quitar a los
Jueces la autoridad que sobre ellos ejercen.
Ambos son objetos igualmente grandi-
osos y que servirán mucho para hacer
que progrese la fuerza armada del Estado,
sin necesidad de erogar grandes gastos
ni violentar a los ciudadanos, pues a
más de que la milicia por su institu-
to excita el deseo de pertenencia a ella
tendrá en lo venidero el atractivo de
un servicio honroso y moderado, igual-
mente que el de un modo de proceder
en lo judicial que a más de libertar a los
soldados de las penalidades de la prisión en
un local habitado por criminales famo-
sos, tiene la ventaja de terminar velozme-
nte las causas, porque no están sujetos a
las demoras y subterfugios del foro.

La comicion como desde luego cuan necesario era libertar à la milicia del servicio que dá en las carceles y del modo de enfuiciar à sus individuos segun previene el reglamento decretado en 33 de marzo ultimo; y aunque para proponer la abolicion de uno y otro le bastaban las observaciones que dieron lugar à este dictámen, quiso ventilar las cuestiones è ilustrarse suficientemente antes de proponer al Congreso su opinion: al efecto citó al gefe del Estado, y en una sesion acordó con su E. el modo de hacer à la milicia verdaderamente popular, fuerte y respetable. De aquí es que la comicion ha adoptado las proposiciones con que concluye, fundada en las razones espuestas y en otras que apoyan particularmente cada uno de los articulos y espondrá segun el orden en que estan puestas.

La comicion no adopta la opinion del Gobierno en cuanto à suprimir la última parte de la esepcion primera del art. 33 por que siendo esta tomada literalmente de la ley general que arre-

La comisión como desde luego cuan necesario era libertar a la Milicia del servicio que da en las cárceles y del modo de enjuiciar a sus individuos según previene el reglamento decretado en 31 de marzo último; y aunque para proponer la abolición de uno y otro le bastaban las observaciones que dieron lugar a este dictamen, quiso ventilar las cuestiones e ilustrarse suficientemente antes de proponer al Congreso su opinión: al efecto citó al Jefe de Estado, y en una sesión acordó con su Excelencia el modo de hacer a la Milicia verdaderamente popular, fuerte y respetable. De aquí es que la comisión ha adoptado las proposiciones con que concluye, fundada en las razones expuestas y en otras que apoyan particularmente cada uno de los artículos y expondrá según el orden en que están puestas.

La comisión no adopta la opinión del Gobierno en cuanto a suprimir la última parte de la excepción primera del Artículo 11° porque siendo está tomada literalmente de la Ley General que arre-

gló la milicia, no hay en el Congreso facultades para suprimirla aunque esté comprendida en la escepcion novena. Tam poco puede suprimirse esta, por que dá al articulo de la ley general tòda la es: tencion que le falta y previene los males que resultarian de que un sarge: nto estrangero sirviera en las filas na: cionales cuando su nacion estubiera en guerra con la mexicana. Igualmente cr: ee la comicion que debe desecharse la reforma propuesta al art. 22 pues seri: a estrabagante que las boletas de contri: bucion de esentos que no fueran pagadas se mandaran al sub-prefecto y no al ins: pector cuando este es el que lleva el li: bro de casa tiene los padrones, las listas de esceptuados y las de revista mensuales. Tambien debe desecharse la observacion que comprende el art. 120 pues yá el Co. ngreso esta bien penetrado de que los gastos de escritorio de la inspeccion ape: nas se cubren con la cantidad asigna: da por salir de ella los muebles de la oficina y el adorno de la secretaria.

gló la Milicia, no hay en el Congreso facultades para suprimirla, aunque esté comprendida en la excepción novena. Tampoco puede suprimirse esta, porque da al artículo de la Ley General toda la extención que le falta y previene los males que resultarían de que un Sargento extranjero sirviera en las filas nacionales cuando su nación estuviera en guerra con la mexicana. Igualmente, creé la comisión que debe desecharse la reforma propuesta al artículo 22° pues sería extravagante que las boletas de contribución de exentos que no fueran pagadas se mandarán al Subprefecto y no al Inspector cuando este es el que lleva el libro de caja tiene los padrones, las listas de exceptuados y las de revista mensuales. También debe desecharse la observación que comprende el artículo 120° pues ya el Congreso está bien penetrado de que los gastos de escritorio de la inspección apenas se cubren con la cantidad asignada por salir de ella los muebles de la oficina y el adorno de la secretaria.

El art. 76 ha sufrido una variacion consi=
derable por ser en el que corresponde poner
la indicacion del Gobierno para que los ci=
vicos no presten el servicio de carcél. Esta me=
dida que en concepto de la comicion es demas
ciado justa, producirá el aumento de la mili=
cia y dará tiempo á los ciudadanos para
instruirse en el manéjo de sus respectivas
armas sin perjuicio notable de las ocupacio=
nes á que estan consagrados, y libertará al
soldado nacional de un gravamen que nun=
ca ha sufrido con gusto, y lo sufrirá menos
despues, por que la milicia vá á ser escasa
en lo succesivo.
La secretaria de la inspeccion quedará me=
jor organizada segun pide el Gobierno, y
la comicion ha variado el art. 339 para
proponer un oficial en lugar de dos escribi=
entes: de este modo hay quien supla las
faltas del secretario, y el tezoro publico eco=
nomisa treinta pesos anuales.
El Gobierno pide que los nacionales cua=
ndo delincan, sean juzgados por un jura=
do compuesto de sus mismos oficiales, y
aunque la comicion esta de acuerdo con

El Artículo 76° ha sufrido una variación considerable por ser en el que corresponde poner la indicación del Gobierno para que los Cívicos no presten el servicio de cárcel. Esta medida que en concepto de la comisión es demasiado justa, producirá el aumento de la Milicia y dará tiempo a los ciudadanos para instruirse en el manejo de sus respectivas armas sin perjuicio notable de las ocupaciones a que están consagrados, y libertará al Soldado nacional de un gravamen que nunca ha sufrido con gusto, y lo sufrirá menos después porque la Milicia va a ser escasa en lo sucesivo.

La Secretaría de la Inspección quedará mejor organizada según pide el Gobierno, y la comisión ha variado el Artículo 119° para proponer un Oficial en lugar de dos Escribientes: de este modo hay quien supla las faltas del Secretario, y el Tesoro público economista treinta pesos anuales.

El Gobierno pide que los nacionales cuando delincan, sean juzgados por un jurado compuesto de sus mismos oficiales, y aunque la comisión está de acuerdo con

el Gobierno en esta parte, no puede presentar hoy un reglamento de procedimientos por no permitirselo la premura del tiempo; pero protesta iniciar una ley que ordene esta nueva institucion en lo militar, reduciendose haora á intercalar en el capitulo 33 tres articulos de los cuales el 3.º surtirá sus efectos luego que esté decretado el modo de establecer los fueros. La milicia va á ser la primera que en el Estado de Mexico tenga un modo de instruir á los delincuentes tan rapido como benefico y liberal, y el Congreso al decretar esta escepcion que sin ser fuero manifiesta bastante el miramiento que se tiene á los defensores natos de nuestra constitucion, va á dar una loable prueba de amor á la tropa nacional y á acallar las murmuraciones de algunos mal contentos que espian las ocaciones para desacreditar á los poderes supremos y privarlos de la fuerza moral.
Por último la comicion obsequiando las ideas del Gobierno pide al Congreso que solo los cívicos puedan sin licencia portar

el Gobierno en esta parte, no puede presentar hoy un reglamento de procedimientos por no permitírselo la premura del tiempo; pero protesta iniciar una ley que ordene esta nueva institución en lo militar, reduciéndose ahora a intercalar en el capítulo 11, tres artículos de los cuales el 1° surtirá sus efectos luego que esté decretado el modo de establecer los jurados. La Milicia va a ser la primera que en el Estado de Mexico tenga un modo de enjuiciar a los delincuentes tan rápido como benéfico y liberal, y el Congreso al decretar esta excepción que sin ser fuero manifiesta bastante el miramiento que se tiene a los defensores natos de nuestra Constitución va a dar una loable prueba de amor a la tropa nacional y a acallar las murmuraciones de algunos mal contentos que espían las ocasiones para desacreditar a los poderes supremos y privarlos de la fuerza moral.

Por último, la comisión obsequiando las ideas del Gobierno pide al Congreso que solo los Cívicos puedan sin licencia portar

clase de armas que no esten proibidas, y que los demas ciudadanos solo puedan usarlas en casos muy precisos à juicio de la autoridad politica respectiva. Esta medida servirá para fomentar la milicia é impedir que las armas anden en manos de todos con notable perjuicio de las garantias individuales.

Atendiendo à lo espuesto, la comicion concluye pidiendo que se aprueben las proposiciones siguientes.

Primera. Se reproduce la ultima parte de la escepcion primera del cap. 11.

Segunda. Se redacta el art. 13 en estos terminos: "se conciderán simples jornaleros para los efectos de esta ley, á los individuos que trabajan diariamente en obras agenas y cuyo estipendio no pasa de tres rs."

Tercera. Se reproduce el art. 22.

Cuarta. Se redacta el art. 35 como sigue: "Para ser gefe ú oficial à mas de las calidades designadas en el art. 15 de la ley general, se necesita saber leer escribir y tener adhecion al sistema democrático federal.

clase de armas que no estén prohibidas, y que los demás ciudadanos solo puedan usarlas en casos muy precisos a juicio de la autoridad política respectiva. Esta medida servirá para fomentar la Milicia e impedir que las armas anden en manos de todos con notable perjuicio de las garantías individuales.

Atendiendo a lo expuesto, la comisión concluye pidiendo que se aprueben las proposiciones siguientes.

Primera: Se reproduce la última parte de la excepción primera del capítulo 11.

Segunda: Se redacta el Artículo 13° en estos términos: "Se consideran simples Jornaleros para los efectos de esta ley a los individuos que trabajan diariamente en obras ajenas y cuyo estipendio no pasa de tres reales".

Tercera: Se reproduce el Artículo 22°.

Cuarta: Se redacta el Artículo 35° como sigue: "Para ser Jefe u Oficial a más de las calidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General se necesita saber leer, escribir y tener adhesión al sistema democrático federal.

Bajo este supuesto los Ayuntamientos á
quienes corresponda dirigirán por conducto
del Prefecto de su distrito propuesta en ter-
na y motivada para cada una de las pla-
zas de oficial que sean de nueva creacion.
Los Prefectos con su informe remitirán
las propuestas al Ynspector y este con el
suyo las pasará al Gobernador quien
conferirá los empleos. El inspector y el
Gobernador en su caso podrán devolver
las ternas por una sola vez.
Quinta. El art. 63 se redacta de este modo:
„El Gobierno hará construir por contrata
un numero de fornituras igual el de
armas que haya en el Estado. pagando
aquellas en la Tesoreria general.„
Sesta. El 76 dirá: Ademas de cumplir con
las que impone el art. 4º de la ley general,
sostendrá la constitucion y leyes del Estado y
sus autoridades, ausiliará á estas en los ca-
sos urgentes, escoltará á los reos y caudales
del Estado hasta el punto que se le designe,
y dará solamente la guardia de preven-
cion cuando no este sobre las armas.
Setimo. El art. 80 quedará en estos termi-

Bajo este supuesto los Ayuntamientos a quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su distrito propuesta en terna y motivada para cada una de las plazas de Oficial que sean de nueva creación. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector y este con el suyo las pasará el Gobernador quien conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso podrán devolver las ternas por una sola vez.

Quinta: El Artículo 63° se redacta de este modo: "El Gobierno hará construir por contrata un número de fornituras igual el de armas que haya en el Estado pagando aquellas en la Tesorería General".

Sexta: El 76° dirá: A más de cumplir con las que impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución y leyes del Estado y sus autoridades auxiliaran a estas en los casos urgentes, escoltará a los reos y caudales del Estado hasta el punto que se le designe, y dará solamente la guardia de prevención cuando no esté sobre las armas.

Séptimo: El Artículo 80° quedará en estos térmi-

nos: „Asistirá à las funciones publicas ó de regozijo demarcadas por ley, pero de ninguna manera se empleará en servicios particulares."

Octava. Despues del art. 91 se pondrá este otro: „Art. 92: usarán sin licencia las armas necesarias para su defenza que no sean de las prohibidas por ley. Los demas ciudadanos solo podrán portarlas para un caso urgente à juicio de la autoridad política respectiva.

Novena. El 94 dirá asi: „Art. 95. Los gefes, oficiales y demas clases de esta milicia cuando tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para asuntos particulares, lo manifestarán los coroneles al subinspector, los demas gefes y oficiales à su coronel, y de sargento à bajo al capitan ó comandante de su compañia, en el concepto de que no podrá negarse dicha licencia y se anotará en la lista de revista espresando el tiempo de su duracion.

Decima. En lugar del art. 97 se pondrá este: Todos los delitos que cometieren los milicianos civicos del Estado, serán juzgados

nos: "Asistirá a las funciones públicas o de regocijo demarcadas por ley, pero de ninguna manera se empleará en servicios particulares".
Octava: Después del Artículo 91° se pondrá este otro: "Artículo 92°: Usarán sin licencia las armas necesarias para su defensa que no sean de las prohibidas por ley. Los demás ciudadanos solo podrán portarlas para un caso urgente a juicio de la autoridad política respectiva.
Novena: El 94° dirá así: "Artículo 95° Los Jefes, Oficiales y demás clases de esta Milicia cuando tengan necesidad de aumentarse del punto de su residencia para asuntos particulares, lo manifestarán los Coroneles al Subinspector, los demás Jefes y Oficiales a su Coronel, y de Sargento a bajo al Capitán o Comandante de su compañía, en el concepto de que no podrá negarse dicha licencia y se anotará en la lista de revista expresando el tiempo de su duración.
Décima: En lugar del Artículo 97° se pondrá este: Todos los delitos que cometieren los Milicianos cívicos del Estado, serán juzgados

por jurados compuestos de sus oficiales.

11. En ver del 98 se pondrá este: „Mientras se da la ley de procedimientos para el jurado, continuarán juzgandose por las autoridades civiles ó militares con arreglo à esta ley.

12. El art. 99 dirá: Los civicos serán custodiados en sus cuarteles hasta que recaiga sentencia sobre sus causas, dictada por el consejo de guerra en los delitos de oficio, y por el juez letrado en los comunes.

13. El articulo que antes era 103 se redacta asi: Los dias señalados para revista ó para instruccion, deberán concurrir todos, y al que faltare se aplicará la pena de ocho dias de arresto, ó una multa que no baje de cuatro rs. ni esceda de cinco ps. à juicio del gefe respectivo, aplicable à los fondos de la milicia. Dicha pena tendrá lugar si no acreditare el que la merezca que su falta fué por causa justa.

14. El art. 119 dirá asi: Tendrá una secretaria compuesta de un secretario: un oficial, dos escribentes, y un ordenanza. El primero gozará el sueldo de 3.200 ps. anuales: el segundo 800: el primer escribiente 600: el

por jurados compuestos de sus Oficiales.
11°: En vez de 98° se pondrá este: "Mientras se da la ley de procedimientos para el jurado, continuarán juzgándose por las autoridades civiles o militares con arreglo a esta ley.
12°: El Artículo 99° dirá: Los Cívicos serán custodiados en sus cuarteles hasta que recaiga sentencia sobre sus causas, dictada por el Consejo de guerra en los delitos de oficio, y por el Juez letrado en los comunes.
13°: El artículo que antes era 105° se redacta así: Los días señalados para revista o para instrucción, deberán concurrir todos, y al que faltare se aplicará la pena de ocho días de arresto, o una multa que no baje de cuatro reales ni exceda de cinco pesos a juicio del jefe respectivo, aplicable a los fondos de la milicia. Dicha pena tendrá lugar si no acreditase el que la merezca que su falta fue por causa justa.
14°: El Artículo 119° dirá así: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario: un Oficial, dos Escribientes, y un Ordenanza. El primero gozará el sueldo de 1200 pesos anuales: el segundo 800: el primer Escribiente 500: el

segundo 200: y el ordenanza 150. El oficial suplirá las faltas del secretario sin dejar de sexvir en su clase.

15. Se reproduce el articulo 120.

16. Como económica: La comicion de Justicia presentará de toda preferencia un proyecto de decreto que dé à las carcéles, custodia y seguridad. Entre tanto lo verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil ps. en el pago de agentes inferiores de justicia.— Solorzano— Aburzo— Larcano— Maudo— Valdés.

El sr. Presidente manifestó, que podia declararse del momento esta ultima proposicion por ser puramente economica. Lo que asi se acordó.

El sr. Heredia espuso, que se debia aguardar á la determinacion del Congreso sobre si los civicos han de prestar ó no el servicio de carcéles, y que no debia limitarse à la comicion para fijar un proyecto provicional que provea á la seguridad de laymismay, á la cantidad de 15 mil pesos.

El sr. Presidente contestó, que la comision habia designado esta cantidad por que era la que el Gobierno pareció suficiente.

segundo 400: y el Ordenanza 150. El Oficial suplirá las faltas del Secretario sin dejar de servir en su clase.
15°: Se reproduce el Artículo 120°.
16°: Como económica: La Comisión de Justicia presentará de toda preferencia un proyecto de decreto que dé a las cárceles, custodia y seguridad. Entre tanto lo verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil pesos en el pago de agentes inferiores de Justicia. — Solorzano — Aburto — Lazcano — Macedo — Valdés.
El Señor Presidente manifestó que podía declararse del momento esta última proposición por ser puramente económica. Lo que así se acordó.
El Señor Heredia expuso, que se debía aguardar a la determinación del Congreso sobre si los Cívicos han de prestar o no el servicio de cárceles, y que no debía limitarse a la Comisión para fijar un proyecto provisional que provea a la seguridad de las mismas, a la cantidad de 15 mil pesos.
El Señor Presidente contestó que la comisión había designado esta cantidad porque era la que al Gobierno pareció suficiente.

El sr Escudero ponderó lo difícil y com-
plicado del proyecto para la seguridad de
las carceles, infiriendo por consecuencia
que seria imposible presentarlo al Congre-
so al tiempo de la discusion del dictámen
que acababa de leerse, ó lo que era lo mismo
dentro de siete ú ocho dias.
El sr García hizo ver que todos estaban de
acuerdo en lo sustancial aunque diferian
en los medios; que la inseguridad de las
carceles era ya un asunto de que se habia
encargado al Gobierno muchas veces sin
que hubiese podido presentar un proyecto
que curase radicalmente el mal pero sobre
el que habia adquirido muchas noticias
por medio de los prefectos y ayuntamientos.
El sr. Presidente advirtió que la mente de la
proposicion, no hera que se obligase á la comi-
sion de Justicia para que presentase el proyec-
to en un termino tan angustiado, en prueva
de lo cual proponia que interinamente prese-
ntase otro proyecto para que el Gobierno pu-
diese gastar en la seguridad de las carceles
hasta $5 mil pesos.
El sr. Arizcorreta notó que los conocimient

El Señor Escudero ponderó lo difícil y complicado del proyecto para la seguridad de las cárceles, infiriendo por consecuencia que sería imposible presentarlo al Congreso al tiempo de la discusión del dictamen que acababa de leerse, o lo que era lo mismo dentro de siete u ocho días.

El Señor Garcia hizo ver que todos estaban de acuerdo en lo sustancial, aunque diferían en los medios; que la inseguridad de las cárceles era ya un asunto de que se había encargado al Gobierno muchas veces sin que hubiese podido presentar un proyecto que curase radicalmente el mal, pero sobre el que había adquirido muchas noticias por medio de los Prefectos y Ayuntamientos.

El Señor Presidente advirtió, que la mente de la proposición no era que se obligase a la Comisión de Justicia para que presentase el proyecto en un término tan angustiado, en prueba de lo cual proponía que internamente presentase otro proyecto para que el Gobierno pudiese gastar en la seguridad de las cárceles hasta 15 mil pesos.

El Señor Arizcorreta notó que los conocimientos

y sobradas luces de los individuos que com-
ponen la comision de Justicia, eran bastan-
tes para sobreponerse à todas las dificultades
que presenta la empresa. Apoyó que no se
ecsigia à la comision la conclusion del pro-
yecto en el termino de una semana y que
en la ley reglamentaria si se aprobaba el dic-
támen de la comision, podria ponerse la
espresion por hacra, entre tanto por una ley
posterior se reglamentaba el plan sistemado
de seguridad de carceles.
El sr. Escudero aunque insistió en las difi-
cultades que antes habia echo presentes,
concluyó sin embargo, que no era decoroso
à la comision el que se encargase al Go-
bierno la formacion del proyecto de que se
trata.
El Presidente espuso, que desde el principio
encontró mil dificultades en que se ecsi-
miese à los cívicos del servicio de carceles,
pero que habiendo invitado al Gobierno
y concurrido este à las sesiones privadas
de la comision, su mayoria habia con-
venido en esta idea, y sugetando su opi-
nion particular en este punto, habia

y sobradas luces de los individuos que componen la Comisión de Justicia, eran bastantes para sobreponerse a todas las dificultades que presenta la empresa, apoyó que no se exigía a la comisión la conclusión del proyecto en el término de una semana y que en la ley reglamentaria si se aprobaba el dictamen de la comisión, podría ponerse la expresión por ahora, entre tanto por una ley posterior se reglamentaba el plan sistemado de seguridad de cárceles.

El Señor Escudero, aunque insistió en las dificultades que antes había hecho presentes, concluyó, sin embargo, que no era decoroso a la comisión el que encargase al Gobierno la formación del proyecto de que se trata.

El Presidente expuso, que desde el principio encontró mil dificultades en que se eximiese a los Cívicos del servicio de cárceles, pero que habiendo invitado al Gobierno y concurrido éste a las sesiones privadas de la comisión, su mayoría había convenido en esta idea, y sujetando su opinión particular en este punto, había

subscrito el dictamen, cuando por otra parte era imposible demorar por mas tiempo la espedicion de la ley reglamentaria de milicia, cuya formacion es tan urgente como necesaria.

Declarada suficientemente discutida, y con lugar à votar, se dividió en partes para su aprobacion habiendolo pedido asi el Sr. Arizcorreta, quedando aprobada hasta las palabras custodia y seguridad, y reprobandose lo restante.

Se dió segunda lectura: primero, à la proposicion del Sr. Heredia sobre que se imponga el uno por ciento à los reditos de las capellanias y obras pias para la instruccion publica; leida por primera vez el dia 27.

Al fundarla su autor dijo, que los fondos del erario publico, cada dia se disminuyen y por consiguiente se va imposibilitando emplear las cantidades necesarias para el importante ramo de la Educacion que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotacion regular à los profesores.

subscrito el dictamen, cuando por otra parte era imposible demorar por más tiempo la expedición de la Ley reglamentaria de Milicia, cuya formación es tan urgente como necesaria.

Declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar, se dividió en partes para su aprobación habiéndolo pedido así el Señor Arizcorreta; quedando aprobada hasta las palabras custodia y seguridad, y reprobándose lo restante.

Se dio segunda lectura: primero a la proposición del Señor Heredia sobre que se imponga el uno por ciento a los réditos de las capellanías y obras pías para la instrucción pública; leída por primera vez el día 17.

Al fundarla su autor dijo, que los fondos del erario público, cada día se disminuyen y por consiguiente se va imposibilitando emplear las cantidades necesarias para el importante ramo de la educación que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotación regular a los profesores.

Admitida por unanimidad de los sres. presentes, se mandó pasar à la comision eclesiastica.

2º Al proyecto del sr. Davila sobre aranceles y papel sellado; que tubo primera lectura el dia 15 del corriente. Admitida, se pasó à la comision que tiene antecedentes.

3º Al dictámen de la comision especial sobre declarar libre la siembra y venta del tabaco, leido por primera vez el mismo dia 15, y se señaló su discucion para el dia 22.

Con lo que se lebantó la sesion, à que faltaron los sres. Suarez Iriarte, con licencia, y Gonzales (D. Jose Rafael) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Se=

Admitida por unanimidad de los Señores presentes, se mandó pasar a la Comisión eclesiástica.
2°: Al proyecto del Señor Davila sobre aranceles y papel sellado; que tuvo primera lectura el día 15 del corriente. Admitida, se pasó a la comisión que tiene antecedentes.
3°: Al dictamen de la Comisión especial sobre declarar libre la siembra y venta del tabaco, leído por primera vez el mismo día 15, y se señaló su discusión para el día 22.
Con lo que se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Suarez Yriarte, con licencia, y Gonzales (Don Jose Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion del dia 22. de Abril

Leida y aprobada la acta del dia 20 se dió cuenta con los oficios siguientes.
De los Gobiernos de Durango y Tamaulipas acusando recibo del dictámen que se les remitió sobre bienes de Misioneros Filipinos. Al archivo.
Dos del Gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso general à la comision revisora.
Otro adjuntando una nota y espedientes del archivo de esta secretaria que le remitió el Dr. D. Jose Antonio de la Vega. Al archivo.
Otro incluyendo el dictámen del consejo con el espediente promovido por el Administrador del peaje de Huitzilac. A la segunda de Hacienda.
Se dió primera lectura. S.e al siguiente proyecto del sr. Gamboa.
Art. 1.º Se rematarán en publica subhasta todos los peages que hay en el Estado por cuenta del mismo.
2.º No se podrán rematar en menos de las tres cuartas partes de su produccion anual,

Sesión del día 22 de abril

Leída y aprobada la acta del día 20, se dio cuenta con los oficios siguientes:
De los Gobiernos de Durango y Tamaulipas acusando recibo del dictamen que se les remitió sobre bienes de Misioneros Filipinos. Al Archivo.
Dos del Gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso General a la comisión revisora.
Otro adjuntando una nota y expediente del archivo de esta Secretaría que le remitió el Doctor Don Jose Antonio de la Vega. Al archivo.
Otro incluyendo el dictamen del consejo con el expediente promovido por el Administrador del peaje de Huitzilac. A la Segunda de Hacienda.
Se dio primera lectura. 1° al siguiente proyecto del Señor Gamboa.
Artículo 1°: Se rematarán en pública subasta todos los peajes que hay en el Estado por cuenta del mismo.
2°: No se podrán rematar en menos de las tres cuartas partes de su producción anual,

el que se regulará por el termino medio del ultimo trienio.

3.º Se rematará igualmente en almoneda la apertura, formacion y compostura de caminos.

4.º A los contratistas de caminos se les pagará unicamente con lo que satisfagan los contratistas de peages.

5.º Se faculta al Gobierno para que en caso de duda sobre preferencia por razon de la mejoria en las posturas que se hagan conforme al art. 3.º decida definitivamente comparando el desembolso con la mejor consistencia y comodidades que se ofrescan en las obras.

6.º Cesará la plaza de director de caminos, y en su lugar se pondrá un inspector que cuide de que se cumplan las contratas de las obras; dando cuenta á la autoridad respectiva ó al Gobierno sobre los abusos que note, siendo responsable con arreglo á las leyes de toda negligencia ú ocultacion dolosa que cometa en el ejercicio de su empleo.

7.º El Gobierno pondrá el sueldo que deba

el que se regulará por el término medio del último trienio.
3°: Se rematará igualmente en almoneda la apertura, formación y compostura de caminos.
4°: A los contratistas de caminos se les pagará únicamente con lo que satisfagan los contratistas de peajes.
5°: Se faculta al Gobierno para que en caso de duda sobre preferencia por razón de la mejoría en las posturas que se hagan conforme al Artículo 3° decida definitivamente comparando el desembolso con la mejor consistencia y comodidades que se ofrezcan en las obras.
6°: Cesará la plaza de Director de caminos, y en su lugar se pondrá un Inspector que cuide de que se cumplan los contratos de las obras; dando cuenta a la autoridad respectiva o al Gobierno sobre los abusos que note, siendo responsable con arreglo a las leyes de toda negligencia u ocultación dolosa que cometa en el ejercicio de su empleo.
7°: El Gobierno pondrá el sueldo que deba

gozar dicho inspector.
Segundo. Al siguiente de los sres. Villar, Lazcano, Escudero, Guadarrama, Garcia, y Solorzano.
Art. 3.º Saldrán de los pueblos en que actualmente residen los individuos que à juicio del Gobierno obren contra la actual administracion quedando obligados à vivir en los que se les designe, baxo la vigilancia de la respectiva autoridad local.
2.º Esta medida gubernativa cesará tan luego como à juicio del Congreso se halle ya consolidada la presente administracion.
3.º El Gobierno dentro del termino de un mes contado desde el dia en que se le comunique este acuerdo; pasará al Congreso una nota comprensiva de los individuos que hayan sido separados de los lugares de su actual residencia, y de los pueblos à que se hayan trasladado.
Tercero. A una esposicion anónima que se recibió por el correo, contraida á manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior del pueblo de Mestitlan.
Cuarto. A la del sr Presidente que dice:

gozar dicho Inspector.
Segundo: Al siguiente de los Señores Villar, Lazcano, Escudero, Guadarrama, Garcia y Solorzano.
Artículo 1°: Saldrán de los pueblos en que actualmente residen los individuos que a juicio del Gobierno obren contra la actual administración quedando obligados a vivir en los que se les designe, bajo la vigilancia de la respectiva autoridad local.
2°: Esta medida gubernativa cesará tan luego como a juicio del Congreso se halle ya consolidada la presente administración.
3°: El Gobierno dentro del término de un mes contado desde el día en que se le comunique este acuerdo; pasará al Congreso una nota comprensiva de los individuos que hayan sido separados de los lugares de su actual residencia y de los pueblos a que se hayan trasladado.
Tercero: A una exposición anónima que se recibió por el correo, contraída a manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior del pueblo de Mestitlan.
Cuarta: A la del Señor Presidente que dice:

La esposicion anónima que se recibió por el correo, contraida à manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Vicario de Mestitlan, pasará al Gobierno para que averiguando la verdad de los echos haga castigar à los culpables." La que declarada del momento por ser de puro tramite, suficientemente discutida y con lugar à votar, fué aprobada.

Quinto. Una esposicion recibida por el Ayuntamiento sobre la conducta observada por el Provincial del Carmen en la venta de algunas fincas, manifestando ser contraria al instituto de aquella orden religiosa.

El sr. Presidente la hizo suya, y el sr. Arizcorreta pidió que dispensandole la segunda lectura pasase à una comision. Declarada del momento, se mandó pasar à la de Justicia.

Sesto. Al siguiente dictamen de dicha comision; que dice:— Señor— Este espediente fué instruido à virtud de una esposicion del Supremo Tribunal de Justicia en que manifiesta la necesidad que habia para completar el numero de ministros que faltaban. La comision de Justicia à

La exposición anónima que se recibió por el correo contraído a manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior de Mestitlan, pasará al Gobierno para que averiguando la verdad de los hechos haga castigar a los culpables. "La que declarada del momento por ser de puro trámite, suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.

Quinto: Una exposición recibida por el Buzón sobre la conducta observada por el Provincial del Carmen en la venta de algunas fincas, manifestando se contraria al instituto de aquella orden religiosa.

El Señor Presidente la hizo suya, y el Señor Arizcorreta pidió que dispensándole la segunda lectura pasase a una Comisión. Declarada del momento, se mandó pasar a la de Justicia.

Sexto: Al siguiente dictamen de dicha comisión; que dice: — Señor — Este expediente fue instruido a virtud de una exposición del Supremo Tribunal de Justicia en que manifiesta la necesidad que había para completar el número de Ministros que faltaban. La Comisión de Justicia a

quien se mandó pasar, cree que ya no tie-
ne objecto por haberse provisto las vacan-
tes de dicho Tribunal, y por tanto sugeta
à la deliberacion del Sl. Congreso la sig-
uiente proposicion. "Archivese este espedi-
ente.— Heredia— Escudero— Villar."
Declarado de obvia resolucion suficientemente
discutido, y con lugar à votar fué aprobado.
Se dió segunda lectura.
Primero. Al proyecto recibido por el Gobierno
el dia 18 del corriente que hizo suyo el sr. Es-
cudero, sobre trasladar la Biblioteca al edificio
del Congreso, encargandose de su cuidado al ar-
chivero de su secretaria. Admitido se mando pa-
sar à la primera de hacienda.
Segundo. Al del sr. Gamboa sobre terrenos
realengos ó valdios de los ayuntamientos, que
consta en la sesion del dia 19; la que admitida
se pasó à la que tiene antecedentes.
Tercero. Al dictámen de la comision de Justi-
cia sobre la duracion de los Prefectos, leido
el dia 16. Se señaló su discucion para el dia 24.
Cuarto. Al de la de Puntos constitucionales
para que se declaren ciudadanos beneméritos
del Estado à algunos individuos: leido por

quién se mandó pasar, creé que ya no tiene objeto por haberse provisto las vacantes de dicho Tribunal, y por tanto sujeta a la deliberación del Honorable Congreso la siguiente proposición. Archívese este expediente". — Heredia — Escudero — Villar".
Declarado de obvia resolución suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.
Se dio segunda lectura.
Primero: Al proyecto recibido por el Buzón el día 18 del corriente que hizo suyo el Señor Escudero, sobre trasladar la Biblioteca al edificio del Congreso, encargándose de su cuidado al Archivero de su Secretaría. Admitido se mandó pasar a la Primera de Hacienda.
Segunda: Al del Señor Gamboa sobre terrenos realengos o baldíos de los Ayuntamientos, que consta en la sesión del día 19; la que admitida se pasó a la que tiene antecedentes.
Tercero: Al dictamen de la Comisión de Justicia sobre la duración de los Prefectos, leído el día 16. Se señaló su discusión para el día 24.
Cuarto: Al de la de Puntos Constitucionales para que se declaren ciudadanos beneméritos del Estado a algunos individuos: leído por

primera ver el 17 del actual. Se señaló para el mismo dia.

Quinto. Al de la segunda de Hacienda sobre los reclamos del ciudadano Jose Ramirez para que se le paguen 200 y mas ps. que se le adeudan por maderas que entregó al al Estado, cuya primera lectura se verificó el dia 17.

El sr. Davila pidió, que consultando la comision solo una medida de puro tramite: se declarase del momento: lo que asi se acordó, y declarada suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada en estos terminos.

Devuelvase al Gobierno este espediente para que liquidada la cuenta de maderas presentada por el ciudadano Jose Ramirez, segun las condiciones con que este celebró el convenio, mande hacer el pago del alcanse si lo hubiere.

Se leyó y puso á discucion el dictámen de la comision primera de hacienda, sobre las proposiciones del sr. Villar, relativas á que se declare la libertad del tabaco, leida por primera ver el dia 15.

primera vez el 17 del anual. Se señaló para el mismo día.
Quinto: Al de la Segunda de Hacienda sobre los reclamos del ciudadano Jose Ramirez para que se le paguen 200 y más pesos que se le adeudan por maderas que entregó al al Estado, cuya primera lectura se verificó el día 17.
El Señor Davila pidió, que consultando la comisión sólo una medida de puro trámite: se declarase del momento: lo que así se acordó, y declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada en estos términos.
Devuélvase al Gobierno este expediente para que liquidada la cuenta de maderas presentada por el ciudadano Jose Ramirez, según las condiciones con que este celebró el convenio, mande hacer el pago del alcance si lo hubiere.
Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión Primera de Hacienda sobre las proposiciones del Señor Villar, relativas a que se declare la libertad del tabaco, leída por primera vez el día 15.

Puesto à discucion en lo general, el sr. Arizcorreta manifestó, que la comision hubiera querido la aprobacion de las beneficas proposiciones del sr. Villax, pero que no podria contravenir la ley general de 26 de mayo del año anterior que prohibe á los Estados la siembra del tabaco.

El sr. Garcia espuso, que no podia concebir como se podia decir quedaba libre el tabaco dejando prohibida su siembra y gravandole con derechos su espendio; que esa misma ley solo prohibia la siembra y por consiguiente no debia imponerse gravamen á la elaboracion y venta de este ramo.

El sr. Arizcorreta contestó que no hallaba inconveniente alguno en que libremente se vendiese y elaborase este efecto sin que se permitiese à todos los Estados su siembra; y que el establecer un impuesto sobre el tabaco, no queria decir se estancase como en efecto no estaban estancados el frijol y el aguardiente aunque estaban recargados con un gravamen.

Declarado Suficientemente discutido en lo general, hubo lugar à votar

Puesto a discusión en lo general, el Señor Arizcorreta manifestó, que la comisión hubiera querido la aprobación de las benéficas proposiciones del Señor Villar, pero que no podía contrariar la Ley General de 26 de mayo del año anterior que prohíbe a los Estados la siembra del tabaco.

El Señor Garcia expuso, que no podía concebir como se podía decir quedaba libre el tabaco dejando prohibida su siembra y gravandose con derechos su expendio; que esa misma ley solo prohibía la siembra y por consiguiente no debía imponerse gravamen a la elaboración y venta de este ramo.

El Señor Arizcorreta contestó que no hallaba inconveniente alguno en que libremente se vendiese y elaborase este efecto sin que se permítase a todos los Estados su siembra; y que el establecer un impuesto sobre el tabaco, no quería decir se estancase como en efecto no estaban estancados el frijol y el aguardiente, aunque estaban recargados con un gravamen.

Declarado suficientemente discutido, en lo general, hubo lugar a votar.

puesto á discucion el art. 3.º que dice: „No son de admitirse tal como estan redactadas las proposiciones primera y segunda del sr. Villax."

El sr. Escudero espuso, que la ley general de que se trata es una de las que prueban mas palpablemente el ecseso de poder que se habia atribuido la anterior administracion contra la soberania de los Estados: que en 829 se declaró que la libertad absoluta del tabaco comenzaria á disfrutarse desde fines de 830, que posteriormente se prorrogó este termino hasta fines de 32; y que finalmente en favor de unos cuantos monopolistas, se habia eludido completamente con la citada ley de mayo: que Veracruz ha dado un decreto declarando libre: concluyó que era indispensable adoptar la misma medida que en México para evitar las vejaciones de los agentes subalternos de la federacion, y la desmoralizacion que produce el contrabando.

El sr. Villar apoyó las razones espu-

Puesto a discusión el Artículo 1° que dice: "No son de admitirse tal como están redactadas las proposiciones primera y segunda del Señor Villar".
El Señor Escudero expuso, que la Ley General de que se trató es una de las que prueban más palpablemente el exceso de poder que se había atribuido la anterior administración contra la soberanía de los Estados; que en 1829 se declaró que la libertad absoluta del tabaco comenzaría a disfrutarse desde fines de 1830, que posteriormente se prorrogó este término hasta fines de 1832; y que finalmente en favor de unos cuantos monopolistas, se había eludido completamente con la citada ley de mayo: que Veracruz ha dado un decreto dejándolo libre: concluyó que era indispensable adoptar la misma medida que en México para evitar las vejaciones de los agentes subalternos de la Federación, y la desmoralización que produce el contrabando.
El Señor Villar apoyó las razones expu-

estas por el sr. preopinante, compa:
rando esta ley con la que estableci.
la distincion de divisas en los ofici.
ales de la milicia nacional.
El sr. Arizcorreta contestó, que aunque
en su opinion, en un verdadero sistema
federal solo debe limitarse el Congre:
so de la Union à las relaciones esterio:
res y à conservar la liga de los Estados
confederados, sin embargo, hoy veia
una ley cuya derogacion debia pedi:
rse al Congreso general por medio de
una iniciativa como en efecto, lo pro:
ponia la comicion en otro articulo.
El sr. Heredia notó que este art. debia
considerarse puramente como econó:
mico, pues el no admitirse unas pro:
posiciones, no podia ser articulo de ni:
ngun decreto.
Declarado suficientemente discutido
y con lugar à votar, fué aprobado.
Despues de una ligera discucion entre
los Sres. Garcia, Escudero, y Arizcorreta
sobre si debian ó no ponerse a discusi:
on las proposiciones del sr. Villar sobre

estas por el Señor preopinante, comparando esta ley con la que establecía la distinción de divisas en los oficiales de la Milicia Nacional.
El Señor Arizcorreta contestó, que, aunque en su opinión, en un verdadero sistema federal solo debe limitarse al Congreso de la Unión a las relaciones exteriores y a conservar la liga de los Estados confederados, sin embargo, hoy veía una ley cuya derogación debía pedirse al Congreso General por medio de una iniciativa como en efecto, lo proponía la comisión en otro artículo.
El Señor Heredia notó que este artículo debía considerarse puramente como económico, pues el no admitirse unas proposiciones, no podía ser artículo de ningún decreto.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.
Después de una ligera discusión entre los Señores Garcia, Escudero y Arizcorreta sobre si debían o no ponerse a discusión las proposiciones del Señor Villar sobre

que recayó el dictámen en cuestion, se puso á
discucion la primera que dice:
„Queda libre la siembra y venta del tabaco
en rama y labrado, en lo interior del Estado, mi-
entras el Congreso general resuelve difinitiva-
mente sobre su absoluta libertad ó monopolio."
El sr. Escudero se opuso á que se aprobasen las
palabras „mientras el Congreso general resue-
lve &c." por que en ellas se concedia la interve
cion en la administracion interior del Estado,
que en manera alguna competia al Congreso ge-
neral.
El sr. Heredia dijo, que en su concepto la ley de
20 de mayo del año anterior no atacaba la
soberania de los Estados, por que en la de cla-
sificacion de rentas se habia designado el tabaco
como uno de los ramos pertenecientes á la
federacion; y que habiendose echo iniciativa
al Congreso general para que se declarase de
echo puramente la administracion anterior
y por consecuencia se revisasen las leyes que
dió, ahora debia iniciarse unicamente la de-
rogacion de esta.
Declarada suficientemente discutida y con lugar
á votar por partes, fué aprobada la primera

que recayó el dictamen en cuestión, se puso a discusión la primera que dice:
"Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congreso General resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad o monopolio".
El Señor Escudero se opuso a que se aprobasen las Palabras "mientras el Congreso General resuelve, etcétera" porque en ellas se concedía la intervención en la administración interior del Estado, que en manera alguna competía al Congreso General.
El Señor Heredia dijo, que en su concepto la ley de 20 de mayo del año anterior no atacaba la soberanía de los Estados porque en la de clasificación de rentas se había designado el tabaco como uno de los ramos pertenecientes a la Federación; y que habiéndose hecho iniciativa al Congreso General para que se declarase de hecho puramente la administración anterior y por consecuencia se revisasen las leyes que dio, ahora debía iniciarse únicamente la derogación de esta.
Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar por partes fue aprobada la primera

que comprende la libertad de la siembra, salvando su voto los sres. Heredia, y Garcia. Se aprobó la segunda hasta las palabras „interior del Estado," por unanimidad. Y se desechó lo restante.

2ª El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado cuatro rs. por arroba, y seis labrado.

El sr Escudero se opuso manifestando que para favorecer al Estado y hacer el benficio por completo, no debia imponerse ningun gravamen, siendo asi que este derecho produciria muy poco principalmente en los primeros años en que se comenzará á sembran

El sr. Heredia contestó que estando gravados como lo están otros efectos aun de primera necesidad, no debia libertarse el tabaco que es puramente de lujo y diversion: que el impuesto, por otra parte, no podia ser tan corto como se supone, pues que no era solo sobre la siembra en el Estado, si no sobre la venta de lo que se introdugese en los demas, y el consumo de este efecto es y debia ser de mucha consideracion.

El sr Escudero insistió notando la diferen:

que comprende la libertad de la siembra salvando su voto los Señores Heredia y Garcia. Se aprobó la segunda hasta las palabras "interior del estado" por unanimidad. Y se desechó lo restante.

2ª: El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado cuatro reales por arroba, y seis labrado.

El Señor Escudero se opuso manifestando que para favorecer al Estado y hacer el beneficio por completo, no debía imponerse ningún gravamen, siendo así que este derecho produciría muy poco principalmente en los primeros años en que se comenzará a sembrar.

El Señor Heredia contestó que estando grabados como lo están otros efectos aún de primera necesidad, no debería libertarse el tabaco que es puramente de lujo y diversión, que el impuesto, por otra parte, no podría ser tan corto como se supone, pues que no era sólo sobre la siembra en el Estado, sino sobre la venta de lo que se introdujese en los demás, y el consumo de este efecto es y debía ser de mucha consideración.

El Señor Escudero insistió notando la diferen-

cia que hay en establecer un nuevo impuesto à que continuen los antiguos, pues que de cualquier modo este seria un nuevo gravamen.

El sr. Gamboa dijo, que si las pensiones se hubiesen de imponer con gravamen de los ciudadanos, era mas justo que las reportasen los efectos destinados al luxo, vicio y placer: que esto mismo aconsejaban los economistas mas celebres; quienes igualmente decian, que se gravasen lo menos posible à los de primera necesidad. Que el tabaco reunia por lo mismo todas las condiciones ecsijidas en la economia politica para sufrir impuestos y que por lo mismo era muy justo el articulo. Que habia tambien otro inconveniente para no declarar su total escencion, y es el que hoy proporciona de ocho à diez mil ps.: cuya cantidad era demasiado interesante al Estado en las actuales circunstancias; y que asi debia reintegrase de alguna manera. Concluyó discurriendo sobre las ventajas de las contribuciones indirectas como la presente.

El sr. Arizcorreta dijo, que el derecho era escesivo, por lo que en el dictámen de la comision se disminuia à cuatro y seis reales. Tor-

cia qué hay en establecer un nuevo impuesto a que continúen los antiguos, pues que de cualquier modo este sería un nuevo gravamen.
El Señor Gamboa dijo, que si las pensiones se habían de imponer con gravamen de los ciudadanos, era más justo que las reportasen los efectos destinados al lujo, vicio y placer: que esto mismo aconsejaban los economistas más célebres; quienes igualmente decían que se grabasen lo menos posible a los de primera necesidad. Que el tabaco reunía por lo mismo todas las condiciones exigidas en la economía política para sufrir impuestos y que por lo mismo era muy justo el artículo. Que había también otro inconveniente para no declarar su total exención, y es el que hoy proporciona de ocho a diez mil pesos: cuya cantidad era demasiado interesante al Estado en las actuales circunstancias; y que así debía reintegrase de alguna manera. Concluyó discurriendo sobre las ventajas de las contribuciones indirectas como la presente.
El Señor Arizcorreta dijo, que el derecho era excesivo, por lo que en el dictamen de la comisión se disminuía a cuatro y seis reales. Agr-

egó que era un equivoco el suponer que hoy no pagaba derechos el tabaco, pues que tenia el de tres por ciento de consumo.

Declarado suficientemente discutido y con lugar à votar, en votacion nominal à peticion de algunos sres. estubieron por la afirmativa los siguientes: Villar, Gamboa, Arizcorreta, Larcano, Ramirez, Dàvila, Aburto, Valdes y Verdia. Estubieron por la negativa los sres. Villagran, Escudero, Guadarrama, Gonzales, Bravo y Presidente.

Despues de una ligera discucion la comision retirò los articulos restantes de su dictámen: con lo que se lebantó la sesion publica para entrar en secreta ordinaria. Faltaron los sres. S. Yriarte con licencia, y Gonzales (D. Fr) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Secret.tt

José del Villar
S. I.

Ramon Gamboa
S. I.

egó que era un equívoco el suponer que hoy no pagaba derechos el tabaco, pues que tenía el de tres por ciento de consumo.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar en votación nominal a petición de algunos Señores estuvieron por la afirmativa los siguientes: Villar, Gamboa, Arizcorreta, Lazcano, Ramirez, Davila, Aburto, Valdes y Heredia.
Estuvieron por la negativa los Señores Villagran, Escudero, Guadarrama, Gonzalez, Bars y Pre sidente.
Después de una ligera discusión la comisión retiró los artículos restantes de su dictamen con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria. Faltaron los Señores Suarez Yriarte con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion del dia 23 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con dos oficios del gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso general, que se pasaron á la comisi-on revisora.

Se leyeron 1º Una esposicion del Apoderado del Duque de Ferronera y Montellone pidiendo se le dé conocimiento del dictámen de las comiciones que entienden en el asunto ofreciendo presentar otros documentos que acreditan la legalidad con que posee los bienes de su pertenencia. Se acordó que repuesto el papel sellado correspondiente se tendrá presente al tiempo de la discucion.

2º Otra recibida por el Vouson sobre espa ñoles, que quedó sobre la la mesa.

El sr. Arizcorreta manifestó, que por lo que toca al Ciudadano Juan Armada, debia recordar el Congreso que amagada la Republica en el año de 29 por la invacion española que mandaba el general Barradas, Armada donó gra-

Sesión del día 23 de abril

Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado acompañando los decretos del Congreso General que se pasaron a la Comisión revisora.
Se leyeron 1°. Una exposición del apoderado del Duque de Terranova y Monteleone pidiendo se le de conocimiento del dictamen de las comisiones que entienden en el asunto, ofreciendo presentar otros documentos que acreditan la legalidad con que posee los bienes de su pertenencia. Se acordó que repuesto el papel sellado correspondiente se tendrá presente al tiempo de la discusión.
2ª: Otra recibida por el Buzón sobre Españoles, que quedó sobre la mesa.
El Señor Arizcorreta manifestó, que por lo que toca al ciudadano Juan Armada, debía recordar el Congreso que amagada la República en el año de 1829 por la invasión española que mandaba el General Barradas, Armada donó gra-

cuitamente el importe de dos meses de su sueldo, con lo que se desvanecian las ideas que contra el se hallaban en la esposicion leida por solo ser español. Se dió primera lectura al siguiente dictamen.

„Sr.– Este espediente mandado pasar para su ecsamen y correspondiente dictámen á la segunda comision de Hacienda, ha sido remitido por el Gobierno el 20 de febrero del presente año al H. Congreso sobre la representacion que le hizo el artista ciudadano Luiz Coto á fin de que se le paguen seis mil quinientos ps. que asienta se le deben por resto del valor de las espadas que construyó para los generales Santa-Ana y Terán, prevenidas por decreto de 30 de octubre de 829, el cual en su articulo 2º dice: „Se mandarán hacer dos espadas con guarnicion y puño de oro para los dos espresados generales &c.

Para la egecucion del espresado articulo comisionó el Gobierno al ciu-

tuitamente el importe de dos meses de su sueldo, con lo que se desvanecían las ideas que contra él se hallaban en la exposición leída por sólo ser español. Se dio primera lectura al siguiente dictamen.

"Señor. Este expediente mandado pasar para su examen y correspondiente dictamen a la Segunda Comisión de Hacienda, ha sido remitido por el Gobierno el 20 de febrero del presente año al Honorable Congreso sobre la representación que le hizo el artista ciudadano Luiz Coto a fin de que se le paguen seis mil quinientos pesos que asienta se le deben por resto del valor de las espadas que construyó para los Generales Santa Ana y Terán, prevenidas por decreto de 10 de octubre de 1829, el cual en su Artículo 2° dice: "Se mandarán hacer dos espadas con guarnición y puño de oro para los dos expresados Generales, etcétera".

Para la ejecución del expresado artículo comisionó el Gobierno al ciu-

dadano Luiz Varela previniendole inquiriese cual de nuestros artistas fuese mas idoneo para llenar este objecto, y de acuerdo se calculase el costo que pudieran tener las espadas Varela eligió al Ciudadano Luis Coto con quien segun oficio de 26 de Noviembre de 829. quedó acordado: que el total costo de la obra se reduciria á ocho marcos de oro y tres mil pesos en numerario p.a compra de piedras preciosas, salarios de operarios y demas materiales sin q.e por la direccion y personal trabajo pidiese toto recompensa alguna, en tal concepto el Gobierno mandó se le ministrasen al artista el oro y tres mil pesos.

En Junio de 830 dispuso el Gob.o se construyesen cinturones y para el pidió otro marco de oro que se le mandó sacase su importe de los tres mil pesos referidos, y en Diciembre del mismo año entregó concluyda la espada asignada al general Terán.

Para la fabrica de la del Sr Santa-Anna asoció el Gobierno en comision al Ciudadano Juan Ceballos con el mismo Sr. Varela librandoseles dos mil pesos para los gastos que tubiesen que herogar á este fin y en la misma fecha pidió al Congreso lo autorizase p.a hacer los gastos necesarios al mismo fin cuyo pedimento pasó á la comision la cual dejó el punto irresoluto.

dadano Luiz Varela previniéndole
inquiriese cuál de nuestros artistas
fuese más idóneo para llenar este
objeto, y de acuerdo se calculase el costo que
pudieran tener las espadas. Varela eligió al ciudadano
Luis Coto con quien según oficio de 26 de noviembre
de 1829 quedó acordado: que el total costo de la obra se
reduciría a ocho marcos de oro y tres mil pesos en nu-
merario para compra de piedras preciosas, salarios de o-
perarios y demás materiales sin que por la dirección y per-
sonal trabajo pudiese Coto recompensa alguna en tal
concepto el Gobierno mandó se le ministrasen al artista
el oro y tres mil pesos.
En junio de 1830 dispuso el Gobierno se constru-
yeran cinturones y para el pidió otro marco de oro
que se le mandó sacar su importe de los tres mil pesos
referidos, y un diciembre del mismo año entregó conclu-
ida la espiada asignada al General Terán.
Para la fábrica de la del Señor Santa Anna
asoció el Gobierno en comisión al ciudadano Juan
Ceballos con el mismo Señor Varela liberándoseles dos mil
pesos para los gastos que tuviesen que erogar a
este fin y en la misma fecha pidió al Congreso
lo autorizase para hacer los gastos necesarios al mismo
fin cuyo pedimento paso a la comisión la cual dejó
el punto irresoluto.

Concluida la espada presenta su cuenta Coto en 17 de Febrero de 332, resultando un liquido de 517 pesos tres r.s 9 granos á favor el Estado sobre cuyo alcance mandó el Gobierno de acuerdo con el Consejo gratificarle con dos mil pesos en demostracion del particular aprecio con q.e havia visto la pulidez y esquicito trabajo de sus artefactores, Coto recibió esta cantidad ofreciendole á mas el Gob.o que daria cuenta al Congreso para que lo remunerase del modo mas conveniente.

Desde aquella fha. (aquí suplica la comision la atencion del Congreso) hasta el 21. de Enero del presente año es decir, hasta los once meses no hizo reclamo alguno el Coto sobre el pago q.e ahora solicita: este lo funda en q.e el Gobierno le asignó la cantidad de catorce mil pesos para la construccion de ambas espadas; que entregada una resistió trabajar la otra por no habersele cumplido las ofertas q.e se le habian hecho, y q.e si lo verificó fue por complacer á un personaje á quien interesaron varios de los tres Diputados de aquel año: con lo q.e y una reseña ligera de perjuicios que asienta se le siguieron concluye pidiendo al Gobierno se le paguen los seis mil quinientos pesos ya dichos. Este decreto q.e para resolver sobre su solicitud era indispensable que Coto presentase el justip-precio de las espadas así como los documentos q.e acrediten los terminos en que contrató su manufactura: hizo lo primero con tres certificados de peritos q.e tasaron ambos artefactos

Concluida la espada presento su cuenta Coto en 17 de febrero de 1832 resultando un líquido de 517 pesos tres reales, 9 granos a favor el Estado sobre cuyo alcance mandó el Gobierno de acuerdo con el consejo gratificarle con dos mil pesos en demostración del particular aprecio con que había visto la pulida y exquisito trabajo de sus artefactores, Coto recibió esta cantidad ofreciéndole a más el Gobierno que daría cuenta al Congreso para que lo remunerase del modo más conveniente.

Desde aquella fecha (aquí suplica la comisión la atención del Congreso) hasta el 21 de enero del presente año, es decir, hasta los once meses no hizo reclamo alguno el ciudadano Coto sobre el pago que ahora solicita: este lo funda en que el Gobierno le asignó la cantidad de catorce mil pesos para la construcción de ambas espadas; que entregada cada una resistió trabajar la otra por no habérsele cumplido las ofertas que se le habían hecho, y que si lo verificó fue por complacer a un personaje a quién entraron varios de los tres Diputados de aquel año: con lo que y una reseña ligera de perjuicios que asienta se le siguieron concluye pidiendo al Gobierno se le paguen los seis mil quinientos pesos ya dichos. Este decreto que para resolver sobre su solicitud era indispensable que Coto presentase el justo precio de las espadas, así como los documentos que acreditan los términos en qué contrató su manufactura: hizo lo primero con tres certificados de peritos que tazaron ambos artefactos

en el valor cuando menos de 14 mil pesos, mas en cuanto á lo segundo ni ha presentado documento ni otra prueba alguna q.e acredite su accion.

La comision, V.E. nota en primer lugar q.e los anteriores agentes del Ejecutivo D. Joaquin Lebrija y D. Melchor Muzquiz, se escedieron en mucho de la orbita del decreto, pues que este solo dispone que las espadas sean construidas con el puño y guarnicion de oro, y dichos Sres así como sus comicionados, dispusieron se adornasen con perlas y piedras preciosas; tambien se escedieron en la formacion de cinturones, y por ultimo, en haber librado dos mil pesos p.a la conclusion de la segunda espada sin autoridad del Congreso. En segundo lugar se ve paladinamente q.e el C. Coto no ha podido provar el ofrecimiento que dice se le hizo de los catorce mil pesos por la manufactura y total costo de las espadas; y antes bien obra en contra de su aserto el silencio q.e ha guardado en cerca de un año despues de haber recibido los dos mil pesos con q.e se le gratificó cuando concluyó sus obras; de lo que resulta en sentir de la comision que á Coto de rigorosa justicia nada se le adeuda p.r el Estado; pero como p.r otra parte, el no haya tenido culpa en los escesos de los referidos Sres. Lebrija y Muzquiz y las piezas trabajadas han sido esquisita y finamente manufacturadas segun consta del espediente y juicio de hombres q.e pueden calificar, á que se agrega haberle ofrecido D. Melchor Muzquiz re-

en el valor cuando menos de 14 mil pesos, más en cuanto a lo segundo, ni ha presentado documento, ni otra prueba alguna que acredite su acción.

La comisión, Señor vota en primer lugar que los anteriores ajustes del Ejecutivo Don Joaquin Lebrija y Don Melchor Muzquiz, se excedieron en mucho de la órbita del decreto, pues que este solo dispone que las espadas sean construidas con el puño y guarnición de oro, y dichos tres así como sus comisionados, dispusieron se adornasen con perlas y piedras preciosas; también se excedieron en la formación de cinturones, y por último en haber librado dos mil pesos para la conclusión de la segunda espada sin autoridad del Congreso. En segundo lugar, se ve paladinamente que el ciudadano Coto no ha podido probar el ofrecimiento que dice se le hizo de los catorce mil pesos por la manufactura y total costo de las espadas y antes bien obra en contra de un acierto el silencio que ha guardado en cerca de un año después de haber recibido los dos mil pesos con que se le gratificó cuando concluyó sus obras; de lo que resulta un sentir de la comisión que a Coto de rigusora justicia nada se le adeuda por el Estado; pero como por otra parte, el no haya tenido culpa en los excesos de los referidos Señores Lebrija y Muzquiz y las piezas trabajadas han sido exquisita y finamente manufacturadas según consta del expediente y juicio de hombres que pueden calificar; a que se agrega haberle ofrecido Don Melchor Muzquiz re-

comendar el sobresaliente merito de sus obras q.e hacen honor á la industria Mexicana, á esta augusta Asamblea para q.e lo remunerase del modo q.e tuviese p.r conveniente; habiendo ya recibido Coto como vá asentado 2.561 pesos 3 rs. 7 granos la comision concluye sugetando á la deliberacion del Congreso las proposiciones siguientes.

1.a Se concede al C. Luis Coto en señal del aprecio con que esta asamblea há atendido sus personales servicios prestados al Estado en la construccion de las espadas y cinturones cedidos á los Ciudadanos Generales Antonio Lopez de Santa Anna, y Manuel de Mier y Terán á virtud del decreto numero 184, la cantidad de 1.428 pesos 4 rs. 3 granos que unida á la de 2571 pesos 3 rs. 7 granos con que el Gobierno le gratificó y tiene recibidos desde principios de 832 asciende á 4000 pesos con q.e el Estado lo premia.

2.a Devuelvase al Gob.o este expediente p.a q.e dé el debido lleno al art. anterior.

3.a Se declara esta resolucion de interes particular. Alvarado — Gonzales — Davila.

Se dió segunda lectura.

1.o Al proyecto del Sr. Gamboa sobre cofradias y hermandades, q.e tuvo la primera el dia 20. Admitido, se mandó pasar á la comision Eclesiastica.

2.o Al dictámen de la primera comision de Hacienda sobre derogar el decreto de 30 de Abril de 832

comendar el sobresaliente mérito de sus obras que hacen honor a la industria Mejicana, a esta augusta Asamblea para que lo remunerase del modo que tuviere por conveniente; habiendo ya recibido Coto como va asentado 2,561 pesos 3 reales, 9 granos, la comisión concluye sujetando a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.

1ª: Se concede al ciudadano Luis Coto en señal del aprecio con que esta asamblea ha atendido sus personales servicios prestados al Estado en la construcción de las espadas y cinturones cedidos a los ciudadanos Generales Antonio Lopez de Santa Anna, y Manuel de Mier y Terán, a virtud del decreto número 184, la cantidad de 1428 pesos, 4 reales, 3 granos, que unida a la de 2571 pesos, 3 reales, 9 granos con que el Gobierno le gratificó y tiene recibidos desde principios de 1832 asciende a 4000 pesos con que el Estado lo premia.

2ª: Devuélvase al Gobierno este expediente para que dé el debido lleno al artículo anterior.

3ª: Se declara esta resolución de interés particular.

Aburto — Gonzalez — Davila.

Se dio segunda lectura.

1º: Al proyecto del Señor Gamboa sobre cofradías y hermandades, que tuvo la primera el día 20. Admitido, se mandó pasar a la Comisión Eclesiástica.

2º: Al dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre derogar el decreto de 10 de abril de 1832.

leido por primera vez el dia 18; y se señaló su discucion para el 25.

3.º Al de las comisiones primera de Hacienda y Justicia sobre declarar nacionales los bienes del duque de Monteleone, y al voto particular del sr. Heredia: leidos por primera vez el 18, y se señaló su discucion para el 25.

Se leyó para discutirse el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el espediente instruido en virtud de la consulta del administrador de Yahualica sobre la alcabala á la pesca que se hace de bobos en los rios de aquel alcabalatorio: que consta en la sesion del dia 13.

Leido igualmente el estracto del espediente, declarado suficientemente discutido, y con lugar à votar, fué aprobado en estos terminos.

Se concede la gracia de ecepcion de alcabala à la venta del pezcado bobo que se estrae de los rios del alcabalatorio de Yahualica.

Con lo que se levantó la sesion à que faltó el sr. Gonzales (d. Jose Rafael) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gambia
D. S.

Leído por primera vez el día 18 y se señaló su discusión para el 25.
3°: Al de las Comisiones Primera de Hacienda y Justicia sobre declarar nacionales los bienes del Duque de Monteleone, y al voto particular del Señor Heredia: leídos por primera vez el 18 y se señaló su discusión para el 25.
Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión Primera de Hacienda sobre el expediente instruido en virtud de la consulta del administrador de Yahualica sobre la alcabala a la pesca que se hace de bobos en los ríos de aquél alcabalatorio: que consta en la sesión del día 13.
Leído igualmente el extracto del expediente, declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos:
Se concede la gracia de excepción de alcabala a la venta del pescado bobo que se extrae de los ríos del alcabalatorio de Yahualica.
Con lo que se levantó la sesión a que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano
Presidente

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

Sion del dia 24 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado, recomendando la importancia del establecimiento de la direccion general de hacienda que tiene iniciada. A la primera de Hacienda.

Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados sobre la libertad del tabaco y sobre escencion de alcabala à la pesca de bobo en Yahualica: declarandose ambos de interes general.

Se dió primera lectura: 1º A la siguiente proposicion del sr. Davila: „ Siempre que algun miembro de la Asamblea legislativa haga suya alguna produccion de las que se reciben por el Buzon, no se tomará en consideracion hasta que por el adoptante quede redactada en los terminos prescriptos por el reglamento interior, fundada por su autor, declarada de obvia resolucion, suficientemente discutida, y con lugar à votar, fué aprobada: previniendose pasase una copia de ella à la comision de reformas del reglamento para que la tenga presente.

Sesión del día 24 de abril

Leída y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado, recomendando la importancia del establecimiento de la Dirección General de Hacienda que tiene iniciado. A la primera de Hacienda.
Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados sobre la libertad del tabaco y sobre exención de alcabala a la pesca de bobo en Yahualica: declarándose ambos de interés general.
Se dio primera lectura: 1º. A la siguiente proposición del Señor Davila. "Siempre que algún miembro de la Asamblea Legislativa haga suya alguna producción de las que se reciben por el Buzón, no se tomará en consideración hasta que por el adoptante quede redactada en los términos prescritos por el reglamento interior, fundada por su autor, declarada de obvia resolución suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada previniendose pasase una copia de ella a la Comisión de reformas del reglamento para que la tenga presente.

Segundo: Al siguiente dictámen: „ Señor—
Encargada la segunda comision de Hacienda
de la solicitud que han echo los vecinos de
Ixtapam del oro para que se les dispense el
pago de lo que adeudan atrazado al ramo de
contribucion directa hasta último de mar-
zo del presente año en razon de las necesi-
des à que se ven con sus familias, las que
se aseguran ser graves las autoridades subal-
ternas é inmediatas à los que representan:
no encuentra obstáculo para que esta Sl.
Asamblea les conceda la gracia à que as-
piran, no obstante de que dichas autorida-
des no espresan el origen de las necesidades
que afligen à aquel vecindario, como debieron
haberlo ejecutado al dirigir al Gobierno su
solicitud. Por lo que sujeta á la deliberacion
del Congreso las proposiciones siguientes.
1ª Se concede à los vecinos de Ixtapam
del oro, la gracia de remicion de lo que adeu-
dan por contribucion directa has último de
marzo del presente año.
2ª Desde 1º del propio año para lo sucesi-
vo, la pagarán con arreglo à la ley de la mate
ria.

*Segundo: Al siguiente dictamen: "Señor-
Encargada la Segunda Comisión de Hacienda
de la solicitud que han hecho los vecinos de
Yxtapan del Oro para que se les dispense el
pago de lo que adeudan atrasado al ramo de
contribución directa hasta último de mar-
zo del presente año en razón de las necesida-
des a que se ven con sus familias, las que
se aseguran ser graves las autoridades subal-
ternas e inmediatas a los que representan:
no encuentra obstáculo para que esta Honorable
Asamblea les conceda la gracia a que as-
piran, no obstante de que dichas autorida-
des no expresan el origen de las necesidades
que afligen a aquel vecindario, como debieron
haberlo ejecutado al dirigir al Gobierno su
solicitud. Por lo que sujeta a la deliberación
del Congreso las proposiciones siguientes.
1ª: Se concede a los vecinos de Yxtapan
del Oro, la gracia de remisión de lo que adeu-
dan por contribución directa has último de
marzo del presente año.
2ª: Desde 1° del propio año para lo sucesi-
vo, la pagarán con arreglo a la ley de la mate-
ria.*

3ª Devuelvase al Gobierno este espediente.

4ª Como economica: Esta resolucion es de interes particular.— Aburto.— Gonzales.— Davila.

Tercero. Al siguiente dictámen:„ Senor— La Comision de instruccion publica desea de que el instituto literario se organize del modo mas á proposito para dar á sus alumnos una enseñanza propia de la ilustracion del siglo, se há ocupado en un proyecto para reformar dicho establecimiento: y no encontrandose con datos suficientes para llevarlo al cabo, y conciderando que su obra seria de tal naturaleza que no se concluiria en las presentes sesiones, ha creido mas á proposito presentar al H. Congreso un proyecto de decreto para que el instituto quede enteramente en manos del Gobierno interin con los datos que este ministre, puede la comision arreglar el establecimiento.

Es inutil encarecer la necesidad de esta medida supuesto que se deja conocer de cuantos saben el decadente estado del colegio. Ni el plan de estudios, ni el gobierno interior, ni el numero de colegiales, ni el trato que se les dá, es digno del Estado de Mexico, ni

3ª: Devuélvase al Gobierno este expediente.
4ª: Como económica: Esta resolución es de
interés particular. — Aburto — Gonzales — Davila.
Tercero: Al siguiente dictamen: "Señor. La
Comisión de Instrucción Pública deseosa de
que el Instituto Literario se organice del
modo más a propósito para dar a sus alum-
nos una enseñanza propia de la ilustra-
ción del siglo, se ha ocupado en un proyecto
para reformar dicho establecimiento: y no
encontrándose con datos suficientes para lle-
varlo acabo, y considerando que su obra sería
de tal naturaleza que no se concluirá en
las presentes sesiones, ha creído más a pro-
pósito presentar al Honorable Congreso un proye-
cto de decreto para que el Instituto quede
enteramente en manos de Gobierno ínterin
con los datos que este ministre, puede la
Comisión arreglar el establecimiento.
Es inútil encarecer la necesidad de esta
medida supuesto que se deja conocer de
cuantos saben el decadente estado del colegio.
Ni el plan de estudios, ni el Gobierno interior,
ni el número de colegiales, ni el trato que
se les da, es digno del Estado de Mexico, ni

á propósito para formar jóvenes científicos que á su vez ocupen los puestos públicos. En vano se afanan los directores del establecimiento por darle todos los elementos que son necesarios á su perfección: las tareas que impenden quedan inutilizadas por los obstáculos que opone el decreto núm. 93 de 18 de febrero de 1828, pues una junta directora y otra inspectora, compuestas de un crecido número de individuos amovibles en gran parte cada dos años, es imposible que puedan velar sobre las minuciosidades de un colegio, ni menos reunirse las veces que sea preciso para ejercer la inspección de que están encargadas. En vista de estas consideraciones presento al Congreso para su aprobación las siguientes proposiciones.

„Primera. Se deroga el decreto núm. 93 espedido en 18 de febrero de 1828."

„Segunda. Se faculta al Gobierno para que establezca el instituto literario del Estado bajo las bases que estime convenientes, pudiendo pasar en dicho colegio hasta la suma de $ 500 pr. mensuales."

a propósito, para formar jóvenes científicos que a su vez ocupen los puestos públicos. En vano se afanan los directores del establecimiento por darle todos los elementos que son necesarios a su perfección: las tareas que impenden quedar inutilizadas por los obstáculos que opone el decreto número 95 de 18 de febrero de 1828, pues una Junta Directora y otra Inspectora, compuestas de un crecido número de individuos amovibles en gran parte cada dos años, es imposible que puedan velar sobre las minuciosidades de un colegio, ni menos reunirse las veces que sea preciso para ejercer la inspección de que están encargadas. En vista de estas consideraciones presenta al Congreso para su aprobación las siguientes proposiciones.

"Primera. Se deroga el decreto número 95 expedido en 18 de febrero de 1828".

"Segunda. Se faculta al Gobierno para que establezca el Instituto Literario del Estado bajo las bases que estime convenientes pudiendo gastar en dicho Colegio hasta la suma de 1500 pesos mensuales".

„Tercera. El Gobierno formará, pondrá en ejecucion y remitirá al Congreso, lo mas pronto posible, el reglamento y plan de estudios del colegio."

„Cuarta. El Congreso nombrara una jun: ta de tres individuos con la que se pondrá de acuerdo el Gobernador para dar cumpli miento á los dos articulos anteriores."

„Quinta. Del mismo modo elegirá dos su: plentes que por el orden de su nombramien: to substituyan á los propietarios por ausen: cia ó enfermedad, á fin de que no se para: licen las operaciones de la junta." Heredia— Escudero— Solorzano."

Se dió segunda lectura: 1º Al dictamen de la comision del codigo municipal rela tivo á pedir las noticias circunstanciadas que necesita para el desempeño de su co: mision; leido por primera vez el dia 19: cuya discucion se señaló para el 26.

Segundo. De la misma sobre que se ase- guren los terrenos realengos de Alcholea, cuyo dictámen consta en la sesion de di: cha fecha y se señaló su discucion pa: ra el mismo dia.

"Tercera. El Gobierno formará, pondrá en ejecución y remitirá al Congreso, lo más pronto posible el reglamento y plan de estudios del colegio".
"Cuarta. El Congreso nombrará una junta de tres individuos con la que se pondrá de acuerdo el Gobernador para dar cumplimiento a los dos artículos anteriores".
"Quinta. Del mismo modo elegirá dos suplentes que por el orden de su nombramiento sustituyan a los propietarios por ausencia o enfermedad, a fin de que no se paralicen las operaciones de la junta". Heredia — Escudero — Solorzano".
Se dio segunda lectura: 1°. Al dictamen de la Comisión del Código municipal relativo a pedir las noticias circunstanciadas que necesita para el desempeño de su comisión, leído por primera vez el día 19: cuya discusión se señaló para el 26.
Segundo: De la misma sobre que se aseguren los terrenos realengos de Alcholoa, cuyo dictamen consta en la sesión de dicha fecha y se señaló su discusión para el mismo día.

Se leyó para discutirse el dictámen de la comision de puntos constitucionales relativo à declarar beneméritos del Estado à algunos ciudadanos; leido por primera vez el dia 17, y se dió cuenta con el estracto del espediente.

El sr. Heredia dijó, que sin entrar en la cuestion del mérito intrinseco y de los servicios prestados por los individuos que tratan de agraciarse, aunque considerara en el congreso facultad para hacer estas distinciones, los Legisladores del constituyente parece demarcaban la epoca en que debian distinguirse à los ciudadanos ilustres, al decir en la Constitucion que podia decretar honores pòstumos à su memoria: que estas distinciones concedidas à los vivos solian ser muy peligrosas, por que acaso ofuscaban su mérito inclinandolos al orgullo ó à la ambicion: que la esperiencia de lo sucedido con el general Yturbide à quien se prodigaron los titulos de Libertador, Generalisimo, Almirante y Regente, debia tenerse muy fija en la memoria, pues que esos distintivos acaso lo habian precipitado al ecceso de ambicio-

Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a declarar beneméritos del Estado a algunos ciudadanos; leído por primera vez el día 17; y se dio cuenta con el extracto del expediente.

El Señor Heredia dijo, que sin entrar en la cuestión del mérito intrínseco y de los servicios prestados por los individuos que tratan de agraciarse, aunque consideraba en el Congreso facultad para hacer estas distinciones, los Legisladores del Constituyente parece demarcaban la época en que debían distinguirse a los ciudadanos ilustres, al decir en la Constitución que podía decretar honores póstumos a su memoria: y que estas distinciones concedidas a los vivos solían ser muy peligrosas, por que acaso ofuscaban su mérito inclinándolos al orgullo o a la ambición: que la experiencia de lo sucedido con el General Iturbide a quien se prodigaron los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante y Regente, debía tenerse muy fija en la memoria, pues que esos distintivos acaso lo habían precipitado al exceso de ambicio-

nar à la Imperial Corona, precipitandolo
hasta el fin desgraciado que tubo en Hadi-
Ua: que otro tanto habia sucedido con el
general Guerrero, que rodeado de personas
incapaces de dirigir la administracion
publica, despues de tanta gloria, vino à
perecer en un patibulo en Cuilapa: que
el general Bolivar el Libertador de tres
naciones habia perecido en las playas
de Santa Marta abandonado aun de sus
mejores amigos seducido por estos vanos
titulos y olvidado tal vez de los princi-
pios de libertad por los que habia traba-
jado con tanta constancia: que aunque
estaba muy distante de creer impulsado
à los autores de las proposiciones que se
discuten, por la baja adulacion ò por
otros motivos menos nobles, acaso en el
publico podrian atribuirse estas efucio-
nes de patriotismo à causas semejantes:
que estos titulos y distinciones solian
producir muy distinto efecto del que se
proponian sus promotores, orijinando
envidias y disgustos à los mismos suge-
tos agraciados, por lo que justamente

nar a la Imperial corona, precipitándolo hasta el fin desgraciado que tuvo en Padilla: que otro tanto había sucedido con el General Guerrero, que rodeado de personas incapaces de dirigir la administración pública, después de tanta gloria, vino a perecer en un patíbulo en Cuilapa: que el General Bolivar el Libertador de tres Naciones había perecido en las playas de Santa Marta abandonado aún de sus mejores amigos, seducido por esos vanos títulos y olvidado tal vez de los principios de Libertad por los que había trabajado con tanta constancia: que, aunque estaba muy distante de creer impulsados a los autores de las proposiciones que se discuten, por la baja adulación o por otros motivos menos nobles, acaso en el público podrían atribuirse estas efuciones de patriotismo a causas semejantes: que estos títulos y distinciones solían producir muy distinto efecto del que se proponían sus promotores, originando envidias y disgustos a los mismos sujetos agraciados, por lo que justamente

se concedian con mas seguridad despues de que la muerte sepultava en la tumba estas rivalidades, y cuando la conducta de los que yacian en el túmulo, estaba libre de toda variacion sin dejar el recelo de haberse equivocado en el juicio que se forma de los hombres; por ultimo que mientras son mas honrrosas y distinguidas las concideraciones que se conceden al heroismo, tanto mas se disminuye y pierde el merito que por ellas se adquiere, cuando se prodigan y multiplican á muchos individuos como sucedia con los antiguos titulos de nobleza. Por todo lo que no opinaba en fabor del proyecto.

El sr. Arizcorreta contestó, que no negaba las ventajas grandiosas que producen los honores póstumos comparadas con las distinciones que se hacen à los héroes mientras viven, pero que ese mismo Congreso cuya opinion alega el sr. preopinante, declaró beneméritos à los Ciudadanos generales Guerrero, Victoria y Bravo, para sobreponerlos à los demas en premio de sus sobresalientes servicios à la patria; que los malos resultados y la tragica muerte de los héroes

se concedían con más seguridad después de que la muerte sepultaba en la tumba estas rivalidades, y cuando la conducta de los que yacían en el túmulo, estaba libre de toda variación sin dejar el recelo de haberse equivocado en el juicio que se forma de los hombres; por último, que mientras son más honrosas y distinguidas las consideraciones que se conceden al heroísmo, tanto más se disminuye y pierde el mérito que por ellas se adquiere, cuando se prodigan y multiplican a muchos individuos como sucedía con los antiguos títulos de nobleza. Por todo lo que no opinaba en favor del proyecto.

El Señor Arizcorreta contestó, que no negaba las ventajas grandiosas que producen los honores póstumos comparadas con las distinciones que se hacen a los héroes mientras viven, pero que ese mismo Congreso cuya opinión alega el Señor preopinante, declaró beneméritos a los ciudadanos Generales Guerrero, Victoria y Bravo, para sobreponerlos a los demás en premio de sus sobresalientes servicios a la patria, que los malos resultados y trágica muerte de los héroes

de nuestra independencia citador por el sr. Heredia, jamas podrian conciderarse como resultador de las distinciones y titulos con que los honrraron Mexico, Colombia el Peru y Bolivia: que el general Iturbide fué muy digno y muy acredor à los titulos de Libertador, Generalisimo, Almirante, &c; pero nunca lo fuera al de emperador nial de despota, à los que aspiró; no por que los primeros fuesen una escala, si no por que sus mismos enemigos le tendieron una red para que en ella pereciese, en odio de haber conseguido la libertad de su nacion: á cuya obra de iniquidad contribuyeron en gran parte las perfidias è intrigas de D. Lucas Alaman: que el general Guerrero, digno como el que mas, de todos los elogios, honores, y distinciones, en vez de verse seducido por ellos, su alma incapaz de orgullo ni ambicion, concibió las ideas mas generosas y liberales que acaso lo condugeron à su ruina, causada no solo por los esfuerzos de los enemigos de la patria y los impulsos de la aristocracia, si no por su incansable empeño en sostener la Constitucion

de nuestra Independencia citados por el Señor Heredia, jamás podrían considerarse como resultado de las distinciones y títulos con que los honraron Mexico, Colombia el Peru y Bolivia: que el General Iturbide fue muy digno y muy acreedor a los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante, etcétera; pero nunca lo fuera al de Emperador ni al de déspota, a los que aspiró; no porque los primeros fuesen una escala, sino porque sus mismos enemigos le tendieron una red para que en ella pareciese, en odio de haber conseguido la libertad de su nación: a cuya obra de iniquidad contribuyeron en gran parte las perfidias e intrigas de Don Lucas Alaman: que el General Guerrero, digno como el que más de todos los elogios, honores, y distinciones, en vez de verse seducido por ellos, su alma incapaz de orgullo ni ambición, concibió las ideas más generosas y liberales que acaso lo condujeron a su ruina, causada no sólo por los esfuerzos de los enemigos de la patria y los impulsos de la aristocracia, si no por su incansable empeño en sostener la Constitución

hasta sus ápices y no usar de las medi-
das estraordinarias ùnicas que pueden sa-
lvar un pais agitado por las convulciones
politicas, y amagado por las rastreras
maquinaciones de los mal contentos, à lo
que ultimamente se agregó la hèroica ge-
nerosidad con que llamó del destierro á
sus mayores enemigos, que olvidados de
toda gratitud, no vièron saciada su ven-
ganza hasta que con la mas inaudita
perfidia lograron comprar su persona y
quitarle la vida ignominiosamente en la
villa de Cuilapa: que otro tanto podria de-
cirse del general Bolivar, si no es que su
ambicion lo cegó hasta el estremo, no
por los titulos que se le concedieron, si
no por su merito colosal y su estraordi-
naria influencia en las nuebas repu-
blicas à que dió ser, libertad, y aun nom-
bre: que los honores que se conceden á
los hèroes, no impiden el que cuando
estos borran todo su merito con accion-
es contrarias aquellas por las que se les
concedièron, puedan y deban calificarse
indignos de ellos, y que el verdadero patrio-

hasta sus ápices y no usar de las medidas extraordinarias únicas que pueden salvar un país agitado por las convulsiones políticas, y amagado por las rastreras maquinaciones de los mal contentos, a lo que últimamente se agregó la heroica generosidad con que llamó del destierro a sus mayores enemigos, que olvidados de toda gratitud, no vieron saciada su venganza hasta que con la más inaudita perfidia lograron comprar su persona y quitarle la vida ignominiosamente en la Villa de Cuilapa: que otro tanto podía decirse del General Bolivar, si no es que su ambición lo cegó hasta el extremo, no por los títulos que se le concedieron, si no por su mérito colosal y su extraordinaria influencia en las nuevas repúblicas a que dio ser, libertad, y aún nombre: que los honores que se conceden a los héroes, no impiden el que cuando estos borran todo su mérito con acciones contrarias aquellas por las que se les concedieron, puedan y deban calificarse indignos de ellos, y que el verdadero patrio-

tismo asi como concede distinciones à sus servidores fieles, debe decretar castigos contra los que quieran erigirse en despotas del pueblo; por cuya razon si hoy pedia un titulo honorifico en fabor del C. Lorenzo Zavala, gobernador del Estado à cuyas virtudes y patriotismo debia tanto el Estado de Mexico: con la misma energia pediria su cabeza si la ambicion ò el orgullo lo impulsasen à pretender erigirse en despota de sus conciudadanos: que la ambicion y rivalidad que puedan ecsitar semejantes distintivos, no deben llamarse ambiciones, sino una noble emulacion y una virtud que ecsita à ser may valiente al soldado, mas integro al magistrado, mas constante al patriota, y may decidido à todo buen ciudadano: por ultimo, notò que estos honores jamas podràn compararse con las distinciones que se fundaban en la antigua nobleza, imposible de adquirirse por el que no la habia heredado, si no era por el dinero, cuando estas nobles distinciones patrias pueden ser el premio de qualquier individuo

tismo, así como concede distinciones a sus servidores fieles, desde decretar castigos contra los que quieran erigirse en déspotas del pueblo; por cuya razón si hoy pedía un título honorífico en favor del ciudadano Lorenzo Zavala, Gobernador del Estado a cuyas virtudes y patriotismo debía tanto el Estado de Mexico: con la misma energía pediría su cabeza si la ambición o el orgullo lo impulsasen a pretender erigirse en déspota de sus conciudadanos: que la ambición y rivalidad que puedan excitar semejantes distintivos, no deben llamarse ambiciones, sino una noble emulación y una virtud que excita a ser muy valiente al Soldado, más integro al Magistrado, más constante al Patriota, y más decidido a todo buen ciudadano: por último, notó que estos honores jamás podrán compararse con las distinciones que se fundaban en la antigua nobleza, imposible de adquirirse por el que no la había heredado, si no era por el dinero, cuando estas nobles distinciones patrias pueden ser el premio de cualquier individuo

por infeliz que sea, con tal de que se sobrepo-
nga à sus conciudadanos por sus virtudes, su
valor y su civismo acreditado.

Declarado suficientemente discutido, hubo
lugar à votar en lo general del dictámen, y
puesto à discucion el art. 3º que dice:
„Son ciudadanos beneméritos del Estado en
grado heroico, Antonio Lopez de Santa-Ana,
Valentin Gomez Farias, y Lorenzo de Zavalà."
El sr Arizcorreta recapitulò los meritos y ser-
vicios prestados à la patria por estos indivi-
duos.

Prévios los tramites reglamentarios fué
aprobado por unanimidad de los 37 sres. pre-
sentes que fueron Villar, Gamboa, Lazcano,
Macedo, Davila, Haro, Villagran, Valdes, Gar-
cia, Ramirez, Arizcorreta, S. Yriarte, Guada-
rrama, Gonzales (D. J. M.) Escudero, Aburto
y Presidente.

Art. 2º Son ciudadanos beneméritos del Es-
tado, Juan Alvarez, Jose Antonio Mejia, Ga-
briel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cues-
ta, Estevan Moctesuma y Adrian Woll.

Previos iguales tramites, fué aprobado, asi
como lo fué el 3º que dice: „Se concede al

por infeliz que sea, con tal de que se sobrepo-
nga a sus conciudadanos por sus virtudes su
valor y su civismo acreditado.
Declarado suficientemente discutido, hubo
lugar a votar en lo general del dictamen, y
puesto a discusión el Artículo 1° que dice:
"Son ciudadanos beneméritos del Estado en
grado heroico, Antonio Lopez de Santa Ana,
Valentin Gomez Farias y Lorenzo de Zavala".
El Señor Arizcorreta recapituló los méritos y ser-
vicios prestados a la patria por estos indivi-
duos.
Previos los trámites reglamentarios fue
aprobado por unanimidad de los 17 Señores pre-
sentes que fueron Villar, Gamboa, Lazcano,
Macedo, Davila, Bars, Villagran, Valdes, Gar-
cia, Ramirez, Arizcorreta, Suárez Yriarte, Guada-
rrama, Gonzalez (Don Jose Manuel) Escudero, Aburto
y Presidente.
Artículo 2°: Son ciudadanos beneméritos del Es-
tado, Juan Alvarez, José Antonio Mejia, Ga-
briel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cues-
ta, Estevan Moctesuma y Adrian Woll.
Previos iguales trámites, fue aprobado, así
como lo fue el 3° que dice: "Se concede al

ciudadano general Juan Alvarez un escudo con este lema. La Legislatura del Estado de Mexico al verdadero patriotismo. 1833.

El sr Garcia presentó el siguiente articulo adicional:

4.° El escudo con que la Legislatura del Estado remunera los servicios del ciudadano Juan Alvarez, se costeara de los fondos publicos.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado como lo fueron los tres siguientes.

Art. 5.° A cada uno de los agraciados se dará por el Gobierno como comprobante de la concesion un documento en que se halle impreso lo que en este decreto diga relacion á su persona, firmado por el Gobernador y el Secretario de gobierno.

6.° El Gobierno hara que estos documentos tengan la mayor elegancia posible, tanto en el papel como en la parte tipografica.

7.° La disposicion del art. 5.° sera general para esta clase de concesiones.

8.° Una comision del seno del Congre-

ciudadano General Juan Alvarez un Escudo con este lema. La Legislatura del Estado de Mexico al verdadero patriotismo 1833". El Señor Garcia presentó el siguiente artículo adicional.

4°: El escudo con que la Legislatura del Estado remunera los servicios del ciudadano Juan Alvarez, se costeará de los fondos públicos.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado como lo furon los tres siguientes.

Artículo 5°: A cada uno de los agraciados se dará por el Gobierno como comprobante de la concesión un documento en que se halle impreso lo que en este decreto diga relación a su persona, firmado por el Gobernador y el Secretario de Gobierno.

6°: El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible, tanto en el papel como en la parte tipográfica.

7°: La disposición del Artículo 5° será general para esta clase de concesiones.

8°: Una comisión del seno del Congre-

so pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa-Ana y Valentin Gomez Farias el documento que justifi. que la gracia que se les concede en el art. 5.º

Habiendo manifestado el sr. Presidente que seriá muy util aclarar cuando se habian de remitir estas comisiones: el sr. Arizcorreta dijo que estando para venir à la capital el ciudadano general Santa-Ana, se aguardaria à que llegase para que una misma comision presente estos documentos à los ciudadanos Presidente y Vice-presidente.

El sr. Heredia indicó, que podia agregarse al articulo despues de las palabras „una comision del seno del Congreso," que irá à Mexico.

Declarado suficientemente discutido y con lugar à votar, fué aprobado con la preinserta adicion.

Art. 9.º El Presidente del Congreso entregará en sesion publica el mismo documento autorizado por el Teniente gobernador ò quien haga sus veces, al ciudadano Lorenzo de Zavala

El sr. Arizcorreta agregó, las siguientes

so pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa Ana y Valentin Gomez Farias el documento que justifique la gracia que se les concede en el Artículo 1°.
Habiendo manifestado el Señor Presidente que sería muy útil aclarar cuando se habían de remitir estas comisiones: el Señor Arizcorreta dijo que estando para venir a la capital el ciudadano General Santa Ana, se aguardaría a que llegase para que una misma comisión presente estos documentos a los ciudadanos Presidente y Vicepresidente.
El Señor Heredia indicó, que podía agregarse al artículo después de las palabras una comisión del seno del Congreso" que irá a Mexico.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado con la preinserta adición.
Artículo 9°: El Presidente del Congreso entregará en sesión pública el mismo documento autorizado por el Teniente Gobernador o quien haga sus veces, al ciudadano Lorenzo de Zavala.
El Señor Arizcorreta agregó, las siguientes

palabras: „guardandose en el acto las mismas formalidades que para la apertura de las sesiones.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó con la adicion insinuada.

Se leyó para discutirse el dictámen de la comision de Justicia sobre duracion de los Prefectos, leida por primera vez el 16 del corriente y despues de haberse dado cuenta con el estracto del espediente, hubo lugar á votar en lo general, y se aprobó previos igualmente los trámites sin discucion al primer artículo que dice:

„Art. 1º Se revoca el decreto núm. 99 de 30 de mayo de 1830."

Despues de una ligera discucion entre los Sres. Escudero, Arizcorreta, Heredia, Villar y Gamboa sobre la redaccion del segundo artículo, fué aprobado previos los trámites reglamentários en estos términos.

„Art. 2º Se declaran empleados propietarios del Estado á los Prefectos, y el Gobierno los nombrará con aprobacion

palabras: "Guardándose en el acto las mismas formalidades que para la apertura de las sesiones.
Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó con la adición insinuada.
Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión de Justicia sobre duración de los Prefectos; leída por primera vez el 16 del corriente y después de haberse dado cuenta con el extracto del expediente, hubo lugar a votar en lo general; y se aprobó previos igualmente los trámites sin discusión al primer artículo que dice: "Artículo 1°: Se revoca el decreto número 99 de 10 de mayo de 1830".
Después de una ligera discusión entre los Señores Escudero, Arizcorreta, Heredia, Villar y Gamboa sobre la redacción del segundo artículo, fue aprobado previos los trámites reglamentarios en estos términos.
"Artículo 2°: Se declaran empleados propietarios del Estado a los Prefectos, y el Gobierno los nombrará con aprobación

del Consejo.

Puesto à discucion el articulo 3º que dice. „El Gobierno podrà trasladarlos cada cuatro años de uno á otro distrito si conviniere al bien publico: pero nunca los destinarà á Acapulco y Huejutla si no fues con su voluntad."

El sr. Arizcorreta manifestó, que podria suceder que el gobierno tubiese que mandar à los ocho Prefectos en cuyo caso no pudiendo trasladar à ninguno de ellos à Acapulco y Huejutla, o habia de nombrar dos interinos ó habian de quedarse dos prefecturas sin cambiarse.

El sr. Garcia espuso, que si los Prefectos adquirian ese grande influjo que se supone en sus prefecturas no seria sino en virtud de su buen comportamiento, en cuyo caso era injusto imponerles una pena por que habian cumplido con sus deberes: mas si por el contrario, la odiosidad que que se habian atraido ecsigia separarlos de sus prefecturas no podia ser sino por que sus procedimientos eran contrarios à las leyes, en cuyo caso el Gobierno po-

del Consejo.
Puesto a discusión el Artículo 3° que dice.
"El Gobierno podrá trasladarlos cada cuatro años de uno a otro distrito si conviene al bien público: pero nunca los destinará a Acapulco y Huejutla si no pues con su voluntad".
El Señor Arizcorreta manifestó que podría suceder que el Gobierno tuviese que mandar a los ocho Prefectos en cuyo caso no pudiendo trasladar a ninguno de ellos a Acapulco y Huejutla, o había de nombrar dos interinos o habían de quedarse dos prefecturas sin cambiarse.
El Señor García expuso, que si los Prefectos adquirían ese grande influjo que se supone en sus prefecturas no podía ser sino en virtud de su buen comportamiento, en cuyo caso era injusto imponerles una pena por que habían cumplido con sus deberes: más si, por el contrario, la odiosidad que que se habían atraído exigía separarlos de sus Prefecturas no podía ser sino por que sus procedimientos eran contrarios a las leyes, en cuyos casos el Gobierno po-

drá mandar formarles causa para que fuesen destituidos de sus destinos.

La comision retiró este articulo y los tres siguientes.

„Art. último Los sub-prefectos durarán dos años, quedando sujetos á las leyes anteriores al decreto que se revoca por este."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

El Sr. Gamboa presentó los siguientes articulos adicionales que se tubieron como de primera lectura.

1º La propiedad de los Prefectos se entiende para no ser separados de sus destinos en el termino de su encargo sin causa alguna y legalmente probada y sentenciada; ni suspensos sino por acusación legalmente intentada.

2º Los Prefectos no durarán mas de cuatro años en sus destinos, y pasando este termino si el gobierno los quisiere reelegir podrá hacerlo.

El Sr. Presidente unió á la de comisiones de Hacienda para el examen de los

drá mandar formarles causa para que fuesen destituidos de sus destinos. La comisión retiró este artículo y los tres siguientes.

"Artículo último. Los Subprefectos deberán durar dos años, quedando sujetos a las leyes anteriores al decreto que se revoca por este".

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.

El Señor Gamboa presentó los siguientes artículos adicionales que se tuvieron como de primera lectura.

1°. La propiedad de los Prefectos se entiende para no ser separados de sus destinos en el término de su encargo sin causa alguna y legalmente probada y sentenciada; ni suspensos sino por acusación legalmente intentada.

2°. Los Prefectos no durarán más de cuatro años en sus destinos, y pasando este término si el Gobierno los quisiese reelegir podrá hacerlo.

El Señor Presidente unió a las dos Comisiones de Hacienda para el examen de los

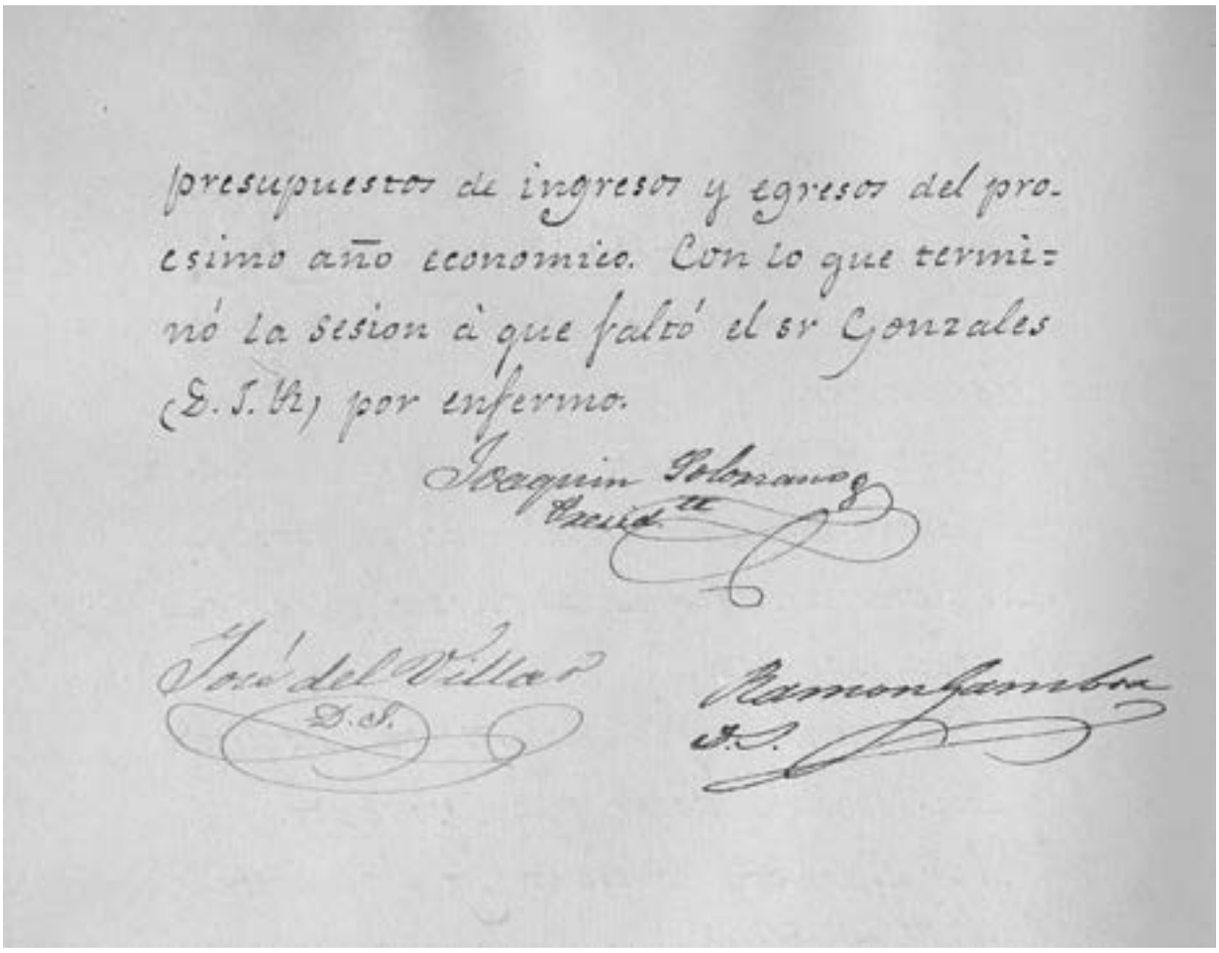

presupuestos de ingresos y egresos del pro-
csimo año economico. Con lo que termi=
nó la sesion à que faltó el sr Gonzales
(D. S. R.) por enfermo.

Joaquin Polanco
Secret.ro

José del Villar
D. S.

Ramon Zamora
D. S.

presupuestos de ingresos y egresos del próximo año económico. Con lo que terminó la sesión a que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por enfermo.

Firmas y Rúbricas:
Joaquin Solorzano, Presidente.

José del Villar
Diputado Secretario

Ramon Gamboa
Diputado Secretario

José María Heredia y Heredia (Santiago de Cuba 1803-Ciudad de México 1839) es uno de los humanistas más destacados del siglo XIX americano. Legó una extensa obra teórica y práctica con aportes fundacionales en los azarosos años de la lucha por la independencia y durante la construcción de nuestras repúblicas latinoamericanas independientes.

Es considerado el primer poeta cubano, el poeta de la nacionalidad cubana; el primero en cantar a las palmas, al mar y a la naturaleza de la isla e iniciador del romanticismo en lengua española.

Está asentado como un estadista por su multidisciplinaria actividad, con obras fundacionales en varias manifestaciones del saber humano del siglo XIX fundamentalmente en el Estado de México, donde dejó su huella como poeta, jurista, magistrado, periodista, historiador, dramaturgo, editor, teatrólogo, crítico literario, bibliotecario, soldado, traductor, orador, profesor, tipógrafo e impresor, director del Instituto Literario del Estado de México, antecedente de la actual Universidad Autónoma del Estado de México, y Diputado en 1833 de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, desde donde se ocupó y preocupó por la educación, el cumplimiento de las leyes y el desarrollo pleno de todos los ciudadanos, entre otros.

En su discurso en la Plaza Mayor de Toluca como orador principal por los festejos del Día de la Independencia en el año 1831 expresó:

> *La educación popular, las reformas de la legislación, el fomento de la industria, la extensión de los conocimientos útiles, la mejora de la moral pública, son objetos que llaman la atención y exigen los servicios del capitalista, del sabio y del patriota. No hay clase, no hay individuo de la sociedad, por limitada que parezca su esfera, que no pueda hacer a la patria un servicio importante, contribuyendo a sostener el espíritu público y promoviendo la conservación del orden y de la paz, cuyo balsámico influjo tanto necesitan los pueblos para restablecerse de los males que han padecido.*

EDICIÓN FACSIMILAR

TOMO II

Onoria Céspedes Argote

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México